

# J. ZVRITA

## CUADERNOS DE HISTORIA

39-40



Institución «Fernando el Católico» de la Excma. Diputación Provincial  
Zaragoza

# JERONIMO ZURITA

## Cuadernos de Historia

39-40



Institución «Fernando el Católico» (C. S. I. C.)  
de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza

1981

Cuadernos de Historia «Jerónimo Zurita»  
no se identifica con las opiniones o juicios  
que los autores exponen en uso de la li-  
bertad intelectual que cordialmente se les  
brinda.

Este volumen de Cuadernos de Historia  
«Jerónimo Zurita», constituye la publicación  
número 862 de la Institución «Fernando el  
Católico».

IMPRESO EN ESPAÑA

Depósito legal: Z. 441 — 1962

---

Imprenta Cooperativa LIBRERÍA GENERAL. Pedro Cerbuna, 23. Zaragoza — 1981

## INDICE GENERAL

ESTUDIOS .....	5-194
FRANCISCO CASTILLON CORTADO. Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII). Pp. 5-99.	
MAGDALENA CANELLAS ANOZ. Notas archivísticas sobre fondos documentales de la Catedral de Lérida. Pp. 101-116.	
FERNANDO SOLANO COSTA. Genio y figura de Fernando el Católico. Pp. 117-133.	
JOSE NAVARRO LATORRE. La política cultural de Aragón en la época de Fernando II. Pp. 135-150.	
TOMAS ECHARTE, O. P. El cardenal Fray Jerónimo Xavierre (1546-1608). Pp. 151-173.	
PILAR PUEYO COLOMINA. El primer informe del arzobispo don Francisco Ignacio Añoa y Busto: La diócesis zaragozana en el año 1746. Pp. 175-194.	
NOTAS .....	195-221
JOSE TRENCHS. La epidemia de peste de 1348 y la diócesis de Huesca y Tarazona.. Pp. 197-204.	
ANGEL CANELLAS LOPEZ. San Juan de la Peña, crisol y legado de Aragón. Pp. 205-217.	
MARIA PILAR PUEYO COLOMINA. Mas de las Matas a través de las visitas pastorales. Pp. 219-221.	
TEXTOS .....	223-342
CONCEPCION CONTEL BAREA. El cister zaragozano en el siglo XV; decadencia del Monasterio de Santa María de Rueda de Ebro. Pp. 225-260.	
ANGEL CANELLAS LOPEZ. Documentación napolitana en Zaragoza relativa a la evolución de tierras confiscadas a napolitanos angevinos, pactada en el Tratado de Blois (20-X-1505). Pp. 261-342.	
INDICE GENERAL .....	343
	343

# LOS TEMPLARIOS DE MONZON (HUESCA) (siglos XII-XIII)

por

FRANCISCO CASTILLON CORTADA

## ANTECEDENTES

La aproximación a la historia de los templarios debe de partir necesariamente de la publicación documental referida a los mismos. Será más convincente que airear los llamados mitos, misterios, enigmas, rutas secretas y otros aspectos crípticos, que pretenden presentarle como una orden militar, sumergida en ocultismos, inmoralidades y herejías. Tarea fundamental del investigador será exhumar el mayor número posible de documentos para situarles en su justa dimensión, dentro del marco sociopolítico de la época. Lo demás, opino, carece de rigor histórico, campo abonado para hipótesis y romanticismos, tan en boga en nuestros días. La documentación, a grandes rasgos, les declara inocentes y su presencia, por lo que respecta al área del valle del Cinca que trato de estudiar, resulta beneficiosa, dejando de lado, naturalmente, los roces y discusiones sobre algunos aspectos ventilados dentro de la Encomienda entre templarios y prelados leridanos. Mi estudio, pues, se ciñe al tema templario durante los siglos XII y XIII: las relaciones con los reyes y los obispos diocesanos, su política jurídica, comercial, el peso, la medida, peajes, etc. A todo lo largo de mi estudio, el amigo lector podrá detectar lo que yo vendría en denominar la intrahistoria monzonesa, con toda la carga problemática nacida y vivida por el pueblo: autoridades, cargos y oficios de los vecinos, el matadero, la barca, el mercado, los precios de los productos, la aduana, etc.

Es indudable que la época templaria resultó para Monzón brillante y grande, entre otras cosas, por haber sido centro de la Orden en Aragón y Cataluña, o albergue y escuela del pequeño Jaime I. Pero la gran historia monzonesa, iniciada en la Reconquista (1089), quedó truncada en 1143, a raíz de la llegada del Temple. El Monzón,

*Reino*, con sus reyes Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I *el Batallador*; *ceca y Ciudad*; con los obispos de Roda titulándose *episcopi in Rota et in Monson*; la cadena brillante de tenentes: Jimeno Garcés, Iñigo Sanz Menaia, García Ramírez, futuro rey de Navarra, etc., vino a convertirse en *Villa* y sus habitantes en *villanos*, es decir, obligados a guardar fidelidad y obediencia, a rendir ciertos servicios a sus superiores del Castillo, en nuestro caso, los comendadores templarios, a los que se comprometían mediante el homenaje. Es notorio que a todo lo largo de la documentación que aportó en este estudio, los montisonenses reivindicaban con frecuencia sus antiguos privilegios, plasmados en la Carta Puebla, pero con los templarios era otra época, otras las circunstancias y su posición jurídica caía de lleno bajo órbita templaria.

La documentación que ofrezco en el presente trabajo está exhumada en su totalidad del llamado *Libro Verde de Monzón, del Archivo Histórico Nacional* (Madrid), *Tomo VI de los Cartularios Magnos*, formado en 1354 y conteniendo los antiguos documentos de la Encomienda monzonesa; el sanjuanista Juan Domínguez del Campillo, abad de Ontiñena, realizó unas acotaciones de las cosas más importantes del código, hoy custodiado en la Sección de Códices, signatura 597-B, Ordenes Militares del citado Archivo Histórico Nacional.

El trabajo viene a completar, de alguna manera, mis dos artículos relacionados con el tema templario en el Valle del Cinca: *Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón* («ILERDA», *Lérida*, 1976) y *Política hidráulica de Templarios y Sanjuanistas en el Valle del Cinca* («ZURITA», 35-36, *Zaragoza*, 1980).

\* \* \*

La Orden del Temple, que nació como reafirmación del espíritu cristiano de la época, tomó el nombre al haber iniciado su andadura junto al Templo de Jerusalén, con la vocación apostólica de acudir a la efensa de los peregrinos que visitaban los Santos Lugares: *Templum Domini cum militibus qui ad defendendum Christi nomen ibi vigilant*. Gracias a la acogida dispensada en el Concilio de Troyes (1128), el grupo templario, al frente del cual iba Hugo de Pains, logró extenderse rápidamente por Europa. San Bernardo, abad de Claraval, «*papa-emperador no coronado de su siglo*» (1091-1153), recibió el encargo del citado Concilio de redactar su Regla, inspirada dentro del espíritu cisterciense. El Temple, pues, es una consecuencia de las Cruzadas y sus raíces, al parecer, se hunden en *el ribat*

*islámico (monasterio-fortaleza); situados sus castillos en lugares fronterizos o en vetustos poblados y santuarios paganos, gozaron de excepcional posición bélica para defensa y ataque, así como de una base enraizada con la religiosidad popular del lugar que ocupaban. «En este mismo año (1118) algunos nobles con rango de caballeros, devotos de Dios, piadosos y temerosos de El, hicieron ante el Señor Patriarca un voto de vivir perpetuamente en castidad y obediencia y sin propiedades, a la manera de los canónigos regulares, entregándose al servicio de Cristo. Los primeros y principales fueron Hugo de Payns y Geofredo de Saint Omer. Como no tenían iglesia ni otro lugar donde vivir, el rey Balduino II les dio alojamiento temporal en su palacio, adyacente al Templo de Salomón por su lado norte. Los canónigos del Templo les otorgaron luego, para sus necesidades domésticas y con sujeción a ciertas condiciones fijas, un terreno situado junto a dicho palacio. El rey y sus nobles, y también el señor Patriarca, con los prelados de las iglesias, les confirmaron donaciones de sus propias pertenencias, algunas por un período fijo y otras perpetuas, para proveer a sus necesidades de alimentación y vestido. Su primera empresa, que les fue encargada por el Patriarca y el resto de los obispos, para la remisión de sus pecados, fue, especialmente, proveer a la protección de los peregrinos custodiando con todas sus fuerzas las rutas y los caminos de los ataques de ladrones y bandoleros».*

La venida al Valle del Cinca fue motivada a raíz del Testamento de Alfonso I *el Batallador* (1104-1134), quien, sin descendencia, había formulado dos extravagantes disposiciones testamentarias (Bayona, 1131; Sariñena, 1134) dejando como herederos del reino aragonés, a partes iguales, a las Ordenes Militares del Temple, Hospitalarios de San Juan y Santo Sepulcro: *«Poco después de mi muerte dejo por heredero y sucesor mío, al Sepulcro del Señor que está en Jerusalén, y a los que velan en su custodia y sirven allí a Dios; al Hospital de los Pobres de Jerusalén; y al Templo de Salomón con los caballeros que allí velan para defensa de la Cristiandad. A estos tres concedo mi reino y el señorío que tengo en toda la tierra de mi reino y el principado y jurisdicción que tengo sobre todos los hombres».* Como estas Ordenes Militares eran prácticamente desconocidas por tierras aragonesas y carecían de popularidad, el Testamento quedó sin cumplimiento, dado que la Corona era patrimonial y Alfonso I no podía disponer del reino, sino de las tierras por él reconquistadas, incluso, ni a los mismos templarios les interesaba dar salida a la disposición real, menos también, a la nobleza aragonesa, siempre individualista, porque con los templarios perderían

sus tradicionales privilegios. Las Ordenes Militares renunciaron en favor de Ramón Berenguer IV, conde de Barcelona, «*dominator*» del reino de Aragón y *príncipe-consorte* de la reina doña Petronila, de Aragón, hija de Ramiro II, *el Monje* (1134-1137) por considerarlo *útil y necesario para regir y defender los destinos del país en momentos de grave crisis*. Los templarios, pobres compañeros de Cristo, durante el encuentro habido en Gerona (27 de noviembre de 1143), convocado para tratar de dar alguna solución al Testamento alfonsino, deliberaron además de Ramón Berenguer, la nobleza y varios obispos, los primeros templarios llegados a España: Everardo, maestre de Francia, Pedro de Rovera, maestre de Provenza y de España, que encabezarán la primera comunidad templaria de Monzón y le vemos en el cerco de Lérida (1149), Ot de San Omar, Ugo de Bezania, Pedro de Arzac, Berenguer de Cerigola y Arnaldo de Forciá, recibieron a cambio de sus derechos a la Corona los castillos de Monzón, Chalamera, Mongay (Monzón), Corbíns, Remolíns y Barbará<sup>1</sup>. A partir de esta fecha su entrada en Aragón es oficial, constituyendo de aquí en adelante uno de los poderes más importantes del movimiento militar y político del medievo.

La elección de Monzón obedece, entre otras motivaciones de tipo económico, a ser la clave de una zona altamente conflictiva que necesitaba de una fuerza, como la templaria, para reforzar las fronteras de la reconquista, truncadas con la muerte de Alfonso I, después de la derrota de Fraga (17 julio, 1134) y acaecida en Poleñino (7 de septiembre de 1134). Mediante su valiosa cooperación serán reconquistadas las ciudades de Tortosa (1148), Lérida-Fraga (1149), Miravet (1152) y desde su instalación su presencia es manifiesta en todas las empresas bélicas.

Los templarios, juntamente con los Sanjuanistas y las Ordenes Mendicantes, llegaron en unos momentos propicios para lograr la centralización de la Iglesia; tendrán durante el siglo XIII un cometido similar al de los cluniacenses en el siglo XI; vendrán a ser agentes de las directrices pontificias, incluso, sobreponiéndose repetidamente a las autoridades diocesanas, por razón de su exención y su protección pontificia. De ahí los roces y discusiones con los prelados leridanos que llenarán todo el siglo XIII, en el caso de los templarios montisonenses.

La donación monzonesa, andando el tiempo, fue cuestionada repetidas veces, por estimarse había sido formulada en condiciones

---

<sup>1</sup> ACA (*Archivo de la Corona de Aragón*), Reg. 278, fol. 187; LVM (*Libro Verde de Monzón*) en AHN (*Archivo Histórico Nacional*), 210; ACA, *Liber feudorum minor*, fol. 36; CODOIN, IV.

poco convincentes, como queda expresado en un documento fechado durante el cerco del castillo de Monzón (1 de agosto de 1308): «*Et quia intendimus quod castrum predictum, pene vos, debeat totaliter remanere, cum iam audivimus a serenissimo domino Petro, clare memorie, patre vestro, quod comes barchinonensis, qui tale castrum et tales redditus dederat fratribus Templi, erat senex et decrepitus et extra mentem, quando predictam donacionem fecit, et quod non poterat faceret in preiudicium regni*»<sup>2</sup>.

Inmeditamente después de la renuncia de sus derechos al reino, vemos a los templarios organizando la encomienda monzonesa. En 1149 están en el cerco de Lérida; recibiendo del príncipe-consorte Ramón Berenguer IV la iglesia de San Juan, de Monzón (junio de 1149)<sup>3</sup> y, aunque en principio la documentación no menciona el nombre del comendador, vemos que la comunidad está encabezada por Pedro de Rovera; pronto les hallamos discutiendo acerca de sus derechos sobre diezmos y primicias de Monzón y pueblos vecinos con el obispo de Lérida y el prior de Santa María, de Monzón<sup>4</sup>. A partir de 1192 la encomienda queda perfilada con sus veintiocho iglesias por todo el valle del Cinca y la Litera, después de quedar limpia la zona oriental oscense de incursiones musulmanas procedentes de Lérida y Fraga. Estas son las poblaciones de la encomienda: *San Juan (Monzón), Crespán (Fonz), Cofita, Ariéstolas, Castellón Ceboller (hoy Castejón del Puente), Pomar, Estiche, Santalecina, Larroya (por Santalecina), Castelflorite, Alcolea, Castaillén (por Castelflorite), Sena, Sijena, Ontiñena, Torre de Cornelios (Alcolea), Santiago (Chalamera), Ballobar, Ficena (por Belver), Calavera (castillo de Belver), Casasnovas (Binaced), Valcarca, Ripol, Alfántega, San Esteban de Litera, Almunia de San Juan, Binahut (Castejón del Puente), Morilla y Monesma*<sup>5</sup>. De este modo nacía la célebre encomienda de Monzón. Y así como en la administración de los territorios de los estados cristianos tuvieron especial relevancia los señoríos o tenencias territoriales, con los templarios el señorío tomó el nombre de encomienda, que básicamente suponía la protección y defensa de toda una zona de influencia. La encomienda asumía la defensa y potenciación de las tierras y castillos cedidos. Algunas veces una encomienda era un castillo o fortaleza, sobre todo, allí

2 FINCKE, *Templeprozesse...*, p. 154.

3 LVCL (*Libro Verde Catedral Lérida*), fol. 50; ACA, reg. 310, fol. 18; VILLANUEVA, *Viage...*, vol. 16; CASTILLÓN, F., *La capilla real de Sancho Ramírez en Monzón, «Ligarzas»*, 7 (Valencia, 1975), pp. 37-61; MIRET Y SANS, J., *Les cases dels templers i hospitaes a Catalunya* (Barcelona, 1910), p. 66.

4 CASTILLÓN, F., *Discusiones entre los obispos de Lérida y los templarios de Monzón, «Ilerdda»* (Lérida, 1976).

5 LVCL, fol. 53. Equivocadamente se ha incluido en la encomienda templaria

donde subsistían necesidades militares; otras, sencillamente granjas, explotaciones agrícola-ganaderas, con el cultivo de granos y cría de toda clase de ganado, cuyas tareas eran realizadas por colonos al frente de los cuales había un templario que, además de dirigir la

---

de Monzón la población de Almudáfar, en el Bajo Cinca. Dependió, como indica el siguiente documento, de los sanjuanistas:

De consensu compositione amicabili scriptum debent memorie comendari ne quolibet malignantium studio super illis denuo inter partes questio rescidium consurgat. Notum igitur hominibus, quod cum controversia verteretur ecclesiam ilderensem ex una parte et domum Hospitalis Ierosolimitani apud ilderensem constitutam, ex altera parte super medietatem decimarum et primiciarum ipsius Hospitalis apud Ilerdem et Fragam constitutos. Dominus Berengarius, ilderensis episcopus, de comune consensu canonicorum suorum et Frater Martinus Daridos, Magister Emposte, de consensu et voluntate fratrum suorum ad amicabilem compositionem voluntarie super iam dictis decimis atque primitiis pervenerunt. Remittit itaque iam dictus episcopus cum canonicis suis atque in perpetuum supradicto Hospitali deffinit, concedit et absolvit decimas molendinorum que habent et in futurum habebunt in episcopali ilderensi per quindecim morabitorum boni auri et iusti ponderis, quos singulis annis in festo Nativitatis Domini domo predicti Hospitalis ecclesie ilderensi sine mora et contradictione persolvat. Item per utilitatem quam utriusque pars attendebant inter Episcopum et Magister hanc de comuni canonicorum consensu, similiter fratres fecerunt. Concedit itaque prefatus Magister cum consensu fratrum suorum, Episcopus et ecclesie ilderensi et cum hac carta tradit sine retentu aliquo, villam de Almudaphar et ecclesiam eius cum omnibus pertinentiis suis cum omni iure quoscumque domus Hospitalis ibi habet et habere debet sicut melius et plenius dici, ut intelligi possit ad utilitatem episcopi et ecclesie ilderensis. Episcopus autem, de consensu canonicorum suorum dat similiter et concedit predicto Magistro et Domui Hospitalis Ierosolimitani ecclesiam de Grisenech, que est in episcopatu cesaraugustano, cum domibus et hereditatibus et omnia inter quodcumque episcopus ibi habet et habere debet et omnes casas et casales, omnique hereditatem que sunt in Cesaraugusta et omnibus pertinentiis suis que spectat ad ecclesiam de Grisenech, similiter sicut melius dici et intelligi poterit ad utilitatem iam dicti Hospitalis. Concedit etiam et in perpetuum deffinit episcopus prefatus Hospitalis predicto ecclesiam de Ilch cum quarta et cena et cum omni iure quodcumque ibi habet in quas ecclesias concedit episcopus eum omnibus pertinentiis suis et omni iure ad eas spectante in permutationem predictae ville et ecclesie de Almudaphar, Magistro, fratribus Hospitalis sepius notatis. Oeffiniunt etiam ipse episcopus, de comuni consensu canonicorum suorum iamdicto hospitali, omnes querimonias quas ipse vel ecclesia sua fecit occasione illius compositionis quas ilderensis ecclesie Garcia de Liesa fecerunt. Similiter Magistrum Hospitalis definit idem etiam et eodem. Promittit autem supradictus episcopus et ecclesie ilderensis ut sint auctores et deffensores supradictae permutationis et ut faciant tenere et habere contra quibuslibet personas defendendo in iure prefatum Magistrum per se et Domum Hospitalis iamdicti petiit idem et eodem bona fide. Quod est factum III nonis Novembris, anno Domini MCCVIII. Signum, ilderensis episcopus. Signum Petri de Cubelis, prioris. Signum M. ilderensis sacriste. Signum G. de Calidis, archidiaconi Ripacurciensis. Ego Magister Vital suscribo. Signum Magistri Arnaldi. Signum Andre. Signum B. Opiz. A. Tolone, scriba cum signo Salomone (hay una estrella). Signum Bertrandi succentoris. Signum Raimundi de Guissona. Signum fratris Martini Daudo, Magistri Emposte. Signum fratris Raimundi de Iscles, comendatoris Domui Hospitalis Ilerde. fratris Donati, capellani Magistri. Signum fratris Petri. Signum fratris Raimundi de Sonsone, comendatoris Paillars. Ego fratris Joannis, capellanus Ilerde suscribo. (*Libro Verde Catedral de Lérida, fol. 55*).

vida laboral, se ocupaba de los oficios divinos allí celebrados. La encomienda asumía la defensa y potenciación de las tierras, castillos y granjas incluidos, dentro del territorio monzonés. A estos primeros núcleos de donación, andando el tiempo, fueron anexionándoseles otras tierras venidas de legados de gentes amantes del Temple, dejadas en vida, e incluso hasta después de la muerte. El señor de la encomienda recibirá el nombre de comendador o castellán, cabeza visible del territorio, puesto bajo su protección y defensa. Toda una ilustre lista de comendadores, muchos de ellos de la más preclara nobleza catalano-aragonesa, regirán la encomienda de Monzón, cuyos nombres son como siguen:

1163	...	...	...	...	<i>Raimundo de Cubels.</i>
1199	...	...	...	...	<i>Guillém de Peralta.</i>
1204	...	...	...	...	<i>Poncio de Marescalco.</i>
1210	...	...	...	...	<i>Guillém Cadell.</i>
1214	...	...	...	...	<i>Ramón Berenguer.</i>
1216	...	...	...	...	<i>Bernardo Sa Aguilera.</i>
1226	...	...	...	...	<i>Arquimbaldo de Sama.</i>
1232	...	...	...	...	<i>Raimundo de Serra.</i>
1240	...	...	...	...	<i>Pedro Jimeno.</i>
1244	...	...	...	...	<i>Dalmacio de Fenollar.</i>
1248	...	...	...	...	<i>Bernardo de Huesca.</i>
1255	...	...	...	...	<i>Bernardo Altarriba.</i>
1260	...	...	...	...	<i>Pedro de Queralt.</i>
1263	...	...	...	...	<i>Guillém de Ager.</i>
1263	...	...	...	...	<i>Guillém de Montgroí.</i>
1269	...	...	...	...	<i>Guillém de Miravet.</i>
1272	...	...	...	...	<i>Dalmacio de Serra.</i>
1279-1289	...	...	...	...	<i>Arnaldo de Timor.</i>
1300	...	...	...	...	<i>Raimundo de Falces.</i>
1304	...	...	...	...	<i>Berenguer de Bellvis.</i>
1307	...	...	...	...	<i>Guillém de Mirabell.</i>

A finales del siglo XII los templarios montisonenses gozaban de toda una amplia y rica encomienda, ejerciendo la jurisdicción civil, criminal y religiosa; sus territorios estaban exentos de cualquier restricción episcopal, bajo protección pontificia quedaban a cubierto de cualquier ingerencia ajena a la Orden; los reyes fueron colmándoles de privilegios, incluso, los servicios prestados durante las batallas les eran magnánimamente recompensados; sábese que antes de entrar en cualquier acción bélica, recibían la paga de sus intervenciones. De ahí que la encomienda monzonesa viniese a ser algo

así como un obispado dentro de otro obispado, un gobierno dentro de otro gobierno. Poco a poco fueron afianzando su poderío, así, sabemos que en 1292 el rey Jaime II (1291-1327) confirmaba todos los privilegios y donaciones hechas por todos sus antecesores, eximiéndoles en todo el reino de pechas, huestes, cabalgadas, apellidos, redenciones, servicios, demandas, bovatges, herbages, monedaje, carriaje, censo, usatge, lezda, portático, costumbre nueva o vieja y otra cualquiera exacción real o vecinal, y les hace quitos e inmunes, sin que ningún oficial del reino ni nadie pueda forzarles, ni estreñirles, ni demandarles cosa alguna, sin obligación de pagar calumnias, ni expensas ni justicias a los oficiales reales, ni se les pueda demandar juramento, mandando a los oficiales que guarden las casas del Temple como las del Rey y el que no lo haga es traidor<sup>6</sup>.

La entrada, pues, del Temple en Monzón marca el final del movimiento monástico benedictino en el Altoaragón y su expansión por la tierra llana, quedando circunscrito a los montes de Aragón (San Juan de la Peña), Sobrarbe (San Victorián) y Ribagorza (Alaón). Las grandes abadías cistercienses que proliferan en Cataluña (Poblet, Santes Creus, Vallbona), incluso, en la provincia de Zaragoza (Rueda, Piedra, Santa Fe de Huerva), no se dan en la provincia de Huesca, a excepción del cenobio cisterciense femenino de Casbas y el efímero de Fonclara (Albalate de Cinca, que he estudiado).

Una nueva concepción de la vida religiosa con su particular mística renace pujante: proteger a los peregrinos jacobeos, luchar contra los infieles y practicar una misión de beneficencia entre los cristianos. El carisma templario no consistía en vivir aislados del mundo al estilo de los benedictinos y cistercienses, sino incrustados dentro de la sociedad medieval, realizando un apostolado militar, agrícola y cultural. Concluida la lucha contra los árabes, nuestros templarios siguieron las huellas de las nuevas Ordenes religiosas, como la de los mercedarios o Redención de cautivos, además se ocuparon de la defensa de las familias y sus propiedades, siguiendo repetidas veces al rey frente a la levantisca nobleza. Pusieron gran esmero en la formación de relevantes guerreros, entre otros, Jaime I el Conquistador, educado en su mística caballerescas dentro del Castillo de Monzón (agosto de 1213 a junio de 1217). Perdido su carisma original para el que habían sido fundados, su estrella palideció vertiginosamente y su empuje se vino abajo, optando por encerrarse dentro de sus castillos, disfrutando de sus cuantiosos bienes hasta verse precipitados a la ruina total y desaparición de la Orden.

<sup>6</sup> USÓN Y SESÉ, M., *Aportación al estudio de la caída de los templarios en Aragón*, «Universidad» (Zaragoza, 1928), p. 490.

## 1. BAJO PROTECCION REAL

Ramón Berenguer IV (1131-1162), aparte de la Carta Dotal con la posesión de Monzón (1143), al año siguiente (1144) ratificó esta entrega, de manera que nadie podía construir poblaciones o villas dentro de la distancia de una milla de Monzón, sin licencia del Temple. El documento que contiene este privilegio dice:

Notum sit volumus, tam presentibus quam futuris, Quod Ego Raymundus Berengarii, Comes Barchinonensis, Dei gratia et Regni dominator Aragonis, Comotus divino spiramine et ne ambiciosa voluptas, possit, imposterum in elemosinis per me datis Deo dominisque Templi preiudicium generali declaramus donacionis de Monsson et aliorum locorum castrorum redditum in illo infrascripto contentorum, quod incipitur Divine inspirationis gratiam volumus, autem, ut castrum de Monsson et omnia alia castra loca et redditus, ut in dicto instrumento contineatur, sint francha, libera et immuna alodia dicti Sancti Templi habeant eam cum omnibus jurisdictionibus, dominis, cum omnibus iuribus nobis spectantibus, ita vobis damus, ut nullus homo vel mulier de Monsson vel de allis castris per nos eis datis, non possit habere recursum a nobis nec a nostris successoribus nec ausus sit dicere recursum, quod idem est pro apostolico ad aliquem dominum principem vel baronem vel ad aliquam personam cuiuscumque dignitatis existat, nec tam ad vos dominos Templi et vestris successoribus semper volumus habeant recursum, et si quis fecerint quod recurrant vel appellaverint ad alium dominum vel dominos, nisi tam ad vos ut predictores, sine omni misericordia puniatur et bona eorum de dictis dominis Templi, sint et ab omnibus gratiis, privilegiis, franquitatibus, immunitatibus noluis remaneant, penitus semper spoliari quam eis concesserint per nos nec per quosvis dominos nec noluis quod numquam per successores nostros aliqua gratiam de privilegio vel franquitate eis concedatur et cum inobediens et rebellis, suo perpetuo domino ut predictor, sine omni misericordia est puniendus. Promittentes vobis semper, quos tales prestare auxilium, consilium et iuvamen. Cum autem ad confundendam gentem maurorum quam in Hispaniis est, dicta castra et alia in instrumento concessa, Deo et Templo dedimus, volumus ut omnes homines vel maior partis hominum dictorum castrorum et locorum in hostibus et cavalgatis associant dictis semper et quociescumque exierint quovis. Et si se excusaverint vel ire noluerint, quovis pretextum pena predicta puniantur, cum nullus non potest se excusare ad servicium deputatum. Volumus, autem, omnia predicta, ita semper firmiter remanere cum ea quam ad servicium et honorem Dei date sunt, sine omni diminutione domini dari debenti ratione ut ille qui et unus est det nobis et nostris sine diminutione dari aliquam suam gratiam in predicto ad quam gloriam nos producat ipse Filius Dei, qui cum Patre, Spiritu Sancti vivit et regnat in secula seculorum. Amen. Et ne de leqdis sit ab omnibus hominibus, non obstantibus, privilegiis in Montessonno persolvantur et pedagogiis et alia consueta. Nullus autem forista, per foros iurisperitus per jus, possit quam hanc cartam opponere, interrumpere vel villare per semper quam monstrata fuerit fructum firmum faciat et sempiternum. Si quis autem secularis vel layci persona hanc cartam declarationis instrumento vel dimovere temptaverit, iram Omnipotentis incurrat et tam diu vincit excommunicationis includatur. Donec digne de tanto reatus excessu satis faciat. Quod est actum

VIII kls. Marcii, anno Dominice Incarnationis MCXLIII. In Barchinone, presente Domino Guidone, romane ecclesie Cardinal legato, diaconus. Signum Raymundi Berengarii, Comes. Signum Gregorii Terrachonensis archiepiscopi. Signum Raymundi de Peralta. Signum Berengari Gerundensi ecclesie. Signum Berengari Santi Felicis Abbas, testium et aliorum nostrorum prelatorum et virorum qui presentes interfuerunt, qui dictum Cardinalem associabant in exitu terre. Ego Raymundus, scriptor comitis, hanc cartam scripsi et hoc signum feci<sup>7</sup>.

El documento fue ratificado por Pedro II *el Católico* (1196-1213) en 1209, de manera que ninguna persona eclesiástica o civil podía abrir hornos, mataderos, baños, tintorerías, poseer pesos o medidas para el trigo, celebrar mercado o construir poblado alguno a distancia de una milla de Monzón:

In Christi nomine. Sit notum quod nos, Petrus, Dei gratia, Rex Aragonum et Comes Barchinonensis. Attendentes quod dignum et iustum est, ut ea quod a predecessoribus nostris salubriter factas sunt nostre auctoritatis robore firma semper et illibate permaneant, ne illius malitia possint aliquatenus perturbari. Idcirco, infrascripto diligenter instrumento donacionis facte domui et fratribus Milicie Templi a felicis recordacionis Raymundo Berengario, avo nostro, illustri Comite barchinonensi cognovimus quod nulla ecclesiastica seculari, sive persona infima vel sublimis potest aut debet facere ullo modo villam aut populationem aliquam aliquorum hominum in villa de Montessonno vel in universis terminis eius vel in aliquo loco predictae ville aut terminorum de Montessonno absque licentia et voluntate Magistri Milicie Templi vel comendatoris et fratrum domus Militie de Montessonno, exceptus almuniis et populatoribus antiquis et antiquitus adquisitis et factis. Unde volumus et mandamus atque statuimus in perpetuum, ut nullus ecclesiasticus aut laicus vel aliuscuiuslibet dignitatis professionis aut conditionis homo vel femina audeat facere in predicta villa de Montessonno vel in terminis eius quantum circum quaque per unum milare extenduntur villam vel populatione aliqua aut furnum vel macellum vel balnea aut tintorerias vel oleum de linos vel tenere fanecas ad mensurandum bladum, venale vel accipere iustitias aut leudas vel pedatica aut justitiam stabilire vel mercatum habere seu celebrare absque licentia et voluntate predictorum Magistri et fratrum, molendina, vero, in toto termino de Montessonno si ab aliquo ne a fratribus Militis penitus prohibeamus nunc et semper preter quam in castellis et villis nostris et infançonum. Quicumque, autem, contra hanc cartam venies predicta vel aliqua ex hiis que a nobis superius prohibita sunt facere, attemptare iram et indignationem nostram incurreret et super dompno illato prius in duplum plenam restituito et eo est quod attemptatum esset irritato omnino atque destructo in duobus milibus aureorum a nobis sine aliquo remedio puniretur. Datis apud Sanctum Cucuphatem VI idus februarii anno Dominici Incarnationis MCC nono per manum Ferrarii notarii nostri. Signum Petri, Dei gratia, Regis Aragonum et comitis Barchinonensium. Signum Jacobi, regis Aragonum, comitis Barchinonensium et dominus Montispesulani qui predicta omnia laudat, concedit et confirmat per manum Bernardi de Villanova in Xixena, kalendis novembris. Era MCCLX quarta. Anno Do-

7 LVM (*Libro Verde de Monzón*), fol. 211, doc. 212.

mini MCCXXVI Signum suo apposito. Testes huius rei sunt Hugo de Turrebea, R. Gaucerandi, Poncius Hugonis, Acenarius Pardi, Sancius de Orta, Guillelmus de Guardia, Bernardus de Senills, Bernardum de Belloc maiordomus, Bernardus de Queralto et alii multi<sup>8</sup>.

Pedro II, gran mecenas de los templarios, les concedió plena jurisdicción y total apoyo. Siendo comendador de Monzón, Poncio de Marescalco, mandó a los vecinos de la Villa se abstuviesen de injuriar y ofender a los templarios, incluso, no podían llevarles a juicio, tanto eclesiástico como civil. El documento, aunque carece de fecha, debe de ser datado alrededor de 1208 y dice:

Petrus, Dei gratia, Rex Aragonum... Bartholomeus de Patris, Stephanus de Soria, Raymundo de Arna, Bernardo Sancii, A. de Filoça, Bernardo de Mirabeto, Petro Dominici, Arnaldo Miranda et omnibus aliis eisdem generis congregantibus, ex fratribus Milicie Templi, Poncium Marecalci, Monçonis preceptorem et alios eisdem loci fratres congregantes ex vobis graviter quod vos prescripta eorum justicia sine directo eos causa querimonte prescripte infestare et pignorare nitimini cotidie gravaminibus minas non modicas adiungentes. Quia itaque nostram interest semper domos religionum nostro in Regno constitutas et maxime domum Monçonis, quam intuitu doctoris et fratris P. Menescalci, sub speciali tutela ac defensiones nostre, per omnibus suscepimus tueri et defendere vobis presentibus distinte mandamus ac mandantes precipimus, quatenus de certo domum Monçonis ac sua caveatis ut in nullo gravare nec iniurari presumatis, ullatenus hac per querimonia si siquidem in hoc juris honorem Vos creditis de hiis quam ad vis spectant ecclesiasticum sub examine archiepiscopi vel ilerdensis episcopi de spectantibus juri seculari sub examine nostre justice per amore nostre, capiatis ab eisdem justice complimentum. Si quis, igitur, vestrum, quod non credimus, de cetero nostro neglegato mandato super hiis fratres dictos aut res eorum ipsis, ita complementibus iniurari de gravare ac temptaverit nostrum amorem se perdedisse irreculpabiliter noverit et nobis mille aureos paccabit ad hec noveritis nos mandasse baronibus nostris et omnibus junctis firmissime, quod si quis hoc nostrum facere mandatum nolueritis super vos et super vestram predati ac devastati venirem occasionem propositam non proponant. Et quidquid hactenus nos assensimus aliis super preceptoribus in ipso non confidatis ullo modo<sup>9</sup>.

#### HUESTE Y CABALGADA

En 1209, los monarcas Pedro II, en primer lugar y luego su hijo, Jaime I *el Conquistador* (1213-1276), en 1264, educado que fuera por los templarios en el Castillo montisonense, bajo la tutela del maestre Guillén de Monredón, concedieron y ratificaron el privilegio de hueste y cabalgada. El servicio de hueste consistía en el deber de acudir a la gran expedición militar. El de cabalgada obligaba a los

<sup>8</sup> LVM, fol. 134, doc. 135; ACA, reg. 310, fol. 37; MIRET Y SANS en *Les cases...*, p. 232, publica el documento fragmentariamente.

<sup>9</sup> LVM, doc. 133.

vasallos montisonenses a acudir a la rápida correría de devastación. Este privilegio daba a los freiles el poder disponer de un ejército apto para combatir en campo abierto (lid campal) o poner cerco a una plaza o fortaleza. El ejército o hueste estaba reclutado entre los vecinos de la villa para defensa de la Encomienda y del Castillo, siendo convocados mediante pregón o toque de rebato. A esta campaña se le llamaba *apellido* (apellare = llamar) que podía llevarse a cabo por doble finalidad: Llamada a las armas para defenderse de un ataque por sorpresa o para llevar a cabo una campaña militar de resistencia a la agresión. En caso de que el rey convocase el ejército para emprender alguna campaña militar, los templarios debían incorporar a la hueste real la aportación de sus vasallos monzoneses. La hueste implicaba en este caso, cierta embergadura y duración. La cabalgada era una rápida incursión a caballo por tierras enemigas, seguida por lo general, de un ataque por sorpresa al Castillo<sup>10</sup>.

El deber de hueste y cabalgada fue repetidas veces protestado por parte de los vecinos de Monzón, de ahí que el rey Pedro II diese un nuevo documento ratificando en favor del Temple el mencionado privilegio:

Manifestum sit omnibus, quod nos Petrus, Dei gratia, Rex Aragonum et Comes Barchinonensis, iudex constitutus a fratre Petro de Monteacuto, venerabili Magistro, Milicie Templi in partibus Hispaniarum et fratribus suis ex una parte et universo populo de Montessonno et terminorum eius ex alia, que utebatur inter ipsum Magistrum et fratres in populum supradictum super cabalcatis quas dictus populus de Montessonno negabat se debere ipsis licet exercitus sive ostis non negaret, auditis allegationibus utrisque partis in nostra presencia constitute et spaciose ac plenarie intellectis inscriptis etiam instrumentis hinc inde atque per letris facta etiam plena examinatione utriusque atque perfatam. Consilio et deliberatione dilectorum nostrorum R. Venerabili Tarraconensi archiepiscopi et G. Vicensi episcopi et plurimorum aliorum in utroque jure valentium ac baronum curie nostre, condepnamus supradictum populum de Montessonno et terminorum eiusdem in exercitibus sive ostibus et cavalcatis perpetuo exhibendis predictis fratribus sine nobiscum sive sine nobis sive cum alio exercitu vel cavalcata sive sine alio exercitu vel cavalcata, sive quos cristianos sive quos paganos quorumcumque et quociescumque supradicti fratres et eorum successores noluerint vel mandaverint vel exigerint a quibuslibet hominibus de Montessonno, cuiuscumque condicionis, sive hi ipsi fratres Templi particulariter in presente qualibet et hominum de Montessonno exigerint vel terminorum eius sive universaliter vel generaliter in omnibus que ibi sunt vel erunt Cartam est quam super prohibitionem populationum de Montessonno et terminorum eius cum bulla nostra predictis fratribus a nobis factam confirmamus et irrefragabiliter observanda nunc et semper in omnibus indicamus. Datis apud Acrimonte IIII kls. marcii,

<sup>10</sup> VALDEAVELLANO, L., *Curso de historia de las instituciones españolas* (Madrid, 1970), pp. 375 y sgts.

anno Dominice Incarnationi MCC nono per manum Ferrarii, notarii nostri, Signum Petri, Dei gratia, Regi Aragonum et Comitis Barchinonensis. Signum Jacobi, Dei gratoa regis Aragonum, Comitis Barchinone et domini Montispesulani qui predicta omnia laudat, concedit et confirmat Petrum per manum Bertrandi de Vilanova in Sixena kls. novembris. Era MCCLXIII anno Domini MCCXXVI, cum hoc signo suo apposito. Testes huius rei sunt, Dompnus R. Tarraconensis archiepiscopi, Dompnus G. Vicensis episcopi. Acenarius Pardi, Martinus de Caneto, Sancius de Orta, Guillelmus de Cervellone, Berengarius de Podio viridi, Guillelmo de Petra alta, Johannes de Petra alta, G. Dur fortis. Et multi alii. Ego Ferrarius, notari domini Regis, hic scribi feci mandato ipsius loco, die et anno prefixis<sup>11</sup>.

Durante el reinado de Jaime I volvi se a suscitar el derecho de hueste y cabalgada, siendo castigados aquellos que desobedec an la norma real en ese aspecto. El documento, fechado en 1241, es como sigue:

Pateat universis, quod die mercurii, scilicet, decimo kalendis marcii, anno infrascripto, in presencia mei notari et testium infrascriptorum, ad hoc specialiter convocatorum, Venerabilis frater Berengarius de Cardona, Dommorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia Magister. Dixit Guillelmo Marcaroni, adenantato Montissoni et Nicholao de Formaguera et precatoribus seu sindicis ville montissoni, qui coram dicto Magistro presentes erant in domo Templi Barchinonense, quod idem Magister et fratres Milicie Templi firmarent et sunt in possessione seu quasi possessione indicendi et mandandi exercitus et cavalcatas dictis hominibus de Montessonno et ducendi eos ad dictos exercitus seu cavalgatas et compellendi eosdem ad eundem ad dictos exercitus et cavalcatas et puniendi eosdem homines non euntes ad dictos exercitus et cavalcatas et utuntur hodie sua possessione vel causa. Et quam proprium forum Aragonum et rationem quilibet sit tuendus in sua possessione quam vix venerabilis Frater Berengarius de Santo Justo, dudum dandum Magister Templi in Aragonia et Cathalonia supra dicta possessione dedisset Dominicus Picador, adenantati Montissoni et precatori seu sindico tunc hominum eiusdem ville fidancias de directo, per ut hoc in quodam instrumento publico inde confecto evidenciis continetur. Veruntamen ex super habundanti ad cautelam pleniores. Item Frater Berengarius de Cardona, Magister predictus, ad conservacionem sui possessionis et juris obtulit se daturum cum effectu dictis precatoribus seu sindicis hominum Montissoni fidancias de directo super predictis possessione seu quasi et omnibus et singulis supradictis. Videlicet, nobilem Petrum de Montecatano, Jacobum de Peramola, Arnaldum de Artesia et Arnaldum de Bela, milites presentes, qui dictam fideiussionem concesserunt et obligaverunt inde per eadem omnia bona eorum in posse mei dicti notari infrascripti. Quibus pactis, Venerabilis Magister dixit et prestatus fuit, quod fuit et est paratus dictis procuratoribus seu sindicis et universsitati hominum Montissoni, assignare iudicem seu iudices non suscriptos, qui cognoscant de omnibus petitionibus et demandis, quas quos eum et alios fratres Templi dicta universsitas Montissoni intendat facere vel movere. Post quam est dicti precatores incontinenti obtulerunt dicto venerabili Magistro Templi supplicaciones et rationes quam lecte fuerunt dicto Domino Magistro in presencia mei dicti notarii et dictorum testium infrascriptorum per Bernardum Ollerii, scriptorem privatum, sub Petro

<sup>11</sup> LVM, fol. 135, doc. 136.

Marcii, notarii barchinonensis, ut in instrumento inde de predictis suplicationem et rationibus facto per dictum scriptorem continentur. Et ad habendum eternam memoriam de premissis, idem venerabilem Magistrum requisierunt per me, dictum notarium infrascriptum, inde fieri publicum instrumentum. Quod est actum X kls. marcii, anno Domini MCCXC primo. Testes qui predictis interfuerunt Guillelmus Calveti, iurisperitus Ilerde, Bernardus Guillermi de Pinellis, jurisperitus barchinonensis, Petrus de Capellanis, civis barchinonensis, Martinus dena Villana et Jacobus Monge, jurisperitus de Balaguerio. Signum Bernardi de Peligrano, notari publici barchinonensis, qui predictis inter fuit et hoc scribi fecit et clausit cum litteris supradictis in linea secunda ubi scribitus precatoribus. Die anno quo superius<sup>12</sup>.

Pero, sobre todo, siendo comendador Arnaldo de Timor se suscitó de forma violenta la obligación de los vecinos de Monzón a hueste y cabalgada. Ante las negativas aducidas, fueron formulados tres documentos redactados por los templarios como demostración de una obligación secular, dando muestras el Temple de no querer perder sus derechos:

Noverint universi. Quod die mercurii in mane, post celebrationem missarum que est X kls. marcii, anno Domini millessimo doucentissimo nonagessimo primo, in presencia Bernardi Ollerii, scriptoris jurati, sub Petro Merci, notario publico barchinonensi et in presencia etiam fratris Raymundi Oliveri, comendatoris Dertuse, fratris Raymundi de Salcibus, comedatoris de Turribus, fratris Ferrarii de Lileto, archipresbiteri Montissoni, Ordinis Templi, Belengarii de Valcarca, Dominici de la Sosa, Raymundi de Pinyana, Johannis Descanella et Salvatoris Aguillaniu, notari Montissoni et aliorum Nicholaus de Formaguera, habitatoris Montissoni et precatores seu syndici universitatis hominum eiusdem loci, cum instrumento publico, facto per dictum Salvatorem de Aguillaniu, tercio nonis february eram MCCCXXX, constituti in civitate Barchinone, in domibus Milicie Templi coram reverendo et religioso Domino fratre Berengario de Cardona, Domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia Magistro, presentaverunt, obtulerunt et legi fecerunt per dictum scriptorem dicto domino Magistro: Quandam suplicationem, pretestacionem in quodam cedula papiri scriptam cuius tenor talis est: Coram vobis, nobili et Religioso Domino fratre Berengario de Cardona, Domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia Magistro, Nos, Guillelmus Mascharonis et Nicholaus de Formaguera, habitatores Montissoni et procuratores seu syndici universitatis hominum eiusdem loci, dicimus et proponimus, nomine nostro et nomine sindicatus eiusdem: quod nos et dicta universitas sumus in possessione libertatis et immunitatis, non cundi in exercitiis vel ostes quas iudici vel mandari contingat per vos et ceteros dominos fratres Milicie Templi universitatis eiusdem ultra contenta in privilegio libertatis, concesso ipsi universitati pro ut inferius continetur. Item dicimus et proponimus quibus supra quod, salva reverencia vestra, non est vobis et ceteris dominis fratribus Milicie Templi jus indicendi seu mandandi. Ostes nobis dicte universitati, nec redepcionis aliquas ostium exhibendi ultra formam privilegii libertatis, inferius nominati. Item dicimus, quod inclite recordacionis dominus Sancius, Rex Aragonum, cum filio suo Petro Sancii

<sup>12</sup> LVM, fol. 212, doc. 213.

dedit liberaliter et concessit privilegium inmuniatis et libertatis hominibus populatoribus Montissoni et eorum posteritati ipsorum inmunitatis privilegio comune, quod non irent in ostem neque cavalcatam si de eorum voluntate non fieret nec necesse ad batalla campal cum pane ad tres dies. Cumque vos Dominus Magister predicte indicatis mandatis seu indicari et mandare propositis et conamini predicte universsitati ostem ultra formam dicti privilegii et exigatis ab ea ac ab hominibus dicte universsitis recepcionis ostis frontarie Valencie, quam dominus frater Berengarius de Santo Justo, tunc Magistrum Templi dicte universsitati dicitur, mandavisse nec non et exigatis ad eisdem hominibus dicte universsitis redepcionis et fallimenta quarundam aliarum hostium quibus eandem universsitatem tenere et vobis a justis obligantem et ea occasione, ut fertur mandetis, et faciatis nos et dictam universsitatem aut eis singulos pignorarii vel conemini, vos pignorum vel facere pignorari, non obstante, quod eandem universsitas existat in pacifica possessione seu quasi libertatis et inmunitatis predicte. Ideoque nomine nostro et universsitis predicte, vobis domino Magistro et aliis dominis fratribus Templi presentibus, humiliter supplicamus ut a predicta indiccionem ostis et ab exaccionem petitione seu demanda redepcionis ostium preditarum et fallimenti, quod earundem ostium ipsam universsitatem fecisse a illis, ut est dictum, quod salva reverencia vestra, dici non per ipsam universsitatem fallimentum ostium aliquod fecisse cum ipsas facere non teneantur, ratione privilegii inmunitatis eidem universsitati concessi a dicto domino Regi, qui tunc erat dominus Montissoni et ex ipso titulo nos et dicta universsitas legitimum prescripsimus supradicti que omnia et singula supradicta vel saltem ea que ad nostri et dicte universsitis intencionem fundatam sufficiant de premissis, nos coram iudice competenti per vos asignando nobisque quibus supra oferimus prout debuimus probatos supplicantes nichilominus vobis quod ex quo nos et dicta universsitas sumus a predictis ostibus et aliis quibuslibet ultra formam dicti privilegii liberi et inmuni et sumus in possessione seu quasi dicte libertatis, quod nos et dictam universsitatem non compellatis in aliquo de predictis nec etiam agravetis. Immo defendatis nos et ipsam universsitatem, sicut et de jure defendere tenemini, super possessione seu quasi dicte libertatis cum dicta universsitas et nos nomine ipsius finis parati et nomine ipsius universsitis paratos nos oferimus cum effectum super predictis et eorum quolibet et specialiter super possessione sue quasi libertatis ipsius per ut debuerimus in posse vestri competentis iudicis stare juri et super eis jus facere et firmare. Et per predictis omnibus et singulis exequendis et fideliter adimplendis oferimus vobis fideiussores de stando juri in posse vestro proprium forum Aragonum. Eximum de Albero, militem, Petrum Jacobi de Pinyana et Martinum dna Villana, vicinos Montissoni, presentes et fidencias se concedentes pertestamur, tamen, nominibus quibus supra quod per hanc firman juris et alia quam superius continentur non intendimus renunciare firmum juris et aliis quam acta et ordinata fuerint coram dicto domino, fratre Berengario de Santo Justo, tunc Magistro Milicie Templi, super petitione ostium et redempcionem earundem nec appellationem et interposicionem ab eadem. Immo expresse insistimus eisdem et de presenti etiam innovamus. Supplicantes nichilominus vobis quod dictis firmis pendentibus contra nos et dictam universsitatem vel eius singulos nullatenus prece-datis. Qua supplicacione sive presentacione predicta presentata et oblata per dictos Guillelmum Mascharonis et Joannes de Formaguera, procuratores predictos, dicto domino magistro electam per dictum scriptorem, respondebit ipse dominus magister in continenti predictis procuratoribus, quod ipse Ma-

gister et alii fratres Templi fuerint et sunt in possessione seu quam indicendi et mandandi exercitus in villa Montisone et complendi homines Montissoni non euntes ad dictos exercitus et hoc est notorium et manifestum. In qua quidem possessione seu quasi ipse et alii fratres Templi tuendi sunt, de ea sine causa cognitione, per homines Montissoni vel alios indicendi et in hoc casu fidancie predictae de directo non vendicant sibi locum cum ipse et alii fratres Templi, ut dictum est, sint in possessione seu quasi omnium predictorum. Maxime dicte fidancie in presenti casu non vendicant sibi locum ex eo quia Venerabilis frater Berengarius de Santo Justo, Magister Milicie Templi obtulit et dedit, jam dictum est, Dominico Picardo, procuratori dicte universsatis Montissoni, fidancias de directo super dicta possessione sua quasi. Qui Dominicus Picador, predicta de causa vel simili qua cum pervenirent coram dicto Berengario de Santo Justo, pro ut hoc in quodam publico instrumento inde facto evidencie continetur. Dixit etiam quod ipse Magister, hodie ante quam dicti procuratores ei abstulissent dictis fidancias de directo, obtulerat dictis procuratoribus fidancias de directo supra dictam possessionem seu quasi per ut in publico instrumento inde facto per Bernardum de Pelegrino, notarii barchinonensi, hoc continet. Quare predictae fidancie de directo oblate a dictis procuratoribus non vendicant sibi locum et etiam Magister negavit homines Montissoni esset vel fuisse in possessione seu quasi libertatis non faciendi exercitus et cavalcatas fratribus Milicie Templi, negaverunt etiam predictos homines Montissoni habere privilegium non faciendi exercitus seu cavalcatas fratribus predictis etiam ubi apparent eos aliquo privilegium habere quod non credit eodem privilegio dicti homines usi non fuerint et etiam idem privilegium non valet nec valere debet cum per summam latam per illustrissimum dominum Regem Petrum, felicis recordacionis, dicti homines fuerunt condepnati ad faciendum dictos exercitus et cavalcatas, prout hoc in dicta sumam plenius dignoscitur contineri. Dixit etiam dictus dominus magister, quod si ex parte dictorum hominum super predictis extitit appellatum cum fratres Templi sint, ut dictum in dicta possessione seu quasi dicta appellacio fuit in justo nec habuit aliquem firmitatem. Dixit etiam mestus est idem dominus Magister, quod si dicti procuratores vel alii homines de Montessonno habent aliquam querelam super proprietate vel possessione exercitus vel cavalcatanum predictorum vel super quibuscumque aliis casibus vel rationibus, quod idem Magistro est paratus predictis procuratoribus et hominibus de Montessonno assignare iudicem vel iudices non suscriptos qui dictas causas, querelas seu querimonias determinent, pro ut de jure seu foro fuerit faciendum. Et in continenti, post predictam, dicti Guillelmus Mascaronis et Nicholaus de Formaguere, procuratores seu iudici predicti, salva reverencia dicti nobili domini Magistri, negaverunt quod ipse seu ceteri fratres Templi sint in possessione seu quasi indicent et mandandi exercitus in villa Montissoni seu complendi homines ipsius loci ad dictos exercitus ultra formam privilegium libertatis eis concessi. Negaverunt insuper, salva ipsius domini magistri reverencie, id esse notorium seu manifestum aut ipsos dominum magistrum et fratres Milicie Templi esse in possessione seu quasi ducendi homines Montissoni in exercitus supradictos ultra formam privilegii supradicti. Dixerunt insuper se et dictam universsitatem esse in possessione seu quasi dicte libertatis de non eundo in dictos exercitus seu cavalcatas ultra contenta in directo privilegio, si eis per dictum Magistrum predictum vel alios fratres Milicie Templi eos mandari contingerit vel iudici quod nomine suo et dicte universsatis paratos probare se oferunt per ut debuerunt coram eiusdem domini magistri iudicem

competenti, et super eis pecierunt admitti dictas fidancias de directo quas superius obtulerunt super predictis et specialiter super dicta possessione libertatis predicte seu quasi quas de foro dicunt in loco casu locum habere, non obstantibus superpositos ex adverso et innovato dictas firmas juris quas jam fecerunt, obtulerunt dicti procuratores de novo, dicto domino Magistro, fidancias de directo super dictam possessionem seu quasi dicte libertatis et aliis propositis superius ab eisdem syndici procuratoribus, videlicet, Arnaldum de Belaet, Garsiam de Pisa et Petrum Martini de Torribus, milites et vicinos Montissoni, presentes et fidanciam facientes sub forma predicta et obligantes omnia bona sua. Protestantes quod per hanc firmam juris de novo oblatam nonrenunciat primam firmam, immo insistent in ea et insistere intendunt quas fidancias dicunt et petunt admitti de foro presertim cum sint ipsi syndici et dictam universitatem liberi et immunis, ex privilegio eis et dicte universitati concessa a domino Rege Aragonum, tunc domino de Montessonno, a quocumque exercitu et cavalcata et in possessione ipsius seu quasi libertatis eisdem ultra formam privilegii supra dicti. Quare petunt dicti procuratores super dicta possessione libertatis seu quasi se dictam universitatem defendi et suas fidancias super ab eis oblate, super ipsam possessionem vel quasi et aliis predictas recipi et admitti et contra eos nullo modo precedi, ut superius per eos jam dictum est. Dixerunt insuper dicti procuratores, quod salva reverencia dicti domini Magistri, fidancie ab eo oblate admitte non sunt nec in casu presenti vendicant sibi locum de foro pro eo, quia ipsi procuratores in dicta universitate sint in possessione seu quasi libertatis jam dicte, nec idem dominus magister sit in possessione seu quasi ducendi dictos homines in exercitum ultra formam privilegii concessi ipsis hominibus, nec id sit manifestum seu notorium, ut superius est jam dictum. Nec obstat suam, dici debeat, quod non credunt, per dominium Magistrum superius allegatam, salva ipsius domini Magistri reverencia et honore, cum sit ipso jure nulla ut puta lata contra ipsam universitatem indefensam nec monitam nec citatam nec in aliquo conventam, et ab eo absente ac eius syndicis seu procuratoribus nullo quo libello oblato nec factam aliquam litem contestationem et deficientem omni jurisdictione ac omni juris ordine pretermisso. Dixerunt insuper dicti procuratores, quod cum jam dudum dicta universitas seu eius procuratoribus seu syndicis, scilicet, Dominicus Picador obtulisset et dedisset fidancias de directo domino fratris Berengario a Santo Justo, tunc Magistro Templi, super dictam possessionem seu quasi libertatis predicte occasione mandati seu jurisdictionis exercitus vel redemptionis eisdem quam seu quod dictus dominus Magister faciebant dictis hominibus de Montessonno racione dicte frontarie de Valencie et quorundam aliorum exercitum et ab eodem domino Magistro et eius jurisdictione et mandato predictis dicta universitas legitime appellasset. Dicunt ipsi procuratores quod, pendente dicta firma et appellacione et aliis firmis et aliis supradictis, super possessione ipsius libertatis seu quasi predicte, non sunt dicti procuratores seu dicta universitas pignori vel etiam in aliquo adgravandi de foro vel racione. obtulerunt insuper dicti procuratores se et dictam universitatem probare esse paratos omnia et singula supradicta vel saltim ea que sufficiant ad eorum et dicte universitatis intencionem fundandam de predictis. Et specialiter quod dicti procuratores et dicta universitas sunt in possessione seu quasi dicte libertatis coram competenti iudice, quem eis et dicte universitate dictus dominus magister duxerit assignandum. Pecierunt etiam dicti procuratores seu syndici et supplicaverunt eidem domino magistro quod admitteret predictas firmas juris ab eis oblatas et alia supra proposita per eosdem et ipsos

procuratores aut dictam universsitate[m] admi[t]t[er]e ad probandam possessionem seu quasi dicte libertatis, promittendo interim ipsos et dictam universsitate[m], ut ipsam libertatem et quod eos non pignorent vel molestat nec gravet in aliquod super possessione ipsius libertatis cum nemo de foro vel racione sit de sua possessione vel quasi absque cause cognicione eiciendus. Precipue cum dictam possessionem seu quasi se obtulerunt super et nunc etiam offerant probatos. Item prestati fuerunt et dixerunt dicti procuratores hominibus quibus supra quod facient et stabunt juri eidem domino Magistro coram eis iudice competendi, super quocumque petitioni sive mandato aut pignorationem quam de dicto exercitu sive exercitibus aut redepcionibus eorumdem et et aliis quibuscumque facere voluerit contra ipsos et dictam universsitate[m]. Item dixerunt quod de jure seu de foro non interest in tali casu quis primo obtulerit fidanciam de directo et ubi de hoc ageretur in casu presenti, jam dudum dicta universitas obtulit firmancias de directo, coram dicto domino fratre Berengario de Santo Justo, tunc Magistro Templi ut superius continetur. Ad quod dictus dominus magister in continenti respondit et contra ea quod per dictos procuratores fuerunt proposita et allegata, proposuit et repetivit duplicando vel eo modo quo nullius huic negocio presente valeat adoptari omnia et singula quod per eundem magistrum supradicta et proposita extiterunt, addiciens quod contra exercitus et cavalcatas quos seu quas fratres Templi habent super dictis hominibus Montissoni; dicti procuratores non possunt nec debent de jure foro et racione, prescripcionem seu possessionem aliquam allegare quia ubi constaret de dicta possessione seu prescripcionem, quod tamen ipse magister non credit, de jure foro seu racione, exercitus et cavalcate cum sint de mixto seu mero imperio prescribi non possunt, nec prescriptio vendicat sibi locum et ubi vendicaret, quod tamen dictus magister non credit, fuit eadem prescriptio per fratres Templi legitime interrupta. Item idem magister dixit ipsum et alios fratres esse et fuisse in possessione seu quam indicendi dictis hominibus de Montessonno exercitus et cavalcatas et complendi dictos homines, non euntes ad eosdem exercitus seu cavalcatas. Et negavit idem Magister dictos homines esse in possessionem libertatis non faciendi dictos exercitus et cavalcatas. Dixit etiam Magister, quod antea quam Dominicus Picador predictus vel aliquis alius nomine dictorum hominum obtulisset seu dedisset fidancias de directo, fratri Berengario de Santo Justo, magistro Militie Templi, idem Magister iam antea obtulerat et dederat eidem Dominico Picador fidancias de directo super possessione seu quasi indicendi et distinguendi dictos exercitus et cavalcatas in qua tunc fratres Templi erunt et nunc sunt. Dixit etiam quod hodie antequam aliqua fidancia de directo esset oblata eidem domino Magistro per predictos procuratores, idem Magister obtulerat dictis procuratoribus fidancias de directo super possessionem seu quasi dictorum exercituum, vel cavalcatarum pro ut instrumentis publicis super predictos fratres hoc evidencius continetur. Dixit etiam quod fideivissores ultimo oblata per predictos procuratores ab ipso magistro recipiende, non sunt cum idem magister et alii fratres Templi sint in possessione seu quasi possessione indicendi et forciandi dictos exercitus et cavalcatas et quam in hoc sit notorium et manifestum, tamen idem Magister dixit et pretestatus fuit, quod si dicti procuratores vel universitas de Montessonno dicant quod idem Magister injuriatur in aliquo eis super predictis vel aliis, quod est paratus assignare eisdem procuratoribus et eidem universitate incontinenti iudicem seu iudices competentes et non suspectos coram quibus faciat fidem somarie vel plene de dicta possessione seu quasi per ut eisdem iudicibus indebitur faciendum. Et ideo dixit idem Magister

quod interim non est conssonum juri seu ratione quominus interim ipse et alii fratres, Templi utantur dictam possessionem seu quasi, nec est juri, foro seu ratione consonum, quod si existendi in possessione seu quasi possessione oferatur fidancia de directo, quod propter illam fidanciam de directo, quod idem possidens debeat obmitere, possidere, cum in hoc casu, de jure foro seu ratione dicta fidacia non vindicat sibi locum. Inmo dixit quod si vasallo conqueratur de domino suo, quod citatur contra vassallum nobis previtutibus vel novis exaccionibus, super illam querimoniam debeat judicem constituere et interim idem dominus non debet privari sua possessione antequam hoc fuerit cognitum per judicem a domino constitutum. Quare, dictis de causis, dixit idem Magister quod fidancie oblate per dictos procuratores vel alie nomine dicte universitatis recipiendi non sunt nec possunt nec debent impedire, quominus idem Magister et fratres Templi utantur sua possessione. Et fidancie oblate per eum et date per dictum fratrem Berengarium de Santo Justo valeant et fuerunt juste oblate primum jus, forum et rationem. Verum idem Magister dixit et pretestatus fuit, quod non intendit dictos homines de Montessono in aliquo gravare nec procedere contra eos, nec ingratum de jure, foro seu ratione fuerit faciendum. Fuit etiam prestestatus, quod si judici vel judicibus per eum assignandus, ut dictum est videtur, quod ipse Magister debeat aliud facere in premissis quod est paratus facere, quod per eosdem judices fuerit dictum seu declaratum. Item dixit idem Magister, quod dictam sumam fuit juste et legitimum, tam per illustrissimum dominum Regem Petrum, felicitis recordacionis et quod fuit in eadem sumam jure ordo observatus cum appareat in publicia forma et sit sigilli autentici, eisdem dominus Regis roborata nec appareat quod ab eadem sumam fuerit appellatum, propter quod de jure presumitur omnia que circa dictam sumam fieri debuerunt rite et legitimum precessisse maximum proprium forum et observanciam Aragonie et proprium usum curie domini Regis, proprium quod insumis que feruntur a Regibus solempnitantes juris per omnia non probantur. Dixit etiam idem Magister quod ipse est paratus assignare judicem vel judices eisdem procuratoribus et universitati non suspectos qui cognoscant an idem Magister teneatur facere et recipere ea que iidem procuratores dicunt ipsum Magistrum teneri, facere et recipere in eorum cognicioni seu stare, et non solum in hiis est paratus idem Magister stare sive seu cognicione dictorum judicum sed super omnibus in quibus procuratores vel homines Montissoni dicant se ab eodem Magistro in aliquo agravari. Dixit etiam idem Magister et potestatus fuit, quod ad presens non intendit facere seu movere aliquis petitionis contra dictos homines Montissoni, hec de jure foro seu ratione contra eos agere invitus compellatur. Item, die jovis, sequenti in mane, quasi in pulssacione tercię, sedis barchinonensis, que est nono klas. marcii, anno predicto, in presencia dicti Bernardi Ollarii, scriptoris jurati, sub predicto Petro Marti, notario publico Barchinone, in domibus Milicie Templi et in presencia etiam fratris Ferrari de Lileto, archipresbiteri Montissoni, fratris Raymundi de Falcibus, ordinis Templi, Guillelmi Calbeti, Bernardi de Trempo, jurisperitorum, Johannis de Escanella de Montessono, Guillelmi Ferrarii de Agramont et Johannes Tenarros de Albalato, predicti Guillelmus Mascaronis et Nicholaus de Formaguera, habitatores Montissoni et procuratores seu syndici universitatis, hominum eisdem loci existentes in Civitates Barchinone in domibus Milicie Templi, coram dicto reverendo et religioso domino fratre Berengario de Cardona, domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia magistro, presentaverunt et obtulerunt et legi fecerunt per dictum scriptorem, dicto domino magistro, quandam cedulam

papiri scripta cuius tenor talis est. Et dicti procuratores universitatis Montissonis dicunt, proponunt, oferentes se esse parata facere et complere omnia ea que superius dixerunt et proposuerunt et negarunt, salva reverencia domini Magistri dicta et proposita per eum ut ponuntur, quatenus in facto consistunt et faciunt contra interpretacione dictorum procuratorem et universitatis predicte et super afirmantes per dominum Magistrum et negantes per dictos procuratores factum tangentibus in continenti eidem domino Magistro, predicti procuratores obtulerunt fidancias de directo in voce negacionis juxta forum Aragonum. Eximinum de Albero, millite, Petrum Jacobi de Pinyana et Martinum Denavillana, vicinos Montissoni supra dictos, qui se fidancias concesserunt et ad ea bona omnia sua obligarunt, quas fidancias ipsi procuratores et alia super oblatas per eosdem pecierunt recipi et admitti cum instancia. Item dixerunt, quod cum ipsi et dicta universitas fuerint et sint in possessione seu quasi dicte libertatis quam habuerunt et possiderunt vel quasi continue immediate et ultimo constat juxta forum Aragonum, in hac causa expresso ab eis et a dicta universitate debere recipi dictas fidancias de directo et quod interim non sunt in aliquo pignorandi seu est gravandi de foro vel eis usancia nec licet domino suum vassallum possessione seu qui libertatis privare absque cause cognicione aut in aliquo molestare si ab eo aliqua providencia exigat que sibi debita appareat ab eodem. Prescripti cum dictus dominus Magister non sit in possessione seu qui ducendi homines de Montissono in exercitus seu cavalcatas, ut superius lacius dictum est. Offerunt etiam dicti procuratores se et dictam universitatem esse paratos recipe judicem sufficientem non suscriptum, pro ut debuerint ab eodem domino Magistro super petitione ipsius exercitus aut mandato pignoracione predictorum exercituum vel eorum fallimenti, ut dicitur facti seu quibuscumque aliis et super possessione seu quasi dicte libertatis predicte qui ea terminet et decidat ipsis procuratoribus et universitatem existentibus in sua possessione seu quasi libertatis predicte pro ut ipsi et sui hactenus extiterunt, nec interim dictis firmis pendentibus ipsi procuratores vel dicta universitas sunt in aliquo pignorandi vel aliter agravandi de foro. Et super hoc an sint interim pignorandi vel aliter agravandi vel an sint dicte eorum fidencie admitte sunt pactum ipsi procuratores judicem competentem recipere ab eodem domino Magistro et super ipso articulo procedere absque difugio et malicia ut debebunt et dixerunt predicta debere fieri de jure, racione vel foro, non obstantibus in contrarium, propositis quam de foro non vindicant, si locum in presenti casu. Et fuerunt pretestati quod per firmam juris, ultimo oblata, non intendunt renunciare aliis firmis iam factis, nec aliis propositis per eosdem et etiam per Dominicum Picador, procuratorem olim dicte universitatis, inmo eas velint in suo robore permanere. Et suplicaverunt dicti procuratores dicto domino Magistro, quod responderent directe an admittat vel admitere deneget dictas fidancias de directo oblatas ab eis superius et alia proposita per eosdem procuratores. Et in continenti, dictus dominus Magister respondit ad ea que superius proxime dicta sunt per dictos procuratores et contra ea proposuit et repetiit omnia et singula quam per ipsum magistrum proposita fuerunt circa hoc negocium, die mercurii proximi preterita quam fuit X kls. marcii. Addiciens quod idem Magister et alii fratres milicie Templi fuerunt et sunt ultimo continue et immediate in possessione seu quasi possessione indicendi seu mandandi exercitus et cavalcatas hominibus Montissoni et compellendi et pignorandi non euntes ad dictos exercitus et cavalcatas hominibus Montissoni. Et negarunt dictos homines Montissoni fore in possessione seu quasi possessionem ultimo et

immediate libertatis dictorum exercituum et cavalcaturum faciendorum fratribus Milicie Templi. Offerens fidancias in vocem negociacionis, scilicet, Eximinum de Albero, milite, Petrum Jacobi de Pinyana et Martinum Denavillana, vicinos Montissoni, presentes, qui dictas fidancias in se susceperint et obligaverint omnia bona sua. Et cum de jure, foro et racione quilibet sit defendendus in possessione maxime idem Magister et alii fratres Templi qui sunt domini Montissoni, sicut alli domini de jure, foro seu racione ac observancia Aragonum defendendi sunt in sua possessione, presertim in hiis que ad dominium eorum pertinent super homines eorundem, idem Magister dixit predictas fidancias de directo ab eo oblatas locum habere et idem Magister obtulit se predictam probaturum vel saltim ea quod ad eius intentionem fundandam sufficiant de predictis, pro ut in nomine de jure seu de foro fuerit faciendum. Et quoniam per predictos procuratores fuit dictum, quod iidem procuratores sunt parati recipere iudicem competentem ab ipso domino magistro, an interim dicti homines Montissoni sint pignorandi vel aliter agravandi vel an sint dicte eorum fidancie admitende, idem Magister ne idem procuratores vel homines Montissoni possint contra eum occasionem aliquam de eo assumere congregandi, assignavit dictis procuratoribus et hominibus Montissoni in iudicem reverendum dominum Ugonem, Dei gratia, episcopum Cesaraugustanum, qui cognoscat interim dicti homines Montissoni, sicut pignorandi vel aliter compelendi, vel an sint dicte eorum fidancie eorum fidancie admitende et dixit se paratum tradere procuratoribus literam commissionis que non vellet. Veruntamen idem magister fuit pretestatus, quod propter predicta non intendit aliquod preiudicium sibi fieri nec aliis fratribus Templi super dictam possessionem seu quasi in qua ipse et alii fratres Templi sunt indicendi dictos exercitus et cavalcatas et compelendi seu pignorandi non euntes ad dictos exercitus et cavalcatas. Fuit etiam idem Magister pretestatus, quod si dicti procuratores vel alii homines Montissoni dicant se ab eodem magistro in aliquo agravari, quod super hoc paratus est, eis assignare dictum iudicem vel alium non suspectum. Et dicti procuratores dicte universitatis Montissoni repetitis omnibus et singulis, quod per eos super proposita et dictam fuerunt die mercurii proximi preterita, que fuit decimo kls. marcii et hodie que est dies jovis sequens, scilicet, IX kls. marcii, responderunt prepositis per dictum dominum Magistrum, ultimo et salva eius reverencia, negaverunt ipsum in possessione esse vel qui eorum quod per eum proposita sunt et dictam, quatenus faciant contra dictos procuratores et universitatem. Dixerunt etiam se paratos nominibus quibus supra recipere in iudicem dictum dominum Episcopum Cesaraugustanum super illo articulo, videlicet, an ipsi procuratores sint interim pignorandi vel aliter compelendi vel an sint dicere eorum fidancie admitende. Visis hiis omnibus quod proposita sunt per ipsos procuratores et alia quod prepositi potuerunt de jure, foro seu racione, si tamen, dime dominus episcopus cognoscat in villa Montissoni, ubi de foro et usu ac etiam racione est de dicto articulo cognoscendum. Protestacio tum primo, quod per ipsos procuratores nominibus supradictis, quod propter predicta vel eorum aliquod super sua possessione seu quasi dicte libertatis nullum eis aut dicte universitatis preiudicium generetur, nec intendunt aliquod preiudicium eis fieri ex predictis vel de articulo eorundem. Et si forsam dominus episcopus cesaraugustanus nollet de articulo cognoscere in villa Montessonon, sunt parati alium iudicem competentem recipere quem idem dominus magister duxerit assignandum, dum tamen in ipso loco cognoscat de dicto articulo, ut est dictum. Et in continenti ad predicta respondit idem magister et negaverunt dictos homines

Montissoni fore in possessione seu quasi possessione libertatis dictorum exercituum et cavalcata et contra ea quod per dictos procuratores ultimo proposita extiterunt, proposuit et reperiit omnia et singula quod eri et hodie per ipsum magistrum hoc negocium dicta et proposita extiterunt. Item dixit idem Magister, quod ipse ut dominus assignaverunt dictum dominum cesaraugustanum in iudicem dictis procuratoribus et universitati Montissoni qui iudex potest cognoscere de predictis in qualibet parte Aragonie, sicut iudex aliarum universitatum Aragonum, cognoscit de causis in qualibet parte Aragonie. Verum si idem procuratores dicant se gravari nec de predictis cognoscat dictus dominus episcopus in villa Monssonis idem Magister assignatum in iudicem dictum dominum episcopum dictis procuratoribus, qui cognoscat an de predictis idem Episcopus debebat cognoscere in villa Montissoni vel de eis posset cognoscere in alia parte Aragonum protestacionibus hodie per eum iam factis in hoc negocio per eum hic repetitis. Quibus super proxime oblatis per dictum dominum magistrum responderunt dicti procuratores, et salvis et protestatis et repetitis omnibus et singulis supradictis, dixerunt eis placere, quod dictus dominus cesaraugustanus episcopus ante omnia et primis quod ad alia precedatur videat et cognoscat in villa Montissoni, an ibi vel alibi sit de dicto articulo cognoscendum fieri non debere. Veruntamen si idem procuratores et in hoc dicant se gravatos idem magister assignatur dictum dominum episcopum eis in iudicem qui cognoscat an sit cognoscendum quod eum in villa Montissoni de eo quod proximo petatum fuit per dictos procuratores, an alibi in aliqua parte Aragonum de hoc cognoscere possit. Et dicti procuratores, repetitis omnibus et singulis que hodie et eri dixerunt et proposuerunt, dixerunt quod cum ipsi et dicta universitas habeant privilegium immunitatis et libertatis eis concessi a domino Rege Aragonum tunc domino Montissoni, quod ipsi non possint trahi in vicum extra villam Montissoni pro aliqua causa seu lite et quod non teneantur alibi litigare quod in villa Montissoni et sit est preservatum fieri per eosdem a tanto tempore citra, quod eis contrarii memoria hominum non existit et hoc est eis et dicte universitati competat de foro et usu ac observancia aprobatis dicunt quod super cognitione de eo, scilicet, an in dicta villa Montissoni sit de dicto articulo cognoscendum, non teneatur ipsi procuratores nec dicta universitas ire alibi quod in villa Montissoni super cognitionem ipsius nec aliter litigare precipue in negocio principali. Igitur dicunt se paratos non possent facere sine preiudicio iure sui et derogacione privilegiorum et usus et observancie predictorum, dicunt se paratos recipere dictum iudicem aut alium competentem ab ipso domino magistro. Si tamen in dicta villa cognoscat an sit ibi vel alibi de dicto articulo cognoscendum. Et offerunt se paratos probare predicta vel saltim ea que sufficiant ad intentionem eorum et dicte universitatis, pro ut coram iudice competendi. Et dictus magister, salvis et repetitis omnibus et singulis per eum in hoc negocio eri et hodie propositis in omnibus et singulis protestationibus per eum in hoc negocio supra factis dicit se non credere dictos homines Montissoni habere aliquod privilegium sufficiens, propter quod possint vel debeant se tueri, quominus idem Magister possit assignare eis iudicem qui cognoscat extra villam Montissoni de factis que eidem iudici duxerit comitanda et ubi haberent, quod non credit, contrarium extitit observatum. Dixit etiam non credere esse observatum vel esse forum, usum seu observanciam Aragonum quominus idem homines habeant litigare extra villam Montissoni coram iudicibus ab eodem magistro delegatis. Inmmo dixit Magister, quod ex observancia Aragonum domini locorum Aragonum assignant iudices nominibus

suis extra villas in quibus iidem homines sunt constituti qui extra villas cognoscunt et cognoscere possunt de causis per dictos homines eis delegatis. Verum si dicti procuratores dicant hi fieri non debere vel dicant se in hoc agravatos. Idem Magister assignavit dictis procuratoribus Montissoni dictum dominum Episcopum in iudicem qui cognoscat ubi de hoc fuerit agnoscendum. Et prefati procuratores universitatis hominum Montissoni, salvis et repetitis ac protestati fuerunt et hodie obtulerunt se paratos hominibus quibus supra omnia per eos supra proximo et ultimo proposita vel saltim ea que ad eorum et dicere universitatis intencionem sufficiant, pro ut debuerunt et ubi debuerint probatos, coram competenti iudice ab eodem domino magistro ut predictur assignando et negant dicti procuratores, salva reverencia ipsius domini magistri, observantiam fori Aragonum quod domini locorum Aragonum possint assignare hominibus suis iudices extra villas in quibus morantur, precipue domini magnarum villarum et locorum insignium, qualis est villa Montissoni predicta. Et super hiis et super eo etiam an sit de dicto articulo cognoscendum in villa Montissoni vel alibi sunt parati dicti procuratores recipere in iudicem dictum dominum Episcopum, si tamen de eis et de eorum quolibet cognoscat ubi debuerit et fuerit cognoscendum juxta dicta proposita per eosdem procuratores et juxta etiam (borrado) quem proponent et proponere intendunt et poterunt, ipsi et dicta universitas coram dicto domini episcopo. Protestantur, tamen, dicti procuratores quod sint eis, salva privilegia libertatis et inmunitatis et fori et usus ac observancie generalem et specialem quibus vel eorum alicui non intendunt in aliquo perudicium fieri sibi aut dicte universitati ex predictis vel aliquo eorundem, nec eis in aliquo preiudicium generare, ut etiam supra latius protestatum est. Et dictus magister, repetitis omnibus et singulis circa hoc negocium (dos letras borradas) propositis et etiam repetitis omnibus et singulis protestacionibus per dictos procuratores factas, dixit quod placet ei, quod dictus dominus episcopus cognoscat super hiis, super quibus ab ipso fuit dictis procuratoribus in iudicem assignatus. Et post hec, dicti procuratores predictis omnibus et singulis repetitis et protestatis quam superius fuerunt protestata et preposita ab eisdem non consencientes protestacionibus, ipsius domini Magistri, Immo eas, salva ipsius domini Magistri reverencia, tanquam injustas repellentes dicunt et asenciunt hiis quod per eosdem procuratores dicta sunt et proposita supra. Et idem Magister proposuit et repetit omnia et singula que per eum proposita fuerunt et repetit etiam omnes et singulas protestacionibus non consenciebat inno eis contradiccebat et eas nullo modo admitebat. Et dicti procuratores, sicut jam supra proposuerunt, sunt parati recipere dictum dominum Episcopum Cesaraugustanum in iudicem supra dictis et propositis ab eisdem procuratoribus, supra si tamen dictus dominus episcopus de eis et de eorum quolibet cognoscat ubi debuerit et fuerit cognoscendum aliter non consenciant nec consentire intendunt. Et idem Magister dixit, proposuit repetitire et protestatus fuit idem quod supra. Et de hiis omnibus supradictis dicti Guillelmus Mascaronis et Nicholaus de Formaguera, procuratores predicti et dictus dominus Magister pecierunt sibi fieri publicum instrumentum. Acta sunt hoc diebus, anno predictis. Presentibus testibus superius nominatis. Signum Petri Marci, notarii publici Barchinone. Qui hoc firmo. Signum Bernardi Ollarii, scriptoris jurati sub Petro Marci, notario publico Berchinone. Qui de mandato eisdem notarii predictis interfuit et hec scripsit et clausit cum literis appositis in linea sexta ubi scribitur ab et in

linea decima ubi scribitur de et in linea quadragessima ubi scribitur ipse et cum literis rasis et emendatis in linea tricesima ubi dicitur pro<sup>13</sup>.

Noverint universi. Quo die lune VII kls. februarii anno Domini Nativitatis MCCXC tercio. Apud villam de Tamarito, in domibus dompne Nicholae del Merge. In presencia mii et testium infracriptorum dompnus frater Berengarius de Vallvert, comendator Litere. Comparevit coram Bernardo de Miravet, vicino de Tamarito, tenenti locum dompni Gueraldi Alamani, vicari Ripacurcie et Pallars et paciarii Suprarbi et Valium pro dompno Rege. Et ibidem dictus frater Berengarius dixit eidem Bernardo rationes que secuuntur: Davant vos senyer. En Bernat de Miravet, tenent loch per lo honrrat en Guerau Alaman, veguer de Ribagorça e de Pallars e paer de Sobrabp e de las Valls per lo senyor Rey, proposam nos fratre Berenguer de Vallvert, comendador de Litera, que los homens de Monso e de la Batlia de Monso non son tengu d'anar en ost ni en cavalgada ni en junta ab veguer, ni ab altre oficial del Senyor Rey, per tal quen ells son privilegiat franchs de tota ost, cavalgada e de tota junta e de tot seguiment per lo privilegi atorgat a fratre Pere de Montagut ça abenrrere maestre de las Casas de la Cavalleria del Temple en Aragó e in Catalunya e in prehensa e tots los altres frares del Temple per lo alt Senyor en Pere, per la gracia de Deu, Rey Daragó, çabenrrere de bona memoria besany del Senyor Rey en Jacme, que ara es per aquella matexa gran otorgat e confirmat per tots les seus sucesors, de specialment per lo senyor Rey en Jacme que ara es encara deim e proposam que los homes de Monsó, ni de la Baylia de Monsóo hanc non usarem no acostumaren de esser en junta ab ningun veguer ni ab ningun sobrejunter ni seguir hac vaguer ni sobrejunter en ost in en cavalgada ni en altres fets, ja sie que requets ne sian estats molts vegades an se son tots temps escusats raonablement e les excusacions que ells faren les son estads reebudes per les veguers que pasats son çaabenrrere. En encara per lo Senyor Rey en Jacme que ara es segons que a par per una carta sua, la qual tramís a en Sancho Ortis de Pisa, predecesor del Senyor en Queralt Alaman que la doncs are veguer la qual vos mostra de continent e manam legir davant vos observes lo privilegi damunt dit confirmat per lo Senyor Rey, que ara es e non vingats ni venir façats en aquell en ninguna manera sil desgrat ni la desamor del Senyor Rey volets esquivar, ni encara que la carta quel Senyor Rey en Jacme tramís a en Sancho Ortiz de Pisa, la doncs veguer. Et si per aumentar la qual cosa non vulla vos les demun dits nostres raons legitima e bonas non reebias en ninguna cosa contra nostres privilegiis e nostres libertats per temari husat nostre enantavats contra nos et nostres homens e les nostres coses, ni dels nostres homes per tanta injuria e per tant preiudici feyt a nos e a los nostres homes per nom e per rahon del honrat senyor Savi et Religios fray Berenguer de Cardona, maestre del Temple e per les nostres homens al molt noble senyor en Jacme, per la gracia de Deu, Rey D'Aragó, nos appellam, posan nos e tots les nostres coses e dels nostres homens en guarda e en special protecció del dit Senyor Rey. Et ofrerim nos apellats encontinent mostrar la damunt dita carta quel Rey tramés at dit en Sanpo Ortiz de Pisa, la doncs veguer el damunt dit privilegi e la confirmació de aquel en son loch, e en sontemps quam nos puram aver oportunitat de mostrar. Quibus quidem rationibus propositis et dictus et littera seu carta predicti domini Regis lecta, dictus frater Berengarius de Valvert mandavia mi notari infracriptum, ut de omnibus premissis facerem

13 LVM, fol. 229, doc. 220.

*Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII)*

sibi publicum et testimoniale instrumentum, presentibus testibus ad hoc adhibitis et convocatis: Petro Stanyol, vicino de Binefar et Natale de Castanosa, et Raimundo Stanyol et Petro Merge et Betrando de Thomas, vicinis de Tamarito et principalibus aliis. Ego Dominicus de Laguarres, notarius publicus Montissoni, predicti interfuit et predictas rationes audivi et legi et litteram domini Regis predictam legi et de mandato et requisicionis dicti fratris Berengarii, comandatorios predicti hoc instrumentum feci cum raso in XX linea ubi dicitur frater et asuetum. Signum posui. Partida es por a.b.c.<sup>14</sup>.

Sapien tots. Com nos en Guillem de Mascharo, en Ramont Daura et en Johan Burrel, sindichs e procuradors de la universitat dels homens de Montsó. Protestam en nom nostre e de la dita universitat que aquella composició que avem feyta ab vos, noble e honrrat Religios Senyor frare Berenguer de Cardona, Maestre del Temple en Aragó e en Cathalonya de les calonyes de dues ost filials manades als homes de Monsó, co es saber, la una per lon honrat Religios fray Berenguer de Sent Just, ha donç mestre de les cases de la cavallería del temple de Aragó e en Cathaluena, contra sarrayns qui eran entrats en los regne de Valencia per rahó de aquella host que nos deven fer a Vos e als altres senyors frares del Temple e protestam e salvam tots nostres drets e de la dita universitat, axí que per la reenco de les calonies de les dites dos hosts non sia feyta en ninguna cosa preiudici ara ni per avant a nos ni a la dita universitat ans de tot salvam tots nostres derets e de la dita universitat e ententen a salvar en tots coses e per tots. Et encontinent lo dit maestre respos a les dites coses e dix que el e les altres frares del Temple, axí como a senyors de Monsó deven anar a an host e cavalgada en Monsó de la qual sob estats e son encara possessio o vaix possessio e aixi que per le reenço de les calonies de les dites dues hosts per son dret e per rahó de aquella ost que el els altres frares del Temple an o deven en Monsó, per que a la dita protestació, ni a les altres coses dites ni proposades per les dits sindichs o procuradors non consent lo dit maestre ans expresament hy contradiu e protesta, que per la dita protestació, ni a les altres coses dites per los dits sindichs non sia feyta en ninguna cosa perjudici al temple ara ni el temps que es avenir, ans salva en totes coses e per tots los drets del Temple a la qual protestació del dit maestre enaytant com fa contra los dits sindichs e la dita universitat de Monsó los dits sindichs o procuradors non consentire. Ni el Mestre non consenti a la lur protestació ne a les coses dites per los dits sindichs. E a conservació del dret de cascuns e a aver perdurable memoria de les dites coses lo senyor Maestre e les dites sindichs manare a mi notari daval fer carta publica. Feyta fo esta carta III kls. januari. Anno Christi Nativitatis MCCXC tercio. Sub era MCCCXXX. Son testimonis de aquesta cosa en Ponç de Agualiu, prior de la Esglesia de Santa María de Monsó et Berengarius de Castro, cavaller, Maestre, G. Pellicer, en Petrus de Montanyana, batlle de Monsó, Berengarius de Garnacha, Domingo Picador e en Johanes don Sancho, Ego Marcianus de Pontis, notari

---

<sup>14</sup> LVM, fol. 248, doc. 227. La mayoría de documentos que apporto van partidos por a. b. c. Se otorgaba entre dos o más interesados en un asunto. Se escribía dos veces en un mismo pergamino; en medio de los dos escritos se escribían en tamaño grande las letras ABC, se partía el pergamino cortando estas letras, de modo que la mitad de ellas iba en la mitad del pergamino, y en ambos, que eran originales, quedaba el mismo tenor escrito todo lo contrario. De esta forma se evitaban falsificaciones.

publici Monsoni, qui presens predictis interfui rogatus hec scripsi et signum meum apposui. Partida es por a.b.c.<sup>15</sup>.

#### PRIVILEGIOS DE JAIME I EL CONQUISTADOR

Jaime I *el Conquistador* (1213-1276), educado por los templarios, fue su especial protector durante su reinado. Firmaba en su favor dos documentos en 1257, siendo comendador Hugo de Joye, ante la rebeldía de ciertos vasallos montisonenses que pretendían acudir a poblaciones diferentes de Monzón, para dilucidar sus asuntos jurídicos a espaldas del Temple:

Pateat universis, quod nos Jacobus Dei gratia, rex Aragonum... primitiis et conveniis, et bona fide et legalitate nostra, vobis, Venerabili fratri Ugonis de Joye, Magistro comendatori Monssonis et aliis fratribus Ordinis Milicie Templi, quod si forte homines Monssonis vel eorum aliqui tanquam rebelles contenderint vobis firmare jus et faciens complementum iustitie super quibuslibet querimoniis, que proponere vel movere contra ipsos vel eorum aliquos, aliqua ratione vel causa hoc, excepto quod ipsi emparancie et defensionis nostre adhesunt apud Tamaritum, nos non defendemus nec amparavimus eos vel eorum aliquos nec sustinebimus quod aliquod eos amparet inno juvabimus vos in presente veram fideliter et bene in iure vestro contra ipsos et eos quolibet eorundem. Et si forte aliquis vel aliqui eorum perpetuo hoc valentes dimittere villam Monssonis ac inde exire se ad loca alia transferre voluerint eos in villis vel locis nostris et dominacione nostre non recipiemus nec permittemus recipi nec sustinebimus etiam quod aliquis nobilis vel prelati seu quilibet alia persona recipiat eos in locis, villis suis, inno prohibebimus illud omnino. Ad hoc, nos predictus Magister per nos et comendator Monssonis ac per fratres Ordinis Templi permittemus vobis domino nostro Jacobo, Dei gracia Regi predicto, quod sine vobis et sine voluntate nostrorum nullum placitum vel compositionem faciemus cum predictis hominibus Monssonis super querimoniis, questionibus et demandis quibuslibet, possumus et intendimus contra eos et ipsorum aliquod vel tam usque in hodiernum diem et de toto eo quod ab ipsis hominibus, vel eorum aliqua ratione predictarum, querimoniam et questionum habebimus compositione vel jure debimus vobis et cui vel quibus mandavitis fideliter et integre medietatem sine aliqua excusatione. Et nos, Jacobus Rex predictus et nos Magister prefatus, volumus et concedimus pro pacto et expedito negotio ex utraque parte instrumenta redeantur et rescindantur omnes. Datis Ilerde II nonis aprilis anno Domini MCCLVII<sup>16</sup>.

Noverint universi, quod nos Jacobus, Dei gratia, rex Aragonum... per nos et nostros concedimus vobis venerabili fratri A. de Castronovo, Magistro Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia et fratribus Templi, presentibus et futuris in perpetuum, quod omnes illi homines nostri Montissoni et terminorum suorum et totius baiulie eisdem, qui sunt populati ad forum Aragonie quocumque contingerit eis petitionem seu demandandam fieri ratione pacis et treguarum inde respondere semper cartas pacis Aragonie et

15 LVM, fol. 240, doc. 223.

16 LVM, fol. 126, doc. 123.

semper forum Aragonie, quocumque contingerit eis petitionem seu demandam fieri ratione pacis et treguarum, teneantur inde respondere semper cartas pacis Aragonie et semper forum Aragonie in posse officialium nostrorum Aragonie. Et illi homines qui sunt populatori, semper usaticum Barchinone teneantur respondere per facto pacis et treguarum, semper cartas pacis Cathalonie et usaticum Barchinone in posse officialium nostrorum Cathalonie et usaticum Barchinone in posse officialium nostrorum Cathalonie mandantes firmiter, vicariis, baiulis, curiis, justiciis, ministris, supraiunctariis et universis aliis officialibus et subditis nostris, presentibus et futuris, quod predicta firma habeant et observent et faciant observari ut superius continentur. Et non contraveniant nec aliquem contravenire permitat aliqua ratione. Datis Valencie VI kls. julii, Anno Domini MCCLXX primo, Signum Jacobi, Dei gratia, Regis Aragonum, Maiorice, Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispessullani. Testes sunt Berengarius de Entença, Eximius de Urreya, G. de Podio, Ferricius de Liçana, Blascus Maça. Signum Eximius de Santo Felicio, qui mandato Domini Regis predicti hec scribi, fecit et clausit loco, die et anno prefixis<sup>17</sup>.

## 2. ORGANIZACION MUNICIPAL

La vida monzonesa quedó estructurada bajo el dominio templario: en lo alto de la población el Castillo, centro de la encomienda, morada habitual del comendador y en principio también del Maestre de la Orden en Aragón y Cataluña, casa noviciado, con su capilla, dedicada a San Nicolás, santo muy venerado en la Orden; junto a esta capilla, la antigua parroquia de San Juan, de origen visigótico y durante la estancia de los reyes Sancho Ramírez, Pedro I y Alfonso I el Batallador, capilla real; molino, establos, almacenes de armas, con edificios de estilo románico, como el refectorio con su cisterna (hoy en restauración), el dormitorio, la casa del comendador (antigua torre árabe del siglo IX, dentro del estilo *opus spicatum*). En la Villa (hoy es Ciudad desde 1878) la casa del comendador (hoy Ayuntamiento); cárceles para los delincuentes de la Encomienda en el Castillo y para los de la población en los bajos del Ayuntamiento; almudín para la guarda de los diezmos, del trigo, en el mismo Ayuntamiento; para la perfecta dirección de la amplia encomienda había varios comendadores: el de la Villa, los subalternos de Chalamera, de la Litera, de la Armentera, de Cofita, de la Ribera, y, algunas veces, es citado el de Castejón; éste y el de la Armentera dirigían dos grandes granjas ubicadas en sus términos, con sus colonos, templo, bajo la dirección de un templario. A su vez, los templarios nombraban *el justicia* (alcalde) de la Villa, *el bayle* (administrador) y *los jurados*, concejales (adenantati) para representarles en el gobierno de la población. Los jurados eran pre-

<sup>17</sup> LVM, fol. 114, doc. 112.

sentados por el comendador, escogidos de entre los vecinos. En 1257 fueron varios los vecinos elegidos por los templarios, entre ellos un carnicero, un tejedor y un campanero, para que en nombre de los vecinos, se comprometieran a presentar al comendador el grupo de jurados o adelantados que, a su vez, el comendador escogiera a su gusto; los elegidos juraban el cargo y se comprometían a no formar asociación o grupo de presión a espaldas del Temple, como vasallos que eran de la Orden.

#### LOS JURADOS DE MONZÓN SON PRESENTADOS AL COMENDADOR

Hoc est translatum sub hac forma, manifestum sit cunctis presentibus et futuris quod nos, Petrus de la Derram, Arnaldus de la Orta, Monsson de Pediaco, Johannes Cipriani, gener, Arnaldi de Castanesa, Monsson Campanarius, Sancho textor, Dominicus Roderici, gener dompne Miraveto, Andreas Descanella, Martinus Piquarius, Dominicus de Heresue, Johannes de Naonda, Castro sotulator, Egiidius de Morella, Bernardus carnifex, Johannes de Pedro, iuvenis, Petrolus collectarius, Arnaldus Capell, Dominicus, filius dompne Johanne Testanera, Guillelmus del Rey, Guillelmus Pallasarius, Dominicus Andree, Petrus de Benavarre, sotulator, Johannes de Almenar, Michael Aludarius, Stephanus filius, Raimundi Aludari, Petrus Vinacet, Salbator pelipparius, Dominicus Fontova, Dominicus Benavarre, Dominicus de Orta, per nos et universsum concilium Montissoni, Confitemur quod juratos sive adenantatos quos elegiremus ponendos in villa Montissoni, debemus presentare comendatori Montissoni et si aliqui sint quos comendator non teneat pro bonis, quod possit eos refutare et hoc faciat tociens donec jurati sive adenantati sint suficientes ad noticiam comendatoris et mutentur quolibet anno in mense madii et si concilium voluerit, quod non sint in villa jurati sive adenantati non teneantur eligere nec ibi. Promittimus, etiam, quod vos, successores nostros quod nunquam faciamus contra dominum Templi nec contra Templum conjuracionem aliquam neque conspiracionem neque empressionem et si quis usque nunc facimus omnes sicut casse et vane. Concedimus etiam quod nunquam simus in aliquam junctam nec habeamus inter nos confratrias nec faciamus, nos nec aliqui vestrum vassallos alicuius militis vel infançonis vel alterius nec tum Templi, dum tamen fuerimus in dominio Templi sive voluntate et licencia Magistri Templi, qui fuerint in Aragonia et Cathalonia et quod expediamus nos ab omni juncta et vassallia in qua sumus vel sunt aliqui nostri et confraternitas quas nunc habemus nullas et irritas faciamus. Testes sunt huius rei, Dompnus Petrus Martinii de Luna et dompnus Jordanus de Petra alta, Actum est hoc prima die mensis madii, sub era MCCXCV, Michael de Vinaceto. Signum qui hoc scripsit, anno et mense et dia prefixis<sup>18</sup>.

#### LOS VECINOS DE MONZÓN NO PUEDEN APELAR FUERA DE LA VILLA

En 1263 se registró una fuerte reacción por parte de los templarios, al ser confirmado el privilegio por el cual las diferencias entre

<sup>18</sup> LVM, fol. 258, doc. 233.

la Orden y el pueblo no podían ser ventiladas a espaldas del Temple y fuera de la población. El comendador de Zaragoza, en nombre del Maestre, fray Berenguer de Cardona, fue el encargado de exponer ante el obispo de Zaragoza, su total disconformidad debido al acogimiento del prelado ante las quejas y peticiones de los monzonenses, haciéndole notar que, como vasallos del Temple, estaban sujetos a unos principios jurisdiccionales intrasferibles. Los templarios manifestaban que ellos tenían como a representante suyo a Domingo de Tamarite, vecino de Huesca, quien contaba con todas las credenciales otorgadas por el Temple:

Noverint universi. Quod era millessima trecentessima. Die martis, quarta die intrante mense novembris, in presencia mei notarii et testium infrascriptorum. Venerabilis frater Raymundus Olivarii, comendator domus milicie Templi Cesarauguste et frater Petrus Cestret, Ordinis milicie Templi in domibus domini cesaraugusti episcopi apud civitatem Cesarauguste personaliter constituti dicentes se excusatores, Nobili ac Religiosi viri domini fratris Berengarii de Cardona, Magistri domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia. Cum dictum fuisset eis per dompnum Gastronem, Capellanum Capelle predicti domini episcopi et procuratorem Reverendi fratris domini Hugonis, miracione divina, Cesarauguste Episcopi, ouod idem dominus Episcopus erat absens a civitate predicta, pretestati fuerunt in forma quam sequitur. Protestantur in primis frater Raymundus Olivarii, Comendator domus milicie Templi Cesarauguste et frater Petrus Cestret, Ordinis Milicie Templi excusatores nobili ac religiosi viri domini fratris Berengarii de Cardona, magistri domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, quod per compositionem quam coram Reverendo patre domino Hugone, Dei gratia Cesarauguste Episcopi, si presens esset facerent tanquam coram Nobili et discreto viro nec per ea que in eis presencia dicerent vel facerent seu nunc ipso absente, dicunt vel dicent, faciunt vel facient non intendunt in ipsum tanquam in suum judicem seu predicti domini Magistri consentire nec sibi jurisdictionem aliquam attribuere sed omnia que dicunt seu dicent, faciunt vel facient, dicent vel facient ad conservacionem juri sui et dicti domini Magistri et ad excusandum dictum dominum magistrum, tanquam coram boni viro provideo et discreto, non tanquam suo iudice, ut predixerunt nec domini magistri. Huius, igitur, protestacionis et alias in omnibus et per omnia eisdem in illis cujus existunt excusatores, salvo jure, ostenderunt quoddam instrumentum publicum excusatorem, sub hac forma. Noverint universi. Quod nos, frater Berengarius de Cardona, domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, Magister humilis, ex certa sciencia cum testimonio huius presentis publici instrumenti. Constituimus et ordinamus certos et speciales excusatores nostros, vos fratrem Raymundum Olivarii, Comendatorem domus Milicie Templi Cesarauguste et fratrem Petrum Cestret, Ordinis Milicie Templi hunc absentes et quemlibet verum insolidum, Ita quod, non sit melior condicio occupatis ad componendum coram reverendo domino Hugone, Dei gratia, episcopo Cesarauguste et ad allegandum et proponendum coram eodem Episcopo, quod ipse non potest nec debet se intrometire de illis causis quam vertuntur seu verti vel sprimitur inter nos ex una parte, et universsos et singulos homines Monssonis ex altera, ex delegacione a nobis de eisdem causis eisdem episcopo factam, cum nos dictan delegacionem seu

comissionem quam eidem episcopo inde fecimus duxerimus revocandam. Et etiam constituimus vos et quelibet vestrum insolidum procuratores nostros ad presentandum eidem domino Episcopo quas dam literas nostras quas ei mittimus super revocationem quam fecimus et faciamus de delegacione seu comissione super causis predictis eidem episcopo per nos facta. Dantes vobis et cuilibet vestrum super predictis et singulis plenam potestatem allegandi et proponendi et excusandi nos et faciendi super presentationem dictarum literarum publicum instrumentum et omnia alia et singula allegandi, faciendi quam circa premissa necessaria vel utilia fuerint et que excusatores facere possunt vel debent ad predictum legitime constituti, permittentes ratum et firmum habituros quique per vos vel alterum vestrum super predictis et singulis actum fuit vel etiam procuratum sub obligatione omnium bonorum Templi, ac si a nobis personaliter esset gestum. Quod est actum XIII kls. novembri, anno Domini MCCXC secundo. Signum fratris Berengarii de Cardona, magistri predicti, qui hec concedimus et firmamus. Signum Guillelmi ça Redorta. Signum Raimundi de Belloc. Signum Raymundi Savine, scribe domini magistri. Signum Guillelmi Calbeti, jurisperiti testium. Signum Petri Acerii, notari publici Ilerdensis qui hoc scripsit. Qua precacione seu excusacione lecta de verbo ad verbum prefati excusatores legi fecerunt quoddam instrumentum publicum et prima facie apparebat confectum apud Cotandam per manuum Petri de Saranyena, scriptoris domini Cesarauguste episcopi quod incipitur: Noverint universi quod die jovis VII kls. octobris anno Domini MCCXC secundo, in presencia mei notarii et testium infrascriptorum Nobilis et religiosus vir, dominus, frater Berengarius de Cardona, Magister domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia et cum infinit ante signum. Et P. Luppi clerici. Deinde fuit signum mei Petri de Saranyena, scriptoris pro Petro Anuli, notari predicti domini Episcopi, qui predictis omnibus interfui et ea de madato ipsius domini episcopi scripsi, loco, die et anno prefixis cum literis suprascriptis in tercia linea ubi dicitur episcopo. Quo quidem instrumento de verbo ad verbum ostenderunt et legi fecerunt quoddam alium instrumentum, ut dicebat publicum quod incipitur: Manifiesto sea a todos que día jueves XVI días andados del mes de octubre, anno domini MCCXC secundo en la villa de Albalat, en las casas del senyor bispe delant apparicio de fra alcaide e delant Petro Sanchez de Xulbe, justicia e delant de Domingo Roçado, jurado del dito lugar e en presencia de mi notari e de los testimonios de yuso scriptos. Apareixe frayre Petro Cestret, frayr de la Orden del Temple, excusador del Noble e Religioso varon frayre Berenguer de Cardona, Maestre del Temple en Aragó e en Cathaluena con carta publica e con e fuerit antea signum feyto que esto el día e el anyyo sobre dichos. Deinde dixit yo Ferram Perdiguier, notario publico de Albalat a todas las sobre ditas cosas present fue e de mandamento del dito fray Pere Cestret todas las sobre dichas cosas escrevir, mande e meter en forma publica entre el día e entre anno sobre dicho con letras sobre scriptas e emendadas en la XXXI regla do dize esse e mi signo hy fui. Quo instrumento de verbo ad verbum lecto ostenderunt ac legi fecerunt duas literas papireas sigilatas in dorso, sigillo eisdem domini magistri, quarum quidem literam tenoris per ordinem subfecerunt. Venerabili Patri in Cristo, Domino Hugoni, inspiracione divina Cesarauguste episcopi, frater Berengario de Cardona, domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathelonya, magister humilis, eiusque consanguineo et amicus. Paratam ac eius beneplacita voluntate, literis vestre paternitatis receptis earum que hic diligencius intellecta non possumus non mirari. Eo namque vos scimus, credimus discrecionis atque science dono

vigere quod non ignoratis iudicium. Solus eo qui iudicare iussit veritate. Cum igitur, vos jam dictum super negociis sive causis que internos ex una parte, et universitatem hominum Montessoni ex altera vertuntur seu verti sperantur assignaverimus iudicem postremo si quidem certis ex causis expresse et assignatis et nostram presenciam comissionem vobis factam duxerimus revocandam, alio viro discreto, videlicet, Dominico de Tamarito, cive oscense, pro iudice asignato, miramur et non in merito qui vos per vestras literas citavistis. Nam, ut cum vestra reverencia hoc dicamus, eo solo possemus vestrum declinare iudicium ut suscriptum. Sicut illius qui suas ingerit operas in invitum. Quo circa licet ex super habundanti cautelam quanvis, ut dictum est, comisionem vobis factam per nos revocatam fuisse non ignoretis. Ad huc tamen revocatam denunciamus, tam vobis quod dictis hominibus Montissoni et illis omnibus quorum intersit presencium testimonio litterarum. Notificantes (hay una cruz) hominis vobis et ipsis hominibus supradictis nos predictum Dominicum de Tamarito super premissis negociis iudicem assignare cuius etiam per nos iudicis assignati citacio ipsos homines jam pervenit, unde ne ipsis negociis vos pro iudice ingeratis ulterius quantum nostram interest, vestre paternitati reverencia conservate, expressis vetamus ac etiam inhibemus. Decernentes irritum et inane quidquid adicte revocationis tempore citra egistis vel si qua ulterius ageritis aliquatenus in eisdem. Sed, si qua alia facere possumus quam vestre paternitatis beneplacito credant fiducialiter injungatis. Datis in domo Gardeny XIII klas. Novembre anno Domini MCCXC secundo. Venerabili in Christo Patri domino Hugoni, Dei gratia, episcopo Cesaraugustano, frater Berengarius de Cardona, domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, Magister humilis, salutem et sinceram in domino charitatem: Vestra sapiencia, bene novit quod iudex quilibet revocatur veritate eo qui iudicare iussit. Ut vos bene novistis legem quam est in titulo de iudiciis quam incipitur iudicium solvitur et ceteram. Et non solum reintegra solvitur iudicium ut revocatur iudex, sed et est lite contestata. Cum lex dicat iudicium solvitur indistincte ergo lis erat contestata que aliter non esset iudicium. Nam ante litem contestatam non dicimur agere velle, ut factam rem ratam habuit amplius in principio. Sic, igitur, semper revocari potest iudex delegatus ab ordinario sive ante litem contestatam sive post, sive existente re integra, ut predictum est. Secundum canones etiam vestros est apud omnes notaria est etiam publice expedita. Ait, enim, hostiensis in suma sua in titulo de officio et potestate iudicis delegati, in quantum delegari possunt in versiculo nunquam potest revocare comissionem et alteram, quod proprium et quilibet alius ordinarius et delegatus etiam ad universsitatem causarum potest semper iudicem revocare sive res sit integra sive non. Et hac etiam patet manifeste in ipsa suma qui ibi distinguitur inter ordinarium et delegatum ad universsitatem causarum qui potest revocare indistincte et delegatum ad unam causam, qui si subdelegat et nichil sibi retineat non potest revocare qui totam iurisdictionem a se abdicatur. Sed ordinarius, qui reliquens iurisdictionis sibi retinet et potest ad eum appellari, potest iudicem quandocumque revocare. Et si diceretur, quod illud intelligeretur re integra non posse habere locum quia de hec nulla est dubitacio. Item non esset diferencia inter primum casum et secundum. Ipse etiam hostiensis dicit, quod in illis casibus intellegitur per iudicium solvitur et cetera. Inocencius etiam hoc dicit clarissimo in titulo de elleccione in Capitulo in causis in versiculo nec est contrarium de iurisdictione ubi hec fuit verba, nec est contrarium de iurisdictione, quam etiam re non integra revocabitur ab eo ordinario qui unam causam ex toto comisit. Hoc etiam

notat Compostellanus in eadem decretali ius. Item hoc videmus et ceteri ubi hec sunt hec verba: Item hoc viderimus in ordinaria potestate. Ut ordinarius comitentes possit re non integra revocarum mandatum et cetera. Hoc in notatur extra de officio et potestate iudicis delegati capitulo in litteris qui incipitur et cetera. Ex quibus omnibus non credimus vos ignorare cum vos sitis pater juris, tam canonici quam civili, quod iudex potest quocumque revocari. Ut patet rationibus et iuribus subpredictis, unde cum desieritis esse iudex pro revocationem quam de vobis fecimus cum carta publica miramur nihil eum de vobis qui iurisdiccione vestra finita nos citare voluistis cum non possitis nos citare cum non subssimus vestre iurisdiccione quantum ad illam causam cum in predicta causa iudicem alium constituerimus sicut scitis. Nec nos etiam potestis interloqui super predictis cum sitis quantum ad presentem causam omni iurisdiccione privatos per eo qui inter alios modos inter quod finitur iurisdiccione est unus de casibus revocato seu vetato iudicis ordinarii, primum quod expresse allegatis iuribus est probatum. Placeat igitur vestre paternitati, quod a predictis desistatis et quod in predictam causam seu causis vos ulterius de facto minime ingeratis, cum comissionem vobis per nos factam jam revocaverimus, sicut scitis et de presenti etiam revocamus ex super habundanti cum presencium testimonio litterarum. De quarum presentacione petimus fieri publicum instrumentum. Datis Berchinone octavo kls. novembri. Anno Domini MCCCXC secundo. Quibus omnibus predictis ostensis et de verbo ad verbum lectis prefati excusatos pecierunt de predictis omnibus et singulis fieri publicum instrumentum per mei notari infrascriptum. Quod est actum loco, die et era prefixis. Presentibus ad hoc adhibitis testibus ad hoc rogatis venerabilibus viris dompnis Egidio Eximini de Castellot, archidiaconus Turolensis, Dominico Arqueri, canonico sedis cesarauguste, Gastone, capellano et procuratore predicto et Dompno Juhane Egidii Tamar ifilio quandam dompni Guillelmi de Lisón, vicinis Cesarauguste et principalibus aliis. Signum mihi Guillelmi de Porta, notari publici Cesarauguste, qui predictis omnibus interfui et hec in publicam forman reddigentes manu propria scripsi. Era, loco, et die prefixis<sup>19</sup>.

Siendo comendador Dalmacio de Timor y Maestre Berenguer de Cardona se suscitaron serias discrepancias con los vecinos de Monzón en relación a los templarios. El Maestre expuso al Justicia de Monzón, Juan de Molina y al Bayle, Pedro de Montañana, que todas las acciones, peticiones, gestiones y lo que estuviera relacionado con los freyles, excepto aquellas cosas que redundaran en detrimento del Temple, les serán respetadas, según justifica el documento que se estaba negociando. El siguiente documento, aunque no trae fecha, opino debe de datarse alrededor de 1280, puesto que Dalmacio de Timor era comendador de Barbará, mientras que Arnaldo de Timor lo era de Monzón. Tal vez ambos eran hermanos. El documento dice así:

Noverint universsi. Quod nos, Frater Berengarius de Cardona, domorum Milice Templi in Aragonia et Cathalonia, humilis Magister et visitator in Hispania Generalis. Cum hoc presenti publico instrumento perpetuo valituro,

---

<sup>19</sup> LVM, fol. 241, doc. 224.

ad partes venerabili et religioso viri, fratris Dalmacii de Timor, Comendatoris de Barbarano absolvimus, definimus, renunciamus penitus atque remitimus vobis, Petro de Montanyana, bajulo Montissoni, Johanni de Molina, Justicie eiusdem loci et Bernardo de Pulcri podio, scribe eiusdem et unitriusque vestrum et vestris. In primum omnes acciones, petitiones, jura omnia, rationes, questiones, querimonias, querelas ac causas reales et personales utiles vel inutiles seu mixtas, si quas contra vos aut alterum vestrum aut vestros seu bona vestra facere vel movere possemus ratione illius inquisitionis, quam nos super vos fieri faciebamus. Ita quod, nunquam de cetero, ratione inquisitionis predictae seu ratione aut rationibus aliis quibuscumque ratione quorum vos forte essetis in culpa erga nos et dominium Templi, usque nunc in presentem diem, in quo presens conficitur instrumentum possimus contra vos vel vestros aut alterum vestrum facere vel movere petitionem aliquam vel demandam volentes et concedentes vobis, quod ille processus inceptus in inquisitione predicta, nullam aliquam obtineat firmitatem, nec possit nobis vel nostris valere in aliquo vel prodesse nec vobis vel vestris nocere in aliquo vel ob esse, immo totis viribus suis careat et effectu. Revocantes, penitus autem, presenti instrumenti quidquid auctum est videndum jurare aliquos testes super predicto negocio, nec etiam mandaret alicui nuncio curie, quod citaret aliquem ad defendendum testimonium super eodem negocio. Cum intencio dicti Castellani non est, quod talis est, in tali forma sine expresso consensu, precium recipi de foro nec ratione debebantur nec valeant, si forssam cum de foro ratione ac equitate recipi, non debeant de facto recipere. Ab illis testibus nec dictis eorum, idem Castellanus non consentit imo expresse contradicit in quantum in se revocat et annullat. Et dictus Egidius de Jaca dixit quod in defectu dicti Castellani ipse procederet in continenti ad complendum mandatum domini Regis juxta literarum ipsis mandati continenciam et tenorem: Et dictus Castellanus dixit et reperit omnia et singula quam per ipsum superius dicta fuerunt, contra ipsius Egidii requisicionem. Dicens idem Castellanus, predictum Egidium nullatenus posse nec debere precedere ad receptionem testium super negocio predictae cene ut superius per dictum Castellanus dictum est. Et si alius de facto precedere vallet, ut prefatus Egidius, idem Castellanus expresse contradicit de quibus omnibus et singulis supradictis predictus Egidius de Jacca, scriptor domini Regis et dominus frater Berengarius de Pulcro visu, Castellanus Montissonensis. Mandaverunt sui notario infrascripto ut facerem cuilibet eorum testimoniale publicum instrumentum, testibus presentibus ad hoc specialiter electis: Dompno Dominico Magar et Guillelmo Peregrini, notari vicinis Montissoni. Ego Jacobus de Aguilanido, notarius publicus Montissoni, predictis interfui et ad requisicionem predictorum Egidii de Jacca et domini Castellani hoc scripsit et hoc signum meum apposui asuetum, diet et anno prefixis. Partida es por a.b.c.<sup>20</sup>.

#### ACTITUD DE LOS INFANZONES MONTISONENSES FRENTE AL TEMPLE

La plena jurisdicción del comendador vióse discutida por el grupo de infanzones que moraban en Monzón. En 1266 se reunieron para presentar sus diferencias ante el comendador frey Guillermo de Montgrí acerca de si su nobleza estaba también supeditada a la

<sup>20</sup> LVM, fol. 325, doc. 258.

potestad templaria, dado que, por razón de sus títulos nobiliarios, les hacían libres de cualquier apelación ante el juez, incluso, no podían ser castigados por los templarios:

Noverint universsi, quod cum venerabilis Frater G, de Pontibus, Magister Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, precepisset venerabili fratri Guillelmi de Montgrí, comendatori Montissoni, quod mandaret hominibus Montissoni, ut super comune seu jaccata quam jaccarunt quibusdam vicinis Montissoni, qui dicunt se infançones contra eosdem moverent seu levarent causam ut comuniter persolverent sortem suam in dicto comune, sicut jaccatum est, eis racione hereditatum, quas possident de signo Templi. Et si dicti homines Montissoni causam levare seu ferre nollent contra dictos, qui dicunt se infançones, dictus comendator constringeret eos jude et facerent eos pignora quamcumque posset et dictus comendator dictis hominibus et mandavit quod dictam causam ferrent et levarent. Et dicti homines responderunt quod invenerant de consilio, quod non tenebantur dictam causam levare. Et super hoc, dictus comendator extendens se ultra preceptum Magistri ad faciendam gratiam dictis hominibus dixit eis quod dominus Magister et fratres Milicie Templi inveniebant de consilio sapientum, quod dicti homines ipsam causam debebant ferre et levare et quod mandabat eis dictam causam levare et ferre et si dicebant, quod non debebant ipsam ferre, licet mandatum domini magistri non se extenderet, tantum ipse de gracia illorum audiret finalem sententiam, cum eis levaret. Verum ipsi deberent ipsam levare vel non. Et ipsi responderunt quod haberent super hoc consilium quam dominus Comendator concessit eis et consilio a tota villa comunali. Dompnus Johannes Sancii, justicie Montsonis et Blaschus de Mirabeto, Berengarius Galdini, Guillelmus Pallares et Dominicus de Vida, adenantati eiusdem, pro se et pro toto consilio ville fecerunt responssionem in hunc modum, Domine Comendator, super demandam quam nobis et hominibus ville facitis, quod levemus dictam causam vel audiamus sententiam vobiscum utrum debeamus ipsarum levare vel non habuimus consilium generale ab hominibus ville et dicimus vobis et respondemus pro vobis et pro cunctis hominibus ville, quod dictam causam non levaremus nec debemus levare nec levaremus inde seu audiremus sententiam vobiscum sed sustinebimus in pace quecumque pignora nobis facere velitis, facta fuit hec responsio XIII kls. setembris. Era MCCCIII. Testibus adhibitis et electis per dominum comendatorem, Dominico Mathei de Aguilanido, Michaele de Vinaceto et Petro Arnaldi, bajulo Montissoni. Ego Guillelmus Spinguerre, publicus notarius Montissoni, huic responssioni interfui et hoc scripsi, die et era prefixis et hoc signum feci<sup>21</sup>.

#### CREACIÓN DEL SOMATÉN

El año 1266 el grupo de hidalgos montisonenses, en número de once, cuyos nombres especifica el documento aportado, realizaron un concierto con las autoridades montisonenses, favoreciéndose unos a otros, en detrimento del Temple, formando una asociación para defensa mutua. El documento le llama *apellitum* (= pregón

<sup>21</sup> LVM, fol. 323, doc. 256.

o toque de rebato) contra toda clase de homicidios o cualquier acción bélica, siempre guardando fidelidad al Temple, cosa que se pone de relieve en cualquier documento, tratando de evitar toda clase de roces y enfrentamientos. El Justicia y el Bayle con los adelantados monzoneses (jurados) se obligaban, bajo pena de mil morabetinos alfonsinos y los infanzones se comprometieron a defender los bienes muebles e inmuebles de dentro y fuera de los términos de la población, saliendo al frente ante cualquier acción guerrera.

Según Valdeavellano, el ejército era reclutado para la defensa del país, de la comarca, ciudad o castillo. Tanto las huestes reunidas, como los infanzones y autoridades de Monzón, emprendían la campaña llamada *apellitum*, consistente en primer lugar en el pregón, toque de rebato con la gran campana que había en lo alto del Castillo, centro de la Encomienda, que servía también para anunciar los acontecimientos prósperos o adversos. Al oír la llamada, debían de acudir a un lugar determinado para recibir las órdenes consiguientes. Los infanzones y las autoridades locales se comprometían a acudir al llamamiento, formando parte del ejército movilizad para la defensa de la encomienda. Esta asociación, cofradía o somatén, tenía fines defensivos, aunque dependiente del comendador como queda aclarado en el documento siguiente:

In Dei nomine et eius divina gracia. Noverint universsi, tam presentes quam futuri, presentem paginam inscripturi: Quod nos, dompnus Johannes Sancii, Justicia Montissoni et Philipus de Setcastilla, Bernardus de Chalapenna, Ferrarius de la Sala et Dominicus Cipriani, adenantati ville Monssonit et Blaschus de Mirabeto, Berengarius Galdini et P. de Mullyach, Raymundus Garsie, Mascharonis de Ruppforti, Petrus dompne Localie, Bartholomeus Aluder, Dominicus Fresch, Michael de Vinaceto, consules eiusdem, per nos et per totam universsitatem ville Monssonis, presentem pariter et futuram de specialiter concessione ab ipsa universsitate vobis facta in concilio generali, cum hoc presenti publico instrumento perpetuo valituro, bono corde et animo ac spontanea voluntate, venimus in verum dilacionem et veram unitatem vobiscum militibus et infancionibus ville Monssonis, videlicet, dompno Johanne de Molina, Petro Dextri, Eximino de Coschollano, Gomicio de Podio, Petro Molina, Arnaldo de Montpesat, Garsia de Podio, Marcho de Laguarres, Jacobo Depuy, Petri Monssonis, militibus. Eximinus Dalbero, ville Monssonis, presentibus et futuris, qui in hanc unitatem voluerint interesse. In hunc modum, videlicet, quod nos juvemus et defendemus vos et omnia vestra mobilia et sedencia infra villam et infra terminos Monssonis contra omnes personas vobis existentibus juris fidanciam intus et extra et exeamus vobiscum in appellitum quocumque et quociescumque necesse fuerit et infra terminum Monssonis et extra etiam terminum. Sequamur ipsum appellitum quantum vel propter injuriam aliquam factam nobis vel vobis vel alicui de dicta universsitate infra villam vel infra terminos Monssonis vel extra terminum sequendo appellitum contingeret fieri mors, omicidium, vulnus vel aliqua alia dampna seu mala, propter quod os vel vos oporteat seu contingat guerram sive

dissensionem aliquam sine vobis, hinc, tum exceptis Templo et salvis in omnibus et per omnia domino et fidelitate Templi. Et hec omnia et singula majori vigeant firmitate in plenitudine roboris persistent ac perpetua firmitatis. Nos omnes predicti, justitia, adenantati et consules, per nos et totam universsitate ville Monssonis, presentem pariter et futuram (obligamus nos et omnia nostra ac tocus universsitate predicte ad penam mille morabetinorum alfonsinorum quam penam intramus et solvamus vobis. Si forte contra hanc unitatem vel predicta venerimus vel venire attemptaverimus in aliquo tempore ullo modo. Insuper ut firmitas addatur firmitudini. Nos omnes, justitia, adenantati et consules predicti et singulariter in animas nostras ac tocus universsitate hominum ville predicte, juramus super crucem domini et super Sancta Dei quatuor evangelia ab unoquoque nostro corporaliter tacta. Omnia predicta et singula observare, attendere omni tempore penitus et complere non in aliquo violare. Similiter nos dicti, dompnus Johannes de Molina, P. Dextri, Eximinus de Coschollano, Gomicius de Podio, P. Molina, A. de Montpesat, Garssias de Podio, Marchus de Laguarres, Jacobus Dompni Petri Monssonis, Eximinus Dalbero, Matheus Dextri, Dominicus de la Sosa, Johannes Dompni, Petri Martini, R. Amargos et P. Martini de Filiç, per nos et alios milites et infançones ville Monssonis, presentes et futuros, qui in hanc unitate voluerint interesse, cum hoc presenti publico instrumento perpetuo valituro, bono corde, animo et spontanea voluntate, venimus in veram deliccionem et veram unitatem vobiscum, justitia, adenantatis et consulibus predictis ac tota universsitate ville Monssonis. Ita, videlicet, quos nos juvemus et defendemus vos omnia vestra mobilia et sedencia infra villam et infra terminos Monssonis contra omnes personas vobis exhibentibus juris fidanciam intus et extra et exeamus vobiscum in appellitum quocumque et quociuscumque necesse fuerit et infra terminos Monssonis et etiam extra terminum sequamur ipsum appellitum quantum omnes insimul concordaverimus. Et si forte, quod absit, propter appellitum vel propter injuriam aliquam factam nobis vel vobis vel alicui de dicta universsitate infra villam vel infra terminos Monssonis vel extra terminum sequendo appellitum contra dissensionem aliquam cum aliquibus habere nos non possimus facere finem nec compositionem aliquam sine vobis. Et ut hec omnia et singula maiorem contineant firmitatem. Nos omnes, predicti et singuli, per nos et omnes milites et infançones et per omnes successores nostros, obligamus nos et omnia ad penam mille morabetinorum alfonsinorum, quam penam solvamus vobis, si forte contra hanc unitatem vel contra predicta vere querimus aut vere acceptabimus in aliquo tempore ullo modo. Insuper ut securitas addatur securitati. Nos omnes, predicti et singuli, juramus super crucem Domini et super sancta Die quatuor evangelia ab unoquoque nostrum corporalem tacta, omnia predicta et singula observare, attendere omni tempore et complere et non in aliquo violare. Insuper, nos omnes predicti et singuli, adenantati et consules et milites ac infançones, volumus et concedimus quo hec omnia supra dicta et singula sumantur et intelligantur, quantum melius et utilius, dicti sumi vel intelligi possunt ad utilitatem utriusque partis et salvamentum et comodum atque bonum et absque decepcione et fraude aliquo et enganyo. Actum est hoc XII kls. decembris. Era quarta. Signum mei dicti Johannis Sancier, justicie Monssonis. Signum Phelipi de Setcastilla. Signum Bernardi de Chalaperna. Signum Ferrarii de la Sala. Signum Domini Cipriani, adenantatorum eiusdem. Signum Blaschi de Mirabeto. Signum Berengarius Galdini. Signum Petri de Mullach. Signum Raymundi Garsi. Signum Mascharoni de Rupeforti. Signum Petri Dompne Loqualie. Signum

Bartholomei Aluder. Signum Dominici Piquer. Signum Dominici Fresch. Signum Michaelis de Vinaceto, consolum eiusdem. Signum Dompni Johannis de Molina. Signum Petri Dompni Dextri. Signum Eximini de Coschollano. Sinum Gomeci de Podio. Signum Petri Molina. Signum Arnaldi de Montpesat. Signum Garsie de Podio. Signum Marchi de Laguarres. Signum Jacobi Dompni Petri Martini. Signum Raymundi Amargos. Signum Exemini Dalbero. Signum Mathei Dextri. Signum Dominici de la Sosa. Signum Dompni Petri Martini. Nos omnes predicti qui hoc laudamus, concedimus et firmamus testesque scribere et firmare rogamus. Signum Gaci de Castellione, milites. Signum Petri Portoles testium rei. Guillelmi Spinguerre, notari publici Monssonis, qui hoc scripsit. Partida es por a.b.c.<sup>22</sup>.

#### LOS GUARDIAS DE LOS CAMPOS Y DE LAS VIÑAS

La custodia de las huertas y viñas de la encomienda hizo que se llegase a un acuerdo entre templarios y vecinos de Monzón. Nombrado por ambas partes, fue compromisario Esteban Gil Tamín, ciudadano de Zaragoza. Para ello se convino que la parte que incumpliese lo pactado, debería de abonar cien morabetinos alfonsinos a la parte que cumpliera lo establecido; que cada dueño de su viña pusiese su guarda propio y que los templarios hiciesen lo mismo, como cualquier vecino de la encomienda. El documento se expresa así:

In Xpi. nomine, pateat universsis tam presentibus quam futuris. Quod tum contentio esset inter venerabilem dominum fratrem G. de Montanyana, Magistrum milicie Templi in Aragonia et Cathalonia et dominum fratrem P. de Queralt, comendatorem Montissoni et fratres conventus eiusdem ex una parte et universsum concilium Montissoni ex altera, superponendis custodiibus vinearum agrorum et aliarum ortarum termini Montissoni et super ordinationem ortarum predictarum, tandem partes concorditer compromisserrunt in dominum Stephani Egidi Tarini, civem Cesarauguste. Ita quod, quiqui diceret sumando, laudando, mandando vel alio modo super premissis ratum a partibus haberetur et pars in obediens solveret pro pena centum morabetinos alfonsinos parti obedienti. Et de parando arbitrio sive sive mandato vel de pena solvenda fuerunt fide iussores, videlicet, Philipus de Setcastilla, ex parte Templi et Petrus de Pinyana, ex parte ville. Et ego, Dominicus Stephanus Egidii, auditis racionibus, precium et habito consilio sapientum sumando, dico sub dicta pena, quod in qualibet orta Monssonis et terminorum suorum, heredes ipsius orde ponant custodes sive vinyogalos et fratres Templi sint imponendis vinyogalis in illis ortis in quibus fuerint heredes, sicut alij heredes et non sicut dominum et illi sint vinyogali et eis conferantur vinyogalia qui personaliter custodierint ipsam ortam nec aliquis de heredibus ipsarum ortarum sit ausus recipere servicium aliquod sive promissionem vel spem alicuius servicij ab aliquo vinyogalo nec an alio racione vinyogalie, neque ante quam ponatur vinyogalus neque post et qui receipt solvat de calonia sexaginta solidos et quod restituat quod receipt et cum domini templarii vel concilium voluerint petere ipsam caloniam, quod omnis tam

<sup>22</sup> LVM, fol. 245, doc. 225.

templarii quam concilium teneantur constituere procuratorem ad ipsam caloniam petendam et ipse procurator posit probare contra quamlibet accusatum de tali recepcione pro quoslibet homines de Monssone, nec accusatus possit excipere contra testes quod sint participes causa vel de iurisdiccione sive de signo Templi et habita dicta calonia, domini templarii habeant terciam partem et alias duas partes habeant heredes illius termini, cuius fuerint vinyogalus, a quo fuit receptum servicium et in illis duabus partibus habeant partem suam domini templarii sicut heredes, si fuerint heredes illius termini. Calonie, vero que colligentur a tallatoribus omnium ortarum terminorum Mossonis, dividuntur proprium forum. Ita, tamen, videlicet, quod domini templarii habeant terciam partem et dampnum passus aliam terciam partem et justiciam nonam partem. Cui sive partes adqueverunt et eam receperunt huius rei testes sunt Guillelmus de Montanyana, miles, justicie Monssonis et Berengarius Galdini, civis oscensis. Actus est hoc tercio die, in exitu mensis decembris. Era MCCXCVIII. Signum Johannis Sancii, qui hoc scripsit. Partida es por a.b.c.<sup>23</sup>.

#### APELACIÓN AL REY

En 1292, el Maestre Berenguer de Cardona se presentó personalmente en el atrio del templo de San Juan Bautista, de Monzón, ante una gran multitud de hombres allí congregados, indicándoles acerca de su asentimiento ante el rey Jaime II (1291-1327) de lo declarado por varios vecinos de Monzón. La multitud congregada aseguraba que el rey tenía en Monzón el derecho de hueste y de cabalgada y apelación al monarca hasta que llegó a la población el nuevo comendador Arnaldo de Timor, que por lo visto, vino a ser impopular entre el vecindario. El maestre explicó a los reunidos, todos y cada uno de los privilegios del Temple, con sus libertades y usos propios de los vasallos, para bien de éstos y del Temple. El Maestre les interrogó acerca de lo que habían demandado al rey y los vecinos respondieron que, por mediación de Jimeno de Albero, le sería expuesto minuciosamente en otra ocasión, que para ello necesitaban deliberar largamente. El documento, como se verá, traduce el mal estado de cosas que por estos años estaban las relaciones de unos y de otros. Posiblemente al comendador le faltaba el tacto que sus antecesores en el cargo habían prodigado. Cabe también suponer que la calumnia templaria iba extendiéndose rápidamente hasta precipitar la caída. No olvidemos que Arnaldo de Timor ya no marcha de Monzón hasta la caída de la Orden, incluso, durante el asedio, parece ser formó juntamente con varios templarios una facción dura y férrea, optando por resistir hasta la muerte, frente a otra, adoptada por el comendador de aquellos años frey Berenguer de Belvís que decidió rendirse: «*Fratres inter se habent discordiam*»:

<sup>23</sup> LVM, fol. 321, doc. 254.

*videlicet, Castellanus facit partem unam cum aliquibus fratribus et frater Dalmacius de Timor cum aliquibus aliis facit aliam partem, et quod est magna dissensio inter eos»<sup>24</sup>.*

Noverint universi. Quod die martis, VIII kls. julii, anno Xti. Nativitatis millesimo duocentessimo nonagesimo secundo, in presencia mei notari et testium infrascriptorum. Nobilis et Venerabilis dominus frater Belengarius de Cardona, domorum milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, constitutus personaliter ad hostium ecclesie sancti Johannis Montissoni, preconizado consilio, mandato ipsius domini magistri et congregato in eodem loco. Dictus dominus magister interrogavit omnes quotquot erant in dicto consilio congregati generaliter, si consenciebant verbis dictis, coram illustrissimo Domino Jacobo, Dei gracia, Rege Aragonum per Eximum Dalbero, milite, Magistrum Bertrandum de Trempo, Guillelmum Mascharonem, Jacobum de Valcarcar, Nicholaum de Formaguera, Martinum de na Villana et Johanem Petri Martini. Verba quorum fuerunt hec que secuuntur: Videlicet, dixerunt predicti domino Regi, quod ipse dominus Rex habebat in villa Montissoni et hominibus Montissoni hostem et cavalcata[m] et redemcionem earum. Nichilominus dixerunt eidem domino Regi quod habeat jurisdictionem appellacionis in dicta villa Montissoni et quod dicti homines ville predicte consueverant appellare ad dictum Regem usquequo Arnaldus de Timor venit ad dictum locum pro Castellano. Et dictus dominus Magister, narratis omnibus privilegiis Templi, libertatibus ac usanciis, predictis hominibus, quod Templum impetravit ad utilitatem ipsius Templi et hominum suorum. Quas usancias Templum et homines Montissoni habebant et habere debebant et usi erant usque in nunc diem. Interrogavi homines congregatos in dicto consilio, si consenciebant dictis predictorum et si habebant ratum et firmum quique per eos fuerat dictum ordinatum. Coram dicto domino Rege seu etiam precatum cum predictis verba que dixerant coram dicto domino Rege fuissent proposita male et false veritate tacita et falsitate subgesta. Dicentes et oferentes se probaturum dicta verba, dicta et probata per dictos Eximum et alios suo loco in tempore oportuno. Et homines congregati in dicto consilio noluerunt respondere interrogacionis dicti domini Magister. Petentes deliberacionem ad respondendum interrogacionis predicte. De quibus omnibus et singulis supradictis dictus dominus Magister mandavit fieri publicum instrumentum, Presentibus Poncio de Aguilano, priore Sancte Marie Montissoni, Lippo de Fontibus, milite, Johanne Molina, Garsie Petri de Ciliis, Bonethono Cipriani, Petro Jacobi de Pinyana, Dominico de Splux, adenantato et Dominico de la Portella, vicinus Montissoni. Testibus ad hoc convocatis: Ego Martinus de Pontills, notarius publicus Montissoni, qui presens predictus rogatus inscripsi et signum meum apposui, asuetum loco, die et anno prefixis<sup>25</sup>.

En 1292, durante el mes de julio, estando el maestre Berenguer de Cardona en Huesca y varios vecinos de Monzón para tratar sobre sus diferencias entre el Temple y la Villa, el Maestre envió al obispo de Zaragoza, Hugo, una comunicación, dado que no admitió la proposición de los hombres de Monzón ni los del Maestre. Ante esta

<sup>24</sup> FINCKE, *Templeprozesse...*, p. 153.

<sup>25</sup> LVM, fol. 238, doc. 22.

actitud de rechazo, el Maestre revocó toda clase de representantes ante el prelado, con la condición de que no acepte a emisarios que no fueran enviados por el Temple y, aunque de hecho lo hiciera, según derecho, no le era lícito. El documento dice así:

Anno Domini millesimo duocentessimo nonagesimo secundo, die veneris que dicitur V nonis octobris, intus in civitate Oscensis et in domo milicie Templi, in presencia mei notari et testium infrascriptorum, constitutus Venerabilis ac Nobilis vir frater Berengarius de Cardona, domorum Milicie Templi, in Aragonia et Cathalonia, Magister humilis, proposuit dictos, quod cum questio vertebatur seu verti inter agentes et defendentes ex una parte et homines Montissoni ex altera, agentes et defendentes. Nos, Magister, causam seu causas predictas, motas et que moveri possent huic inde per nostram litteram comisimus Reverendo in episcopo Patri ac domino dompno Hugoni, Dei gratia, Cesaraugustano episcopo terminandas. Qui dictus episcopus, tum aliquam diu in dicto negocio precessisset, cepit et noluit cognoscere de questione proposita ex parte hominum predictorum, exclusis petitionibus nostris, quatenus ex hiis et aliis causis inferius inscriptis. Sencientes nos per ipsum multipliciter agravari dum essemus Cutande in sui presencia, constituti revocavis expresse et de certa sciencia comissionem per nos eidem factam super causis permissis et per consequens iurisdictionem eidem per nostram litteram atributam. Inhibentes eidem ne de certo cognoscent vel se intromiteret de questionibus memoratis occasione comissionis predictae, primum quod hec omnia manifestantur per publicum instrumentum confectum, per manum Petri de Sarinyena, publici tabellionis episcopi memorati. Nunc vero intellexerimus et a fide dignis et viris discretis quod dictus dominus episcopus scripta et contenta revocatione et inhibitione nostra nititur iterato cognoscere et precedere in questionibus supradictis. Assignando certum terminum ad interloquendum super his que fuerint proposita coram eo et admitendo rationes quam contra nos fuerunt propositae ex parte hominum predictorum. Igitur, attendentes quod predicta urgentur in nostri dispendium et contentum et in diminutione et usurpatione nostre iurisdictionis ex causis premissis quas hic repetitis esse nolumus et ex causis inferius nominatis, revocamus comissionem per nos eidem episcopo factam super petitionibus in dicta comissione contentis et per consequens revocamus iurisdictionem per nos, jam dicto episcopo demandatam occasione comissionis predictae vel innovamus revocationem jam per nos factam de episcopo memorato, sic enim revocamus seu innovamus revocationem pefatam (borrado) quod melius dici vel intelligi potest vel interpretari ad nostram utilitatem comodum. Inhibentes, jam dicto domino episcopo, ne deinceps se intromitat nec cognoscat de petitionibus antea dictis, nec curet iurisdictionem nostram in aliquo minuere seu etiam usurpare. Sciturus, quod si secus fecerit de facto cum de jure non possit id decernimus viribus caricarum parati dictis hominibus assignare iudicem non suspectum in civitatem oscensem, ne notam aliquam incurrere valeamus. Cause vero revocationis sunt hec: Prima seu tam revocationis est quia cum habebat multa negocia usque ab Barbastrum volentes eidem et ne dictus episcopus negligat negocia propria et familiaria preter nostra et persona aliena, dicimus, volumus, quod vos, domine episcope, advocemini a negociis nostris quod grave est. Item et alia ratione quod cum vos, domine episcope, assignaveritis precedere jam similiter. Secundo et tercio in locis montuosis, periculosis, videlicet, Cotande et Albalat del Bispe, quibus procu-

rator nec advocatus non audet comode cum libris et monumentis accedere et maxime juxta calitatem regionis et locus rurus sit semper per judicem partibus assignandus et requisitus per nos quod non assignaretis loca predicta nichilominus facere acceptastis etc. Item et alia ratione qui primum forum expressum nullo debet facere verbum in causa seu lite nec solum advocati et primum eorum allegacionis judex precedere et alteraciones precium decidere. Igitur cum dictus dominus episcopus cesaraugustanus dum essemus Cotande contraciones et revocacionem nostram et per nostrum propositas, cepit dictus episcopus allegare et inpugnare rationes et revocacionem quantum potuit dando viam dicto D. Johannes et in quantum potuit instruendo eundem per ea que dicebat vices partis asumento antea quam per illum qui dicit se sindicum vel procuratorem hominum Montissoni, ver per eius advocatum aliqui propositum existit vel obiectum. Et sic dictus episcopus evidentissimum redderit se suspectum. Item reddidit se suscriptum et alia probablili ratione ex quo per nos et legitime extitit per instrumentum publicum revocatus inmiscet se seu ingerit cognicione cause predictae, propter quod merito est suscritus ponendo falcen in messem penitus alienam. Item alia ratione qui accusatus, non debet instrare domum judicis ut cavetur ratione scripta ne valeat judicem sinistra suspicio nec esse familiaris acusato et specialiter de tam enorminibus criminibus ex parte dicti domini Magistri propositis contra concilium et homines Montissoni. Igitur cum vos, D. Johannes et eius advocatum et administratoris eos et vestram familiaritatem contra vos rationibus predictis presumitur vehementes et cum periculosum existat coram suscripto iudice litigare. Actum est hoc, anno, die et loco prefixis. Sunt huius rei testes Egidius Dosau et Gulielmus de Aguas, carnifices oscensis. Signum Jordani de la Yaffira, publici oscensis notari, qui de mandato dicti domini magistro, hanc cartam scripsi et in publicam formam reddegi in testimonium permissorum<sup>26</sup>.

#### FRICCIONES ENTRE EL COMENDADOR ARNALDO DE TIMOR Y LOS VECINOS DE MONZÓN

El comendador frey Timor hubo de actuar en una situación harto difícil, sea porque los vecinos se resistían a aceptar las normas jurídicas de los templarios, sea porque había recibido órdenes de sus superiores de ponerlas al día, hubo de solventar una papeleta difícil durante su mandato. Así, en 1284, ante la mayoría de los vecinos congregados ante las puertas del templo de Santa María (Monzón), se personó el comendador, estando presente Alfonso de Castonovo como principal testigo del juramento de los habitantes monzoneses. El comendador les leyó la sentencia por la que, a pesar de las afirmaciones hechas por el noble aragonés, Sancho de Antillón y de otros nobles y barones de Aragón, el homenaje o juramento de fidelidad, debía de realizarse ante el Temple, no solamente por parte de los vasallos del Castillo montisonense, sino tam-

<sup>26</sup> LVM, fol. 249, doc. 25.

bién por todos los restantes lugares y castillos de los templarios en Aragón. El documento dice así:

Noverint universi. Quod die dominica, III idus Junii, anno Domini MCCLXXX quarto, Venerabilis dominus frater Arnaldus de Timor, Castellanus Montissoni cum intellexisset, ut dicebat, quod concilium erat congregatum in ciminterio ecclesie sancte Marie Montissoni et esset sibi dictum, quod Alfonso de Castronovo erat ibi per recipiendis juramentis ab hominibus ville, accessit personaliter ad dictum consilium et ibi, presentibus cum scriptura et testibus infrascriptis, presentavit et legi fecit publice dicto domino Alfonso de Castronovo pro me scriptorem infrascriptum, quandam appellationem sub hac forma: Coram vobis, domino Alfonso de Castronovo, qui nomine vestro et ut apositis nomine nobilium et omnium aliorum unitatem jure Aragonie petitis sacramentum vel jura ab hominibus Montissoni, dicit et proposuit frater Arnaldus de Timor, Castellanus Montissoni, nomine Ordinis Milicie Templi et fratrum eiusdem, quod nobilis Sancius de Antillone et vos dictorum nobilium et tocius universsitate Aragonie monuistis et requisivistis homines Montissoni ac etiam eis mandavistis quod vobiscum et aliis nobilibus et baronibus ac militibus et universsitate hominum Aragonie confederacionem faceret et inirent seu sacramentum super quibusdam capitulis seu articulis quod universsitas predictorum nobilium et hominum dicitur fecisse alioquim quod ipsos et bona sua ad dictam confederacionem seu sacramentum faciendum compelleretis, toto posse unde cum predictum Castrum Montissoni et omnia alia Castra et loca que Templum habet in Aragonie, cum universsis hominibus ipsorum fuerint data et concessa Deo et Templo in subsidium Terre Sancte et Dei servicium et dicti homines Montissoni sint proprii et soli Templi et ipsi non possint nec debeant absque gravi ofensa, sine voluntate et permissione Templi se talibus paccionibus sacramenti seu confederacionibus obligare nec se submittere alicui ad dandum seu prestandum aliquam penssionem, recione comunitatis vel alterius racionis, nec etiam dictus Castellanus vel alii fratres Templi predicta convenientibus oculis debant tollerare cum non possint nec audeant subicere seu sumitere homines seu bona Templi alicui persone nec de mandato speciali Magistri ultramarini et conventus quibus ipsi et alii fratres Tmepli sunt pro obediencia astricti, absque nota evidenti in obediencie et magne transgressionis ac periculo immenso. Supplicat idem Castellanus vobis predicto domino Alfonso et toti universsitate predictae, quod desistatis a mocione et mandato et completionem predictis nec exigatis ab hominibus predictis Montissoni aut exigi faciatis nec vos compellatis ad faciendum alicuius generis juramentum nec ad prestandum dicte comunitati aliquam penssionem racione comunitatis, vel alterius racionis cum si hoc idem Castellanus et fratres permetterent fieri esset eis periculum valde immensum et dampnum irreparabile racionibus supradictis. Quod vos vel universsitas predicta velle non debetis, maxime cum majorem presentem omnium quam Templum hec tam in Aragonia quam in Cathalonia habuerit ex largicione pie recordacionis comitis barchinonensis et principis Aragonie et successorum suorum Reguum in Aragonia. Veruntamen, si contra hec vos vel dicta universsitas aliqua attemptaveris vel ad sacramentum recipiendum in aliquo prederetis ipsos fratres vel homines predictos vel bona sua ad dominum Regem Aragonum vel ad dominum Ildefonsum, eius filium primogenitum et juratum et ad sumum pontificem in hiis scriptis appellat nominibus quibus supra. Ponentes se et homines predictos et omnia bona sua sub proteccionem et defensionem ac custodia speciali domini Regis Arago-

*Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII)*

num et domini Ildefonsi et summi pontificis predictorum. Et de hiis omnibus, idem Castellanus mandavit fieri, per mii notarii infrascriptum, publicum instrumentum. Actum est hoc loco et die et anno prefixis. testibus presentibus adhibitis, Petro Dextri, Bertrando de Calasancio, Eximino de Albero et Berengario de Sau, Montissoni permanentibus. Ego Salvator de Aguilanido, notarius publicus Montissoni, predictis interfui et de mandato domini Castellani predicti, hoc scripsi et hoc signum feci<sup>27</sup>.

Fue muy movido el año 1284 en las relaciones entre Temple y la población monzonesa. Otra vez hubo de acudir el comendador Arnaldo de Timor ante la numerosa multitud de vecinos congregada ante las puertas del primer templo Monzonés, es decir, Santa María. Díjoles que estaba muy maravillado de que, sin haber sido convocados por él, estuviesen allí y que, por lo que observaba, todo este acontecer iba en detrimento del Temple. Uno de los asistentes levantó la voz replicándole que no había intento alguno de perjudicar para nada al Temple, ni que necesitaban recibir consejo de los adelantados (jurados) o de otros hombres probos, acerca de lo que el noble Sancho de Antillón les asesoró sobre el derecho aragonés, en relación a la salida fuera de la villa para asuntos jurídicos. El comendador les respondió que el juramento era contrario a los intereses del Temple, incluso, les conminó por su falta de respeto y de gratitud al rey y al Temple. Aseguró frey Arnaldo que estaba preparado para ir personalmente o enviar en su lugar a un templario con uno o dos hombres de Monzón, con el fin de entrevistarse con *los barones de Aragón* (grandes feudatarios, dueños de amplios dominios) para tratar acerca de si los vecinos de Monzón quedaban libres de prestar juramento a los templarios. Si lograban algo positivo en este aspecto, dice el comendador, no le parecería mal, pero mientras tanto, él era el señor de la población y a él se le debían todos los respetos:

Noverint universsi. Quod die martis III kls. junii. Anno Domini MCCLXXX quarto, presentibus me scriptore et testibus infrascriptis, Venerabilis dominus frater Arnaldus de Timor, Castellanus Montissoni, personaliter constitutus ad portam ecclesie sancte Marie Montissoni, cum esset ibi multitudo hominum dicte Ville, dixit quod mirabatur de eis qualiter sine mandato domini congregaverant ibi tunc consilium cum hoc facere non deberent, juxta conventionis habitis inter Templum et homines Montissoni et pigebat eum quia hoc fecerant in perjudicium domini Templi. Et quidam de predictis hominibus responderunt, quod ipsi non intendebant facere perjudicium Templi, ne fecerent clamare concilium. Sed congregaverant se ibi ut peterent consilium ab adenantatis et aliis probis hominibus, super eo quod nobilis Sancius de Antilione minabatur eos quod caperet personas et pignoraret bona hominum Montissoni nec jurarent cum universitatem Aragonum et sic non erant ausi exire de ville nec facere voluntatem suam per Aragoniam et roga-

27 LVM, fol. 318, doc. 251.

bunt eum quod daret in hoc consilium quod possent ire et facere voluntatem suam. Et dominus Castellanus predictus dixit, quod de facto dicti juramenti ipse factis se intromiterat diligenter et precaverat quod juramentum differe- tur usque ad illam diem ut ipse et homines dicti loci remanerent ingratitude domini Regis et videbatur ei quod esset bonum, quod si oporteret eos jurare quod inviti jurarent et non gratis, quia ipse ad hunc non audiverat quod aliqui de dicto loco fuisset capti nec pignorari ratione permissa nec credebat quod esset intencio baronum conservatorum nec civium quod com- plerent homines religionum ad jurandum cum eis in dicta unitate. Dixit etiam quod parato erat ire personaliter vel mittere unum fratrem Templi cum uno vel duobus hominibus dicte ville ad barones Aragonum conservatores et cives ad excusandum apud Cesaraugustam ne jurarent. Et si hoc possent obtinere esset bonum, sin autem ipse tamquam dominus eorum juraret pro ipsis et solveret (falta una letra) eorum ut unus ex baronibus Aragonie pro suis hominibus exsolvebat. Et nec hoc etiam possent obtinere et barones conservatores et cives vellent quod homines Montissoni jurarent penitus credebat quod ipsi mitteret suas litteras universsitati Montissoni quod volebant et mandabant eis quod jurarent omnino aliter quod procederent contra eos, ad hoc ut si necesse esset, possent hoc stendere ipsam litteram domino Regi et se cum ipsa littera excusare, quod inviti juraverant et non gratis, aliter si ipse homines Montissonis jurarent, sic gratis ipse protestabunt quod non consenciebant in dicto juramento nec placebat sibi quod jurasset et credebant quod non placeret domino Magistro nec fratribus Templi nec per ipso nec fratribus Templi imo pigebat earum si eo modo jurarent. Et de his mandavit mi scriptori infrascripti quod facerem sibi publicum instru- mentum. Testibus presentibus adhibitis, Arnaldo de Guilla, abbate Sancti Stephani, Gomecio de Podio, Petro Dextri et Arnaldo de Timor, Bernardo de Monte Alto et Eximino de Albero, militibus. Ego Salvator de Aguilanido, notarius publicus Montissoni, de mandato domini Castellani predicti hoc scripsi et hoc signum feci<sup>28</sup>.

El comendador frey Timor dio respuesta a los vecinos de Mon- zón con el documento siguiente, fechado el mismo año:

Noverint universsi, tam presentes quam futuris. Quod die dominica XVII kls. augusti, anno Domini MCCLXXX quarto, Venerabilis dominus frater Arnaldus de Timor, Castellanus Montissoni, congregato consilio ad hostium ecclesie sancte Marie Montissoni ibi in dicto consilio personaliter constitutus, presentavit et legi feci publice presentibus universis in dicto consilio existen- tibus per me notarium infrascriptum, quandam cedulam sub ha forma. Prohoms, vos avers estat d'lonch temps a entá sots est serets per tots temps vassals del Temple e bons e leals e per aquesta rahó ninguna cosa que sia dan nin de fet vestre ni dany ni perjudici del Temple non volem callar ni consentir ni a vosaltres voler non devets hon com nos ajam entes que alguns homens vos demanen diners per privilegis en los quals lo Rey se reten en vosaltres molts permituts de les quals vos sots franchs et eicals. Deym vos ens pugam ens manam de part del Senyor Maestre e de la nostra que vos aquells privilegis non reebats ni consentats com sien en gran descret del Temple e de la vila de vosaltres. Et si per aventa meis par lo manament nostres aquels privilegis consentís o rreebets o aprovats ans siu fets, nos des plau

<sup>28</sup> LVM, fol. 320, doc. 253. Los barones formaban parte del tribunal del rey en las juntas que preside, que actúan como testigos de calidad junto al rey.

fort. Et prestam que no sia avant perjudici del Temple ni de nostra vila de Monso, ni dels homes d'aquella en ninguna manera. Et salvam et portant per tots coses lo dret del Temple e de la dita nostra vila e dels homens d'aquella. Et specialment nos salvam quel Temple pugués ben vist li fa. Item nos avem entes que algunes persones vos demanem comu de diners on tan vos del dit comu e de tota exactio e questia e de tota costum e constitucio vella o novella posada o aposar siats franchs per privilegis reals e apostolicals e nostres e vostres deyn et protestam que si per aventa aquell comu pagats quen farets cum nostra voluntat a ques desplau ens desplaure. Et en per açó prestam e salvam en tots coses e per tots lo dret del Temple e de la nostra vila de Monso e dels homens d'aquella que perjudici non siepuye seguir al Temple ni a la vila de Monssó quen cedula predicta. Item dominus Castellanus mandavit mihi scriptori infrascripto, quod de premissis facerem sibi publicum instrumentum. Testibus presentibus adhibitis Peregrino Castré, cive Cesaraugustane et Blascho de Monço, scutifer. Salvatoris d'Aguilanido notarii publici Montissoni cum litteris rasis et emendatis et XI linea ubi dicitur quen aquella quam de mandato Domini Castellani predicti. Signum qui hoc scripsit<sup>29</sup>.

Muy revueltas estaban las cosas en Monzón, cuando Arnaldo de Timor hubo de recurrir directamente al rey Alfonso III *el Franco* (1285-1291) solicitando del mismo el pleno reconocimiento de los derechos del Temple. El monarca respondió con carta fechada en 1285 que, tanto el comendador como los restantes templarios, con sus villas, castillos y todos los bienes de la encomienda monzonesa, gozaban de su protección, castigando a aquellos vecinos que ofendieran, molestaran o ejercieran presiones judiciales sobre los templarios:

Alfonsus, Dei gratia, Rex Aragonum... universis officialibus et subditis suis ad quos presentes pervenerint, salutem et gratiam. Cum monasteria, ecclesias et loca religiosa sint constituta sub pacis tregue securitate et intersit nostram ea manu teneant et defendere in iure. Mandamus vobis quatenus manuteneatis et defendatis in iure fratrem Arnaldum de Timor, Castellanus et alios fratres Milicie Templi et castra, villas et homines, honores et omnia bona ac res eorum baiulie Montissoni et ipsos non permittatis ofendi per aliquos aut indebite agravari vel etiam molestari ipsis facientibus querelantibus de se justicie complementum. Et si aliquis, quod jus ipsos vel bona eorum in aliquo molestaverint predatis suum ipsum et bona sua juxta formam pacis et tregue et per ut de iure fuit faciendum. Datis Barchinone III kls. marci, anno Domini MCCLXXX quinto<sup>30</sup>.

#### LAS CÁRCELES DEL COMENDADOR

La potestad criminal recaía sobre el comendador, de ahí que dispusiese de los medios coercitivos destinados a castigar a los delinquentes. Las cárceles de la encomienda se hallaban situadas dentro

<sup>29</sup> LVM, fol. 320, doc. 252.

<sup>30</sup> LVM, fol. 129, doc. 127.

del Castillo de Monzón, en la llamada *torre de Jaime I*, consistente en doble piso, de fuertes paredes de sillería y estrecha mirilla al exterior. Aquí eran reclusos los delincuentes de toda la encomienda; en cambio, las cárceles de la Villa estaban en los bajos de la casa del comendador, en lo que hoy es cuartelillo del Ayuntamiento (policía municipal). En 1279, según aclara el documento que seguidamente damos, eran frecuentes los homicidios, robos y toda clase de tropelías. Para atajar tales desmanes, el comendador Arnaldo de Timor solicitó ayuda de la población, tratando de convencer a sus habitantes que durante el espacio de dos años pudieran ser formadas unas bandas o grupos de diez hombres, que tuviesen como misión investigar por los lugares donde eran perpetrados los homicidios, robos, incendios, capturando a los delincuentes y siendo entregados a la justicia, dando plenos poderes al cabeza de la decena. El comendador, no obstante, afirmaba que ni él, ni sus sucesores, ni los adelantados de la Villa, tenían intención de castigar con la pena de muerte, pero que si en su lugar eran impuestas multas pecuniarias, éstas recaerían en favor del Temple:

In (en blanco) nomine domini nostri Jhesu Christi, qui est actor pacis. Cum omicidia, furta, ladrocinia et multa alia celera in Montesono frequenter a vilissimis hominibus excecatis fraude diabolica perpetrentur, propter quod nobis, fratri Arnaldo de Timor, Castellano Montissoni, supplicavit eisdem loci humiliter plebs fidelis. Attendentes, igitur, bono et equo congruere nostro dominio curare et loca nobis subdita a malis hominibus excusare. Nos, frater Arnaldus de Timor, Castellanus Montissoni supradictus, de assensu et voluntate fratris Guillelmi de Castroveteri, fratris Guillelmi de Corbiach, fratris Guillelmi de Banyol, fratris Jacobi de Valcarcar, camerarii, fratris Bernardi de Algars, comendatoris ville et aliorum fratrum conventus eiusdem eorum piis precibus inclinati. Concedimus vobis hominibus de Montessonno, quod hinc usque ad duos annos proximos venturos, adenantati et consiliari qui sunt vel qui pro tempore fuerint in Montessonno. Una cum consilio requisito exceptato et illorum qui erunt capita decenarum eiusdem loci possint prescrutari et investigare termina tam preterita quam futura in hiis casibus tantum, videlicet, qui sequitur homicidio facto occulte, incendio, furto, ropiaria et incesione arborum. Et possint etiam delinquentes in premissis tradere justicie perviviendos, pro ut eis tam videlicet expedire pro quibus penis datis delinquentibus huiusmodi nullum dampnum possit evenire per dominium adenantatis, consiliariis et aliis supradictis vel etiam detrimentum nec per huiusmodi prescrutationem seu investigacionem possit dominium contra vos, homines de Monssone, jus sibi aliquod nunc vel in posterunt vindicare, nec contra vos seu successores vestros consuetudinem aliquam allegare, neque ex hoc possit vobis vel vestris in aliquo perjudicium aliquod generari. Item volumus et expresse vobis concedimus et predicta voluntate adenantatorum et consiliariorum de consensu illorum qui fuerint capita decenarum relinquimus facienda. Item quod nos fratres Templi aut successores nostri possimus unquam vos aut successores vestros nec adenantatos predictos compellere ad investigandum vel puniendum predictam vel

*Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII)*

aliqui de predictis. Tamen predicta omnia vobis concedimus recetam nobis pecuniaria, si qua ex predictis excessibus contingeret evenire. Et salva nobis et Templo omni jurisdictione nostra et Templi quam habebamus antea quam presens fieret instrumentum. Et salvi similiter omnibus juribus, privilegiis et libertatibus hominum Montissoni. Actum est hoc VI kls. julii. Era MCCCXVII. Testibus adhibitis Bernardo de Monte alto, milite et Bernardo de Tamarito, in cuius rei testimonium, vos frater A. Castellanus Montissoni, antea dictus, presens instrumentum sibi per Petrum Vital, scriptorem nostrum Castri Montissonis fecimus et sigilli Montissoni, de mandato domini castellani et aliorum fratrum prenominatorum hoc scripsi et hoc signum meum apposui, die et era preficis. Partida es por a.b.c. in conseyello pendent<sup>31</sup>.

DISPUTA EN TORNO AL LUGAR Y MONTE DE LASCELLAS

En 1292 los vecinos de Monzón, a espaldas del Temple, trataron de vender al rey Jaime II el lugar y monte de Lascellas, al sur de Monzón. La reacción por parte templaria, dueña del lugar, fue inmediata, siendo descubierta la maniobra. El maestre comunicó a los vecinos de Monzón que nadie, incluso el rey, podía edificar o comprar territorio alguno, dentro del término de Monzón, según la donación efectuada en 1143. Como se ve, se trata del actual Santuario de la Virgen de la Alegría, con su monte de Lascellas, posesión templaria y luego sanjuanista. Al parecer, aquí debe de ubicarse el célebre castillo de Lascellas, mencionado por Zurita durante las luchas de los nobles con Jaime I, quien lo hizo derruir y reedificar un templo dedicado a la Virque que recibía culto dentro del Castillo. Fueron señores de este castillo, entre otros, los Claravalls y los Maza. En este monte de Lascellas está ubicada la mansión romana Tolus, del Itinerario de Antonino y los Vasos Apolinares, contando las millas de Ilerda a Osca, con frecuentes hallazgos ibero-romano<sup>32</sup>. El documento templario sobre Lascellas es el siguiente:

Noverint universis, quod die dominica, VII idus decembris, anno Xti. Nativitatis MCCCXC secundo, in presencia mei notari et testium infrascriptorum frater Raymundus de Santo Danielo, tenens locum Castellani Montissoni presentium et per me notarium legi fecit. Bartholomeo de Benavarre, Dominico Guerra, Guillelmo Ballester, Marcho de Terraza, Dominico de Montañana, Johannis de la Mora, Nicolao de Lorenç, Berengario de Coscollola, Dominico Calbera, Tome de Malmaçat, et Berengario Dalfages, vicinis de Montessono et quibusdam alis, videlicet, coram hostio ecclesie Santi Johanis Montissoni, quandam litteram venerabilis et religiosi domini Magistri Templi suo sigillo cereo in dorso sigilatam et per alfabetum dimissa, cuius tenor noscitur esse talis: Frater Berengarius de Cardona, domorum milicie Templi in Aragonia et Cathalonia, Magister humilis, dilectis ac fidelibus suis, justicie, ade-

<sup>31</sup> LVM, fol. 322, doc. 225.

<sup>32</sup> CASTILLÓN, F., *El Santuario de la Virgen de la Alegría de Monzón* (Zaragoza, 1974), pp. 29 y sgts.

nantatis, consiliarii et universsitati hominum Montissoni, salutem et concilii seniores. Intelliximus quod quibusdam vestrum tractantibus et precantibus in odium nostri, illustrissimus dominus Rex intendit emere locum qui dicitur Les Celles, qui est infra terminos Montissoni et per dicta dominus Rex esuggestione et consilio aliquorum de vestra universsitate qui in maliciis gloriantur petit et requivit a vobis ut per certo didiscimus et solvatis precium dicte empconis vel partem ipsius. Que, si fierent, redundarent manifeste, sicut nos tradimus, non latere magnum Templi perjudicium et lesionem privilegiorum eiusdem ac ex heredacionem injuriam et gravamen. Cum dictus dominus Rex, ex concessione predecessorum suorum, non possit habere aliquo titulo, aliquem locum infra terminos Montissoni nec etiam ultra terminos per certa miliaria circumquamque nec etiam vos vel alii homines Templi eidem domino Regi exacciones maxime in tali casu quoquomodo facere debeatis. Quarum vobis universsis et singulis dicimus et mandamus sub debito natalitatis et homenagium quo Templo estis ascripti et sub pena perditionis firmiter et expresse, quatenus a predicto facto tanquam ab illicito et a dando vel previendo aliqui domino Regi preter nostri conscienciam et voluntatem cessare et desistere penitus debeatis. Alioquin scire vel vos volumus quod, sicut vos de facto in predictis precederitis. Ita nos precederemus statim de facto propulsando nobis tantam offensam graviter contra vos et bona vestra justicia exigente, taquam contra illos qui veniunt contra dominum proprium et sue exheredacioni, dant opere in operam cum affectu. Datis apud Algar, II nonis decembris. Anno Domini MCCXC secundo. Qua littera lecta in presencia predictus frater Raymundus de Santo Danielo dixit et mandavit universsis et singulis in predicto loco congregatis, ex parte dicti domini Magistri et omnium aliorum fratrum Templi et ex parte sua sub debito natalitatis et fidelitatis ac homagii faceret vel consentiret vendicionem seu empconem loci predicti de Les Celles, nec pervenirent per se vel per aliquam aliam interpositam personam domino Regi, sine consensu et voluntate ipsius domini Magistri et aliorum fratrum Templi. Et tam de presentacione dicte littere, quam leccione et etiam de mandato hominibus predictis et aliis in dicto loco congregatis facte, dictus frater Raymundus de Santo Danielo, mandatum mihi notario infrascripto, conficere publicum instrumentum. Presentibus Dominico de Laguarres, scriptore, Magistro Guillelmo Pellipario et Petro de Montanyana; baiulo Montissoni, testibus ad hoc convocatis. Ego Macianus de Pontils, notarius publicus Montissoni, qui presens predictis interfui, rogatus hoc sprscripsi. Signum meum aposui asuetum loco, die et anno prefixis<sup>33</sup>.

#### ACTO DE HOMENAJE AL COMENDADOR

Uno de los actos propios de la sociedad feudal fue el vasallaje. Era una relación de servicio, amistad y protección pactada entre el Temple y los vecinos de Monzón. El pacto feudal se constituía por el rito de homenaje o sacramento. Ordinariamente se efectuaba ante las puertas de los templos parroquiales de Santa María y San Juan Bautista, éste propio del Temple y aquél dependiente del cabildo de Roda de Isábena. Por turnos, con la presencia del comen-

<sup>33</sup> LVM, fol. 247, doc. 226.

dador sentado y varios testigos en su derredor, el vasallo, destocado y sin armas, se arrodillaba ante el comendador, representante del Maestre, se encomendaba a éste y juntas las manos las colocaba entre las del comendador con la siguiente fórmula que recitaba en nombre de todos los vasallos el representante local: *me esse fidelem atque legalem hominem esse vasallus vestrum et fratruum Templi et custodire et salvare quod posse vos et alios fratres Templi, tanquam dominos naturales, sicut bonus et fidelis vasallus deberet et teneatur facere et hoc facio, vobis dicto Magistro homagium in presenti, ut per homines seu vasallos dominis suis et fieri consuetum*. La solemne ceremonia daba comienzo recitando la fórmula el *Justicia de Monzón* (alcalde), seguido del *Bayle* (administrador) y de los *adenantati* (jurados o concejales), seguidos de los diferentes grupos de vecinos, por turnos y entre los que hallamos algunos oficios o cargos. Así vemos, entre otros, varios barberos, tejedores, herreros, dos médicos, peleteros, carniceros, pergamineros, algunos *maçarechos* (colonos musulmanes y judíos). Los vecinos, mediante el homenaje, estaban obligados a prestar el auxilio debido a los templarios (auxilio en el servicio militar); los servicios de armas eran tres: a) *el de hueste* o deber de acudir a la gran expedición militar; b) *el de cabalgada*, deber de acudir a la rápida correría o de vastación, c) *el de guardia* o servicio de vigilancia armada, además de abonar los diezmos, peajes, etc. que a todo lo largo de este trabajo queda suficientemente expuesto. Seguidamente doy el documento con el acto de homenaje al comendador:

In nomine Sante et Individue Trinitatis, Patris et Filii et Spiritus Santi, amen. Sit notum cunctis omnibus hominibus, presentibus et futuris, hanc cartam audientibus, quod die martis, que dicebatur tercio kls. januarii, anno Xti. Nativitatis, MCCXC tercio. Sub era MCCCXXX, preconizato concilio per Villam Montissoni, ut mori est fieri, et congregati in ecclesiam Santi Johannis eiusdem loci, homini Montissoni infrascripti, fecerunt homagium in presencia et testimonio mei notarii et testium infrascriptorum. Venerabili et Religioso viro, domini fratri Berengario de Cardona, Domorum milicie Templi in Aragonia et Cathalonia Magistro, sub forma que sequitur: *Ego Bertrandus de Tamarito, Justicie Montissoni, promitto bona vobis, me esse fidelem atque legalem hominem seu vasallum vestrum et fratruum Templi et custodire et salvare quod posse vos et alios fratres Templi, tanquam dominos naturales et omnia bona vestra, sicut bonus et fidelis vassalus deberet et teneatur facere et de hoc facio, vobis dicto Magistro, homenagium in presenti, ut per homines seu vasallos dominis suis est fieri consuetum*. Sub eadem forma, loco, die et anno et era prefixis, fecerunt homenagium omnes homines et singuli infrascripti. In primis, Petrus de Montanyana, bajulus Montissoni, Dominicus de Expulus, Guillelmus Mascharonis et Jacobus de Valcarcar, adenantati, Egidius de Puteo, Raymundus Daura, Dominicus Picador, Dominicus Johannis de Localia, Dominicus de Coscollolo, Thomas de Casteyllo, Johannes don Sancho, Dominicus de Aran, Dominicus de Alegret,

Petrus de Nercha, Raymundus Dalmacii, Raymundus de Trempo, Guillelmus de la Tallada, Johannes Burrelli, Raymundus de Avellana, Marcianus de Pontills, Guillelmus Pigrem, Jordanus de Pomar, Dominicus de Garnacha, Petrus Longars, Johannes Burro, Boteylla, Dominicus Fontova, Johannes Moragas, Dominicus Vinalbis, Bartholomeus Daura, Raymundus de Valle, *textor*, Michael Spaer, Dominicus de Setcastilla, Johannes de Cantavella, Dominicus Cantanella, Dominicus Miranda, Guillelmus de Castellyo, Berengarius Jençana, Dominicus de Alasquarre, Thomas de Bellestar, Petrus Calasaç, Guillelmus de Ballestar, Guillelmus de Fontova, *barbitonssor*, Dominicus de Turribus, *ferrarii*, Ferrarius de Pedro, Johannes de la Mora, Benedictus de Capella, Petrus de Algerre, Jacobus Falco, Dominicus de Elías, Petrus Jessona, Dominicus Desquerra, Berengarius Bellido, Laurencius Payllosa, Petrus Laçano, Jacobus de Castello, Johannes Gallischo, Petrus Fayn, Stephanus Blanch, Petrus Dalmansell et Petrus Dalmansell, ejus filius, Nicholaus Bellido, Johannes Dalfages, Jacobus Bovau, Dominicus Millera, Dominicus Calbera, Dominicus Fontova, Ferrarius de Castro, Dominicus Polo, agricultor, Johannes de Ugo, Petrus Caxigos, Petrus Vinacet, Ferrarius de Almunia, J. de la Tallada, Andreas de la Casa, Dominicus de las Penas, Jacobus Tosquella, Jacobus *maçarecho*, Petrus de Ivars, Petrus de las Penas, R. de Larruy, Dominicus de Turribus, Dominicus de Benabarre, Petrus Calvera, Batholomeus de la Mora, G. Garnaxa, P. Terraça, Michael Roger, Nicholaus de Benifelda, Peyronus de Morello, G. Dalcorn, Sanxo Cingeler, Guillelmus de Santo Johanne, Poncius Serrallero, P. Rey, Poncius de Solanar, J. Aragonés, Dominicus de Hixar, Bernardus de Mongay, J. de Capella, J. Lenyader, P. de la Aderram, Andreas dels Gillamons, Guillelmus de Fontova, Amat de Torres, P. de Alasquarre, Dominicus de Loçars, B. de Sopena, Petrus de Laguarres, Martinus de Formigals, Dominicus de Castro, B. de Ripol, B. de Gil, Dominicus de Puyvert, Dominicus Corça, Raymundus de Laguarres, Johannes de Capella, Dominicus de Siurana, B. de Monsoar, A. de Giró, G. de Benavarre, Thomas de Selgua, R. de Gudel, Ferrarius de Capella, D. Burro, J. de Mayoral, P. de Vallabriga, D. Esteve, D. de Odina, Monssonus de Monesma, D. Falto, P. Degra, R. de Gudel, B. del Ordi, D. Torraça, Thomas de Roman, Guillelmus del Spçal, Dominicus Rodrigo, Salvator del Royo, Bernabeu de Bonansa, Dominicus Dalt, *barbitonssor*, Nicholao Don Vidal, Bartholomeus de Bellestar, Monssonus algaramider, Rodrigo Burrel, G. de Pedracho, Dominicus de Xixena, Johannes Mathei, P. de Osca, P. de Alfages, J. de Ripullo, Dominicus Cierno, Dominicus Pedro, Dominicus de Binefar, *ferrarius*, Ben. de Puymolar, Berengarius Predigo, P. Tosquella, Benedictus de Barbara, Johannes de Bonansa, Salvator de Calvera, Jacobus Mathei, Dominicus de Fontibus, P. Buxader, G. de Benavente, D. Polo, *textor*, P. Ferraçol, G. D. Forto, Dominicus Dalarchic, Martinus Destaran, D. de Saranyena, B. Bonyol, Benedictus, *maçarecho*, Andreas de Mayoral, G. Jussed, Jacobus Blanch, B. Coscollola, Monssonus Bellido, Bonethomus Vidal, Bartholomeus Lenyader, Raymundus de Siscar, P. Bonet de Selgua, P. Millera, Michael de Gía, Jo. Blanc, Jo. de la Selva, G. Lenyader, R. de Torres, P. Ciclaus, Johannes Ros, Dominicus Piger, Dominicus Ciclaus, R. de Labasuy, Dominicus de Pallo, Monssonus dels Paschals, P. Darbona, J. Lenyader, G. Vinyogale, Nicholaus de Castanera, Johannes Lenyader, Matheus Beço, J. Fontova, *barbitonssor*, Matheus Piger, D. Muntanuy, D. *maçarecho*, P. Derdao, Johannes Petri de Rodrigo, D. de Nuch. *sutor*, Dominicus Pascasii, Jacobus dels Monconus, Stephanus de Caragoça, Michael de Aguilar, B. Burrel, G. de Johan, D. de Johan, Bertran de Johan, D. Destopanya, Dominicus Destopanya, P. de la Era, Ja. de Pilça, Michael Lenyader, P. Thome, Lenyader,

*Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII)*

Johannes de Vallabriga, D. Così, Dominicus Navarro, Marchus de Terraça, Andreas dels Corvals, P. Divars, Stephanus del Collcercol, Petrus Despluga, Dominicus Pui de uno Castro, Petrus Calabera, Dominicus Forto, Dominicus Lenyader, P. de Roda de Fontibus, D. de Palo, G. Deccol, Stephanus de Vida, R. don fili, A. de Jussed, R. de Rius, Peregrinus de Fontova, *barbitonssor*, P. de Sagarra, Johannes de Salio, Jacobus de Santa Cecilia, Jo. de Pilça, Johannes de Selgua, Simon Alegre, B. de Sopedrungo, Dominicus Corcuello, Stephanus de Puymolar, B. de Chalamera, Dominicus Blanch, G. Pedrigo, Jacobus dels Paschals, Ja, *medicus avarquer*, G. de Tamarit, P. Thome Lenyader, Ja. Bonanat, Berengarius de Alasquarr, Arnaldus de Claramont, P. don Vidal, A. de Flix, Nicholaus Beço, Jo. de Castelló, B. de Tholosa, Alfons de Don Rey, G. *textor*, D. De Roda, Johannes Certol, Dominicus de Pertusa, Bertrán de Eresui, P. de la Scala, Dominicus de Laguarres, D. Lobera, Ponçet, *curssor*. Actum est hoc loco, die et anno et era prefixis. Presentibus testibus ad hoc, Poncio de Aguilanido, priore ecclesie Sancte Marie Montissoni, Berengarius de Castro, Berengarius de Monte Alteto et Luppus de Fontibus, Fratre Raymundo de Miravals, comandatores Domus Templi Valencie, Fratre Raymundo de Santo Danielo, tenentem locum Castellani Montissoni, fratre Dalmacio de Timor, fratre Gauberto Durban, fratre Arnaldo de Banyuils, fratre P. de Calders, frttrres P. de Torre, vicario Sancti Johannis, Salvatore Cornudella, vicario Sancte Marie, P. de París, *presbitero*, Johannes Petri Martini, *magistro*, Guillelmi Pellipari et principalibus aliis. (*Segundo turno*). Die jovis, kls. januarii, anno quo supra sub era MCCCXXX prima, homines Montissoni infra scripti fecerunt homagium in presencia mei notari et testium infrascriptorum venerabilis et religioso Domino fratri Raymundo de Santo Danielo, tenenti locum Castellani Montissoni, nomine et loco venerabili et religiosi viri domini Magistri predicti et aliorum fratruum Templi, ad hostium ecclesie Sancte Marie Montissoni, sub forma predicta, Salvator de Aguilanido, Dominicus Vinalbis, Bartholomeus de Benabarre, Arnaldus de Polo, Johannes Mergem, Johannes de Scanella, Bellengarius de Castelló, Raymundus Bellido, Andreas Piger, B. de Tamarit, Jacobus Sancier, Jacobus Pascasi, Dominicus Lagarres, Guillelmus Albisit, Rodrigo Seler, Dominicus Montanyana, *textor*, Petrus Sayeta, Andreas de Benavarre, Monssonus de Calasancio, Dominicus Mercero, Jacobus, medicus, Bartholomeus del Pla, *pelicarius*, Johannes Petri de Phre, Johannes de Monçó, R. de Bordel, B. Catalani, Fortum de Vall, D. de la Pedra, D. *macarecho*, Donicellus de la Pedra, D. Andree, Bn. de Portegal, R. Dager, *molineri*, D. Dabiego, S. Solaner, D. Vallonga, R. de Payllo, Jacobus Puyalto, Jacobus Claver, Johannes de Elías, Ja. Miranda, B. de Calvera D. de Pertusa, Guillelmus de Alcorn, R. de Momagastro, P. de Pilça, Andreas de Setcastilla, Dominicus Mila, Matheus Bolsser, Ja. Salla, *corrigiarius*, B. Spermisere de Tarrega, Johannes de la Pela, Matheus de Coscollola, R. de Pre Bonet, Matheus Derist, Dominicus de Sent Jenís, Jo. Juer, Enecco, *moliner*, Bartholomeus Clavilla, G. de Miranda, B. Dalfantega, Dominicus Ferinos, D. de Stata, Jo. Badía, D. Balbaster, Johannes de Senesteve, B. de Pardinella, Bertrando de Pilçá, Johant de Pilça, Monssonus de Benavarre, *agricola*, Matheus F. F., Andreas Arto, Stephanus de Gistau, G. Vascho, P. Montanyana, *pellicer*, Jo. del Fossar, Johannes de Pallaruelo, D. de Castro, *fuster*, Alfonsus Petri, B. de Cascassona, *textor*, G. de Çorita, Guillelmus de Areny, P. Bayo, J. de la Calavera, Dominicus Tarasco, J. Micer, D. Fontova, Garsias Gistau, P. de Palo, Johannes de Alfantega, Johannes de Virgo, Arnau de Riu, Dominicus de la Era, J. de la Sosa, Martinus de Arestolas Dominicus Piger, J. Puyvert, R. de Terrer, P. de la Sala, Dominicus Puyalato, Petrus Burreli, Dominicus

Arto, Guillelmus Veranuy, P. de Caxigar, Dominicus Blanc, J. Darnells, J. de Gavas, G. de Romun, Dominicus de Pano, G. Blanc, Laurentius de Pallars, B. de Prusa, Ferrarius Bellido, Sancho Peyro, A. de Vall, Martinus de Aguilar, Monssonus de Januas, R. de Conxelo, *moliner*, F. F. Coltellar, Pascasius de Berguedano, Michael dels Corral, Dominicus de Jused, S. Sanxo, Guillelmus de Solaner, Dominicus Nariç, Jacobus Cernuda, Monssonus de Rin, Guillelmus de Falç, P. Puyalto, P. Cavallera, P. Lenyader, Bartholomeus de Camporels, R. Vallonga, B. de Benabarre, D. *barbitonssor*, D. de Santo Laurencio, Martinus de Pallars, D. Fontova, Martines Petri de Berbegal, F. F. don Bonanat, *corrigier*, Jacobus de Nava, G. Sanç, Michael Dolbena, G. de Tamarit, Montaner de Porquet, Andreas de la Aderram, Dominicus de Castellione, Michael Destopanyano, Monssonus de la Mora, P. de Purroy, G. de Campo Amorós, D. del Castellar, Monssonus de Guilla, G. de Filius de Vinalbis, A. de Ruffas, B. *pictor*, Martinus de Semeter, G. de Lorenç, Actum est hoc die, anno, loco, et era prefixis. (*Tercer turno*). Presentibus testibus, Bertrando de Tamarito, Justicie, Petro de Montanyana, baiulo, Johannes Petri Martini. Die dominica, II nonas Januarii, anno et era prefixis, homines Montissoni infrascripti fecerunt homagium in presencia mei notari et testium infrascriptorum, venerabili et religioso domino fratres R. de Santo Danielo, tenenti locum Castellani, Montissoni nomine et loco, venerabili et religiosi viri domini magistri perdicti et aliorum fratruum Templi ad hostium ecclesie Sancte Marie Montissoni sub forma predicta, Dominicus de Montanyana, pelicerius, B. de Jused, Laurencius *barbitonssor*, F. Dareny, Marchus del Corral, *correger*, P. Capella, G. Marro, D. Dena Ponça, Salvator Dena Justa, Joannes de Castro, D. Galbany, P. Formigals, Nicholaus de Lorenç, G. de Garsio, B. de Castro, *pellicerius*, Stephanus Millac, Marchus Forner, D. de Morella, Johannes de Almunia, Raymundus de Pilçano, G. de París, Johannes de Madric, Michael de Aguilanido, Barbalbo Figuerola, Benedictus Beço, Guillelmus Petri, *curssor*, P. de la Orta, Dominicus Castellyó, P. de Pomar, D. Guarini, Burdeus Beço, Poncius de Torre, *sutor*, G. filius Guillermi Petri, D. Denaros, P. de la Torre, D. de Alasquarre, P. de la Derram, D. Peyro, Bto. d'na Monçona, Thomas de Alcanadre, B. de Aguilar, Martinus de na Villana, G. del Castellar, Nicholaus de Civitate, Bn. de Claramont, P. de Balust, Paschal Derdao, Dominicus de Capella, J. de Vinacet, Bartholomeus Dalarn, D. Artoer, *alfamel*, Jo. Desplux, J. Petri de Benavarre, Johannes de Alasquarre, Jo. Pascasii, G. de Locars A de Algerre, Johannes de Santo Jenesio, D. Destampa, Ben. de Roda, P. Dalfages, Guillelmus de Almenta, Sancius de Campamars, P. del Castellar, Johannes de Polo, Arnaldus de Valcarcar, J. de Laçano, A. Botella, Dominicus Dalbert, D. de Capella. Actum est hoc, loco, anno et era prefixis, presentibus testibus Benedicto de Castro, milite, Bertrando de Tamarito, justicie et Petro de Montanyana, baiulo. (*Cuarta sesión*). Die martis, VIII idus Januarii, anno et era prefixis, homines Montissoni infrascripti, fecerunt homagium in presencia mei notari et testium infrascriptorum, venerabili et religiosi viri, dominus Magistri predicti et aliorum fratruum Templi ad hostium ecclesie Sancte Marie Monssonis, sub forma predicta. G. de Polo, F. Doç, P. Casserres, Dominicus Corriols, Johannes de Na Monçona, Dominicus de Erit, Bartholomeus Çenaros, Petrus de Roda, *sutor*, G. Gueraldi, Nicholaus de Formaguera, Johannes Petri Franchus, Dominicus Penis,, Michael de Castro, Jacobus de Exep, Raimont Mech, Natal de Ciclius, Bartholomeus de Puyvert, J. Burro de na Peralta, Jo. Burro, G. de Alasquarre, J. Lenyader, Johannes, de Capella, ortellanus, Dominicus Garyda, Justet de Sant Johan, G. de Garz, Andreas de Vida, Johannes de Fontova, J. de Purroy, B. de Setcas-

tilla, B. de Montanyana, *sotulator*, Arnaldus de Pallars, P. de Guilla, P. de Monço, D. Franch, D. Garssio, D. dels Guillamos, Salvator de Torre, Dominicus de Tamarit, G. de Capella, P. de Benabarre Actum est hoc, die, anno et era prefixis, presentibus testibus, Justicia, baiulo et adenantatis superius scriptis et nominatis. Die dominica III idus januarii, anno et era prefixis, homines Montissoni infrascripti fecerunt homagium in presencia mei notarii et testium infrascriptorum venerabili Domino fratri Raymundo de Santo Danielo, tenenti locum Castellani, Montissoni, nomine et loco venerabilio et religiosi viri domini Magistri predicti et aliorum fratrum Templi ad hostium ecclesie Sancte Marie Montissoni, sub forma predicta. Guillelmus don Ponç, J. de Montanyana, Dominicus Matal, Andreas Steve, Eximinus Peç don pallo, Jacobus de Naya, Martinus de Sexena, Dominicus Dalcorn, P. Lenyader, J. de Forto, P. Fluvia, D. de F. F don Ros, P. Denavinyogalo, P. de Fontova, P. Goçet, Matheus, *medicus*, R. de Fontova, P. de Puircercos, P. de Figuerola, G. de Davilla, Dominicus de Pertusa, A. F. F. *moliner*, F. F. Montaner, Dominicus Martini, Dalqueçar *barbitonssor*, P. Juer, Dominicus de Açanuy, *textor*, Dominicus Siscar, A. de Montoliu, P. de Alascuarre, Marchus de la Pella, P. de Castelgalef, Johannes de Fontova, Dominicus Claret, Dominicus Castellyo, Laurencius de Pertusa, Berengarius Berengarii, Guillelmus de Pallola, R. de Cavallera, Dominicus Vital, Raymundus Fantova, Johannes Fayn, Simonus *macarechus*, Gombaldus de Viacampo, Bartholomeus Lobera, Jacobus Benavarre, Michael de Ribera, Jacobus Exea, P. de Exep. Raymundus de Calavera, R. de Confita, P. de Calavera, D. Romi, Raymundus de Calavera, Raymundus de Orriols, Petrus Bernardi, de Gudel, B. Cercoler, P. Desplux, Petrus Pilcano, Johannes de Salanova, G. de pre Johan, Jacobus de Clareto, R. de Jusseu, Dominicus Mathei *carnifex*, Berengarius Bulfarinis, Dominicus de Heresuy, Dominicus Vallobar, Betrando de Confita, Dominicus de Solaner, P. de Salas, P. Blanc, B. Darbona, R. de Mensor, R. de Michael, B. Aguillo, D. Benavarre, Berengarius de Beniselda, Michael de Selgua, Petrus Areny, P. Guarini, D. Guerra, Stephanus Borsar, D. de Graç, Bettrando Farinos, P. Corrioles, Marchus de Capella, Ja. de Sancta Cruce, Tamaritus Mir *pergaminer*, G. Belido, Dominicus de Tamarito, Pascasius de Salinas, Garcias Gamillo, R. de Purroy, Monsonet de Vallonga, Guillelmus de Pallo, Ja. Botella, *jesser*, Monssonus del Corral, Salvador del Corral, P. Gotet, G. Dalr, Dominicus de Tamarite, *carnifex*, D. Solac, Dominicus Salas, Petrus de Garnacho, Petri Dena Ponça, Johannes de Nuchs, Eximinus de Roda, Ferrarius de Valcarcar, Dominicus de Rafals, Johannes Moliner, Petrus Cavallera, Dominicus Canos, Burdeus Calbet, A. Doet Selicius, Petrus Martini de Fustinyena, Johannes Dalarich, G. de Roda, Raymundus de Corona, Dominicus *macarechus*. Actum est hoc, loco, die, et anno et era prefixis. Presentibus testibus, Bertrando de Tamarito, justicia Montissoni, Petrus de Montanyana, baiulo, Dominicus Desplux, Guillelmus Mascaronis et Jacobus de Valcarca, adenantatibus eisdem loci. Ego Marcianus de Pontills, notarius publicus Montissoni, qui presens predicti interfui rogatus, hoc scripsi et meum signum apposui asuetum, diebus, locis, anno et era prefixis<sup>34</sup>.

---

34 LVM, fol. 213, doc. 241.

### 3. LOS TEMPLARIOS DE MONZON Y SUS RELACIONES CON LA JERARQUIA DIOCESANA

A todo lo largo del siglo XIII se sucedieron varios encuentros entre los templarios y los obispos leridanos, tratando de superar sus diferencias, especialmente relacionadas con la economía y la jurisdicción religiosa en los pueblos de la encomienda<sup>35</sup>.

Dentro del casco urbano montisonense había tres templos de tradición visigótica, mencionados al ser reconquistada la ciudad por el rey Sancho Ramírez (1063-1094) juntamente con su hijo, el infante-rey, Pedro I (1094-1104) el día 24 de junio de 1089: San Juan Bautista, Santa María y San Esteban. La parroquia de San Juan estaba «*in altitudine montis*», es decir, en lo alto del Castillo; capilla-real que con la llegada del Temple les fue entregada por Ramón Berenguer IV durante el asedio de Lérida (junio de 1149); la de San Esteban, en la actual Plaza de Santo Domingo, se hallaba en el barrio de los *maçarechos* (colonos árabes) y de los *maçarefis* (gente de oriente o judíos), *proprios del rey*; la de Santa María entregada al obispo de Roda, Raimundo Dalmacio (1077-1094) en 1089, vino a ser la cabecera de todas las iglesias del valle del Cinca, a donde «*acudían al bautismo*», según manifiesta el documento. En cambio, la de San Juan fue cabecera de las 28 iglesias de la encomienda. Ambos templos contaban con sendos *baylos* (administradores de bienes) que tasaban, medían y distribuían los diezmos y primicias de la población a partes iguales entre ambos estamentos y que motivaron numerosas fricciones.

En 1226 los tres superiores de los templos monzonenses: Raymundo de Siscar, prior de Santa María, Esteban, abad de San Esteban y Archimbardo, comendador de Monzón y de la parroquia de San Juan, formularon un pacto por el cual se comprometían desde Pascua de Pentecostés, durante el espacio de los cinco años siguientes, a tasar convenientemente las décimas de corderos. Los diezmos serían distribuidos equitativamente por los baylos a partes iguales:

In Xti. nomine. Notum sit cunctis hanc cartam audientibus. Quod Raymundus de Siscar, prioris Sante Marie de Montessono, consilio et assensu clericorum eiusdem ecclesie; et Stephanus, abbas ecclesie Sancti Stephani de Montessono, similiter consilio et voluntate clericorum ipsius ecclesie, et frater Archimbaldus, preceptor Castri Montissoni, consilio et assensu fratrum Conventus Castri Montissoni, faciunt inter se pactum et convenientiam quod ab hoc presenti festo Pentecostes usque ad V annos, omnes decime comuniter, videlicet, agnorum et edorum totius ville Montissoni, que dic-

35 CASTILLÓN, F., *Discusiones...*, op. cit.

te ecclesie fidelitur et absque diminucione a bajulis ibi ab ecclesiis missis similiter colligantur et absque fraude et dolo et diminucione, scilicet, per tercium partiantur. Ita, videlicet, quod quilibet dictarum ecclesiarum fideliter habeant suum tertiam. Valeat hec carta, ut dictum est, a isto presenti festo Pentecostes usque ad V annos et extitit quelibet dictarum ecclesiarum hoc totum si valuerint possit adnichilare et tassare nulla predictarum valere in aliquo obviare. Actum est hoc mensse madii, eram MCCLXIII. Signum de Siscar, dicti prioris. Signum Stephani, abbatis. Signum fratris Archimbaldi, preceptoris Montissoni. Signus Magistri Bernardi, diachoni, sancte Marie qui mandato predictum ipse scripsi. Partida es por a.b.c<sup>36</sup>.

El año 1244 el obispo leridano, Raymundo de Siscar (1238-1247), antiguo prior de Santa María, de Monzón, de una parte, y de la otra, el comendador Dalmacio de Fenollar, disputaron acerca de ciertas casas sitas en la Villa. Para dar satisfacción a sus diferencias se convino que el archidiácono de Benasque, Berenguer de Tosquella, hiciese de mediador, quien presentó la siguiente declaración:

In Dei nomine. Sit notum, tam presentibus quam futuris, quod multas questiones et controversias quam diu fuerunt agitate inter venerabilem patrem Raymundum, Dei gratia, ilderdensem episcopum ex una parte et fratrem Dalmacium de Fenollar, commendatorem Castri Monssonis, et frater eiusdem, ex altera, super quibusdam domibus in ville de Monssone edificatis, quas episcopus dicebat ad se spectare de jure per suam inter partes. Latam a venerabili patre P. Dei gratia Terrachonense archiepiscopo, comendatore vero predicto et fratribus in contrarium sciendo. Tandem pro bono pacis, conuenerunt pariter in Berengarium de Torgo, archidiaconum Benascensem, tanquam in iudicem ordinarium, ut per ipsum fieret declaratio ipsarum domorum primum quod continebatur in sumam archiepiscopi judicialiter data. Ego, autem, B. archidiacono prenominato, iudex a partibus constitutus, habito diligenti tractatu et inquisita rei veritate, receptis probacionibus, instructis testibus ab utraque parte in medio introductis, habito consilio sapientum ad declarationem ipsarum domorum et divisionem inter presentes sumando, promitto et declaro, ut episcopus pro parte sua et comendator similiter pro sua parte sint conteneri domibus illis, quod inferius dividitur et declaratur. Primo declaro et adjudico ecclesie beate Marie Monssono domum Dominici Cipriani prope ecclesiam, eandem domum operis Sante Marie, domum Raymundi de Roda, domum Guillelmi de Açanuy, domum Petri Charles, plateam que est ad portam Sante Marie, domum de Millan, domum Berengarii de Palacio, adjudico itaque eas prescriptas. Item adjudico et declaro eidem ecclesie beate Marie, domos que fecerunt infaçorum que fuerunt date justo titulo aut presunto predicte ecclesie. Tamen adjudico et declaro istas que fecerunt non esse prescriptas domum Domenech, textoris, domum Johannis de Roderis, domum Poncii de Salamo, domum Guillem. sororis eius, domum Dominici Vasconis, domos que fuerunt Arnaldi de Apostolis, domum Michael de Orguenyana, pateam prope domos Petri Martini, domum abbatis de Riupeforti, domum Dominici Veruli. Istas domos infaçonum habeant ecclesiam, sicut auctores qui eas dederunt habebant pro ut in suam domini archiepiscopi continetur. Preterea declaro et adjudico ecclesie Sancti Stephani de Monssono domum operis eiusdem ecclesie, domum

<sup>36</sup> LVM, fol. 192, doc. 203.

Petri Cavallo, domum Phillipe, domus prioris Rotensis pro parte sic est contigua dominus Petri de Ontinyena et habet ostium in via publica, domum Marchi Justi, domum Jordane de Polo, domum comunis Sancti Stephani, domum Domini Fartam, domum Garsie de Orsuyera, domum Domini ci probi hominis, Domum Jacobi de Linos, domum Dominici de Calasancio, domum Johannis de Avellana, domum Marie de Mora, domum Egidii de Febis. Has vero domos declaro et adjudico prefate ecclesie Sancti Stephani, quia invenient ipsas antiquas et prescriptas. Item supradicte ecclesie Sancti Stephani declaro et adjudico prefate domos infanconum que inferius continentur: Domum, videlicet, Martini Beniyat, domum Petri de Alcoleya, Domum Johanis Pallaresi, pro parte domum Bartholomee Madar, corrale de Mascaro, domum Michaelis Ribera, domum Dominici de Canar, domum Johannis de Tena, domum Berengary Fabri, planteam prope ipsam domum, domum Boneti Madar, domum Patee de Sura, domum Guillelmi Cabra, domum Raymundi Caorit, domum Petri Localia, domum Bernardi de Aguilanido, domum santi de Abiego, domum Santi Seguini, plateam, Petri de Muro ad fossare judeorum. Iestas, vero, domos infanconum, declaro non esse prescriptas sed adjudico eas ecclesie santi Stephani, ut dictum est quod habeat eas, sicut autores qui eas dederunt habeant pro ut suam domini archiepiscopi continetur ceterum quia in domibus ecclesie Rotensis et monasterii de Alaone nullum ambiguum inveni nil ibi declaravi in quo habeant et possideant, sicut hactenus habuerunt et possiderunt. Super omnibus vero aliis domibus quam remanent in quibus memoratos episcopus dominium aliquid vendi care instabat, impono ei perpetuum silencium et declaro et adjudico eas comendatori et fratribus sepe dictus reservando in eis tributum, si quis memorate ecclesie percipere consueverunt. Actum est hoc XVI klas. augusti anno Domini MCCXL IIII, testibus et presentibus Guillelmo Calbeti, advocato Templi et abbate de Rupeforti, Jacobo de Almanchell, Raymundo Ruffa, presbitero, Arnaldus de Polo, Fratres Guillelmo, capellano ecclesie Sancti Johannis de Monssonio. Ego, Berengarius archidiaconus et iudex prenominaus, suscribo. Jacobi de Aristolis, mandato Domini B. de Torgo, archidiaconus Benascensis, iudicis antedicti. Signum qui hoc scripsit cum litteris suscriptis, declaro secundam lineam<sup>37</sup>.

Volvió la discusión sobre distribución de décimas. Para ello, el año 1248, el comendador frey Bernardo de Huesca, juntamente con *el camerario* (tesorero) del Castillo de Monzón, frey Alberto, reunieron en la iglesia de Santa María, de Monzón, ante la presencia de Raymundo de Garueta o Garreta, sacristán mayor, juntamente con dos sacerdotes y nueve beneficiados, así como gran número de varones eminentes de la población, para tratar acerca de las décimas de las iglesias de San Juan y Santa María. Todos los presentes afirmaron que las décimas de la población desde muy antiguo solían ser divididas a partes iguales:

Pateant universsis presentibus et futuris. Quod frater Bernardus de Osca, comendator ville Monssonis et frater Albertus, camerarius Castri Monssonis, per se et alios fratres conventus Castri Monssonis, composuerunt in ecclesia beate Marie Monssonis ante presentiam Raymundi de Garueta, sacriste sante

<sup>37</sup> LVM, fol. 206, doc. 208.

Marie Monssonis et Johannis de Lacubus et Dominici de Alguara, sacerdotes et portionorum ecclesie memorate et Dominici de Seira, sacerdotis et Petri de Mullach et Dominici de Castellion, Dominici de Vida et Dominici de Castelloni et Phillipe de Setcastilla et Petrus de Avenozar, portionari ecclesie antedictae et quamplurium aliorum proborum hominum ville Monssonis, scilicet, super facto decimarum beate Marie Monssonis et ecclesie santi Johannis de Monssone qui prenominati fratres Bernardus et frater Albertus per se et conventum fratrum Castri Monssonis quesierunt et diligenter requieverunt a predictis priore et canonici aliis et ecclesiasticis et probis hominibus qualiter a sua memoria viderunt, sciunt et audiverunt et consueverunt dividi decime ville Montissoni inter ecclesiam Sante Marie, jam dicte et ecclesiam beati Johannis de Monssone, qui omnes insimiliter prenominati a singulis tam priore et alii canonici et ecclesiastici et layci et tam layci quam prior et alii canonici et ecclesiastici interrogati super facto predictae decimarum, responderunt et dixerunt, quod nunc et semper a sua memoria consueverunt, adiverunt et viderunt et scirentur, quod decime ville Monssonis quod dimidebantur per medium absque omni exceptione et aliqua diminutione inter ecclesiam Santi Johannis de Monssone, super quibus vobis comotis prior ante dictus per se et conventum clericorum Sante Marie sepe dicte, legit in presencia omnium scriptorum translatum quoddam compositionis facte super facto decimarum inter ecclesiam santi Johannis et ecclesiam beate Marie predictae quod sit incipit: In nomine Domini hec est forma concordie et deffinicionis que facta est inter ecclesiam Ilerdensis et Rotensis et fratres milicie a querelis quas habebant ad invicem et certam que fecerunt in traslato. Actum est hoc XIII kls. septiembris. Era MCCLXXXVI, presentibus etiam duobus fratribus minoribus, scilicet, fratrem P. de Almacellis et fratrem D. de Portugal, et principalibus alis probis hominibus de Monssone et fuerunt testes presentes in facto et in audicione omnium predictorum. Jacobus Pallaresii et P. Sutor et Benedictus Sutor et Bartholomeus de Vida, Jacobi de Aristol, publici notari Monssonis, qui hoc signum fecit<sup>38</sup>.

---

38 LVM, fol. 192, doc. 204. A pesar de que la iglesia de San Juan, situada dentro del Castillo (hoy llamada Sala de Caballeros, en restauración) era del Temple, no obstante, los prelados leridanos repetidas veces disputaron el derecho de visita canónica, cosa que fue protestada por los freyles, como indica el siguiente documento:

Noverint universi, quod die veneris ,II kalendis augusti, anno Domini MCCC quarto, in presencia mei notari et testium infrascriptorum ad hoc specialiter vocatorum, frater Petrus de Turri, vicarius ecclesie sancti Joannis de Montesono, ordinis milicie Templi ex una parte et nomine domini Magistri milicie Templi, dixit Raymundo de Carcassona, archipresbitero Rippacurcie et visitatori Reverendi domini episcopi Ilerdensis, qui Reymundus venerat ad ecclesiam sancti Johannis ut eam visitaret et cenam seu procurationem reciperet et presenciam asserens se hoc posse facere ex privilegio per Summum Pontificem concesso predicto domino episcopo, quod idem episcopus possit usque ad biennium per personam vel personas idoneas suam diocesim visitare et precesiones recipere in predictam nominatam quod no licebat eadem domino episcopo occasione dicti privilegi si quod habet recipere procurationem in dictam ecclesiam sancti Johannis nec in aliis ecclesiis Templi in quibus idem dominus episcopus precesionis recipit, nec personaliter easdem ecclesias visitet per sentenciam arbitralem latam inter predecessores dicti episcopi et fratres Templi. In qua quidem sententiam inter alia continentur, quod arbitri qui eam tulerunt dicunt et pronuntiant, sub pena quingentorum marchorum argenti, sub pena qua in eos extitit compromissum quod episcopus Ilerdensis non recipiat cenas seu procuraciones in ecclesiis Templi

En una de las discusiones habidas entre ambas potestades, el obispo leridano, Guillermo Ramón de Moncada (1257-1282) y el maestre del Temple, G. de Pontonibus sobre distribución de las décimas en algunas iglesias de la diócesis de Lérida y sobre la jurisdicción que el prelado debía de tener dentro de Monzón, fue firmado un documento en 1263 acerca de los acuerdos que ya publicó en mi trabajo *Discusiones...* Para mejor cumplimiento de lo pactado, el obispo puso en manos del prelado de Zaragoza el Castillo de Fonz y los templarios el de Cofita, como medio de discusión, es decir, el Castillo de uno pasaría a poder del otro en caso de incumplimiento de lo acordado:

In Xti. nomine. Noverint universsi. Quod tum questio verteretur inter venerabilem patrem G. Dei gratia, Ilerdensis episcopum, de consensu expresso eisdem Capituli, nomine Ilerdensis ecclesie ex una parte et fratrem G. de Pontibus, Magistrum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonis, de consensu fratrum eiusdem ordinis, super quartis decimarum quarundam ecclesiarum situarum in dioecesis ilerdensis et super iurisdictionem quam predictus Episcopus dici se habere in villa Monssonis et super decimis articulis sub examine Venerabilis patris ostiensis episcopi. Que quidem questio, sub examine domini Egidii, quondam Cardinale auditoris a Domino papa Inocencio quarto partibus predictis dati fuit diutius agitata. Tandem, pro bono pacis et con-

---

no tunc solum com eundem episcopum contingat eas personaliter visitare pro ut hec in dicta arbitrali sententia continetur. Et cum in dicta suma seu compositione non faciat mencio in dicto privilegio, ut deberet, preter que precacionem predictam dominus episcopus recipere non debet in dicta ecclesia sancti Johannis et aliis ecclesiis antedictis qui incidere in dictam penam. Ideo idem vicarius Sancti Johannis requisivi ex parte et nomine dicti Magistro Templi Dominicum Raymundum de Carcassona, quos desistat a petitione et receptione dicte procuracionis in ecclesia sancti Johannis et aliis ecclesiis supradictis. Et fuit protestatus nomine quo supra, quod ipsi et alii vicarii ecclesiarum Templi inviti dabunt et solvent et dederunt et solverunt sibi dictam procuracionem in precium timore suarum excommunicationes et interdicti apositam per dictum Roymundum de Carcassona, nisi si solvatur dicta procuratio in presencia numerata et quod dictus dominus episcopus in dictam penam incidet ipso facto. Et dictus Raymundus de Carcassona procurator, qui supra dicit, quod non consentit predicte protestacioni nec compellit nec intendit compellire dictum vicarium sancti Johannis nec alios ad recipiendum visitationem suam nec tandem procuracionem domino episcopo ilerdensi predicto ut et ipso domino episcopo competit ex gratia sibi concessa et Santissimo Patre domino Benedicto nunc Papam XI et pro ut in aliis ecclesiis Templi absque compulsione aliqua jam recipitur et quod preter hoc non fecit nec intendit facere aliqui contra compositionem factam inter venerabiles Magistrum et fratres Templi et dominum episcopum ilerdensem et hoc prestatur et petit quod ponatur et inseratur in protestacione facta per vicarium antedictum. De quibus omnibus premissis et singulis tam dictus vicarius quam Raymundus de Carcassona procurator supra requisivunt mi notarium infrascriptum, ut inde sibi facerem testimonialem publicum instrumentum. Presentibus testibus Johanne Roiz, Johanne Petri de Lotas, presbiteris et Ferrario Toscha, diacono ad hoc adhibitis et specialiter convocatis. Ego Bernardus de Pulcro podio, notarius publicus Montissoni et eiusdem qui premissis omnibus et singulis presens fui rogatus hoc scripsi et meum signum (signo) apposui asuetum, loco, die et anno prefixis. (LVM. folio 207, doc. 209).

cordie predictus episcopus de consensu et voluntate expresso totius capituli ilerdensis nomine suo et predictae ecclesie. Et predictus Magister de consensu et voluntate expresso comendatorum et fratrum Templi. Compromisserunt in venerabiles patres dominum A. Dei gratia Cesarauguste episcopum et fratrem A. abbatem Populeti, sub pena quingentarum marcharum argentei et sub pena amissionis juris utriusque partis, tam in agendo quam in defendendo quam partes fuerunt invicem stipulantem, tali forma quod, quisquis ipsi duo super predictis questionibus et super omnibus aliis que in curia romana inter eos vertuntur sub examine episcopi ostiensis predicti et generaliter super omnibus aliis questionibus, petitionibus seu demandis, quas usque in presentem diem invicem sibi movuntur aut movere possunt, dixerint summam et de plano ordine indiciario penitus pretermisso usque ad terminum festi Pentecostes, similiter super omnibus predictis questionibus vel separati diebus fereatis et non faciatis uterque parte presente vel alteram per contumaciam absente, laudo consilio vel voluntate, ratum et firmum ab utraque parte in primum firmiter observentur. Itaque, post que dicto arbitro consilio seu laudo eorundem stare noluerit parti statim seu adquiscenti quingentas marchas argenti solvat pro pena arbitro consilio seu laudo vel summan eorundem nichilominus vestris perpetuas habeatis. Et nichilominus ius quod hinc in agendo sive in defendendo amittat et posint dicti arbitri predictum terminum juxta suum arbitrium prorrogare. Voluerunt etiam partes quod ipsum compromissum ad successores precium transseat. Et adiecerunt quod predicti arbitri possint partes citare per nuncium vel epistolam ad quemcumque locum voluerint et ibi negotium examinare ac etiam terminare et contumaciam alterius, pro ut eis inferius et de commissione pene cognoscere ante pronunciationem et post et eam parti alteri adjudicare et pro pena comissa semel vel pluries compromissum in suo robore maneant et ipsi nichilominus possint precedere in dicto negotio et ipsum, pro ut superius dicimus determinarent in pena comissa nichilominus valeat sententia arbitralis. Fuit, est iam dictum, inter partes, quod si quis in hoc compromisso aut in eorum sententia ob securum vel ambiguum scriptum vel positum fuerit ipsi possint illud proprium suum arbitrium interpretari aut etiam declarari. Omnia, autem, predicta et singula promiserunt per stipulationem predictae partes observare in perpetuum et a successoribus suos facere observare supra pena quingentarum marcharum argentei et amissionis juris quod habent in agendo sive in defendendo, pro qua pena dominus Episcopus ilerdensis dedit et posuit in manu et possessione domini cesarauguste episcopi Castrum de Fontibus. Et post fratrum Templi similiter posuit in manu eisdem domini episcopi Castrum de Confita, qui predicta castra teneat et traddat parti adquiscenti castrum partis non adquiscentis. Et insuper partes predictae subiacerunt se iurisdictione predicti domini cesaraugustani episcopi eius iurisdictionem in se scienter et consulte prorrogantes pro parte non adquiscentem dicto suo vel laudo et predicti abbatis possit per censuram ecclesiasticam cohercere. Et fuit conditum inter partes quod etiam nichilominus agitetur sub examine abbatis Sanctarum Crucium et Arnaldi de Galba, archidiaconus Vicensis et Ferrarii de Catello, canonici Tarrachonensis, coram quibus primam formam sibi tradditam precedet et est sub examine domini episcopi Ostiensis auditoris partibus deputati. Actum est hoc klas. februaryi anno Incarnacionis Xti. MCCLXIII. Ego G. Dei gratia Ilerdensis episcopus suscribo. Ego B. camerari ilerdensis archidiaconus suscribo. Ego G. de Fluviano, rippacurcensis archidiaconus suscribo. Ego G. de Solerio, canonicus Ilerdensis suscribo. Ego Magistrum R. de Bisuldano, canonicus ilerdensis

suscribo. Ego Jacobus, canonicus ilerdensis scribit. Ego R. de Vallibus, canonicus ilerdensis suscribo. Ego Petrus del Arco, ilerdensis preceptor suscribo. Ego Guillelmus de Tortosa, archidiaconus Tarrachonensis suscribo. Ego R. de Peralta, canonicus ilerdensis suscribo. Ego R. Sancii, canonicus ilerdensis suscribo. Ego Magister Matheus, thesaurarius sive sacrista ecclesie ilerdensis suscribo. Ego Vicenci, reposterus, ilerdensis canonicus suscribo. Signum fratris G. de Pontibus, Magistri Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia. Signum fratris Petri de Queralto, comendatoris de Mirabeto. Signum fratris G. de Ager, comendatoris Montissonis. Signum fratris Raymundi de Villanoba, comendatoris de Cantavella. Signum fratris Sancho, comendatoris de Corbins. Signum fratris Arnaldi de Timore, comendatoris de Barbarano. Signum Raymundi de Bastida, comendatoris de Barbecon. Signum fratris Arnaldi de Villanoca. Signum fratris Raymundi de Cervaria. Signum Arnaldi Ferrari, decimari. Signum fratris, capellani Magistri predicti<sup>39</sup>.

No solamente hubo sus fricciones dentro del territorio de Monzón, sino además en pueblos de la encomienda. Así sabemos que en 1271, el obispo leridano, Guillermo de Moncada, trató sobre décimas de sus iglesias de Almunia de San Juan y de San Esteban de Litera, siendo árbitros el obispo de Zaragoza, Arnaldo, y el también Arnaldo, abad del monasterio de Poblet y el Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, cuyo valor fue tasado en 300 morabetinos anuales, a pesar de reconocer que tiempos atrás el Maestre B. de Miravet, comendador de Monzón, abonó al año 350 áureos de la renta de San Esteban y de La Almunia, así como de la cámara de Gardeny (Lérida) y de otros lugares propios de la capital del Segre. El documento original, dice así:

Pateat universsis. Quod cum nobis Guillelmo, Dei gratia ilerdensis episcopus constet per vero et certo per baiulos et collectores per nos positos et alios bonos viros fidedignos in villa Almunie dicte Santi Johannis et in ecclesia Sancti Stephani de Litera a tempore sine late per venerabilem patrem dominum Arnaldum, Cesarauguste episcopum et religiosum fratrem Arnaldum, tunc abbatem Populeti, arbitros electos inter nos et magistrum ac fratres milicie Templi in Aragonia et Cathalonia quodam reditus et decime et alii preventus Almunie predictae decime et redditus ecclesie Sancti Stephani predictae extendunt valorem trescentorum morabetinorum annuatim juxta sententiam datam per arbitros supra dictos. Idcirco, nos episcopus supradictus per nos et successores nostros, tum presenti instrumento, decognoscimus et confitemur in veritate redditus et decimas predictorum locorum valere quolibet anno uno anno cum alio compensado CCC morabetinos et est ultra juxtam summam supradictam preter quod reputantes nobis et ilerdensis ecclesie de predictis CCC morabetinis et ultra in dictis redditibus quo libenter anno integre satisfieri. Confitemur etiam et recognoscimus cum presenti hoc instrumento, quod specialiter dictus magister et frater G. de Mirabeto, tunc comendator Montissone sibi multociens per se quod erant nobis parti dare annuatim CCC aureos de redditibus Sancti Stephani et Almunie supradictis in camera Gardeni, ut in quolibet loco alio civitatem Ilerde. Absolvimus inquam in ipsum venerabilem virum et religiosum fratrem Arnaldum de Castronovo, Magis-

<sup>39</sup> LVM, fol. 193, doc. 205.

trum et fratres Milicie Templi, tam presentes quam futuros, ab omni demanda, questione, quam vel quas nos vel successores nostri facere vel movere possemus contra predictos fratres vel eorum successores occasione vel ratione sive arbitre date per arbitros supradictos. Et promittimus quod contra hanc confessionem sive deffinitionem nunquam veniamus in toto aut in parte aliqua ratione aut tam per nos vel aliquam interpositam personam renunciantes scienter et consulte omni juri canonico et civili et omni alii auxilio et exceptioni quam nos vel successores nostros aut ecclesiam ilderdensensem possent contra predictos Magistrum et fratres et aliquo adjuvare. Et specialiter juri quod dicit confessionem prelati imprejudicium seu dampnum ecclesie non valere. Et juri est quod caveat, quod preter errorem calculi possit computum sive talis confessio revocari addicentes insuper quod si aliquo tempore et a nobis vel successoribus nostris moneretur aliquis personis, articulis, contra dictos Magistrum aut fratres ac ipsorum etiam successores supra superius anotatis nullius valoris existat et in tempore vacuum ac semper irritum habebunt in cuius rei testimonium presentem cartam per manum Petri Andree, capellani nostri, scribi fecimus et manu propria subscripsimus et sigilli nostri mandavimus insignari. Quod est actum ilderde XIII kls. junii, anno Domini MCCLXX primo. Ego G. Dei gracia ilderdensis episcopi suscribo. Ego Raymundi de Uliola, canonicus ilderdensis, qui me pro teste suscribo. Ego P. Bernardi, officialis domini ilderdensis, ut testes suscribo. Ego Petrus Andree capellanus et scriptor domini episcopi feci de mandato ipsius domini episcopi, die et anno prefixis<sup>40</sup>.

40 LVM, fol. 205, doc. 137. Los romanos pontífices siempre mostraron especial predilección por la Orden, que estaba bajo su protección. Los papas Eugenio III y Celestino III primeramente y luego Alejandro III confirmaban todos sus privilegios: *Alexander, episcopus... venerabilis fratri episcopo cesaraugustano, salutem et apostolicam benedictionem, in causa que inter dilectos filios Magistrorum et fratres domui Milicie Templi in Aragonia et Catalonia ex parte una, et venerabilem fratrem nostrum episcopum ilderdensensem super diversis questionis et articulis ex altera vertitur dilectum nostrum filium J. Sancti Laurentii in Lucina, presbiterum cardinalem, dedimus, petimus auditorem verum precatore dictorum Magistri et fratrum coram eodem cardinalem petente quasdam excommunicationis in Rectorem et ecclesiasticos Sancti Johannis de Montessono et suspensionis seu interdicti in ipsum ac de Confita, de Castellione Cebollere de ponte, de Ripolli, de Almunia Sancti Johannis, ecclesie ilderdensis diocesis, spectante ab eodem Magistrum et fratres per eundem episcopum in quosdam predecessores suos, auctoritate ipso causa rationali promulgatas cum instancia relexerit prefatus cardinalem postquam fuit super hoc inter peccatores precium aliquandiu altercatum de speciali nostra licentia litteras suas eisdem episcopo dirigendas providit inter certa continentis ut ipsi predictos infra octo dies a receptione earum sub certa forma relaxet. Datis Lateranensis XV kls. aprilis, pontificatus nostri anno spetimo.* (LVM, doc. 35). El papa Inocencio III, a su vez, les ratificaba la posesión de las iglesias de San Juan y de San Nicolás, dentro del Castillo montisonense: *Inocencius... Dilectis filiis Magistro et fratribus milicie Templi de Montessono, ilderdensis diocesis, salutem et apostolicam benedictionem. Litteras de cuius tenore venit, si a fidelibus suis digne et laudabiliter perveniant de abundantia pietatis sue que merita suplicum excedit et vota bene pervenientibus multo maiora retribuatur quam valent. Nihilominus tamen desiderantes Domino reddere populum acceptabilem fidei Christi ad complacendum ei ipsi quibusdam illicitum muneribus indulgentiis, scilicet, ea remissionibus invitamus ut exinde reddant Divine gratie cupientes igitur ut Sancti Johannis et Sancti Nicholay, ecclesie nostre de Montessono, quas opere suntuoso, ut accepimus construxistis congruis honoribus frequentent omnibus vere penitentibus et confessis qui in aniversariis diebus dedicationum ecclesiarum ipsarum usque ad octavas earum, devote ad venerabiliter annis singulis visi tamen quadragina dies de invictas sibi penam misericorditer relaxamus. Datis Lugdunum XII kls. augusti, pontificatus nostri, anno V.* (LVM, fol. 20, doc. 31).

#### 4. LOS PASOS DEL CINCA

##### EL PUENTE

La elección de Monzón como parte de los derechos sucesorios del Temple al reino de Aragón, obedecía a fines económicos, haber sido importante núcleo de comunicaciones y centro geopolítico de primera magnitud en todos los tiempos. Gran parte de la economía, procedente de la zona mediterránea que pasaba hacia el interior de Aragón, iba por Monzón y viceversa: la continental o aragonesa hacia Cataluña, debía de cruzar los puentes de Fraga y Monzón, propios ambos del Temple. No resulta extraño el cuidado que por los pasos o puentes demostró el Temple. Desde la romanización el *Cinga rapax*, de Lucano, era cruzado por una importante Vía Imperial Romana que, procedente de Tàrraco iba hacia Cesaraugusta, pasando por Ilerda, Mendiculeia (Pueblas de Esplús), Tolús (Monzón o sus alrededores), Caum (Berbegal), Burtina (Almudévar) y Osca. En zona monzonesa y frente al antiguo Castellón Ceboller (hoy Castejón del Puente), permanecen restos de un grandioso puente que daba paso a la citada vía, siendo potenciado luego por los árabes (*alkándara*) y por los templario-sanjuanistas. Los templarios establecieron en el puente una aduana de primera categoría, a juzgar por los abundantes productos de la más diversa procedencia. En la cabecera del puente «*in capite pontis*», hubo una capilla destinada a atender a los peregrinos y viandantes con fines benéficos; una cofradía, con sus capellanes, ejercía además, el apostolado religioso, las reparaciones, conservación, etc. Al cada riada, con la consiguiente destrucción o deterioro del paso, venía la restauración. Los templarios eran quienes cobraban los peajes, los impuestos del tránsito (leudas), etc.

##### LA BARCA

Los pasos del Cinca desde Ripol hasta Castejón se efectuaban —aparte del puente de Monzón-Castejón— mediante la utilización de grandes barcazas. Estas barcas eran pequeñas embarcaciones, con o sin timón, con potente sirga, ejercían útiles servicios para las personas, animales y productos. Incluso, sabemos que el Cinca fue río fluvial, mediante utilización de estas barcazas de largo fondo y remos potentes. Todavía en Fraga se conserva lúcidamente el topónimo Atarazanas, así como en Albalate, Monzón y Ballobar, en donde hubo pequeños puertos fluviales.

Aunque barca, según Corominas, equivale a *barica*, en el medioevo significa embarcación pequeña o navegación o *passaticum*, de ahí que en Monzón todavía tengan vigencia dos topónimos de tradición medieval que declaran su primitiva utilización: *las pasaderas* y *la alcantarilla*.

El sostenimiento de estas barcas se efectuaba a partes iguales entre templarios y vecinos de Monzón, por esta razón el paso se realizaba sin coste alguno, aunque fueran mercancías o armamento. En 1163 los montisonenses y los templarios firmaron un acuerdo para el sostenimiento de las barcas que había desde Pueyo hasta el puente de Castejón, a partes iguales:

In nomine Domini. Sit omnibus hominibus. Quod facta fuit quondam magnam discordiam inter fratres Templi, seniores de Monsson et inter ipsos vecinos de villa de Monsson, de redditu et exitu navigii de Cinqua. Nam dicebant ipsi quod debebant habere redditum in navigio navis aut naviumque sunt in Cinqua, quod fratres eis minime concedebant, immo fui jure esse dicebant hac de re, fratres Milicie cum eis placitum habuerunt in presencia bonorum hominum, scilicet, Venerabilis Petri, Cesarauguste urbis et dompni Petri de Alcalá et fratribus eis García Robaldi et Dodonis et Eximino de Artusella et Petri Arces de Pomar et Petri Arnaldi de Lop Galinç et Sancii de Stata et aliorum quamplurimum qui utrique partis sub dictis rationibus et cartis diligenter cognitis inter eos amicabiliter compossuerunt. Cognoscentes itaque, jam dicti vicini de Monsson, quod nihil habere debebant de redditibus navigii de Cinqua, si esse de jure et proprietate fratrum seniorum de Montson dimisserunt illud in pace. Igitur, Magister Milicie, Arnaldus de Turrerubea, cum consilio fratrum suorum ibidem presentibus, videlicet, Raymundi de Cubels, preceptoris de Montson, fratris Poncii de Balaguer et fratribus Emerico de Turrellat et fratris Noni et fratris Bernardi de Selgua et fratris Belengarii de Munels et fratris Ponci de Binic et omnium fratrum conventus de Monson, videns atque considerans utilitatem ville de Montson, propter amorem Dei et vicinorum concessit eis ut haberent navem vel naves ipsi et posteritas eorum per secula cuncta et haberent eas bene aptatas ad transmeandum omnesque fratres cum omnibus suis rebus et similiter vicini cum omnibus suis rebus in illo navigio hanc transitum absque precio. Hoc autem navigium intelligitur esse de Castello Podio usque pontem. Tali, videlicet, modo ut in omnibus expensis que in illa navi vel navibus facte fuerint, sive in ocupacione navis vel navium sive in armamento sive in hominibus eas regentibus vel in certis huiusmodi, fratres medietatam suam mittent et vicini medietatem suam et quidquid inde quocumque modo exierit de redditibus navium habeant per medium fratres et vicini et ipsi vicini et his et aliis fratribus bonam semper fidelitatem portent huius rei. Sunt testes Ciprianus Anibans et Sancius Ferreter et Johannis de Nunno et Johannis Petri. Signum Magistri Arnaldi de Turrerubea. Signum R. de Cubell. Signum Petri de Balaguer. Signum E. de Turrell. Signum fratris Noni. Signum Bernardi de Selgua. Signum B. de Monels. Signum P. de Barniç. Factum est hoc in mense madio in die Inventionis Era MCCXI, anno Incarnacionis Domini MLCXXIII, regnante Ildefonso, rege in Aragone, comite in Barchinone et in provincia Marchione, Episcopo Guillelmo in Ilerda, episcopo Stephano in Osca, episcopo Petro, superius nominato in Cesaraugusta, Peregrino de Cas-

tellazo et in Barbastro et in Stata, Petrus Dei gracia Cesaraugustanus episcopus. Ego Berengarius supra dictorum fratruum, capellanus et fratrem hanc cartam scripsi et hoc signum, propriis manibus finxit, visione supra dictorum fratruum et vicinorum. Es partida pa a.b.c.<sup>41</sup>.

En 1242 Jaime I, atendiendo a que los templarios debían de abonar al rey mil sueldos, suma de doce dineros jaqueses anuales, siendo que durante aquellos años de recesión económica apenas si se cobraban quinientos, el monarca habiendo recibido una fuerte ayuda por parte del comendador de Monzón, frey Archimbaldo de Sama durante las luchas nobiliarias dentro del reino de Aragón, queriendo demostrarle su gratitud, le absolvió de 500 sueldos, al mismo tiempo que reafirmaba la donación de Castellón Ceboller (hoy Castejón del Puente), así como del puente, de los molinos, viñas, barca, etc. Aunque el documentos lleva data de 1242, el original es de 1224:

Hoc est traslatum bene et fideliter factum XVII kls. septembris, anno Domini MCCXLII, de quodam instrumento sigillato, cum sigillo ceree, quod sic continetur: Manifestum sit omnibus quod nos Jacobus, Dei gracia, Rex Aragonum, Comes barchinonensis et dominus Montespesulani attendentes quod domus Milicie Templi et comendator et fratres milicie Montissoni enormiter asignantur in solutionem mille solidorum quam nobis faciunt annis singulis per Castellione Cepollerio et pro ponte cum ipsum non percipiant inde nisi vix quingentos solidos annuatim, attendentes, etiam, labores et expensas maximas quas vos, frater Archimbaldus de Sama, comendator Montissoni, sumpsistis et fecistis pro pace et comodo Regni nostri cum eas vobis reddere merito teneamur in recompensationem omnium predictorum et in revelacionem vestri gravaminis, bono animo et gratuita voluntate cum hac presenti scriptum perpetuo valitura, remittimus et condonamus et relaxamus atque absolvimus in remissione omnium peccatorum predictorum nostrorum, vobis Archimbaldus, comendator et fratribus supra dictis presentibus et futuris quingentos solidos annuatim de mille solidis supradictis. Ita quod vobis solventibus nobis annuatim illos quingentos solidos censuales ab illis quingentis solidis liberi et immunes ac perpetuo absoluti, non obstante, priori instrumento a nobis super predictis mille solidis impetrato. Preterea, cum hac presenti carta perpetuo valitura, vobis fratribus supradictis, laudamus, concedimus et confirmamus donaciones illam quam fecimus de Castro et villa de Castilione Cepollario, ut secundum quod in carta ipsius donacionis maiori continentur ipsum potenter et villam vos et successores vestri habeatis plenarie et teneatis potenter et jure hereditario possideatis in pace cum militibus, infançonibus, hominibus et feminis ac terminis et pertinentiis suis, heremis et plantatis, cum aquis, pascuis, nemoribus, sarrigis et silvis cum exitibus et cavalcatis et cum omnibus omnino juribus que ad nos in predicto castro et villa ac terminis suis noscantur juste vel injuste gratis in vi racione jurisdictionis vel qualibet alia racione vel causa. Item laudamus ac vobis concedimus et confirmamus donacionem pontis in eadem carta maiori a nobis vobis factam ut pontem ipsum cum molendinis, terris, vincis, passaticis et lapidibus usibus et cum omnibus juribus suis et teneamentis

41 LVM, fol. 184, doc. 197.

et vos et vestri habeatis ad omnes voluntates vestras et vestrorum, inde perpetuo faciendas standum quod in eadem prima carta predictarum donationem pleniter continetur. Datis apud Barbastrum XV kls. madii. Era MCCLX secunda. Signum Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Comitum Barcinonensium et domini Montispesulani. Huius rei sunt testes G. archiepiscopus Terraconensis, infans Aragon, Urno Sancii, P. Ferrandi de Zagra, dominus sancte Marie de Albarrazino, Petrus amisi, Ato de Fozibus, maior-domus Alfonsi, Petri Lupi de Sadone, Signum Fulco de Cardona, Signum Berengarii de Oso, Signum B. de Anglesola, G. de Sancio Vinaceto, Signum Bertrandi de Vilanova, qui mandato Domini Regis Guillelmi Labacie, notari qui hoc scripsit loco, die et era prefixis. Signum M. de Castrofollito, scribe publici Ilerdensis, Signum Berengarii de Lagarres, publici ilerdensis scribe. Signum Dominici de Avenalla, scribe publici ilerdensis, septimus huius translati. Ego, frater Petrus de Tenes, prior fratrum predicatorum Ilerdensis, qui hoc translatum comprobavi inspecto originali et coram me lecto et diligenter audito suscribo. Ego frater Petrus de Castillione, Ordinis predicatorum, qui hoc translatum comprobavi inspecto originali et coram me lecto et diligenter inspecto et audito suscribo. Ego frater Michael, doctor, fratrum predictaorum Ilerdensis, qui hoc translatum comprobavi inspecto originali et me lecto suscribo. Ego frater Petrus, ilerdensis episcopus(?) hoc translatum cum originali et comprobavi et proprio signum corroboravi sine prejudicio scribe nostri. Signum Poncii de Claravallibus, qui hoc translatum suscripsi fideliter<sup>42</sup>.

En 1207, el obispo de Lérida, Berenguer de Eril (1205-1235) en previsión de las frecuentes inundaciones producidas por las avenidas del Cinca, constatadas las múltiples veces que las riadas destruían los puentes y las barcas, así como el albergue de peregrinos, sito junto al puente bajo la advocación del Salvador y de Santa María, el prelado agradecía, según aclara el documento que seguidamente damos, los servicios prestados en el albergue y las limosnas ofrecidas para la conservación del puente y de la capilla. En el espacio comprendido entre Pueyo de Santa Cruz, antiguo barrio de Monzón (hasta el pasado siglo conocido como Pueyo de Moros) y Castejón del Puente ha habido durante muchos siglos varios pasos: el puente, digamos mayor, situado frente a Castejón; otro, que corresponde en la actualidad a los del ferrocarril y carretera nacional 240, fue propiedad del obispo; aguas abajo del Cinca hubo una barca frente al actual Paseo de la Arboleda; junto al Santuario de la Virgen de la Alegría hubo otro puente, llamado hasta nuestros días *la alcantarilla*, del que tenemos noticia documental en 1100, al dar Pedro I al monasterio de San Victorián «*una vinna in caput de orta ad illa alcantarella*» (Ubieto, *Colección...*, 175); junto a Pueyo hubo las llamadas *pasaderas*, pequeño puente de menor amplitud que los anteriores:

---

<sup>42</sup> LVM, fol. 189, doc. 197.

B. Dei gratia, Ilerdensis episcopus, universis sancte matris ecclesie filiis in nostra diocesis constitutis ad quos presentis litteras perveniunt, salutem et bonis operibus habundare, comodius et utilius est opere principalibus conferre. Ideoque magis ac magis invigilandum est bono, quod multis perficit quam quod constat utriusque illa multis perficere quod in construendis hospitalibus et pontibus erogatur. Cum enim in aquis quod quadam inundatione pluviarum quocumque asiduo impetu, transvadari non possunt, maneant transitos, Nulli dubium est qui in opus inter certa misericordie opera debeat, excellentius computare. Universitatem ac nostram non credimus ignorare qualiter super flumine Cinga, que rapax dicitur, per eo quod impetu suo indivissis suis partibus multos frequenter rapit et rapuit miserabiliter ac submittit juxta Castrum de Monsson a loco qui antiquitus ab omnibus alcantara nuncupatur post quedam pontis constructa est et quedam construenda et in capite pontis a quibusdam probis hominibus, viris religiosis et honestis personis, quodam hospitale ob honorem Sancti Salvatoris et Genitricis eiusdem et servicium pauperum Christi et omnium inde transeuntum, constructum et in quo omnia indifferenter recipiuntur et per illis loci possibilitate et facultatibus sumunt et honorantur. Unde cum ad constructionem pontis et subsidium pauperum religiosis illi proprie non subperant facultates vestras per vos coguntur auxilia implorare. Universitatem, igitur, vestram monemus, rogamus et in Domino exortamur, quot de bonis vestris, pias elemosinas et grata subsidia intuitu pietatis et medie per latorem presenciam utrique, tam ponti quam hospitali transmittere studeatis. Ut per hec et alia bona quam in presenti fecistis regnum conesqui valeatis eternum. Nos, itaque, Xti. misericordia et beatorum apostolorum Petri et Pauli auctoritate quam fungimus omnibus illi qui predicto ponti et hospitali benefecerint quocumque XL dies invicta sibi canonica penitentia relaxamus. Datis Ilerde per manum G. de Turell, notari nostri, kls. december, anno Xti. MCCVII<sup>43</sup>.

---

43 LVM, fol. 77, doc. 76. Andando el tiempo, la capellanía del puente de Monzón vino a poder del obispado de Lérida, cuyo Seminario cobraba 37 libras jaquesas al Gran Castellán de Amposta, por el Pío Legado o capellanía del Puente de Monzón que le estaba agregada: «*Legado pío de Monzón o capellanías del Puente. Habiendo vacado en 1788 la capellanía, llamada del Puente de la Villa de Monzón, que debía agregarse al Seminario, el Ilmo. Sr. Gerónimo María de Torres, Obispo que fue de esta Ciudad y Obispado, formalizó el decreto de extinción y agregación de dicha Capellanía al Seminario el 22 de junio de 1788, erigiéndola en Legado Pío, cuyo decreto fue aprobado por S. M. y mandado executar en la Real Cedula Auxiliatoria, expedida en Madrid a 20 de junio de 1789. Todas las diligencias sobre el particular se mandaron registrar en las Curias eclesiásticas de Lérida y Monzón y se notificaron al Apoderado del Gran Castellán de Amposta que contribuye toda la renta de este Legado Pío, que se reduce a 37 libras jaquesas anuales pagaderas en Monzón el día 30 de abril de cada ño. El único cargo con que se agregó este Legado Pío al Seminario es el pagar en cada año siete libras jaquesas a la Rda. Abadesa y convento de Religiosas de Santa Clara, de Monzón; y así quedan líquidas anualmente al Seminario 30 libras jaquesas.* (Lucero del Seminario de Lérida, fol. 120 v.).

Tras la desaparición del Temple se hicieron cargo de los puentes sobre el Cinca sus sucesores los sanjuanistas, quienes, al parecer, tuvieron serios inconvenientes para poder transitar sus mercancías por el llamado puente de Albalate, al sur de Monzón. Dos documentos se hacen eco de las trabas puestas por los vecinos de Albalate<sup>44</sup>.

44 *Alfonsus ... Dilecto consiliario nostro Pelegrino de Ançano, Justicie Aragonum, salutem et dilectionem oblata nobis per procuratoris Ordinis Hospital Sancti Johannis Jerosolimitani in Castellania Emposte, duplex petitio continebat quod pedagarii et certi officiales loci Albalat, Riparie Cinque percipiunt per vim et violentiam pedagia et lezdas a viatoribus sive facientibus iter seu meatum in barcha que est in Pino, juxta loci de Rivipullo, de Sancta Lizinia, que sunt Ordinis supradicti que pedagia atque lezdas recipiunt ab extraneis itinerantibus per inde quod si asistat in grande dicti Ordinis et hominum eiusdem periudicium et jacturam. Quare, supplicationem procuratoris predicti vobis dicimus et mandamus quatenus, vocatis evocandis super predictis faciatis et discernatis, quod de foro et ratione, fuit faciendum, reiectis maliciis et difugiis quibuscumque. Datis Barchinone tercio idus julii, anno Domini MCCCXXX quinto. (LVM, fol. 160, doc. 163).*

*Petrus, Dei gratia, Rex Aragonum... fidelibus nostris pedagogariis ac collectoribus leude in loco de Albalat, Riparie Cinque, presentibus et qui per tempora fuerint, salutem et gratiam. Cum intellexerimus per presente Venerabili et Religiosii fratris Johannis Ferdinandi de Heredia, Castellani Emposte. Quod aliqui mercatores et alii etiam cum rebus suis transitum faciunt per aliqua loca Comendarie Montissoni et specialiter per locum de Ripol, qui est Ordinis Sancti Johannis Jerosolimitani, et vos compellit eos in dicto loco ac aliis dicte Comendarie ad solvendum vobis pedagia et leudarum licet transitum non fecerint per dictum locum de Albalat quod in perjudicium dicti Ordinis cernitur redundare cum pedagia et leude predictae pertinent ad Ordinem prelibatum. Quapropter super hiis a nobis remedio justitie implorato, vobis dicimus et mandamus, quatenus quoscumque nos transeuntes per terminum de Albalat, sed per terminum loci dicti de Ripol, aut aliorum locorum dicte Comendarie ad solvendum vobis pedagie et leudam per rebus ac eorumdem contra forum minime compellatis nec compelli per quemquam contra hoc facere nullatenus presumendo. Datis in civitate Turolii V kls. angusti, anno Domini MCCCXL octavo. Eximini Petri. (LVM, fol. 174, doc. 185).*

La iglesia de Albalate de Cinca dependió del obispo de Lérida y no del Temple, como equivocadamente se ha afirmado:

In Dei nomine. Notum sit omnibus hominibus, tam presentibus quam futuris, presentes inspecturis. Quod ego dominus Latro, matris mee domina Maria, proprios tam presentibus quam futuris in emendate incurie quam feci Deo et ecclesie de Albalato. Damus et concedimus inno dicte ecclesie unam faxiam terre que continetur cum campo sancti Martini, in honorem eiusdem Sancte Marie Virginis, sancte Margarite, que in termino de Albalato in orta. Et affrontat predicta faxa ab orient in cequia de Montsone, ab occidente in cequiam majorem, a meridie in campum sancti Martini, et filiorum de la dona. Ab aquilone in honorem domini Latronis, quidquid predictae affrontationes includunt. Damus et concedimus dicte ecclesie de Albalato bona fide integra, sicut superius melius explanatur in pricipium proficiendum. Cum igitur quidquid conceditur sub memoria mortalium ad perfectum corporis et anime nec intervallo tempus velli aut mutare vellent titulo confirmamus. Actum est V idus julii. Anno Domini MCCXI. Signum (signo) de domino Latrone. Sig(signo)num de domna Maria sua mater, qui laudant et firmant et testibus firmare iubent. Sig(signo) num Petro Coscollano. Sig(signo)num Petro Lopez. Sig(signo)num Petro de Albalato. Sig(signo)num Egidii Naoc. Hec signis sunt quator militum. Signum Petri de Narbonada. Signum Gumiolis de Corbins. Signum Raimundi de Agnes. Signum Petri de Monte acuto. Traditis sub sacristi qui hanc cartam scripsit ex concessione Domini Latronis et matris sue presentibus testibus supra dicti. (LVCL, 115).

## 5. ACTIVIDADES COMERCIALES DE LOS TEMPLARIOS MONTISONENSES

### EL MATADERO

El tránsito del ganado trashumante por los dominios reales estaba sujeto al gravamen llamado de *carneraje* (*carneragium*); el paso de los rebaños por tierra del Temple se llamaba *herbaje*. Los templarios gozaban de plena autonomía económica, disponían de hacienda propia, formada básicamente por *el macello* o matadero, ubicado junto a la acequia de Sosiles Altos (hoy *Cicoleta*, cuya calle actualmente conserva desde el medievo el nombre de Macelo). El puesto de la carnicería era exclusivo del Temple, con el compromiso de abastecer de buenas carnes y en buenas condiciones a la población. No obstante, este derecho exclusivo era frecuentemente transferido a algunos vecinos de Monzón. Así sabemos que en 1218, siendo comendador Poncio de Menescal, juntamente con los comendadores de Gardeny (Lérida) y de otros freyles, liberalmente cedieron su derecho de carnicería, facultando a los vecinos de Monzón para que pudiesen gozar de licencia para matar, vender o comprar carnes libremente, sin oposición alguna por parte templaria, tanto en domicilios particulares como en las plazas o lugares fuera de la población. Amigablemente templarios y vecinos de Monzón depusieron toda actitud o intento de querrela que tuviera origen en el servicio de carnicería o matadero. La carne que más se consumía en Monzón era de oveja, cordero y cabra. Covarrubias dice al respecto: «*La cabra, animal conocido, su carne es de mucho provecho...*». Aparte de la cabra, se consumían otras carnes, como he dicho: la oveja, animal muy cotizado también por el aprovechamiento de su lana, carne, pieles y queso; la de vaca, que podía ser de carne, de leche, de arada; el cerdo llamado *porc exivernat*, es decir, salado; el carnero o molton, muy cotizado para carne, cuero, pieles. Hay que resaltar la abundante consumición de carnes durante el siglo XIII, sobre todo *carn salada*, contracción de carne salada, que ordinariamente era guardada en los pozos de hielo. Ferrán Soldevila asegura que en la Corte aragonesa se consumía durante el mencionado siglo medio kilo de carne por persona y día. El acuerdo, pues, entre Temple y vecinos de Monzón sobre el comercio de carne es como sigue:

In Xti. nomine. Sit notum cunctis. Quod, nos frater Guillelmus de Sartol, gerentis vicem Magistri domorum Milicie Templi in provincia et quibusdam partibus Ispanie et frater Poncius de Marescalci, preceptor Montissoni et frater Gaufridis de Castronovo, preceptor Gardeny et frater Bernardus de

Aguilella et frater Bernardus de Adoç et frater Bernardus de Malomercator et frater Raymundus de Almis et frater Bernardus de Siurana, nos predicti consilio et voluntate omnium aliorum fratrum conventus Monssoni per nos et omnes alios fratres Milicie Templi, presentes et futuros, bono animo et spontanea voluntate diffinimus, remittimus, absolvimus et penitus condonamus cum hac presenti publica scripta, perpetuo valitura, vobis omnibus habitatoribus Montissoni, tam viris quam mulieribus, tam presentibus quam futuris, omnibus protectoribus vestris in perpetuum omnes querimonias et questiones, actiones et petitiones reales et personales, sive sint in iudicio deducte sive non quas ratione vel occasione macelli sive carniscerie Montissoni vel alterius cujuslibet obiectionis demande in petitionis injurie sive culpe vel cujusque criminis seu delicti, aut facti vel dicti contra vos vel aliquem seu aliquos ex vobis usque in presentem diem proposueramus vel proponere modo aliquos poteramus. Ita quod, Vos vel vestri super hiis vel horum aliquo non possitis unquam a nobis aut ab aliqua persona seu aliquibus personis pro nobis vel nomine nostro conveniri sive demandari vel in causam trahi ne possit inde contra Vos vel vestros a nobis vel pro nobis unquam questio vel causa sive placitum aliquod scitari. Et si forte scitaretur non teneamini nobis vel alicui alii, sive aliquibus aliis personis inde unquam in jure vel extram jus aliquatenus respondere. Omne itaque animi rancorem, iram et indignacionem que contra nos per inde concipiamus vel concipere poteramus vobis omnibus et singulis remittentes ex corde et vos et nostrum amorem et gratiam plenarie reformantes, damus, concedimus et laudamus vobis et vestris omnibus in perpetuum plenam licentiam et liberam facultatem mactandi et faciendi atque vendendi et emendi carnes libere et sine obstaculo et contradiccione nostre et alterius cujuslibet persone in domibus et fundis atque vicis et plateis vestris in villa Montissonis ubique intus et extram. Addicimus etiam quod nos, sive domus vel fratres milicie Templi, presentes vel futuros non habeamus nec habere posimus unquam in villa montissoni ratione seniorum macellum aliquod vel macella sive carnesceria vel carnescerias si tanquam vicini vecinaliter possimus in domibus et fundis atque vicis et plateis nostris in villa Montissoni intus et extram ubique mactare et facere ac vendere et emere carnes, Accepimus, autem, a vobis per hac deffinitione, remissione et concessione ortos illos qui sunt in Soto subtus cequia Norie, qui affrontat ab una parte in horto nostro, ab altera parte in cequia supradicta, a tercia vero parte, quarta in Soto. Et nos omnes homines habitatores Montissoni, per nos et omnes possessores nostros, corde bono et gratuita voluntate, diffinimus, remittimus, absolvimus et condonamus vobis, dominis fratribus supradictis et omnibus aliis fratribus Milicie Templi, presentibus et futuris, in perpetuum omnem autem rancorem, iram et indignacionem atque malam voluntatem que preter hec predicta vel quelibet alia que dici vel nominari aut excogitari possunt, hactenus contra vos concipiamus aut concipere aliquatenus poteramus. Actum est hoc Montessonum II nonis januarii, Anno Verbi Incarnati MCCoctavo decimo. Era MCCL septima. Signum fratris Guillelmi de Sartol, gerentis vicem Magistri domorum milice Templi in provincia et quibusdam partibus Ispanie. Signum fratris Poncii Marecalci, preceptoris Montissoni. Signum fratris Gaufridi de Castronovo, preceptoris Gardeny. Signum fratris Bernardi de Aquilella. Signum fratris Bernardi de Malomercator. Signum Reymundi de Almis. Signum fratris Bernardi de Siurana. Qui hec laudamus, concedimus et firmamus per nos et omnes alios fratres Milicie Templi testeque firmare rogamus. Signum Berengarii, Ilerdensis episcopi. Signum Eximini Cornelli. Signum

Raymundi de Montecatano. Signum Petri Arnaldi de Cervaria. Signum Raymudi de Muro. Signum Petri dels Cuixis. Signum Dextri de Montesono. Signum Martini Paschal. Signum Bonetini maioris. Signum Bonetini junioris. Signum Petri de Molina. Signum Mathei de Alegreto. Signum Dominici de Castellone. Signum Benedicti de Barbastro. Signum Petri de Mollach, qui omnes testes sunt huius rei. Signum Bonanati, canonici ilderdensis, qui hoc scripsit, loco, die, anno et era prefixa. Es partida por a.b.c.<sup>45</sup>

Los vecinos de Monzón, agradecidos por la actitud templaria en relación a la concesión del mercado de carnes, hicieron donación de unos huertos situados junto a la Acequia Mayor o Huerta Vieja, para que los freyles pudiesen cultivarlos juntamente con los que ya poseían en las márgenes de la citada Acequia. El anterior documento se hace eco de la donación que seguidamente aportamos documentalmente:

In Dei nomine. Notum sit cunctis. Quod nos Monço de Guilla, Martinus dels Cius, Petrus dels Cuis, Martinus Pascal, Johannes de la Arrona, Dominicus Curculli, Dominicus Milera et Stephanus frater eius, Bernardus de Badels, Petrus de Morella, Johannes de Perolo et Arnaldus, frater eius, Bone-tonus maior, Raymundus Baldrot, Guillelmus de Petralone, Raymundus de Serra, Benedictus de Barbastro, Petrus de Molac, Arnaldus de Stephani, Johannes de Portaspana, Johannes de Supetram, Galdinus de Gradibus, Belengarius de Laguarris, Petrus de Arnaldone, Arnaldus de Girvera, Marchus de Aguilanido, Michael de Arnaldone, Arnaldus Piquer, Johannes de Fossato, Petrus de Vinaceto, Johannes de Podio, Guarinus, Sancius Turquel, Johannes de Galera, Petrus de Intencia, Nicholaus de Selegar, Guillelmus de Mirabeto, Petrus Rubeus, Bernardus de Pentinat, Johannes de Montelus, Petrus, frater eius, Johannes Magrum, Raymundus Borrolla, Johannes de Setcastilla, Raymundus de Fontibus, nos omnes prenotati et omnes alii vicini Montissoni universaliter per nos et per omnes successores nostros donamus, concedimus, ac in presenti tradimus Deo et domini Milicie Templi et vobis fratri Poncio Merescalci, preceptori Monssonis et fratri Guillelmo Fulconis et fratri Bernardo de Adonço et fratri Rogerio de Erolis et fratri Raymundo de Almis, et fratri Martino Crespelli et fratri Bernardo de Siurana et omnibus aliis fratribus conventus Castri Monssonis, presentibus et futuris, illos ortos quos nos emimus in Soto subtus cequia vicinalem quam orta Monssonis rigatur de filiis domine Barchinone et de Petro Malat et uxor eius domina Sancia et de domna Guillelma de Barbastro et filius eius et de domina Bruna et filia eius et genero. Qui siquidem orti affrontant ex una parte, in cequia supradicta; de secunda, in orto vestri et domus Templi; de aliis duabus in Soto jam dicto. Quantum, igitur, his affrontacionibus clauditur et terminantur donamus et concedimus nos omnes prenotati et cuncti alii Montissonis vicini propter fidancias et testes subscriptas, per nos et per omnes successores nostros ac in presenti tradimus Deo et domini milicie Templi et vobis, prenomnatis fratribus cunctisque vestris successoribus, franchum, liberum et ingenuum et ingressibus et egressibus et omnibus suis pertinentiis et cum omnibus melioramentis ibidem factis et faciendis. Sic melius, plenius et utilius dicti vel intelligi ad omnes vestram, vestrorumque voluntatem inde

<sup>45</sup> LVM, fol. 316.

semper facienda pro ea quod nobis et nostris que successoribus perpetuo dedistis et concessistis licenciam matandi et faciendi, vendendique et emendi carnes ubique in Monssone intus et extram in domibus nostris, plateis, fundis et vicis, franche el libere et igenue sine omni censsu et exaccione. Quod idem per omnia et in omnibus nos, vobis et vestris nichilo minus concessimus non per ulla domini racione. Si tanquam vicini vicinaliter, videlicet, ut liceat semper vobis vestrisque successoribus matare, facere, vendere et emere carnes ubique in Monssone in domibus vestris, plateis, fundis et vicis non per ulla domini racione, si tanquam vicini vicinaliter, ut est dictum. Ad maioren autem vestrique, vestrorumque securitaten donamus, vobis jam dictis et vestris, fidancias salvitatis de ortibus predictis, qui eos semper vobis et vestris, honori faciant in pace et teneri per bonam consuetudinem huius tempore. Bartholomeum de Langobardo, Raymundum de Peregrino, Raymundus de Rota, Dominicum de Castillione, Johannem de Pinyana, Johannem de Oliveto, Bernardum Vital et Dominicum de Portaspana. Et nos omnes prenotati, hanc fidanciam salvitatis libenter concedimus et facimus pro ut melius et utilius superius continetur. Actum est hoc tercio nonas februarii, anno Incarnationis Christi millesimo duocentessimo octavo decimo. Signum Monçonis de Guilla. Signum Martini del Cuis. Signum Petri dels Quis. Signum Martini Pascal. Signum Johannis de la Harrova. Signum Domini Curculii. Signum Dominci Milera. Signum Stephani, fratris eius. Signum Bernardi de Badels. Signum Petri de Morella. Signum Johannis de Polo, Signum Arnaldi, fratris eius. Signum Bonetoni Majoris. Signum Raymundi Baldrot. Signum Guillelmi de Petralone. Signum Raymundi de Serra. Signum Benedicti de Barbastro. Signum Petri Molac. Signum Arnaldi Stephanus. Signum Johannis de Portaspana. Signum Johannes de Subpetra. Signum Galdini de Gradibus. Signum Berengarii de Laguarri. Signum Petri de Arnaldone. Signum A. de Girveta. Signum Marchi de Aguilanido. Signum Michaelis de Arnaldone. Signum A. Piquer. Signum Johannes de Fossato. Signum Petri de Vinaceto. Signum Johannes de Podio. Signum Guarini. Signum Sancii Turquel. Signum Johannes de la Galera. Signum Petri de Intencia. Signum Nicholay de Selegars. Signum Guillelmi de Mirabeto. Signum Raymundi Rubri. Signum Bernardi de Pentinat. Signum Johannes de Montclus. Signum Petri, fratris eius. Signum Johannes Niger. Signum Raymundi Borralla. Signum Johannes de Setcastilla. Signum Raymundi de Fontibus, qui hoc laudamus, concedimus et firmamus, testesque firmare rogamus per nos et per omnes vicinos Monssonis. Dextri de Alegreto. Signum Bonethonis de Conchel, junioris hii sicut testes rei Juliani diachoni. Signum Berengarii Capellani. Signum qui hoc scripsit cum litteris subscriptis in XVII linea<sup>46</sup>.

#### LOS TELARES

Los templarios montisonenses poseyeron batanes o molinos de paños en *Orsuyera* (Belver de Cinca, dentro de la encomienda de Chalamera, subalterna de la de Monzón) y el *Merche* (frente al Santuario de la Virgen de la Alegría, de Monzón, entre la acequia de la Huerta Vieja y el Cinca). La documentación les denomina *molendina drapararia*. Eran máquinas movidas generalmente por el agua del

<sup>46</sup> LVM, fol. 315, doc. 248.

Cinca o de las acequias de ambas márgenes del río; compuestas de gruesos mazos de madera, los cuales giraban sobre un eje para golpear, engrasar y enfurtar los paños (draps) dándoles consistencia (Balari). Las curtidurías eran conocidas como *molinos blanquers*. Los paños tratados en el batán eran de lana y estameña. Estos molinos tuvieron mucha importancia por su constante fabricación de paños, incluso, contaban con un comendador, documentalmente constatado, para la vigilancia de la fabricación de los paños, la composición de las tintas, etc. En 1269 el comendador de Monzón, frey Guillermo de Miravet, juntamente con varios templarios, procedieron al ordenamiento de los telares, así como al impuesto sobre su fabricación. El documento hace mención de *la sisa*. Este era un impuesto recaudado de la venta de paños, cuyas medidas eran menaguadas. El valor que faltaba para ser cabal la medida era lo que constituía el importe del impuesto. El origen de la sisa estuvo en la agravación de algunos géneros de consumo (carne, vino, harina) con una reducción en provecho del fisco de los pesos y medidas utilizadas por los vendedores en sus ventas. *La sisa*, pues, era una contribución que, mediante la merma en el peso o en las medidas de los artículos de consumo, recaía en el consumidor, quien recibía menos cantidad de género de la que adquiriría por el precio fijado, quedando la diferencia en beneficio del fisco, lo que originó finalmente que la sisa se convirtiera en un recargo en el precio. En Aragón, la sisa era una carga muy impopular, siendo prohibida por el rey Pedro IV *el Ceremonioso* (1336-1387) en el año 1372, pero desde 1429 quedó de nuevo implantada para determinados artículos. (Valdeavellano).

Añadida, pues, la sisa por parte templaria, absolvieron por cada paño, a contar desde San Miguel de septiembre a Navidad, dos sueldos y ocho denarios jaqueses. A su vez los pañeros montisonenses, en número de veinte, mencionados por el documento, se comprometieron a abonar los ocho dineros. El documento, partido por a.b.c. está ratificado por el Maestre del Temple de Aragón y de Cataluña:

In Xti. nomine. Sit notum cunctis presentibus et futuris quod nos, frater Arnaldus de Castronovo, Domorum Milicie Templi in Aragonia et Cathalonia Magister. Cupientes vitare ea que inter homines Ville nostre Monssonis minus beneficiunt et minus juste et ut ipsi et alii omnes ad eandem Villam undique convenientes dicari valeant et ut omnes et singuli dicte Ville qui pannos faciunt de lana, si faciunt vel de certo sunt facti et staminibus pannis poderibus et aliis lanificis earundem sequantur ordinationem et constitutionem qui ordinario seu constitucio sisa vulgariter appellatur, duximus statuendam et prout est autem in illa carta per alfabetum divisa vel fuit eisdem tradita aut tradenda de consilio, voluntate atque expresso consensu

fratris Guillelmi de Mirabeto, comendatoris de Monssonis, fratris Arnaldi de Timor, comendator domus Osce, fratris Bernardi de Altarriba, comendatoris Gardeny, fratris Bernardi de Podio Alto, comendatoris Barbarani, fratris Gallardi de Josa, fratris Arnaldi de Covela, fratris Dextri de Marresa, capellani, fratris Jacobi de Valcarcar, camerari, fratris Dominici de Alos, comendatoris Ville, fratris Arnaldi de Altarriba, comendatoris Litere, fratris Petri de Montanyana, comendatoris molendinorum de Almerge et omnium aliorum fratrum Conventus Monssoni, eandem constitutionem, ordinationem vel sisam, volumus et mandamus ab eisdem omnibus hominibus pannorum lane officium existentibus in Monsone termini perpetuo observari. Ita tamen, quod nos dicto Magistro vel successori nostro qui in Aragonia et Cathalonia, Magister Templi per tempore fuit constitutus, possimus et eadem ordinatione, constitutione seu sisa addere, minuere et permutare juxta nostre discrecionis arbitrium de consilio tamen atque consensu nostrorum proborum existentium et qui in eo dicte sunt officio eruditi, tam presentibus quam futuris, quocumque nobis vel successori nostro visum fuit expedire. Preterea, ut ab eisdem omnibus et singulis, ipsa constitutio, ordinatio sive sisa milibus libentius ac fidelibus, nunc et in perpetuum teneatur ex toto et ut ipsi etiam de speciali gratia et amore possint et debeant se gaudere de consilio et de expresso consensu comendatorum omnium predictorum et fratrum omnium aliorum absolvimus tam presentibus quam futuris ditorum pannorum de lana existentibus quod et illis duobus solidis et octo denariis jaccensis quod ipsi omnes et singuli pro uno quoque panno preparato sive aptato in molendinis nostris de Almerge, a festo Sancti Michaelis, mensis setembris usque ad festum Nativitatis Domini semper consueverunt nobis dare ac solvere usque modo. Non teneantur ipsi aut eorum successores amodo quam nobis vel nostris solvere nec dare in duos solidos jaccensis, tantum per unoquoque panno in dictis molendinis de Almerge preparato sive aptato, ex quibus siquidem octo denariis omnibus supradictis dandis vel solvendis sint ipsi omnes et singuli ac successores eorum in perpetuum liberi, absoluti penitus et immunis cum hoc instrumento publico confecto eisdem perpetuo valituro. Et nos, si quidem Dominus Blascho de Mirabeto, Jacobus de Mora, Dominicus Mathei de Aguilanido et Dominicus Fresh, adenantati Monssonis, Bartholomeus Aluder, Petrus Localia, Martinus de Selgua, Ildefonso de Petro Guillelmi, Petrus de Alfaraç, Ferrarius de Valcarcar, Johannis de Castres, Ferrarius de la Sala, Bernardus Dapeller, Bernardus de Portugal, Bernardus de Xalamera, Dominicus de Alguaira, Guillelmo Dezcoll, Raymundus de Caorç, Guillelmus de Salas, Guillelmus de la Tallada, Bartholomeus de Mirambell, Johannes de na Onda, Durandus Campanati et Johannes deu Sancho, dictum officium seu ministrum faciendi pannos de lana in Monssone existentes, per nos et omnes alios presentes et futuros. Recipimus voluntarie atque gratia gratiam, amorem, absolutio-nem et remissionem ditorum octi denariorum a vobis venerabilibus Magistro et fratribus dominus nostris predictis superius nobis factam, promittentes bona fide, constitutionem, ordinationem sirve sisam de nostri consilio et consensu a vobis in carta per alphabetum divisa nobis traditam per vobis notata sunt superius et expressa posse nostro exequi, facere, tenere bene et fideliter et complere. Quod est actum kls. junii. Era MCCC septima. Signum Venerabilis domini fratris A. de Castronovo, predicti Magistri Templi in Aragonia et Cathalonia. Signum fratris Guillelmi de Mirabeto, dicti comendatoris Monssonis. Signum fratris A. de Timor. Signum fratris Bernardi de Altarriba. Signum Bernardi de Bernardi de Podio Alto. Signum fratris Ga-

llardi de Josa. Signum fratris A. de Conrela. Signum fratris de P. de Manresa. Signum fratris Jacobi, dominici camerari. Signum fratris D. de Alos. Signum fratris A. de Altarriba. Signum fratris Petri de Montanyana. Nos omnes fratres prenominati, qui hoc per nos et omnes nostros presentes et futuros, laudamus, concedimus et firmamus testes firmare rogamus, concedimus et firmamus testes firmare rogamus et scribere mandamus. Et nos siquidem adenantati Ville Monssonis prenominati et omnes alii et singuli qui hoc per nos et omnes nostros presentes et futuros modo simili laudamus, concedimus et firmamus et firmare rogamus et scribere mandamus. Signum Dompni Petri Naya, militis, Justicie Monssonis. Signum Petri Arnaldi, bajuli Monssonis. Signum Johannes Sancii, qui huius rei testes sunt. Petri Vital, scriptoris Castri Monssonis. Signum qui hoc scripsit. Es partida por a.b.c.<sup>47</sup>.

#### EL TRIGO

Los templarios montisonenses poseían muchos de sus territorios en la actual zona de *La Litera*, tierras de secano hasta la llegada de las aguas del Canal de Aragón y Cataluña (1912) y a ambas márgenes del Cinca, sobre todo en las llanuras de *El Alferche* (Selgua-Armentera-Castejón), lo que les hacía ser dueños de enormes extensiones de tierras de cereal, mayormente trigo. Para su almacenamiento poseían torres o granjas, algunas de ellas de origen romano, donde era guardado el trigo durante el año. Fueron granjas templarias las de *la Armentera* (Monzón), *Benahut* (Castejón del Puente), *Los Cornelios* (Alcolea), *Larroya* (Santalecina), *Valonga y Calavera* (Belver de Cinca), *Casasnovas* (Binaced), *Peris*, *Torregrosa*, *Conill*, etc. (Binéfar), *Crespán* (Fonz).

Al mismo tiempo solía aceptar todo excedente de la Encomienda. Así vemos que en 1260 los vecinos de Monzón, congregados en el atrio de Santa María, nombraron a varios de sus convecinos para tratar sobre la venta del trigo al comendador:

Noverint universi, quod nos universum concilium Ville Monssoni, generaliter congregatum in porta ecclesie Sante Marie Monssonis, constituimus procuratores nostros, videlicet, P. de Mullach, Johannes Sancii, D. Cellart et D. Blascho, adenantatis ville Monssonis et Philipum de Setcastilla, Michael de Caragoça, G. Dum Deu, D. Mathei, D. Ripol, M. de la Figuera, P. Daspes, P. Localia, G. Andreu, P. Binacet, D. Fresc Johannes Egidii, consiliarios adenantatorum Monçonis, dantes eis totum posse nostrum super contentionibus que sunt inter nos et Magister et fratres Templi, super vendicione penssi Monçonis, quos dictis Magistro et fratribus fecimus. Ratum habitur quidquid per ipsos aut majorem presentem factum fuit, litigando, componendo, transigendo, opmittendo sive quolibet alio modo quo dici nominari sive excogitari possit, permittentes per nos et successores nostros quod nunquam veniamus etiam et aliqui eorum quod ipsi fecerint aut ordinaverint de premissis. Actum est hoc XIII kalendis decembris. Era MCCXCVIII. Sunt

<sup>47</sup> LVM, fol. 326, doc. 259.

huius rei R. Garsias, D. Benavarre, Jacobi del Fosar. Signum qui hoc scripsit<sup>48</sup>.

El mismo año (1260) siendo Maestre del Temple en Aragón y Cataluña, Guillermo de Montañana y comendador de Monzón, Pedro de Queralt, juntamente con otros templarios, de una parte; y de la otra, los vecinos de Monzón y sus cuatro adelantados o concejales, se comprometieron a tratar sobre la venta del trigo hecha en favor del Temple por los vecinos, mediante el precio de mil morabetinos alfonsinos:

---

48 LVM, fol. 356, doc. 272. No debe de ser incluida en la encomienda monzonesa la población de Conchel (hoy barrio de Monzón), dependió del obispo leridano según indican los dos documentos siguientes:

In Xti. nomine. Sit notum cunctibus presentibus et futuris quod ego, Martinus de Congel, filius dompne de Çaara, ego Adefonsus, nepos eius, nos ambos simul per nos et per nostros, vendimus unum ferreginale nostrum quem habemus ad fontem Congelli, sub domino Berengario, Ilerdensis episcopi et successoribus eius, dictum ferreginalem habet affrontationes ex una parte ortum domini episcopi, et ex alia parte dicta fonte Congelli, istae affrontationes includunt; vendimus sub dicto emptori. Et totum ab integrum cum ingressibus et regressibus et suis et omnibus pertinentibus suis perpetuum quod inter nos et vos placuit triginta solidorum denariorum iaccesnsis monete de quibus ad nostram voluntatem bene paccati manifestum. Idque in ante dictum ferreginalem de posse nostro et iure eicimus in posse vendicione et ipsum salvum et securum habeatis et teneatis ab hereditate ipsam eum possideatis vos, omnesque successores nostros per cuncta secula. Ut ad majorem securitatem damus sub fidancia salvetatis qui predictum ferreginalem et successoribus vestris habeatis in perpetuum more bono Petrum de Montsone, militem et filium Petrum de Nueno, qui hanc fidanciam facit et concedit. Signum Martini de Congel predicti. Signum Ildefonsi, nepos eius predicti, qui hanc cartam predictae venditionis scribere, testesque firmare rogaverunt. Signum Adam de Rafals, testis. Signum Petri de Albufer de Montsone, testis. Facta carta ista mense martii in anno sub era MCCX secunda. (*Libro Verde de la Catedral de Lérida*, 78).

In Dei nomine. Manifestum sit presentibus et futuris. Quod ego Ildefonsus de Congel, gratia domini Garcie de Çaara, ego Berengarius uxor ipsius, nos simul per nos et personas vendimus unum campum quem habemus in Orta Congeli in domino Berengario de Eril, ilerdensi episcopo et successoribus. Quod campum habet affrontationes ex una, vineam domui domini episcopi, de altera parte, carrera. De tertia vero parte, campum Bartolomei filii Benedicti et Sancie sororis eius. Et iste affrontationes includunt vendimiam predicto domino episcopo et successoribus eius. Totum ab integrum cum ingresiis et regressibus et omnibus suis pertinentiis, videlicet, per pretium quod inter nos et vos placuit septuaginta solidos denariorum jaccensi monete de quibus ad nostram voluntatem paccata sumus et manifestum. Ideoque dictum campum de posse et iure dicimus in posse et deliberamat ut habeatis, teneatis, et possideatis eum, vos et vestras, successores vestros ad hereditatem perfecta facta. Ad maiorem autem vestram securitatem damus ut fidanciam salvetatis qui per dictum campum et successoribus vestris salvum et securum habere et possidere faciat in predicto mee bono istius. Martinum de Congel. Et filium domne de Çaara, qui hanc fidanciam facit et concedit. Signum Ildefonsi de Congel, predicti. Signum Berengarii uxoris eius, qui hanc cartam predictae vendicionis eius. Testes firmare rogaverunt. Signum Petri de Monsone, militis testis. Signum Adam de Rafals, testis huius rei. Facta carta mense martio in anno sub era MCCL secunda. (*Libro Verde de la Catedral de Lérida*, fol. 77).

Noverint universi. Quod nos, fratrem G. de Montanyana in Cathalonia et Aragonia, Magistrum et cum assensu fratris P. de Queralt, Comendator Castri Monssonis, fratris Raymundi de Lobach, dicti Comendatoris de Corbins, fratris de Labastida, fratris Berengarii, de Villafrancha, camerarii dicti Castri, fratris S. de Tena, fratris A. de Tena, fratris A. Ferrarii. Et nos, Petro de Mullach, J. Sancii, B. Cellart, D. Blasco, adenantati ville Monssonis. Et nos Philipum de Setcastilla, M. de Caragoça, G. Deum Deu, D. Mathei, R. Ripol, M. de la Figuera, P. Daspes, P. Localia, G. Andreu, P. Binacet, D. Fresch, J. Egidii consiliari. Compromittimus Dompnum, G. de Montanyana, Jucticiam Monçonis, Dompnum S. Egidii, civem Cesaraugustam et dompnum J. adenantatum Monçonis, omnes questiones et demandas que sunt et possunt esse inter nos, raciones illius vendicionis penssi Monçonis quem dictum concilium de Monçone fecit dicto Magistro et fratribus Templi. Ita quod, quidquid ipsi dixerint, arbitrando, laudando, sumando, mandando vel alio quolibet modo, tempore fiato vel non fiato, stando vel sedendo, ratum et firmatum habemus et posquam dicto vel mandato eorum stare noluit solvat alteri precio eorum mandato stare voluntati mille morabatorum alfonssinos et nichilominus mandatum eorum firmam et inmutabile perseverent et de persuadendo arbitrio vel solvenda pena, nos dicti G. Magistrum et fratres obligamus Castrum et Villam Monssonis cum omnibus pertinentiis suis. Et nos, adenantati et consiliarii predicti de persuadendo mandato dicatorum arbitris vel solvenda pena predicta obligamus nos et omnia bona nostra habita et habenda. Insuper nos, dictum Magistrum et fratres et dicti adenantati et consiliarios, damus fidancias, persuadendo mandato sive arbitro predictorum arbitratorum per utraque parte. Dompnum Ferrarium Alcaramidum, Guillelmum Sartre, P. Daura, Martinum Alarich. Actum est hoc V kls. Januarii. Era MCCXCVIII. Sunt testes P. Pinyana, D. Cantavella, Jacobi del Fossar. Signum qui hoc scripsit<sup>49</sup>.

Finalmente en 1260, templarios y vecinos de Monzón, convinieron acerca del trigo en lo siguiente: Que dentro de la población o en sus términos no pueda almacenarse y que sea posible ser pesado tantas cuantas veces sea comprado; que los vecinos podrán pesar en sus casas las mieses, si fueran entregadas a los tejedores o espadatores, mientras no se hagan en detrimento del trigo propio del Temple; cualquier montisonense podrá pesar sus mieses puestas a la venta hasta mil libras, siempre teniendo en cuenta los derechos del Temple; ni sea pesado de diez en diez libras por cada comprador; los tenderos o carniceros de la Villa y sus términos podrán tener las mieses como si fueran pesadas en Huesca:

Pateat universsis, quod nos, Guillelmus de Montanyana, Justitia Monssonis et Stephanus Egidii, civis cesaraugustanus et Joannis Sancii de Monsson, arbitri electi et fratrem G. de Montanyana, Magistrum et fratribus Templi ex una parte et ab adenantatis in consiliariis ville Monssonis ex altera, super frumento penssi ipsius Ville auditis rationibus utriusque predictis et habito consilio predictorum, dicimus suadendo sub pena in compromisso prenotate, quod dicti adenantati et consiliarii faciant quod universsitas Ville Monssonis faciant instrumentum vendicionis penssi ipsius Ville et ter-

<sup>49</sup> LVM, fol. 356, doc. 273.

minorum suorum dicto Magistro ey fratribus. Ita quod, in Villa Monssonis et terminis suis, nec in aliquo domo dicte Ville nec terminorum suorum non fit aliud penssum de carrato nec aliud quod Magistrum et fratres possuerint et constituerint ibi in illo pensso ponderentur omnes messes quam venderentur, tam hominum Ville et terminorum quam extraneorum et non alibi et in illo pensso solvant homines Ville Monssonis et terminorum eius de hiis omnibus quas vendiderint vel emerint. Sicut solent homines Osce qui vadunt ad ponderandum messes suas in pensso domini regis Osce, de hominibus extraneis, non teneantur homines ville Monssonis in aliquo dictis Magistro et fratribus. Sed ipsi percipiant in illo pensso ab hominibus extraneis sicut melius potuerint. Item quod homines Ville Monssonis et terminorum eius possint ponderare in domibus suis messes suas si dederint eas textoribus vel ad filandum, vel spadatoribus, dummodo non fiat in fraude penssi Templi. Item, quilibet de villa Monssonis possit ponderare messes quas vendiderint usque ad mille libras, dummodo non sint messes de levat et dummodo non faciat in fraude penssi Templi, nec ponderent de X in decem libras uno emptori nec fiat in aliquo fraus pensso Templi. Item fendari et carnifices ipsius Ville Monssonis et terminorum eius possint ponderare vices minutas(?) sicut ponderantur in villa Osce, previsto nichilominus nec ex aliqua ponderacione fiat in aliquo aliquem fraus pensso Templi, quod quid fecerint solvat LX solidos Templo per penam. Quod est actum III die exitu mensse decembris, Era MCCXC VIII, huius rei sunt testes P. Dompni, Johannes Sancii et Berengarius Domui Galdini, Petri de Pinyana. Signum hoc scripsit<sup>50</sup>.

## 6. LA ADUANA DE MONZON

### PESOS Y MEDIDAS

Nuestros pueblos adoptaron las costumbres comerciales de los musulmanes, como más experimentados y progresivos en sus empresas comerciales e industriales. La mayoría de pesos y medidas musulmanes fueron aceptadas: *el quintal*, *el celemin*, *el almud*, *el cahiz*, *la fanega*, etc.

Una de las primeras preocupaciones de los templarios al llegar a Monzón, fue la regulación de las transacciones según peso y medida adoptada, con el fin de no alterar el principio comercial y dar a cada uno lo suyo y, al mismo tiempo, poder percibir mejor los impuestos sobre mercancías.

Las medidas más utilizadas en Monzón fueron *la fanega*, *el cahiz* y *el quintal*. El funcionario que tenía como misión el vigilar los pesos y las medidas, era conocido como el *al-mudafat*. A través de la documentación sabemos que Monzón tuvo su medida propia: «*ad menssuram Monssonis*».

---

<sup>50</sup> LVM, fol. 357, doc. 274.

En cuanto a la moneda he de decir, que aunque Monzón poseyó ceca propia durante los reinados de Sancho Ramírez y Pedro I, reyes de Monzón, con peso y valor mayor que la moneda jaquesa, en la época templaria se rigió por la moneda aragonesa y jaquesa.

La posesión del peso fue fijado entre el Maestre G. de Montañana y los adelantados monzoneses, junto con varios compromisarios, bajo pena de mil libras de oro, con la condición de que siguieran la costumbre impuesta en los pesos de Lérida, Huesca o Zaragoza. Aunque el documento carece de fecha opino debe de datarse en 1260:

Cum compositio tractaret super vendicione ponderis inter dominos fratres Templi et homines Monssonis, fratrem G. de Montanyana, Magistrum Templi in Aragonia et Cathalonia, de voluntate fratris Petri de Queralt, Comendatorem Montissonis et aliorum conventus fratrum eisdem ex una parte et adenantati Monssonis ex altera. Cum Petro de la Derram et Phillipio de Setcastilla et D. Mathei, carnifice et G. de Deu Deum et Matheo de la Figuera, P. Daspes, Monssonis de Feliç, A. Andree et P. Localia et D. Benavarre et multis aliis et Dominum G. de Montanyana, Justicia Monssonis et dominum B. Sancii et dominum P. Localia et Dominum Egidium Petri Andree compromisserunt sub pena mille aureum in hunc modum quod ille faciant firmari vendicionem ponderis ab universitate ville Monssonis in consilio generali per ille quantitate quam predicti arbitri dicent inter ipsos cum consilio guardiani et fratris P. de Banyeras ad consuetudinem llerde vel Osce vel Barbastri vel Cesarauguste quam magnus dominus Magistri eligere noluit et similiter quod dominus magister emat pondus per illa eadem quantitatem quam ipsi dicent et ad consuetudinem supradictam per quam pena, si evenit, predictis obligarent se et suas omnes insimiliter et quisquis per se homines supradicti testes Bartholomeum Burro et Bartholomeum Redon. Signum Michaelis de Vinaceto, notari publici Monssonis et hiis omnibus interfuit et rogatus a fratribus et hominibus predictis Ville Monssonis actis notulam subscriptam<sup>51</sup>.

En 1260 los adelantados y varios vecinos vendieron el peso al Maestre por 20 mil sueldos jaqueses, renunciando deliberadamente a toda forma de engaño, fraude, fuero antiguo o nuevo, como poseedores del peso y de todos sus derechos a los mismos, con el deseo de que ni dentro de Monzón o en sus términos, pueden ser pesados sus productos propios o ajenos, sino por el baylo, delegado expresamente para pesar todas las mercancías. El documento menciona especialmente *el baylo*, persona que tenía una facultad o po-

51 LVM, fol. 358, doc. 277. Los pesos y medidas usados en Monzón eran los siguientes: *Pesos*.

*La carga*: dos quintales; el quintal, cuatro arrobas; la arroba, 32 libras; la libra, 32 onzas; la onza, cuatro cuartos; el cuarto, cuatro adarmes; el adarme, 36 gramos. *Medidas para áridos*: El cahiz, ocho fanegas; la fanega, cuatro cuartales; el cuartal, cuatro celemines o almudes. *Medidas para aceite*: La arroba, 36 libras; la arrobeta, 24 libras; la libra, 12 onzas. El cahiz equivalía a 170.68 litros; el almud a 1.87 litros; la fanega a 22.46 litros; la arroba a 12.636 kilos; la libra a 0.351 kilos; la onza a 0.02925 kilos.

der delegado. La importancia del baylo dependía del señor que representaba y de la misión que le había sido encomendada. Unas veces es el inspector y perceptor de deudas pecuniarias; otras, actúa como representante del señor en la administración de la justicia:

Noverint universi tam presentes quam futuris.

Quod nos Dominicus Mathie et Dominicus Piquerus et G. Andree et Martinus Alarich, adenantati Ville Monssoni et Phillipus de Setcastilla et Petrus de la Derram et Petrus de Selgua et Dominicus Formaguera, Michael de Cesaraugusta, J. de Selgua, sotulador, J. Dna Ondi, Nicholaus de Matalmuls, Raymundus Daura, G. de Deudeu, A. Seguim, Martinus de la Figuera, R. de Alascuarre, B. de Chalamera, Ferrarius de Sala, Ferrarius Algaramidim, Dominicus Andree, P. Molach, J. de Almenar, Dominicus Cellardus, J. de la Almunya, J. Ciprianus, J. de Polo, Egidius Petri Andree, J. de la Mora, J. de Ribera, Petro Scadomit, Petro Resplandina, Michael Ribam, Dominicus Polo, Dominicus de la Abadía, Dominicus de Orta, J. Dna Monssona, G. Burro, Arnaldus Canés, D. Petri Johannis, Dominicus Bonafias, P. Macaruli, Thomas Cenyader, Petrus Lenyader, Petrus Calasañç, D. de la Mora, Petrus Arnaldi Maçareco, J. de Formigals, Benedictus Bellido, et tota universitas Ville Monssonis per nos et omnes nostros successores et per totam universitatem Ville predictae, presentem et futuram, consulte et prudenter generali concilio congregato totius universsatis predictae ante portam ecclesie Sancte Marie de Montessonno, vendimus et irrevocabiliter tradimus in presenti vobis domine fratri Guillelmo de Montanyana, Magistro Templi in Aragonia et Cathalonia et vobis domine fratri Petre de Queralt, comendatori Castri Montissoni et cunctis fratribus conventus eisdem presentibus et futuris, videlicet, pondus dicte Ville et omnium terminorum suorum et omnia jura eidem pertinentiis quod nos habemus vel habere debemus in dicta villa per viginti milibus solidos jaccenses quod de vobis habuimus et recipimus integre et sine diminutione. Unde fuimus, sumus et erimus ex illa nostra voluntate plenarie persoluti. Renunciantes scienter et consulte omni exceptione non recepte rei et doli ac fraudis et omni novo et veteri legi ac legibus decretali et decretalibus et omni juri canonico et civili scripto et non scripto et omni usatico et consuetudini et omnibus institutionibus statute nominati in presenti de facto scimus de dominio jure posse tendone et corporali possessionem nostri nostrorumque et totius universsatis dicte Ville presentis et futuris, mittentes et transferentes dictum pondus et omnia jura eidem pertinentia de presenti et de facto in dominium ius posse tenedone et corporalem possessionem nostri nostrorumque omnium successorum quanto melius et utilius et meliusque dici, scribi seu intelligi ad bonum et commodum vestri vestrorumque, ad faciendos in omnibus vestras voluntates proprias, obligantes etiam successoribus universsis quod de certo in futurum nullius nostri vel nostrorum successorum pondere ut ponderare faciat in dicta villa vel suis terminis, res suas vel alienas nec in illo pondere quod per nos vel per nostros fratres seu bajulos deputatum et constitutum fuit in dicta villa ad pondandas omnes resque in eodem pondando fiunt, tam nostros quam etiam alienas, ad majorem etiam firmitudinem et feacitatem vestrarum vestrorumque successorum, damus vobis fidancias salvitatis qui nobiscum et sine nobis dictus pondus dicte ville et omnium terminorum suorum et omnia jura eidem petinentia vobis et nostris faciant habere, tenere, possidere et explicare in pace. Dominicum de Benavarre, Petrum, Cavalla,

Petrus Benavarre, camerarium, Dominicum Claret, O. Picador, J. de Patris, J. Egidii, D. Estapanya, D. Du Bresch, D. Desplux, D. Belestar, D. París, D. Roderici, D. De Guilla, P. Clavigium, Martinum de Fontibus, P. de Vinaceto, Alegretum Manera, Johannem Petri Martini, A. de Pinyana, A. de Fontibus, P. Localia, P. Benavarre, sotularem, G. Sutorem, R. Garsie, Monssonem de Feliç, Dominicum Ripol, P. Daspes, D. Spinquerire, G. Cornutum, Vidaletum filium, B. Vidal, Bonetum sutorem, P. de Tremp, D. Sosi, B. carnificem, Petrum coltellarium, D. Mathei, carnificem, Gaston, pelliparium, Benedictum de Turla, bomol, D. Calasañç, Durandum campanarium, Sancium piscatorem, P. de Formaguera, Tomassium dominum Julian quam fidanciam nos prenotati fidancie, ut dictum est libenter, facimus et concedimus. Si qua vero huic presenti pagine apposita sunt quam per minimam jure vel fori subtilitatem aut cavillationem vobis vel vestris nocere possent. Volumus ea intelligi et interpretari juxtam vestrum utilem intellectum et ea ad comodum bonum vestri vestrorumque et ea tanquam non appositam habeant. Si qua similiter huic pagine desunt quam vobis vel vestris prodesse possent in hoc sumantur et intelligantur ac si hic essent presencialiter possita et notata. Actum est hoc tercia die in exitu mensis febroarii. Eram MCCXC VIII, huius rei testes sunt J. de Orrito ey P. Montanue, vicini, Monssonis et A. de Castellserá, civis Ilerde et Enecot, civis Osce et J. Roderici ecclesiasticus de Stadella. Signum D. Mathei. Signum Philippi de Setcastella. Signum G. Andree. Signum Michael Alarich, adenantatorum predictorum. Signum P. de la Derram. Signum P. de Selgua. Signum Dominici de Formaguera. Signum Michaelis de Cesaraugusta. Signum Raymundi Daura. Signum J. de Selgua, sotularis. Signum de Na Onda. Signum Nicholay de Matamuls. Signum G. de Deudeu. Signum A. de Seguim. Signum Michelis de la Figuera. Signum R. de Alascuarre. Signum B. de Chalamera. Signum Ferrarii de Sala. Signum Ferrarii Algaramideri. Signum Andree. Signum Petri Molach. Signum J. Dalmenar. Signum Dominici Cellardi. Signum J. de la Almunia. Signum J. Cipriani. Signum J. de Polo. Signum Egidii Petri Andree. Signum Dominici de la Mora. Signum J. de la Ribera. Signum P. Scadomir. Signum P. Resplandina. Signum J. de na Monsona. Signum G. Burro. Signum A. Canos. Signum D. Petri Johannis. Signum Dominici Bonassias. Signum P. Matamilla. Signum Tome Lenyadarii. Signum Dominici de la Abadía. Signum Petri Calasancii. Signum D. de la Mora. Signum P. A. Macarecho. Signum J. Massareto. Signum J. de Formigals. Signum Benedicti Vellido, qui omnes in similiter et quilibet per se, per nos et totam universitatem ville dicte presentem et futurum hanc vendicionem laudamus, concedimus et firmamus, scribereque mandamus et testes firmare rogamus. Signum mei Johanni de Orrito. Signum P. Montanue. Signum mei A. de Castellserá. Signum mei Enegot. Signum mei J. Roderici, qui huius rei testes sumus electi rogati. Ego Michaelis de Vinaceto, publicus notarius ville Monssonis hoc scripsit et hoc signum feci. Anno, mense, die refixis<sup>52</sup>.

## PRODUCTOS

La aduana templaria de Monzón durante estos años tuvo una creciente actividad en el peso y medida de los productos que iban hacia Huesca y hacia el interior de Aragón. En 1266, Vidal de Marsella y Geraldo de Fontán, en presencia del Maestre del Temple,

<sup>52</sup> LVM, fol. 359, doc. 278.

hicieron relación del peso monzonés y de los productos que pasaban hacia la capital de la provincia. Toda una serie de productos con el coste de cada uno, que viene a demostrar la importancia de las transacciones efectuadas en la aduana monzonesa: metales, cueros, telas, etc.:

Anno Domini millesimo ducentessimo sessagesimo sexto, decimo kalendis decembris.

Hec est memoria quam fecit Vital de Marsella et Geraldus de Fontibus de juribus omnibus quod pondus Osce de quolibet nutrimento debeat percipere, quod est actum in presencia Venerabilis fratris G. de Montanyana, Magistri Templi et fratris G. de Ager et fratris R. Dezbach. In primis grana piper, canella<sup>53</sup>, sucre<sup>54</sup> et cera ensens, gengiber, comi, anis, indi<sup>55</sup>, alum<sup>56</sup>, bresil<sup>57</sup>, lauco<sup>58</sup>, fustet<sup>59</sup>, et alfena<sup>60</sup> et omnia ista dant quilibet mediam libram de quintal, et si minus aut magnum eadem ratione. Item omnia que secuun-

---

53 *Grana piper*. Pimienta, muy apreciada en el medievo; de procedencia tropical o ecuatorial; utilizada como condimento alimenticio, en carne, pescado. La había de varias clases: larga, redonda, blanca y negra.

*Canella*. Muy abundante en el medievo, en sus variedades de gruesa, menuda, salvaje, en polvo y en flor. Se empleaba como condimento y en terapéutica, incluso, como colorante en la industria textil.

54 *çucere*. Muy importante en tiempos medios. Parece era consumida directamente para azucarar los alimentos, también en medicina, limonadas, polvos, tortas, confites, codoñates, etc. La refinación del azúcar es de tradición árabe. Cuando la caña de azúcar se importó de la India al sur de Persia (50 a. de Xto.) el jugo se extendía triturando la caña. Al principio se mezclaba el jugo con la leche y se decantaba la mezcla, con la cual las impurezas quedaban en la leche como sedimento. Sus orígenes en España son oscuros, quedando desechado su ascendiente romano.

55 *indi*. Añil, para teñir de azul. Al parecer, procedía del oriente, aunque tal vez, se cosechaba en España.

56 *alum*. Alumbre, para teñido y curtido de pieles, dorado de códices, embalsamamiento de cadáveres, farmacias. Era de varias clases: de roca, o de plomo.

57 *bresil*. Arbol de madera dura, de color rojo encendido; se utilizaba como colorante.

58 *lauco*. Latón, aleación de cobre y cinc; utilizado para hacer candeleros, cruces, incensarios, sortijas, agujas, etc. Con el estado corriente se permitía poner cuatro libras de lauco y 10 de plomo.

59 *fustet*. Del castellano fustete, cuya madera producía un tinte amarillo. Era extraído de un arbusto como materia tintórea.

60 *alfena*. En castellano alheña (arbusto). Para uso textil, como materia tintórea, cuyas hojas y raíces reducidas a polvo y disueltas en agua eran utilizadas para teñir y en cosméticos femeninos. Se cultivaba en Valencia. Con sus raíces se teñían las crines de los caballos, así como los moros y las moras sus cabelleras.

tur, videlicet, coure<sup>61</sup>, stain<sup>62</sup>, açer<sup>63</sup>, formage<sup>64</sup>, agins<sup>65</sup>, cuiros<sup>66</sup>, castanyas<sup>67</sup>, avellanas<sup>68</sup> arroç<sup>69</sup>, stayn<sup>70</sup>, et cota filata<sup>71</sup>, sarti orchica<sup>72</sup>, gala<sup>73</sup> et regalicia<sup>74</sup>, lí<sup>75</sup> et canam<sup>76</sup>, oli<sup>77</sup>, mel, royet<sup>78</sup>, amenlas<sup>79</sup> et arroç, hec omnis solvunt II dineros per quintale et magnum vel minus eadem rationem. Carn salada<sup>80</sup> et congre<sup>81</sup> micha libra lo quintal vel II din. Item ista que inferius continentur dat quilibet I din., videlicet, ferre<sup>82</sup> et lana majecha<sup>83</sup> o pelada seu peguta,

---

61 *coure*. Cobre. Aleado con el estaño y cinc formaba el bronce y el latón; servía para hacer ollas, sartenes, cántaros, etc. En Aragón el quintal de cobre valía 9'4 sueldos.

62 *stain*. Estaño, en sus clases de fino, común y puro. Era una amalgama de plomo y latón. El quintal de estaño estaba fijado en 12 libras portuguesas y 8 maravedíes.

63 *açer*. Acero. Con él se hacían espadas, navajas, tijeras, cadenas, zapatos, arneses. Era tasado por quintales y carga.

64 *formage*. Queso. Además de alimento se usó como terapéutico.

64 *Agins*. Pieles de lana de corderos de un año. «El vellón del cordero de un año».

66 *cuiros*. Cuero. Durante 30 días eran macerados en agua; se depilaba en cal y puestos en tinajas se engrasaban con manteca de cerdo.

67 *castanyas*. Castañas. Estaba prohibido cogerlas antes de San Miguel, de septiembre. Muy consumidas, sobre todo, para el día de Todos los Santos.

68 *avenallas*. Para postres. Solían ser vendidas en las romerías, a las puertas de las ermitas, como símbolo de buena suerte.

69 *arroç*. Muy consumido durante el medievo, sobre todo, a partir de la conquista de Valencia (1238). Era utilizado como almidón de ropas femeninas y de las iglesias.

70 *stany*. Estaño.

71 *cota filata*. Tela de hilo; porción de hilo, cáñamo, seda, algodón.

72 *sarti orchica*. Colorante producido por ciertos líquenes. Hierba tintórea.

73 *gala*. Del castellano agulla. Para tintorerías y como astringente.

74 *regalicia*. Regaliz. Era exportada a otras latitudes como edulcorante y medicinal.

75 *lí*. Lino, muy abundante durante el medievo.

76 *canam*. Cáñamo, muy extendido por el secano. Gran parte de la ropa interior estaba tejido con cáñamo fino.

77 *oli*. Aceite. Muy abundante por el valle del Cinca. Los árabes le llamaron *Narch Azeytun* (río del aceite). Numerosos los molinos aceiteros en toda la zona.

78 *mel*. Muy utilizada en comidas, medicinas. Era una industria muy extendida; cada casa solía poseer su panal. Con la miel eran confeccionadas las velas, torcidas para el culto e iluminación de las casas.

*royet*. Tinte rojo, para la industria textil.

79 *amenlas*. Almendras. Muy cultivadas en el medievo para alimento, medicina, horchatas y refrescos.

80 *carn salada*. Contracción de carne salada, que se guardaba en los pozos de hielo de cada población.

81 *congre*. Congrio. Solía consumirse de cuatro clases: fresco, seco, de pila y menusar. Era plato exquisito.

82 *ferre*. Hierro muy abundante en tiempos medios, para elaboración de herramientas, clavos, pesos, azadas, espadas, etc. Había de varias clases: hierro azeco (hierro blando) y hierro fuerte. Las fargas o herrerías solían estar a las afueras de las poblaciones y junto a caminos muy transitados.

83 *lana majecha*. Materia prima para tejidos y cueros de lana. *Pelada*, procedente de animales sacrificados en el matadero; *peguta* (pez) para calafatear barcos, cerámica, etc.

resina<sup>84</sup>, sal de compas, plom<sup>85</sup> et si quis de dicta civitate Osce ad pondus evenit antea dictum solum, pro ut superius contineatur, nec ex voluntate fuit, pesatoris et de omnibus et singulis supra dictis teneatur solvere venditor, sic de vicino ad vicinum aut de homo Ville ad homo foraneum vel de qualibet modo fit (aquí hay una llave que une con lo siguiente) 276. Venerabili Patri in Xto. fratri B. Gardiano Montissoni, fratrem B. de Jacca, salutem in Domino sempiternam noverint vestra paternitas quod hec omnis suprascripta. Ego audivi a Domino Geraldo de Fontanis. Ita etiam sic scripta sunt et concordat cum eo dompno Vital de Marssilla et isti duo sunt homines qui multum sciunt in istis valitis. Datis Osce, sequenti die post festum Sancti Thome<sup>86</sup>.

Por la aduana monzonesa pasaban los más variados productos que, procedentes de la costa, iban hacia tierras del interior. Los aranceles muestran la clase de productos que los templarios daban el visto bueno. Entre los alimenticios: el trigo, aceite, higos, albaricoques, cerezas, avellanas, almendras, etc. El comercio de tintes adquirió gran importancia: la grana, el bermellón, el índigo, el brasil, etc. Entre los derivados de la ganadería figuran la cabra, el queso, las pieles de armiño, de conejo, de zorro, etc. Caben destacarse el comercio de especias: pimentón, clavo, azafrán, canela, comino, etc. Entre los minerales fue intenso el comercio de hierro, plomo, estaño, cobre, plata y otros derivados.

En 1269, Arnaldo de Castronovo, Maestre del Temple, atendiendo a las constantes peticiones de los habitantes de Monzón, acerca del peso de diversos productos y del gravamen a que debían estar sometidos, benévolamente hizo entrega a los adelantados y representantes más visibles de Monzón, de una tasa sobre los productos de la aduana:

In Dei nomine pateat universis tam presentibus quam futuris. Quod nos, frater Arnaldus de Castronovo, domorum Militie Templi in Aragonia et Cathalonia, Magister humilis. Attendentes quod cum homines universsitis Monssonis nobis pluries cum instancia maxima fecerunt multas preces, ut super omnibus et singulis solucionibus ab eisdem dandis et faciendis de suis rebus et quibuslibet universis ad pondus sue penssum nostre predicte ville super quibus ipsi habeant plurimum se gravatos deberemus eisdem facere gratiam et amorem de consilio voluntate atque expresso consensu, fratris Guillelmi de Mirabeto, Comendatoris Monssonis, fratris Arnaldi de Timor, Comendatoris domus Osce, fratris Bernardi de Altarriba, comendatoris Gardeny, fratris Bernardi de Podio Alto, comendatoris Barbarani, fra-

<sup>84</sup> *resina*. Extraída de los pinos, como elemento pegatorio de códices, zapatos, bolsos, etc.

<sup>85</sup> *sal de compas*. Según Aguiló, sal traída en recipientes circulares o en sacos. Muy cotizada fue durante el medioevo la sal de Peralta de la Sal y de Naval, poblaciones en el valle del Cinca.

*plom*. Plomo. Muy extendido para balas, cálices, arquetas, etc.

<sup>86</sup> LVM, doc. 275.

tris Guillelmi de Montegino, comendatoris Alfambre, fratris Gallardi de Josa, fratris Arnaldi de Correola, socii nostri, fratris Petri de Manresa, capellani nostri, fratris Petri de Rochamora, fratris Jacobi de Valcarcar, camerarii Monssonis, fratris Dominici Dalos, comendatoris Ville, fratris Arnaldi de Altarriba, comendatoris Litere, fratris Petri de Gerb, comendatoris Riparie et omnium aliorum fratrum conventus Monssonis, volumus, in hiis et aliis posse nostro eorum presentes admitere cum affectu. Unde bono corde ac spontanea voluntate, per nos et omnes successores nostros, donamus, concedimus et in corporalem possessionem et tenedonem irrevocabiliter tradidimus in presenti vobis Johanni Sancii, Justicie Monssonis, Dominico Blasco de Mirabeto, Jacobo de Mora, Dominico Mathei de Aguilanido et Dominico Frech, adenantatis eiusdem, Phillipio de Setcastilla, Bartholomeo Fatan, Betrando, carnifici, Egidio de Morella, Guillelmo Deçtoll, Ferrario de Sala, Petro de Espes, Petro Localia, Dominico de Guilla, Petro Montanuy, Thomasio Lenyader et Guillelmo de Vigo, consiliariis, aliisque omnibus et singulis totius universsitatibus predicte ville Montsonis habitantibus et habitantes nunc et semper, quod nos omnes et singuli detis semper et persolvatis ad dictum pondus seu penssum nostrum predicte ville per ut presenti carta a nobis dictum seu declaratum fuit inferius et notatum, videlicet, quod de quintali de açero, de ferro, de plumbo, de stagno, de cupro, de roya, de regalicia, de melle, de gala, de oleo, de canamo, de lino, de alum, de sale de compas, de pice, de leccua, de resina, et de tota goma, de carnibus salsis et de orchia, de caseis, de sevo de sabo, de fustet, de cominis<sup>87</sup>, de matafalva<sup>88</sup>, de ficcubis<sup>89</sup>, de castaneis, de almendulis, de avellanis, de garbaciis, de alluviis, de tota lana lavada vel succia, de metayllo, de tota lana fillata, de lana, de arroç et de congris ex predictis omnibus et consimilibus si perveniet unum denarium jaccessis de quintalei detis et persolvatis. Item de medio quintali obolum, de medio quintali inferius quantumcumque sic lo pesal solum modo quod singule oporteat obolum et de medio quintali superius usque ad quintalium obolum. Ita tamen, quod si deficerent de quintali quatordecim libre et non plus tanquam de quintali integro denarius persolvat. Verum super ponderacione olei de majori ac speciali gratia vobis concedimus atque damus quod uno in uno vestre olei habebit sive eveniat plus de quintali quantumcumque sit magnum illus vestre sive pesal olei, nisi per uno quitalen, tum inde aliquid solvatis. Et cum de uno vestre sive alio pesali in antea omnium in tantarum vel rerum predictarum vel aliarum quarumlibet consimilium veniet ad pondus seu penssum in quo habeat rova super quintalium ille rove invenient quousque faciant medium quintale vel plus et de rovis illis ad rationem quintali ut evenient persolvatis. Et quantumcumque habebit in uno pesali plus de quintali in per quintali usque ad VI rovas persolvatis pro quibus tres obolos persolvatis. Hinc, tum excipinatur oleum, ut est dictum. Et si duo quintale in uno pesali venient inde duos denarios persolvatis. Tamen, si deficient inde VIII libre et non plus duos denarios persolvatis ad rationem cum dicitum superius de quintali. Et quisquis habeat plenum posse et licitum in domo sua et in foro sive platea quatordecim libras et inde inferius ponderare quocumque et quoties-

<sup>87</sup> *comino*. Para condimento, medicina y cosmética femenina.

<sup>88</sup> *matafalva*. Anís en rama, a base de grano, muy utilizado para los baños de azúcar.

<sup>89</sup> *ficubis*. Higo. Fruto muy consumido hasta recientes fechas, sobre todo en el Bajo Cinca. Era utilizado como medicinal, incluso, producía embriaguez.

cumque noluit libere et solute. Item de pipe, de cera, de saffra<sup>90</sup>, de gingibero<sup>91</sup>, de canella, de bresil<sup>92</sup>, de vermello<sup>93</sup>, de argento vivi<sup>94</sup>, de lauco, indi de bagad<sup>95</sup>, de gales<sup>96</sup>, de alcoto<sup>97</sup>, de cucre, de sericho<sup>98</sup>, de cadaço<sup>99</sup>, de ture<sup>100</sup>, de almacaiven<sup>101</sup>, de unamquaque istarum rerum, per se de quintali detis et persolvatis quartam partem unius libre. Preterea, volumus quod quisquid homo tenebit pondus sive penssum per Templo in Monssone semper pondeat vel ponderaii faciat omnes res et cuncta vestras predictas vel alias quas-cumque adducetis ad pondus sive penssum iuxta modum et quantitatem precii ante dictam libenter et in pace ac sine omni dolo et fraude, tam vendencium quam amencium fideliter et bene. Permittentes per nos et nostros vobis et vestris omnibus universitatis predicte, quod nunquam aliquid petamus, peti faciamus, aut peti seu extorqueri alicui. Permittamus ad dictum pondus seu penssum nostrum in per ut in presenti carta declaratum et notatum est pro nobis superius est expressum. Insuper, nos dicti Magister et fratres de expresso consensu predictorum Justitie, adenantatorum, consiliariorum et omnium aliorum universitatis predicte, constituimus et mandamus hoc in perpetuo firmiter observari, quod nullus homo vel femina cuiuscumque condicionis sit, audeat oleum vendere in dicta villa Monssonis et mittere illud oleum ad ponderandum sue menssurandam extra Villam et in pondere seu mensura sive alio quolibet modo inVilla vel extra non faciat aliquid in fraudem penssi Templi, propter quod, Templum posset amittere aliquid de suo jure, quod ad penssum debeat sibi deri, quod, si quis faciet teneatur dare per penam sexaginta solidos numerorum jaccensium nobis vel successoribus nostris, fratribus Castri Monssonis, presentibus vel futuris. Et nos, si quidem Justitia, adenantati et consilarii ville Monssonis prenotati, per nos et omnes alios totius universitatis predicte, tam presentes quam futuros, recipimus benigne hanc gratiam et amorem a vobis, venerabilibus

---

90 safra. Azafrán, utilizado como especias y algunas veces como droga. Producto muy importante en el medievo, muy cultivado en Caspe, Torrente de Cinca y Monegros; también era usado como condimento, tintorerías, cueros y telas; había de huerta y monte y se expendía en pastillas o sobres.

91 *gingibero*. Gengibre. Planta tropical, de sabor acre, olor aromático, antitumulto y dentífrico. Muy utilizado en condimentos y confituras.

92 *bresil*. Se trata del palo brasil, colorante rojo.

93 *vermello*. Bermellón, para pinturas y tintorerías. Había de dos clases: mineral y artificial.

94 *argento vivi*. En castellano azogue o mercurio. Extraído de Almadén o de otros lugares era utilizado para metales preciosos y como colorante.

95 *indi de bagadl*. En castellano índigo o añil. Procedente de Bagdad, servía para teñido de azul, en pinturas. Al parecer era cosechado también en España.

96 *gale*. En castellano agalla, para tintorerías, tenerías y astringente.

97 *alcoto*. Algodón en rama o hilado. Es un aragonesismo. Procedía de Valencia, Sevilla, Guadix, etc.

98 *sericho*. Posible cera abrillantadora.

99 *cadaço*. En castellano cadaizo; seda basta de capullos enredados. «*Género de seda basta que se haze de la que no se hila al torno, por ser de capullos embrujados*» (Covarrubias).

100 *ture*. Incienso, en sus clases de blanco, torosino, bagadel, alejandrino, Líbano, en polvo. Además de ser utilizado en la Liturgia, servía también para la otitis, tuberculosis y veterinaria. Muy extendido para perfumar hospitales y lugares de mucha aglomeración de gentes, sobre todo, templos e iglesias de peregrinación.

101 *almacaiven*. En castellano almadrague. Opino equivale a colchón. Covarrubias dice: «*Es un colchón basto en que duerme la gente, la gente de servicio quando no se desnuda*». En el valle del Cinca son conocidos como *colchonetas*.

domino Magistro et fratribus superius nobis factam, tenere et observare possibilite nostra fideliter atque bene promittimus omnis et singulis prenotata. Quod est actum VI idus madii, Era MCCC septima, (1269). Signum Venerabilis domini fratris A. de Castronovo, predicti Magistri Templi in Aragonia et Cathalonia. Signum fratris Guillelmi de Mirabeto. Signum fratris Arnaldi de Timor. Signum fratris Bernardi de Altarriba. Signum fratris Bernardi de Podio Alto. Signum fratris Guillelmi de Montegiro. Signum fratris Gayllardi de Josa. Signum fratris Arnaldi de Conrela. Signum fratris Petri de Manresa. Signum Petri de Rochamora. Signum fratris Jacobi de Valcarca. Signum fratris Dominici de Alos. Signum fratris Arnaldi de Altarriba. Signum fratris Petri de Gerp. Nos omnes fratres prenotati, qui hoc per nos et omnes successores nostros, presentes et futuros, laudamus, concedimus et firmamus, testes firmare rogamus et scribere mandamus. Signum Johannis Sancii, predicti Justice Monssonis. Signum Dominici Blascho. Signum Jacobi de Mora, medici. Signum Dominici Mathei de Aguilanido. Signum Dominici Fersch, adenantatorum. Signum Philippi de Setcastilla. Signum Bartholomei Facen. Signum Bertrandi, carnificis. Signum Egidii de Morella. Signum Guillelmi Dezcol. Signum Ferrarii de Sala. Signum Petri Daspes. Signum Petri Localia. Signum Philippi de Setcastilla. Signum Dominici de Guilla. Signum Petri Montanuy. Signum Thomasii Lenyader. Signum Guillelmi de Vigo, consiliariorum. Nos omnes, Justicia, adenantati atque consiliarii prenotati, qui hoc per nos et omnes alios universsatis Ville Monssonis laudamus, concedimus et firmamus testes firmare rogamus et scribere mandamus. Signum Astrugii de Roderis, abbatis Arestolarum. Signum Arnaldi domini Ramon Mir de Tamarito, testium huius rei. Petri Vitalis, scriptoris Castri Monssonis. Signum qui hoc fecit. Partida es por a.b.c.<sup>102</sup>.

Abundando en el tema aduanero de Monzón, los templarios estaban al día en asunto de precios, impuestos y valoración de los raros productos que por su territorio eran transportados. El documento que seguidamente aporto, fue publicado por M. MOLHO, aunque con variantes, en su obra *El Fuero de Jaca*, pp. 175-177 (Zaragoza, 1964). El documento no trae la data, pero opino que debe de ser fechado alrededor de 1290:

Hec sunt condiciones lezdarum de fratribus Castri Monssonis. In primis, videlicet, Trosello de fustain III si pasa, III ss. et sis vende en la vila de unaquaque dozana XII dr. et si son balas XVIII dr. Et si vendent III buyllons in una bestia II ss. et si viene trasdosa dobla II ss. et de orgonas<sup>103</sup> XII drs. et trasdossa sendas tras sella XII drs. et de butto sendo II ss. Et si passan peças de drap que non sian cordats qual cumque noluit VII drs. et sis vende VI drs. Et si passa trosel de grana III ss. et bolas II ss. et tres buyllons en una bestia III ss. et sis vende en la villa per unumquemque quintalem II ss. I libra. Et si passa trosel de piper III ss. et si van en balas II ss. et si van en tres buyllons en una bestia III solt. et sis vende en la vila II ss. I liura. Carrega de cera<sup>104</sup> II ss. et seis vende en la vila done a tanto

<sup>102</sup> LVM, fol. 361, doc. 279.

<sup>103</sup> *Orgonas*. Alforjas o anganillas.

<sup>104</sup> *cera*. Empleada para alumbrado público y litúrgico; con ella se elaboraban cirios, velas, antorchas, con las variedades de nueva y vieja, blanca y gomada.

quanto piper. Carrega de indi si veniunt tres buyllons en una bestia III ss. et si vienen en balas II ss. et sis vende en la villa per unumquemque quintalem II ss. I libra. Carrega de ferro XVIII drs. et sis vende en la vila VI drs. i I libra. Stan done tanto quanto ferro et aram a trestanto et metal a tres tanto. Et campana gran XII dr. et mediana VI dr. De carega de Plom XII drs. et sis vende en la vila per unumquemque quintalem IIII diners et una liura. Carrega de boquinas<sup>105</sup> XVIII drs. et de moltaninas<sup>106</sup> XVIII dr. et de mel a tanto et sis vende en la vila per unumquemque quintalem VI dr. et I liura et oli de lino done a tanto et çabon<sup>107</sup> done a tanto et sis vende en la villa XVI dr. Et de carrega de callados XVIII dr. de carrega de dastas<sup>108</sup> XVIII dr. et si son barnçats II ss. Et de carrega darços<sup>109</sup> XVIII dr. et de carrega de gala III dr. Et de carga de pex salado done a tanto et anguilas sis venden en la Villa per cada mill XX dr. De carrega de scudellas<sup>110</sup> XVIII diners et descalas<sup>111</sup> a tanto. Et de carrega de manil<sup>112</sup> XVIII dr. et de carga de comino XVIII dr. et sis vende en la vila V, villa VIII dr. et I liura. Et de carrega de cucre XVIII dr. et sis vende en la vila VIII dr. et de I liura, et de albatallanya a tanto. Coller<sup>113</sup> V dr. Coller VI dr. Mercer<sup>114</sup> lo jos per malla et sis torna a so casa et si passa so leçda et trossel de conils<sup>115</sup> III ss. et si son balas XVIII dr. et si son tres buyllons in una bestia II ss. et sis venden en la vila per carrega III drs. Et tot hom strany que compra et vende per carrega III dr. Et de anguinias<sup>116</sup> et de aoztos done a tanto et tot hom stran que compre o venda en la vila penya de conils o de aoztos II dr. et de XII cabaco<sup>117</sup> I din. et de carga de carn salada XVIII dr. et de caval XII dr. et de cativo sarrayn XII dr. equa VIII dr. Rocino VIII dr. mulo VIII dr. Som de obacca<sup>118</sup> VIII dr. et de carrega de asno VIII dr. Et tot hom de la vila et de foras qui vende lino al pes del Temple II cervos<sup>119</sup> et hom strany que compra II cerros et de carrega de drap de lana XVIII dr. et de III buyllons in una bestia II ssol. et trossel de drap de drap travessany II sol. et buyllon encordat traves II ss. et sis vende en la vila o compra hom strany per cada una peça VI dr. hom que viene de port o de part de Aynssa duga drap de lino de XXX et stamenya de XXX et de vintenas<sup>120</sup> et de cenbelinis<sup>121</sup>

105 *boquines*. Piel de macho cabrío o cabra, muy abundantes.

106 *moltanines*. Cuero o piel de carnero.

107 *sabó*. Jabón, elaborado con sebo o aceite, cenizas y cal. Los había de blanco, de lavar, de sosa, de Chipre.

108 *astas*. Astaros a veces como cuernos, pero siempre como trompetas, bocinas.

109 *arcos* de ballesta.

110 *scudelles*. Platos, vasijas de madera, a torno. Los había de plata, madera, vidrio, hiero, tierra, piedra y estaño. Fue célebre la cerámica de Teruel, Muel, Fraga, Naval, Tamarite.

111 *scales*. Escudellas de piedra.

112 *manil*. Mandil o delantal, toalla, mantel de mesa.

113 *coller*. Tela rica.

114 *mercer*. Material de mercería, hilos, agujas.

115 *cunils*. Piel de conejo.

116 *anguinas*. Piel de cordero. También estaba el *avortons* o piel de cordero nacido antes de tiempo.

117 *cabasos*. Capazos de esparto o de palma. Muy utilizados en Aragón.

118 *obaca*. Carne de vaca.

119 *cernos* o *cervos*, piel de ciervo.

120 *vintenes*. Paño veinteno, es decir, cuya urdimbre consta de 20 centenares de hilos.

121 *cebelinis*. Piel muy estimada, muy fina, de color pardo negruzco. Se usaba como forros de cotas. De origen germánico.

a tanto que se venda en la vila VI dr. De tapit gran XII dr. et de poch VII dr. Et de bestiar gros que se venda en la vila hom strany o venda o compre VIII dr. de per quascuna et somer et bou IIII dr., ovellas o cabras homem stranyo que compre e venda multa per quascuna cabeça et que passa carrega de sal II almut. Et qui vende blat per quascuna fanecca I emosta de tota cosa que afaneca pertanga et de carga de ciresas<sup>122</sup> I dr., de proch vii VIII que venda o compre e passe homem stranyo I dr. et de trossel de cordovas<sup>123</sup> III ss. e de balas XVIII dr. et III buyllos e una bestia VI sol. e sis vende en la vila per quadascuna dozena III dr. et tot hom strany que venda o compre en la vila per dozena II dr. Cabrunas et moltoninas et de carrega de veyre<sup>124</sup> XVIII dr. et de collas VI dr. et de carga dollas donen una. De nido de Monço, de bestia grossa qui venda o compre per cadascuna VIII dr. et de bou et de some IIII dr. et de cabra e de ovella que mate per cadascuna I diner e de bou II dr. e de cabra et de ovella que viene a vendre de foras Villa per quascuna una malla. Et de carrega que compre en Monço o que faga en Monço e vaya de foras, done VI dr. sino de carrega de garbanç<sup>125</sup> o de fruta en milla carn que mate o bodes o a esponsalicios o a capdal non nulla cossa<sup>126</sup>.

Finalmente, los maestros del Temple solían ordenar la confección de los inventarios de todas y cada una de las encomiendas y castillos de la Orden. Hasta nosotros ha llegado uno de aquellos inventarios, efectuado en 1289, siendo comendador de Monzón, Arnaldo de Timor y de las pequeñas encomiendas o granjas dependientes de Monzón, los nombres de sus comendadores: de Cofita, de Castejón, de La Litera, de la Ribera del Cinca. El inventario trae todas y cada una de las armas, vestidos bélicos, animales y productos que se hallaban en el Castillo en la fecha de su confección. Muchas de estas armas, con toda seguridad, fueron utilizadas durante el cerco al que se vieron sometidos los templarios antes de su desaparición (1311). El documento fue publicado por *Miret y Sans* en BRABLB, vol. VI, p. 62 (Barcelona, 1912) y dice así:

En l'an de MCCLXXXIX, decimo calendas Junii, Frare Arnaldo de Timor, Castellá de Monço, reconech l'estament de Castelle de tota la Bailía de Monço así en deutes, en viandes com en altres cosas presents, frare G. de Castellany, frare Gilabert de Cerviá, frare Bernat de Algars, comanador de Confito, frare Joan de Torres, segués Comanador de Castelló (Castejón del Puente), frare Raimundus de Sant Domí comanador de Litera, frare R. de Credá,

---

122 *cerezas*. Fruto muy abundante en el valle del Cinca, sobre todo en Monzón, fueron célebres sus calidades de *blanca*, *garrafal*, *guinda*, *cojón de gato*.

123 *cordovas*. Cordobán, piel o cuero curtido de cabra o macho cabrío, originario de Córdoba. Su técnica consistía en el tallado, grabado, repujado, estampado, ferreteado, dorado, pintado, recortado, bordado y perpuntado. Con el cordován se elaboraban zapatos, borceguíes, sillas de montar, zuecos, correas, estuches, arquetas, cojines, baúles, alfombras, retablos, encuadernaciones.

124 *veyre*. Vidrio, espejos; vidrios de color para hacer botellas, copas, vasos, tazas, garrafas, etc.

125 *garbanzos*. De origen incierto, tal vez, prerromano.

126 LVM, fol. 362, doc. 280. Con variantes publ. MOLHO, H., op. cit.

comandador de la Ribera, fratre P. de Montanyana y els altres frares de aquet Convent. Primerament a en lo Castell XII azbercs<sup>127</sup>, los VI amb campamayls e VI meys de campayls<sup>128</sup>, IX camisols<sup>129</sup>, III guarniments de caval, IX cubertes<sup>130</sup> e una delantera de caval, V parels de calces de ferre<sup>131</sup>, III barbudes<sup>132</sup>, IIII penats<sup>133</sup>, IIII espases<sup>134</sup>, maces de ferre<sup>135</sup>, unes cuirases<sup>136</sup>,

127 *azbercs*. Túnica de malla para proteger el cuerpo, con mangas y capucha, es decir, de cota de malla.

128 *campayl*. Defensa de malla que protege la cabeza, parte del rostro, el cuello y la parte superior del pecho, sobre el cual cae como una esclavina. Tenía forma de capucha.

129 *camisols*. Para defender el cuerpo, hecho de malla.

130 *cubertes*. Para protección del caballo. En castellano caparazón.

131 *calces de ferre*. Para defensa de las piernas, podían ser de malla o de hierro.

132 *barbudes*. Para defensa de la barba, de malla; especie de babero.

133 *penats*. Penachos de diversos colores.

134 *espases*. Arma ofensiva, de una o dos manos; en castellano, mandoble. Sus elementos principales eran la hoja (ferrusa) y el mango o empuñadura y el pomo en la parte transversal. Los templarios custodiaban en el castillo de Monzón la Espada del Cid, llamada *Tizona*. Esta espada era conocida en la primera mitad del siglo XI, pues en un convenio entre Ramón Berenguer I, de Barcelona y Ermengol I, de Urgel (entre 1018-1026) Berenguer se compromete a dar a Ermengol: «*Ipsam espadam cognominatam Tizonem*». La Espada vino a poder de Rodrigo Díaz de Vivar seguramente como botín de alguna batalla sobre Berenguer II (Almenar, 1082).

Entre 1094 o 1098 contrajo matrimonio Cristina, hija del Cid con el infante Ramiro, señor del Castillo de Monzón. Entre los regalos de la boda tal vez iría la Espada del Cid. El hijo mayor de éstos pudo tomar como apodo el de Tizón, nacido entre 1125-1127, luego fue señor de Pomar. Tizón pereció en la batalla de Fraga (1134), El hijo de Tizón, andando el tiempo se hizo templario, llevándose consigo la Espada y profesando templario en Monzón, que aparece en locumentos de 1155 y 1154 «*Petri Ticionis*». Esta hipótesis fue aducida por el canónigo monzonés Pilzano del siglo XVIII, en sus *Noticias sobre Monzón*. Posteriormente ha sido recogida por Ubieto en su *Estudio sobre el Cid* (Ligarzas, año 1972, p. 126). La Espada, al parecer, fue guardada por los templarios; Beuter dice se hallaba colgada sobre el sepulcro de un templario. Jaime I usó tres espadas en la conquista de Valencia: *Tizona*, *Vilardell* y *San Martín*, pero parece que era una sola. La *Tizona* o *Tizó* la usó en la conquista de Valencia. En 1234 dice que en el asedio de Burriana se había «*aduyta una espasa de Monçó que hauria nom Tisó que era molto bona e aventurosa a quels qui la portaven*». (Crónica, 79). Al caer el Temple de Monzón entre los objetos salidos del Castillo y entregados a Jaime II por Nicolau de Sant Climent, aparece una espada: «*item quandam ensem cum vagina de canuto munita de argento et cum argenti, in quo pomo sunt duo smalts de signis fratris*». En el testamento de Pedro el Ceremonioso (1370) se la llama «*Tisón*». Al comenzar el siglo XV, se la conoce como «*Tizona*». El infante Juan, hijo del Ceremonioso usó esta Espada en 1370 y su hermano Martín el Humano la poseyó hasta su muerte, según aparece en un inventario, en la partida señalada con el número 1230 y que dice: «*Item una spasa ab son pom de jaspi apellidada «Tisona» sens fouo bo*». (CARRERAS CANDI, F. en *Revue Hispanique*, XV, año 1906). El Inventario de la Cámara Real, publicado por Martorell y Traval, va encabezado por la Espada *Tizona*. La Cuarta Crónica General la cita junto con la *Colada*, entre los tesoros que escondió Alvaro de Luna en el Alcázar de Madrid, y que fueron hallados después de su muerte por Juan II (Codoin, 106, 137). Muñoz y Roca-Tallada dice que fue luego entregada por Fernando el Católico a Pierre de Peralta (M. FERRANDO, *Jaime II de Aragón, su vida familiar*, 76 nota). Hoy se halla en el Museo del Ejército, en calidad de depósito. Pertenece al marqués de Falces y últimamente fue exhibida en la Feria de Nueva York para la que se hizo un seguro de 10 millones de pesetas. La

VIII *perpuntz*<sup>137</sup>, una gran balesta de corn<sup>138</sup>, cen *escutz*<sup>139</sup> e C *coffes*<sup>140</sup>, I balesta de corn turquesa, altra de corn de corn, balestes de corn destrep. XX balestes de fust entre corn e de II peus, III balestes de fust destrep.

Item ha en la Batllía de fora III camisols, IIII azbercs, la I amb campay. I *perpunt*, III capels de ferre, I elms, XIII balestes de fust, son les III destrep e III de corn.

Item ha entre lo Castell e la Batllía XLVIII *catius*<sup>141</sup> e una cativa, XLI mulaces e I *roci*<sup>142</sup> entre semalaria e darada. V rocine e II mules que cavalgan los freres de la Batllía... XIII vaques<sup>143</sup>, vedels III, II vedeles, I tor, XIII egues, III mulaces e I mulat de sobran, V jonecs, XIII besties somerines e CLXXXII porcs *exivernats*<sup>144</sup>. Item entre el Castell e la Batllía LXV bacons

---

reina Isabel, dice Bricio, la tuvo en su poder: «...es una espada que se dice fue del Cid, tiene el puño e la cruz e la mançada de plata e en ella castillos e leones de bulto, e un leoncico dorado de cada una parte de la cruz en medio».

135 *maces*. Mazas.

136 *cuirases*. Defensas del cuerpo, formada por dos piezas (para el pecho y el dorso), con mangas y gorguera, compuesta de una cubierta superior de cuero encima de tres telas de cáñamo, dentro de una placa de hierro, fijadas con tres clavos cada una, encima de las corazas iba un forro de seda.

137 *perpuntz*. Túnica repujada que se llevaba sobre la cota de malla. También había el *perpunt* para los caballos. En castellano *perpunte*.

138 *balesta*. Se utilizaban para la guerra y para la caza. Covarrubias, escribe: «*Havía otras ballestas que se armavan con un torno; éstas arrojavan saetas muy gruesas y hacían con ellas mucho daño; agora ya sirven tan solamente para la casa*». Las había de madera, de hierro, acero y cuero, como el documento apunta. Eran de dos pies, de estribera, de torno.

139 *escutz*. Escudos de defensa que abrazaba el brazo izquierdo e iba ligado al brazo con una correa.

140 *coffes*. ¿Se refiere a cofias? Cascos de tela, de cuero o de hierro.

141 *catius*. Cautivos. Llama poderosamente la atención el crecido número de cautivos, incluso, reservan dinero para comprar otros; indica que no los destinaban únicamente al servicio doméstico, sino también a ciertos oficios, a la agricultura y guarda de rebaños. Entonces no había muchos hombres libres o francos y no se encontraban fácilmente servicios domésticos. La mayoría vivían en sus casas o en casas de campo y sujetos a la tierra o como menestrales. Ordinariamente la adquisición de estos esclavos se hacía en las ferias a compraventa con los particulares que poseían esclavos. Aunque los cautivos no abonaban lezda alguna, en cambio sí lo hacían las judías cuando estaban en cinta, incluso por el ser que llevaban en sus entrañas. En los puestos aduaneros medievales sólo vemos abonar peaje, lezda o portazgo a las personas, moros o sarracenos, judíos y algunas veces, esclavos o cautivos. Incluso, se pagaba por el cadáver de un judío.

142 *roci*. Caballo de mala traza y poca alzada; muy utilizado en el medioevo más para la guerra que como bestia de labor. Los había de albarda, de silla y de labor. Gual Camarena enumera en su *Vocabulario*, p. 406 los precios de estos animales.

143 *vaques*. Vacas, de arada, de carne o de leche.

144 *porcs exivernat*. Se trata del cerdo salado.

145 *ovelles*. Ovejas. Animal utilizado para carne, lana, pieles y queso.

de carnsalada, DCCCXI caps entre ovelles<sup>145</sup> et cabres exivernats<sup>146</sup>, CCL moltons<sup>147</sup>, obs e la taula del Castell<sup>148</sup>.

Item bastament en la çabateria de cuiram prim et de gros tro a Nadal et en la sartería drap de lí en la ferrería ferre et acer tro a Nadal.

Item roma en lo Castell per adespesa LXXV kahis entre farina et forment<sup>149</sup> que bastaran be amb lo guany dels molins tro en Agost ví et oli bastament al novel part tot aço roman entrel Castell et la Batllia, DCL cahíç de forment et CCCC k, dordi et roma en lo Castell CCCC quintals doli dels quals assignam C quintals a la cena del Rei<sup>150</sup> et C quintals per a comprar mestura per almosna<sup>151</sup> et a companya els CC quintals per ales cequies et altres obres qui sont tot día necessaries de fer en lo Castell.

Item dun hon a Fraga del senyal enguan CCCX sols. et de temps del noble en R. de Moncada, CCCX sols.

Item la ...ona na...T...sa que en ptenen de II, mes et III meses a ença lo peatge et les colonies de Fraga de que deurien aver be M. sols, les companyes son pagades tro el día del Capítol el Castell et la Batllia roman sens tot deute<sup>152</sup>.

---

146 *cabres*. Animal muy extendido, del que el hombre medieval sacaba carne, leche, lana y pieles. Covarrubias, dice de la cabra: *animal conocido, de mucho provecho, para el hombre, porque su fecundidad le da el regalo de los cabritos, la leche sabrosa y medicinal, su sangre expele el veneno, su piel reciente puesta sobre las heridas las sana; ella nos viste y nos calça, su hiel clarifica la vista, su pulmón puesto sobre la mordedura venenosa atrae a sí el veneno, su estiércol y orina engrasan la tierra para fructificar, sus cuernos quemados ahuyentan las serpientes, su pelo viste al pobre desnudo y su carne hasta al miserable ambriente.*

147 *molton*. Carnero. De incierta etimología, se trata del carnero; sus cuernos y pieles, así como su carne, eran muy cotizados.

148. *obs*. Posiblemente se refiera a los bueyes de los establos del Castillo.

149 *forment*. Trigo.

150 *Cena del Rei*. Tributo para la mesa del rey. De los más conocidos en el medioevo que debían pagar todos los municipios, incluso, la Iglesia. La forma más antigua de exacción de la cena era en especies, esto es, era la manera usual cuando viajaba el rey, indicando el día en que se presentaría e incluyendo la lista de víveres que necesitaba.

151 *almosna*. Limosna. Los templarios, siguiendo las normas de la regla benedictina, solían repartir muchas limosnas y comidas en el Castillo de Monzón a los muchos necesitados que subían allí demandando socorro. Sabemos que hubo años que se repartieron hasta dos mil comidas.

152 MIRET Y SANS, J., *Inventari*, op. cit.

BIBLIOGRAFIA

- AGUILÓ: *Diccionario*, 8 vols.
- ALVAR, M.: *El peaje de Jaca de 1437*. (Estudios Menéndez Pidal, II) (1951).
- ASSO, I.: *Historia de la economía política de Aragón* (Zaragoza, 1947).
- BALARI, J.: *Orígenes históricos de Cataluña*, 3 vols. (Barcelona, 1899, reed. 1965).
- BALLESTEROS, M.: *Los factores económicos-sociales en la transformación del mundo medieval* en «Historia social de España» (Madrid, 1949), pp. 425-440.
- BASTUS, J.: *Historia de los Templarios* (Barcelona, 1834).
- BOTET, J.: *Les monedes catalanes*, 3 vols. (Barcelona, 1976).
- BRUGUERA, M.: *Historia general de los caballeros del Temple*, 3 vols. (Barcelona, 1889).
- CANELLAS, A.: *Algunas proyecciones económicas y comerciales del Reino de Aragón en el siglo XV* (Zaragoza, 1957).
- CANTOS, P.: *Escrutinio de maravedises y monedas de oro* (Madrid, 1763).
- CASTRO, A.: *Unos aranceles de aduanas del siglo XIII*, en «Revista de Filología española», 8, 9 y 10.
- CARANDE, R.: *Sevilla, fortaleza y mercado* en «Anuario de Historia del Derecho español», II (1925), pp. 233-401.
- COROMINAS, J.: *Diccionario crítico etimológico de la lengua castellana*, 4 vols. D'ALBON: *Cartulaire General de l'Ordre du Temple* (París, 1938).
- DELAVILLE LE ROULX: *Cartulaire del Hospital* (París, 1894).
- DE CURZON: *Regla del Temple* (París, 1886).
- DELISLE, L.: *Memoria sur les operations financiers del templers*, en «Memoire d'Academie de inscriptions et belles lettres» (París, 1889).
- DU CANGE: *Glossarium medie et infime latinitatis* (Graz-Austria, 1954), 10 vols.
- FINCKE: *Templerprozesse*.
- FINCKE: *Papsttum und Untergang des Templerorden* (Munster, 1907).
- FONT y RIUS: *Instituciones medievales españolas* (Madrid, 1948).
- FOREY, A. J.: *The Temples in the Corona de Aragon* (London, 1973).
- GLOSSARIUM *medie latinitatis Cathalonie*, Universidad de Barcelona (1962).
- GUAL CAMARENA, M.: *Vocabulario del comercio medieval* (Tarragona, 1968); *Aranceles de la Corona de Aragón en el siglo XIII*, en Congreso Corona Aragón (Madrid, 1059); *El peaje del Ebro*, en EEMCA, VIII; *El comercio de telas en el siglo XIII*, «Anuario de Historia Económica y Social» (Madrid, 1956), pp. 85-106.
- JAL, A.: *Glossaire nautique. Repertoire polyglote des termes navies anciens et modernes* (París, 1848-1883).
- LACARRA, J. M.: *Un arancel de aduanas del siglo XI* (Zaragoza, 1950).
- MAGALLÓN, M.: *Los templarios de la Corona de Aragón, Cartulario del Temple*, en BRAH (32-33), p. 271.

*Los templarios de Monzón (Huesca). (Siglos XII-XIII)*

- MAILLARD, Ch.: *Reglamento de los estatutos secretos de los templarios* (Dijon, 1840).
- MATEU Y LLOPIS: *La moneda española* (Barcelona, 1946).
- MIRET Y SANS, J.: *Les cases dels templers i hospitalers a Catalunya* (Barcelona, 1910).
- MOLHO, M.: *El fuero de Jaca* (Zaragoza, 1964), pp. 175-177.
- MUT, E.: *La vida económica en Lérida de 1150 a 1500* (Lérida, 1956).
- OLIVIER, A.: *La vida de los templarios* (París, 1958).
- PÉREZ DE SOTO, A.: *Resumen histórico de la fundación, instituto, progreso y extinción de la Orden del Temple* (Madrid, 1757).
- POTTIER, B.: *Etude lexicologique sur les inventaires aragonais*, en «Vox romana», Vol. X (1948-1949).
- REGLA, J.: *El comercio entre Francia y la Corona de Aragón en los siglos XIII y XIV y sus relaciones con la industria textil catalana* (Zaragoza, 1950).
- RIQUER, de M.: *Lletres de batalla*, 3 volms. (Barcelona, 1968); *L'arnés del cavaller* (Barcelona 1968).
- USÓN Y SESÉ, M.: *Contribución a la caída de los templarios en Aragón*, en «Rev. Universidad» (Zaragoza, 1928).
- VALDEAVELLANO, L.: *Historia de las instituciones españolas* (Madrid, 1970).

# NOTAS ARCHIVISTICAS SOBRE FONDOS DOCUMENTALES DE LA CATEDRAL DE LERIDA

por

MAGDALENA CANELLAS ANOZ

La ciudad de Lérida cuenta entre sus archivos con los tesoros inapreciables del catedralicio, con sus fondos capitular, rotense y agerense. Fue ya conocido y divulgado por los clásicos visitantes como Jaime Villanueva, Ramón Manero, Traggia, José de la Canal, Juan Bautista Altisent Jové y en la parte que le interesaba para su *Hispania Pontificia* por el archivero Paul Kehr.

Ha sido archivo de interés en todo tiempo, pues sus fondos tenían trascendencia a fin de esclarecer viejos pleitos entre las sedes leridana y oscense, iniciados en el lejano siglo XII, con todas las secuelas incluso políticas y fronterizas que afectaban al viejo condado de Urgel, y a los asentamientos en el obispado leridano de templarios y sanjuanistas; para Aragón siempre ha tenido particular interés este archivo que guardaría referencias importantes al antiguo obispado de Roda de Isábena, y a las abadías de Santa María de Alaón o de la O y de Santa María de Labaix, en el alto valle del Noguera Ribagorzana, frontera entre Cataluña y Aragón. En 1806 Jaime Villanueva visitaba este archivo para preparar los volúmenes 16 y 17 de su *Viaje literario* que vieron la luz pública en 1851; José de la Canal investigaba documentos aprovechados para el volumen 46 de la *España Sagrada*, publicado en 1836, y lo mismo hizo Pedro Sáinz de Baranda para el volumen siguiente de la misma colección.

Los fondos de este archivo catedralicio fueron conocidos y utilizados por numerosos historiadores del pasado leridano. Baste recordar como ejemplares la obra del canónigo Finestres, los apuntes de Traggia hoy conservados en la Real Academia de la Historia de Madrid, las notas de Francisco Martínez Marina en su *Historia civil y eclesiástica de la ciudad de Lérida*, o los *Apuntes* que editaba en 1873 José Pleyán de Porta. Cuando en 1926 Pablo Kehr llevaba a cabo su recopilación de documentos pontificios para

su gran *Hispania Pontificia* sería atendido por el archivero capitular Juan B. Altisent, ya citado.

Este estupendo archivo, sin embargo, iba a recibir grave vicisitud con motivo de la guerra civil española de 1936-39. Pues en este último año el servicio de recuperación artística y del patrimonio nacional, recogió los fondos de la catedral leridana, que fueron depositados durante una larga temporada en la ya derribada iglesia del Carmen (calle de Sanjurjo) de Zaragoza, en donde se mantuvieron hasta julio de 1940, para ser devueltos a su procedencia, junto con parte del tesoro arqueológico de Roda de Isábena custodiado por las mismas calendas, también en Zaragoza en los sótanos del Banco de España.

Con esta ocasión, al depositarse los fondos archivísticos de la catedral de Lérida en Zaragoza, se redactaron unas notas muy someras sobre la documentación recogida, que nos ha parecido oportuno dar a conocer aunque ordenadas dentro de una sistemática de los fondos y contenido diplomático, para más fácil consulta del interesado. Estas notas, facilitadas por el Departamento de Paleografía de la Universidad de Zaragoza, sin duda alguna pueden tener, al menos fe testimonial, para el cabildo leridano y en especial para el custodio de su archivo; sin duda alguna el lector experimentará decepciones, pues siempre se aspira a tener datos concretos y muy detallados de los fondos archivísticos, pero nuestra finalidad es tan sólo ofrecer a quien corresponda estas desdibujadas noticias por si pueden servirle de orientación en ulteriores estudios y catalogaciones de los fondos catedralicios leridanos.

\* \* \*

Las notas con las que se ha redactado esta información se titulaban «Extracto de lo depositado en recuperación artística, julio de 1940, de pergaminos, libros y manuscritos del museo diocesano de la catedral de Lérida-. El inventario contaba con 1626 items de los que solamente se tomó nota de aquellos que se referían a documentación anterior al año 1500. La numeración correlativa de estos items no respondía al parecer a ninguna ordenación previa de los fondos (ya por sus contenidos, por sus características formales, por su cronología, etc.). Lo interesante de algunos de estos items radica en que a continuación del breve enunciado del inventariante, se ha señalado alusión a una signatura antigua, que evidentemente puede coadyuvar a la reconstrucción de cómo se hallaban ordenados estos fondos antes de 1936, y en algunos casos

ciertas referencias a cajones, probablemente numerados correlativamente conforme se iban en cada uno de ellos depositando la documentación. Se hace referencia tan sólo a 35 cajones, pero la numeración de los mismos alcanzaba al menos a 161 unidades (hay una alusión a un cajón 714 que tal vez pudo ser un lapso de anotación). Las firmas antiguas recogidas llegan hasta 104, pero con importantes huecos en la serie correlativa, pues de hecho sólo se mencionan 38.

Tenemos información de la existencia de un inventario manuscrito de 1864, bastante detallado, titulado «Privilegios, concordias, donaciones, bulas y otros documentos extendidos en pergamino» de indudable valor para seguir la peripecia de los fondos documentales; un inventario más reciente, de 1906, también conservado, es poco elocuente, pues apenas da detalles del contenido de los items que reseña. También parece quedan fragmentos de un fichero-inventario anterior a 1936, pues sólo reseña un tercio aproximado de los fondos de pergaminos, carpetas y legajos.

Se nos ha facilitado también una somera información de fondos del archivo catedralicio, realizada en 1963, según la cual estaban distribuidos en 17 series, denominadas:

1. Varios (85 libros y 5 legajos), años 1260-1885.
2. Escrituras y contratos (21 libros), años 1723-1851.
3. Actas capitulares (120 libros), años 1358-1923.
4. Colaciones y posesiones (43 libros), años 1357-1923.
5. Cartuarios (60 libros), años 1550-1850.
6. Registro de varios (14 libros), años 1318-1594.
7. «Alegaciones in iure» (14 libros), años del siglo XVI.
8. Pía Almosna (63 libros), años 1367-1829.
9. «Domus caritatis» (33 libros), años 1430-1838.
10. Aniversarios (101 libros), años 1436-1839.
11. Registros de fábrica (30 libros y 14 legajos), años 1382-1841.
12. Registros de sacristía (34 libros), años 1441-1840.
13. Cuentas (170 libros y 50 legajos), años 1366-1876.
14. Borradores de actas (9 libros y 50 legajos), años 1480-1876.
15. Escolanía (27 libros), años 1430-1890.
16. Misas rezadas (16 libros), años 1591-1683.
17. Testamentos, inventarios, pleitos, etc. (53 libros), años 1469-1598.

También hay información del contenido global del fondo de Roda de Isábena que contiene 46 códices e impresos (siglo X a 1805), 1.206 pergaminos (años 1056-1666), y 239 protocolos de varios notarios (años 1569-1728).

Los datos archivísticos de fondos depositados en Zaragoza en 1940, los hemos reordenado en XIX secciones para dar cierta unidad, según las someras referencias del inventario, a los 215 ítems de los que se tiene noticia: 14 de ellas pertenecen a documentación de la cátedra de Lérida; los demás grupos hacen referencia a los fondos de Roda de Isábena, Sijena, otras localidades, y grupo de códigos:

### I: DOCUMENTOS SUELTOS

1. Lote de ocho pergaminos con contratos privados (donaciones, etc.), de los siglos XIV y siguientes; conservación regular. Signatura antigua núm. 21.
2. Lote de ocho pergaminos con contratos particulares, de varios años. Signatura antigua núm. 23.
3. Lote de varios documentos particulares y varias hojas sueltas de pergamino, del siglo XV. Signatura antigua núm. 22.
4. Lote de ocho pergaminos, varias datas. Signatura antigua núm. 26.
5. Lote de once documentos en pergamino, varias fechas. Signatura antigua núm. 19.
6. Lote de doce pergaminos del siglo XVI. Signatura antigua núm. 16.
7. Lote de quince pergaminos, de varios años. Signatura antigua núm. 22.
8. Lote de nueve pergaminos, uno real de 1378. Signatura antigua núm. 15.
9. Lote de cuatro documentos en pergamino, siglos XIV y XV en parte deteriorados. Signatura antigua núm. 36.
10. Lote de quince documentos en pergamino, de carácter particular. Signatura antigua núm. 15.
11. Lote de once pergaminos, de varias procedencias, siglos XV y XVI. Sin signatura.
12. Hoja de pergamino suelta, manuscrita. Sin signatura.
13. Lote de 26 documentos en pergamino (censos, donaciones, etcétera) de gran tamaño, principalmente del siglo XVI. Sin signatura.
14. Lote de 25 documentos en pergamino (censos, donaciones, etc.) privados, de los siglos XV y XVI.

15. Lote de cien pergaminos (censos, súplicas, etc.), de los siglos XIV, XV y XVI.
16. Lote de 100 documentos en pergamino, gran tamaño, de los siglos XIV a XVI.
17. Lote de 50 documentos en pergamino, de carácter privado, siglos XIV a XVI.
18. Lote de 50 pergaminos; algunos documentos episcopales que conservan sus sellos pendientes, siglos XIV a XVI.
19. Lote de cien documentos en pergamino, particulares, en mal estado de conservación.
20. Lote de 100 pergaminos, particulares, algunos en mal estado de conservación.
21. Lote de ochenta documentos en pergamino, la mayoría en mal estado de conservación.
22. Lote de 30 pergaminos (censales, algunos con sellos pendientes).

## II. ACTAS CAPITULARES

23. Libro del cabildo de la catedral, junio 1344, encuadernado en pergamino.
24. Registro de reuniones capitulares de 1417; encuadernado en pergamino.
25. Libro de actas capitulares, año 1423, encuadernado en pergamino.
26. Legajo con copias de actas capitulares y registro de pertenencias de la Catedral, años 1487 a 1499.
27. Registro de actos capitulares años 1489 a 1509. Signatura antigua núm. 86.
28. Legajo con borradores de actas capitulares y de otros documentos. Signatura antigua núm. 26.

## III. REGISTROS Y COPIADORES

29. «Liber concordiarum et privilegiorum». Al parecer de 1316. Códice de 113 folios, encuadernado en tabla y piel; signatura antigua núm. 3.
30. Registro de bulas pontificias, año 1437, encuadernado en pergamino.
31. Legajo con cuatro fascículos de copias de documentación apostólica, de los siglos XIV a XVI.

32. Legajo con copias de documentos varios, de 1516 y otros muchos años.
33. Legajo grande conteniendo copias de documentos varios, entre ellos bulas pontificias y otros privilegios.
34. Legajo con varios documentos de gracias y varios procesos apostólicos, de 1454 y otros muchos años.
35. Legajo con copias de varios documentos, de diferentes años.
36. Legajo conteniendo copias diversas de documentos.
37. Legajo con copias de documentos, en mal estado de conservación.
38. Libro copiador de documentos, de 1540. Signatura antigua núm. 28.
39. Índice de registros, año 1700. Signatura antigua núm. 55.
40. Legajo con varias listas, sin datas.
41. Legajo con copias de antiguos documentos, años 1397 y siguientes.
42. Registro de actos (testamentos, etc.), años 1430-31, encuadernado en pergamino.
43. Registro de actos, semejante al anterior, años 1450-56; 496 folios, encuadernado en pergamino.
44. Legajo con copias de privilegios y gracias de la catedral, siglo XV.
45. Legajo con dos cuadernos de notas de albalaes y otros documentos.

#### IV. OTROS REGISTROS

46. Cinco libros parroquiales de la catedral de Lérida, de 1416. Encuadernados en pergamino.
47. Cinco libros parroquiales de la catedral de Lérida, años 1456 y siguientes, encuadernación en pergamino.
48. Legajo conteniendo nueve cuadernos antiguos y otros documentos sueltos.
49. Legajo con varios registros de los años 1365-68 y otros.

#### V. COLACIONES Y PREBENDAS

50. Cuaderno pequeño de profesiones, encuadernado en pergamino.
51. Legajo con un registro de presentaciones de prebendas, año 1326. Signatura antigua núm. 53.

52. Registro de colaciones años 1342-57. Signatura antigua número 35.
53. Registro de colaciones años 1344-99. Signatura antigua número 33.
54. Registro de colaciones años 1368-1481 encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 56.
55. Registro de colaciones años 1381-1386. Signatura antigua número 43.
56. Libro de vacantes de dignidades y beneficios, años 1387-1410, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 19.
57. Registro de colaciones, años 1396-1407. Signatura antigua número 32.
58. Registro de colaciones, años 1402-1410. Signatura antigua núm. 31.
59. Registro de colaciones años 1414-29. Signatura antigua número 30.
60. Registro de colaciones años 1422-36.
61. Registro de colaciones, años 1437-45. Signatura antigua número 28.
62. Legajo con dos fascículos encuadernados en pergamino de «partillas», uno de los años 1433-38 y otro de 1470-83.
63. Copia del libro de «partillas» de 1467, encuadernado en pergamino.
64. Libro de «partillas», años 1494 a 1543, encuadernado en pergamino.
65. Libro sin encuadernar con cuentas de ausentes. Año 1472.
66. Libro de cuentas de ausentes, años 1490 y 1515.
67. Seis volúmenes con cuentas de vacantes de dignidades correspondientes al siglo XV.
68. Registro de réditos de monumentos de 1440 encuadernado en pergamino.
69. Legajos de cuentas de arrendamientos de castillos, vacantes, censales, etc., año 1463. Signatura antigua núm. 15.
70. Libro de cuentas de la misa de B. Gallart, años 1477 a 1494, encuadernado en pergamino.

## VI. FABRICA

71. Cuentas de fábrica, años 1356-67, encuadernado en pergamino.
72. Cuentas de obras de 1361, encuadernadas en pergamino.
73. Cuentas de obra del año 1400, encuadernadas en pergamino.

74. Cuentas de fábrica de 1401, encuadernadas en pergamino.
75. Legajo con varios cuadernos de cuentas de la obra, años 1417 a 1479.
76. Legajo con cuentas varias (obra, limosna, etc.), en total 16 cuadernillos antiguos.
77. Legajo con cuentas de ornamentos, etc., en varios cuadernillos, siglo XV. Signatura antigua núm. 8.

## VII. ANIVERSARIOS

78. Matrícula de aniversarios del año 1355, encuadernada en pergamino.
79. Dos registros de matrícula de aniversarios, de fines del siglo XIV, encuadernados en pergamino.
80. Matrícula de aniversarios, copiados los años 1451 y 1452 en un solo registro.
81. Cabreo de aniversarios del año 1455.
82. Matrícula de aniversarios de 1487, encuadernado en pergamino.
83. Matrícula diaria de aniversarios de 1488, en estado mediano de conservación y encuadernación en pergamino.
84. Cabreo de aniversarios del año 1475, encuadernado en pergamino.
85. Cabreo de aniversarios del año 1492, encuadernado en pergamino.
86. Once volúmenes con cabreos de aniversarios, del siglo XV.
87. Once volúmenes de cabreos de aniversarios del siglo XV, encuadernados en pergamino.
88. Seis cabreos de aniversarios del siglo XV, encuadernados en pergamino.
89. Matrícula de aniversarios del año 1500.
90. Libro de cuentas de aniversarios (castillos, etc.) de los años 1437-43, encuadernado en pergamino.
91. Cuentas de aniversarios del año 1450, encuadernado en pergamino.
92. Cuentas de aniversarios de los años 1474-78, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 19.
93. Cuentas de aniversarios de los años 1479-82, encuadernadas en pergamino. Signatura antigua núm. 14.
94. Matrícula de distribuciones por aniversarios, año 1490, encuadernada en pergamino.

95. Legajo con cuentas de aniversarios de los años 1498-99. Signatura antigua núm. 27.

#### VIII. LIMOSNAS

96. Cuentas de la «almona», años 1450-59. Signatura antigua núm. 60.
97. Cuentas de la «almona» de 1461, encuadernadas en pergamino.

#### IX. CENSOS

98. Copia extracto de censales antiguos, a partir de 1307. Signatura antigua núm. 22.
99. Copia del censo de B. Gallart, de 1399, encuadernada en pergamino. Signatura antigua núm. 25.
100. Dos cuadernos de censales, años 1448-49, encuadernados en un solo volumen, relativos a la limosna.
101. Dos cuadernos de censales, años 1448-49, encuadernados en un solo volumen, relativos a la limosna.
102. Legajo con varios cuadernillos de censales de 1450 y años siguientes.
103. Legajo con varios censales a partir de 1458.
104. Legajo con varios censales de 1482.
105. Cabreo de censales de la «almona», años 1490-97, encuadernado en pergamino.
106. Cabreo de censales de la «almona» del año 1496, encuadernado en pergamino.
107. Cabreo de censales de la «almona», año 1498, encuadernado en pergamino.
108. Volumen con copias de antiguos censales, sin año, y encuadernado en pergamino y mal estado de conservación. Signatura antigua núm. 37.
109. Legajo con diez cuadernos con copias de censales. Signatura antigua núm. 4.
110. Manuscrito con copias de censos, encuadernado en pergamino.
111. Manuscrito con copias de censales, en mal estado de conservación.

## X. FINANZAS

112. Cabreo en rentas años 1424-25.
113. Cabreo de rentas, años 1424 a 1426, tres encuadernados en un volumen, en pergamino.
114. Cabreo de rentas de 1425.
115. Cabreo libro de caja de 1456.
116. Cabreo de caja de 1465, encuadernado en pergamino.
117. Cabreo de fincas y censos, con índice, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 17.
118. Cabreo mayor de la fundación Argentona, sin encuadernar. Signatura antigua núm. 5.
119. Cabreo de rentas, años 1490-99. Signatura antigua núm. 12. Encuadernado en pergamino.
120. Cabreo de rentas, años 1480-89, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 10.
121. Cabreo de rentas de los años 1470-79, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 9.

## XI. CUENTAS GENERALES

122. Legajo con varios fascículos de cuentas de los años 1345 a 1460.
123. Cuentas de la pabordía de la catedral, años 1346 y siguientes, encuadernadas en pergamino. Signatura antigua número 58.
124. Libro antiguo de cuentas de la Seo de Lérida, año 1360, encuadernado en pergamino.
125. Cuentas de la Seo de Lérida del año 1403 a 1408, encuadernado en pergamino.
126. Libro de cuentas de la Seo de Lérida del año 1448, encuadernado en pergamino.
127. Legajo de cuentas antiguas de la Seo de Lérida, de 1429 y siguientes.
128. Legajo de cuentas de la Seo de Lérida del año 1460.
129. Libro de cuentas de la catedral de Lérida de 1461, encuadernado en pergamino.
130. Cuentas varias de 1463.
131. Legajo de cuentas de 1469 y siguientes años.
132. Legajo de cuentas de 1478.
133. Legajo de cuentas de 1489.

134. Legajo de cuentas del notario del cabildo, año 1409, encuadernado en pergamino.
135. Legajo con 18 fascículos de cuentas de 1498 y años siguientes.
136. Legajo de cuentas del siglo XV.
137. Libro de cuentas, sin año, encuadernado en pergamino, signatura antigua núm. 12.
138. Libro de cuentas antiguas, encuadernado en pergamino, en mal estado de conservación.
139. Libro de cuentas antiguas, en pésimo estado de conservación.

## XII. PROCURADORIA

140. Legajo de cargos y datas del procurador, años 1443 y siguientes. Signatura antigua núm. 1.
141. Cuentas del procurador de los años 1465 y siguientes, en mala conservación.
142. Cuentas del procurador de los años 1490-99, encuadernadas en pergamino, signatura antigua núm. 11.
143. Legajo con cuentas del procurador de 1499 y años siguientes, en mala conservación.

## XIII. PROCESOS

144. Copia de un proceso referente a Tremp de 1355, encuadernada en pergamino. Signatura antigua núm. 33.
145. Proceso relativo a la capilla de Jesús, años 1435-51.
146. Manuscrito con varios cuadernillos con copias de varios procesos de los años 1455 a 1514; encuadernación en pergamino.
147. Copias de varios procesos, bajo encuadernación en pergamino, año 1433.
148. Legajo voluminoso con documentación relativa a pleitos de varios años, siglo XVI.
149. Legajo con varios procesos y documentos relativos a los mismos.
150. Alegaciones en juicio, de los años 1396 a 1602. Signatura antigua núm. 4.
151. Alegaciones en juicio sobre temas heráldicos, encuadernadas en pergamino.
152. Alegaciones varias en juicio, varios años.

#### XIV. PROTOCOLOS NOTARIALES

153. Protocolo notarial años 1349-1351, con encuadernación en pergamino, signatura antigua núm. 102.
154. Registro de notas del notario Bernardo Urdino, año 1353, con encuadernación en pergamino, signatura antigua número 101.
155. Registro del notario F. Zacalzada, años 1358-61, encuadernado en pergamino y signatura antigua núm. 104.
156. Registro del notario de Zacalzada del año 1422, encuadernado en pergamino, signatura antigua núm. 100.
157. Manual de instrumentos públicos del notario J. Pol, años 1497-1503, encuadernado en pergamino, signatura antigua núm. 23.
158. Manual de ventas y contratos, encuadernado en pergamino, signatura antigua núm. 103.

#### XV. FONDOS DE RODA DE ISABENA

159. Legajo de 38 documentos originales en pergamino, de carácter privado. Numeración antigua núms. 405-443.
160. Legajo con cuatro documentos en pergamino relativos a las capellanías de San Ramón y San Valero, otro de Benedicto XIV, números antiguos 133, 134, 139 y 70, más tres documentos en papel.
161. Legajo con 30 documentos en pergamino referentes a Roda de Isábena, Ager, Benabarre y Barbastro, algunos de ellos pontificios (Pío V y Urbano XIII); numeración antigua núms. 1159 a 1189.
162. Legajo con 52 documentos en pergamino, en parte pontificios (Julio II, Clemente V), numerados antiguamente de 1106 a 1158.
163. Legajo con 8 documentos en pergamino, concordias, etc., con numeración antigua núms. 1068-75.
164. Caja A conteniendo 47 documentos, en parte inutilizados, de los siglos XVI en adelante.
165. Caja B con 51 documentos, mal conservados y algunos modernos.
166. Caja C con 54 documentos inutilizados, de varios siglos.
167. Copiador de documentos relativos a la iglesia de Roda de Isábena, años 1650-84; es un tomo I, encuadernado en pergamino y signatura antigua núm. 24.

## XVI. FONDO DE SIJENA

168. Legajo con 17 documentos en mal estado de conservación, de carácter privado.
169. Legajo con 9 documentos en pergamino, principalmente donaciones.
170. Cabreo de censos, encuadernado en pergamino.
171. Copia en papel de varios documentos censales, entre ellos el beneficio de los Santos Simón y Judas.
172. Códice con nómina de defunciones, o necrologio del monasterio de Sijena en mal estado de conservación.
173. Rolde formado por 12 hojas de vitela cosidas con una sentencia relativa a Flix; original del siglo XIV.
174. Rolde de pergamino en mal estado y casi ilegible.
175. Rolde con una sentencia de 1388, en pergamino.
176. Rolde con planos del monasterio de Sijena y pinturas, de 1474.
177. Unos mapas en mal estado de conservación.

## XVII. FONDOS DE OTRAS LOCALIDADES

178. Legajo con quince libros de copias de escrituras de Alcolea, años 1480-89, signatura antigua núm. 19.
179. Legajo con cuentas de Argentona de 1470, encuadernadas en pergamino.
180. Libro de cuentas de Argentona de 1491.
181. Libro de cuentas de Belvís, años 1490-1510, signatura antigua núm. 5 y encuadernación en pergamino.
182. Cuentas de Belvís, años 1418-31, signatura antigua núm. 2.
183. Libro de cuentas de Belvís, años 1387-1417, signatura antigua núm. 1.
184. Libro de cuentas de Belvís, años 1445-67, signatura antigua núm. 3.
185. Legajo con dos fascículos de cargo y data, de 1467 y 1474.
186. Libro con copia de los títulos de las pertenencias antiguas de Sanahuja, encuadernado en pergamino.
187. Libro de cuentas relativas a Vallfogona de 1470 a 1499.
188. Legajo conteniendo nueve grandes pergaminos procedentes de Anglesola, de carácter privado, siglos XV y XVI.
189. Libro con noticias relativas a la iglesia de Bernuy.
190. Legajo con 13 pergaminos procedentes de la iglesia-priorato de Bernuy, siglos XV y XVI.

191. Transcripción simple en papel de documentos procedentes de Bernuy.
192. Tres pergaminos originales procedentes de Bohí, en mal estado de conservación.
193. Legajo con 22 documentos en pergamino procedentes de Pobleta de Bellvehi, en estado regular de conservación.
194. Cuatro legajos conteniendo documentos de Tahull, en total 33 piezas, en su mayoría particulares.
195. Legajo con 17 documentos en pergamino y un documento en papel procedente de Tahull.
196. Legajo con 47 documentos en pergamino procedentes de Tahull, de carácter privado, siglos XV y XVI.
197. Legajo con 29 pergaminos procedentes de Tahull.
198. Legajo con varios documentos privados procedentes de Torregrosa.
199. Legajo con 62 documentos de Vilamur, de los siglos XIV y XV en mal estado de conservación.

#### XVIII. CODICES

200. Manuscrito en vitela, siglo X, escritura visigótica, que figuró en la exposición de Barcelona con el núm. de registro 1008, tasado en 35.000 pesetas.
201. Libro de emblemas con grabados curiosos.
202. Unas decretales en folio encuadernadas en tabla y piel, signatura antigua núm. 5.
203. Un manuscrito en pergamino, encuadernación pergamino, signatura antigua núm. 17.
204. Otro códice en pergamino y encuadernado en lo mismo, signatura antigua núm. 4.
205. Manuscrito sobre materia jurídica, escrito a doble columna.
206. Comentarios a los Evangelios, en catalán, encuadernado en pergamino. Signatura antigua núm. 5.
207. Códice misceláneo (homiliario, historias, etc.), sin foliar encuadernado en tabla y media piel.
208. Un manuscrito de 1620, encuadernado en pergamino.
209. Legajo con cuatro manuscritos, que llevan por signaturas antiguas los núms. 43 a 46.
210. Un códice de tamaño pequeño, siglo XVI, en mal estado de conservación.
211. Notas y memorias curiosas, años 1492 hasta 1738, encuadernadas en pergamino.

212. Códice conteniendo un dictamen sobre las regalías y algunos otros documentos curiosos, encuadernado en pergamino.
213. Legajo con otro cuadernillos de diferentes manuscritos descabalados.

#### XIX. VARIA

214. Una colección de clichés fotográficos.
215. Lote informe de papeles sueltos, en su mayoría inútiles.

INDICE ANALITICO

Los números arábigos remiten a la serie correlativa que encabeza el inventario precedente.

- Actas capitulares (1344-1509),  
23 a 27.  
Ager, documentos, 161.  
Alcolea, documentos, 178.  
Almosna, 96, 97.  
Anglesola, 188.  
Aniversarios, 78 a 95.  
Argentona, 179-180.  
Arriendos, 69.  
Ausencias, 65, 66.
- Barbastro, documentos, 161.  
Belvis, 181-185.  
Benabarre, documentos, 161.  
Bernuy, 189 a 191.  
Bohí, 192.
- Caja, 115, 116.  
Censos, 98 a 111, 117.  
Clichés fotográficos, 214.  
Códices varios, 200 a 213.  
Colaciones, 52 a 55, 57 a 61.  
Copiadores, 31 a 38, 40, 44, 45.  
Cuentas varias, 76, 77, 122 a  
139.
- Documento real de 1378, 8.  
Documentos privados, siglo  
XIV, 1, 9, 15, 16, 17.  
Documentos privados, siglo  
XV, 3, 9, 14, 15, 16, 17.  
Documentos privados, siglo  
XVI, 7, 11, 13, 14, 15, 16, 17.  
Documentos privados varios  
años, 2, 8, 15, 19, 20, 21, 22.  
Documentos, 71 a 75.
- Flix, 173.  
Formulario notarial, 158.  
Fundación Argentona, 118.
- Gallart, B, 70.
- Libros parroquiales, 46, 47.
- «Membra disjecta», 3, 12.
- Papeles inútiles, 215.  
«Partillas», 62 a 64.  
Pobleta de Bellvehi, 193.  
Prebendas, 51.  
Procesos, 144 a 152.  
Procuraduría, 140 a 143.  
Profesiones, 50.  
Protocolos notariales, 153 a  
157.
- Registros, 29, 30, 39, 42, 43, 48,  
49.  
Rentas, 68, 112 a 114, 119 a 121.  
Roda de Isábena, pergaminos  
159 a 167.
- Sanahuja, 186.  
Sijena, documentos, 168 a 171,  
175.  
Sijena, necrologio, 172.  
Sijena, planos y mapas, 176-  
177.
- Tahull, 194 a 197.  
Torregrosa, 198.
- Vacantes, 56, 67.  
Vallfongona, 187.  
Vilamur, 199.

# GENIO Y FIGURA DE FERNANDO EL CATOLICO

por

FERNANDO SOLANO COSTA

Cuando nos encontramos, con lenguaje barojiano, en los comienzos de la última vuelta del camino, es casi obligado evocar nuestro pasado e ir destilándolo para sacar de él todo lo útil, conmovedor, interesante o sugestivo que él nos haya ofrecido; para hacer, en fin, un balance de nuestra vida, un juicio personal, si se quiere intranscendente, pero que sirve, al menos, para hacer transcurrir más gratas o, quizá más dolorosas, el tiempo que nos quede de temporalidad. Pues bien, yo quiero aprovechar esta oportunidad que me presta la Institución, para examinar un aspecto de este pasado, que me ha consumido muchas horas de trabajo, no pocas ilusiones, contribuyendo para una tarea que la consideramos justa, al menos desde un punto de vista histórico. Me refiero a mis intentos de actualización y, en cierto modo, de reivindicación de la singular figura de Fernando llamado el Católico, por antonomasia.

Hasta mi ingreso en la Facultad de Filosofía y Letras, mis estudios secundarios me daban una figura fernandina hartamente desmenzada. La veía como refugiada entre las sayas de su esposa, la gran Isabel, más bien serpentino, que servía, sobre todo para hacer brillar más la refulgente figura de su mujer, que amablemente le cedía un puesto a su lado y le hacía así entrar en la singular simbiosis que denominamos los Reyes Católicos. El libro de texto de bachillerato que yo estudié, resumía así la personalidad de Fernando. Tras un encendido elogio de Isabel, declaraba: «Mas, por lo que mira a don Fernando, rarísimo historiador ni crítico español se leerá, que, confesándole las grandes prendas para el gobierno de que le dotó el cielo, no le descubra también, sin disimulo, todos los defectos con que en alguna manera las obscureció. La nimia suspicacia de que adolecía; la suma desconfianza con que trataba aun a los que le servían con mayor fidelidad; la ingratitud con que desatendió los heroicos servicios del Gran Capitán; el mal ejemplo que dejó a sus sucesores de la ninguna seguridad en la fe de los

tratados, la cual duraba sólo el tiempo que tardaba la ocasión de quebrantarlos, con esperanza cierta de alguna nueva conquista; la indecente vanidad que hacía burlarse de sus amigos y confederados; la pretensión que tuvo, según refieren algunos, de casarse con la infeliz doña Juana, llamada la Beltraneja, sacándola del convento donde tantos años había estado profesando religión y desengaño, sin otra idea que hacer revivir sus derechos a la corona de Castilla, únicamente por vengarse de su yerno, olvidado enteramente se lo debía a su mujer, cuya reputación dejaría manchada para siempre con las injustas pretensiones de este extravagante casamiento; el que efectuó después con doña Germana de Foix, con deseo de tener un hijo de ella, en quien recayese la corona de Aragón, porque no la heredase el archiduque don Felipe; todos estos defectos se leen sin disfraz en los escritores nacionales, y en algunos no sin afectación, nimiamente exagerados».

Esta larga cita refleja perfectamente el pensamiento de la historia ochocentista como resultado de una triple realidad: la triunfante «leyenda negra» con su poder de contagio entre los propios nacionales y que encarnizaban, singularmente, en aquellas personas o en aquellos hechos que de forma más singular representaban el pasado más destacado de la España imperial y que había adquirido en el siglo XVIII una fuerza formidable engendradora de ese singular complejo de inferioridad que arrastra el español, en lo que se relaciona con su vida pasada, lento cáncer que devora nuestra personalidad histórica, con grave amenaza de su propia existencia. La ideología romántica que atraída por la idealización de Isabel, le lleva al disparate de desmejorar al que fue el único e intenso amor de la Reina Católica, como queda tan expresado, y de forma reiterada a lo largo de su famoso testamento, exultante de cariño y admiración hacia el que fue compañero de su vida y de sus avatares políticos. Esta corriente «romántica» tiene su principal punto de partida en el famoso elogio que de Isabel hace el académico Diego Clemencín, con ocasión del tercer centenario de la muerte de la Reina Católica, en el que el papel como gobernante de Fernando queda reducido a simple contrapunto de la enorme tarea de su esposa, achacándole además aquellas medidas más impopulares o más contrarias a la moral internacional, es decir, toda la parte negativa del reinado de la Diarquía. El «Elogio» de Clemencín tuvo fortuna y la personalidad de Fernando el Católico, queda en un tenebroso segundo plano y más cuando la obra del norteamericano Prescott se convierte en la principal monografía para el estudio y difusión del reinado de los Reyes Católicos,

advirtiendo que el historiador yanqui demostrará verdadera inquina a nuestro monarca, falseando la historia sin escrúpulo o sin conocimiento alguno. Es curioso ver como monarca tan alabado en los siglos precedentes, queda convertido en verdadero guiñapo histórico sólo destacable por su habilidad en el manejo «de todos los miserables artificios de la política de entonces». Y lo curioso es que todavía en excelentes historiadores hispanos de hoy sigue flotando como un recuerdo de ese estúpido contraste que se quiso crear entre la única Diarquía matrimonial de efectividad absoluta que la Historia registra, al menos de la que yo conozco; hay que añadir que en los años de su segunda regencia, Fernando, ya viudo de Isabel, actúa con fuerza y energía convirtiendo esta escasa década de su vida en uno de los más brillantes períodos de su biografía. Al leyendismo, al romanticismo es justo añadir un tercer elemento que contribuye al obscurecimiento del rey católico: el indifentismo de la tierra, que hace que en 1936, no hubiese en Zaragoza ni siquiera el nombre de una calle, por modesta que fuera, nominada con el título de este aragonés universal que fue Fernando de Aragón.

Pero volvamos a nuestra propia historia. El término de mi bachillerato fue el comienzo de un deseo inagotable de leer; durante todos los años universitarios he de confesar que estudié muy poco y leí mucho, un tanto desordenadamente, pero cada vez con una mayor decantación hacia los temas históricos, singularmente, a aquellos que se referían a la España de los Reyes Católicos y de los Austria. Me vino a las manos los famosos «Anales» zuridianos en su edición de Dormer de 1669, y a mis 18 años aguanté perfectamente su seis infolios y me quedé admirado de la obra en conjunto del «historiador» más completo y más político del Occidente (Ferrari) de aquel entonces. Desde entonces, instintivamente, quedó fijada mi afición al personaje, por encima de cualquier otro de nuestro pasado. También leí otro libro que me impresionó profundamente, era el de Víctor Pradera, titulado «Fernando el Católico y los falsarios de la Historia», en que con habilidad dialéctica y buen conocimiento de causa defendía la conducta del monarca aragonés —español podríamos decir mejor— en uno de los asuntos más debatidos de su reinado tanto desde un punto de vista histórico como jurídico, y más en aquellos años en que el problema del

nacimiento vasco era un tema de discusión y lucha; Pradera había de terminar su vida asesinado y quizás una de las razones que empujasen a sus homicidas a propósitos tan abominables tuviese su razón de ser en este apasionante librito.

Mi entrada en la Facultad de Filosofía y Letras, allá por la plaza de la Magdalena, señaló para siempre mi destino profesional. Y allí tuve la suerte de encontrar a un inmejorable maestro, que nunca olvidaremos los que tuvimos el honor de tratarlo. Me refiero a don Andrés Giménez Soler, en el que parecía concurrían todas las buenas cualidades que un hombre y un historiador puede tener. Don Andrés me escogió entre sus discípulos y pese a la diferencia de edad supo ilustrarme y orientarme muy adecuadamente; precisamente por aquellos meses estaba escribiendo una biografía de Don Fernando, sus conocimientos eran muy vastos, su apasionamiento coincidía con el mío, y estaba henchido de un recto patriotismo que sabía compaginar su aragonésismo a toda prueba con su gran amor a España, a la que sacrificaría poco tiempo después la vida de su único hijo varón, Onofre, muerte que le arrastraría al sepulcro en los comienzos de una vejez que se presentaba como prometedora. No me importa declarar que todo mi aprendizaje como historiador y la confirmación de mi acendrado fernandismo a él se lo debo.

1936. La guerra. Los decenios subsiguientes favorecieron por su ambiente e ideología el conocimiento y la hora del Rey Católico. Una hermosa avenida de la ciudad lleva su nombre, en ella se alza su monumento, su figura llegó a ser popular y conocido el ciento por uno en relación con el siglo anterior. Un organismo cultural, este en que nos encontramos hablando, fundado en 1943, contribuiría esencialmente a ello. La iniciativa de la creación de la Institución «Fernando el Católico» correspondió al entonces presidente de la Diputación, Eduardo Baeza, y la ponencia o comisión organizadora estuvo integrada por don José Galiay, don Joaquín Albareda, don Angel Canellas y por mí mismo. Las circunstancias políticas del momento me llevaron a la vicepresidencia del estamento provincial, y desde entonces puse todo mi empeño, pese a la escasez de recursos iniciales, en que la Institución por mí dirigida personalmente adquiriese una magnitud no habitual. Ello ha sido debido en gran parte a la actividad inteligente e infatigable, del que escogí como secretario de la misma, un joven licenciado en Filosofía y Letras, don Antonio Serrano, que desde aquellos años, ya tan leja-

nos, ha dedicado su vida entera a trabajar incesantemente por convertir una buena idea en una realidad asombrosamente fecunda.

Las actividades de la Institución fueron muy variadas, pero entre ellas, singularmente en su primera década, ocupaba un lugar relevante el estudio y aún diría el culto, por la persona cuyo nombre habíamos elegido como patrocinador de nuestra empresa de cultura. Y digo culto, porque de esos años las «memorias» de la Institución podrá señalar el sin fin de actos públicos, fijación de lápidas y testimonios de admiración y de defensa que del Rey Católico hicimos, y no sólo en nuestra región sino haciendo trascender a toda España y aun más allá. Tanto que hasta la revista humorística, de gran difusión en aquel entonces, «La Codorniz», me metió en su Comisaría de papel, acusándome de ser un latoso del tema fernandino.

Un hecho importante para el tema que nos ocupa ocurrió durante el curso 1947-1948. La ocupación de la cátedra de de Historia Moderna de nuestra Universidad por el doctor Jaime Vicens Vives. La verdad es que nuestras actividades en torno al recuerdo del rey Fernando habían sido más bien externas, habían tenido más de alharaca que de estudio sereno y tranquilo de la real importancia de la personalidad del impar personaje; había seguido las huellas de sus grandes apologistas como Giménez Soler y Ricardo del Arco. La nota de ponderación nos la daría el nuevo catedrático que llegaba a nuestra Facultad de Filosofía y Letras precedido por la justa fama de ser un especialista en la materia, de lo que había ya dado prueba científica en alguna obra importante. Yo tuve la suerte inmensa de ser profesor adjunto del doctor Vicens. Llegaba a nuestra ciudad con las oposiciones recién ganadas, sin tener en ella grandes conocimientos personales y con el entusiasmo de haber conseguido superar una situación que para él no había sido nada fácil. Mi relación estrictamente profesional se convirtió en una amistad muy sincera que duraría mientras duró su corta vida. El permanecía en Zaragoza, alojado en el Hotel Oriente, durante los primeros días de la semana, para marchar el resto a Barcelona, donde empezaba a desarrollar una importante labor editorial. Raro era el día de permanencia en Zaragoza en que no teníamos alguna larga conversación, generalmente deambulando, en el que la Historia era principal objeto y materia. Había encontrado mi segundo —y ya último— maestro. Su concepto de Historia, al menos en aquel entonces, y los métodos de su investigación, me han sido siempre útiles; entonces era hombre ponderado y sin más inquietud que el conocimiento histórico; frenó, quizá, entusiasmos desmedidos.

dos y sin excesivos fundamentos y el buen sentido se impuso en la línea de mi conocimiento histórico. Muchas veces el tema fernandino fue objeto de nuestras conversaciones, su admiración hacia el gran rey era indiscutible y la necesidad de su estudio lo consideraba imprescindible, enfocándolo desde todos los puntos de vista. Así surgió la idea de aprovechar el casi inmediato quinto centenario del nacimiento del ínclito Don Fernando, que era 1952; para resucitar los Congresos de la Historia de la Corona de Aragón, de los que se habían celebrado tres, el cuarto estaba convocado en Palma de Mallorca, pero, los sucesos históricos de la década de los 30, lo habían interrumpido. Pensamos en dejar pendiente este cuarto congreso y convocar en Zaragoza el quinto cuyo tema central sería el estudio de la figura de Fernando el Católico y su contorno histórico.

Antes de hablar de él y de sus consecuencias conviene que destaquemos el hecho de que la figura del monarca aragonés había despertado el interés de los historiadores de los años 40 y que un cambio de rumbo había significado el fin del menosprecio de su figura y el conocimiento cada día más exacto de su obra. Habrá en esta corriente bibliográfica mucho deleznable, de circunstancias, movida con una intención patriótica más que con una finalidad histórica, pero, también es cierto que en estos años se publicaron obras de gran calidad histórica, ya para siempre imprescindibles, para el saber de la vida y obra de Don Fernando.

Citaremos, así las biografías de Ricardo del Arco, que rompe la marcha, de la nueva orientación, con la publicación de su libro en 1939. Hábil historiador don Ricardo, pone en su libro sus importantes saberes, al servicio de la magnificencia del Católico, dentro todavía de lo que podemos llamar línea romántica, por primera vez, puesta al servicio de la figura masculina de la Diarquía, pero sin que en ningún caso el historiador granadino-aragonés incurriese en el vicio hasta entonces tan frecuente, de comparaciones con su regia consorte. Alaba sin comparar y mucho menos sin desprestigiar a la reina Isabel. Pese a la orientación del estudio éste se enriquece con nuevos datos y con un estudio de las fuentes archivísticas y literarias del personaje biografiado. Aun cuando se le ha acusado de cierta falta de sistematización podemos decir que pese al tiempo transcurrido la biografía de del Arco, sigue siendo la más completa y tiene un valor de choque, de primer encuentro para quien quiera tener, sin acudir al gran Zurita, insuperable pero difícil, una buena idea y un cabal conocimiento de nuestro rey. Dos años más tarde, y con carácter póstumo, saldría a luz la biografía de Giménez Soler, quien, por su impensada muerte, no

tuvo tiempo de hacer un último repaso de su obra. Este trabajo de don Andrés, tiene el valor emocionante de ser el testimonio último de la tarea incesante de un historiador de primera fila, luchador constante por la historia aragonesa, y en sus líneas vibra el entusiasmo y apasionamiento tan característico del siempre llorado maestro.

En 1945 se publicó una obra que no nos cansaremos de ponderar. El andaluz Angel Ferrari con su «Fernando el Católico en Baltasar Gracián» hizo el mejor homenaje a un hombre que había escogido a su tierra meridional como la de su selección. Se trata de la obra cumbre de la historiografía fernandina. Con una amplitud de fuentes asombrosas, con un rigor crítico exhaustivo y una metodología ejemplar basada, singularmente, en el desenvolvimiento de las ideologías del tiempo transcurrido entre la muerte de nuestro rey y el comienzo del siglo XIX, Ferrari va destacando, el perfil ideológico, político y humano de Don Fernando, con todas sus cambiantes que el tiempo exige, haciendo que los hombres del pasado vayan adquiriendo los volúmenes que cada generación exige, a la manera que la nube va cambiando de forma según las corrientes de aire que las empuja. La obra de Ferrari supera ampliamente lo que parece indicar el título. Arrancando del mismo tiempo del vivir de Fernando, entre las alabanzas de las crónicas coetáneas españolas o italianas mientras deja atrás las críticas que el personaje de aquellos que fueron sus vencidos en lides militares o diplomáticas, destacando siempre la obra zuridiana, historia documentada en que la pasión por el personaje se encuentra siempre refrenada por un instintivo deseo de verdad, alcanza la plenitud de la fama del gran Rey que le llega en la hora barroca, cuando la razón de Estado, crea bajo el signo católico, la semblanza del príncipe cristiano, señalados por Gracián dentro de una filosofía política basadas en las señales, dotes, designios y excelencias cuyo cabal contorno confluyen en la personalidad del protagonista de su libro sobre «El Político», si breve en extensión fecundo como pocos para la expresión trascendente de un personaje; pero la obra de Gracián no es un trabajo aislado, simple meditación de un intelectual, si no la obra maestra de todo un momento de pensamiento, que de alguna manera expresa una de las corrientes más importantes de las ideologías de la primera mitad del siglo XVII, precisamente cuando el declinar político, militar y económico de la monarquía española se empezaba a perfilar con toda claridad. Y a esta corriente pertenecerán Saavedra Fajardo, Fontanar, Blásquez Mayoralgo y tantos otros. Pasado este momento la figura de Don

Fernando entrará en nueva fase: primero su valoración queda menoscabada en la hora de la Ilustración, desmoralizada, pese a que el eco de las generaciones pasadas todavía se nota en varios de los más valiosos «ilustrados» españoles, como Feijóo, en tanto que la personalidad de doña Isabel, olvidada un tanto, por la corriente ideológica que alcanza con Gracián su momento culminante, empieza a surgir, primero en igualdad y competencia con la de su marido y bien pronto, ya de forma definitiva, hasta casi nuestros días, en que se procede al menoscabo como fundador del Estado moderno y pasa a ocupar un lugar secundario, casi repelente, en la historia de España. FERRARI, así, «fue el primero en desbrozar la ruta de las sucesivas interpretaciones fernandinas, señalando el punto de partida de las divergencias en el momento romántico y al amparo de ciertos historiadores extranjeros. El derrumbamiento de la admiración barroca hacia Don Fernando queda justificado al detalle en el libro del entonces catedrático de Madrid, así como se miden críticamente las tentativas de «renovación técnica» —son sus propias palabras—, fruto de la exégesis histórica moderna».

La monografía esencial de Angel Ferrari tuvo continuidad. Las preocupaciones de este historiador buscaron otros objetivos. Lo contrario ocurre a otra figura que con su competencia y saber, abre un nuevo camino al conocimiento del rey Fernando. Me refiero al profesor Antonio de la Torre, también andaluz como Ferrari, pero, cuya obra se caracteriza por su labor continua y el haber sabido utilizar su trabajo, tanto en el examen constante del Archivo de la Corona de Aragón, como en haber sabido alentar a sus discípulos, realizando una tarea colectiva, abriendo caminos en el saber sobre Fernando, hasta que ya en la última parte de su vida y en vísperas de la celebración del Congreso de Historia, entre los años 1949 y 1951 publica, en tres volúmenes, sus «Documentos sobre las relaciones internacionales de los Reyes Católicos»<sup>23</sup>, cuyo valor como aportación documental es extraordinario, perfectamente aplicado a la vida fernandina y nos da multitud de datos documentales de gran valor para la historia de nuestro personaje y su tiempo. No era don Antonio —a quien tuve el honor de conocer— hombre movido por ninguna clase de emoción histórica; pero su misma frialdad de erudito hace más sobresalir sus estudios objetivos, haciendo su obra imprescindible para el conocimiento de nuestro personaje. De él escribirá, Jaime Vicens Vives, uno de sus discípulos, dando a La Torre la condición de primer historiador de su tiempo como cultivador de los estudios fernandinos, y añade que: «Es preciso resaltar su nombre no sólo por su fidelidad al culto de los Reyes

Católicos, sino también su aportación personal y la contribución científica a tales estudios... Por vez primera se probó en la redacción de sus trabajos el sistema de la confrontación de su itinerario no sólo con los textos taxativos, narrativos, coetáneos sino con la fuerza documental».

«Aunque el Profesor La Torre ha sido muy avaro en sus juicios sobre la personalidad de Fernando el Católico, puede considerarse como en la línea clásica del apriorismo sobre la calidad de los diarcas, para el bien o para el mal, aunque siempre frenando su subterráneo entusiasmo por la pureza científica de un método historiográfico severo.

El tercero de los grandes representantes de este resurgir del fernandismo, que alcanza un decenio de los cuarenta un vuelo casi semejante al que logró durante la época del Barroco, aunque con finalidades e instrumentación diferente, es el diplomático e historiador José María Doussinage que ha dedicado una vastísima actividad al análisis de Don Fernando como dirigente de una política internacional, en la que llegó a ser, como árbitro consumado, regente de la Europa de su tiempo, muy singularmente en su segunda gobernación, en que quizá el Católico alcanzó sus frutos más maduros, en parte torcidos por las veleidades de una fortuna tornadiza. Doussinage, al referirse a los años comprendidos entre 1508 y el de su muerte, la gran década de Fernando, se ve libre de cualquier ensayo comparativo, si bien, en la penumbra de la muerte, la figura de doña Isabel recibe un trato adecuado a su grandeza. Nuestro historiador parte, desde luego, de un inmenso afecto hacia la figura de los Reyes Católicos, la simple dedicatoria de una de sus obras lo significa claramente, ya que los destinatarios serán sus hijos Fernando e Isabel. Debemos también considerar que en la gran y extensa obra de nuestro autor no hay sombra de «divertimiento» para matar sus ocios diplomáticos si no una tarea seria de investigación histórica, basada en un conocimiento de archivos y viejos papeles, y un análisis concienzudo de las vastísimas actividades que desde el campo de la política exterior realizaba el que con todo honor merece el nombre «del mejor rey de España»; es decir, que no nos encontramos con un simple aficionado, sino con alguien que merece, con pleno honor el título de historiador. Sus obras van fluyendo a lo largo de los cuarenta, señalando cada una de ellas un paso adelante en el perfil del rey, nacido aragonés, de verdadero ámbito continental. En 1944 aparece «La política internacional de Fernando el Católico», dos años más tarde «Fernando el Católico y el Cisma de Pisa», como, después, el titulado «Fer-

nando el Católico y Germana de Foix», para finalmente ya en visperas del Congreso de Historia publicar su «El Testamento político de Fernando el Católico». Para Doussinage el Rey Católico no sólo es el mejor soberano que jamás orientó la política internacional española —en lo que coincide con el subrayado barroco—, sino, además, un idealista de los máximos designios de la cristiandad en Europa. Las tesis de Doussinage están documentadas, no son las meras apreciaciones de un sencillo panegirista, pero las entendemos en contradicción con el perfil psicológico de toda la vida fernandina. El documento no hay que mirarlo sólo en un aspecto lineal o en su puro esquema diplomático, que no nos puede decir sino lo que dicen unas líneas o demostrar su tiempo y autenticidad; hay que ahondar más, hacer un profundo esfuerzo e intentar penetrar en la intencionalidad de la mano viva que lo escribió. Es como una inmersión en el pasado, en algo que yo me atrevo a llamar sicohistoria, que no me atrevo a enunciar, pero, que intuyo habría de ser una de las claves del historiador. Con todo, la verdad es que realmente Doussinage encontró y publicó documentos demostrativos de unas grandezas de mira de Fernando, y de unos propósitos tan generosos como imprevistos; problamente hubo un momento en su vida, ya en plena madurez, casi en la vejez, que las noticias de los éxitos obtenidos por sus soldados, debieron inflamar su imaginación sus aspiraciones, y levantando su mirada política de los problemas a ras de tierra, entrar en el juego de los propósitos ideales y, virtualmente imposibles, es decir que el rey prudente, medido, oportuno, soñó. El momento culminante de los sueños reales, creo que están representados en las Cortes Generales de Monzón de 1510 y están estimulados por los éxitos —militares y diplomáticos— que sus hombres alcanzan en el Mediterráneo berberisco y muy singularmente tras la increíble conquista de Trípoli, que significaba, de momento, el dominio hispánico de la parte central del disputado mar. Son las horas en que Alejandría, Jerusalén y aún la misma antigua Constantinopla se presenta como posibilidades de conquista y en una última y colosal cruzada, que él, viejo guerrero, pensaba realizar. Una ilusión que para siempre quedó reflejada en papeles. Después vino la realidad empezando por la propia salud de Fernando, el mundo de las intrigas de Europa, promovidas, en su parte preponderante por el mismo Pontífice Julio II, y la defensa de lo ya obtenido y la propia información de las ingentes fuerzas con que contaba el imperio otomano y sus aliados los moros berberiscos, para que el pensamiento del Católico se orientase hacia otras rutas y propósitos más afines a su peculiar manera de

pensar y de obrar. Pero hace bien Doussinage en resaltar este aspecto y estos momentos del monarca fernandino, una faceta más de su multiforme manera de ser, no estudiada hasta que lo hizo el ilustre diplomático.

Si Del Arco y Giménez Soler son como los adelantados del movimiento de renovación de los estudios sobre el rey Fernando, si Vicens Vives, La Torre, Ferrari y Doussinage son los grandes maestros que fijan la figura del fundador de España, con caracteres bastante fijos, y sacan, creemos que, definitivamente, el recuerdo del gran monarca del purgatorio al que la historia romántica le había condenado, quizá para definitiva limpieza de un alma que se agitó excesivamente en los avatares de los problemas de su tiempo, no sería justo olvidarnos de otros historiadores que han contribuido poderosamente en esta tarea reivindicatoria, o mejor todavía de verdadera justicia histórica, considerando un punto de vista más parcelada de su biografía pero con un aparato erudito de primera mano. Claro es que me refiero, singularmente, a la década de los 1940, que en este aspecto ofrece un aspecto muy singular y positivo. Me refiero a los trabajos que han realizado Jesús-Ernesto Martínez Ferrando, Angeles Masiá, Joseph Calmette, Carmen Muñoz Rocatallada, Nuria Null —con su magnífica monografía sobre Juana Enríquez, madre del Católico, Miguel Coll, Luciano Serrano y el P. Sarasola. Sobre este conjunto de trabajos, de muy variada etiología y, sin embargo, casi siempre coordinados de alguna manera por las poderosas escuelas historiográficas de Barcelona y Madrid, viene a ser su culminación la celebración, en Zaragoza, del V Congreso de Historia de la Corona de Aragón, con sus ponencias y comunicaciones, su valor internacional, plenamente efectivo y la publicación íntegra de este ingente trabajo por esta Institución que nos honra con la lectura de estas líneas y que tienen el valor de verdadero punto y aparte de la bibliografía fernandina y que tan entrañables recuerdos tiene para el que os habla por la intervención que en él tuvo, nunca directamente por sus merecimientos, sí por la labor que realizó en su organización y representación, en razón del cargo político que desempeñaba, la atracción que el personaje e incluso el hecho concreto de que fuera la primera empresa sería que emprendía después de la cátedra ganada. Claro es que su papel representativo y directivo hubiese sido imposible sin la ayuda imprescindible, los trabajos incesantes y generosos de los que verdaderamente significaron casi todo, las figuras de sus colaboradores Angel Canellas y Antonio Serrano. Ahora que han pasado ya la friolera de casi 30 años me honra reconocerlo así.

Fueron días gloriosos aquellos del Congreso. Si no temiera cansarlos la mera enumeración de los nombres de los asistentes activos, con sus estudios y ponencias bastaría para ello. Como detalle que no conviene olvidar, y más en estos tiempos, tan distintos, en tantas circunstancias, convendría recordar a los interesados, que por primera vez después de la guerra de 1936-39, el catalán fue reconocido como una de las lenguas oficiales del Congreso, y que una parte de los trabajos fueron presentados en este idioma. Es un pequeño dato para la historia, que conviene que conste, añadiendo que la petición formulada fue admitida sin la más mínima discusión, a pesar que el V Congreso se realizó bajo la égida principal de la Diputación zaragozana y su institución de cultura, sin la autonomía que posteriormente ha alcanzado, porque otro de los éxitos de este Congreso es que no fue un esfuerzo aislado sino el comienzo de nueva etapa en que la continuidad ha sido su característica más útil para la ciencia histórica a las que sirve. También, y recordemos los que podamos la pimpante primavera del 52, que aquí, en ocasiones en este mismo salón en el que hablo, hubo una convocatoria de investigadores de Historia, que rebasó con mucho las fronteras nacionales y al lado de Antonio de La Torre, Vicens Vives, Martínez Ferrando, Soldevila, Mercader, Maravall, Ballesteros, García Gallo, el Barón de Terrateig, Sarrablo, los padres Llorca y Azcona y Batllori, Reglá, por no citar más que algunos connacionales figuraron Babelón, Rossi, Deveiké, Peyronet, Marinesco, Starkie, Leibeskind, Bóscolo, Era, Fasoli, Melis Pieri, Pontieri Vaccari, Verlinden, Zanetti y Filangieri, y esto sin ánimo de agotar la lista por respeto a ustedes. Verderamente Zaragoza se convirtió durante una semana en la capital sabia historiográficamente de Europa; aquí acudieron todos los círculos hispánicos de las más variadas tendencias, en un ambiente de comprensión y liberalidad, de la que creo era capaz únicamente nuestra ciudad.

Pero no nos dejemos llevar de la nostalgia del tiempo pasado y mucho menos de cualquier clase de vanagloria ni siquiera local. Lo que fue, fue. Sus resultados se concretaron en la publicación de lo estudiado en el Congreso que tuvieron necesidad de seis volúmenes editados por la Institución en años sucesivos e inmediatos, en la renudación de los Congresos de Historia a través de todos los países que un día integraron la corona aragonesa y la definitiva consolidación histórica de la personalidad del rey Fernando, ya que el esfuerzo realizado ha tenido desde entonces una continuidad ininterrumpida. ¡Lástima que la gran biografía escrita por Jaime Vicens Vives sobre el Rey Católico, por iniciativa de la Institución,

que no alcanzase la prematura muerte del gran historiador catalán, más que la primera parte de su vida! Pero confiemos que alguien la continúe con su mismo empuje y tengamos así, dentro del género de estricta biografía histórica, la figura de Fernando el Católico vista desde nuestra perspectiva del siglo XX, como ya la tenemos vista por sus coetáneos, por el pensamiento barroco, por la ideología racionalista y por el sentimiento romántico.

Otra de las consecuencias favorables del Congreso es que a partir de entonces y ya sin solución de continuidad la figura del rey, sólo o acompañado de Isabel ha ocupado un lugar importante en la bibliografía histórica hispana y aragonesa. Los viejos olvidos se han remontado y sus aspectos y de su compleja política y su mundo institucional, tan variado son estudiados con más detalle, aprovechando exhaustivamente la documentación existente y no sólo en el tradicional y riquísimo Archivo de la Corona de Aragón, sino en los muchos, más desconocidos que existen a lo largo y ancho de la España que ellos, en cierto modo, crearon. Debemos además congratularnos de que nuestros historiadores aragoneses no están ausentes, si no que ellos debemos trabajos importantes que han hecho nacer una inquietud histórica casi totalmente desconocida en nuestra Patria. En efecto, los historiadores, ofuscados por el, sin duda, destacado papel desempeñado por la Corte y Castilla, rehuían el estudio de los antiguos reinos en la época moderna, como si no hubiesen existido y no hubieran tenido su problemática peculiar, a veces de decisiva influencia en el conjunto peninsular. Cataluña, al calor de la Renaixensa y favorecida por su colosal Archivo fue la primera en romper el encanto castellanista, ahora ha llegado, al calor de la moda regionalista que en nuestra tierra, también se ha desatado, la historia del Aragón de los siglos XV en adelante mereciendo atención de las nuevas promociones de historiadores, por cierto mucho más numerosas de las que fueron la de los nuestros predecesores. Además de los citados anteriormente pioneros inmediatos y fecundos de las nuevas generaciones, tenemos, forzosamente, que unir otros nombres, la mayor parte jóvenes, y por tanto prometedores. Algunas obras que merecen destacarse por su importancia absoluta y no simplemente relativa o parcial. Así José María Lacarra «Aragón en el pasado», visión general, síntesis felicísima que enfoca, con visión actual, toda la historia de Aragón.

Así, Angel Canellas con su estudio sobre el reino de Aragón en el siglo XV, parte del tomo XV, de la gran Historia de España, todavía en curso de publicación y que dirigió el maestro de todos, Me-

néndez Pidal; así las diversas obras de Lalinde Abadía que han puesto en punto distintas e importantes instituciones aragonesas; así Rumeu de Armas, cuyo «Itinerario de los Reyes Católicos», nos da una pauta, difícilmente superable, por sus excelentes fuentes, de tanto mayor interés para nosotros, cuanto que llega en su recorrido hasta la misma muerte del Católico.

A estas figuras conviene añadir el nombre de otros historiadores que desde un punto de vista particular o general, con buena documentación o con un valor más o menos apriorístico nos van estudiando a nuestro personaje, con una creciente inquietud por aquellos aspectos que más ligan al monarca a su reino primitivo. Es un Fernando II el que, en cierto modo, ha surgido en los últimos años. Aunque no sea más que a manera de ejemplo citaremos algunos nombres que vienen realizando una tarea útil y esclarecedora del perfil, ya no del gran rey de las Españas, fundador de un Imperio que acabaría desvaneciéndose en el claroscuro del tiempo histórico a finales del siglo XIX, sino de un monarca, que bien pudiéramos llamar Fernando el Pequeño, que se dedica a cultivar, con regular acierto, la tierra que le vio nacer. Bien está que redujamos los valores de epopeya, a un círculo más íntimo y peculiar y justo es que seamos los aragoneses quien nos encarguemos de esta tarea, primeramente por ser labor peculiar nuestra y en segundo término para cultivar como siempre el santo sentido de la humildad. Además el conjunto de trabajo realizado hasta ahora significa el descubrimiento, repetido, de un trozo de historia general de España, labor siempre plausible y más cuando hay continuidad y amplitud de miras y objetivos, ya que poco a poco, o mucho a mucho —si tenemos en cuenta el tiempo transcurrido— los asuntos tratados son la casi totalidad del ser aragonés en aquellos difíciles siglos de la Modernidad. Trabajos como los de Armillas, Caruana, Falcón, Orera, Redondo, Fernández Serrano, González Antón, Pinta, Sarasa, Serrano y Enrique Solano, entre otros, todos o casi todos ellos vinculados a nuestra Facultad de Historia, aseguran la existencia de una Escuela de aragonesistas, que acabarán trillando no sólo estos años interseculares, sino toda nuestra Edad Moderna, hasta que Aragón, con su conjunto de bienandanzas y desgracias puedan figurar, al menos, tan estudiado como el resto de los diversos países y antiguos reinos que un día constituyeron España. Ya es hora que de Aragón se sepa algo más que de sus alteraciones de fin del siglo XVI y su símbolo sea la ensangrentada cabeza del quinto de los Lanuza. Quizá entonces podremos saber con algún mayor conocimiento de causa el papel que los aragoneses desempe-

ñaron en la historia de un mundo en que los españoles desempeñaron tan capital y trascendente papel.

La importante tarea realizada en estos últimos cuarenta años, sólo comparable al esfuerzo de los ideólogos barrocos, superándolos incluso desde un punto de vista estrictamente historiográfico, nos permite alcanzar el final de nuestra disertación e intentar trazar en unas líneas la personalidad de Fernando el Católico, no tal como era en su mismidad, que eso sólo Dios lo puede saber, sino tal como nosotros, o mejor yo mismo lo veo en mi transitoriedad por este siglo XX, que me ha tocado vivir. El Católico visto en los años 1900 por alguien que ha intentado llegar a su intimidad psicológica y promover su razón de ser histórica, como instrumento en el juego divino de la Historia.

Al llegar aquí, al final, estoy casi asustado. En pocas líneas voy a intentar compendiar la quinta esencia de uno de los mayores hombres de todos los tiempos, al menos de la Modernidad y, desde luego, de los nacidos en la vieja piel de toro de la Península. Allá veremos. En primer lugar su herencia y las circunstancias de su niñez e infancia, la propia educación recibida, el inmediato ejemplo de su padre y maestro el rey Juan II y de su madre Juana Enríquez, la tradición de su familia de la que él sería el último y más afortunado «infante de Castilla» y el patético recuerdo del príncipe Carlos, su hermano, «el que siempre se equivocó», le llevará con fuerza de destino, a ser político, a ser soldado, a ser paciente, a ser equilibrado, a ser sencillo, a saber dominar los nervios, a ser eficaz, a buscar siempre el momento oportuno, en lo grande o en lo pequeño, para asentar el golpe contundente que deje fuera de combate a su adversario. Cualidad suya es inventar su propia ideología que, siempre a mi juicio, estuvo en intentar conseguir un imperio trastámara, es decir un gran dominio regido por un príncipe de sangre, creo que todos sus actos políticos están regido por esta regla de oro de su vida, todo por su Casa, nada más que por su Casa; entiendo que esta fue su gran ambición, pero la suerte, que tiene sus singulares caminos fuera de toda su voluntad humana, e hizo que todos sus trabajos y todos sus días estuvieron dispuestos para lo mucho conseguido —virtualmente el proceso de integración estaba ya conseguido— fuera a parar a las manos de un nieto lejano y desconocido y a beneficio de una dinastía que nada tenía que ver, ya no sólo con la suya por vía directa, sino cuyos ideales y propósitos eran diametralmente diferentes a los de Fernando, lanzando a sus Estados a las luchas que menos había pensado, ni en sus escasos momentos de entusiasmo, el último de los Trastá-

maras varones. Como la imaginación es libre, aunque quizá poco ortodoxa en los campos de la Historia, me imagino los últimos meses de la vida de Don Fernando, en sus interminables caminatas, por tierras de la otoñal Castilla del 1515, en busca de los soles del Sur, apesadumbrado ante el fracaso final de la línea directriz de su política, urdiendo planes imposibles mientras sus consejeros, amigos o voces de conciencia política, como el cardenal Cisneros, acababan por convencerle, ya en sus horas postreras a suscribir su último testamento, que en definitiva significaba negar lo que siempre había querido y afirmar lo que nunca hubiera querido. Todo para Carlos de Gante, el nieto que no conocía: el triunfo de una dinastía extranjera; nada para su nieto Fernando, el alcalaíno, a quien él había intentado educar a su manera, con la fantástica esperanza de transformar un absurdo en un Trastámara. La fina intuición del Católico adivina que aquel viraje dinástico significaba una transformación del futuro de la monarquía, a la larga, nada bueno podía significar. Creo sinceramente que Fernando inventó una España política, pero no como resultado de unos sentimientos patrióticos, que entonces eran desconocidos, sino al servicio de una dinastía que en definitiva entró en la vía muerta el 6 de octubre de 1498 cuando el príncipe de Asturias y de Gerona, don Juan de Trastámara y Trastámara, muere en Salamanca.

Claro es que don Fernando hizo mucho más que tener una línea de actuación dinástica con una claridad expresiva, que admitiría para su explicación una figura geométrica. Además inventó el Estado moderno o mejor el primer Estado de la Modernidad de una forma tan eficaz que de su testimonio aún seguimos viviendo, por más que las nomenclaturas hayan variado con el paso de los siglos, cuestión de semántica diríamos. Un Estado intervencionista y metementado, que poco a poco se irá transformando de instrumento en finalidad; es la diarquía, con sus innumerables disposiciones que si entonces se llamaban pragmáticas, células u ordenamientos ponen cimiento y base a lo que andando el tiempo será el axfisante cúmulo de leyes, decretos y reglamentos en que se apoyan los Estados de hoy; miraron la voluntad de los Reyes —porque para eso realmente tanto importa Isabel como Fernando— el bien de sus súbditos, unas veces acertaron, otras no, pero en todo caso el proceso ya no se interrumpirá y los éxitos españoles moverán a todo el Occidente a fijar su atención hacia el reino castellano, hacia la nueva monarquía española a imitarla e incluso, más adelante, a superarla.

Y, finalmente, que ya es hora de acabar, don Fernando, eso sí en exclusiva, inventó la diplomacia moderna, o si queremos decir mejor, eso que llamamos la política exterior y dominante de los pueblos modernos. Eso, que en lenguaje de antiguo régimen se denominaba Imperio, preponderancia sobre lo demás, poder sobre todos. Tuvo para ello una habilidad extraordinaria, un sentido de equilibrio nato, un perfecto dominio de los nervios, una voluntad tenaz, que se dejaba influir muy poco, una disciplina interior en contraste con su cazurrería exterior y aún una cierta tendencia a la sencillez que hacía más eficaz sus actuaciones; no tenía el peso de una conciencia estricta que frenase su maniobralidad política; una continuidad saludable, que evitará tanto el excesivo entusiasmo como la súbita depresión, en fin sería fácil acumular cualidades positivas para significar o subrayar la personalidad de Fernando, el gran diplomático de su tiempo, y aún día de todos los tiempos en lo que se refiere la hispánica grey. Gracias.

# LA POLITICA CULTURAL DE ARAGON EN LA EPOCA DE FERNANDO II

por

JOSE NAVARRO LATORRE

El tema de la cultura aragonesa en la época de Fernando II, exige varias precisiones. Se trata de polarizar en torno al «rey católico» un especial movimiento cultural y de recoger las manifestaciones de esta índole que se produjeron durante su reinado.

Recordemos que como «rey de Aragón», Fernando tuvo solamente un período de 37 años, concretamente desde la muerte de su padre, Juan II, en 1479, hasta su propio fallecimiento en 1516. Y de estos 37 años, solamente llegó a estar en su Aragón natal unos 33 ó 34 meses, es decir algo menos de un mes por año. Concretamente en el postrer tramo de su existencia, de 1507 hasta su muerte en 1516, únicamente estuvo en dos ocasiones en Aragón —la última en 1510.» Es decir que sin despreocuparse en ningún momento de su reino patrimonial, que le vio nacer, su principal atención fue requerida por el conjunto del «imperio Trastámara» que él mismo forjó y que tuvo en los dominios de Castilla una parte principal de su atención.

Su reino privativo —Aragón— era a la sazón un espacio no muy grande, de alborotada geografía y con una población bastante reducida en comparación con la del reino castellano: unas dos mil leguas cuadradas con un cuarto de millón de pobladores. Estas dimensiones, territoriales y humanas, permitían un escaso panorama de la vida de la cultura. Por lo demás Aragón, había tenido hasta 1479 un muy modesto latido de esta índole. Durante la Edad Media es posible señalar que no se destacó en la vida intelectual; reducida en estas lides a una minoría —cual es habitual en este género de actuaciones en todos los sitios— en la que destacó alguna individualidad (como la muy señera de Juan Fernández de Heredia, el «Alfonso el Sabio» aragonés, linajudo maestro de Rodas), el impulso promovedor de algunos Reyes —sobre todo Pedro IV y Juan I

y el «Humano» Martín I, el humanista por excelencia— que conservó una señal de inquietud cultural en la monarquía de la casa de Barcelona, y la dedicación de alguna personalidad al Derecho y a la Historia, o al mecenazgo como el arzobispo Dalmau de Mur, precursor inmediato de la serie de prelados de sangre real de la Casa de Aragón.

Poca tradición cultural en su conjunto, aunque una sentida vida religiosa produjera algún ejemplo destacado. Escaso nivel intelectual —por otra parte, modestamente alimentado por limitados Centros de Enseñanza entre los que debemos resaltar, la Universidad de Lérida, creada por Jaime II, en 1300 y la célebre Universidad de Huesca fundada por Pedro IV en 1354, así como escasas escuelas catedralicias.

Ello no quiere decir que el Aragón medieval no presentara ambientes selectos aunque ocasionales, en tales tiempos. Tal situación se vería profundamente alterada al acceder Fernando II a la Corona aragonesa cuando ya había ceñido sobre sus sienes las de Sicilia y Castilla.

El profesor Solano Costa ha definido los rasgos fundamentales de la nueva coyuntura aragonesa que se produce con ocasión del reinado aragonés del hijo de Juan II y ya consorte de la reina de Castilla, Isabel I. Son estos los tres siguientes: 1.º, la consolidación de la lengua castellana, como medio de expresión preferente literaria en el ámbito aragonés; 2.º, el acrecentamiento de la importancia industrial y comercial de la capital del Reino, Zaragoza, que por este motivo, se torna en espejo y resumen de sus más interesantes manifestaciones culturales, y 3.º, la influencia de las auras renacentistas como primavera de una sacudida del ansia del espíritu por saber que había de conmover a una parte esencial de la Europa del XV y primeros años del XVI.

#### LA TRIPLE INFLUENCIA

Respecto al primer factor esencial de la perspectiva cultural de los tiempos fernandinos, recordemos que Aragón se había visto asediado hasta entonces por una triple influencia lingüística: los dialectos montañeses aragoneses, propios de los reconquistadores, que contaba con fuertes impactos lingüísticos en la habla popular —y algunos en la literatura cual acreditó el mencionado Fernández de Heredia y en la acción del ya citado arzobispo Dalmacio de Mur. Así podemos citar significativamente el ejemplo tan repetido que la conocida expresión atribuida a Alfonso V, ya rey de Nápoles; «vaite, vaite a estudiar» puesta en boca del monarca aragonés, tío

del Rey Católico, es una señal de esta influencia del «aragonés» en el lenguaje de la época. Pero creemos nosotros que si la influencia predominante, y en estos días, victoriosa, del habla de Burgos y de Toledo, se vio alentada por la geografía fronteriza de Aragón con Castilla, que favorecería el trifuno de la Meseta sobre la Depresión, y el hecho, tal vez decisivo, de la definitiva utilización del castellano como lengua general aragonesa y su sublimación en la creación intelectual y literaria, debióse al concepto fernandino de que —aparte de responder el mismo, a los imperativos inesquivables de su raíz «trastámara-castellana»— veía en el caso de Roma, al utilizar una sola lengua como crisol de unidad de los pueblos itálicos, un ejemplo válido para el momento histórico de aquel país que había de erigirse en el factor básico del nuevo Estado nacional de España. Por eso la gran ambición política fernandina veía en el castellano un formidable vehículo de unidad y de proyección de futuro. Se han podido percibir «aragonesismos» en los documentos de Fernando II, pero ellos no muestran sino la huella inevitable de una concepción más amplia del uso de una lengua —el castellano— en la que verla con agrado se produjera una versión romançada de la Historia de su padre que había encargado primeramente en latín, al converso Micer Gonzalo García de Santa María, o contemplara con gusto la edición castellana del Cancionero de Jiméñez de Urríes en 1513. Y no se olvide —y en ello insistiremos más adelante— que Fernando era desde 1475 rey consorte de Castilla y por tanto corresponsable de la floración literaria que un tanto mezquinamente se ha atribuido de modo exclusivo a su esposa Isabel, pues si probablemente ella fue en muchos casos la principal alentadora de la producción renacentista castellana de su tiempo, siempre es notorio en esto, como en todo, lo que se refiere a este reinado de la Diarquía, que cualquier manifestación de poder y espíritu de aquellos días, se presentará siempre «por mandato —conjunto— de Sus Altezas», esto es, de Fernando y de Isabel cual simboliza nuestro conocido «Tanto monta» que campea entre otros sitios en el salón del mismo epíteto de la catedral de Huesca.

En cuanto a la segunda circunstancia fundamental del nuevo clima cultural que se produjo en la época de Fernando II de Aragón, recordemos que el reino aragonés, aunque pequeño y poco poblado, se beneficia de la crisis económica por la que pasó Cataluña entre 1445 y 1455, situación deprimida prolongada con la guerra civil catalana de 1562 a 1572, en la que nuestro entonces Príncipe aprende sus primeras lecciones fundamentales en la decisiva «escuela de la vida», crisis que favorece el que Zaragoza, llegue a ser un verdadero centro cosmopolita, como encrucijada de las ru-

tas de comercio de Europa con la península ibérica, y por tanto, lugar de llegada o de paso de técnicos, mercaderes y artistas, alemanes, flamencos, gascones e italianos, que contribuían con su influencia a propagar sus ideas intelectuales y sus modos de hacer y de pensar y hasta a transformar radicalmente su fisonomía constructiva urbana. No podemos prescindir de este importante dato al asomarse al panorama cultural fernandino.

Por último tampoco podemos olvidar que ya desde los días del reinado del hermano mayor de su padre, Alfonso V de Aragón y I de Nápoles, los aires del Renacimiento y más concretamente del humanismo itálico, contagiaron los ambientes aragoneses con aquellas brisas, ya que existía un amplio intercambio de Aragón con la corte napolitana, y que si tal vez podamos estimar el que tal contacto no produjera resultados tan decisivos como podía esperarse, es indudable que la Corona de Aragón fue la principal ventana de la Península abierta a los aires y contagios renacientes italianos, expresados en constantes emigraciones y contactos humanos, mediante los cuales, buen número de aragoneses pasaban y hasta se enraizaban en Nápoles desde donde habían de beber o desde donde habrían de transmitir las nuevas corrientes artísticas y culturales o habían de traer a España embajadores del humanismo, que pueden magnificarse en las figuras, por demás simbólicas, del Siculo o Siciliano Lucio Marineo, quien llegó a ser maestro y cronista de los reyes, y la del milanés Pedro Martín de Anglería, catedrático en Salamanca, después que lo trajo a tierras españolas, Enriquez, para la educación, en las nuevas corrientes, de la juventud española, y, cuyas «Epístolas», nos revelan hasta qué punto fue notoria su influencia y la impregnación humanista con los medios sociales y aristocráticos del Aragón y Castilla de aquellos días.

#### EL CLIMA CULTURAL

Pero no olvidemos que los verdaderos «climas culturales» no son, en general, simplemente suma de individualidades, relevantes en el campo del espíritu que se producen más o menos aisladamente, sino caldos de cultivo producidos por grandes empresas políticas en las que la confianza en sí mismas de las individualidades selectas y las ambiciones colectivas nacionales son resultado lógicos de sentirse bien mandados. Y la obra política de Fernando II de Aragón, tanto en el interior como en el exterior, es indudable que fue estímulo y amparo de vuelo de personalidades que no se hubieran despertado en otras circunstancias históricas. Y tal vez —y en el campo que es objeto de nuestras reflexiones— debamos poner en

primera fila el espíritu de mecenazgo y aliento que supo transmitir e insuflar al propio hijo de su carne, el Arzobispo y Virrey don Alonso de Aragón —ejemplo y verdadero impulsor y protector de un aserie de manifestaciones que representan, muy cumplidamente, algo de lo mejor y más granado del esfuerzo cultural de su época.

Pero, primeramente, examinemos la propia personalidad de Fernando. Es innegable que por más que lo deseemos no podemos presentarlo históricamente como un modelo completo de educación humanista. Si Marineo nos señala que «careció de erudición» pues la vida le encarriló desde la niñez a empresas alejadas de la formación de su espíritu, intelectualmente selecto, ello no quiere decir que primera educación alimentada por el magistral ejemplo de su padre, Juan II, que si mucho menos ardiente humanista que su hermano mayor Alfonso V el Maquanimio, no por ello dejaba de ser sensible a las lides del espíritu aunque la política y los azares bélicos troquelaran indeleblemente su forma de ser y legara a su predilecto y querido vástago Fernando, la escuela de su buen hacer diplomático y gestor. La vida, la guerra y el complicado panorama político de sus años juveniles fueron sin duda los principales «educadores» del futuro «rey católico» fundador de España, pero su instinto vital, la perspicacia de su modo de hacer y de comprender todas las modalidades y circunstancias que rodaron su pletórica existencia, sin duda le consintieron saber extraer de su propia vida azarosa y de sus responsabilidades de gobernante, las mejores lecciones que le había sido negadas en su niñez por los imperativos de la hosca y difícil realidad vital de aquellos sus primeros años.

No podemos olvidar en ellos que tanto sus iniciales maestros, cuales Miguel Morer y Antonio Vaquer, como su primer preceptor humanista el canónigo gerundense, poeta laureado y traductor de Salustio, Francisco Vidal de Noya, debieron dejar en los primeros años de su vida, huellas de su buen quehacer enseñante. Como también, sin duda, dejaron impronta en esta edad —en la que la mente es cera blanda— el doctor siciliano en Teología y maestro de Artes, Prestimarco, su confesor, y, el también dominico Fray Hernando de Talavera así como el confesor Nicolau Merola. Todos ellos, y el ejemplo sobresaliente de su progenitor y maestro Juan II, formaron los surcos cerebrales de su niñez y adolescencia en la que también imprimiría su forma de ser y de sentir, la efectividad y emocionalidad de su madre Juana, a cuyo lado tuvo que pasar tantas revueltas jornadas en Cataluña. Y asimismo no debemos olvidar el posible sello mental del «Gerundense» el notorio cardenal Margarit, tan cercano a nuestro Fernando en los terribles días, propicios a la inti-

midad de relaciones, de las azarosas jornadas gerundenses. La ascensión de Fernando al trono de Sicilia en 1468 y su matrimonio con la entonces princesa de Castilla, Isabel, al año siguiente, debieron ampliar extraordinariamente el escenario en que se desenvolvía la personalidad del futuro Rey de Aragón.

En Sicilia, recibió probablemente también, el influjo de Antonio Bocadelli, llamado por su nacimiento en Palermo, «el Panormita», y el de Antonio Geraldini, dos focos notorios del humanismo de su época. Y también su raíz y ejecutoria castellanitas, le harían impregnarse bien satisfactoriamente de los ambientes renacentistas del reino matriz de España al que llegaría como rey consorte desde 1475.

En resumen podemos decir que aunque su educación inicial fuera muy sumaria —pero no nula cual algunos han desprendido de la expresión mariniana de que careció de ella— recibió fecundas lecciones de Vidal de Noya cuyo magisterio en los preceptos salustianos, le condujo a aprender en la Historia, las máximas de la vida política que más tarde, y a lo largo de su existencia obtendrían un cabal complemento con la experiencia personal de los hombres y de los pueblos. Ya que, con certera apreciación, pudo afirmar el llorado maestro Vicens Vives, que «en la escuela de la vida halló Fernando sus más diestros maestros en política, gobierno y conducta social, así como en el guerrear completó, desde muy mozo, las enseñanzas de armas y de caballería de sus preceptores». A esto debe añadirse, también en propia expresión de Vicens que aprendió de su padre su sagacidad profunda, su sutilísima habilidad de maniobra, las rápidas percepciones de las intenciones del adversario y la despreocupación ante sus posibles rivales si con su actuación lograba un bien positivo para el Estado.

Esto es, en pocas palabras: si tuvo poco tiempo y circunstancias nada propicias para la buena educación humanista que con toda probabilidad deseaban poderle dar sus padres —depositarios tanto de las tradiciones culturales de la casa real aragonesa, como de los anhelos e inquietudes renacentistas de los Enriquez maternos—, sí en cambio su despierto ingenio y aptitudes naturales le hicieron captar de toda la azarosa vida con la que tuvo que enfrentarse, sus zumos valiosos, sazonados por el ambiente humanista que le tocó vivir y en el que la figura de su tío Alfonso el Magnánimo y de su corte y ambiente no dejaría de señalar profundas y duraderas imprevistas en su ánimo adolescente. Como también hubo de mirarse en ciertas ocasiones en su hermanastro Carlos, el famoso, desgraciado, y de ánimo poco estable, Príncipe de Viana, del que Zurita

dice que prefería las letras a las armas, cuyas aficiones y gustos no dejarían de influir de algún modo en la mente temprana de su hermano menor. Y tal vez una prueba de esta posible influencia fraterna se halle en la ternura y cuidado que Fernando II consagró a su sobrino, el hijo natural del Príncipe de Viana, Juan Alonso de Aragón (quien a sí mismo se llamaba Alonso de Aragón y de Navarra) quien como Obispo de Huesca dio pruebas de un ardiente celo literario que cultivó con esmero, en estrecha relación con su primo hermano, el ya citado Arzobispo don Alonso de Aragón, verdadera luminaria del humanismo aragonés. Reiteramos pues que la voz de la sangre había de depositar fecundas semillas de anhelos renacentistas, en quien, el modelo político de su padre, el sentido emocional de su madre y su fecunda experiencia vital habían de hacer un destacado ejemplo de sensibilidad. Pues, asimismo Fernando de Aragón tuvo gran interés por la música y así como su afición a la colección de máximas que Gracián afirma regían en conducta, son datos acreditativos de su ejecutoria cultural profundamente teñida de un serio sentido derivado de sus arraigadas convicciones religiosas.

#### IMPRESA Y ENSEÑANZA

Aparte de todas estas consideraciones genéricas, debemos anotar dos pilares básicos de la época cultural fernandina: La Imprenta y la Enseñanza. Sabido es que todavía está en litigio la precisión de la primera cuna española del arte de imprimir. Serrano Sanz apuntó la mayor antigüedad de la establecida en Zaragoza pues sus laboriosas indagaciones y búsquedas en los abundantes y ricos fondos documentales del Archivo de Protocolos cesaraugustano, le permitieron encontrar testimonio de la fundación de una primera imprenta, a cargo de la «compañía de Botel» —la primera que se conoce en España— en 1473, un año antes de que se editara en Valencia el impreso por Lamberto Palmer «Les trobes en lahors de la Verge Maria», que es por muchos considerado como el primer libro impreso en nuestra patria. Fuera ello así, o acaso el también coetáneo impreso de una bula hallada en los Archivos de la catedral de Segovia, parece incontestable que en estos tiempos, los reinos de la Corona de Aragón, fueron el primitivo escenario de la imprenta de tipos móviles, y por ello seguramente, una encrucijada de caminos y de rutas como Zaragoza fue sede elegida por impresores germanos de aquel tiempo. Así nos lo atestiguan las espléndidas muestras de los preciosos incunables salidos en estos años y en los inmediatamente posteriores de los talleres de Jorge Cocci, o impre-

sos por los hermanos Hurus, Juan y Pablo, ya que la firma de este último rubrica precisamente en Zaragoza, la factura de muchos de los primeros libros conocidos en España. Y sabido es que la imprenta agrandó sobremanera los horizontes culturales renacentistas que ponían cierre a los oscuros y laboriosos días medievales y abrían perspectivas sin horizontes a los tiempos modernos.

Y con Botel, Cocci y los Hurus, y los Hutz, Apenteger, y Pedro Bernucio. Y desde luego va por sabido que las producciones de estos primeros maestros del arte de imprimir de Zaragoza, habían de contar con la demanda de una clientela rentable que sin duda existía en los días principescos o reales de Fernando II.

Respecto a los Centros de Enseñanza, ya hemos mencionado que en el ámbito de la Corona aragonesa funcionaban desde 1300 la Universidad leridana, creada por Jaime II, y, desde 1354, la famosa de Huesca fundación de Pedro IV, en cuyas aulas se leía teología, derechos civil y canónico, filosofía y artes. Sin embargo en la capital del reino no existía, a finales del XV, Centro Superior de Enseñanza; hasta que en 1474, Fernando promueve desde Sicilia y logra que el pontífice Sixto IV apruebe y confirme por bula de 13 de diciembre de dicho año, el que un antiguo centro docente que existía en Zaragoza desde los tiempos mozárabes, se transformen en Estudio General para otorgar el grado de Maestro de Artes. Juan II extiende en 25 de enero de 1477, un privilegio que confirma este reconocimiento pontificio. Y pensamos que su hijo Fernando contaba entonces con 25 años y es de creer que su iniciativa de dotar a la capital del reino de una futura Universidad hubo de tener la plena complacencia de su progenitor. Ciertamente es que tan magnífico logro no tomaría perfiles de plena realidad hasta el siglo siguiente, en los días de Carlos I y de Felipe II no sin arduos trabajos y empeños en los que había de sobresalir la voluntad de alcanzarlo de los órganos municipales cesaraugustanos y ya, a finales del XVI, la pericia negociadora de dominico zaragozano, luego Cardenal, fray Gerónimo Javierre. Es el caso que la iniciativa fernandina primero, la protección complaciente de padres después y la propia de su nieto Carlos y de su biznieto Felipe II, eficazmente aderezada en este último caso del Rey Prudente por la inteligente decisión de quien fue su primer Catedrático de Prima —Javierre—, obtuvo que Zaragoza tuviera un Alma Mater, espléndido semillero de tantos ingenios que ratificaron con su saber el acierto y visión de Fernando II de Aragón en iniciar sus primeras andaduras que tan expresivamente nos ha descrito la Historia de Jiménez Catalán y de Sinués Urbiola.

En este panorama general no puede olvidarse el importante papel desempeñado en este momento por los conversos. Este cualificado sector de la población aragonesa y singularmente de la zaragozana procedía como se sabe de las antiguas «aljamas» judías y era el resultado de su «conversión» o «adaptación» a las nuevas circunstancias que se enfrentaban con el trascendental problema —muy grave en aquellos tiempos— de fundar la base de la creación de un nuevo Estado Nacional en la necesaria unidad de creencia.

No pocos de los hombres que representan este momento cultural tienen, como se verá, y clarísimo origen «converso». Ello significa a nuestro juicio, que la importantísima aportación hebreo-hispana al momento que estamos rememorando, no sólo no disminuye en los días de Fernando II e Isabel I, sino que, como ocurre siempre que realmente existen individualidades de egregia pro genie intelectual, perviven substancialmente cualesquiera que parezca sea el cambio de circunstancias históricas. Así veremos más adelante no sólo los Andrés Heli y los Gonzalo de Santa María, sino algunos otros como el Secretario Miguel Pérez de Almazán, así como también el «clima» que rodeaba los trabajos de la primera imprenta.

#### EL ARTE

También creemos debemos echar una mirada a la actividad artística de este tiempo, refiriéndola a la época fernandina, aunque con ligeras alusiones a los días inmediatos que la precedieron o que la continuaron como inercia y complemento de su impulso. Como perspectiva de conjunto podemos afirmar que el arte aragonés de la primera etapa renacentista coincide sensiblemente con los días principescos o reales de Fernando II y que actúa sobre un fondo mudéjar y también gótico-cisterciense. La culminación de estas realizaciones puede bien apreciarse en la catedral del Salvador, es decir, la Seo, que lleva con mucho la impronta del mecenazgo dilecto del gran arzobispo don Alonso de Aragón. Bajo sus imponentes bóvedas se desarrollan, entre otros, dos sucesos significativos: El asesinato, estúpido y alevoso del inquisidor apostólico del Reino, Pedro Arbués o de Epila, que tanta conmoción había de originar en los ambientes zaragozanos y aun nacionales, aunque tal crimen, perpetrado en la madrugada entre el 12 y el 13 de septiembre de 1485, sirviera —en contra de los propósitos de sus ejecutores, cómplices o intigadores— más bien para consolidar la instauración del Santo Oficio en estas tierras ibéricas y como un medio más para reafirmar el autoritarismo monárquico, tan caro al convencimiento trastamaresco y político de Fernando; el otro, cargado de

simbolismo en su día, fue la cristianización en sus pilas bautismales del Príncipe don Miguel, fruto de la coyunda entre el Rey lusitano don Manuel y la hija de Fernando e Isabel, llamada como su madre, príncipe que, a no haber muerto enseguida, hubiera ceñido sobre sus sienes la triple corona de Castilla, Aragón y Portugal, convirtiendo con ello en realidad el acariciado sueño de la Diarquía fundadora de España de alcanzar la unidad ibérica, mediante la consecución de una sola Monarquía en la Península.

Asimismo, por estos días, trabaja en Zaragoza el más famoso de los escultores a quien se le encarga en 1509 el retablo para la iglesia de Santa María la Mayor, esto es, el Pilar. Poco después realiza otro retablo para la iglesia de San Pablo y algunos creen que también hizo el de San Miguel.

Igualmente, en este tiempo de fervor constructivo, en 1505, se inicia la construcción del nuevo cimborrio de La Seo, pues el primitivo hecho por encargo del papa Luna, se había hundido. El nuevo cimborrio es de un estilo que funde armoniosamente lo gótico, lo plateresco y lo mudéjar y es una obra en la que trabaja mano de obra morisca y también cristiana bajo la dirección de Juan Botero o de Sisuar, quien también labora en la catedral de Tarazona.

Remate frecuente en todos los edificios religiosos, son las torres que van a dar muchas ciudades aragonesas —entre ellas, a Zaragoza— la semejanza de un fantástico bosque de muy esbeltos árboles. Sin embargo, carácter civil va a tener la famosa Torre Nueva de Zaragoza, cuya construcción inicia su municipio en 1504 y que se concluye hacia 1520, bajo la dirección arquitectónica del maestro Gombao y con mano de obra principalmente morisca. Viene a ser, el elevado vigía de la capital aragonesa, como torreón de su policía municipal y como portadora de un reloj público que durante muchos decenios regula el latido de la vida local zaragozana. Desafortunadamente fue mandada derribar en 1892, sin tener en cuenta los encendidos elogios que sus estremecedoras campanadas —de una que pesaba 220 quintales de bronce— habían merecido a viajeros y literatos ilustres como Lord Byron, Washington Irving, Thiers y Montalembert que la saludaban como una de las maravillas levantadas, bajo los auspicios de Fernando II de Aragón, en un tiempo pleno de gloria para la historia de nuestras artes. El temor a su derrumbe, por su inclinación, estimamos no es motivo justificante del atentado que supuso su desaparición, pues hasta su propia traza inclinada pudo ser motivo suficiente y original para su conservación, ya que con toda seguridad era una pieza antológica del arte aragonés fernandino. Por no alargarnos excesivamente mencionare-

mos como otro ejemplo las esculturas de estos días como las que ilustran la magnífica Colegiata de Daroca en la iglesia parroquial, singularmente en la hoy lateral Puerta del Perdón, gótica bajo un arco colonial y cuyo tímpano se decora con un impresionante «Cristo en Majestad». Todo ello es muestra del esplendor que caracteriza a los días finales medievales en los que las auras gótico-mudéjares encarnan un estilo artístico, tan original como castizo y al que creemos impropriamente denominado «estilo Isabel», pues con Camón Aznar, solicitaríamos para su conjunto el más adecuado de «estilo Reyes Católicos». Y esto nos lleva de la mano a ponderar cuanto tuvo que ver con el plateresco castellano, el aliento y la voluntad de Fernando II, quien así como estimulaba y vigilaba las obras de San Juan de los Reyes de Toledo; el Hospital de Santiago de Compostela o la fábrica de la Universidad de Salamanca, animaba a Cisneros en las obras de la de Alcalá cuando visitó aquella ciudad.

Pero de todas las abundantes y vistosas realizaciones monumentales impulsadas, por Fernando II, o edificadas pocos años después de su fallecimiento, bajo su recuerdo y hálito fundacional, resalte-mos cual cifra de las muchas que no enunciarnos, las tres siguientes:

El monasterio zaragozano de Santa Engracia, promesa de su padre Juan II, que por veneración e ímpetu filial, Fernando supo hacer efectiva, de modo que ya en 1493, había levantado un monasterio consagrado a la advocación de la Santa a cuya intercesión estaba tan reconocido su progenitor, por la curación de su enfermedad visual. Sus obras habían de concluirse en el reinado de su nieto Carlos I, y en ella, habían trabajado escultores de la talla de Alonso de Berruguete y Felipe de Borgoña. Rememoremos también que la soberbia portada se debe al aragonés Gil Morlanes, primer escultor de este Reino que adoptó —sin olvidar el gótico— el estilo del Renacimiento. Comenzada por el padre es terminada por el hijo en 1514. Ciertos ornamentos de su parte baja hubieron de ser restaurados a fines del XIX por Antonio Palao.

El palacio real, llamado «palacio de los Reyes Católicos», que se añadió al de la Aljafería, es decir a uno de los monumentos capitales del mundo islámico. El conjunto añadido se inicia con una gran escalera y el techo de la misma es de vigas que sostienen bovedillas con el emblema de los Reyes Católicos que se reproducen profusamente en especial en el monumental Salón del Trono. Es de notar el que el Rey Fernando II en sus visitas a Zaragoza después de 1492 —fecha en la que se data su construcción— prefiriese alojarse en el Palacio Arzobispal, en tanto que el de la Aljafería

fue destinado como sede del Tribunal de la Inquisición, asaltado por los rebeldes a Felipe II, cuando las sonadas «alteraciones de Aragón», ocasionadas por Antonio Pérez.

La Lonja o mercado, al estilo de sus homólogos mediterráneos, es un estupendo edificio, mandado construir por don Hernando de Aragón, nieto del Rey Católico. Su soberbia planta se alzó entre los años 1541 y 1551. Los proyectos de la misma fueron trazados por los maestros Juan de Sariñena y Alonso de Leznes, siendo preferido por el Consejo de la ciudad, el primero de ellos. La intención del conjunto se marca pura y clásica en el exterior, mientras conserva el gusto tradicional en el interior, que fue planeado por Gil de Morlanes hijo. El edificio de la Lonja causó gran impacto en la arquitectura regional de su tiempo, siguiéndose su idea en muchas iglesias aragonesas, aunque interpretan su concepción de diverso modo, como ocurre en la iglesia parroquial de Longares. La inscripción que campea en su friso, concluye de este modo: «...TENGA DIOS DE SU MANO. PARA SIEMPRE SE EMPLEEN EN JUSTICIA Y BUEN GOBIERNO DELLA».

Creemos que lo dicho es suficiente para acreditar que en el campo cultural, la actividad artística del tiempo de Fernando II de Aragón y V de Castilla fue fecundo y de gran trascendencia ya que su ejecutoria personal como gobernante fue a modo de gozna que supo armonizar todas las corrientes históricas del pasado —pues su época puso el broche de cierre a la Edad Media— con las del futuro, al abrir amplios ventanales a la Edad Moderna con el pórtico del Renacimiento, pues como exactamente rubricó Camón Aznar, «el largo reinado de Fernando (41 años como rey y regente de Castilla, y, 37 cual titular de Aragón) —«a éste le debemos todo», había dicho Felipe II ante su retrato— puede ser así una síntesis del pasado y de todos los anuncios del futuro». Como un símbolo de esta su tarea, tal vez se nos permita evocar aquí, el asiento de piedra que se conservaba frente a la fachada de la iglesia de Santa Engracia, desde el que, durante no pocos días, contemplaba la marcha de las obras.

#### EL ARZOBISPO DE ZARAGOZA

Hemos dejado para el final, la evocación de la insigne figura del arzobispo de Zaragoza —también lo fue de Valencia y de Monreal en Sicilia, así como ejerció las abadías de Monte-aragón, de Rueda, de San Victorián, de Valdigna, de San Cugat del Vallés, y otras muchas prebendas que su abuelo, el rey Juan II, y su padre, el prín-

cipe Fernando, acumularon sobre su ilustre persona. Si tenemos en cuenta que fue preconizado para la sede cesaraugustana en 1478 —había nacido en 1470— y su promoción a la administración de dicha archidiócesis había sido empeño porfiado de su abuelo y de su padre ante la resistencia de Roma que repugnaba se le confiara cargo tan importante en la Cristiandad cuando apenas contaba siete años (pero tal fue la norma de Juan II, quien ya en 1458 había también destinado al Arzobispado de Zaragoza a su hijo natural Juan de Aragón, norma seguida, en el caso del Alonso, del que tratamos, por Fernando II, y continuaba hasta 1577, con muy pequeños paréntesis, por otros Juan y Fernando, también de sangre real—; preconizado, decíamos en 1478, Alonso de Aragón desempeña el solio hasta su muerte, el 24 de febrero de 1520; esto es que fue de hecho rey de Aragón— lugarteniente de su padre Fernando quien acuciado por otras numerosas y agobiantes atenciones, lo tuvo de verdadero «alter ego», con su plenísima confianza que le era lealísimamente correspondida —los 38 años que median de 1478 a 1516, esto es la totalidad del período en que Fernando II fue rey titular de Aragón, lo que supone que el plazo completo de la política cultural de su padre en tierras aragonesas está plenamente personalizado en la ejecutoria en tales actividades del arzobispo Alonso de Aragón.

Hijo natural del Rey Católico, habido en Cervera (Lérida), cuando Don Fernando contaba 18 años, en Doña Aldonza de Iborra; a pesar de su niñez fue aceptado por los aragoneses como Lugarteniente del Reino, puesto para el que habían rechazado al conde de Prades y de Cardona, tío político del entonces todavía príncipe heredero de Aragón, —pues ya sabemos que hasta 1479, a la muerte de Juan II su padre, no fue titular de la Corona—, Don Alonso, por lo acertado y brillante de su gestión, era proclamado por los aragoneses en 1519, «padre y defensor del Reino».

Su importante gestión política, como representante de su padre en Aragón —y fue también Virrey de Nápoles— en cuyo Reino no hay acto, en los 38 años que lo rige, en el que directa o indirectamente no interva y sus esporádicas y prudentes acciones militares (pues también y por orden de su padre fue capitán de guerra en la del Rosellón y capitán general en las de Navarra, donde la atracción de Tudela al bando de su padre fue personal y muy hábil gestión), no le impidió ser el centro, el foco, y el mecenas en torno del cual gira todo el movimiento humanista intelectual de su tiempo. Tuvo como maestros y estimuladores para tal tarea a los ya mencionados Lucio Marineo Siculo y a Pedro Mártir de Anglería y su labor personal como promotor y editor de misales, breviarios y

constituciones eclesiásticas, nos lo acredita como un sabio rector y ordenador de la vida religiosa de su tiempo (empresa en la que antecede y acompaña al gran cardenal Cisneros, con quien mantuvo estrechas relaciones e interesante y muy cuidada correspondencia), promoviendo la formación religiosa y literaria del clero, como materia prima del esplendor de las escuelas catedralicias; y en su incesante tarea por compilar y publicar los acuerdos sinodales y de editar misales y breviarios, dio incesante trabajo a las incipientes imprentas establecidas en Zaragoza y Valencia, de modo que los túrculos de Cocci, de los Hurus, de Mateo Flandro o de Palmart, lo tienen como privilegiado cliente y alentador mecenas.

Al lado de esta muy brillante e incansable acción literaria, el arzobispo don Alonso de Aragón, para cuya biografía histórica, completa y actualizada, unimos nuestra modesta voz a la de tantos como han clamado por ella, subyugando el excelente proyecto al respecto que trazó, hace ya más de 60 años, nuestro gran maestro don Pascual Galindo, quien gozosamente sigue acompañándonos en nuestros días con sus enseñanzas y consejos —preciso nos es, en servicio de la verdad histórica, resaltar su magna ejecutoria como promotor de obras de arte en arquitectura— desde la reedificación del cimborrio de la Seo, hasta la ampliación de sus naves y capillas, y el hecho significativo de que más de una treintena de la archidiócesis, cuentan en sus iglesias con obras, por él impulsadas; restaurando templos y hospitales; en la escultura, de la que es muestra su contrato a Gil de Morlanes para realizar el retablo de Montearagón, como había trabajado en los del Pilar, de la iglesia de San Pablo y quizás en la de San Miguel de Zaragoza; en la pintura, con obras encargadas a Jaime Serrat y Simón de Gurrea; en la vidriería (para el monasterio de Santa Engracia), en la orfebrería, en el coleccionismo de la magnífica serie de tapices que legó a la catedral de la Seo; etc.

Ya hemos dicho que don Alonso tuvo como maestro personal al siciliano Lucio Marineo quien empezó con él en Zaragoza su labor de humanista y la estimuló en fomentar en su torno un grupo selecto de aragoneses que muy pronto se tornaron en lo que el inolvidable don Ricardo del Arco llamó «la falange aragonesa del Renacimiento».

#### **POLÍTICA DE DON ALONSO DE ARAGÓN**

Durante estos últimos años del siglo XV y primeros del XVI, lo que podríamos denominar como «el estado mayor de don Alonso

de Aragón», estuvo formado por destacadas personalidades, que junto con algunas otras que luego mencionaremos, formaron ese núcleo, reducido pero brillante que integra uno de los períodos más espléndidos —y que también merecen una monografía adecuada— de la cultura aragonesa: Tuvo como asesor jurídico y también filológico a nuestro ya conocido mártir, San Pedro Arbués o de Epila, doctor en Teología, maestro mayor de la recién insinuada Universidad de Zaragoza, canónigo de la Seo pues ya dijimos cayó bajo sus bóvedas asesinado, cuando precisamente cumplía sus rezos ordinarios como maquinada venganza de los «convertos» más irreducibles a su acción como inquisidor apostólico del reino. Tras el atroz crimen— que cual dijimos había de consolidar la instalación definitiva en tierras aragonesas del polemizado en ellas, Tribunal del Santo Oficio— y no obstante su lógico y personal dolor por verse privado de colaborador personal tan estimable, y de la gran indignación popular cristiana por tan estúpido y terrible atentado, don Alonso hizo gala de sus virtudes misericordiosas y muy sentidas en el esclarecimiento del delito. Como abogado tenía al zaragozano e ilustre historiador, «micer» (este era un tratamiento particular de aquella época para los especialistas en Derecho) Gonzalo García de Santa María, autor, entre otros libros jurídicos e históricos de la «Vida de Juan II de Aragón» que le fue expresamente encargada por el propio Fernando II, como recuerdo y homenaje a su padre. Asimismo Gonzalo de Santa María recibió la defensa y protección del arzobispo don Alonso, contra las persecuciones de las que fue objeto por parte del vizconde de Erol, quien había casado, ya él en vida, con su madre doña Aldonza Iborra. Otros consejeros directos y cercanos fueron García Puyazuelo, humanista caspolitano, el canónigo de Teruel, Cebrián, el obispo auxiliar Miguel Figuerola, su vicario general, el doctor Oropesa, el auxiliar del arzobispado José Crespo, los miembros del cabildo, Lax, Górriz y Sánchez, Pedro de Sessé... Su secretario personal, era el alcañicense Gaspar Barrachina, infanzón aragonés, rico, y jurado de Zaragoza, en cuya plaza de la Seo vivía, y por cuyas manos pasaban todos los asuntos del Arzobispo, incansable en ayudas y promover a cuantos pudieran venir a la capital a impregnar a sus juventudes de los nuevos saberes renacentistas, y que no necesitando fortuna, ejercía su Secretaría por vocación y adhesión a don Alonso y como un verdadero apostolado intelectual. Otro humanista de Alcañiz, también notable por su labor de enseñanza fue Domingo de Olite; pero quien se lleva la palma de los humanistas aragoneses de los días fernandinos de don Alonso, también nacido en Alcañiz y honra y

ornato de la época, fue Juan Sobrarias Segundo, médico, profesor de Humanidades y eximio poeta en Latín —había estudiado en el colegio de San Clemente de Bolonia— autor de la poesía sobre los hechos heroicos de Fernando el Católico, por quien fue armado caballero, seguramente por indicación de su hijo, el arzobispo don Alonso— a principios del siglo XVI, y a cuyos funerales alcañizanos asistió el emperador Carlos V, de paso en aquella ciudad turolense, para las tradicionales Cortes aragonesas de Monzón. No podemos, ni lo consideramos oportuno, fatigar más a nuestros lectores con la enumeración de más nombres estelares de la cultura de los tiempos fernandinos, bien como colaboradores del mismo Rey don Fernando, bien como componentes del ilustre círculo de su hijo y lugarteniente don Alonso. A pesar de tal reparo, debemos nombrar, aunque sea de pasada, a Mosen Hugo Urríes y a su nieto del mismo nombre; al doctor Gerónimo Ximénez, médico de Epila y profesor de la Universidad de Zaragoza; al poeta y cronista Gualterio Fabricio de Vagad; al célebre maestro dominicano borjano, Fray Julián Garcés; al insigne matemático, teólogo, filólogo y profesor, natural de Daroca, don Pedro Ciruelo; al ya mencionado escritor del «Cancionero», el zaragozano Pedro Manuel Jiménez de Urrea; al andaluz, cercano cooperador con don Alonso, Alfonso de Segura; al ya citado converso, Andrés de Li o de Heli, astrólogo y escritor religioso muy calificado; a la ilustre dinastía de los «de la Cavallería»; al ya indicado don Juan de Aragón y de Navarra, primo hermano del arzobispo don Alonso y once años mayor que él; a Díaz de Aux, al gran secretario y negociador de don Fernando II, Miguel Pérez de Almazán, de origen converso bilbilitano; y a tantos y tantos otros que en muestra minuciosa del Latassa exceden la setenta de nombres propios y que son demostrativos de que si en un Aragón pequeño, inestable socialmente hablando, y poco poblado, pudo producirse tan destacada aportación cultural, debióse más al clima de superación y de ambiciosa grandeza en todos los órdenes que Aragón vivió en los días de su Rey, Fernando II, que a la preparación humanística personal del Monarca, pues es un hecho histórico notorio y reconocido el que las floraciones culturales de cualquier tiempo, son más bien cosecha en las épocas en que los habitantes de un país, se sienten bien mandados y estimulados a la superación, que resultado originado por escasas, aunque muy señaladas individualidades. En este campo intelectual, como en el político y en tantos otros, la decisin y clarividencia de futuro del gran Fernando el Católico, abrió en cierto modo el camino a nuestras muy gloriosas efemérides del posterior Siglo de Oro.

# EL CARDENAL FRAY JERONIMO XAVIERRE (1546-1608)

por

TOMAS ECHARTE, O. P.

Al querer trazar esta pequeña e incompleta biografía de tan ilustre personaje podríamos utilizar el lenguaje quizá un tanto barroco, aunque solemne, de las inscripciones grabadas en los monumentos conmemorativos. Vamos a empezar diciendo: En el año 1546, vigésimo sexto del reinado del Emperador Carlos V, siendo Pontífice de la Iglesia Paulo III, General de la Orden de Predicadores Fray Francisco Romeo; Provincial de Aragón Fray Juan Izquierdo; Prior de Predicadores de Zaragoza Fray Martín Ayanzo... nacía en la ciudad del Pilar, de noble linaje y alta alcurnia, Jerónimo Xavierre y Pérez de Caseda, una de las más excelsas figuras que en sus anales registra la Orden de Predicadores.

## SU FAMILIA

Sus padres fueron Domingo Xavierre, andador o alguacil de Zaragoza durante más de 30 años, e Isabel Pérez de Caseda. Tres por lo menos fueron los hermanos del cardenal; dos de ellos nos son conocidos: el P. Maestro Fray Domingo Xavierre, fallecido en 1601, y Ana, madre de Antonio, canónigo de La Seo. Otro sobrino ilustre fue el P. Maestro Fray Jerónimo Xavierre, catedrático de la Universidad de Zaragoza y Prior de Predicadores.

Si damos crédito al cronista Lamana podríamos añadir que Jerónimo era de origen navarro<sup>1</sup>.

## HERÁLDICA DEL LINAJE XAVIERRE

Efectivamente, si repasamos la heráldica de los Xavierre creemos llegar a esta conclusión. Veamos algunos datos clave del escudo de los Xavierre.

---

1 LAMANA, J., *Lumen Domus*, B. U. Z. Ms. 218, núm. 139.

«Este apellido tuvo su origen del toponímico jacetano o vascuence del pueblo de Xavierre o Javierre, p. j. de Jaca, que significaría *plantel de retama* (Isabier-egi) o casa nueva (Etxaverri).

El toponímico se escribió Escavierre [Eksabiēre] en 948, Xavierre [Sabiēre] en 1081 y Eksabiēre en 1093. El apellido no se formó hasta el siglo XIII, dando tres ramas principales: Xavierre o Esavierre, Xavier o Isavier y Javierregay»<sup>2</sup>.

#### LA RAMA DE XAVIER EN NAVARRA

«Ha sido la más estudiada. Procede de un enlace por línea agnaticia de los Xavier con los Yániz, a través de su rama de los Larraya de Otazu, que provenían de la familia de los Ferrernch de Luna, también aragoneses, unión de la familia de los Condes de Luna con los Armengol, Condes de Urgell. Establecieron los de Xavier casas solares en Guerra, Azpilcueta y Jaro, siendo en esta última donde se estableció el castillo de Javier, cuna de San Francisco Javier (3-XII-1500)»<sup>3</sup>.

«Sus armas son las de los Ferrench de Luna y blasonan: de gules creciente ranversado de argén, fileteado de jasquelado de sable y oro; campaña de lo mismo... La campaña de argén es posterior y símbolo de la firmeza en el campo de batalla. Los jaqueles de los Armengol que pasaron a filetear los muebles de los Luna representan la batalla llevada con prudencia, vigor, nobleza, sabiduría y constancia».

«En razón de sus armas el linaje puede subdividirse en dos ramas: una con el blasón palado, y otra, menos conocida, de blasón castillado. La primera, a la que perteneció el Cardenal Xavierre, tenía como armas originales los palos de gules en campo de oro, propios del Reino de Aragón, como las armas de los Sanz de Letrás.

Una transformó su blasón palado de gules sobre otro en palado de oro sobre gules, que fueron cargados con roques al estilo de los Rocarbertí; esto se debe a la mala representación que se hacía de los palos, no dejando ver el campo de los flancos del escudo, el cual quedó así conformado: de gules, tres palos de oro cargados de tres roques de gules»<sup>4</sup>.

#### EL CARDENAL PERTENECÍA A ESTA FAMILIA

«Sus armas, descritas a partir del grabado de L. Beaumonte que ilustra el frontispicio del Tyrocinium, blasonan: de gules, tres palos de oro, cargados con tres roques del campo (que es Xavierre); jefe de argén cortinado de sable y bronchante un perro al natural, sosteniendo un hachón de oro y gules en la boca y superado de estrella de ocho puntas de oro (de la Orden de Predicadores). Sostenido por dos ángeles al natural y una cruz flordelisada jironada de ocho piezas de argén y sable; timbrado por capelo cardenalicio. Las figuras del jefe simbolizan a la Orden Dominicana, siendo el perro símbolo de la fidelidad; el hachón, de la predicación; y la estrella,

2 MONTANER, A., «Heráldica del linaje Xavierre», en *FX*, núm. 4, ep. II, p. 16.

3 MONTANER, A., op. cit., p. 16.

4 MONTANER, A., op. cit., p. 16.

de la felicidad y sublimación. El escudo cortinado es la representación plástica del hábito blanco y de la capa negra, propios de la Orden (los antiguos documentos dominicanos denominaban sus armas: *scutum capatum*)»<sup>5</sup>.

#### PRIMEROS AÑOS DE JERÓNIMO XAVIERRE

El inicio biográfico de nuestro personaje, un tanto solemne y pomposo, tropieza al instante con un lapsus histórico, difícil de rellenar. Los historiadores de la época, bien dados a relatos a veces un tanto piadosos, silencian datos y permoneres que a los lectores de nuestro siglo resultarían del todo interesantes, porque a través de ellos se podrían esclarecer múltiples facetas de la vida del personaje.

¿Cómo discurrió la juventud de Jerónimo? ¿En qué centro cursó sus estudios hasta sus 16 años que es cuando toma el hábito dominicano en Predicadores? ¿Cómo era su perfil psicológico?

Estos y otros muchos interrogantes flotan en el aire. Si nos adentramos en el siglo en que nace Xavierre tendríamos que analizar múltiples acontecimientos: el Concilio de Trento, inaugurado por los años del nacimiento de Jerónimo; fundación de la Compañía de Jesús; fundación de las Escuelas Pías, Teatinos, Hermanos de las Escuelas Cristianas, ect. Todo esto tuvo que influir en la formación de Jerónimo. Posiblemente no frecuentó ninguno de los centros docentes creados por estas familias religiosas. Entonces ¿dónde cursó sus primeros estudios? Siendo descendiente de una familia noble, es de suponer que sus padres cuidaron de que recibiera esmerada educación. Podemos conjeturar que su formación cultural y religiosa la recibió de algún clérigo relevante de la parroquia de San Pablo, aun cuando los cronistas no apuntan el lugar exacto de su nacimiento. Es presumible, por otra parte, que a sus 16 años tuviera profundos conocimientos de latín y fuera alumno aventajado en el Trivium (gramática, retórica, aritmética). Es de suponer también que antes de tomar su decisión de ingresar en el convento mantuvo contactos con los Dominicos e incluso alguno de ellos pudo ser su preceptor. Podríamos conjeturar que estudió en el llamado Estudio General de Zaragoza el Cuatrivium y las Súmulas, como así lo hicieron otros eminentes religiosos en siglos posteriores cuando el Estudio General era ya Universidad, en la que, por cierto, parte tan activa tendría años después Jerónimo Xavierre.

---

<sup>5</sup> MONTANER, A., op. cit., p. 16.

Difícil cometido es este. El historiador P. Francisco Diago, que vivió en su tiempo y mantuvo contactos con el Cardenal nos podía haber dado luz verde en este sentido. Muy útiles nos hubieran sido datos del ambiente familiar, anécdotas curiosas de su convivencia con los que hubiéramos podido reconstruir su perfil psicológico que, a juzgar por su brillante carrera y su capacidad de trabajo en los múltiples cargos de responsabilidad, indudablemente fue extraordinario.

Después de este paréntesis de conjeturas y suposiciones sobre la juventud y adolescencia de Jerónimo, guiado por los cronistas de Predicadores de Zaragoza, vamos a intentar una exposición cronológica de los hechos que hacen referencia a su vida.

#### ÉN EL CONVENTO DE PREDICADORES

Toma el hábito de Santo Domingo (posiblemente a los 16 años) en 1562, profesando en 28 de diciembre de 1563, juntamente con Fray Juan Pérez, en manos del Prior, el P. Maestro Fray Tomás Esquivel.

«En aquel entonces era Maestro de la Orden Fray Justiniano Antist; Provincial de los Dominicos de Aragón Fray Juan Izquierdo; Maestro de Novicios de Predicadores Fray Martín Montserrat»<sup>6</sup>.

«Años más tarde, 1585, siendo Prior de Predicadores de Zaragoza el P. Juan Pérez, visitaba el convento Felipe II, con motivo de la boda de la infanta doña Catalina de Austria con el Duque de Saboya»<sup>7</sup>.

«Tan sólo un año llevaba de profesión Fray Jerónimo en su amado convento del que tuvo que salir a causa de la terrible peste que asoló a Zaragoza en 1564 y en la que murieron el Prior y varios religiosos, entre ellos el P. Maestro de Novicios Fray Martín Montserrat»<sup>8</sup>.

«Después de este contratiempo Fray Jerónimo prosigue sus estudios hasta 1567 en que todavía figura en las listas del Convento de Predicadores, sacadas de los firmantes de escrituras de aquel tiempo»<sup>9</sup>.

#### EL ESTUDIO GENERAL DE PREDICADORES

Contaba con un profesorado competente, de modo especial en Teología: Fray Juan de la Cueva, Fray Juan Ladrón, Fray Juan López, Fray Miguel Pinedo, Fray Tomás de los Reyes, Fray Tomás Esquivel, etc.

6 LAMANA, J., *Lumen Domus*, núms. 336 y 410.

7 LAMANA, J., op. cit., núm. 144.

8 LAMANA, J., op. cit., núm. 141.

9 LAMANA, J., op. cit., núm. 113.

Es indudable que la aplicación y aprovechamiento de Fray Jerónimo debieron ser excepcionales pues sus superiores deciden enviarlo al Colegio Mayor Universitario de Tortosa en el que cursaban sus estudios los más aventajados alumnos de la Corona de Aragón. En este colegio dominicano se obtenían los grados de Lector, Presentado, Maestro en Sagrada Teología; grados equivalentes al de Licenciado, Doctor; el de Maestro era el máximo grado académico que se concedía en la Orden.

La permanencia de Fray Jerónimo en Tortosa es de unos diez años aproximadamente, si tenemos en cuenta cuanto afirma Latassa, corroborando lo que escribe Lamana:

«Realiza sus estudios en el Colegio de Tortosa en el que fue Consiliario y uno de los Padres que hicieron sus Estatutos»<sup>10</sup>.

Creemos firmemente que al concluir sus estudios en Tortosa, con el grado de Lector, recibió la ordenación sacerdotal, si reparamos en lo que escribe Lamana cuando afirma que Fray Jerónimo fue uno de los Padres que intervinieron en la confección de los Estatutos de aquel naciente Colegio Universitario. Probablemente esto acontecía en 1576, puesto que en esta fecha aparece su nombre en las listas de Predicadores de Zaragoza como Lector. Tres años de docencia en Predicadores son los suficientes para que el

«Capítulo Provincial de Tarragona de 1579 le conceda el grado de Presentado en Teología»<sup>11</sup>.

A partir de esta fecha viene la carrera relámpago del P. Xavierre en la que los grandes sucesos de su vida discurren con rapidez asombrosa.

«En el Capítulo Provincial de 1582 llega el supremo grado académico de la Orden: Maestro en Sagrada Teología. En este mismo año le hacen Prior de Predicadores de Zaragoza. Con fecha 22 de abril de 1584 asiste como Definidor al Capítulo Provincial de Barcelona, siendo nombrado Regente de Estudios de su convento de Zaragoza»<sup>12</sup>.

#### APERTURA DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En este mismo año de 1584 un acontecimiento, sumamente trascendental para la ciudad y para la Orden se va a producir: la apertura de la Universidad zaragozana por don Pedro Cerbuna. Desde su erección por el Pontífice Sixto IX en 1476 hasta esta fecha de 1584 había funcionado como Estudio General.

10 DOMINGO, T., *Hist. Conv. Pred.*, t. II, p. 112 —apud Jiménez Catalán, t. I, c. III, p. 87—.

11 LAMANA, J., *Lumen Domus*, núm. 142.

12 LAMANA, J., *op. cit.*, núm. 139.

Efectivamente, nos dice el cronista de Predicadores:

«por ese tiempo tuvo principio la Universidad de Zaragoza y se aceptó el Colegio de San Vicente Ferrer, y haciéndole la Universidad Catedrático de Teología de Prima, y los fundadores del Colegio, don Jerónimo Ferrer y doña Ana Clavero, primer Rector, dejó el Priorato y marchó al Colegio en 28 de septiembre de 1584<sup>13</sup>.

Su intervención en la apertura de curso en la Universidad fue brillante, estando a su cargo, por deseo expreso del fundador señor Cerbuna, la lección inaugural que versó sobre:

«Si por este nombre de encarnación está bien declarado el misterio... del tratado de Verbo Incarnato, III<sup>a</sup> Parte de la Suma de Santo Tomás de Aquino, para que de tan sólido conocimiento tuviese estabilidad y permanencia la nueva casa de la sabiduría, Domus Sapientiae, que acababa de fundarse en Zaragoza, y la Facultad de Teología, principios ciertos de sana doctrina»<sup>14</sup>.

«Aquel mismo año hizo el P. Xavierre la Profesión de fe con el Rector, el Arcediano de La Seo, don Aurelio Marco y los diez catedráticos que habían sido nombrados por don Pedro Cerbuna. Era aún el único teólogo de la Universidad, dos canonistas, otros tantos médicos, igual número de lógicos y filósofos y cuatro de latinidad»<sup>15</sup>.

Fraylla en su *Lucidario* nos ofrece este corto, pero elocuente elogio:

«...en su acertada elección vinculó el señor Cerbuna la gloria de su Universidad, que se extendió por España y hasta por Europa con la noticia de las promociones de su catedrático de Prima (Xavierre)»<sup>16</sup>.

Con más conocimiento de causa Vicente Blasco de Lanuza, discípulo suyo nos traza esta semblanza del Maestro Xavierre:

«De noble entereza y celo estuvo adornado; ingenio claro y sutil; prudencia clarísima, y profundísima literatura y erudición, hizo que gobernase con tanta discreción que fue aceptísimo a todas las naciones»<sup>17</sup>.

El P. Diego Murillo que lo trató, añade:

«que notó en él mucha sal en cuanto decía, mas sin perder la entereza y la gravedad religiosa aun cuando decía algún donaire y que siempre le pareció hombre nacido para grandes cosas. Era varón sabio y modesto en sus disputas, y acertado y breve en resolver las dificultades, y gran favorecedor del mérito verdadero de sus paisanos. Lo mismo deponen los hermanos Aliaga; P. Luis, Consejero de Felipe II y el P. Isidoro, arzobispo de Valencia»<sup>18</sup>.

13 LAMANA, J., op. cit., núm. 139.

13 LAMANA, J., op. cit., núm. 139.

14 LAMANA, J., op. cit., núm. 142.

15 ESPAÑOL, M. *Protocolos*, t. I, c. II —apud Jiménez Catalán, t. I, c. III.

16 ESPAÑOL, M., op. cit., *ibid.*, *ibid.*

17 FRAYLLA, D., *Lucidario*, p. 33.

18 BLASCO, V., *Hist. de Arag.*, t. II, p. 551 —apud Jiménez Catalán, t. I, c. III.

Si tan extraordinarias dotes las puso de manifiesto en su quehacer como profesor de la Universidad, nos podemos figurar que las empleó con más solicitud en el régimen interno de su convento y en los numerosos cargos que desempeñó hasta su muerte prematura.

Gran cariño mostró siempre por su convento de Predicadores, al que estaba afiliado por su profesión religiosa. Durante su primer priorato se hicieron importantes obras de las que destacamos:

«la construcción de la calzada que había derribado el Ebro y que discurre por delante de la enfermería conventual; se edificó con cuchillos (tajamar de pila de puente en Aragón). De las limosnas recogidas por los religiosos se hizo un organillo que llamaban de la Cadireta y fue colocado delante del grande.

Otra realización en su primer priorato fue el suntuoso sagrario, diseñado por el P. Agustín de Arbel. Era tal su majestad que admiraba a cuantos lo venían. Felipe II, en su visita a la iglesia de Predicadores en 1585, al contemplarlo, mandó se tomara traza de él para hacer otro semejante en el Escorial»<sup>19</sup>.

#### FRAY JERÓNIMO XAVIERRE Y EL COLEGIO DE SAN VICENTE FERRER

Muy vinculado estuvo a esta fundación por él tan querida de la que fueron mecenas los esposos don Jerónimo Ferrer y doña Ana Clavero, curada ésta milagrosamente de una grave enfermedad con una reliquia de Santo Domingo.

En efecto, con fecha de 22 de octubre de 1584 el Provincial de los Dominicos de Aragón, Fray Juan Martínez, previa autorización del Maestro de la Orden, Fray Sixto de Fabra, daba licencia para la fundación de este colegio.

Fiel testimonio de tal acontecimiento para la Orden y para Zaragoza es la carta de gratitud que el P. Maestro de los Dominicos envía al fundador del Colegio y que se expresa en estos términos:

«Ilmo. Sr.: Recibí la carta de V. M. en Tortosa, pero como estaba de camino, he detenido la respuesta hasta llegar a esta ciudad de Valencia, a donde me detengo algunos días para dar asiento en algunos negocios, y entre otras cosas que me han dado contento y gusto ha sido ver la liberalidad y franco ánimo de V. M. siendo que con tan buen pecho emprende cosa de tanta importancia como es fundar el Colegio de San Vicente Ferrer, y tenerlo ya en tan buen punto que según tengo entendido hay suficiente número de colegiales y Lectores para ilustrar esta escuela con su doctrina, por lo cual no puedo dejar de regocijarme a V. M. semejante beneficio que a esta Provincia y a mi Orden ha hecho, teniendo por cierto que Dios, que ha sido el autor principal y ha tomado a V. M. por ministro para tan excelente y heroica obra, le dará el premio que suele dar a los que en obras semejantes se emplean.

<sup>19</sup> LAMANA, J., *Lumen Domus*, núms. 140 y 144.

Y aunque deseo yo por ahora regociar su buen deseo, sino con admitirle a todos los beneficios de mi Orden, como lo hago con esa hermandad que a V. M., porque aunque su hacienda no sea tanta como la de su Majestad, pero la voluntad con que se ofrece a Dios lo que puede y a la cual siempre a Dios mira, merece mucho que se tenga cuenta con ella y especialmente siendo doblada con la de la Sra. Doña Ana, su mujer. En lo que uno escribe de la confirmación de los Estatutos de ese colegio nuevo, yo lo trataré con el P. Provincial, que pues es cosa que ha pasado por sus manos, tendrá cumplida noticia de todo y le daré mi autoridad si conviniera para que dé a V. M. contento en decretar las normas que para el bien del colegio conviniesen. Yo pensé ir por esa ciudad a verme con su Majestad, pero entendiendo que los fríos eran excesivos, determiné ir por Valencia, cuya temperatura es más apacible y para mi enfermedad menos dañosa. Acá y dondequiera que yo estuviere procuraré dar gusto a V. M. en lo que pudiere. A la Sra. Doña Ana, con sus padres y hermanos, besa las manos.

De Valencia, a 23 de febrero de 1584.

D. V. S.

affectu<sup>mo</sup>

11. Gral. di S. Dom. cr.»<sup>20</sup>

Dos siglos después, Fray Tomás Domingo, cronista de Predicadores, nos habla de esta fundación en los siguientes términos:

«en 23 de octubre de 1584 tomaron posesión los Dominicos del convento de Zaragoza del Colegio de S. Vicente Ferrer, que fundó además el colegio para seglares bajo la advocación de San Jerónimo, para sus parientes, siendo Prior del convento el que fue generalísimo de Predicadores y cardenal de la Santa Sede, que pasó a ser primer Rector de dicho Colegio, a la vez que catedrático de la Universidad, Jerónimo Xavierre»<sup>21</sup>.

El Colegio de San Vicente Ferrer se funda para residencia de profesores y estudiantes dominicos procedentes de los diversos lugares de la Corona de Aragón. En cambio, el Colegio de San Jerónimo, regido por los Dominicos, servía de residencia para profesores y alumnos seglares que, al igual que los primeros, cursaba sus estudios en la Universidad de la Magdalena.

Diego Fraylla nos confirma lo anteriormente expuesto cuando dice:

«Luego, el año 1584, Jerónimo Ferrer fundó el Colegio de San Vicente Ferrer y otro de seglares y parientes suyos, so la invocación de San Gerónimo, y les ha hecho casas muy suntuosas junto el uno al otro; y en el de religiosos una iglesia muy buena con muchos aderezos y ornamentos; y doña Ana Clavero, su mujer, cada día va aumentándolo, y ha habido y hay en este Colegio de los religiosos 6 ó 8 colegiales con su Rector y hombres muy doctos y importantes para la Universidad, porque ha habido Catedráticos muy principales, como Fray Jerónimo Xavierre, General que es ahora de la Or-

<sup>20</sup> JIMÉNEZ CATALÁN, M., *Hist. Real y Pontif. Univ.* t. I, c. III, p. 87 y ss.

<sup>21</sup> DOMINGO, T., *Hist. Conv. Pred.*, t. III, f. 424, núm. 239 —apud Jiménez Catalán, t. I, c. III.

den; Fray Francisco Maldonado, Fray Juan Granada, y otros de este Colegio, muy importantes para la Universidad; y se le debe toda obra buena, porque en las adversidades de la Universidad la han defendido y la defienden ellos y han ayudado mucho y sido hasta parte para el ser que tiene, que creciendo la renta vendrán a ser estos colegios muy principales»<sup>22</sup>.

Desde aquel entonces y hasta principios del siglo XIX pasaron por este Colegio los más eminentes religiosos del Reino de Aragón. No mencionaremos sus nombres, pero sí ofrecemos unos datos globales:

«1 cardenal, 9 obispos, 2 confesores de reyes, 1 inquisidor general, 1 Maestro General, 30 catedráticos, casi todos los provinciales dominicos del Reino de Aragón»<sup>23</sup>.

#### FRAY JERÓNIMO XAVIERRE, PRIOR DE PREDICADORES, DEFENSOR DE LA NUEVA UNIVERSIDAD ZARAGOZANA ANTE EL REY FELIPE II

Se ha escrito que el Cardenal Xavierre ha sido la figura más egregia y de más vasta personalidad de cuantas han salido de los conventos dominicanos de Zaragoza. Creo que nadie pone en duda semejante aserto.

Vamos a rememorar algo que en el correr de los tiempos se ha hechado en olvido y que bien merecería la pena que el sector universitario de nuestros días lo conociese y valorase: la aportación extraordinaria y decisiva del Maestro Xavierre a la naciente Universidad cesaraugustana, cuando ésta atraviesa uno de sus momentos más difíciles: el de su supervivencia como Universidad a raíz del largo y ruidoso pleito habido con la Universidad hermana de Huesca.

El pleito, como es sabido, se produjo con motivo de la defensa de sus derechos legítimos, refrendados por los reyes, de tener su Universidad e impartir las enseñanzas respectivas. Asunto de tanta envergadura tuvo que tramitarse en los altos tribunales de la nación y por personas bien cualificadas.

Ambas partes contendientes se pusieron en acción, movilizandolos sus más valiosos recursos. Por una parte los de Huesca, con sus Jurados al frente, presentan sus memoriales y cartas en 1585; por la otra los de Zaragoza, con el doctor Juan Gaspar Hortigas, antiguo Rector de la Universidad de Huesca, quien asume la dirección y en un extenso documento, que extractamos, contesta a los de Huesca diciéndoles, entre otras cosas, lo siguiente:

---

<sup>22</sup> FRALLA, D., *Lucidario*, Ms. 15, f. 362.

<sup>23</sup> RAIS, M., NAVARRO, L., *Hist. Prov. Arag.*, p. 156.

«que a pesar de ser Licenciado y Doctor por la Universidad de Huesca, sale en defensa de la de Zaragoza por cuanto los vasallos no están obligados a defender al señor contra la propia patria»<sup>24</sup>.

Hace una documentada historia de lo que ha sido el Estudio General de Zaragoza y declara:

- «—que fue erigido por el Pontífice Sixto IV en 1476, y por Carlos V en 1542; manifestando que el privilegio de Carlos V para nada derogaba el de Pedro IV, puesto que la utilidad pública hay que anteponerla a la privada o particular de Huesca;
- que lo que quiso prohibir el monarca aragonés fue la creación de Estudios particulares;
- que el rey Juan II con la ciudad de Huesca rogó al Papa en 1464 que instaurase el Estudio fundado por Pedro IV. Después, cuando Sixto, en 1476, fundó en Zaragoza el Estudio General, a ruegos del infante don Fernando, el mismo rey Juan II confirmó y aprobó esta erección en 1477. De donde se deduce que siempre estuvo en la mente de los monarcas esta interpretación del privilegio de Pedro IV y de que no hubo prescripción de tal privilegio por parte de Carlos V<sup>25</sup>.

No conformes los Jurados de Huesca con la marcha de los acontecimientos presentan su famoso greuge contra los de Zaragoza en las Cortes de Monzón de 1585, en las que estuvo presente Felipe II. El monarca asintió a los deseos de los de Huesca nombrando para ello por cédula real los jueces y comisarios de nacionalidad catalana, entre ellos a Jerónimo Manegat, hecho que disgustó notablemente a los de Zaragoza.

Sin entrar en pormenores en los requisitos empleados en la elaboración de tan costoso pleito tenemos que afirmar simplemente que el tribunal de Barcelona dio la razón a los de Huesca, por lo que los de Zaragoza se pusieron inmediatamente al habla con don Pedro Cerbuna que para estas fechas de 1585 ya era obispo de Tarragona, notificándole que la sentencia de Barcelona les había sido adversa.

## 1. LOS JURADOS Y CERBUNA RECURREN AL MAESTRO XAVIERRE

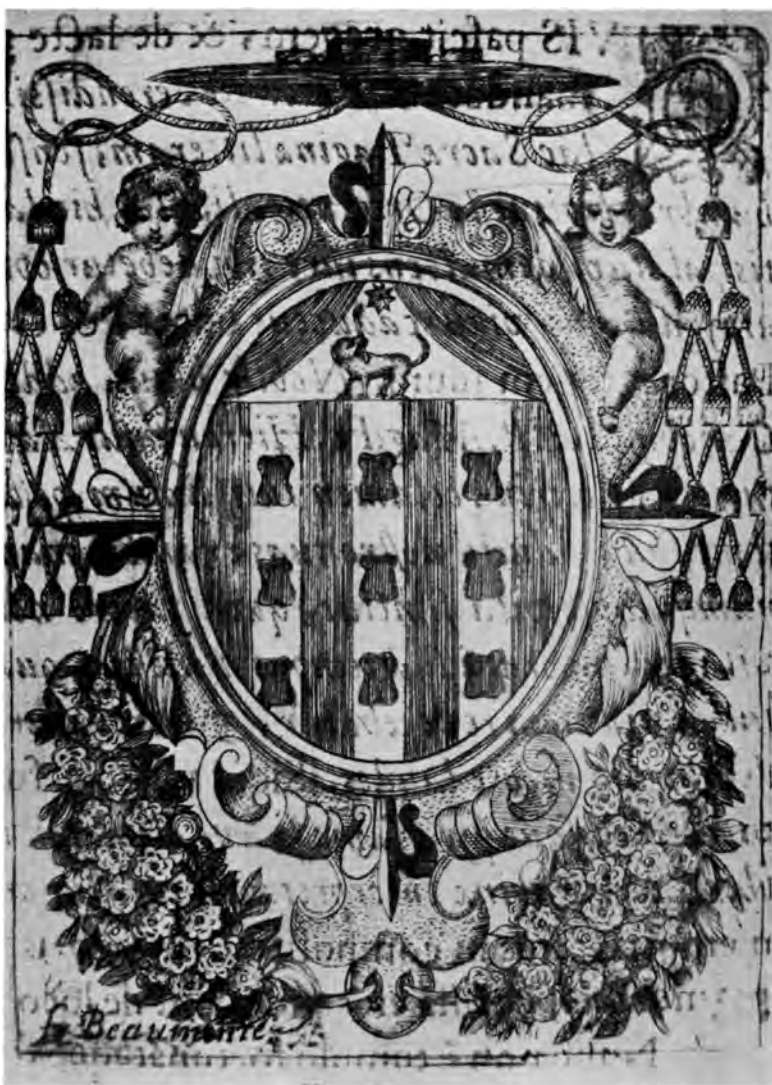
Ante situación tan delicada acuden al Maestro Xavierre rogándole salga cuanto antes para Madrid, para que con sus buenos oficios, su prestigio y acreditada diplomacia se haga cargo de tan difícil encomienda ante la corte de Felipe II.

<sup>24</sup> JIMÉNEZ, M., *Hist. Real y Pontif. Univ.*, t. I, c. III, p. 87 y ss.

<sup>25</sup> JIMÉNEZ, M., *Op. cit.*, t. I, c. III, pp. 87 y ss.



Busto del Cardenal Xavierre.  
PP. Dominicos. Torrent (Valencia).



Escudo del Cardenal Xavierre.  
PP. Dominicos. Torrent (Valencia).

No era esta la primera vez que el P. Xavierre se desplazaba a la capital de España para defender los intereses de la Universidad zaragozana.

«Ya en 1581 había viajado rumbo a Portugal para hablar con el monarca en representación de la Universidad de Zaragoza, para cuyo viaje se le entregaron 200 libras jaquesas»<sup>26</sup>.

Tan buenos oficios son tenidos en cuenta por los Jurados de Zaragoza, por lo que, en carta al obispo Cerbuna le dicen:

«...acordándonos quan buen efecto tuvo el año 1584 la idea del Maestro Xabierre sobre este mismo negocio y su autoridad y réplica para todo lo que se ofreciese, nos ha parecido que será muy importante su presencia, así para tratar el negocio con su Magestad y su confesor, como con el conde de Chinchón y los de Consejo Supremo; y así havemos rogado que vaya (aunque con tanto recato y secreto que sólo nosotros y nuestro secretario lo sabemos) con orden que de paso reciva la bendición de V. I. y las cartas i instrucciones que por hacernos merced esperamos le dará V. I. en recomendación.

...de este negocio que tenemos por cierto serán muy importantes, porque nuestro deseo tenga el suceso que deseamos y porque Dios lo encamina a su santo servicio en el qual guarde y prospere la Ilma. y Rvsma. persona a V. I. en mayor dignidad como esta ciudad lo desean, de Zaragoza, a 21 de abril de 1586. Ilmo. y Rvsmo. Sr. Besan las manos de V. I. sus ciertos servidores (siguen sus firmas)»<sup>27</sup>.

A su vez el obispo Cerbuna dio una carta de recomendación al P. Xavierre para el confesor del rey, P. Diego de Chaves, en la que le hace ver:

«la contradicción que hay para la fundación de la Universidad zaragozana; de la mucha ignorancia que hay en este Reino; del peligroso vecindario de Francia... que la creación de la Universidad sea remedio para combatir la ignorancia de los eclesiásticos, reforma de las costumbres en ellos y en los legos...

...y aunque yo, como fundador de ella, la ayudaré siempre, del P. Maestro Xavierre, Catedrático de Prima de Teología, que para esto ya podrá enterarse de todo V. P. Rvsma. cuya Rvsma. persona Dios guarde con mucha felicidad muy a su santo servicio en Tarazona a 22 de abril de 1586»<sup>28</sup>.

## 2. LA SENTENCIA DE BARCELONA EN SUSPENSO

El pesimismo en Zaragoza era enorme ante la aplastante sentencia de Barcelona. Su Universidad quedaba prácticamente anulada o no podría subsistir, pues hasta se declaraba la nulidad completa y total de los grados en ella conferidos.

---

26 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 87 y ss.

27 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 87 y ss.

28 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 88 y ss.

Los de Huesca, llenos de alborozo ante la notificación tan favorable para su ciudad se apresuraron a imprimir las executoriales de la sentencia para divulgarlas por todo el Reino y universidades españolas, al objeto de que no reconociesen como tal a la de Zaragoza.

Las primeras gestiones del P. Xavierre fueron fructíferas, pues logró su primer intento: dejar en suspenso y sin efecto la sentencia del Tribunal de Barcelona.

El P. Chaves expuso al rey:

«que no se podía estorbar la Universidad de Zaragoza y mandar no pasase adelante y parece esto ser así, porque mandó S. M. y escribió al Virrey de Aragón que cogiese todos los volúmenes que habían impreso de dichas executoriales y que no pareciesen y así lo hizo, y a los de Huesca les mandaron que se viesen; S. M. no proveyó lo que querían, antes bien lo ha llamado y haciéndolo, permite que esté la Universidad en pie»<sup>29</sup>.

La suspensión de la sentencia fue tiempo precioso que aprovecharon los de Zaragoza para impugnarla, incoándose nuevo proceso por la Real Audiencia de Aragón: *Procesus illustrissimorum Dominorum Juratorum Consili et Universitatis Civitatis Cessaraugustanae super Jurisfirma*, 1586, contra las executoriales dadas por los Jueces y Comisarios de Barcelona, en virtud de su sentencia dada contra la Universidad de Zaragoza, etc.

Teniendo como manifiesto agravio la sentencia, dictada fuera de Aragón y por tribunal formado por jueces extranjeros, se dirigen a Felipe II que, por estas fechas se encontraba en Valencia. El Consejo de Aragón informa a S. M. de lo siguiente:

«Queja de Huesca en las Cortes de Monzón contra S. M. y ciudad de Zaragoza por razón de la Universidad y Estudio General que nuevamente se había erigido en Zaragoza, que era en perjuicio de los de Huesca, fundada en virtud de privilegios... estando para partir V. M. para Binéfar mandó V. M. remitir negocio (para que lo conociesen, oídas las dos partes) al canciller y regente de Cataluña...

...teniendo por agravio de que de este negocio se conociera fuera del Reino de Aragón y por Jueces extranjeros. Suplico a V. M. mandase revocar dicha Comisión y remitir la causa a términos de justicia conforme a las leyes y fueros de aquel Reino»<sup>30</sup>.

### 3. EL PADRE XAVIERRE TRABAJA INCANSABLE EN LA CORTE

Efectivamente, despliega en Madrid una gran diplomacia, trabaja sin descanso, con fe y entusiasmo. Con fecha 11 de enero de 1587 escribe a los Jurados de Zaragoza diciéndoles:

<sup>29</sup> JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 88 y ss.

<sup>30</sup> JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 88 y ss.

«...en el negocio de la Universidad ha hecho S. M. lo que podía; resolvióse en el Consejo de Aragón en nuestro favor... hasta declara ser su voto que pase adelante la Universidad zaragozana...»<sup>31</sup>.

Los Jurados escriben a Cerbuna dándole cuenta de las gestiones que en la Corte realiza el P. Xavierre y del favorable curso de las mismas, por lo que éste les hace ver:

«...que por el negocio de la Universidad no hay para qué detenerse más en la Corte y que pide licencia para venirse... aunque la resolución no la publicarán allá hasta que se haya dado sentencia en el proceso que sobre ella pende en la Real Audiencia. Firman la carta los Jurados: Juan Francisco de la Naja, Jerónimo López, Jerónimo Andrés, Martín Español, secretario»<sup>32</sup>.

Don Pedro Cerbuna acoge con satisfacción estas buenas noticias que le envían los Jurados, pero les recomienda un compás de espera, puesto que él presiente que todavía los de Huesca desplegarán toda su actividad en pro de la defensa de sus intereses. Por ello les contesta diciéndoles:

«Que el P. Xavierre permanezca más tiempo en Madrid... pienso —dice— que será bien que el P. Xavierre no se venga de Madrid hasta que los Síndicos de Huesca se vuelvan, porque mientras ellos quedasen allí no hay seguridad por el favor que tienen y los medios y los artificios secretos que han usado, y todavía importaría mucho que en la Corte se hubiera declarado... en Tarazona, 31 de enero de 1587»<sup>33</sup>.

Tales prevenciones y medidas de seguridad dieron buen resultado, impidiendo que el proceso fuera por vías extralegales.

Nueva correspondencia entre los Jurados y el obispo Cerbuna en la que dan a conocer por una parte su contento y satisfacción ante el cariz favorable de los trámites en curso, reconociendo por la otra las serias dificultades que es preciso superar.

En efecto, este negocio de la Universidad tenía sus altas y bajas, sus horas buenas y sus horas malas. Gran verdad era esta, pues en Madrid se venían maquinando ciertos bulos que llegaron a oídos del Rey, el cual, muy sentido, escribía al Virrey de Aragón,

«...al saber que esta ciudad hacía ahora diligencias en Roma para una conservación de la Universidad y confirmación de sus Bulas y privilegios... estando el negocio de la Universidad en manos de S. M., hásele satisfecho al Virrey muy largamente de la falsa información que ha dado a S. M. y le hemos escrito con correo propio todo lo que pasa y así mismo al Vicecanciller Conde de Chinchón y a los del Consejo de Aragón, como en realidad de verdad por parte de esta ciudad no se ha innovado cosa alguna»<sup>34</sup>.

31 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 88 y ss.

32 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 87 y ss.

33 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 87 y ss.

34 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 89 y ss.

Los Jurados exponen al señor Cerbuna su disgusto ante las cosas que se rumorean en Madrid, manifestándole que el demonio jamás se cansa de hacer el mal que puede, sembrando cada día cizaña en los ánimos de los Ministros de S. M.

#### 4. REGRESO DEL P. XAVIERRE

Transcurridos estos contratiempos y en vista de los buenos informes que envía desde Madrid el Maestro Xavierre, el obispo Cerbuna,

«entendiendo la buena esperanza sobre las cosas de la Universidad zaragozana, le autoriza a que se vuelva tan pronto lo estime oportuno»<sup>35</sup>.

Cumplida satisfactoriamente su misión el P. Xavierre regresa a su querida Zaragoza en 1587, instalándose en su amado colegio de San Vicente Ferrer, del que era Rector perpetuo.

Diez años más tarde moría santamente en Tarazona el obispo Pedro Cerbuna. Los de Huesca creyeron llegado el momento de dar el golpe de gracia a la naciente Universidad zaragozana: su supresión, alegando que al morir su fundador y protector, carecía de recursos económicos para sufragar los gastos de la misma, etc.

Ante este nuevo y grave problema acuden ahora a otro ilustre dominico: el Maestro Fray Pedro de la Vega, quien continúa la penosa y difícil gestión del P. Xavierre ante los Ministros de la Corte. El P. de la Vega tiene que desplegar toda su hábil diplomacia, logrando al fin en 1597 que la Universidad zaragozana pueda salir adelante, tolerada, pero no autorizada.

En 1598 fallecía el monarca Felipe II. Su hijo, Felipe III, sancionó y autorizó con su presencia en Zaragoza la Escuela, tan discutida y zarandeada.

#### EN PREDICADORES DE ZARAGOZA

Al poco tiempo de su regreso de Madrid es elegido Prior de su convento. Esta elección no se confirma por

«...residir como Rector en el colegio de San Vicente Ferrer y ser catedrático de la Universidad. Igualmente cuando para el mismo cargo lo eligen en el convento de Calatayud en 1590.

Sin embargo en 1593 es elegido Prior por mayoría absoluta de votos, siendo confirmado para tal cargo»<sup>36</sup>.

35 JIMÉNEZ, M., Op. cit., t. I, c. III, pp. 89 y ss.

36 LAMANA, J., *Lumen Domus*, núm. 170.

Durante este segundo mandato asiste al Capítulo Provincial de Tarragona de 1594 en el que lo nombran Definidor. En 1595, con motivo de la canonización de San Jacinto de Polonia se celebraron grandes festejos en honor del gran santo dominico, entre los que cabe destacar,

«...la construcción de un retablo del santo en la iglesia conventual, y unas justas literarias a las que concursó el gran Cervantes. Contribuyó al esplendor de las mismas el bienhechor de la Orden, don Alfonso de Villalpando, quien años después donaría todos sus bienes para la fundación de San Ildefonso»<sup>37</sup>.

En este mismo año y con los bienes legados al convento por una bienhechora se adecentó el Refectorio de Predicadores,

«También obró el P. Xavierre el retablo de la Capilla Mayor que aún no estaba; asentó el del Capítulo, se hicieron ricos ornamentos con los vestidos donados por la Condesa de Morata y la Vizcondesa de Eboli doña Ana de Aragón»<sup>38</sup>.

Antes de finalizar su Priorato en 1596 visitaba España el Maestro General de los Dominicos, Fray Hipólito M. de Beccaria, dirigiéndose primero a Madrid y después a Valencia, en donde tendría lugar el Capítulo General. Se cree que el P. Xavierre asistió al mismo, no como Definidor, por haberlo sido en el Capítulo anterior, según se desprende del Libro Mayor de cuentas del convento.

En 1598 fallecía el monarca Felipe II que tanto había distinguido al P. Xavierre, encomendándole tan altos y difíciles puestos de responsabilidad en el gobierno de la nación: Visitador de los Monasterios Benitos, etc.

«Se celebraron solemnes exequias en la iglesia de Predicadores, asistiendo todas las Comunidades de la ciudad; predicó el P. Maestro Fray Miguel Loscos»<sup>39</sup>.

De nuevo es elegido Prior de su convento en 1599, pero en este tercer mandato permanece tan sólo unos meses, puesto que en el Capítulo Provincial de Zaragoza de 1600 era elegido Provincial de los Dominicos de Aragón. En tan corto mandato se hicieron importantes obras en el convento como,

«la renovación del pavimento del salón de reuniones, luciéndose las paredes hasta las llaves de la bóveda y cinta que va por ellas»<sup>40</sup>.

Sucedía en el cargo al ilustre dominico aragonés, Fray Jerónimo Bautista de Lanuza que después fue obispo de Barbastro y Albaracín.

---

37 LAMANA, J., Op. cit., núm. 160.

38 LAMANA, J., Op. cit., núm. 162.

39 LAMANA, J., Op. cit., núm. 170.

40 LAMANA, J., Op. cit., núm. 170.

## 52.º SUCESOR DE SANTO DOMINGO

Le quedaba por escalar la suprema magistratura de la Orden: Maestro General. Precisamente en 1600 fallecía el 51.º sucesor de Santo Domingo, Fray Hipólito M. de Beccaria. Apremiaba la necesidad de elegir pronto un sucesor. Sin embargo los momentos políticos que vivía la Europa de aquellos años no eran demasiado propicios para una elección sosegada y tranquila. Un año estuvo la Orden gobernada por un Vicario General.

En efecto, a la muerte del Maestro Beccaria el gobierno de la Orden recaía por Constitución en el Provincial de Occitania, Fr. Etienne Lamaire, y el próximo Capítulo General debía celebrarse en Toulouse (Francia) en 1603. Pero

de hecho el P. Etienne, en virtud de su derecho, tomó el título y cargo de Vicario General. Mas los italianos se apresuraron a intervenir ante el Papa Clemente VIII para que trasladara el Capítulo General a Roma en la Pascua de Pentecostés de 1601, instituyendo como Vicario General a Fray Pablo Isaresio de Mirándola, Procurador General de la Orden. El Pontífice, indeciso, no sabía qué partido tomar. Las presiones políticas de las grandes potencias, concretamente las Casas de Austria y Borbón, eran fuertes y luchaban para que fuese elegido uno de sus respectivos súbditos.

En el bando contrario la desaveniencia era del todo manifiesta. Los portugueses, capitaneados por el P. Damián Fonseca, querían excluir la candidatura española; los italianos, a su vez, se inclinaban por la elección del mismo Vicario General, P. Mirándola. Decisiva fue la intervención del P. Gregorio Servanzi, teólogo del cardenal Aldobrandini, quien asesoró al Papa y le indicó la conveniencia de elegir al Provincial de Aragón, pues reunía óptimas condiciones para asumir el gobierno de la Orden y llevar a cabo las tan deseadas reformas.

Parecióle bien al Papa tal proposición y a pesar de la tenaz resistencia de Francia, Portugal y de la misma Italia, el 12 de junio de 1601 era elegido Maestro de la Orden Fray Jerónimo Xavierre, por dos votos de Mayoría<sup>41</sup>.

### SU NOTABLE GESTIÓN AL FRENTE DE LA ORDEN

Difícil encomienda y problemas arduos le aguardaban al nuevo Maestro General. Pero Fray Jerónimo Xavierre tenía una carrera y un bagaje científicos extraordinarios; en años anteriores se había mostrado como hábil diplomático, emprendedor y hombre de iniciativas; largos años de experiencia en el gobierno de Comunidades numerosas, como la de su propio convento de Predicadores. Era una gran esperanza en el difícil quehacer que se le encomendaba.

Su programa de trabajo fue en verdad ambicioso. Trataremos de resumirlo:

---

41 MORTIER, D. A., *Hist. des Maitres Généraux O. P.*, t. VI, pp. 52 y ss.

- «Reforma profunda de los conventos de la Orden, pues por falta de personal y abandono de la observancia regular había sufrido ésta grave quebranto. Dispuso que todas las Provincias (dominicanas) tuviesen al menos una Casa de estricta observancia.
- Se ocupó activamente de la formación de los novicios, ordenando que para tan impotrante cargo fueran nombrados religiosos competentes y de probado espíritu religioso.
- Afrontó la revisión crítica de los libros litúrgicos de la Orden, contando par ello con los valiosos servicios del técnico en esta materia, Fray Tomás Maluenda, a quien dio toda clase de facilidades. De esta manera logró mantener pujante el Rito Dominicano, equiparándolo al romano.
- Cuestión batallona fue la mantenida entre los tomistas y molinsitas sobre cómo se concilia la gracia con la libertad, etc. Desde el Concilio de Trento y en las Congregaciones de Auxilliis, comenzadas en tiempo de su antecesor, P. Beccaria, habían enfrentado a los teólogos de ambos bandos»<sup>42</sup>.

No obstante los buenos deseos y las óptimas cualidades del Padre Xavierre, preciso es convenir que su generalato, un tanto breve, no fue tan feliz y fructífero como cabía esperar. La razón principal pudo ser su excesiva dedicación a los asuntos de la Corte de España, como Consejero de Estado de Felipe III. Su prolongada estancia en Valladolid creó un malestar general,

«pues apartaba sus ojos de Roma, y los intereses y negocios de la Orden eran atendidos por su Vicario General, el valenciano Fray Luis Estela que más tarde fue elegido Maestro del Sacro Palacio»<sup>43</sup>.

#### CARDENAL DE LA SANTA IGLESIA

Previendo mayores males y ante la actitud que pudiera tomar el monarca español,

«Paulo V acudió a una solución de compromiso: nombrar a Fray Jerónimo Xavierre Cardenal de la Santa Iglesia, en las Témporas de diciembre de 1607»<sup>44</sup>.

Con esta decisión papal quedaba abierta la puerta para la elección de su sucesor que sería el italiano Fray Agustín Galamini, calmándose de este modo los descontentos.

#### MUERTE DEL CARDENAL

El cronista de Predicadores con un lenguaje lacónico y expresivo nos ofrece este relato patético:

«la muerte que pone fin a todas las cosas, con unas calenturas pestilentes le quitó la vida en Valladolid el 2 de septiembre de 1608»<sup>45</sup>.

42 FUENTES, C., *Escrit. Dominic. Arag.*, p. 85.

43 FUENTES, C., *Op. cit.*, p. 86.

44 FUENTES, C., *Op. cit.*, p. 86.

45 LAMANA, J., *Lumen Domus*, núm. 170.

¿Fué envenenado el Cardenal? Posiblemente. El P. Luis Aliaga le avisó que se guardara en la ciudad castellana pues «a él

por dos veces intentaron quitarle la vida con semejante procedimiento. Fue el P. Aliaga, a quien el Cardenal amaba entrañablemente, el que cerró sus ojos cuando fallecía religiosamente en Valladolid a los 62 años de edad»<sup>46</sup>.

Tal relato del cronista no nos parece fortuito. Pensemos en el cometido difícil y delicado del P. Xavierre al lado del Rey, con la misión trascendente de asesorarle en el gobierno de la nación; encargado de velar por la pureza de la fe y de las costumbres del país; en vigilancia constante para denunciar abusos y conductas sospechosas, etc. Todo esto indudablemente tuvo que crearle un clima hostil, unos enemigos irreconciliables.

Los cronistas de Predicadores nada nos dicen de la presencia de sus familiares más inmediatos en este luctuoso acontecimiento. Por estas fechas todavía vivían su hermana Ana y sus sobrinos Antonio y Fray Jerónimo.

Trasladado el cuerpo del Cardenal a su ciudad natal,

«fue enterrado con mucha majestad en la Sala Capitular de Predicadores, al lado del Evangelio, en una arca levantada de la tierra y bajo dosel de terciopelo morado.

En el priorato de Fray Juan de España, en 1610, se labró un sepulcro de alabastro, con la efigie del Cardenal en el centro, de rodillas y en actitud orante. Su coste de 1000 escudos fue un obsequio del P. Luis Aliaga, confesor de Felipe III»<sup>47</sup>.

Sobre su sepulcro de la iglesia de San Ildefonso (ahora de Santiago) todavía se puede leer el siguiente epitafio:

FRATER HIERONIMUS XAVIERRE CAESSARAUGUSTANUS S.R.E.  
CARDINALIS  
QUEM OB EMINENTEM SAPIENTIAM, INCORRUPTAM INTEGRITATEM,  
ADMIRABLEM PRUDENTIAM SINGULAREM AC PROPE DIVINAM  
PIETATEM,  
PATRIA PRIMARIA THEOLOGIAE, NASCENTIS ACADEMIAE CATHEDRA;  
B.P. DOMINICUS TOTIUS ORDINIS GUBERNATIONE.  
PHILIPPUS III, REGIS CONFESSARIUS AC STATUS CONSILIARIUS  
MUNERE;  
PAULUS V.P.M. SACRA PURPURA CERTATIM ORNARE PROPERARUNT.  
VIRTUTUM QUADRIGA SUBLIMIS, OBIIT VALLISOLETI,  
D. II SEPTEMBRIS ANNO SUO 62, CHRISTI MDCVIII.  
HEU QUALIS, QUANTIUSQUE VIR.  
QUI UTI CHARISSIMO F. PATRIQUE HOC CENOBIIUM MOESTUM POSUIT.

46 LAMANA, J., Op. cit., núm. 228.

47 LAMANA, J., Op. cit., núms. 170 y 191.

¿CUÁL HA SIDO LA SUERTE DEL SEPULCRO-MAUSOLEO DEL CARDENAL?

A modo de epílogo trataremos de reconstruir los avatares del monumento funerario del Cardenal hasta su traslado al lugar que actualmente ocupa.

Abandonados convento e iglesia por la ley de desamortización de 1835, todavía permanecieron allí los restos mortales de fray Jerónimo hasta 1865.

«se derribó para dar trabajo a los obreros en el invierno de 1868, según consta en Actas del Ayuntamiento de Zaragoza, 1871»<sup>48</sup>.

Y como confirmación de esta noticia tenemos el inventario de los objetos, ornamentos y demás prendas que, procedentes de Santo Domingo, se hallan depositadas en la iglesia parroquial de San Pablo de Zaragoza. Está fechado y firmado en 1868.

Antes de la demolición de la iglesia y convento, son recogidos los restos mortales del Cardenal por el Rector de la Universidad de la Magdalena, según consta en el acta que a continuación transcribiremos.

Efectivamente, en la antigua Universidad de la Magdalena permanecieron bien custodiados hasta que, de un modo digno y solemne, fueron trasladados al templo dominicano de San Ildefonso, hoy parroquia de Santiago. Para ello se reconstruyó el mausoleo, un tanto deteriorado, con sus pirámides, calados y colgadzios góticos.

En San Ildefonso se encuentran los restos mortales del Cardenal Xavierre, gracias al esfuerzo y la colaboración de la Real Sociedad de Amigos del País y de la Universidad Literaria, desde la fecha inolvidable del 16 de octubre de 1915, en cuyo acto pronunció bella oración fúnebre el ilustre dominico aragonés Fray Luis Urbano Lanaspá.

Avala este informe el *Acta de traslado e inhumación de los restos del Cardenal*, redactada en los siguientes términos:

«En la ciudad de Zaragoza, a 16 de octubre de 1915, reunidas a las 10,30 de la mañana, en el Salón Rectoral, representaciones de la Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, de la Universidad Literaria y Reverendos Padres Dominicos, reconocieron los restos mortales del Eminentísimo Cardenal Fray Jerónimo Xavierre, de la Orden Dominicana, hijo ilustre de Zaragoza y Profesor insigne de su Universidad, fallecido en 1608, en que la piedad del inolvidable Rector, don Jerónimo Borao, les procuró en ella asilo decoroso, después de destruido el convento de Santo Domingo, bajo cuyo techo se hallaban.

<sup>48</sup> *Propios*, Arch. Ayunt. Zaragoza, núm. 397.

Acto seguido las referidas representaciones acompañaron dichos restos, desde la Universidad Literaria a la iglesia parroquial de Santiago Apóstol (antes de San Ildefonso) donde el M. I. Sr. Deán de la Metropolitana de Zaragoza, Director de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País, Excmo. Sr. Dr. D. Florencio Jardiel y Dobato celebró una Misa de Requiem y el P. Dominicó, Fray Luis Urbano Lanaspá pronunció el elogio fúnebre del Eminentísimo Cardenal Jerónimo Xavierre.

Seguidamente cantóse un solemnísimó Responso en el que ofició S. E. R. el Arzobispo, asistido de Señores Capitulares del Cabildo Metropolitano y Curas Párrocos de Zaragoza; y cerrada la arqueta que contenía los mortales restos, en una caja de zinc, y ésta depositada en el magnífico sepulcro del Convento de Predicadores, que para este objeto ha sido reconstruido en la citada iglesia de Santiago a expensas de Sres. Socios y Clausurales de la mencionadas Corporaciones, amantes de las glorias de Zaragoza; el Excmo. y Rvsmo. Señor Arzobispo de la Archidiócesis cesaraugustana, Dr. D. Juan Soldevila y Romero puso fin al acto pronunciando breves palabras de gratitud para cuantos han contribuido a la espléndidez y pompa con que se ha realizado; de todo lo cual dan fe los respectivos Secretarios generales de la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País y de la Universidad Literaria de Zaragoza, que, con los infrascritos señores suscribieron la presente Acta.

† Juan, Arzobispo de Zaragoza. — Mariano P. de Quinto, General de Artillería, delegado del Excmo. Sr. Capitán General. — Antonio de la Figuera, Vicerrector de la Universidad. — Florencio Jardiel, Deán de Zaragoza y Director de la R. y E. Sociedad de Amigos del País. — Enrique Isábal, Presidente de la Excmo. Diputación Provincial. — Antonio Lacambra, Concejal del Ayuntamiento de Zaragoza y Socio de la Económica Aragonesa. — Juan E. Iranzo, Censor de la R. y E. Sociedad de Amigos del País. — Luis Mendizábal, Catedrático de la Universidad. — Arturo Guillén, Tesorero de la R. y E. Sociedad de A. del País. — Mariano Suso, Vicesecretario General de la R. Sociedad de A. del País. — Emilio Benavent, Secretario General de la Universidad Literaria. — Mariano Berdejo, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza»<sup>49</sup>.

En la monumental iglesia de San Ildefonso, por la que tanto trabajó y se desvivió el Cardenal Xavierre, creemos descansan sus restos mortales.

No obstante, ante el rumor de su desaparición, nos personamos en 1978 en el despacho parroquial de Santiago Apóstol, en el que amablemente nos atendió el párroco don Fernando Fuster quien, por su parte, tiene sus dudas, habida cuenta de los deterioros que presenta el sepulcro.

Para cerciorarnos más acudimos a una persona, bien cualificada en la diócesis de Zaragoza: Don José Solans, oficial de la Curia diocesana y capellán del Sanatorio Psiquiátrico. Don José nos declaró abiertamente que eran del todo infundadas tales sospechas. Que desde 1937 hasta 1961 estuvo en dicha iglesia, primero como

<sup>49</sup> *Actas Capituli...*, p. 16.

monaguillo, y después como coadjutor del entonces párroco don Antonio Sampietro que venía regentando la parroquia desde 1907, y nunca jamás le oyó decir que del sepulcro se llevaran los restos del Cardenal.

Es verdad que la estatua orante del Cardenal no se encuentra en el centro del mausoleo. ¿Fue colocada en la fecha del traslado de sus restos en 1915? Lo ignoramos.

Hemos tenido la oportunidad de inspeccionar el mausoleo por ambas partes. Detrás del sepulcro y en el hueco mismo formado por el arco (antiguo pasadizo) hay un sencillo tabique en el que está escrito con pintura negra lo siguiente: por aquí se introduce al sepulcro.

Nos mantiene la esperanza de que muy pronto se despeje la incógnita contando con las gestiones del nuevo y dinámico párroco de Santiago, don Ramón Zapater, a quien por adelantado le expresamos nuestra profunda gratitud.

#### SU LABOR LITERARIA

Aunque densa e interesante, no es extensa, habida cuenta de sus múltiples cargos de responsabilidad y de su muerte prematura, Sus escritos, parte de los cuales se conservan en el Archivo Generalicio de los Dominicos en Roma, fueron estos:

A) *Epístola gravísima al Rey Felipe II, fechada en 1598 dándole cuenta de la visita hecha por su real encargo a los Monasterios y Abadías Reales.* M. S. en folio.

B) *Informe dado a S. M., con fecha 2 de febrero de 1598. Desde San Vicente de Roda, haciendo relación de aquella ca y particularmente, de la vida y reliquias de San Valero, obispo de Zaragoza.* Imprimiéndola el abad Carrillo, en Zaragoza, por Juan de Lanaja y Quartenet, 1615, en 4.º.

C) *La reforma del Breviario de la Orden de Predicadores.* Inserta en las Actas del Capítulo General de 1605.

D) *Colección de Cartas*, siendo General de la Orden. Dos de ellas, según Echard, se publicaron al frente de las Actas de los dos Capítulos Generales, celebrados bajo su mandato, permaneciendo los demás M. S. en el Archivo generalicio.

E) *Carta a los novicios, puesta al frente de un Opúsculo de doctrina espiritual*, compuesto por el Vble. Fray Bartolomé de los Mártires e impreso en Roma, 1603, en 8.º<sup>50</sup>.

Damos fin a esta corta biografía, como indicábamos en el inicio de nuestro trabajo, sin decir cuanto hubiéramos deseado, puesto que el material a nuestro alcance no ha sido como para lograr una obra extensa y completa.

---

<sup>50</sup> La noticia de los escritos del Cardenal que consignamos está tomada de FUENTES, C., *Escrit. Dominic. Arag.*, p. 88.

Hemos utilizado y agradecemos vivamente el valioso estudio sobre la heráldica de los Xavierre de Alberto Montaner Frutos, alumno distinguido del Colegio Cardenal Xavierre. Premio Nobel de la Juventud en 1981. En la actualidad alumno de la Universidad de Zaragoza.

Guiados por los cronistas de Predicadores hemos intentado recoger y destacar los acontecimiento más salientes de la vida del Cardenal, siguiendo la cronología de su vida que procuramos ordenarla.

La gran obra de Manuel Jiménez Catalán nos ha servido de orientación, obteniendo en ella abundante y rico material para resaltar esa faceta tan importante en la vida del Maestro Xavierre, cual fue su dedicación a la Universidad de Zaragoza, de la que fue tan ilustre catedrático y a la que defendió con tanto éxito en sus momentos más difíciles: el de su supervivencia como Universidad.

Quedan por estudiar temas muy interesantes en cuya problemática estuvo vinculado el Cardenal, para los que se requieren muchas horas de dedicación en los diversos archivos de España y Roma.

Nuestro trabajo ha sido como el inicio de una labor más profunda y que brindamos a la juventud estudiosa de nuestros días. Cuanto hemos hecho ha sido movidos por el gran cariño y admiración hacia este personaje, hijo ilustre de Zaragoza y ornamento de la Orden de Predicadores: Fray Jerónimo Xavierre.

BIBLIOGRAFIA

- Acta Capituli Provincialis Provinciae Aragoniae Ordinis Praedicatorum*. Barcinone-Valentiae, Ephemer. Rosas y Espinas, 1917.
- BLASCO DE LANUZA, V.: *Historias de Aragón*, T. II, Biblioteca Universitaria de Zaragoza (= B. U. Z.) —apud Jiménez Catalán, ut infra—.
- DIAGO, O. P., F.: *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde sus principios hasta 1600*. Impr. S. Cormellas, Barcelona, 1598.
- DOMINGO, O. P., T.: *Historia del Convento de Predicadores*, t. II. B. U. Z. —apud Jiménez Catalán, t. III, c. III, ut infra—.
- ESPAÑOL, M.: *Protocolos*, t. I, c. II —apud Jiménez Catalán, t. I, c. III, ut infra—.
- FRAILLA, D.: *Lucidario*, B. U. Z., Ms. 15, f. 362.
- FUENTES, O. P., C.: *Escritores dominicos del Reino de Aragón*, Zaragoza, 1932.
- JIMÉNEZ CATALÁN, M.: *Historia de la Real y Pontificia Universidad de Zaragoza*, Impr. Zaragoza, 1921, 3 vols.
- LAMANA, O. P., J.: *Historia del Convento de Predicadores de Zaragoza* (= Lumen Domus), B. U. Z., Ms. 218, s. XVIII.
- MONTANER FRUTOS, A.: «Heráldica del linaje Xavierre», en *FX* («Rev. del C. M. U. Card. Xavierre»), Zaragoza, ép. II, núm. 4, enero-febrero, 1980, p. 16.
- MORTIER, O. P., D. A.: *Histoire des Maitres Généraux de l'Ordre des Freres Precheurs*, t. VI, p. 52.
- Propios*, Archivo del Ayuntamiento de Zaragoza, 1871, núm. 397 (en azul 64).
- RAIS, O. P., M.-NAVARRO, O. P., L.: *Historia de la Provincia de Aragón de la Orden de Predicadores, desde 1808 a 1818*, Zaragoza, por F. Magallón, 1819.

# EL PRIMER INFORME DEL ARZOBISPO DON FRANCISCO IGNACIO AÑO Y BUSTO: LA DIOCESIS ZARAGOZANA EN EL AÑO 1746

por

PILAR PUEYO COLOMINA

El Arzobispo don Francisco I. Año y Busto estuvo al frente de la diócesis zaragozana una veintena de años (1742-1764) y durante este tiempo envió regularmente a Roma un informe sobre el estado espiritual y material de su diócesis, cumpliendo así uno de los actos que comprende la visita «ad limina»; visita que se había comprometido realizar cada cuatro años, lo mismo que los restantes prelados españoles.

Además de enviar este informe, la visita «ad limina» conllevaba la visita a las iglesias de San Pedro y San Pablo de la ciudad de Roma y prestar al Papa la obediencia debida mediante una visita o encuentro personal.

A los cuatro años de la toma de posesión de este Arzobispado —en 1746— el Arzobispo Año presentó su primera relación a la que seguirían tres más en 1751, 1755 y 1759 respectivamente, lo que le hace acreedor de ser fiel cumplidor de sus obligaciones pastorales.

Objeto de este estudio es el informe enviado en el año 1746, iniciando así la presentación del estado de la diócesis zaragozana a través de esta interesante fuente documental<sup>1</sup>.

---

1 Hay estudios realizados de otras diócesis, como por ejemplo los trabajos de: Milagros CARCEL ORTI, «Los informes sobre el estado de la diócesis de Segorbe, I. La diócesis de Segorbe a finales del siglo XVI y principios del XVII», «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» 52 (1976), pp. 87-105; «Los informes del Obispo Ginés de Casanova sobre el estado de la diócesis de Segorbe». Ibidem. 53 (1977), pp. 171-197; «La diócesis de Valencia en 1617. Un informe presentado a la Santa Sede por el Arzobispo Aliaga». «Anales Valencinos» 4 (1978), pp. 85-148; «La diócesis de Valencia en 1622. Segundo informe del Arzobispo Aliaga». Ibidem. 5 (1979), pp. 69-139; «La diócesis de Valencia desde 1627 hasta 1646. Los últimos informes del Arzobispo Aliaga». Ibidem. 6 (1980), pp. 119-149.

Fue en el año 1742 cuando don Francisco I. Añoa tomó posesión del Arzobispado de Zaragoza al que había sido promovido desde Pamplona en donde permaneció desde el año 1736 y como Obispo de esta diócesis había enviado en el año 1740 una relación de este Obispado a Roma<sup>2</sup>. Natural de Viana, estudió en el Colegio de San Ambrosio de Alcalá de Henares y obtuvo una beca en el Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid. Fue canónigo y Dignidad de Cuenca y Provisor y Gobernador de este Obispado. Luego, Obispo de Pamplona desde donde pasó, como hemos dicho, a Arzobispo de Zaragoza<sup>3</sup>.

Esta visita no la realizó personalmente el Arzobispo Añoa, siguiendo así la práctica común de los prelados coetáneos españoles. Se justificaba alegando la distancia del lugar, así como diversos negocios y ocupaciones que se lo impedían. Como procurador suyo, encargado de dar cuentas del informe sobre el estado de la diócesis zaragozana correspondiente al cuadrienio 41, fue nombrado Benedicto Alvarez de la Barreda (o Varreda); del cual nos consta que en enero, el día 14, del año 1747 realizó la visita a las Basílicas de San Pedro y San Pablo donde veneró sus reliquias, como lo prueban los documentos acreditativos dados por las sacristías de las respectivas basílicas.

De unos meses atrás, concretamente de septiembre de 1746, data el informe sobre la diócesis. Este había sido realizado apenas un mes después de terminar la segunda salida de su visita pastoral general al Arzobispado, con la que había completado el recorrido por las parroquias que componían el Arc. de Alcañiz —el más extenso de la diócesis—, pero le restaba tomar contacto directo con más de la mitad de las parroquias que abarcaba su dilatado Arzobispado, y por tanto conocer así personalmente el verdadero estado de su diócesis.

---

Vicente CARCEL ORTI, «Los informes sobre el estado de la diócesis de Segorbe». «Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura» 52 (1976), pp. 81-86; «Las visitas «ad limina» de los Arzobispos de Valencia». «Anales Valencinos», 4 (1978), pp. 59-83.

José I. TELLECHEA, «La visita «ad limina» del obispo de Pamplona, D. Bernardo Rojas Sandóval (1594)». «Revista española de Derecho Canónico», 21 (1966), pp. 591-617; «Dos informes episcopales sobre la diócesis de Pamplona. Las visitas «ad limina» de los obispos D. Juan Grande (1691) y D. Francisco de Añoa y Busto (1740)». *Ibidem.*, 26 (1970), pp. 99-116; «Dos nuevas relaciones episcopales sobre la diócesis de Pamplona. Las visitas «ad limina» de D. Diego de Tejada (1663) y D. Juan Iñiguez de Arnedo (1705)». *Ibidem.*, 27 (1971), pp. 665-684; «La diócesis de Pamplona en el siglo XVIII. Relación para la S. Congregación del Concilio del obispo D. Gaspar de Miranda y Argaiz (1749)». «Scriptorium Victoriense», 19 (1972), pp. 93-106.

2 Cofr. TELLECHEA, J., art. cit. «Dos informes episcopales...».

3 ZARAGOZA, Lamberto de, «Teatro histórico de las iglesias del Reino de Aragón», Pamplona, 1785, t. IV, pp. 174-84, cfr. IJAZO, «Obispos y Arzobispos que han regido la diócesis de Zaragoza», Zaragoza, 1959.

En algunas cuestiones parece apreciarse que carece de una visión personal de la realidad de su diócesis. Por ejemplo, en las respuestas dadas a algunas de las preguntas que exigen una cifra concreta como en lo referente al total de Hospitales, Cofradías y Píos Legados, él mismo dice «no es fácil reducirlas aora a número respecto de no aver concluido la visita del Arzobispado». Excusa que es válida si se coteja con el informe hecho sobre la diócesis de Pamplona<sup>4</sup> donde se advierte mayor dominio de la situación, aunque también es cierto que ya había hecho la visita pastoral a todo el Obispado.

Si se había demorado el comienzo de la visita se debía a que los primeros años de su residencia en este Arzobispado estuvo ocupado en solucionar un viejo problema arrastrado de siglos atrás y que quedó resuelto con la Bula de Unión de Mensas, puesta en práctica el año 1744. En cuanto hubo concluido con este difícil asunto se vio libre para emprender la visita pastoral a lo largo y ancho de su amplia diócesis.

El informe enviado por el Arzobispo Añoa respondía a un cuestionario fijado por el Papa Benedicto XIV en el año 1740. Estaba dividido en 9 capítulos y cada uno de ellos en diferente número de párrafos. Con el fin de hacerlo más breve no se insertan las preguntas en la relación, sólo el número y la respuesta respectiva a continuación<sup>5</sup>.

No era extraño que un Obispo u Arzobispo consultase la relación que él mismo había hecho anteriormente o las copias que su antecesor había dejado en el Archivo<sup>6</sup>. Sin lugar a dudas, en la elaboración de este informe el Arzobispo Añoa tuvo presente el informe que él mismo había presentado años atrás de la diócesis de Pamplona, ya que sigue prácticamente la misma línea, tanto de contenido como de expresión, dando en algunos puntos concretos respuestas distintas, lógicamente puesto que se trata de dos diócesis diferentes, pero en otros puntos generales son totalmente exactas, lo que no deja de provocar cierta extrañeza, que entre ambas diócesis no exista ninguna diferencia y las respuestas puedan servir indistintamente para una u otra<sup>7</sup>.

En el primer capítulo presenta el estado material de la diócesis respondiendo a once preguntas. Empieza dando noticias históricas de la fundación y de su primer Obispo —San Atanasio—, luego con-

4 Cfr. TELLECHEA, J. art. cit., «Dos informes episcopales...».

5 ECHEVERRÍA, Lamberto de, «La visita «ad limina». «Revista Española de Derecho Canónico, 32 (1976), p. 406.

6 ECHEVERRÍA, Lamberto de, art. cit., p. 402.

7 Cofr. TELLECHEA, J., art. cit., «Dos informes episcopales...».

creta los límites diocesanos. Zaragoza es la sede del Arzobispado y siete son los Obispados sufragáneos —Huesca, Jaca, Tarazona, Teruel, Barbastro y Albarracín—.

Componen el Arzobispado 362 poblaciones: 3 ciudades, Zaragoza, Daroca y Alcañiz, y las restantes son villas y lugares.

A continuación ofrece los avatares sufridos por la iglesia catedral hasta llegar a ser una sola y un solo capítulo ya que había dos templos —uno dedicado a San Salvador conocido vulgarmente por la Seo y otro a la Virgen del Pilar— que se disputaban desde siglos la catedralidad. Al principio eran dos iglesias separadas con sus respectivos capítulos; bajo el Pontificado del Papa Clemente X se unieron las dos iglesias y formaron una sola y un solo capítulo atajando así grandes y graves pleitos, pero quedaron separadas sus Mensas Canonicales, lo cual fue objeto de nuevas discordias hasta que el Papa Clemente XII dio la Bula de Unión de Mensas, puesta en práctica en el año 1744.

El capítulo estaba compuesto por 13 Dignidades<sup>8</sup>, 30 canónigos además de un abundante número de racioneros y beneficiados. De estos 43 personados veintiuno (6 Dignidades y 15 canónigos) residían en un templo y otros tantos en el otro mientras que el Deán residía seis meses en cada templo.

Había erigidas en esta iglesia dos canongías penitenciarias, dos doctorales, cuyos titulares residían uno en cada templo, y una magistral, su poseedor alterna por años su residencia en los dos templos.

En las dos ciudades de la diócesis, Alcañiz y Daroca, había sendas colegiatas con sus respectivos Deán, canónigos y beneficiados.

Enumera las parroquias que componen el Arzobispado: 411 además de numerosas ermitas y oratorios rurales; los conventos masculinos existentes —más de 60, todos exentos a su jurisdicción—; y los conventos femeninos: 26 de los cuales siete estaban bajo su jurisdicción.

No había Seminario Conciliar fundado en esta iglesia «acaso por ser regular y aver permanecido en este estado mucho tiempo después de celebrado el Concilio»; en cambio, había en cada uno de los templos infantiles que vivían colegialmente con su maestro aprendiendo canto y música.

---

<sup>8</sup> Estas eran el Deán, Arcediano de Santa María, Arcediano del Salvador, Arcediano de Daroca, Arcediano de Belchite, Arcediano de Aliaga, Chantre, Tesorero, Arcipreste de Santa María, Maestrescuela, Arcipreste del Salvador, Arcipreste de Daroca y Arcipreste de Belchite.

Finalmente se ocupa de los Hospitales, Cofradías y Montes de Piedad existentes en la diócesis zaragozana.

El capítulo segundo está dedicado a la actividad pastoral del Arzobispo. Desde el mes de abril del año 1743 residía el Arzobispo Añoa en este Arzobispado, pero hasta el año 1745 no pudo iniciar la visita pastoral a su diócesis por las razones que había expuesto anteriormente, la cual la continuó al año siguiente —el mismo en que fue elaborado el informe— y había visitado hasta el momento 155 poblaciones. En todas ellas había administrado la confirmación y había celebrado Ordenes en todas las Témporas.

No había podido celebrar Sínodo debido a que no había terminado la visita pastoral por una parte, y, por otra, quería enterarse previamente de los motivos por los que no lo convocaron sus antecesores.

En cuanto a la jurisdicción eclesiástica presenta la situación en que se encontraba en esta diócesis, calificada de «deprimida y vulnerada» y expone cómo se había llegado a ella.

A ofrecer la actividad del clero secular está dedicado el tercer capítulo y en los quince apartados que comprende examina el cumplimiento de las obligaciones de Dignidades, canónigos y racioneros: asistencia al coro, maitines, laudes y Horas canónicas y aplicación de la misa conventual por el pueblo, siendo el balance altamente positivo; después revisa su cumplimiento en los párrocos: residencia en su respectiva parroquia, arreglo de los libros parroquiales, administración de sacramentos y enseñanza de la doctrina cristiana. En líneas generales tampoco hay nada reprochable.

Los aspirantes al sacerdocio debían cumplir unos requisitos mínimos. Los tonsurados y ordenados de menores además de los informes previos debían estar «bien instruidos en la doctrina cristiana y medianamente en la Lengua Latina»; los subdiáconos debían permanecer dos o tres meses en el seminario durante los cuales debían examinar su vocación y hacer ejercicios espirituales mientras que los diáconos estaban diez días.

Según este informe las costumbres del clero de la diócesis zaragozana eran conformes al estado que habían elegido y nada había digno de ser resaltado.

En cuatro puntos se expone en el capítulo cuarto la actividad del clero regular. La cura de almas de cinco parroquias de la diócesis estaba en sus manos. Informa de un problema, ya resuelto, que encontró en la provisión de estos curatos: sus titulares no se sujetaban al examen sinodal prescrito por el Concilio tridentino.

Algunos regulares vivían fuera de los conventos y ayudaban a los párrocos en la administración de los sacramentos.

A la actividad de las religiosas está destinado el capítulo quinto, dividido en ocho puntos. Primero informa de las monjas sujetas a su jurisdicción: cumplen fielmente sus constituciones, guardan clausura, no hay abusos en los conventos, tienen confesores ordinarios y extraordinarios y las rentas están bien administradas. En cuanto a las que dependen de los prelados regulares guardan también la clausura, sus confesores tienen licencia del Arzobispo, pero no pide cuentas de la administración de los bienes. En suma, tampoco hay ninguna queja sobre las órdenes religiosas de la diócesis zaragozana.

Sobre el seminario versa el capítulo sexto. No contesta a los siete puntos que demanda el cuestionario y en uno sólo se limita a repetir que no está fundado el Seminario Conciliar.

En el capítulo séptimo se informa sobre las iglesias, cofradías y lugares píos en cinco puntos. Se cumple normalmente con las cargas impuestas en sus constituciones o fundaciones. Sobre los Hospitales se advierte que sus rentas son muy escasas por lo que se toman las medidas oportunas en cada caso.

El estado del pueblo es objeto del capítulo octavo. Según estos informes es plenamente satisfactorio, sin ningún signo evidente que altere la paz y tranquilidad en esta diócesis.

Finalmente el capítulo noveno está destinado a las peticiones del Arzobispo, pero el Arzobispo Añoa, en esta ocasión, no tiene nada especial que exponer.

Precede al informe una carta dirigida al Papa<sup>9</sup> y otra al Cardenal Prefecto. Ambas están escritas en latín y llevan la firma autógrafa del Arzobispo.

El texto de este informe se conserva original manuscrito en el Archivo Secreto del Vaticano<sup>10</sup>. Sacra Congr. Concilii Relationes ad limina Caesaraugustan. Está escrito en castellano sobre hojas de papel. No hay márgenes derechos. En el izquierdo está anotada la numeración correlativa de los párrafos dentro de cada capítulo. La foliación, posiblemente actual, está en el margen inferior derecho.

El documento lleva como colofón la firma autógrafa del Arzobispo.

---

<sup>9</sup> Era Papa Benedicto XIV (1740-1758).

<sup>10</sup> Estos informes me fueron proporcionados por la doctora Milagros Cárcel, a quien deseo dejar constancia de mi agradecimiento.

I

1746, SEPTIEMBRE, 18

ZARAGOZA

CARTA DEL ARZOBISPO D. FRANCISCO I. AÑO A Y BUSTO AL PAPA

A. S. V., S. C. Concilii, Relat, ad limina. Caesaraugustan. 1746, fol. 368 r.-v.

(fol. 368 r.) Beatissime Pater.

Ad tramites constitutiones Apostolicae san.mem.Sixti Papae V sanctitatis vestrae pedes devotissime deosculari, Beatissimorum Apostolorum Petri et Pauli limina vissitare, et de meo pastorali officio rationem reddere magnopere exoptabam. Sed cum variis negotiis praepeditus, itineris longitudine deterritus, nec non ratione aetatis legitime impeditus justa mea desideria personaliter adimplere minime valeam; ideo pro his omnibus explendis specialem Nuntium destinare coactus sum. Ipse de mea Metropolitana Ecclesia, et de me ipso, pariterque de universis ad statum meae Diacesis pertinentibus testimonium perhibebit, et Apostolicam benedictionem, quam enixe precor, humillime exorabit, dum sanctitatis vestrae incolumitatem ad hoc, ut prospere intendat, procedat et regnet a Deo optimo maximo praestolari non de (fol. 368 v.) sino.

Caesaraugustae, XIV Kalendas octobris M DCC XXX VI.

Beatissime Pater.

Sanctitatis Vestrae Humillimus Servus.

F(ranciscus), Archiepiscopus Caesaraugustanus.

II

1746, SEPTIEMBRE, 18

ZARAGOZA

CARTA DEL ARZOBISPO AÑO A LA S. C. DEL CONCILIO

A.S.V. S.C. Concilii, Relat. ad limina, Caesaraugustan. 1746, fol. 369 r.

(fol. 369 r.) Eminentissime et reverendissime domine.

Cum ad normam Apostolicae Constitutionis san.mem.Sixti Papae V. de hac ecclesia Caesaraugustana, cui licet immerito de speciali sanctae sedis gratia praesse injunctum fuit, villicationis meae Archiepiscopalis rationem reddere tenear, et personaliter adimplere minime valeam, ideo ad haec specialem Nuntium destinare decrevi. Ipse igitur, non solum de Metropolitana Ecclesia, sed etiam de me, et de omnibus ad universae diaecesis statum pertinentibus relationem manu mea subscriptam EE. VV. exhibere curabit, dum omnimodam felicitatem ex intimo cordis affectu EE. VV. a Domino precor.

Caesaraugustae, XIV Kalendas octobris MDCCIVL.

Eminentissimi Domini.

EE. VV. Addictissimus Servus.

F(ranciscus), Archiepiscopus Caesaraugustanus.

En la transcripción se ha respetado la puntuación original.

1746, SEPTIEMBRE, 18

ZARAGOZA

Relación de la Iglesia y Arzobispado de Zaragoza, que en conformidad de lo dispuesto por Constituciones Apostólicas hace a Su Santidad y a los Excelentísimos Señores Cardenales de la Sagrada Congregación del Concilio Tridentino el Arzobispo actual D. Francisco Ignacio de Añoa y Busto.

A.S.V. S. C. Concilii, Relat. ad limina, Caesaraugustan. 1746, fol. 371 r.-379 v.

CAPÍTULO 1.º

*(Sobre el estado material de la diócesis)*

1. (fol. 371 r.). Nadie duda en España, que esta Santa Iglesia de Zaragoza tiene su origen en el primer siglo de nuestra reparación, y que su principio fué la pequeña iglesia, o capilla que por mandado de María Santísima Madre de Dios, y Señora nuestra, viviendo en carne mortal, edificó el Apostol San-Tiago, consagrandola a esta soberana señora, y colocando su imagen sobre una columna, o pilar de marmol, en que actualmente se mantiene sin novedad despues de tantos siglos. La verda de esta tradicion no sólo se halla calificada por innumerables eficaces documentos, por la universal veneración de España, y otros Reynos, y por la no interrumpida continuación de los milagros, sino también por repetidos Diplomas Apostólicos, y últimamente por la concesión de oficio , y Missa en que se refiere dicha tradición. Señalase por primer Obispo, que murió en el año 59 de Christo, a San Atanasio, y por varios instrumentos históricos consta succesivamente de los demas Obispos, y Arzobispos, que han governado esta iglesia.
2. Confina este Arzobispado con los Reynos de Castilla, Navarra, Valencia, y Principado de Cathaluña, y por estas partes con el Arzobispado de Valencia, y Obispos de Siguenza, Tortossa, Teruel, Lérida, Huesca, Pamplona y Tarazona.
3. Este Arzobispado, que tiene por silla la Ciudad de Zaragoza (fol. 371 v.) cabeza del Reyno de Aragon el que tuvo muchos tiempos Reyes propios, y separados, hasta que se incorporó con el Reyno de Castilla en el siglo decimo quinto, es uno de los principales de España, y tiene por sufragáneos los Obispos de Huesca, Jacca, Tarazona, Teruel, Barbastro y Albarracin.
4. Tiene este Arzobispado, a demas de la ciudad principal, otras dos<sup>1</sup>, que tambien se llaman ciudades, aunque en ellas no hai Obispos, y juntas con las demás villas, y lugares componen el número de 362 poblaciones.
5. La Iglesia Cathedral Metropolitana, que aora formalmente es una sola, y un sólo capitulo, tiene dos Templos materiales, uno dedicado al

---

1 Alcañiz y Daroca.

Salvador del Mundo, y vulgarmente se llama la iglesia de la Seo, y el otro consagrado a Maria Santissima en el Misterio de su Asunción, y en él esta la Capilla Angélica, en que se venera la célebre imagen colocada sobre su columna, y por esso se intitula la Iglesia de Nuestra Señora del Pilar. En estas dos Iglesias, quando estuvieron separadas, avia Dignidades y Canónigos, que componían dos distintos Capítulos, e Iglesias, y en una y otra se professó por muchos siglos el estado regular. La emulación, o el apetito de honores, que es tan natural al genio humano, fué causa de que entre las dos Iglesias se suscitassen gravísimas disputas, y controversias sobre preheminiencias, y cathedralidad, conteniendo acerrimamente; *quae earum videretur esse major*. Y después de pleitos porfiados, y aún escandalosos, que fatigaron por espacio de más de tres siglos (fol. 372, r.) los Tribunales de España, y de la Corte Romana, no sólo con dispendio de inmensos caudales, sino tambien con gravísima inquietud y perjuicio de las almas, se logró en el Pontificado de la Santidad de Clemente Décimo, que, cortados todos los pleitos, se uniessen las dos iglesias reducidas ya al estado secular, y que de ellas se formasse una sólo iglesia formal, y un sólo capítulo. Quedaron sin embargo entonces distintas, y separadas las Mensas Canonicas de los dos Templos, y de aquí resultaba no ser igual la renta, que percivían los canónigos, y esto fué seminario de nuevos embarazos, y discordias, porque, siendo iguales en los honores, y en los gravámenes todos los Prebendados, que componían el nuevo capítulo, les era insoportable la diferencia de emolumentos a los canónigos, que percivían menor parte de renta, que sus compañeros. Pero gracias a Dios tambien se ha serenado enteramente esta nueva tempestad, pues en execución de la Bula de la Santidad de Clemente Duodécimo expedida a fin de que se hiziesse Unión de Mensas, y en virtud de especialísimos encargos, que sobre este asunto me hizo el Rey Cathólico, luego, que tomé possession de este Arzobispado, me apliqué eficazmente a trabajar en este importantísimo negocio, y por especial misericordia de Dios logré el grande consuelo de que tuviesse efecto la deseada Unión de Mensas, y con gozo, consuelo, y conformidad de ánimos de los Prebendados se halla ya puesta en práctica desde el año pasado de 1744 aviéndose cortado por este medio toda raiz, que pueda producir discordias entre individuos, que constituyen una Iglesia y un Capítulo.

Este se compone aora de trece Dignidades, de las quales, después (fol. 372, v.) de la Pontifical, es la principal el Dean, las otras son Arcediano de Santa Maria, Arcediano del Salvador, Arcediano de Daroca, Arcediano de Belchite, Arcediano de Aliaga, Chantre, Thesorero, Arcipreste de Santa Maria, Maestro Esquela, Arcipreste del Salvador, Arcipreste de Daroca y Arcipreste de Belchite, de las quales el Arcediano de Aliaga y el Arciprestazgo de Santa Maria son de Patronato Real; assimismo se compone de treinta canónigos, de los quales dos son tambien de Patronato Real erigidos en la Bula de Unión con esta calidad a favor de las personas, que obtenían dos Capellanías Reales, las quales se han suprimido aplicada su renta a la Masa Común. De estos quarenta y tres Personados, los veinte y uno que son seis Dignidades y quince canónigos residen y sirven en el un templo, y en el otro los veinte y uno restantes que igualmente son quince canónigos y seis Dignidades, y para que no aya diferencia alguna, el Dean reside seis meses en el un templo y seis en el otro; y por evitar assimismo la aprehension de si es más grato, o acomodado

para la residencia el uno, que el otro templo, se mudan todos los años, de suerte, que los que residen en este en el Templo del Salvador pasan en el siguiente a residir en el de Nuestra Señora del Pilar, y assi sucesivamente alternan todos los años de modo, que se logra la mayor igualdad, assi en los gravámenes, y honores, como en las rentas, en las cuales también son iguales los que obtienen las Dignidades, porque, aviendose aplicado a la Massa común las dotes separadas, y desiguales, que pertenecían a ellas, aora sólo perciven una porción canonical, excepto el Dean, a quien se le aplicó porción, y (fol. 373 r.) media en la gruesa, pero no en las distribuciones.

Además de las Dignidades y Canónigos, hai en cada uno de los dos templos bastante número de Racioneros y Beneficiados, con cuya asistencia se celebran los Divinos Oficios con mucha decencia y autoridad, y quando se juntan los individuos de los dos templos, como sucede en la procesión del Corpus, y otras funciones semejantes, se compone un clero numeroso, autorizado y respetable.

Estaban erigidas en esta iglesia las Prebendas Penitenciaria, Theological, o Lectoral, Magistral de Púlpito, y dos Doctorales, pero por la Bula de Unión se mandó suprimir la Prebenda Theological y erigir en su lugar segunda Penitenciaria. Se ha egecutado assi, con que aora residen en cada uno de los dos templos un canónigo Doctoral, y otro Penitenciario, y el Magistral alterna por años su residencia en los dos templos.

Lo material de ellos, que son muy capaces, es de hermosa arquitectura, y planta magestuosa y, los dos templos estan bien reparados, y adornados de capillas, retablos, y ornamentos necessarios para celebrar muy decentemente los Divinos Oficios.

6. En este Arzobispado ahi dos Iglesias Colegiatas, una en la ciudad de Daroca, y otra en la de Alcañiz, y en las dos hai Dean y número competente de canónigos, y otros beneficiados adictos al servicio del coro<sup>2</sup>. En la Iglesia de Alcañiz se ha erigido poco ha la Prebenda Penitenciaria, por dotación de una persona particular<sup>3</sup>; y en la de Daroca no hai Prebenda Theological, ni Penitenciaria; pero sí Doctoral, y Magistral de Púlpito.

---

2 Según los informes proporcionados por la visita pastoral realizada en el mes de noviembre del año 1745 por el Arzobispo Añoa la iglesia colegial de Alcañiz, llamada Santa María la Mayor, estaba compuesta por un Deán y once canónigos.

3 En el acta de visita de la iglesia colegial del año 1745 consta «...canonicato penitenciario erigido por autoridad ordinaria en el año de 1727 para lo qual se suprimió un beneficio de Patronado y presentación de este Cabildo y lo poseía Dr. Joseph Lucas Peralta, quien agregó a él 4.280 escudos de capital en especie de buena hacienda, para aumentar el producto de ella al de el beneficio en su cuerpo y distribuciones a fin de dotar competentemente con todo, la canongía penitenciaria. Assi se executaron con consentimiento del Cabildo quedando a esta prebenda enteramente separadas sus rentas de la del Cabildo, y sus canonicatos, sin participar nada de esta en congrua gruesa, ni distribuciones; y llevando solamente las respectivas y correspondientes al Beneficio suprimido, y el producto de la referida hacienda asignada para su dotación, y congrua. Pero en dicha erección se concedieron a los poseedores de este canonicato los honores, preeminencias, hábitos corales de canónigo, asiento de tal en el coro y cabildo con voto en él, con facultad de cantar algunas misas conventuales en obsequio, o por sustitución del canónigo hebdomadario; pero sin facultad de hacer hebdomas, ni de as-

7. (fol. 373 v.). Tiene este Arzobispado 411 iglesias parroquiales a demas de un crecido número de hermitas, y oratorios rurales. La Metropolitana, las Colegiatas, y algunas de las parroquiales estan bien proveidas de las alhajas, y ornamentos necesarios para el culto divino. En las demas hai de todo, pues unas tienen escasamente lo precisso para este santo fin, y en otras se deja reconocer bastante pobreza. Se puede decir que communmente las iglesias aquí no tienen renta, porque las primicias de los frutos que debía ser su dote, como lo es generalmente en España, estan concedidas por privilegios Apostólicos a las Justicias seculares de los lugares<sup>4</sup>, las quales las administran, y manejan, como los demas bienes puramente seculares, hipotecandolas a los censos, que toman para sus empeños, y aogos; de que resulta, que, no pudiendo pagar las Pensiones, intentan los acreedores censalistas vias egecutivas, y toman possession de dichas primicias como de bienes profanos, sin contribuir a las iglesias con otra cossa más, que lo que escasamente necesitan para cera, aceyte, y otros gastos menudos indispensables. Y assi es digna de especial recomendación la piedad de los fieles de este Arzobispado, que sin embargo de esta lastimosa práctica, se aplican con el mayor fervor a reparar, y renovar las iglesias, sin más fondos, que sus limonsas, y los esfuerzos de su singularissima piedad, y devoción, como con gran gozo de mi espiritu lo he reconocido en la visita, que he hecho de una de las principales partes del Arzobispado.
8. Los Monasterios de Religiosos de varios ordenes, que ahí en esta ciudad, y en todo el Arzobispado son más de sesenta, y de (fol. 374 r.) ellos ninguno se halla sugeto a mi jurisdicción<sup>5</sup>. Los conventos de mon-

---

cender por antigüedad a la silla del canónigo más antiguo, que en defecto, o ausencia del Deán,, es el presidente del Cabildo y celebra en las festividades mayores. Reservose en la Institución de esta prebenda su patronado al Cabildo con obligación de proveerlo en sus vacantes por concurso como las prebendas de oficio en las iglesias catedrales, y colegiales en sujeito graduado en Teología por Universidad aprobada, presbítero y confesor. Su cargo es asistir al confesonario en la Colegial durante los oficios divinos por la mañana, y en algunos días una hora antes de empezar Prima. No puede ser el poseedor regente de la cura, ni tampoco cura del Hospital de San Nicolás, ni tener otros oficios peculiares de los demás canónigos... El canonicato penitenciario valdrá 200 escudos que proceden los 110 del producto del beneficio que le está anexo, o se suprimió para su erección; y los restantes proceden de la hacienda que se agregó para su dotación». Durante esta visita su poseedor era Dr. D. Ramón Ferrer.

4 Sobre los destinatarios de las primicias del Arzobispado zaragozano puede verse un amplio estudio en nuestra tesis de doctorado «Iglesia y sociedad zaragozanas a mediados del siglo XVIII. Aspectos demográficos, sociológicos, eclesiásticos y fiscales del Arzobispado zaragozano a través de la visita del prelado D. Francisco Añoa (1745-49)», leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza durante el curso académico 1980-81 y dirigida por el doctor don Angel Canellas López.

5 En el Arzobispado había fundados alrededor de 40 conventos. Franciscanos: Híjar, Alcañiz, Maella, Pina, Luna, Ejea, Tauste, Mallén, Alpartir, Cariñena y Alcorisa. Capuchinos: Albalate, Alcañiz, Caspe, Ejea, Aranda y Epila. Agustinos calzados: Belchite, Samper de Calanda, Caspe y Epila; descalzos: Zuera y Alagón. Dominicos: Alcañiz, Caspe, Montalbán, Magallón y Gotor. Mínimos: Fuentes de Ebro y La Fresneda (dos conventos). Carmelitas calzados: Alcañiz; descalzos: Calanda. Servitas: Cuevas de Cañart. Mercedarios: Esteruel. Jesuitas: Caspe. Escolapios: Alcañiz.

jas de varios institutos son veinte y seis<sup>6</sup>, de los cuales están sugetos a mi jurisdicción los siete<sup>7</sup>, y todos los demas a sus respectivos Prelados regulares.

9. El Seminario de Eclesiásticos mandado erigir por el Santo Concilio Tridentino no se halla fundado en esta Santa Iglesia Metropolitana, acaso por ser regular, y aver permanecido en este estado mucho tiempo despues de celebrado el Concilio. Pero en los dos templos de ella hai un competente número de infantes, que con su maestro viven colegialmente, y aprehenden el canto, y música para el servicio del coro, en el qual asisten continuamente, llebando gran parte del peso de él.
10. En esta ciudad de Zaragoza hai un Hospital de los más célebres del orbe, pues en él se admiten, y curan no sólo los pobres enfermos de toda España, sino tambien de qualquiera otros Reyno, y para este fin mantiene entre los demas oficiales, y ministros, penitenciarios instruidos en todas lenguas. Assimismo este Hospital que se intitula de Nuestra Señora de Gracia<sup>8</sup>, recoge, y cria todos los niños espósitos, que se traen a él de todas partes, y llegan a un número mui excesivo, y ademas de esto tambien admite los locos, y dementados, que acuden de toda España, y se solicita con mucho cuidado, y muchas veces se logra la curación de algunos de ellos; y en todo esto se gastan cada año mui crecidos caudales, que se juntan, assi de las rentas del Hospital, como de las limosnas que contribuyen los fieles. A demas de este hai tambien otros hospitales<sup>9</sup> para convalecientes, para pobres viejos, e im(fol. 374 v.)pedidos, y para niños y niñas huérfanas, y en todos se egercita con edificacion la charidad christiana. En los demas lugares del Arzobispado tambien hai varios hospitales, y muchas cofradías, y fundaciones de Pios Legados para limosnas, y dotes de huérfanos, y estudiantes, pero no es fácil reducir las aora a número, respecto de no aver concluido la visita del Arzobispado, en el qual no encuentro, que aya colegio alguno formado de estudiantes seculares.

---

6 Unas trece casas había fundadas en el Arzobispado. Franciscanas: de Santa Clara: Valdealgorfa, Gelsa, Tauste y Cariñena; de Santa Isabel: Villarluego y Ejea; de la Purísima Concepción: Cuevas de Cafiart, Epila, Alagón y Calamocha. Capuchinas: Caspe. Dominicas: Alcañiz. Agustinas calzadas: Mirambel.

7 De ellos dos estaban fundados en el Arzobispado: el convento de capuchinas de Caspe y el de concepcionistas de Calamocha.

8 GIMENO RIERA, Doctor, «La casa de locos de Zaragoza y el Hospital de Nuestra Señora de Gracia». Librería Gasca, Zaragoza, 1908; MAISO GONZÁLEZ, Jesús, «El Hospital de Nuestra Señora de Gracia en los siglos XVI y XVII», comunicación presentada al X Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Zaragoza, 1976; «Indulgentiae et privilegia concessa Hospitale regio sancte Mariae de Gratia a S. D. Clemente Papa VII», Zaragoza, 1644; «Ordinaciones... hechas en la visita del Obispo de Lérida en 1655 y las de 1681». Zaragoza, 1723. Según CANELLAS LÓPEZ, A., «Historiografía de Zaragoza». Zaragoza, 1977, pp. 79 y 101.

9 «Resumen histórico de la indulgente labor caritativa y de piedad llevada a cabo durante más de tres siglos por la Santa y Real Hermandad de Nuestra Señora del Refugio y Piedad de Zaragoza», Zaragoza, 1948; ORDÓÑEZ, Pedro José, «Monumento triunfal de la piedad católica erigido por la imperial ciudad de Zaragoza». Zaragoza, 1672; «Constituciones establecidas para el gobierno del Santo Hospital de Nuestra Señora de la Misericordia de la imperial ciudad de Zaragoza, hechas y publicadas en el año 1683», Zaragoza, 1685; SAN VICENTE PINO, Angel, «El oficio de Padre de Huérfanos en Zaragoza», Caesaraugusta-Theses (s. a.). Según CANELLAS LÓPEZ, A., ob. cit., pág. 101.

11. Solamente hai en esta ciudad un Monte de Piedad<sup>10</sup> de corto caudal, en que se presta dinero sin interés alguno, dejando enteramente a la voluntad de los que reciben, el que den, o no para las animas del Purgatorio alguna limosna, quando recobran las prendas, que entregaron para seguridad del empréstito. Pero en el Arzobispado hai varios lugares<sup>11</sup>, que tienen Montes de Piedad de trigo, con que se socorre a los labradores, para que puedan sembrar sus campos, u aliviar sus necesidades en años estériles.

## CAPÍTULO 2.º

### *(Actividad pastoral del Obispo)*

1. Desde que tomé la posesión de este Arzobispado, y vine a servirlo lo qual fué por el mes de Abril del año de 1743<sup>12</sup> he residido continuamente en él, aplicado al cumplimiento de mi ministerio, sin aver hecho con ningún pretexto ausencia alguna, ni por un sólo día.
2. El dicho año de 1743, y el siguiente no pude empezar la visita de la Diócesis, porque me lo embarazó el negocio grave, que dejo insinuado en el número 5.º capitulo antecedente de solicitar la Unión de Menasas, que se logró felizmente. Pero el año pasado de 1745<sup>13</sup>, y éste<sup>14</sup> he visitado una de las principales partes de ella, que compone el número de 155 poblaciones, y espero continuar las visitas de las demas con el favor de Dios.

---

10 LÓPEZ YEPES, J. y FORNIÉS CASALS, J. F., «Orígenes del santo y real Monte de Piedad de la ciudad de Zaragoza, 1738». Madrid, 1974. Según CANELLAS LÓPEZ, A., ob. cit., pág. 127.

11 En la visita pastoral realizada en el año 1726 —y de la que se conservan una treintena de actas— fueron visitados los libros. «Libro de Cambra de Piedad en Vistabella, Monte de Piedad o unión para compra de mulas en Santa Cruz, Libro de Cambra de Misericordia en Badenas y Monte de Piedad de Mezquita».

12 OLORIZ, Juan Chrisóstomo de, «Oración que en el Domingo de Ramos en el Templo Metropolitano de El Salvador, día en que el Ilmo. y Rvdmo. señor don Francisco de Añoa y Bustos, de el Consejo de su Magestad, Arzobispo de Zaragoza, etc. hizo en dicha ciudad su pública entrada. Año 1743». Zaragoza, Imp. de Francisco Moreno (1743).

13 El Arzobispo Añoa realizó la visita general a su Arzobispado en cuatro etapas o salidas, invirtiendo en ella varios meses durante los años 1745, 46, 47 y 49. La primera salida la inició el día 14 de octubre de 1745 y duró hasta el 6 de diciembre de ese mismo año. Visitó parte de las parroquias que componían el Arc. de Alcañiz. Fueron las siguientes y en este orden: Mediana, Belchite, Almonacid de la Cuba, Codo, Lécera, Vinaceite (Almochuel), Azaila, La Puebla de Híjar, Samper de Calanda, Jatiel, Castelnou, Híjar, Urrea de Gaén, Albalate, Andorra, Calanda, Fozcalanda, Castelserás, Torrevieja, Belmonte, Codoñera, Torrecilla de Alcañiz, Valdealgorfa, Alcañiz, Mazaleón, Maella (Almazán), Fabara, Nonaspe, Caspe, Chiprana, Escatrón, La Zaida, Quinto, Fuentes de Ebro, Rodén y El Burgo.

14 La segunda salida, continuación de la visita pastoral, la realizó del 16 de mayo al 29 de agosto de 1746 completando así el Arc. de Alcañiz, el más extenso de la diócesis.

3. (fol. 375 r.). En todas las t mporas, desde que soi Arzobispo, se han conferido los sagrados ordenes generalmente, las m s veces por mi persona, y algunas por mi Obispo Auxiliar<sup>15</sup>. Assimismo he administrado el sacramento de la Confirmaci n personalmente en esta ciudad, y en los 155 lugares<sup>16</sup>, que he visitado.
4. No he celebrado hasta aora Synodo Diocesano, ni Provincial, assi por no aver concluido la visita del Arzobispado, como porque deseo informarme de las causas, y motivos, por los quales mis antecesores inmediatos no celebraron dichos synodos en el espacio de muchos a os<sup>17</sup>.
5. No aviendo podido commodamente por mis ocupaciones, y otros impedimentos, que pienso son legitimos, predicar la palabra de Dios por mi persona, he solicitado el desempe o de esta obligaci n, no s lo en la capital, sino en todos los lugares del Arzobispado por medio de operarios doctos, prudentes y celosos.
6. Hai nombrado Depositario de penas, y multas pecunarias, que suelen importar cada a o mui corta cantidad, la qual se aplica a obras pias.
7. Por las Constituciones Synodales esta se alada la taxa, y arancel de los derechos, que deben percivir los Jueces, y Ministros de mi Tribunal Eclesi stico, y se cela la puntual observancia de ella, que discrepa mui poco de la Inocenciana.
8. Sobre el exercicio del ministerio pastoral, y Jurisdicci n Eclesi stica; y la defensa de la libertad, e inmunidad de la iglesia no ocurre por aora cosa nueva, ni particular; por que hace ya (fol. 375 v.) siglos, que la Jurisdicci n Eclesi stica se halla considerablemente deprimida, y vulnerada en este Reyno de Arag n; en el qual, a distinci n de los otros, que componen la Corona de Espa a, se observan con el pretexto de Fueros, y Leyes antiguas, en los Tribunales seculares quatro especies de juicios, que llaman privilegiados, y en substancia se reducen a possessorios eclesi sticos; y con el uso, o por mejor decir, abuso de ellos se radican en los Tribunales Reales (con el especioso pretexto de que s lo es en orden a la possessi n) infinitas causas espirituales, y eclesi sticas, y en que las dos partes, que litigan, son personas eclesi sticas. Y el da o en el principio naci  principalmente de los mismos eclesi sticos, pues siendo actores, y teniendo, como tales libertad de deducir sus derechos, y acciones en los Tribunales Eclesi sticos, sin embargo, o por el amor nacional a s s Fueros, y Leyes, o por la mayor brevedad de los juicios, o por otros motivos, que ignoro, elegian el recurso al Tribunal Real, y con el tiempo se ha ido extendiendo insensiblemente esta lastimosa pr ctica, que, gravando notablemente los Tribunales Reales, cuyos jueces se quejan del peso, que con esto se les a ade, tiene cassi despoblados, y ociosos los Tribunales Eclesi sticos de los siete Obispados, que hai en este Reyno de Arag n.

<sup>15</sup> Era su obispo auxiliar Juan Manuel Casta n, tit. Utina (1739-1752).

<sup>16</sup> El n mero de confirmaciones administradas en estas dos salidas —carecemos de este dato en 22 parroquias— asciende a 17.641.

<sup>17</sup> El  ltimo s nodo se celebr  en el a o 1697. «Constituciones synodales de el Arzobispado de Zaragoza hechas y ordenadas... Don Antonio Ib fiez de la Riva Herrera, Arzobispo de Zaragoza en la s nodo que celebr  en su Santa Iglesia Metropolitana el d a 20 de octubre de 1697». Zaragoza, 1698.

9. No he podido hasta aora commodamente dar testimonio especial de piedad en la fundación de alguna obra considerable; por que el excesivo gravamen de las Pensiones impuestas sobre la Mensa Arzobispal, y los crecidos gastos de la expedición de las Bulas apenas dexan lugar para las limosnas cotidianas, e inevitables, sobre que incesantemente egecutan innumerables pobres<sup>18</sup>.

### CAPÍTULO 3.º

#### *(Actividad del clero secular)*

1. Los Dignidades, Canónigos, Racioneros, y demas ministros (fol. 376 r.) adictos a los dos Templos, que componen esta Iglesia Metropolitana, asisten continuamente al coro a los tiempos debidos, y con bastante exemplo, y edificación; y lo mismo executan laudablemente los canónigos de las Iglesias Colegiatas de las ciudades de Daroca, y Alcañiz.
2. Todos los dias a demas de los Maitines y laudes, y las otras oras canónicas, se celebra con bastante decencia, y autoridad la Missa conventual en los dos Templos de la Metropolitana, y en las Iglesias Colegiatas.
3. En todas ellas se aplica dicha Missa conventual por el pueblo, y bien-echores.
4. El Cavildo tiene sus estatutos y constituciones, y me persuado que se observan con bastante puntualidad; y para excitarla más, se esta trabajando aora en la obra de formar nuevos estatutos en conformidad de lo prevenido sobre este punto en la Bula de Unión.
5. Los que obtienen las dos Prebendas Penitenciarias en los dos Templos, cumplen muy bien con la obligación de su ministerio; y ya tengo referido, que aora no hai en esta Iglesia Prebenda Theologal; ni hace falta respecto de aver en esta ciudad una excelente Universidad, o Estudio general, ademas de otros particulares, que hai en las Casas Religiosas; y por este motivo se suprimió la Prebenda Theologal, que avia, y se erigió segunda Penitenciaria en virtud de lo mandado en dicha Bula de Unión.
6. Los párrocos de este Arzobispado cumplen exactamente la obligación de residir en sus parrochias, sobre, que se procura tener el debido cuidado.
7. Asimismo cumplen con la obligación de tener en buena forma los libros de Bautizados, Matrimonios, y los demas, que prescribe el Ritual Romano.

---

<sup>18</sup> Contesta exactamente igual a esta pregunta en el informe enviado, como Obispo de Pamplona, en el año 1740. Cofr. TELLECHEA, J., «Dos informes episcopales...», pág. 113.

8. [fol. 376 v.]. En las parrochias, en que es mui excesivo el número de feligreses toman los párrocos regentes, o coadjutores, que les ayudan en la administración de los sacramentos; y en algunas hai dotaciones señaladas para los tales coadjutores<sup>19</sup>.
9. Generalmente hablando tienen cuidado los párrocos por sí, y estando impedidos, o siendo menos hábiles, por medio de otras personas, de que se predique la palabra de Dios en sus iglesias a lo menos en las fiestas más solemnes y en los tiempos de Adviento, y Quaresma.
10. Assimismo suelen aplicarse en los Domingos, y otros días a explicar la Doctrina Christiana, poniendo particular diligencia en que la aprendan los niños, y otras personas, que más lo necesitan. Y sobre este punto, y el antecedente, a demás de los encargos eficaces, que en la visita hago a los párrocos<sup>20</sup>, tengo cuidado de celar sobre sus omisiones para corregirlas, y remediarlas.
11. Aunque por las Constituciones Synodales del Arzobispado esta prevenido, que los párrocos apliquen la Missa por el pueblo los domingos, y demás días festivos de precepto, y algunos párrocos cumplen con esta obligación, recelo, que otros, y no pocos, cuyas parroquias son de mui tenues réditos (y de esta classe son las más del Arzobispado<sup>21</sup>) se conforman con la opinión de varios autores moralistas, que les releban de esta obligación.
12. Los que pretenden ser iniciados de la prima tonsura, o recibir las Ordenes menores, no son admitidos a ellas sin preceder los testimonios, e informaciones prevenidas por el Concilio Tridentino, y sin que esten bien instruidos en la Doctrina Christiana (fol. 377 r.) y medianamente en la Lengua Latina. Los que han de ascender al subdiaconado<sup>22</sup> estan antes dos, o tres meses en el Seminario, que tengo de sacerdotes Missioneros del Salvador, para examinar su vocación, y hacer egercicios espirituales. Y estos los hacen tambien por espacio de diez dias, sin salir de la clausura, los que han de ser promovidos al Diaconado, y por mayor tiempo los que han de recibir el Presbyterado.
13. Todos los ordenados especialmente de orden sacro usan vestidos negros correspondientes al estado clerical; y en quanto al privilegio del fuero se observa la disposición del Tridentino, y la nueva constitución de la Santidad de Benedicto XIII.

---

19 En quince parroquias de la diócesis había fundadas coadjutorías: Molinos, Alcorisa, Castellote, Ejulve, Pina, Tauste, Valderrobres, Jarque, Mesones, Almonacid de la Sierra, Urrea de Jalón, Illueca, Arándiga, Ainzón y Monegrillo. Para mayor información véase nuestra tesis de doctorado «Iglesia y sociedad zaragozanas...».

20 Uno de los deberes de los párrocos que examina con mayor profundidad es el de cómo cumplen con la obligación de explicar la doctrina cristiana. Otra de las preguntas formuladas es acerca de la instrucción de los fieles en doctrina cristiana.

21 En nuestra tesis de doctorado «Iglesia y sociedad zaragozanas...» damos una relación detallada del valor total a que ascendía cada curato del Arzobispado.

22 Obsérvese la preparación exigida para recibir órdenes en el Obispado de Pamplona. Cofr. TELLECHEA, J., «Dos informes episcopales...», pág. 114.

14. Por las Constituciones Synodales, y por repetidos decretos de las visitas de mis antecesores esta mandado, que los eclesiásticos de todos los lugares tengan un día<sup>23</sup> cada semana conferencias de Theología Moral, y casos de conciencia, y assimismo de sagradas ceremonias; y yo he repetido estos mandatos en visita con la mayor eficacia, y espero, que han de producir loes buenos efectos, y consecuencias, que deseo.
15. La costumbre del clero secular son por la mayor parte bastantemente arregladas al estado, que professan; y si algunos se apartan, y extravían del camino derecho, se procura atraerlos a él con la corrección, o el castigo. Y por aora no entiendo que aya escandalo particular, que necesite de remedio más poderoso.

#### CAPÍTULO 4.º

##### *(Actividad del clero regular)*

1. Los regulares, que egercen cura de almas en este Arzobispado son solamente cinco monges cistercienses, que sirven como vicarios las iglesias unidas a las Mensas de sus Monasterios<sup>24</sup>; y en lo que toca a esto, aunque yo los encontré, quando tomé pos (fol. 377 v.) sesión del Arzobispado, mui desviados de lo que era justo, y razonable, pues no se sugetaban a examen, y con sola la licencia antecedente de confesar, y el nombramiento de los Abades, pasaban a servir dichas vicarias aviendoles yo persuadido, y convencido a los Abades, que esta práctica era intolerable y contraria a la literal disposición del tridentino, se han dejado vencer enteramente<sup>25</sup>, y assi aora se sugetan al examen previo, y a la jurisdicción, visita y corrección del Ordinario en lo que toca a la cura de almas, y administración de los sacramentos, y lo mismo egecutan otros pocos curas semi-regulares, cuyo nombramiento, o presentación pertenece a los Comendadores del Orden de San Juan de Jerusalem<sup>26</sup>. Y unos, y otros cumplen laudablemente con las obligaciones de su ministerio, como los demas párrocos seculares.
2. Algunos religiosos suelen vivir por tiempo limitado, y con licencia de sus Prelados fuera de sus monasterios, y en lugares algo distantes de ellos con el pretexto de recoger limosnas, y con el motivo de ayudar a los párrocos en la administración de los sacramentos, y particularmente el de la penitencia. Pero suelen ser de buena vida, y costumbres,

---

<sup>23</sup> En Pamplona debían tener dos veces al mes. Cofr. TELLECHEA, J., art. cit., pág. 114.

<sup>24</sup> Codo, Lagata (Arc. de Alcañiz) y Alborge (Arc. de Zaragoza) pertenecían al Monasterio de Rueda. Cadrete y Cuarte (Arc. de Daroca) pertenecían al Monasterio de Santa Fe.

<sup>25</sup> Cofr. nuestra tesis de doctorado «Iglesia y sociedad zaragozanas...», en la que se trata ampliamente este asunto.

<sup>26</sup> Se trataba de los freires, profesos no, que ocupaban los curatos de Samper de Calanda, Jatiel, Caspe, Chiprana, Pitarque, Fortanete, Villarroya de los Pinares, Miravete, Aliaga, Remolinos, Novillas, Mallén, Alberite, La Almunia y Alpartir.

y no tengo noticia, que ayan causado escándalo, ni cometido delito, que dé motivo a procedimiento alguno contra ellos<sup>27</sup>.

3. Aunque hai algunos conventos en el Arzobispado, que no tienen el número de religiosos prevenido por las constituciones Apostólicas, y tambien ay algunas pocas granjas, en que sólo habitan uno o dos religiosos con subordinación y dependencia de los monasterios, a quienes pertenecen, no se han visitado por mi, ni por mis antecesores, ni practicado en ellos la jurisdicción delegada, que compete; ya sea porque sus fundaciones son más antiguas, que los decretos de la Sagrada Congregación, o ya porque en España generalmente no se observan; y qualquiera novedad en este punto se resistiría eficazissimamente por los regu(fol. 378 r.)lares, alegando sobre ella la costumbre, que es inegable, y valiendose de sus pretendidos privilegios.
4. Actualmente, gracias a Dios, no tengo controversia, ni embarazo alguno con dichos regulares sobre el ejercicio de la jurisdicción delegada en los casos prevenidos por el Concilio Tridentino y Constituciones Pontificias, ni sobre la observancia de la Bula de Clemente X que empieza: *Superna*.

#### CAPÍTULO 5.º

##### (Actividad de las religiosas)

1. Las monjas sugetas a mi jurisdicción observan puntual, y laudablemente sus constituciones.
2. En sus Monasterios se guarda inviolablemente, y con el mayor cuidado, y rigor, la clausura debida.
3. No he entendido, que en ellos se ayan introducido abusos tales, que por aora necesiten del auxilio, y autoridad de la Sagrada Congregación.
4. A todas las referidas religiosas, que tienen sus confesores ordinarios, se señalan extraordinarios diferentes veces al año, como lo piden las circunstancias.
5. Las rentas de dichos monasterios se administran por lo común con aplicación y fidelidad; y los dotes de las monjas, que siempre se pagan con puntualidad, se procuran emplear, e invertir en fincas redituables, y seguras.
6. En los monasterios de monjas, que estan sugetos a los Prelados regulares, tambien se observa con el debido cuidado la más exacta clausura. Y hasta aora no he tenido motivo, ni ocasión de proceder por censuras, ni por otro medio contra persona alguna sobre este asunto.

---

<sup>27</sup> En nuestra tesis de doctorado «Iglesia y sociedad zaragozanas...», dentro del capítulo dedicado al clero regular citamos los que habia pululando por las parroquias del Arzobispado y la razón de su presencia en ellas. Incluso, a veces, podemos señalar el convento del que dependían.

7. Todos los confesores regulares, o seculares, ordinarios, o (fol. 378 v.) extraordinarios de estas monjas, antes de recibir sus confesiones, solicitan y obtienen mi aprobación y licencia.
8. No he tomado, ni pedido las cuentas de la administración de los bienes pertenecientes a los conventos de monjas sugetas a dichos regulares, ni concurrido para este fin con sus superiores; porque reclamando estos, y prosiguiendo su instancia el Rey Cathólico, parece, que la Santidad de Urbano VIII mandó suspender por lo que toca a estos Reynos de España la disposición de la Bula de Gregorio XV que empieza: *Inscrutabili*.

#### CAPÍTULO 6.º

##### (Seminario)

1. En orden a las particulares circunstancias, que pertenecen a los siete números de este capítulo, satisfago repitiendo lo que insinué en el capítulo 1.º y se reduce a que en esta mi Iglesia Metropolitana no se halla erigido, y fundado formalmente el Seminario, que se ordena, y manda por el Santo Concilio Tridentino.

#### CAPÍTULO 7.º

##### (Iglesias, Cofradías y Lugares Píos)

1. En las sacristias de las iglesias parroquiales se suelen poner cada mes, o cada semana tablas en que estan escritas las cargas de las Missas, y Aniversarios; pero con más cuidado, y formalidad estan en libro destinado para este fin, y sobre el cumplimiento se toma exacta residencia en las visitas.
2. En las Cofradías, Hermandades, y otros Lugares Píos se cumplen por lo regular putualmente las cargas impuestas en sus constituciones, o fundaciones.
3. Sobre esto cada año se forman cuentas con intervención de los párrocos, y despues se reconocen, y aprueban todas en la visita.
4. (fol. 379 r.). En los Montes de Piedad frumentarios que son los únicos, que hai en esta diócesi, y estan sugetos a mi visita, no se exige de las personas, que perciven el trigo prestado, más aumento, que una corta cantidad proporcionada para las expensas de la administración.
5. Tambien se visitan los Hospitales de los enfermos (excepto algunos, cuyo gobierno esta baxo la inmediata protección del Rey) y se toman las cuentas de sus rentas, que por lo común son mui cortas, y sobre ello se dan las providencias, que parecen oportunas, o convenientes.

CAPÍTULO 8.º

*(Estado del pueblo)*

1. Las costumbres de todos los pueblos de este Arzobispado, que constantemente profesan la Fee Catholica, y la debida reberencia, y subordinación a la Santa Sede, y sus mandatos, son por lo comun buenas, y arregladas a las leyes christianas, y con no pequeñas señales de piedad y devoción.
2. No he encontrado, ni sabido, que se aya introducido abuso, ni corruptela alguna notable, sobre, que sea necesario implorar el auxilio, y suprema authority de la Santa Sede Apostólica.

CAPÍTULO 9.º

*(Peticones del Obispo)*

1. Por aora no ocurren dubios algunos, que proponer, ni providencias Apostólicas, que implorar para el gobierno de esta Diócesi. Si en adelante se ofrecieren asuntos, en que sea preciso, o conveniente el recurso a la Santa Sede, le practicare con la mayor confianza de encontrar en su Santidad, y en los Excelentísimos Señores Cardenales de la Congregación del Concilio las luces más cla(fol. 379 v.)ras para el acierto, y los remedios más oportunos, y proporcionados a las particulares circunstancias de los negocios, que se ofrecieren.  
Zaragoza, y septiembre 18 de 1746.

Francisco, Arzobispo de Zaragoza

# LA EPIDEMIA DE PESTE DE 1348 Y LAS DIOCESIS DE HUESCA Y TARAZONA

por

JOSE TRENCHS

## I. INTRODUCCION

Las breves noticias que siguen a continuación provienen de los fondos de súplicas y de registros del Archivo Vaticano y pretenden, sólo y exclusivamente, dar a conocer unos textos referentes a la epidemia de peste acaecida en 1348 y su incidencia en las diócesis de Huesca y Tarazona.

Como veremos a continuación, las consecuencias de la misma —al menos en cuanto a textos pontificios—, no son tan trágicas como en otras diócesis del reino catalano-aragonés<sup>1</sup>.

## II. DIOCESIS DE HUESCA

Estudiaremos en este apartado al obispo, a las dignidades de la catedral, a los canónigos, la iglesia colegiata de Jaca y las rectorías rurales.

### 1. EL OBISPO

La diócesis de Huesca perdió su pastor durante la peste. La provisión del nuevo obispo conllevó una larga correspondencia entre el monarca reinante en Aragón, Pedro IV el Ceremonioso, y la Santa Sede<sup>2</sup>. El papa Clemente VI no hizo caso a las peticiones del rey y, el 3 de diciembre de 1348, nombró obispo de la diócesis al arcediano de Barcelona y doctor en leyes, Pedro Amáriz, quien sustituyó al difunto Gonzalo<sup>3</sup>.

---

1 Cf. J. TRENCHS, *La diócesis de Tarragona y la peste negra: los cargos de la catedral*; «VIII CHCA», II (Valencia, 1970), pp. 45-64; *El monasterio de Ripoll y la peste negra de 1348*, «Anales del Instituto de Estudios Gerundenses» (1972-1973), pp. 103-115; *Documentos vaticanos de los años de la peste negra referentes a la diócesis de Lérida*, «Ilerda» (1974), pp. 203-210; *Canónigos y beneficiados de Barcelona bajo Clemente VI*, «Cuadernos de Historia Económica de Cataluña», XIII (1975), pp. 73-94; *La diócesis de Zaragoza y la peste de 1348*, «Cuadernos J. de Zurita, 25-26», pp. 119-140; *Un document de la peste negra datat a l'Espluga de Francolí*, «Aplec de Treballs del Centre d'Estudis de la Conca de Barbará», I (Montblanc, 1978), pp. 85-90; *El reino de Valencia y la peste de 1348*, «Estudios de Historia de Valencia» (1978), pp. 23-80; *La diócesis de Gerona y la peste de 1348*, «Cuadernos de Trabajos de la Escuela Española de Historia y Arqueología» (Roma, 1980), etc.

2 Archivo Secreto Vaticano (ASV), Registro Vaticano (RV), 74 v.-75 r.

3 H. KERN, *La peste negra y su influjo en la provisión de cargos eclesiásticos*, «VIII CHCA», II, pp. 81-82.

## 2. LAS DIGNIDADES DE LA CATEDRAL

Durante la peste murieron tres dignidades catedralicias y varios canónigos.

De las primeras, dos fallecieron en Avignon, pues era corriente que los cargos más renditicios de las catedrales los desempeñaran miembros de la Curia papal o del séquito de cardenales, y otra, en Barcelona.

Así pues, murieron en Avignon: el sacristán, Bernardo de Albi y el arcediano de Cámara, Pedro Bolvestrio, que eran comensales del antiguo legado en España, Bernardo, obispo de Rodez, ahora cardenal del título de San Ciriaco<sup>4</sup>. La tercera dignidad, el arcediano de Santa Engracia, Guillermo Pérez Pallarés, falleció en Barcelona, donde tenía varios beneficios<sup>5</sup>.

Otro comensal del cardenal con beneficios en Huesca, que también murió en Avignon, fue Ramón Bravi<sup>6</sup>.

Tales beneficios fueron provistos por Clemente VI, aceptando súplicas del citado cardenal Bernardo, el 11 de septiembre de 1348, y otorgados a otros de sus nuevos familiares y comensales.

Así, Clemente VI concedió la sacristía, canonjía y prebenda anexa de Huesca, vacantes por muerte de Bernardo de Albi *propter epidemiam de civitate Avinionensi* al mismo cardenal Bernardo<sup>7</sup>. Con posterioridad éste renunció a tales beneficios y fueron suplicados al pontífice por Lope de Gurrea, embajador del rey Pedro IV, el 20 de enero de 1349<sup>8</sup> para su familiar, Jimeno López de Gurrea. El papa se los otorgó con bula del 16 de febrero de este año<sup>9</sup>.

El arcediano de Cámara pasó, el citado 11 de octubre de 1348, a Bernardo *de Succo*, doctor en leyes y consanguíneo del citado cardenal, quien sucedió, como hemos ya dicho, a Pedro de Bolvestrio<sup>10</sup>.

Por último, el arcediano de Santa Engracia, por súplica del embajador real ante la Santa Sede, el juez Bartolomé de Altavilla, pasó a manos de Guillermo de Forés, licenciado en decretos, para el que se pedían también una canonjía y prebenda en Barbastro. Estos beneficios estaban vacantes por muerte de Guillermo Pérez Pallarés<sup>11</sup>. No sabemos si tuvo lugar la provisión o si el nuevo titular murió pronto ya que, el 18 de marzo de 1349, el cardenal-obispo Albanense, lo volvió a solicitar para su familiar, capellán y comensal Bernardo Folcrá<sup>12</sup>.

## 3. CANÓNICOS

Durante la epidemia fallecieron los siguientes canónigos según la documentación pontificia: Ramón Bravi —residía en Avignon—, A. de Biscasiella, Berenguer de Portella, Domingo Esquerra, Martín de Senyena (Sariñena) y el prechantre, del que desconocemos su patronímico.

4 Cf. obra anterior.

5 *Ibid.*

6 Era rector de *Anserto* en la diócesis Oscense.

7 ASV., Suplicas (Suppl.), 17, 272 r.

8 ASV., Suppl. 18, 111 r.

9 ASV., RV., 185, 117 r.-v.

10 ASV., Suppl. 17, 271 v.

11 ASV., Suppl. 17, 149 v.

12 ASV., Suppl., 19, 303 v.

*La epidemia de peste de 1348 y las diócesis de Huesca y Tarazona*

La canonjía de Ramón Bravi, comensal del Cardenal Bernardo, fue pro- vista por el pontífice, el 11 de octubre de 1348, en la persona de Ramón Doria, también comensal del expresado cardenal<sup>13</sup>, quien había suplicado el beneficio a Clemente VI<sup>14</sup>.

La canonjía y capellanía mayor, vacantes por muerte de Martín de Sariñena, fueron suplicadas al papa por el nuevo obispo de Huesca, Pedro Amáriz, para su dilecto familiar, Berenguer de Papiol, quien ya poseía el arcedianato mayor, una canonjía y varias iglesias en la diócesis de Barcelona. El papa aceptó la petición, aunque ello iba en contra de las normas referentes a la acumulación de beneficios y de los estatutos de la propia iglesia oscense<sup>15</sup>.

Las canonjías que siguen a continuación, parece, fueron provistas directamente por el cabildo de Huesca sin consultar, previamente, a la Santa Sede si estaban o no reservadas. Nos apoyamos para tal afirmación en las súplicas del 4 de agosto de 1349, por las cuales, los detentores de las canonjías, solicitaron del papa la confirmación de las mismas. Clemente VI, acuciado por otros problemas y queriendo tener al cabildo oscense a su lado, accedió a lo suplicado.

Así, Bernardo Vellés, suplica se le confirme la canonjía que había ocupado al morir Arnaldo de Biscasiella<sup>16</sup>; Francisco Ermengaudó (Armengol), la que ocupó el difunto Berenguer Portella<sup>17</sup>; Bernardo Mayor la del prechantre —que no nombra—<sup>18</sup> y Berenguer de Laceria, la de Domingo Esquerra<sup>19</sup>.

Unos días más tarde, el 26 de agosto, Guillermo Roger, solicitó a Clemente VI otra canonjía oscense para su dilecto Pedro de Aches<sup>20</sup>.

De 1350 y concretamente del 27 de marzo, conocemos la súplica de Peregrino de Bonsom, presbítero de Zaragoza y rector de Ixar, en la que pide a Clemente VI la canonjía dejada vacante por Jimeno López de Gurrea, al pasar a detentar la sacristía<sup>21</sup>. El papa aprueba la súplica con tal que dimita de la expresada iglesia<sup>22</sup>.

---

13 ASV., RV. 188, 357 v.-358 r.

14 ASV., Suppl. 17, 271 r.

15 ASV., Suppl., 18, 129 v.

16 ASV., Suppl. 21, 28 r.

17 ASV., Ibid.

18 Ibid.

19 Ibid.

20 ASV., Suppl. 20, 138 v.

21 Cr. nota 9.

22 ASV., Suppl. 21, 201 r.

Veamos a modo de esquema cuales fueron los cambios del cabildo a consecuencia de la peste:

<i>Cargo</i>	<i>Antes de la peste</i>	<i>Después de la peste</i>
Sacristía	Bernardo de Albi	card. Bernardo
Sacristía	card. Bernardo	Jimeno López de Gurrea
arc. de Cámara	Pedro Bolvestrio	Bernardo de Succo
arc. Santa Engracia	Guillermo Pérez Pallarés	Guillermo Forés / Bernardo Folcrá
Prechantre	—	Bernardo Mayor
Canónigos	Ramón Bravi	Ramón Doria
	Martín de Sariñena	Berenguer de Papiol
	Arnaldo de Viscasiella	Bernardo Vallés
	Berenguer de Portella	Francisco Armengol
	Domingo Esquerria	Berenguer de Laceria
	—	Pedro de Aches
Beneficiados	Jimeno López de Gurrea	Peregrino de Bonsom
	Ramón Bravi	

#### 4. LA IGLESIA COLEGIATA DE JACA

De esta iglesia conocemos dos datos correspondientes a una súplica, fechada el 21 de marzo de 1350, por la que el arzobispo Guillermo de Zaragoza, pide al papa le sea concedida a Pedro Martínez, ya canónigo de la ciudad del Ebro, la obrería de esta iglesia. Martínez tenía también una canonjía en Jaca y la capellanía mayor, que tuvo que dejar vacantes al ocupar el nuevo cargo.

Esta capellanía mayor y canonjía, pasaron, mediante súplica del mismo arzobispo, a Bartolomé del Corral<sup>23</sup>.

#### 5. IGLESIAS PARROQUIALES

Sólo tenemos dos noticias de esta temática. Corresponden a la iglesia de *Anserto* y a una ración perpetua de la de Alquézar.

La primera la detentaba Ramón Bravi, quien, como ya vimos, residía en Avignon, donde falleció, siendo comensal del cardenal Bernardo. Este mismo cardenal, en fecha 11 de octubre de 1348, la suplicó para el clérigo oscense Pedro de Lizana, también comensal suyo, quien previamente tuvo que ser dispensado de la ilegitimidad de su nacimiento, pues era hijo de presbítero y de soltera<sup>24</sup>.

La ración de Alquézar fue suplicada, el 9 de junio de 1348, por el clérigo pamplonico Aznar (Azemario) de Salvatierra, quien ya poseía otra en la iglesia de San Pedro de Olite<sup>25</sup>.

<sup>23</sup> ASV., Suppl. 21, 199 v.

<sup>24</sup> ASV., Suppl. 17, 271 r.

<sup>25</sup> ASV., Suppl. 17, 24 v.

### III. DIOCESIS DE TARAZONA

Las noticias referentes a la diócesis de Tarazona son aún más escasas. Se refieren a la catedral, a la colegiata de Calatayud, a la iglesia de Santa María de Tudela y a unas rectorías.

#### 1. DIGNIDADES

El obispo de Tarazona, durante la peste, permaneció gran tiempo en Francia, no afectándole la epidemia<sup>26</sup>. De las dignidades de la catedral fallecieron el deán, el sacristán, el cantor y el limosnero, así como varios canónigos y beneficiados. Vayamos por partes:

El deanato quedó vacante por muerte de su titular, Bonifacio Ferrer, en Avignon *mortalitatum et infirmitatum peste de Curia predicta*. Después de acaecido el óbito, el cardenal Bernardo, del título de San Ciriaco *in Termis*, suplicó, el 11 de octubre de 1348, el cargo para su dilecto comensal, Bernardo Folcrá, clérigo de Pamplona<sup>27</sup>, aprobando el papa la petición del purpurado en fecha 6 de noviembre<sup>28</sup>.

El sacristán Fernando Diéguez también murió como consecuencia de la epidemia. El 10 de diciembre de 1348, el cardenal Guillermo del título de Santa María *in Cosmedin* solicitó el oficio para Pedro Juárez, licenciado en decretos, que ya era canónigo de la catedral. Este personaje poseía también la iglesia de Gandesa en la diócesis de Tortosa<sup>29</sup>.

La limosnería también quedó vacante por óbito de Guillermo de Madrona. El cardenal, antes citado, suplicó el oficio para su capellán y dilecto comensal, el maestro Nicolás de Aquila, doctor en decretos, abogado y servidor suyo. El nuevo beneficiado contaba ya con varias canonjías y raciones en Italia<sup>30</sup>.

Otro de los oficios que quedó vacante fue la cantoría. Su titular Juan Pérez de San Juan murió con anterioridad al 17 de febrero de 1349, día en que fue solicitada por el obispo de Pamiers para su dilecto Ramón Delfrán, licenciado en leyes y vicario general de su diócesis. Este personaje ya era canónigo y prebendado de Tarazona. También disfrutaba de otra canonjía en Limoges<sup>31</sup>.

#### 2. LOS CANÓNIGOS

Entre los canónigos de Tarazona detectamos cuatro cambios. Son los siguientes: la canonjía de Pedro Marillis, fue la primera en quedar vacante y fue suplicada el 1 de octubre de 1348 por el cardenal Tayllerand de Perigoux, para R. Delfrán, licenciado en leyes de la diócesis de Cahora<sup>32</sup> quien, más tarde, pasó a cantor<sup>33</sup>. El papa aprobó la súplica, el 17 del mismo mes, y en la bula de concesión de la canonjía a Delfrán, leemos que el antecesor

---

26 H. KERN, citado.

27 ASV., Suppl. 17, 271 r.

28 ASV., RV. 188, 152 r.-v.

29 ASV., Suppl. 18, 62 r.

30 ASV., Suppl. 18, 63 r.

31 ASV., Suppl. 19, 157 v.

32 ASV., Suppl. 17, 251 v.

del mismo falleció a causa *mortalitatum peste prout ad hinc nigrui de dicta curia descesserant quos descedere contingerit imposterum de eadem peste huiusque dicti capituli*<sup>34</sup>.

Otros canónigos fallecidos fueron Fernando Diéguez, cuya canonjía fue suplicada, el 23 de febrero de 1349, por el cardenal Portuense, para Juan Ferrer, rector de *Poiolis*, de la diócesis de Pamiers y consanguíneo suyo<sup>35</sup>. El 1 de julio del mismo año, García de Valpalmas, canónigo de Zaragoza y subcolector de la diócesis, suplicó al papa que concediese a Ramón Galtiesi, clérigo de Huesca, diácono y licenciado en derecho canónico, la canonjía y prebenda de Tarazona, vacante por muerte de Bernardo Duque, no obstante poseer ya una ración perpetua en Segorbe<sup>36</sup>.

Un día después, Fernando Pérez de Calvo, clérigo de la diócesis suplicó la canonjía vacante por muerte de Juan Pérez de San Juan. Fernando ya poseía una ración en la Iglesia de Zaragoza<sup>37</sup>. Recordemos que la dignidad detentada por Pérez de San Juan —la Cantoría— fue otorgada, el 17 de febrero, a Ramón Delfrán<sup>38</sup>.

Aparte de estos personajes hemos localizado también los nombramientos de canónigos «sub expectatione» siguientes: Alvaro Garda de Agreda, acaecido el 16 de junio de 1349, después de una súplica de Alfonso XI<sup>39</sup>; y de Ramón de San Claro, sobrino del sirviente de armas del pontífice del mismo nombre, acaecido el 30 de agosto de 1348<sup>40</sup>.

Tenemos constancia también de los canónigos de Tarazona, Pedro Palude<sup>41</sup> y Jimeno López de Gurrea<sup>42</sup>.

Veamos aquí, también, cuáles fueron los cambios del cabildo a consecuencia de la peste:

Cargo	Antes de la peste	Después de la peste
Deán	Bonifacio Ferrer	Bernardo Folcrá
sacristán	Fernando Diéguez	Pedro Juárez
Limosnero	Guillermo de Madrona	Nicolás de Aquila
Cantor	Juan Pérez de San Juan	Ramón Delfrán
canónigos	Pedro Varilles	Juan Ferrer
	Fernando Diéguez	Ramón Galtiesi
	Bernardo Duque	Fernando Pérez Calvo
	Juan Pérez de San Juan	Alvaro Garda de Agreda
		Ramón de San Claro
		Pedro Palude
		Jimeno López de Gurrea
racioneros		Sancho Jiménez de Vera

33 Cf. texto nota 31.

34 ASV., RV. 186, 273 r.-v.

35 ASV., Suppl. 19, 158 v.

36 ASV., Suppl. 20, 75 v.

37 ASV., Suppl. 20, 79 r.

38 Cf. texto de notas 31 y 33.

39 ASV., Suppl. 20, 43 r.

40 ASV., Suppl. 20, 159 v.

41 ASV., Suppl. 18, 68 v.

42 AVS., Suppl. 18, 116 r.

Sólo hemos hallado mención de un beneficio. Se trata de la ración suplicada el 29 de mayo de 1348, por Guido, obispo de Autun, para su clérigo Sancho Jiménez de Vera, quien ya tenía una canonjía en Tudela<sup>43</sup>.

### 3. COLEGIATA DE CALATAYUD

En esta iglesia quedaron vacantes el deanato y varias canonjías.

El deanato, el 15 de marzo de 1349, fue otorgado por Clemente VI de «*motu proprio*» a Bernardo Carol, bachiller en leyes, subdiácono, tesorero y mariscal de la Curia Romana, ya que había quedado vacante por muerte de Bernardo Duque<sup>44</sup>. Carol falleció pronto, y el 18 de julio del mismo año, el cargo fue solicitado por Lope de Luna, obispo de Vic, para su familiar y capellán Bernardo Romeu de Coloma, quien ya era canónigo de la sede aousense y poseía varios beneficios en Tarazona<sup>45</sup>. Con anterioridad, el mismo cargo, había sido solicitado por Hugo Roca, doncel, para Armando de Ludovico, súplica que el papa no aceptó<sup>46</sup>.

Las canonjías provistas durante la peste fueron:

El 29 de marzo de 1348, Clemente VI, después de súplica concedió la canonjía vacante por muerte de Domingo Bernardo a Aznar de Pallaranco<sup>47</sup>; el 9 de diciembre, la de Jaime de Santa Eulalia, a Bernardo Romeu de Coloma, aceptando una súplica del cardenal Tusculano. Este personaje era comensal y dilecto del obispo de Vic, Lope de Luna, recibiendo también varias prebendas<sup>48</sup>; el 21 de junio de 1348, otorgó una canonjía a Sancho Sánchez de Bordava<sup>49</sup>, otra a Bernardo de Bernaola<sup>50</sup> y el 7 de septiembre otra a Miguel López de Caseda<sup>51</sup>.

El cabildo, después de los cambios, quedó así:

<i>Cargo</i>	<i>Antes de la peste</i>	<i>Después de la peste</i>
Deán	Bernardo Duque	Bernardo Carol
Deán	Bernardo Carol	Bernardo Romeu de Coloma
Canónigos	Jaime de Santa Eulalia	Bernardo Romeu de Coloma Aznar de Pallaranco Sancho Sánchez de Bordava Bernardo de Bernaola Miguel López de Caseda

43 Suppl. 17, 111 r.

44 ASV., Suppl. 19, 203 r.

45 ASV., Suppl. 20, 46 r.

46 ASV., Suppl. 20, 41 r.

47 ASV., Suppl. 17, 86 v.

48 ASV., Suppl. 18, 58 v.

49 ASV., Suppl. 17, 107 v.

50 ASV., Suppl. 19, 201 v.

51 ASV., Suppl. 20, 166 r.

#### 4. SANTA MARÍA LA MAYOR DE TUDELA

Del 16 de junio de 1348 tenemos constancia de la muerte de Juan Martínez, cuya canonjía fue ocupada por Bernardo de Volverio, después de una súplica del cardenal Tayllerando del título de San Pedro *in vincula*<sup>52</sup>.

El 15 de octubre era cantor de Tudela, Pedro de Poget, quien obtuvo una canonjía en Dax<sup>53</sup> y, el 18 de mayo de 1349, fue nombrado canónigo Bernardo Folcrá<sup>54</sup>.

#### 5. IGLESIAS RURALES

Sólo conocemos una súplica, del 7 de septiembre de 1349, por la que Miquel López de Caseda, pidió al pontífice varias raciones y las iglesias de *Paracellis*, Jiloca, Morata y Azaret, vacantes por muerte de Bernardo Duque. Recordemos que ya era canónigo de Calatayud<sup>55</sup>.

#### CONCLUSION

Los datos expuestos hasta aquí, sumados a los de las otras diócesis y a los que en su día iremos publicando, permitirán, en un futuro, valorar la incidencia de la epidemia en la provisión de los cargos eclesiásticos del reino.

---

52 ASV., Suppl. 17, 155 v.

53 ASV., Suppl. 17, 273 v.

54 ASV., Suppl. 19, 303 v.

55 ASV., Suppl. 17, 111 r.

# SAN JUAN DE LA PEÑA, CRISOL Y LEGADO DE ARAGON

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

## EL CRISOL DEL REINO DE ARAGÓN

No se concibe San Juan de la Peña sin los prolegómenos históricos de la forja del reino de Aragón. País que cobra personalidad propia hacia el siglo VIII tras la invasión musulmana de la Península Ibérica cuando en el Pirineo central se configuran dos entidades políticas hijuelas de la geografía: el monte o conjunto de valles pirenaicos ocupados por cristianos y los llanos a pie de monte que corren hacia la depresión del Ebro, en poder de musulmanes.

Esos montes pirenaicos ya ocupados por establecimientos romanos y visigodos, se articulan en ese lejano siglo VIII en modestísimos villorios, más bien granjas de labor y pastoreo, que tan sólo tiende a amalgamar un lugar natural, la actual Jacetania, donde confluye la vía romana que unió las Galias con el Ebro a través del Puerto del Palo en el valle de Siresa. Y en estas tierras montaraces, los habitantes del valle de Berdún, más refugiados cristianos que suben desde el Ebro, aunados, oponen independencia a posibles incursiones musulmanas; posibles, pero también reales, como cuando en el año 781 Adderrahman I aplastó a un grupo de estos cristianos en el monte Pano. Por fortuna estas periódicas algaras de musulmanes hallan freno a sus apetencias sobre los valles pirenaicos, pues les separa de éstos una amplia faja desertizada.

Y precisamente el aislamiento de estos grupos de cristianos, la necesidad de defensa, crea en ellos conciencia colectiva de su personalidad, aunque abierta a la asimilación de las gentes cristianas y su modo de ser, que arriban en oleadas de Galias o del valle del Ebro. A todos une en definitiva una fe religiosa común y son afectos a recibir eremitas y pequeñas comunidades de monjes, que continúan tradiciones anteriores de la época visigoda. En prueba de tales comunidades monásticas, Eulogio de Córdoba atestigua su viaje desde Andalucía a Siresa donde encuentra a unos monjes que atienden a peregrinos que frecuentan el puerto del Palo, y que cultivan su espíritu en una singular biblioteca.

Por lo demás, aquella colectividad va cobrando personalidad política. Una familia de señores de la tierra, los Aznar, emparentada con los reyes de Pamplona, erige en el condado de Aragón (que así se llama en obsequio de los dos ríos de este nombre que abrazan su territorio), un modesto estado que mantiene su independencia y va forjando personalidad propia, mante-

niendo las mejores relaciones posibles con cristianos francos de Gascuña y con musulmanes hispanos de Huesca; los súbditos siguen en sus modestas alquerías agrícolas y ganaderas y los jefes políticos proveen defensa erigiendo fortines en lugares estratégicos de las bocas de aquellos valles.

Pero al comenzar el siglo X el condado aragonés cambiará de sino político pues lo ocupa el rey pamplonés Sancho I Garcés (rey en los años 905-925) quien ha recuperado de musulmanes el fortín de Sos, la zona del Arba en el norte de las Cinco Villas y las fortalezas valiosísimas de Luesia y Sibrana; y con esta dinastía pamplonesa —y es tema de especial trascendencia para lo que luego se expondrá— llega una organización eclesiástica importante que restaura una diócesis aragonesa hacia el año 922 asentada en Sasabe, en el valle de Borau. Al mismo tiempo la tierra se organiza en distritos militares con honores o lugartenencias que se confían a señores venidos de Pamplona, como las de Atarés y Carcavilla; así que la tierra adquiere mayor seguridad, afluyen muchas gentes de tierras de moros, se aventuran a vivir en zonas fronterizas tras la protección de fortines defensivos que se alinean desde Vadoluengo en el río Aragón a Murillo en el Gállego y Secorún sobre el Alcanadre. Ha nacido una frontera clara y con ello también una tierra aragonesa delimitada.

Y cuando reina en Pamplona, y por ende en Aragón, Sancho III Garcés, llamado el Mayor (años 1004 a 1035) por esa zona aragonesa, se articula una ruta tranquila desde Pamplona a Jaca y a Narbona, con una fructífera aduana en Canfranc que nutre las arcas reales con sus impuestos y al mismo tiempo facilita intercambios culturales y difunde nuevas preocupaciones religiosas que llegan a Europa. Y al morir el rey de Pamplona, su hijo natural Ramiro asume el gobierno de Aragón a título de casi rey; y la herencia paterna que va de Ull a Secorún se acrecienta en 1039 al fallecer Gonzalo rey de Ribagorza y Sobrarbe, cuyos señores huérfanos de rey se acogen a la protección del aragonés; y la tierra se multiplica en más honores confiados a militares que esperan mejores tiempos para la expansión aragonesa.

Mejores tiempos que inaugura el hijo de Ramiro, Sancho Ramírez (1063-1094) inventor del primer programa político aragonés. Visita de inmediato en Roma a Alejandro II quien le otorga dignidad real, ataca a los musulmanes de Barbutania y se apodera de la fortaleza de Alquézar en 1067, y sobre ella ensaya la primera defensa o fortín de vanguardia aislado de tierra cristiana y regala a los que vienen a poblarla la primera carta puebla que anima a aguantar permanentemente en tan peligrosa avanzadilla. Sancho Ramírez convocará un movimiento de cruzados para agrandar Aragón, llegará su parentela de Champaña, pues ha casado en segundas nupcias con Felicia de Roucy, acudirá la primera caballería a Aragón y los ingenieros expertos en asaltos a fortines. Y cuando en 1076, asesinado el rey de Pamplona Sancho de Peñalén, caiga en su dominio todo el reino pamplonés sito al norte del Ebro, obtendrá situación militar óptima para sus ofensivas en tierras de moros, y llevará la frontera a nuevos fortines llamados Loarre, Marcuello y Aniés y se asomará a las vanguardias moras ahora retiradas a Bolea y Ayerbe. Aragón acaba de asomarse al primer llano de España, es decir de la tierra de moros, que es la hoya de Huesca, ante cuyos muros Sancho Ramírez cae herido mortalmente de un saetazo enemigo en 1094.

Este año y esta muerte cierra la época en que tierra y gentes aragonesas fueron crisol del futuro reino de Aragón llamado a extenderse hasta Albaracín y los puertos de Barracas en el descenso hacia la fértil Valencia.

Han sido cuatrocientos años difíciles, a los que era forzoso aludir para entender mejor un segundo capítulo de estas notas, el del crisol del monaquismo aragonés, en donde San Juan de la Peña es hito paradigmático.

#### EL CRISOL DEL MONAQUISMO ARAGONÉS

La sierra de San Juan de la Peña, con sus 1.220 metros de altitud, dominando la fosa geológica de la canal de Berdún, es asiento de una inmensa covacha natural poco profunda pero muy elevada de paredones rojizos, abrigo natural para alimañas y también para el hombre, y solar de adecuadas condiciones para recibir en épocas de anacoretas, el asiento de algún eremita de probada vocación. Y así parece que sucedió —libre el relato legendario de ropaje fantasioso— cuando en las tierras cristianas ceñidas por el río Aragón, dominaba en la comarca jacetana como jefe político Aznar Galindez en la primera mitad del siglo IX. Poco después, el éxito militar de un sucesor suyo, Galindo II Aznárez, que gobernaba la región a fines de aquel siglo y logró extender su pacífico dominio a la orilla del río Aragón, al fundar el castillo de Atarés, dio salvaguarda permanente al eremitorio del monte Pano y a la vez facilitó zona franca donde refugiarse a gentes cristianas o simplemente inconformistas del gobierno musulmán de las taifas oscense y zaragozana: la historia de los zaragozanos Voto y Félix encaja perfectamente en esta situación, al igual que la de sus inmediatos sucesores los eremitas Benito y Marcelo. Entre estos refugiados que huyen de las razzias de Adderrahman III, algunos tras hacer profesión de fe en la cueva eremitorio del monte Pano, abandonan el eremitismo, forman vida comunitaria y nombran un abad, Transirico, de cuyo nombre llega ya noticia documentada.

Se coloca por entonces la tradición oral del hallazgo de un primitivo eremita Juan de Atarés cuyo cuerpo descubrió el zaragozano Voto, la primera devoción a San Juan que pudo dar origen a un modesto eremitorio dedicado al Bautista, en el solar que hoy ocupa el monasterio de Santa Cruz de la Serós, y la construcción de modesta capilla con doble altar dedicados respectivamente a los santos Julián y Basilisa, y que en documentos posteriores se asocian a un topónimo Labasal, que en época visigoda estuvo en el valle de Hecho, y que destrozado por moros y por habitantes del valle hoy francés de Soule, los monjes supervivientes trasladaron al refugio natural de la cueva del monte Pano.

San Juan de Oroel o de Pano como se le llama a mitad del siglo XI en los documentos, es pues la antigua iglesia mozárabe edificada en el siglo X por los de Labasal, adosada a la roca viva, de no más de siete metros cuadrados, con sus dos naves y dos capillas rectangulares en cabecera, sin duda con aras dedicadas a Julián y a Basilisa.

Este monasterio de San Juan de Pano debió llevar vida precaria, como otros muchos de la época diseminados por el reducido condado aragonés; los documentos conservados y que pretenden ser de estos antiguos tiempos, por desgracia están interpolados cuando no falsificados ya en el siglo XIII para justificar títulos de propiedad inexistentes en el archivo de un monasterio de San Juan de la Peña ya en pleno auge. Así que hasta mitad del siglo XI sólo cabe imaginar una modesta comunidad regida por algunos abades cuyos nombres se conocen, como Blasco contemporáneo de Ramiro I o Galindo ya en el reinado de Sancho Ramírez.

Fue este singular monarca aragonés el que dará celebridad a San Juan de la Peña cuando favorezca la expansión del movimiento benedictino cluniacense que viene extendiendo sus establecimientos desde la cercana diócesis francesa de Auch y que en menos de veinte años cubrirán numerosos puntos de la geografía aragonesa con sus decanías.

El expansionismo cluniacense en Aragón estaba favorecido por los lazos incluso parentales del rey Sancho Ramírez, con gentes de Francia; son los tiempos de las cruzadas contra musulmanes nutridas de segundones de la nobleza guerrera francesa. Pero a la vez, no debe olvidarse que en el monasterio matriz de Cluny había a fines del siglo X una importante colonia de monjes hispanos que venían huyendo de razias de las huestes de Alman-sur, a los que dio refugio el abad Odilón y aun les permitió conservar su típica liturgia visigoda o mozárabe.

Por lo demás el devotísimo Sancho Ramírez vio en los cluniacenses estupendos colaboradores para sus ideales religiosos y para sus objetivos políticos. El año 1071 recibiría la visita del monje francés Aquilino al que confiaba un 12 de marzo la modesta iglesita mozárabe de San Juan de Pano y diez días más tarde, en una segunda semana de la Cuaresma de aquel año Aquilino y sus monjes franceses se asentaban en el monasterio que guardaba las aras dedicadas a los santos Julián y Basilisa. En el séquito irá un monje Hebreo que será puntual cronista de los acontecimientos.

Y el abad Aquilino marchará a Roma junto con el cardenal legado Hugo Cándido a explicar al papa Alejandro II el estado en que se hallaba la iglesia de Aragón y a recibir el visto bueno de la introducción en aquellas tierras de la regla cluniacense. Alejandro II tomará al monasterio de San Juan bajo su directa protección, por lo que se le abonará media onza anual de oro a las arcas de San Pedro; el papa confirmará los títulos posesorios del patrimonio de San Juan, dispondrá que los abades sean elegidos por la comunidad de los monjes, que el ordinario —en este caso el obispo jacetano— ordenará gratuitamente a los nuevos frailes, y confiará privilegios canónicos a los mismos en casos de posibles excomuniones o entredichos. Y lo que es más importante: se sancionará el cambio del ritual mozárabe en beneficio del romano, en el monasterio. Y al parecer todas estas revolucionarias medidas papales fueron bien acogidas por el obispo de Jaca Sancho, que en prueba de afecto en agosto de aquel año trascendental de 1071 regalaba a la comunidad cluniacense varias iglesuelas de su obispado.

Cuando muera en 1075 el abad Aquilino, le sucederá Sancho de Arinzana, peregrino infatigable, que había visitado Roma, Montecasino y Compostela; este personaje abierto a amplios horizontes logrará de Sancho Ramírez la traída a San Juan de los cuerpos incorruptos de los santos Indalecio y Jaime que se guardaban en Almería, que llegan al monasterio un jueves 5 de abril de 1078, y donde esperan el acontecimiento Sancho Ramírez y su hijo el futuro Pedro I. Es el decenio fulgurante del monasterio cluniacense. Pues Sancho Ramírez impulsa la construcción de nueva iglesia y dependencias, acrece su patrimonio en tierras, incluidas muchas del reino de Pamplona, cuando éste recae en su jurisdicción real tras el asesinato del rey Sancho en Peñalén y con este nuevo dominio surge incipiente una nueva geografía política del país; y las propiedades pinatenses extendidas desde la Plana Mayor a las Cinco Villas perfilan nuevos límites fronterizos entre los reinos de Pamplona y de Aragón.

*San Juan de la Peña, crisol y legado de Aragón*

En tanto la obra del nuevo monasterio crece: y lo flanquean dos nuevas capillas funerarias, una para gentes del siglo y otra para monjes, capillas que con el tiempo se enriquecerán merced a sucesivas munificencias reales. Y un 28 de abril de 1083 inaugura el panteón real el entierro de los restos de Ramiro I; y a los dos años inaugura el panteón de abades el activísimo Sancho de Arinzana que muere sin ver concluso el nuevo monasterio. Su sucesor Aimerico, secundado por el prior Esteban y el limosnero Bliiger, acrecen el patrimonio monástico y anexionan la mayoría de los viejos monasterios de la comarca, como Cillas, Cercito o Fonfría, junto con numerosas iglesias propias de los incipientes señoríos aragoneses; y en pocos años surge un verdadero estado monástico pinatense favorecido por privilegios y protecciones de la misma sede. Y se corona al fin la fábrica del monasterio que un lunes 4 de diciembre del año 1094 consagra el obispo de Jaca Pedro, asistido por Aimée de Bordeaux legado pontificio, el obispo Godefroy de Maguelone, el abad de Leyre Ramón y el abad Frotard de Saint Pons de Thomières. Nótese el aflujo de gentes francas en tan solemne acontecimiento, que preside en lo civil Pedro I de Aragón y su tía la condesa Sancha. Y como si ya hubiera logrado sus objetivos, el mismo año de la consagración muere el abad Aimerico.

Ha concluido la etapa fundacional de signo franco, y un abad indígena de tierras aragonesas inicia nueva andadura para San Juan de la Peña. Se llama Sancho y va a protagonizar inevitables roces y altercados jurisdiccionales con la autoridad del diocesano, obispo de Jaca-Huesca: y comienzan las alzadas ante la corte pontificia en las que no son ajenos monjes del propio monasterio. Hay que asentar jurídicamente la comunidad, pero también hay que defender su ya envidable y envidiado patrimonio que esmalta de propiedades la mayoría de las tierras pamplonesas y aragonesas, y que para mejor motivación ante tribunales eclesiásticos cuando no civiles, engendra una riada de documentos adulterados cuando no falsos del todo, donde se pretenden basar los derechos pretendidos. Pese a buenos oficios del príncipe de Aragón Ramón Berenguer IV y del pontífice Adriano VI San Juan de la Peña estuvo a punto de zozobrar cuando mediaba el siglo XII. Pero la empresa siguió adelante y los abades de San Juan de la Peña, recibirán mitra abacial de Roma en tiempos de Jaime I, y en las incipientes cortes políticas del reino tienen asiento en el brazo eclesiástico, a la par que muchos de sus abades se convierten en capellanes mayores de los reyes de Aragón. La paz vino precisamente en este siglo XIII y no fue ajeno a ella la buena voluntad del obispo oscense Vidal de Canellas quien pactó arreglo oportuno con el abad Iñigo en 1245.

Mientras las diputas se trenzan en las altas esferas, San Juan de la Peña abriga una importante comunidad benedictina atenta a sus devociones, ataridos en los inviernos por las nieves, cercados más de una vez por la amenazas de fieras de la sierra y escuchando los aldabonazos de frecuentes tormentas que rasgan y atruenan el cielo por encima del baldaquino natural de la imponente peña. El gozo del monje está en sus cantos y meditaciones, en sus largos pasos perdidos por ese singular claustro que adoctrina con las iconografías de sus graníticos capiteles.

\* \* \*

No importa en esta ocasión perseguir la peripecia ulterior de San Juan de la Peña, la decandencia patrimonial de la baja edad media aún por estu-

diar, las mermas graves padecidas en el siglo XVI cuando Felipe II logra de San Pío V que Jaca se erija en obispado independiente de Huesca, que supuso para San Juan la pérdida patrimonial y jurisdiccional de gran parte de su señorío con que dotar al nuevo obispado. Pero pese a todo ello aún cuenta el monasterio en 1620 con 126 iglesias seculares, 65 monasterios y el señorío sobre 238 localidades. Este siglo XVII tuvo para San Juan el regalo de un abad historiador, Juan Briz Martínez, autor de la primera obra importante sobre la historia del monasterio; abad mezclado con la anécdota de haber escapado milagrosamente a una muerte segura aplastado por una enorme piedra que le cayó cuando paseaba por el claustro bajo la enorme bóveda natural de aquella roca y que agradeció su milagrosa salvación elevando en el mismo lugar la capillita de los Santos Voto y Félix en estilo gótico flomígero. Pero también este siglo XVII marcó el destino de San Juan de la Peña, tras un voraz incendio de un 24 de febrero de 1675 en el que ardieron varias dependencias durante tres días, entre ellas el refectorio, la hospedería y una parte del archivo.

Pues al dolor de tal catástrofe sucedió el gozo de aprovechar la ocasión para huir de las humedades y duro aislamiento, de la congregación monástica, y decidió trasladarse a nuevo edificio elevado en el llano llamado de San Indalecio. Por lo demás hacía siglos que era pura fantasía la peligrosidad de moros del sur que atacasen a los monjes y a sus súbditos. En 1714 terminará la ingente mole de ladrillos del monasterio nuevo o de arriba como se le llamó, en donde ya hubo vida conventual, antes de terminar la obra, desde 1682, e iglesia enorme consagrada en 1705. Hoy el visitante, pese a la desaparición de gran parte de las dependencias aún se asombra de las proporciones de la iglesia nueva, de la singularidad de su estilo barroco aragonés con sus paramentos áridos entre pilastras adosadas, y las grandes portadas de piedra con tallas ornamentales al gusto abigarrado colonial. Entre sus muros vivaquearon las tropas de Suchet en agosto de 1809, desvalijando las dependencias, aunque respetaron el monasterio viejo o de abajo. Preludio de la catástrofe de 1835 en que la desamortización cerraría la vida monástica de San Juan de la Peña.

\* \* \*

Pecaría de incompleta esta remembranza de circunstancias históricas asociadas al nacimiento de San Juan de la Peña y a su íntima simbiosis con los orígenes del reino de Aragón, si no se añadiesen algunas consideraciones sobre lo que supone dentro de la perspectiva histórica nuestro monasterio pinatense, como concreción de algunos legados, que son los que tienen que estimularnos a devolver hoy día cuanto se pueda ante la opinión y conciencia colectiva aragonesa, y si es posible el ciento por uno, en el cuidado, aprecio y divulgación de glorias pasadas pero siempre actuales y operantes.

Con tal fin parece oportuno seleccionar en este capítulo de legados al menos cuatro, que podríamos denominar: el historiográfico, el sepulcral, el estético y el lengendario.

#### EL LEGADO HISTORIOGRÁFICO

Aragón, vocado por su idiosincrasia a la historia, tierra de ingenios amigos y peritos en escrudiñar el pasado, ha tenido en San Juan de la Peña

una de las canteras más importantes en cantidad y calidad de materiales, para ejercitar tan noble empeño.

El monasterio benedictino desde su instauración cluniacense fue asiento de un importante escritorio, que con sus documentos aunó informaciones valiosas para la historia aragonesa; junto a las concesiones de pontífices, reyes y prelados, nobleza laical y particulares devotos, consignadas en diplomas expedidos por tan variadas personas, no anduvo remiso, cuando así lo exigía la ocasión, en redactar en su escritorio numerosos documentos con negocios jurídicos que le beneficiaban y que refrendaban los otorgantes; item más, en momentos difíciles para el monasterio, sumido en pleitos inacabables con autoridades y particulares, fue también aquel escritorio oficina proclive a adulteraciones y aun falsificaciones de documentos, que tantos desvelos han dado a diplomatas e historiadores para desglosar los datos fidedignos de los que no lo eran.

Abruma aun en el Archivo Histórico Nacional, sección de clero, los cientos de documentos sueltos procedentes del archivo pinatense, que inaugura en orden a cronología un supuesto privilegio de un Alarico rey de Aragón, del año 570: ejemplo palmario de la irresponsable ignorancia de algunos de los falsarios que pulularon en el escritorio de San Juan de la Peña. Por añadidura, añadieron en sucesivas épocas algunos curiosos conservadores del archivo y custodios de sus intereses materiales, cartularios, es decir manuscritos en los que se copiaron buen número de los documentos sueltos, para garantizar así su conservación y su más fácil consulta: el Libro Gótico pinatense, hoy propiedad de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza es el más caracterizado ejemplo de estas colecciones, con documentación que llega hasta el año 1297 y que ha sido objeto de numerosas consultas, estudios y ediciones fragmentarias. Otros cartularios más modestos, coleccionadores de piezas documentales alusivas a determinados intereses, y en especial pleitos de demarcaciones con autoridades diocesanas, también importan mucho: uno hay en la Biblioteca Universitaria de Zaragoza, escrito en el siglo XIII y otro en la Biblioteca provincial de Huesca, también de época análoga.

La conciencia de los monjes pinatenses sobre la trascendencia de sus documentos se manifiesta en la ingente obra del clavero mayor del monasterio, Juan Fenero, más tarde abad y fallecido en 1592 que escribió en dos gruesos volúmenes con más de dos mil páginas una copia casi exhaustiva de la documentación suelta que poseía el archivo. Y todavía en el siglo XVIII se escribía otro manuscrito conocido por el apelativo de *La Preciosa*, con documentos pinatenses y en especial un preciso necrologio, fundamental para la cronología histórica del monasterio.

No es de extrañar pues que desde el siglo XIII surja en el propio San Juan de la Peña la preocupación historiográfica, se compongan crónicas fantasiosas tipo de la llamada Donación de Abetito que consigna llena de fábulas la peripecia de los santos Voto y Félix; o un monje del monasterio se lance a escribir la llamada Crónica de San Juan de la Peña, en pleno siglo XIV, tan discutida entre eruditos y contemporáneos.

Y que en pleno siglo XVIII cuando se extiende la preocupación historicista, coleccionistas de documentos como Abbad y Lasierra, Traggia, Abella, etc. entren también decididos en la copia de muchos de los viejos documentos de San Juan. Será sin embargo el romántico siglo XIX quien emprenderá la edición de documentos pinatenses, poniendo al día las obras

clásicas del abad Juan Briz Martínez, pionero de la historiografía moderna sobre San Juan de la Peña, escrita y editada en pleno siglo XVII; y será la escuela historicista de la Universidad de Zaragoza la que dé pasos gigantes en esta puesta al día del legado documental de San Juan. Tomás Ximénez de Embún, Manuel Serrano Sanz, Magallón, Ibarra, Salarrullana de Dios, estos ya en pleno siglo XX, dejarán libros bien acabados, alguna vez con poca crítica diplomática; se acometerá el estudio del Libro Gótico; se publicarán buenas colecciones diplomáticas útiles para los primeros siglos de la historia pinatenses, como el de Ubieta, y comenzarán a menudear estudios monográficos en tesinas y tesis doctorales basados en esta ubérrima documentación.

#### EL LEGADO SEPULCRAL

Si la historia se construye con restos del pasado, San Juan de la Peña atesora una abrumadora teoría de ilustres cuerpos sepultados entre sus edificios. Cuerpos que otrora fueron personajes históricos, tal vez algunos legendarios, pero que cooperaron al tejido de la vida aragonesa en tiempos, circunstancias y actuaciones dignas de recuerdo. El inmenso cementerio que subyace entre las piedras de San Juan de la Peña, en gran parte atestiguado por laudas sepulcrales, proporciona así un importantísimo museo epigráfico conservado in situ, en donde aquellas inscripciones tuvieron su razón de esculpirse y colocarse para memoria de generaciones venideras.

Santos, reyes aragoneses, nobleza del país cuando todavía Aragón se cerraba en la montaña oscense, abades y demás servidores eclesiásticos y laicos del monasterio, donados y bienhechores, esperan en lóculos de varia condición y conservación la trompeta del juicio final. En tanto llega este clarín del fin de los tiempos, el historiador puede enumerarlos e intentar saber algo de lo que fueron en vida y de lo que supusieron para recibir entierro sagrado bajo la peña del Monte Pano.

Por lo pronto San Juan cuenta con un importante lote de santos en su relicario sepulcral. Unos documentados por actas fehacientes, tal como San Indalecio, traído desde su tumba de Almería a San Juan de la Peña por el rey Sancho Ramírez, hoy depositado en la catedral de Jaca dentro de urna de plata confeccionada en el siglo XVII; tal como el cuerpo de Santiago, discípulo de San Indalecio que corrió la misma suerte y traslado que su maestro. Luego otros santos allí enterrados, ya piden mayores cautelas: empezando por San Juan de Atarés, el ermitaño milagrosamente hallado momificado en la primitiva cueva que descubriera Voto el zaragozano; siguiendo por los hermanos Voto y Félix, que también hoy se guardan en la catedral de Jaca en urna de plata, estupendo relicario de Pedro Jordán de Urríes y Pignatelli, marqués de Ayerbe; y concluyendo por las reliquias de los dos eremitas Benedicto y Marcelo.

Tras los santos, citemos la corte de venerandos restos regios; en fin de cuentas Sancho Ramírez al construir el monasterio de San Juan en el siglo XI, pretendió entre otros fines, establecer un verdadero panteón para los suyos. Sólo que las tumbas de la dinastía de los Ramírez hasta Pedro I inclusive han experimentado importantes transformaciones en el correr del tiempo, la más trascendente la patrocinada por Carlos III de Borbón que convirtió la antigua sacristía de la iglesia alta en panteón real, académicamente ordenado por el escultor Carlos Salas, que cubrió los viejos sepul-

cross con planchas de bronce dorado, en que se grabaron inscripciones laudatorias inspiradas en una obra del monje Juan de Baranguá; son 27 los sepulcros con restos de Ramiro I, Sancho Ramírez, Pedro I, algunas de las reales esposas, varios infantes, que se encaran en la lujosa capilla funeraria a unos grandes estucos en relieve donde los temas historiográficos aragoneses en boga en el siglo XVIII campean: batalla contra moros de García Jiménez en la villa de Aínsa, aparición de la cruz en plena batalla a Iñigo Arista, el sitio y toma de Huesca por Pedro I, y una escena de jura de las leyes aragonesas por los reyes ante el justicia, prelados y ricos hombres. Pero Alfonso I y sucesores ya no vinieron a dormir el sueño eterno en esta montaña, pues Aragón ya campeaba en el llano del Ebro y la gran ciudad de Huesca reclamaba los cuerpos de los nuevos soberanos, en este cariñoso afán de necrofilia tan cultivado por las gentes hispanas.

Bajemos en la jerarquía social: y San Juan dio cobijo sepulcral a numerosos individuos de la vieja nobleza aragonesa. Y cuenta también con su panteón de nobles. Por lo pronto algunos fieles comilitones de Sancho Ramírez que decidieron acompañarle en la tumba: Fortún Blázquez junto con su mujer Jimena, año 1082, es decir, todavía en plena obra del nuevo monasterio, lo mismo que Fortún Iñiguez y Lope Garcés. Luego, otros caballeros distinguidos como Sancho de Aso muerto en combate contra moros ante Belchite; algunos infanzones del siglo XIII como Pedro Ximénez de Marcuello, Bernardo de Vizcarra, Pedro de Urríes, Sancho de Estada, y alguna dama de abolengo como Oria de Aragón. Y todavía en el siglo XIV aún hubo algún señor pirenaico que buscó sepultura en San Juan y alguna pariente de abad de la casa, como Toda López de Larraya, hermana del abad Lope. Y ya olvidados los entierros en San Juan por la nobleza, un insigne personaje acudirá a esa cita en el final de su vida: fue el caso de Pedro Pablo Abarca de Bolea, conde de Aranda, muerto en Epila en 9 de enero de 1798 que iba a reposar en el cementerio pinatense hasta que en 1855, se le trasladó a Madrid al panteón de hombres ilustres.

Pero hay más: hay un claustro bajo la imponente peña en cuyos muros campean abundantes laudas sepulcrales que recuerdan a otras muchas personas enterradas por algún lugar hoy ignorado; pero sus tarjetas funerarias allí quedan atestiguando su enterramiento durante más de cuatrocientos años de sucesivas generaciones devotas de los monjes pinatenses. El obispo de Jaca Sancho, contemporáneo de Sancho Ramírez; varios priores del monasterio como Martín, Aznar Bibiano, Gil, Juan García y Pedro Miguel que murieron entre 1202 y 1328; algunos claveros mayores de los siglos XII a XV, limosneros del siglo XIII. algún sacristán; algún que otro prior de las decanías de Fonfría y de Cillas, todos ya del siglo XIV, etc.

Pero el inmenso cementerio pinatense aún tiene más remificaciones: cuando se amplió la vieja iglesia mozárabe allí descansaron, a juzgar por sus laudas sepulcrales algunos abades de la casa, como los Blasco de Lanuza y el gran historiador de San Juan de la Peña Martínez; y edificada en un rincón del claustro la maravillosa capilla dedicada a San Victorián, que es una de las primeras manifestaciones de la arquitectura aragonesa del estilo gótico florido, allí se concentraron tumbas abaciales, desde Aquilino y Sancho, primeros directores de la reforma cluniacense en el siglo XI al abad Juan Marqués, mecenas constructor de la capilla, fallecido en 1437.

¡Paz eterna a tanto ilustre muerto y a sus reliquias mortales! En tanto, sirvan sus laudas para los investigadores dispuestos a renovar críticamente

la historia de San Juan de la Peña, o los ávidos de estudios epigráficos, que difícilmente hallarán en Aragón colección tan completa y dilatada de inscripciones funerarias.

#### EL LEGADO ESTÉTICO

San Juan de la Peña es un ejemplo de difícil parangón en el orden de la creación artística. Sería ocioso recordar a lectores las maravillas estéticas que encierra al cabo de tantos siglos y avatares, este conjunto monumental, pues quienes leen más de una vez han pasado unas horas en aquellos parajes, conjunción de bellezas naturales y de artificios de hombres. Prosistas y poetas se encargaron de cantar las maravillas de la naturaleza y el visitante de hoy como el de siempre halla paisaje insospechado, florestas de pinos, tilos y abedules, miradores sobre el Pirineo desde Navarra a Aneto, panorámicas sobre la hoya de Jaca y la proa de Peña Oroel, y lugares no menos interesantes pese a su agresividad silvestre que ruedan por las sierras de Guara, Gratal y Sevil, alejando San Juan de la Peña de la amable hoya de Huesca.

Así que en esta ocasión bastará tan sólo resaltar algunas particularidades de su legado artístico en el orden arquitectónico, escultórico y aun pictórico, dings de especial mención.

En cuanto a arquitectura, circunstancias sin parangón hacen de San Juan de la Peña un conjunto de edificios singularísimo; por supuesto la geología se encargó de facilitar el gran roquedal que abriga las construcciones románicas amparando tejados y claustro; San Juan además se edificó a base de respetar una modesta iglesia mozárabe que quedará encastrada dentro del nuevo monasterio fabricado en el siglo XI, y que hoy parece una cripta intemporal. Item más: las condiciones topográficas facilitarán en 1094 la construcción de una capilla funeraria destinada a la nobleza aragonesa, versión de los viejos columbarios romanos, aunque a la moda arquitectónica del románico de los siglos XI-XII.

Este panteón nobiliario es así una pieza singular dentro del arte románico, que ha planteado a arqueólogos y a historiadores interrogantes aún no resueltas, con sus cavas o lóculos ocupados entre los años 1092 y 1335 según datos de sus inscripciones, en orden inexplicablemente alterado. Es el complemento de otro conjunto funerario, primitiva sala capitular del viejo monasterio mozárabe, que al recibir nuevos edificios encima, se adapta a aceptar nuevos edificios encima, y permite recibir sepulcros de numerosos abades de la casa.

No menos insólito es el caso de su claustro, carente de tejados, suplidos por el enorme saledizo de la caverna, en donde cabe contemplar, tras restauraciones contemporáneas la portalada del primitivo monasterio mozárabe, levantada de su lugar primitivo en el siglo XII y dotada entonces de una estupenda inscripción. Al claustro le falta una de sus galerías pues se deshizo en el grave incendio del siglo XVII, pero cuenta con el tesoro nunca suficientemente ponderado de las esculturas labradas en sus capiteles, donde un maestro anónimo, inspirado en miniaturas del siglo XII, esculpe en la faz de sus figuras humanas ojos saltones y rotundos, deja en sus composiciones las huellas de cierta rudeza arcaizante y manifiesta gusto excepcional en la representación realista de las escenas bíblicas.

En cuanto a la pintura, por desgracia los restos de frescos murales son escasos y no bien conservados; en el claustro quedan restos de un friso que recuerda motivos de los tejidos hispano-árabes del siglo XII; y en la primitiva capilla mozárabe, aún se observa trazas de pintura de fines del siglo XII, de estilística bizantina que desarrolla el suplicio de los santos Cosme y Damián ante el prefecto Lysias. Otra incógnita a añadir a tantas otras: ¿por qué esta representación de estos santos taumaturgos allí y en el siglo XII? Pues por el estilo parece contemporánea de aquel año 1170 en que llegaron a Francia reliquias de estos dos santos traídas por el señor de Beaumont y que permiten imaginar como autor de los frescos a pintor borgoñón venido a San Juan, tras pintar otros frescos análogos en Berzé-la-Ville.

Unase a la pintura parietal, el esfuerzo de miniaturistas que los hubo buenos en el escritorio monástico: bien conocidas son las que figuran en las actas del llamado concilio de Jaca (en sus versiones hoy guardadas en Jaca y Huesca), en un ejemplar con representaciones coloreadas y que datan del siglo XI, contemporáneas el concilio, en otros ya del siglo XII con dominio de dibujos lineales al gusto franco-catalán. Es decir, que un taller a tono con su tradición mozárabe sembrada de elementos mudéjares, por impacto de los cluniacenses de Francia ha sabido adaptarse al estilo románico europeo. Reliquia como el antifonario del siglo X, de paleta y dibujo castizamente mozárabes, dan paso a la maravillosa Biblia llamada de San Juan de la Peña.

#### EL LEGADO LEGENDARIO

San Juan de la Peña, como todos los entes de remota antigüedad fue lugar propicio a favorecer escrescencias legendarias. No se trata de las simplificaciones historiográficas del vulgo hispano, para el que lo bueno que hay en su pueblo lo hicieron los árabes y todo lo malo los mariscales napoleónicos, reduciendo a tan simplista dicotomía toda la historia de su tierra. Se trata más bien de complicaciones creadas conscientemente más de una vez por eruditos al servicio de determinadas ideologías distorsionantes de la verdad histórica.

Aragón, tierra dura, llena de complejidades, de accidentada historia en el concierto de las Españas, con predisposición a mantener su personalidad e independencia ante propios y extraños, y con enorme vocación innata hacia la historia y hacia el derecho, encontró siempre, en momentos cruciales, puesto abonado en el viejo San Juan de la Peña, para recrear sucesos efectivos bajo disfraces legendarios que convenían a sus propósitos ocasionales. Leyendas por lo demás de todo tipo: religiosas, institucionales, poéticas.

Los nebulosos orígenes del monasterio ya se asocian a singular leyenda. Ahí está ese zaragozano Voto, gran cazador, que persigue un ciervo por la sierra del futuro San Juan de la Peña, y que en el borde de la sima que se abre sobre la cueva del monte Pano, invoca a San Juan y milagrosamente quedan hundidas las herraduras de su cabalgadura al borde del precipicio, salvando así la vida de muerte segura; y que en búsqueda del ciervo despeñado halla entre malezas y en el fondo de la enorme cueva, el cuerpo incorrupto de un ermitaño cuya cabeza reposa sobre lápida que da razón de su persona, Juan de Atarés. De regreso a Zaragoza, Voto convencerá a su hermano Félix para repartir sus bienes, marchar a la cueva de Juan de Atarés, llevar vida eremítica e inaugurar una a modo de dinastía de anacoretas, entre los que cuenta como sucesores suyos a Benedicto y Marcelo.

Los elementos esenciales de la piadosa tradición se encuentran en otros lugares del occidente cristiano; lo curioso es el emparejamiento de dos ermitaños inspirado tal vez por la duplicidad de altares que ofrecerá más adelante la más antigua iglesia de San Juan de la Peña.

Ahí está también la trascendental historia de la reunión de trescientos caballeros en la cueva del monte Pano, que cual reiterada Covadonga, deciden mantener una sociedad cristiana frente a la invasión musulmana y recuperar las tierras ocupadas por los invasores Tarik y Muza. Pero sobre todo, y esto es lo importante, esos caballeros deciden alzar caudillo, o rey, imponiéndole condicionamientos políticos que pesarán luego en la constitución aragonesa sobre el papel del rey, sus limitaciones, su juez medio o justicia, etcétera, y que naturalmente, es construcción histórica muy alejada del siglo VIII, y muy apropiada a los azarosos tiempos del siglo XVI, reinado de Felipe II, exaltación nacionalista aragonesa dorada por los escritos eruditos—aunque con reservas— del cronista Jerónimo Blancas, etc. Pero lo cierto es que la leyenda de los refugiados, de la construcción del fortín Pano, la destrucción del mismo en una razzia de musulmanes que acuchillan a sus defensores y llevan esclavos a Córdoba a mujeres y niños, ha tenido grave eco en escritores aragonesistas.

No menos valiosa es la singular historia de la conexión de San Juan de la Peña con el cáliz de la Cena del Señor. Esta singular reliquia, conservada en Roma, en el siglo III emigrará a Aragón, concretamente a Huesca, traída por el diácono Lorenzo a quien se la ha confiado el papa Sixto II; pero llegada la invasión musulmana el obispo oscense del momento decide enviar el Santo Cáliz a tierras montañosas, libres de invasores; y recorre la reliquia sucesivamente las iglesias de Siresa, Sásave, Yebra y Jaca, hasta que en el siglo XI, afincado definitivamente y consolidado el monasterio de San Juan de la Peña, los obispos jacetanos allí depositan el Cáliz; más tarde, Pedro de Luna, papa Benedicto XIII en la obediencia de Aviñón, pide a los monjes sea entregado al rey Martín I, quien lo recibe en la Aljafería de Zaragoza un 26 de septiembre de 1399; y allí queda hasta que el monarca Alfonso V despoja a Zaragoza del Cáliz y ordena su entrega a la catedral de Valencia donde felizmente se conserva. Un dato más añadible a los agravios de Aragón hacia el rey Magnánimo, que no lo fue precisamente con nuestra tierra; sí al menos ésta, dedicándole el estupendo mural del pintor Villaseñor en el testero del salón de sesiones de nuestra Diputación Provincial de Zaragoza.

La leyenda del Cáliz de la Cena, del Santo Grial, superó fronteras aragonesas, lo universalizó Wolfram de Eschenbach en su Parsifal, donde un rey llamado Amfortes que guardaba el Grial es derrotado y muere en el retiro del castillo Grial; leyenda por cierto con ciertos paralelismo con la trágica derrota de Alfonso el Batallador en Fraga, y leyenda convertida en página antológica de la ópera por la maestría de Ricardo Wagner.

## COLOFÓN

Hemos llegado al final de estas notas divulgadoras. Queda claro que San Juan de la Peña recibió merecida justicia al declararle el Estado Español en 1889 Monumento Nacional, y que los aragoneses deben sentir agradecimiento al rey Alfonso XIII quien un 5 de septiembre de 1903 visitaba el monumento y recibía merecidamente como recuerdo nada menos que el anillo aparecido en la tumba de Pedro I de Aragón, el último monarca aragonés allí enterrado.

Minorías aragonesas han mantenido constantemente, al menos desde finales del siglo XIX, un clamor devotísimo favorable al mismo y si es posible a la resurrección del monasterio. Muchos han sido los intentos, pero al menos para que algún día sean realidad, hay que crear más amplias corrientes de opinión en la sociedad aragonesa, tan reacia a manifestar por vías estentóreas las señas de su identidad dentro de las Españas.

De momento los aragoneses debemos a un magnífico catalán del siglo pasado, Víctor Balaguer, uno de los elogios más cumplidos de San Juan de la Peña, al que calificó en 1896 «propugnáculo venerando donde se asientan los orígenes, las glorias, las excelencias, las libertades, los recuerdos y las santidades de la gran nación aragonesa».

Con todo respeto para líricas exclamaciones, Aragón necesita realidades tangibles en torno a San Juan de la Peña que en fin de cuentas de sus raíces venimos; y en este sentido un fermento de primera calidad puede ser la Hermandad de Caballeros de San Juan de la Peña que por lo demás es una resurrección de una vieja tradición de aquellos caballeros y damas acogidos al monasterio nada menos que desde el siglo XII, con sus personas y sus bienes y que todavía en el siglo XVII se extendían cartas de hermandad a los bienhechores del cenobio y se concedían hábitos de donados de San Juan de la Peña a gentes de reconocida virtud que solicitaban tal distinción.

# MAS DE LAS MATAS A TRAVES DE LAS VISITAS PASTORALES

por

MARIA PILAR PUEYO COLOMINA

La visita pastoral a las parroquias tiene por objeto corregir los excesos o defectos que en ellos haya, castigarlos y precaverlos por medio de los remedios oportunos, cuidando con toda diligencia que se mantenga la disciplina con toda integridad. De modo que la visita proporciona un conocimiento directo de la situación material, espiritual y moral de la parroquia, permite un control de la ejecución de las órdenes dadas y la observación de las leyes de la Iglesia, ofrece la ocasión de un contacto con el clero al que estimula y mantiene el celo y la fidelidad.

Las visitas pastorales eran realizadas personalmente por el Arzobispo de Zaragoza o daba autorización a otra persona para que las hiciera en su nombre.

Veamos, pues, la parroquia de Mas de las Matas a través de los informes proporcionados por varias visitas realizadas a ella. Para este estudio hemos consultado las realizadas durante los años 1554, 1569, 1584, 1599, 1716 y 1746; las tres primeras fueron hechas por visitadores y las tres restantes personalmente por el Arzobispo que dirigía la diócesis en ese momento concreto:

— La de 1554 fue realizada por el doctor Diego Espés de Sola, visitador del Arzobispo don Hernando de Aragón.

— La de 1569 fue realizada por don Antonio García, visitador y Vicario General del Arzobispo don Hernando de Aragón.

— La de 1584 fue realizada por don Alonso Gregorio como visitador del Arzobispo don Andrés Santos.

— La de 1599 fue realizada también por don Alonso Gregorio, pero ahora como Arzobispo (había sucedido a don Andrés Santos en la sede Metropolitana de Zaragoza).

— La de 1716 fue hecha por el Arzobispo don Manuel Pérez de Araciél.

— La de 1746 fue hecha por el Arzobispo don Francisco Ignacio de Añoa y Busto.

A Mas de las Matas llegaba el visitador desde Aguaviva —siempre en primavera— y se dirigía posteriormente a Castellote o las Parras; o venía desde Alcorisa —generalmente en otoño— y desde aquí continuaba a Castellote, Abenfigo o Ginebrosa. Otra vez recibió la visita que procedía de Calanda y tras visitar esta iglesia se dirigió a Castellote.

Generalmente solía permanecer en esta parroquia durante unas horas, de paso de una parroquia a otra, aunque alguna vez pernoctó e incluso permaneció varios días en ella. Hecho no muy frecuente, pero acorde con el ritmo de visita lento que llevaba el Arzobispo Alonso Gregorio en la visita realizada a finales del siglo XVI.

El visitador era recibido con todos los honores por el clero y el pueblo y bajo palio, cruz y campanas entraba en procesión a la iglesia parroquial. Una vez dentro bendecía al pueblo y daba una plática en la que explicaba los motivos de su venida, después celebraba misa y posteriormente iniciaba la visita a la parroquia inspeccionando el estado en que se encontraba el santo sacramento, la pila, crisma, óleos... y de acuerdo con las impresiones recibidas dictaba los mandatos que consideraba oportunos.

Más de las Matas a mediados del siglo XVI tenía 20 casas y dos siglos más tarde vivían en ella 220 vecinos (aproximadamente unas 1.000 personas) de las que 504 eran personas adultas.

La iglesia parroquial resultaba pequeña para acoger en ella a toda su feligresía, por eso en la visita de 1569 se mandó ampliar todo lo que «pareciere ser necesario a consejo de maestros i assimesmo se haga una torre-zica que puedan tañer los campanos en cubierto i escantar los nublos» y se les dio un plazo de dos años para hacerlo.

El retablo de su altar mayor era de pincel pintado y estaba bajo la invocación de San Juan Bautista. En el altar mayor estaba el santo sacramento, el cual durante la primera visita estaba en una caja por lo que el visitador ordenó que se hiciera una caja de plata y efectivamente cuando 15 años más tarde fue visitada esta parroquia los informes dicen que el santo sacramento estaba «en el altar mayor en un tabernáculo pintado i dentro de una caxita de plata». Y a finales del siglo XVI el sagrario estaba ya viejo «en medio del altar mayor, en una caxa de plata pequeña redonda puesta en un cofrecico de madera con su pie alto».

A la derecha había otro retablo de pincel dedicado a las almas.

También a la derecha se encontraba la pila bautismal, de piedra, con su cuenco de agua cerrado con cubierta de madera. Tenía cerraja y llave.

Las crismas, que contenían el santo crisma y los óleos, eran de estaño; a finales del siglo XVI se quejó el visitador de que estaban ya viejas porque no se había cumplido el mandato de la visita anterior por el que se ordenaba que se hicieran de plata. A principios del siglo XVIII se mandaron arreglar.

En esta parroquia había una cruz de plata, la cual en la visita de 1569 se mandó reparar porque «esta crebada». Y un cáliz de plata con patena, que a principios del siglo XVIII, se mandó dorar. Ambos fueron mandatos de visita, pero ignoramos si realmente se cumplieron.

*Mas de las Matas a través de las visitas pastorales*

Los ornamentos que había en esta parroquia, en la segunda mitad del siglo XVI, eran:

*Año 1554*

- una capa
- dos casullas
- tres camisas
- seis manteles
- tres corporales
- dos delante altares
- dos cobertores
- un manto

*Año 1569*

- una capa de domasco carnesí
- una casulla de domasco y otra de listas morada
- cuatro camisas
- ocho manteles
- cinco corporales
- 
- un cobertor
- 
- dos misales
- dos campanas

A principios del siglo XVIII, en la visita de 1716, se mandó hacer unas cortinas de tafetán encarnado para el tabernáculo.

La iglesia de Mas de las Matas se erigió en iglesia parroquial el día 7 de mayo de 1545 durante el Arzobispado de don Hernando de Aragón.

Era vicaría perpetua y tenía de renta, al principio, 4 cahices de trigo y 4 nietros de vino que pagaban por mitad el lugar y el Camarero de la Seo de Zaragoza. Pero aproximadamente 50 años más tarde por una concordia se aumentaron 800 sueldos que se pagaban en dinero.

Cuando la vicaría quedaba vacante, el nuevo titular era presentado al mismo tiempo por el lugar y el Camarero de la Seo de Zaragoza. Conocemos los nombres de algunos párrocos:

- En el año 1584 era párroco don Antonio Sancho.
- En el año 1599 era párroco Ms. Jaime Cid, natural de Luco de Bordón.
- En el año 1716 era párroco don Marco Antonio Aguilar.
- En el año 1746 era párroco don Francisco Añón, natural de esta localidad.

En esta parroquia, durante la segunda mitad del siglo XVII, se fundaron varios beneficios y capellanías. La principal obligación de sus poseedores era celebrar cierto número de misas anuales. Eran los siguientes:

— El beneficio fundado por Ms. Gaspar Sanz. Tenía de renta 40 libras y debía celebrar su poseedor 52 misas.

— La capellanía fundada por Ms. Diego Sanz. Tenía de renta 50 libras y debían celebrarse 52 misas.

— La capellanía fundada por Gerónimo Castañer y Bárbara Girona. Tenía de renta 72 libras y debían celebrarse 50 misas.

— La capellanía fundada por el vicario y capítulo, Concejo y Universidad. Tenía de renta 20 libras y la obligación de celebrar 52 misas y enseñar a los niños.

Había fundadas dos cofradías, una bajo la advocación de San Juan Bautista y otra del Rosario.

# EL CISTER ZARAGOZANO EN EL SIGLO XV; DECADENCIA DEL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE RUEDA DE EBRO\*

por

CONCEPCION CONTEL BAREA

## 1. INTRODUCCIÓN

La confección de dos estudios monográficos sobre Santa María de Rueda, monasterio cisterciense zaragozano, dedicados respectivamente a sus antecedentes y primeros abades hasta el siglo XII, y a la colección diplomática, abazologio e historia del dominio monástico de dicha abadía en los siglos XIII y XIV<sup>1</sup>, obligó a una consideración general de toda la documentación rotense, quedando sin utilizar en aquellas monografías la posterior al año 1410, pues la data del interregno aragonés se consideró muy importante para también cerrar una larga etapa de la historia de aquel cenobio.

La ocasión y temática del IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, me deparó la oportunidad de dar a conocer una breve noticia de los datos archivísticos conservados referentes a Santa María de Rueda de Ebro en los años 1412-1516, etapa delimitada por los reinados de los Trastámara aragoneses. Se trata de información recogida en los documentos que se conservan sustancialmente en la sección de Clero regular y secular del Archivo Histórico Nacional de Madrid, así como de algunos extractos recogidos en el llamado *Lucero de Rueda*, sobre el cual se hicieron las oportunas observaciones codicológicas y diplomáticas en el primero de los estudios indicados<sup>2</sup>.

---

\* Comunicación presentada al IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Nápoles, abril 1973, de la que se ha editado un resumen de once líneas en el volumen II de Comunicaciones, Nápoles, 1982, pág. 500.

1 Cfr. Concepción CONTEL BAREA, *El Cister zaragozano en el siglo XII: abadías predecesoras de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, Zaragoza, 1966. Además de la misma autora su tesis doctoral inédita, *El Cister zaragozano en los siglos XIII y XIV: abadía de Nuestra Señora de Rueda de Ebro*, Zaragoza, 1968.

2 Cfr. CONTEL, *El Cister...*, siglo XII, págs. 20-23.

Desgraciadamente para este período de un siglo apenas queda documentación: una veintena de piezas, de ellas las once que se transcriben en el apéndice documental por ser las de mayor interés por razones variadas. De casi todas estas ha quedado noticia en el mentado *Lucero*, con las características que se señalarán en cada caso; cinco de estos documentos son pontificios (de las cancelerías de Benedicto XIII de Aviñón, Martín V, Nicolás V y Sixto IV), tres reales (Alfonso V y María), y los restantes eclesiásticos (de cardenales, legados, obispos, abaciales y priorales rotenses) y de particulares.

Y para mejor conocimiento del contenido de esta parva colección, se han agrupado las noticias que conservan bajo tantas rúbricas como abades se sucedieron al frente de Santa María de Rueda en este lapso de 1412 a 1516.

## 2. EL ABAD JUAN CEBONA [1410-1415]

Figura al frente de Rueda de Ebro en los años 1410 a 1415: años difíciles para el reino de Aragón y de paso también para este monasterio, A dos aspectos atenderá durante esta época la preocupación del pontífice de Aviñón Benedicto XIII: el de su gobierno y el de su situación material. Respecto de lo primero, Benedicto XIII en 1412, año 17 de su pontificado, con deseo de mejorar el gobierno del monasterio de Rueda, decreta —so pena de excomunión reservada a la sede apostólica— que el abad y sus monjes no puedan cargar censos ni violarios (rentas vitalicias) con rentas anuales, ni obligar para garantía de los mismos bienes del monasterio o de sus vasallos, amenazando con privar del puesto de abad a quien accediese a tales contratos.

En el segundo aspecto, el abad Cebona, visto que la fábrica del monasterio se encontraba en malas condiciones recurre al pontífice Benedicto XIII, le informa del mal estado de la iglesia, de la ruina de la casa habitación y de otras dependencias monásticas; a lo que el pontífice aragonés atenderá autorizando a invertir las rentas de una importante dependencia rural del monasterio, llamada Valimaña, para emprender aquellas reparaciones: así lo disponía Pedro de Luna desde Zaragoza a 17 de abril de 1412, con la sanción de excomunión para quien atendiese con estas rentas a otros fines<sup>3</sup>. Conviene recordar a propósito de esta disposición pontificia que el Concilio de Constanza dio por válidas todas las disposiciones de Benedicto XIII anteriores a 1414 (acuerdos de la 20.<sup>a</sup> sesión).

<sup>3</sup> Cfr. apéndice documental, 1.

### 3. EL ABAD PEDRO [1414-1417]

Sabemos de su existencia por una cita que figura en los abazologios del monasterio; pero no ha llegado rastro documental del mismo en los fondos conservados; sólo y por exclusiva se supone que fue abad en los tres mentados años.

### 4. EL ABAD ARNALDO DE ABELLAS [1418-1428]

Muy distinto es el caso de este nuevo abad: se conservan varias noticias documentales sobre su persona y su gestión. Se sabe ante todo que continuaba la situación económica precaria en la comunidad de Rueda: a ello responde que el beneficio concedido a Rueda de Ebro en 1351 mediante bula de Clemente VI, amparador del patrimonio del Cister<sup>4</sup> se refrende ahora, y en su virtud cuantos molesten o graven aquel, sean autoridades eclesiásticas o seculares, puedan ser perseguidos incluso ante la autoridad secular, y los monjes queden exentos de acudir a citaciones judiciales sitas fuera de sus demarcaciones<sup>5</sup>; para observancia de ello, el arzobispo de Valencia Hugo de Lupiá y Bages había de designar unos jueces conservadores del monasterio de Rueda de Ebro, que fueron los abades de San Juan de la Peña y de Montearagón (diócesis oscenses), el prior de Santa María la Mayor de Zaragoza y el arcedianos de San Salvador de La Seo en esta misma ciudad<sup>6</sup>.

Una segunda noticia correspondiente a la época del abad Abella datada en diciembre de 1418 está relacionada con una antigua concesión que había recibido Rueda de Ebro en mayo de 1215<sup>7</sup> cuando se construyó un azud para facilitar riego común en beneficio de las tierras de Romana y de Azaila. Ahora, a doscientos años de distancia, había surgido pleito entre estas dos localidades, y para zanjarlo, el abad Abella por parte de Rueda como propietario de Romana y Pedro Garcés de Rueda como señor de Azaila, aceptaban el arbitraje de Antonio Ximénez, abad de Veruela y de Pedro López de Arcos, jurista y alcalde de Híjar<sup>8</sup>, por el cual en mayo de 1419 se sentenció: la anulación de la antigua concordia de mayo de 1215, la prohibición de adempríos (terrenos comunales de pastos)

4 Datada en 4 de febrero año nono de su pontificado.

5 Cfr. CONTEL, *El Cister...*, siglos XIII y XIV... apéndice, documento núm. 199.

6 Cfr. doc. de 8-III-1418, en apéndice documental, 2.

7 Cfr. CONTEL, *El Cister...*, siglos XIII y XIV, apéndice núm. 56.

8 Cfr. la escritura de compromiso otorgada en diciembre de 1418 ante el notario real Pedro Rabatens, habitante en Escatrón; se cita en *Lucero* de Rueda, fol. 449' como existente en el archivo del monasterio, ligarza II de Romana-Azaila, doc. 16.

para los ganados grandes y menudos de uno y otro pueblo en el término del otro, de modo que sus respectivos monteros puedan prender y castigar a los infractores con 5 sueldos si la infracción se cometió de día y 10 sueldos si fue de noche por ganado menudo, 1 sueldo para bestias que entren de día y 10 sueldos si se opone resistencia al guarda; por otra parte, de acuerdo con sentencia de 1328 dictada por el justicia de Aragón sobre la regulación de riegos, se nombran cuatro personas tasadoras de los campos sitos en los sotos de Azaila, que se evaluaron en 126 florines a pagar a Rueda de Ebro por el señor y concejo de Azaila; además el monasterio y el concejo de Romana podrán reparar el azud de la acequia en su trayecto del término de Azaila, tomando si lo necesitan los materiales para la obra en el mismo terreno sin necesidad de previo permiso del señor de Azaila; se determina la adjudicación a Rueda de Ebro de un soto sito en Romana, por precio de 40 florines y se evalúan en 36 florines el precio del permiso concedido a Romana y a Rueda para reparación del azud y uso de materiales<sup>9</sup>.

También corresponde a la época del abad Abella otra referencia documental: según ella, María, reina de Aragón, como lugarteniente de Alfonso V, concede estando en Maella a 14.IX.1423 a Rueda de Ebro un privilegio de salvaguarda y protección especial para el monasterio, frailes y familiares, para sus lugares, castillos, granjas, torres, mansos, casas, bienes muebles, ganados; se indica el contenido del guíaje real que comprende la prohibición de invadir, dañar, detener, prender, marcar, etc. los bienes por culpa, crimen o deudas ajenas —salvo si son parte principal u obligados como fiadores, etc. y se ordena a las autoridades de Aragón que observen y dejen observar esta salvaguarda<sup>10</sup>.

Una cuarta noticia de esta época también está en relación con problemas de riegos: las aguas del río Albayar, afluente del Aguas Vivas, en cuyo cauce se hallan las tierras de Huesa, sirven para regar durante diez días seguidos las tierras de Lagata y Samper del Salz, ambas localidades ya sitas en el valle del Aguas Vivas; en Samper y Lagata hay abiertas dos acequias llamadas de La Solana y de La Umbría, y concluida la adula o vez de los diez días de riego, al llegar el onceno lucra su agua Letux. Pero en el año 1424 ha surgido la duda sobre si el zabacequia o acequero de Letux debía avisar al justicia de Samper del Salz y a la aljama de Lagata por la mañana del día de su adula o vez de riego, con objeto de que el

<sup>9</sup> Citada en *Lucero* de Rueda, fols. 450-51 referida a la ligarza II de Romana-Azaila, doc. 16.

<sup>10</sup> Cfr. apéndice documental, 3.

justicia de Samper mande pregonar que nadie de este pueblo ni de Lagata riegue en aquel día reservado a Letux, pregón idéntico al que deberá encargar en Lagata el alamín o juez de riegos de la aljama. Para aclarar este extremo se reunieron en el camino que va de Lagata a Samper, junto al mojón que parte términos entre ambos pueblos, los prohombres de Samper (el justicia Domingo Samper, el jurado Pedro Samper, el procurador Martín Pascual y los vecinos Juan y Pedro Samper y Bartolomé Salvador), las aljamas de Lagata (el alamín Mahoma Jatiel, los jurados Juce Mediana, Addala el Izquierdo y los moros Mahoma Leguin, Mahoma Janero, Ali el Izquierdo y Ali de Ontiñena) y de Letux (el alfaquí Mahoma de Brea, el alamín Juce Janero y los jurados Juce de Aliaz y Mahoma el Fustero con los vecinos Juce de Lop y Mahoma de Alihaz), más el alcalde de Letux el escudero Sancho de Usón a fin de aclarar la discutida costumbre tradicional del aviso para el oncenno día de riego. Entonces Juan y Domingo Samper vecinos de Samper del Salz, declararon lo que sabían sobre la costumbre del oncenno día de riego, y adverada su declaración por juramento, se acordó respetar y observar aquélla, sancionando con pena de 60 sueldos al contraventor<sup>11</sup>.

También en tiempos del abad Abella se replanteó la cuestión espinosa de la exención de abono de diezmos que disfrutaban las casas cistercienses, sus familias y propiedades. Ya Bonifacio VIII en 18.XII.1302 había otorgado esta exención de diezmos, amén de la de primicias en beneficio de todas las tierras cultivadas por el Cister<sup>12</sup>, privilegio que fue fuente de copiosos conflictos en todas las partes con los ordinarios diocesanos; ahora, Martín V había renovado esta exención en privilegio dado en Roma a 23.IX.1424, del que Rueda de Ebro se procuró la oportuna copia autenticada<sup>13</sup>.

La última noticia documental de este abad Abella hace alusión a una granja del monasterio, muy importante en otro tiempo y que había sido ocasión de litigio en 1407: se refiere a Romana, posesión monástica casi destruida, con una iglesia amenazando ruina: un vicario se había llevado las joyas y libros de la misma, las primicias estaban reclamadas por varios acreedores (entre ellos el difunto rey Martín I de Aragón representado por Pascual de Ledós señor de Valldeïou, y varios ciudadanos de Barcelona: el caballero Francisco Beltrán, Bernardo Serra y el escribano real Francisco Alza-

11 Cfr. apéndice documental, 4.

12 Cfr. CONTEL, *El Cister...*, siglos XIII y XIV..., apéndice, documento núm. 148.

13 Madrid, Archivo histórico nacional. Clero, carpeta 3759, doc. 6: copia notarial coetánea de 334 x 412 mm. suscrita por tres notarios de Fraga.

mora a los que representaba Clemente de Vall). Don Martín Garcés, prior del monasterio de Santa Cristina de Somport, informado por Juan Pérez de Cáseda arrendador de Romana, del estado en que se hallaba aquella propiedad y estas deudas que afectaban a las primicias de siete años —de los que ya habían transcurrido seis— dispuso que tales primicias se percibieran por Romana para destinarlas a la reparación de la iglesia, encargando de este menester a Juan Pérez de Cáseda arrendador de Romana citado, o alguna otra persona en su nombre; y este dinero se invierta en la adquisición de cálices, vestiduras, campanas, ornamentos, etc. necesarios para el culto, disponiendo contra los contraventores la pena espiritual de excomunión; resolución que fue acatada por los representantes de los acreedores un 3.VII.1407 ante el notario Nicolás Pérez Marqués de Zaragoza. Pero Juan Pérez de Cáseda alegó estar enfermo y viejo para poder atender tal comisión, por lo que para que la recepción, administración y distribución de las primicias la tengan gentes honestas que las apliquen a los fines dispuestos, delega su función en Arnaldo de Abella como abad de Rueda de Ebro y a sus monjes, para que en conciencia apliquen las primicias a los fines indicados, y en tal función sigan los abades y monjes que se sucedan en el convento. Así se declaraba en Zaragoza a 24.I.1427 ante el notario Salvador de La Foz<sup>14</sup>.

##### 5. EL ABAD BERENGUER DE POBLET [1428-1348]

Según el abazologio tradicional recogido en el *Lucero* estuvo al frente del monasterio los años 1433-1438; pero al menos a fines de 1428 ya desempeñaba la abadía, como se deduce de un documento datado en 25.XI de este año<sup>15</sup>, según el cual Berenguer de Poblet, abad de Rueda alega ante Pedro de Foix, cardenal presbítero del título de San Esteban en Monte Celio, legado *a latere* de Martín V y comisario papal en Aragón y demás dominios del rey Alfonso V, que al tiempo que Benedicto XIII de Aviñón dio su decreto de 1412<sup>16</sup> y en años posteriores, Rueda de Ebro estaba gravado por censos y violarios muy onerosos, y cada año había de pagar a sus acreedores rentas insostenibles: como en esta ocasión había personas piadosas que ofrecían el dinero necesario para luir la propiedad de tales créditos antiguos con tal los cediese el monasterio, y a su cambio aceptase nuevos censos más moderados y de carácter anual, se suplicaba al cardenal que autorizase el trato. Pedro de Foix co-

14 Cfr. apéndice documental, 5.

15 Datado en 7 calendas diciembre del año 12 del pontificado de Martín V.

16 Cfr. apéndice documental, 1.

misionó entonces al abad del monasterio de Escarpe para que verificase la verdad de todas estas afirmaciones y diese su licencia a lo propuesto si luidos los viejos censos y violarios, con los nuevos anuales resultaba aliviado en sus deudas y disminuidas las rentas a abonar, con la condición de que el beneficio que se obtuviese fuera destinado a rescatar censos, y en modo alguno se consumiese en los gastos comunes del monasterio<sup>17</sup>.

Una segunda noticia documental que se refiere al abad Berenguer de Poblet corresponde al año 1436: está relacionada con el mismo tema: parece ser que este abad de Rueda no debió ejecutar la comisión recibida del cardenal legado de Martín V para realizar lo alegado ante el abad de Escarpe, pues se reitera petición análoga ante Eugenio IV, diciendo que ciertas personas devotas del monasterio y acomodadas ofrecían dinero para formar y cargar censos a razón de veinte por mil; que de los censos y violarios antiguos venía obligado a abonar a sus censalistas el doce, catorce y aun quince por mil, por lo que reconvertir tales censos en estos nuevos de a veinte mil por mil supondría alivio financiero importante para Rueda de Ebro: con la diferencia se podría redimir algunos violarios, pero para ello era necesario derogar la constitución prohibitiva decretada por Benedicto XIII de Aviñón. El papa Eugenio IV aceptó con agrado esta proposición y comisionó a Domingo Ram, cardenal presbítero del título de los Santos Pedro y Pablo, administrador perpetuo del arzobispo de Tarragona para que por sí o delegado suyo se abra información sobre estos hechos y si constan legítimamente se dé al abad y convento de Rueda licencia para lo que solicita, pero prohibiéndole expresamente que con el beneficio se luyan totalmente los censos antiguos, porque para tal caso renovaba la excomunión anunciada por Benedicto XIII. El cardenal admitió este encargo y nombró comisario informador a Francisco de Aguas, prior de la colegiata de Alcañiz (lugar cercano a Rueda), a fin de recibir testigos y probanzas y en su caso dar la licencia pedida, que al fin se concedió<sup>18</sup>.

## 6. EL ABAD BERNARDO [1438-1449]

Aparece citado en el abazologio rotense del *Lucero* sin más datos sobre su persona, y para los años indicados. Sólo se conserva

<sup>17</sup> Según *Lucero* de Rueda, fols. 129<sup>v</sup>-130, fue otorgado en Tortosa a 7 de las calendas de diciembre de 1428; y se conservaba original en la ligarza IV de documentos pontificios, doc. 38.

<sup>18</sup> Madrid, Archivo histórico nacional, Clero, carpeta 3759, doc. 10, original pergamino 850 × 670 mm., sello cera pendiente; citado según *Lucero*, fols. 130-1 como existente en ligarza IV de documentos pontificios, doc. 39.

una noticia documental correspondiente a esta época: en 23.III.1443 Alfonso V desde Nápoles concedía a Santa María de Rueda la confirmación genérica de todas las gracias, libertades, inmunidades, franquicias y privilegios que él mismo y los reyes sus predecesores habían otorgado, lo que advertía a sus representantes —la reina María, gobernadora del reino, justicias, bailes general, merino, zalmolina de Zaragoza— y a los súbditos para que no contraviniesen esta gracia<sup>19</sup>.

7. EL ABAD MIGUEL CASALES [1449-1452]

Este nuevo abad era capellán del rey Alfonso V de Aragón, según sabemos por un documento de 1449, año, en el que a 1 de marzo Nicolás V concedía a fray Miguel Casales, abad de Rueda de Ebro el privilegio de usar todas las insignias pontificales en cualesquier parte que quisiere, además del báculo pastoral que por concesión apostólica ya venía usando; el papa con este motivo derogaba una constitución denegatoria de tal distinción que había promulgado Alejandro IV [1254-61]<sup>20</sup>.

8. EL ABAD JUAN LÓPEZ DE BAILO [1453-1454]

Solamente sabemos que era abad de Rueda de Ebro al menos en 1453, pues en este año y a 2 de marzo Nicolás V, a instancia suya, comisionaba a los priores de San Salvador de La Seo y de Santa María del Pilar de Zaragoza para que con censuras y mediante edicto publicasen sentencia de excomunión contra los que detentasen y ocultasen bienes raíces, muebles, alhajas, escrituras, etc. propiedad del monasterio, señalando término competente para la restitución; pasado éste se procedería a la excomunión sin concesión del beneficio de absolución hasta la efectiva restitución<sup>21</sup>.

9. EL ABAD JUAN GARCÍA [1454-1460]

Será el último abad privativo de Rueda de Ebro, ya que va a resignar en 1460 su abadiazgo en la persona del prelado de Zaragoza. En el principio de su mando consiguió a 17.III.1454 un privilegio de Alfonso V, extendido en Nápoles, Castilnuovo, en donde para garantizar la paz y seguridad al monasterio distingue a su abad Juan García, que fue limosnero del monarca, a los servidores

---

19 Cfr. apéndice documental, 6.

20 Cfr. apéndice documental, 7.

21 Cfr. apéndice documental, 8.

propiedades monásticas, granjas, etc. con la protección, custodia y guía especial real, de modo que nadie se atreva directa o solapadamente a atentar contra las personas del abad, sus monjes, familiares, abogados y procuradores, etc. ni a invadir sus bienes (salvo en los casos de responsabilidad criminal directa). Y encarga la observancia de esto a la reina María y al infante Juan, rey de Navarra como lugartenientes suyos, y que respeten su decisión todas las autoridades de sus reinos so pena de una multa de diez mil florines del cuño de Aragón. Y para mayor publicidad de esta protección que se alcen los pendones reales en Rueda de Ebro y en sus propiedades, para que nadie pueda excusarse de ignorancia de tal protección<sup>22</sup>.

Este abad García, al hacerse cargo de Rueda de Ebro había hallado la abadía y su dominio agrícola muy oprimido por varios vecinos que atentaban contra la propiedad monástica; también la comunidad era muy pobre, falta de medios económicos; y por todo ello pensó resignar la abadía y su autoridad en poder del ordinario, el arzobispo de Zaragoza: éste era a la sazón Juan I de Aragón, en verdad administrador de la diócesis. Pensó que esta decisión favorecería la defensa de los interesados de aquella comunidad. Y el arzobispo de Zaragoza aceptó esta resignación y se convirtió así en abad comendatario y administrador de Rueda de Ebro, durante unos nueve años<sup>23</sup>.

## 10. EL ABAD JUAN I DE ARAGÓN [1460-1475]

Aceptado pues el abadiazgo de Rueda de Ebro por el arzobispo de Zaragoza Juan I de Aragón hacia 29.VI.1460, como el prelado zaragozano pasó la mayor parte de su tiempo ocupado en las misiones militares que le confiaba su padre el rey Juan II de Aragón —en especial las campañas del Rosellón— poco pudo ocuparse de la abadía de Rueda, que continuó así su vida lánguida y su decadencia económica. De esta época queda testimonio de cierto arbitraje que se dictó a propósito de nuevos conflictos por riegos entre Lagata —propiedad de Rueda de Ebro— y los de Letux lugar de señoría temporal. El origen de este pleito que se zanjaría en 1468 estaba en que en el prado de Lagata nacían y discurrían dos fuentes, llamadas El Escorredero y La Cerrada, y Rueda y el concejo de Lagata habían autorizado a los de Belchite para que abriesen

<sup>22</sup> Cfr. apéndice documental, 9.

<sup>23</sup> Cfr. J. M. LÓPEZ LANDA, *El monasterio de Nuestra Señora de Rueda*, páginas 28029.

una nueva acequia con su escorredero en aquel prado para que discurriera el agua desde tales fuentes hacia el río Albayar cruzando el término de Lagata, sin que beneficiasen ni corriesen al término de Letux. Planteado pleito en aquel año de 1468, por vía de arbitraje encomendado a Galcerán de León, Juez causídico de Zaragoza, se vino al acuerdo entre Lagata y Letux pues Lagata y su señor habían dado quinientos florines de oro para hacer la fuente La Cerrada de Lagata y encañar el agua de la misma hasta un abrevadero y para abrir la acequia madre de los prados desde la fuente del Escoredero hasta el mojón de Letux, y la otra acequia menor por donde se regaba el prado bajo de Lagata y además de esto habían ayudado los de Letux con gran número de peones para abrir, forjar dichas acequias y escorrederos, se condenaba a la aljama de Lagata y al concejo de Samper del Salz para que permitiesen a perpetuidad que corriera toda el agua de dichas fuentes por aquella acequia madre por y hasta los términos de Letux, a fin de que el señor y vecinos de esta localidad se beneficiasen de tal agua y regasen con ella. También sentenciaba el árbitro que si el señor y concejo de Letux quisiesen abrir alguna nueva acequia o escorredero en el prado de Lagata, no se pudiera impedir hacerlo, pero habrían de pagar a los de Lagata mil sueldos jaqueses. Se determinaba además que los de Lagata no podrían usar las aguas de dichas fuentes para el riego, excepto dos días con sus noches en el mes de marzo y otros dos días con sus noches en abril o mayo, en cuyas fechas podrían regar el prado bajo de Lagata. Otras resoluciones del arbitraje disponían el uso de tales aguas para bebida de los hombres y de sus ganados y para lavar la ropa, y que habían de dejar corriente el agua de tales fuentes sin poner impedimento alguno. Sentencia arbitral que se intimó al procurador del abad de Rueda de Ebro, al concejo de Samper del Salz, a la aljama de Lagata y al señor y aljama de Letux, con la pena de diez mil florines de oro a abonar por el contraventor del arbitraje<sup>24</sup>.

Otra noticia documentada de los tiempos de Juan I abad de Rueda se refiere a una expectativa de usufructo concedida a Santa María de Rueda por Antón Noguerras —protonotario que fue de Juan II rey de Aragón— y que había comprado fincas (casas y campos) en la huerta de Escatrón: no había tenido hijos y dos sobrinos suyos residentes en Escatrón llamados Juan y Antón de Sessé, hijos de su hermana Francisca Noguerras fueron llamados por el testa-

---

<sup>24</sup> Cfr. *Lucero* de Rueda, fols. 352-3 donde se cita la gruesa notarial extendida por Antón de Anel, habitante en Moneva, que se conservaba en ligarza III de Lagata, doc. 34.

mento del tío a disfrutar del usufructo de su patrimonio; éste se había constituido entre los años 1461 y 1468 por un total de doce escrituras, y en 3.III.1471 Nogueras otorgó su testamento ante Narciso, notario real y vecino de Zaragoza<sup>25</sup> y por sus cláusulas en donde se establecen sucesivos llamamientos a la herencia, figura en último término el monasterio de Rueda de Ebro<sup>26</sup>. Se sabe que hacia 1500 gozaba de las casas de Antón de Nogueras su sobrino Juan de Sessé, y que el monasterio de Rueda le dio de por vida el empleo de justicia de Escatrón conforme al encargo que el tío dispuso de que el monasterio tratase bien a sus sobrinos<sup>27</sup>.

Más adelante en el tiempo, gracias a un censo otorgado en 19.X.1473 sobre una casa y campo sitos en Valimaña propiedad del monasterio y que beneficiaba Pedro López, vecino de dicha localidad por renta anual de cinco sueldos, sabemos algún detalle sobre la comunidad monástica del momento: se citan Fray Salvador Coscollán, prior, Martín de Solana, subprior —quien es el que suscribe el contrato de este treudo—, fray Salvador Sayel, prior de la casa de Monlor, Nicolás Armengol, sacristán, fray Pascual Marín, Bernardo Saurín, cellero, Pedro Manresa, enfermero, Gabriel Manresa, Juan Bolea, chantre y fray Juan Baquedano. Es una comunidad reducida, claro indicio de que prosigue la vida precaria del monasterio, colocada bajo la administración del arzobispo de Zaragoza, representado por un clérigo, Pedro Miguel, doctor en decretos y arcediano de Belchite en el cabildo de San Salvador de Zaragoza<sup>28</sup>.

En 1475, Rueda de Ebro noticiosa del privilegio concedido por Sixto IV a todos los monjes cistercienses y a sus familiares, para poder designar confesor que pueda absolverles de cualquier pena de excomunión, suspensión o interdicto o de cualquiera otra censura eclesiástica, se proporcionará la oportuna copia —aun conservada— de tan importante beneficio espiritual. Este año en 19 de noviembre fallecería en Albalate de Cinca este arzobispo abad.

## 11. EL ABAD ALONSO II DE ARAGÓN [1478-1520]

Rueda de Ebro iba a seguir administrada por más de sesenta años por los arzobispos de Zaragoza; muerto Juan I, le sucedería

25 Cfr. noticia del documento en *Lucero* de Rueda, fols. 169-173'; el documento original llegó falto del final correspondiente a la testificación notarial; se conservaba en ligarza I de Escatrón, doc. 9 y 10.

26 Cfr. apéndice documental, 10 que transcribe la cláusula dispositiva interesante para Rueda de Ebro.

27 Cfr. *Lucero* de Rueda, fol. 173'. Juan de Sessé vivió en las casas de su tío que se conocían desde entonces por casas de Sessé.

28 Cfr. apéndice documental, 11.

en la silla metropolitana Alonso II de Aragón —hijo natural de Fernando el Católico y de Aldonza de Iborra— que comenzó su pontificado en 1478. Por estas fechas contaba Rueda de Ebro con una veintena de monjes dirigidos por un prior; pero la ausencia de abad efectivo, conviviendo con la comunidad, contribuyó a que se acentuase la decadencia, pérdida de muchas rentas y bienes: además por bula apostólica sus bienes se habían unido a la mensa del arzobispo de Zaragoza. A esta situación aluden dos autores: fray Sebastián Bonfil que fue abad de Rueda en los años 1617-19<sup>30</sup> y Martín Carrillo<sup>31</sup>. Veamos pues las noticias documentadas correspondientes a la época del arzobispo Alonso II, aunque nos detendremos en el año de 1516 que por señalarse con la muerte de Fernando el Católico marca el final de la época Trastámara aragonesa objeto de este trabajo.

Se refieren estas noticias a las aguas para riego de Lagata, una nueva protección pontificia en favor del monasterio como casa cisterciense, un censo de los fuegos correspondientes al señorío monástico de Rueda, una venta de cierta viña vieja sita en Samper del Salz, noticia sobre un censo de los moros de Lagata, ciertas medidas coactivas que se adoptaron para cobro de rentas y finalmente la adscripción del patrimonio del monasterio a la mensa arzobispal zaragozana.

El pleito con motivo de las fuentes del llano de Lagata y la sentencia arbitral dictada en 1468 —de la que se hizo referencia anteriormente— no dio fin a la situación conflictiva: y así en 1480 se halla una nueva sentencia, porque los de Lagata no habían atendido aquel laudo arbitral y habían apresado a un zavacequia de Letux por haber entrado en términos de Lagata para cumplir con su obligación de retirar los estorbos y embarazos que se acumulaban en la acequia madre del prado por la que corría agua de riego hacia el término de Letux; y también se habían intimado penas contra ciertos vecinos de Lagata que habían tomado aguas de dichas fuentes para regar con ellas en días distintos a los concedidos por el arbitraje de Galcerán de León. Además, a instancia de la aljama de Lagata se habían aprehendido por la corte del justicia de Aragón las fuentes y prados de Lagata y había entre este lugar y el de Letux cuestiones y dudas sobre la interpretación y observancia de la sentencia arbitral de 1468. Pues bien: por mor de paz todas es-

---

29 Madrid, Archivo histórico nacional, Clero, carpeta 3759, núm. 16; es una copia simple.

30 En su *Tratado histórico de la fundación de Rueda y catálogo de abades*, obra perdida.

31 Cfr. su *Catálogo de los arzobispos de Zaragoza*, fols. 271 y stes.

tas diferencias se habían comprometido al arbitraje de Jaime de Flores, alias Vallerías, vecino y notario de Azuara, aceptando lo que senteciase so pena de 300 florines de pena para el incumplidor. Otorgados en enero de 1480 los oportunos poderes por las partes, el árbitro dictó su laudo en febrero inmediato, reafirmando los términos del primer arbitraje de 1468, por lo que los de Lagata quedaban incurso en incumplimiento de aquél y en la obligación de abonar la pena establecida. Para que se observase mejor este segundo laudo, el árbitro dispuso que los de Lagata y Samper del Salz, con licencia del abad de Rueda a los dos días de intimada esta sentencia se obligaban con un censo de diez mil libras de propiedad y diez mil sueldos de pensión a pagar en Todos los Santos. El señor de Letux y los de su aljama no se podrían valer de este censal más que en el caso que los de Lagata impidiesen al zavacequia de Letux entrar en los términos de Lagata y tomar y guiar el agua de las fuentes de su prado por la acequia madre a los términos de Letux; también se facultaba al zavacequia que nombre el señor y aljama de Letux para castigar a los de Lagata y de Samper del Salz si tomaban agua en días distintos a los permitidos en la primera y esta segunda sentencia arbitral; a los de Lagata se les autorizaba a regar con el agua de dichas fuentes tres veces por año el campo de la aljama de Lagata sito en el prado bajo del lugar, más una cahizada de tierra, además de aquellos dos días de riego concedidos a Lagata en la sentencia de 1468. El señor y aljama de Letux podrán valerse de las pensiones de dicho censal caso que los de Lagata no se aparten de la proposición dada en proceso que a su instancia pendía en la corte; y se condena a los de Lagata a separarse de tal proceso y que consigan se separen también de aquél otras personas que se habían mostrado parte, pues de no hacerlo así el señor y aljama de Letux deberán pedir y cobrar a los de Lagata y Samper las pensiones ya vencidas de aquel censal; y lo mismo harán en caso que el zavacequia de Letux se vea impedido de imponer sanciones, y preñar y venta de lo preñado a razón de sesenta sueldos por vez y prenda cogida al contraventor. Además los de Lagata y Samper todos los años y siempre que así lo pidan los de Letux, limpiarán las acequias mayores del prado a satisfacción de los de Letux<sup>32</sup>, por todo lo cual los de Letux habrán de dar a los de Lagata veinte sueldos por cada vez que a su petición se efectúe esta limpieza o escombrado. Ambas

---

32 Los de Lagata escombrarán la acequia madre mayor desde su principio hasta el mojón que parte término con Letux, y los de Samper del Salz la acequia y el escorredero que atraviesan la parte baja del prado de Lagata y discurre junto a las huertas de Letux.

partes habían de loar tal arbitraje, y así lo hicieron según consta por acta notarial<sup>33</sup>.

Respecto de la nueva protección pontificia, Inocencio VIII recibió a las casas del Cister bajo su protección apostólica, eximiéndolas de la jurisdicción de los ordinarios, así como del abono de subsidios, colectas y demás imposiciones por la sede romana o por sus legados, y les hizo libres de censuras; lo que se concedió en 1487<sup>34</sup>.

Tiene interés demográfico una información referente al señorío de Rueda de Ebro, obtenida cuando por acto de corte de 1495 se mandó investigar todas las ciudades, villas y lugares que había en el reino de Aragón y se ordenó que en cada uno de ellos se averiguase y consignase en acto oportuno el número de vecinos o fuegos que tenían. Con este motivo tenemos para ese año un interesante estado de vecinos o fuegos del abadiado de Rueda de Ebro: le anotaron el acto público de tal investigación los comisarios destinados a ello por la corte general, en 29.X.1495, testificando el notario real de Zaragoza Juan Felipe Torrellas. Había los siguientes fuegos: en Escatrón 88, en Alborge 51, en Codo 28, en Lagata 50, en Samper del Salz 15; daban como total de fuegos del abadiado 232<sup>35</sup>.

La modesta venta de una viña en 23.XI.1500 por el prior del monasterio fray Pedro Corral, en época de tan gran abandono económico de la comunidad, reunió a ésta que así deja documentada la nómina de sus actuales componentes: así se citan fray Martín de Solana, subprior, fray Pedro Manresa prior, de la casa de Santa María de Monler y obrero en Rueda y fray Pedro de Abiego, procurador del señor arzobispo, Martín de Ribas, Juan Gauyto, chantre, Miguel Oristian, pitanciero, Domingo Serrano, sacristán, Miguel Rey, fray Ejea, Miguel Sala y Pedro Roiz. Esta comunidad vendía a la aljama mora de Lagata la llamada viña del monasterio, sita en los coscojares de Samper del Salz, con destino a campo de aquel concejo; precio fue el de 50 libras con un treudo de 5 sueldos año pagadero por la sacristía del monasterio el día de San Miguel de septiembre, con carga de luismo y fadiga (derecho pagado al señor de la enfiteusis y derecho de tanteo o retracto del señor o del enfiteuta en casos de enajenación), y en lo demás libre de todo dere-

---

33 Cfr. el *Lucero* de Rueda, fols. 353-354' con referencia al documento que se conservaba en ligarza III de Lagata-Samper, núm. 34.

34 Se encuentra editada en el *Bularium* de la orden cisterciense, I, fol. 128, doc. 108.

35 Cfr. *Lucero* de Rueda, fols. 193'-194 con referencia a la ligarza II de Escatrón, doc. 26.

cho dominical y de cualquier abono por los frutos que se cosechasen; pero al parecer esta venta quedó viciada por no haberse obtenido el previo consenso del superior<sup>36</sup>.

Otra curiosa noticia sobre los derechos dominicales del monasterio se consigna en documento de 1501: seguía de abad comendatario de Rueda de Ebro el arzobispo Alonso II de Aragón, y siendo prior efectivo fray Pedro Corral se pactó con la aljama de moros de Lagata que ésta pagase anualmente por el derecho sobre uvas y cebollas cosechadas en los términos del lugar, 160 sueldos año el día de San Miguel de septiembre. Se levantó escritura que se insinuó en el registro de la aljama. Mediante este canon quedaban francas uvas y cebollas. El pacto fue loado y aprobado por fray Pedro de Abiego, monje de Rueda que era procurador del arzobispo-abad<sup>37</sup>.

Como prueba de que persistía la decadencia financiera del patrimonio monástico en Rueda de Ebro se documenta la medida coercitiva de 75.VI.1508, dictada por Bartolomé Castillo, oficial eclesiástico del arzobispo de Zaragoza, quien despachó en su curia carta de excomunión contra todos los vecinos y habitantes del abadiado de Rueda para que abonen al monasterio los diezmos, primicias y otras rentas que se le deben<sup>38</sup>. Y como colofón a esta situación hacendística de Rueda queda noticia de que este mismo año de 1508 el arzobispo Alonso II de Aragón conseguía de Julio II bula en virtud de la cual se unió el monasterio de Rueda a la mensa episcopal de Zaragoza; el papa ordenó al monasterio que recibiese al arzobispo de Zaragoza como prelado, padre y pastor, prestándole obediencia; también ordenaba a los vasallos del monasterio que tuviesen al arzobispo por su señor temporal, prestándole juramento de fidelidad y pagándole los derechos correspondientes<sup>39</sup>.

## 12. NOTA DE LA DOCUMENTACIÓN CITADA

Precedido cada documento citado en el estudio de un número correlativo, se señalan sucesivamente: su data, signatura actual en

---

36 Madrid, Archivo Histórico nacional, Clero, carpeta 3760, doc. 1, original, pergamino 408 × 326 mm. Se cita en el *Lucero* de Rueda, fol. 335' con referencia a ligarza I de Samper-Lagata, doc. 18; autorizada por Jaime Blasco notario real habitante de Escatrón.

37 Madrid, Archivo Histórico Nacional, Clero, carpeta 3760, doc. 2, pergamino original 242 × 320 mm.; se cita en *Lucero* de Rueda, fol. 335, referido a ligarza II de Lagata-Samper, doc. 17.

38 Cfr. *Lucero* de Rueda, fol. 132 referida al documento original conservado en ligarza IV de documentos pontificios, núm. 41.

39 Cfr. Lamberto de ZARAGOZA, *Teatro de las iglesias de Aragón*, IV, 62.

*Concepción Contel Barea*

los fondos archivísticos conservados en la Sección de Clero del Archivo histórico nacional, naturaleza del ejemplar conocido y utilizado, signatura primitiva en el archivo monástico, y en su caso número que ocupa su transcripción en el apéndice de este trabajo.

1. 1412, 17, IV, carp. 3759/3, original, pontificios li. 4/37 [1]
2. 1418, 8, III, carp. 3759/4, original, pontificios li. 4/32 [2]
3. 1419, V, \_\_\_\_\_ Romana-Azaila li. 2/16
4. 1423, 14, IX, carp. 3759/5, original, reales 4/37 [3]
5. 1424, 15, IV, carp. 3759/7, original, Lagata-Samper li. 1/15 [4]
6. 1424, 23, IX, carp. 3759/6, copia \_\_\_\_\_
7. 1427, 24, I, carp. 3759/8, original, Romana-Azaila li. 2/15 [5]
8. 1428, 25, XI, \_\_\_\_\_ original, papeles li. 4/38
9. 1436, 7, V, carp. 3759/10, original, pontificios li. 4/39
10. 1443, 23, III, carp. 3759/11, original, reales li. 4/39 [6]
11. 1449, i, III, carp. 3759/12, original, pontificios li. 4/40 [7]
12. 1453, 2, III, carp. 3759/13, original, pontificios li. 3/32 [8]
13. 1454, 17, III, carp. 3759/14, original, reales li. 4/38 [9]
14. 1471, 3, III \_\_\_\_\_ Escatrón li. 1/10 [10]
15. 1473, 19, X, carp. 3759/15, original Valimaña li. 2/28 [11]
16. 1475, carp. 3759/16, copia \_\_\_\_\_
17. 1480, \_\_\_\_\_ Lagata-Samper li. 3/34
18. 1495, 29, X \_\_\_\_\_ Escatrón li. 2/26
19. 1500, 23, XI, carp. 3760/1, original, Lagata-Samper li. 1/18
20. 1501, 24, X, carp. 3760/2, original, Lagata-Samper li. 1/17
21. 1508, 15, VI, \_\_\_\_\_ pontificios li. 4/41

## APENDICE DOCUMENTAL

### 1

1412, 17 ABRIL

ZARAGOZA

PEDRO DE LUNA, PAPA BENEDICTO XIII EN LA OBEDIENCIA DE AVIÑON, AUTORIZA A SANTA MARIA DE RUEDA DE EBRO APLICAR LAS RENTAS DE VALIMANA PARA TERMINAR SU IGLESIA Y REPARAR EDIFICIOS

M. AHN. Clero, carpeta 3759, doc. 3, perg. original 290 × 460 mm. Signat. antigua, ligarza IV, pontificios, doc. 37.

Benedictus episcopus servus servorum Dei dilectis filiis abbati et conventui monasterii de Rota Cistercien-/sis ordinis Cesaraugutane diocesis salutem et apostolicam benedictionem. Sincere devotionis affectus quem ad nos et Romanam geritis ecclesiam promeretur ut petitioni- / bus vestris quantum cum Deo possumus favorabiliter annuamus. Cum itaque sicut exhibita nobis pro parte vestra petitio continebat ecclesia monasterii vestri imperfecta existat ac domus et alia ipsius monasterii edificia magnis reparationibus indigeant, nos cupientes ut ecclesia / ista perficiatur ac domus et alia edificia huiusmodi debite reparentur vestris in hac parte supplicationibus inclinati omnes et singulos redditus et / proventus loci de Valimanya Cesaraugustane diocesis ad vestrum monasterium pertinentes perfectioni dicte ecclesie ac reparationi domorum et / edificiorum huiusmodi, auctoritate apostolica assignamus, volentes et auctoritate statuentes eadem quod redditus et proventus huiusmodi in alios / usus quam in perfectionem et reparationem operum huiusmodi minime convertantur. Si veo quisquam cuiuscumque dignitatis, status, ordinis vel / conditionis existat redditus et proventus huiusmodi in alios usus duxerit convertendos id totum carere decernimus viribus et effectu, et insuper / contrafacientes huiusmodi ipso facto excommunicationis sententie se noverint subiacere. Absolutionem vero omnium et singulorum qui prefatam excommunicationis / sententiam incurrerint quoquomodo nobis vel successoribus nostris Romanis pontificibus tantum modo reservamus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc / paginam nostrorum assignationis, statuti, reservationis, constitutionis et voluntatis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare / presumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum eius se noverit incursurum. Datis Cesarauguste XV kalendas mai / pontificatus nostri anno decimo septimo.

### 2

1418, 8 MARZO

VALENCIA

HUGO DE LUPIA, ARZOBISPO DE VALENCIA Y CONSERVADOR DE LOS MONASTERIOS CISTERCIENSES, ATENDIDA DENUNCIA DEL ABAD Y CONVENTO DE SANTA MARIA DE RUEDA, COMISIONA A LOS ABADES DE SAN JUAN DE LA PEÑA Y MONTEARAGON, PRIOR DE SANTA MARIA Y ARCEDIANO DE LA SEO, DE ZARAGOZA, PARA PROTEGER A RUEDA DE LAS MOLESTIAS QUE RECIBE, SEGUN PRIVILEGIO DE CLEMENTE VI DE 1350

CHJZ - 39-40

241

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 4, original perg. 395 × 640 mm.  
Signat. antigua ligarza IV, pontificios, 35

Hugo Dei gratia episcopus Valentinus, iudex et conservator ad infra-scripta una cum quibusdam aliis collegis nostris a sede apostolica deputatus, reverendis in Cristo patribus abbatibus sancti Iohannis de Pinna et Montis-saragonis et honora- / bilibus priori ecclesiae sancte Marie maioris et archi-diacono Sedis sancti Salvatoris civitatis Cesarauguste in Domino et nostris ymo verius apostolicis firmiter obedire mandati. Ecce quod felicitis recorda-tionis dominus Clemens sextus nos / iudicem et conservatorem abbatum et abbatissarum monasteriorum tocius ordinis Cisterciensis et eorumdem conventuum utriusque sexus et bonorum ipsorum una cum quibusdam aliis meis collegis cum illa clausula quatenus vos vel duo aut / unus vestrum per vos vel alium [*está raspado todo*] per vos seu alium vel alios etc. cum eius litteris apostolicis deputavit, de quibus transumptum autenticum in forma publica et autentica vidimus et tenuimus et in nostro registro per nostrum / notarium et scriban registrari fecimus; quarum litterarum apos-tolicarum tenor sequitur sub his verbis:

«Clemens episcopus servus servorum Dei... [*Aviñón, 4, II, 1351*].

Et quia pro parte reverendi abbatis et conventus monasterii de Roda ordinis Cisterciensis diocesis Cesarauguste nobis fuit querelose / propositum quod alique persone tam ecclesiastice quam seculares abbati et conventui predictis ac vobis et rebus eorumdem dampna, molestias et iniurias inferunt, occupando bona et iura ipsorum abbatis et conventus; super quibus fuimus pro parte dictorum abbatis et conventus / suppliciter requisiti ut eis providere de remedio iusticie dignaremur; nos vero circa cognitionem, decisionem, pro-visionem et alia incumbentia causarum seu questionum quas abbas et con-ventus predicti movere intendunt seu intemptare contra occupatores, deten-tores / et iniuratores bonorum et iurium abbatis et conventus predictorum, ad presens vaccare seu intendere comode nequeamus pluribus aliis arduis negotiis acclies nostre Valetine multipliciter impediti; propterea conside-rantes de vestris sollicitudine et probitate vobis et / cuilibet vestrum auctori-tate apostolica nobis in hac parte commissa tenore presentium dicimus, comittimus et mandamus quatinus vos vel unus vestrum eisdem abbati et conventui efficacis deffensione presidio asistentes non permittatis eosdem super premissis et quibuslibet aliis bonis / et iuribus ad eosdem abbatem et conventum expectantibus e quibuscumque personis indebite molestari seu eis gravamina, dampna vel iniurias irrogari factum ipsis abbati et con-ventui quando ab eis vel eorum procuratore fueritis requisiti, de quibus-cumque personis super / restitutionis bonorum, rerum et iurium predictorum necnon de quibuslibet iniuriis, molestis atque dampnis presentibus et futuris in personis et rebus ipsorum illatis eisdem secundum formam preinsertarum litterarum apostolicarum iusticie complementum, occupatores / seu retento-res, molestatores, preiudicatores et injuratores quoslibet necnon [*borrado*] et rebellus quoscumque sanguis, gradus, status, ordinis vel conditionis existant, quandocumque et quotiescumque expedierit, auctoritate nostra ymo verius apostolica per censuram ecclesiasticam / appellatione postposita com-pescendo, non obstantibus quibusvis constitutionibus et privilegiis contrariis que dictus dominus papa per litteras suas apostolicas voluit non obstare. Nos enim vobis et cuilibet vestrum exequendi predictas litteras apostolicas et [*borrado*] in / eis contenta et iurisdictionem et potestatem nobis inde atributan, plenarie exercendi ac de et super ac de et super aliis omnibus et

*Decadencia del Monasterio de Santa Maria de Rueda de Ebro*

singulis nobis in hac parte commissis totum locum nostrum damus et totaliter committimus vices nostras donec eas ad nos duxerimus revocandas / per hoc autem aliis conservatoribus et iudicibus atque colegis nostris a sede deputati predicta et seu eorum ac nostris subdelegatis quominus iurisdictionem et potestatem eis commissas datas per dictas litteras apostolicas seu auctoritate ipsarum exequi et iurisdictionem exercere / valeant non intendimus in aliquo derogare.

In cuius rei testimonium presentes litteras seu presens publicum instrumentum commisionem nostram huiusmodi in se continentes per nostrum scribam seu notarium publicum infrascriptum fieri iussimus et sigilli nostri appensione / communiri. Datum et actum in civitate Valentie die octava mensis marcii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo decimo octavo, presentibus venerabilibus viris Bernardo de Bas presbitero et Iacobi de Monteforti notario cive Valentie testibus ad premissa / vocatis specialiterque electis.

Sig+num Petri Laurentii auctoritate regia notarii publici per totam terram et dominationem serenissimi domini regis Aragonum ac scribe ac secretarii reverendissimi in Cristo patris et domini domini Hugonis Dei gratia episcopi Valentie, qui predictis omnibus et singulis dum sich / ut premititur diceretur et fierent una cum prenomatis testibus presens fuit eaque de mandato reverendissimi domini episcopi et conservatori iam dicti in hanc publicam formam redigendo per alium scribi fecit sigillumque appenditum prefati domini episcopi eius iussu in presenti / aposuit et clausit, loco, die et anno prefixis.

3

1423, 14 SEPTIEMBRE

MAELLA

MARIA, ESPOSA DE ALFONSO V DE ARAGON, OTORGA A FRAY ARNALDO DE ABELLA, ABAD DE SANTA MARIA DE RUEDA, PRIVILEGIO DE SALVAGUARDA GENERAL EN TODO EL REINO PARA EL MONASTERIO, SUS BIENES Y PERSONAS

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 5, original, perg. 274 × 452 mm. falto sello pendiente. Signat. antigua, ligarza IV reales, núm. 37.

Nos Maria Dei gratia regina Aragonum, Sicilie, Valentie, Maioricarum, Sardine et Corsice, comitissa Barchinone, ducissa Atenarum et Neopatrie ac etiam comitissa Rossilionis et Ceritanie, locumtenens generalis illustrissimi domini / regis viri et domini nostri carissimi. Quamvis nostre culmen deceat dignitatis et ad officium nobis ab Alto commissum pertinere noscatur in requie securitatis et pacis amenitate fovere singulariter singulos et generaliter universos / intra nostri foventes imperii limites incolatum, personas tamen et loca preteritis ab omni tenemur offensa gravamine violentia et inquietudine preservare deffensionis clipeo specialis, quas et que divinis novimus obsequii dedi- / catas et eos potissime quibus fervore devotionis afficimur pocioris. Cum itaque plus timeri soleant que specialiter imparantur quamque generaliter iniunguntur, licet vos venerabilis religiosus et dilectus noster frater / Arnaldus abbas et conventus monasterii sancte Marie de Rueda ordinis Cisterciensis diocesis Cesaraugustane cum fratribus et monachis ac familia ipsius monasterii, villis, castris, locis, grangiis, turribus, mansis, /

domibus et hedificiis et omnibus et singulis subditis et vassallis vestris in eis et eorum quolibet habitantibus et habitaturis, molendinis et bonis universis et singulis tam mobilibus quam immobilibus ac se moventibus et animalibus grossis / et minutis vestris et eorum seu ad vos vel monasterium vestrum predictum aut ad eos spectantibus quovis modo sub nostre ac dicti domini regis sitis et sint comprehensi guidatico generali. Verum tamen ad uberiorem cautelam vestri et ipsorum / et ut presens protectio omnibus generaliter innotescat et a pravo malignandi proposito audatiam cohibeat perversorum ad vestri dicti abbatis supplicationem propterea nobis factam cum presenti carta nostra vos eundem abbatem ac dictos monasterium et conventum fratres seu monachos ipsius ac familiam vestri et illorum hominesque et mulieres, vassallos et subditos vestros dicti monasterii, villas, loca, castra et universitates, grangias, turres / mansos, domos et hospitia ac molendina et hedifici quecumque et singulares habitatores in eis nunc vel in futurum quiquis legis aut conditionis existant uxores et filios eorumdem, advocatos procuratores, iconomos, syndicos, / et negotiorum gestores, officiales, nuncios, possessiones et animalia grossa et minuta et omnia et singula bona tam vestra propria et dicti monasterii et fratrum quam aliorum predictorum et cuiquibet vestri et eorum mobilia et immobilia / ac se moventia pertinentes et spectantes ac pertinentia et spectantia vobis dicto abbati et monasterio ac fratribus et seu aliis predictis coniunctim aut divisim sub dicti domini regis protectione, custodia, comanda et / guidatico recepimus et ponimus speciali, ita quod nullus de dicti domini regis aut nostri confidens gratia vel amore audeat vel presumat per se vel alium seu alios palam quomodolibet vel occulte vos dictum abbatem, mo- / nachos et monasterium antedictos aut aliquem seu aliquos ex predictis seu aliqua de premissis ad vos seu dictum monasterium aut alios iamdictos spectantia seu spectare debentia invadere, ledere, capere, emparare / detinere, pignorarere vel marchare in quovis alio modo agravare culpa, crimine vel debitis alienis, nisi principales fueritis aut fuerint aut fideiussorio nomine obligati nec etiam in his casibus nisi prius in / vobis aut illis fatica recepta fuerit de directo vel ius, forus et ratio fieri hoc permittant nec alia vobis dicto abbati ac monasterio et fratribus et aliis predictis offensam iniuriam vel violentiam in personis vel bonis / facere vel inferre aut dampnum aliquod irrogare. Mandantes per presentem gubernatori generali eiusque vicegerenti, iusticiis, supraiunctariis, zalmedinis, merinis, baiulis aliisque universis et singulis / officialibus et subditis dicti domini regis et nostris et ipsorum officialium locatenentium presentibus et futuris sub pena duorum mille florenorum de Aragonia erario regio aplicandorum quatenus presentem protectionem, comandam et specialem / guidaticum firmas et firma habeant et observent ac observari inviolabiliter faciant et contra non veniant nec aliquo contravenire permittant aliqua ratione; quin potius sub eadem pena predictum officium / iniungimus firmiter et expresse quod quandocumque et quotiescumque per vos ac universitates et singulares predictos, procuratores iconomos aut syndicos vestri et ipsorum et aliorum predictos fuerint requisiti incontinenti et sine mora / predicta faciant in eorum vicariis, baiulis et districtibus diebus fori aut aliis quibusvis publice voce preconis solemniter nunciari seu publicari ut omnibus innotescant. Et ne de predictis ignorantia valeat allegari necnon pro maiori rei evidentia volumus et concedimus vobis dicto abbati et aliis predictis quod quandocumque et quotiescumque vobis et eis visum fuerit semel et pluries apponatis / et apponant seu apponi faciatis et propria auctoritate per vos vel ipsos in dictis monasterio, villis, locis,

castris, turribus, grangiis, mansis, domibus, hospiciis, molendinis, hedificiis et habitationibus / vobis et dicto monasterio ac aliis predictis incumbentibus, pennones regales in signum protectionis et salvewardie regie huiusmodi ut omnibus ut redicitur notorie patefiat. Quicumque autem ausu ductus temerario / contra protectionem et guidaticum nostrum huiusmodi venire presumpserit vel quomodolibet atemptare iram et indignationem domini regis et nostram as penam mille morabetinorum auri regio erario / aplicandorum se noverit ipso facto absque dubio et remedio aliquo incurrisse damno illato primitus et plenarie restituto, adjicientes quod vos et alii predicti et quilibet ex vobis et eis eisdem casibus et in / esisdem causis in penam presentis protectionis censeamini et censeantur incidisse, in quas quicumque alii vos vel aliquem ex vobis ut premittitur offendentes inciderent ipso facto ut utriusque egalitas observetur. In / cuius rei testimonium presentem fieri iussimus sigillo dicti domini regis inpendenti munitam. Datum Maelle quattadecima die septembris anno a nativitate Domini millesimo quardringentesimo tertio reclinique dicti domini regis octavo. De Funes vicecancellarius. Registrata.

4

1424, 15 ABRIL

ENTRE LAGATA Y LETUX

LOS CONCEJOS Y ALJAMAS DE LAGATA Y SAMPER PACTAN CON LETUX SIGA LA COSTUMBRE TRADICIONAL EN PUNTO A AVISAR EL ADOR DE RIEGO DE LAS ACEQUIAS DE LA SOLANA Y LA UMBRIA EN EL ONCENO DIA A LOS REGANTES DE LOS DOS PRIMEROS PUEBLOS DE QUE CORRESPONDE LA VEZ A LOS DE LETUX

M. AHN, perg. original, 350 × 510 mm., carpeta 3759, doc. 7 de Clero. Signat. antigua, ligarza I, Lagata-Samper, núm. 15.

Sean todos que a quinze dias del mes de abril anno a nativitate Domini millesimo quardringentesimo vicesimo quarto, en la carrera que va del lugar de La Gata al lugar de Letux et de alli avant al lugar de Almonezir de la Cuba al mullón de los términos de los lugares de Letux et de La Gata cerca de la pieza de Ali de Jahiel Catalan moro del lugar de la Gata, parecieron et fueron personalment constituidos el honorable don Sancho d'U / son scudero, alcayde del dito lugar de Letux et Mahoma de Brea alfaqui et Janero alamin et Juce d'Aliaz et Mahoma el fustero jurados del antedicto lugar de Letux, Juce de Lup et Mahoma d'Alihaz moros del dito lugar / de Letux; et parecieron assi mesmo personalment Domingo Santper justicia del lugar de Santper et Pero Santper jurado del dito lugar de Santper et Martin Pascual procurador del antedicto lugar de Santper et / Johan de Santper, Pero Santper et Bertholomeu Salvado vezinos del antedicho lugar de Santper. Et otrosi parecieron en el dito lugar del dito camino Mahoma de Xatiel moro alamin del lugar de La Gata et / Juce Mediana et Audalla el Ezquierdo jurados del antedicho lugar de La Gata et Mahoma Leprin, Mahoma Janero, Ali del Ezquierdo, Ali d'Ontinyena moros del antedicto lugar de La Gata, los quales dizieron: todos / nosotros sobredictos del lugar de Santper et todos nosotros sobredictos moros del lugar de La Gata enviados por la aljama del antedicto lugar de La Gata et todos nos

sobredictos moros del lugar de Letux enviados por la alja / ma del dito lugar de Letux, todos aqui plegados et ajustados et plegados et de voluntad et concordia del dito concello del lugar de Santper et de las ditas aljamas de Letux et de La Gata, por tirar bregas, destensiones, scandalos / et otros males que se porian seguir et suscitar entre el dito concello et las ditas aljamas et los singulares de aquel et de aquellas et por augmentar buenas voluntades entre los ditos lugares, concello et aljamas et cada / uno de aquellos et de los singulares de aquellos, et por meter en buen orden el onzeno dia de agua de las zutes et cequias de Santper et de La Gata que yes del senyor del antedito lugar de Letux et de los vezinos et habitadores del / antedito lugar de Letux, assi que en tal manera quel senyor de los lugares de Santper et de La Gata et los singulares vezinos et habitadores de aquellos mesmos lugares pueden haver et han el agua de las ditas zutes et cequias / pora regar con aquella sus heredades et possessiones diez dias continuos uno devant de otro con sus nueytes et los del dito lugar de Letux un dia con su nueyt, yes a saber el onzeno día que los del dito lugar de Letux / pudian et pueden regar sus heredades et posesiones con la agua de las ditas cequias en aquel dia a su voluntad et aquel dito onzeno dia los de los ditos lugares de Santper et de La Gata no pueden regar pont con las agu- / as de las ditas cequias de Santper et de La Gata; et sobre aquesto entre nosotros no han dubdo alguno, antes los unos a los otros et e converso reconocemos de nuestras ciertas sciencias seyer verdat et que assi está en feyto de bue- / na verdat; et que los del dito lugar de Letux no pueden tallar ni tornar las ditas aguas durant tiempo de los ditos diez dias ni regar pont con aquellas; et que los de los ditos lugares de Santper et de La Gata no pueden ni deven / tallar ni tomar las ditas aguas de la cequia madre pora regar sus heredades de los términos de los ditos lugares de Santper et de La Gata el dito onzeno día, antes totalment deven lexar et derreclir el agua de las ditas / sequias de Santper et de La Gata pora que liberament et sines de algun empediment puedan regar et reguen los del dito lugar de Letux con las ditas aguas en el dito onzen dia. Empero entre nosotros fingua a decla- / rar cierto dubdo por el qual somos todos aqui por los ditos concello et aljamas enviados, ajustados et plegados yes a saber: que los del dito lugar de Letux dizen que quando havrán a regar con las aguas de las ditas cequi- / as el dito onze día los de los ditos lugares de Santper et de La Gata deven lexar passar et andar las ditas aguas liberament et sines de algun impediment por las cequias madres pora regar los de Letux sus heredades enca- / ra que los de Santper et de La Gata no sian requeridos por el zavacequia de Letux, et do caso que hayan a seyer requeridos que basta que sian requeridos los del dito lugar de Santper o los del dito lugar de La Gata los unos et / aquellos que requeridos seran sian tenidos notificarlo a los otros et sian tenidos fazer cridar assi los del dito lugar de Santper como los del dito lugar de La Gata que aquel dia onzeno son las aguas de las ditas cequias del dito lugar de / Letux et que persona alguna de los ditos lugares de Santper ni de La Gata non sian gosados tallar ni puedan tallar la dita agua en alguna manera; et los de los ditos lugares de Santper et de La Gata dizen et afirman quel zavacequias de Letux / deve ir a notificar et intimar el dito onzen día por la manyana al lugar de Santper et al justicia del dito lugar que faga cridar por el dito lugar por el corredor de aquel alta voz que persona alguna del dito lugar ni del dito lugar de La Gata no sia go- / sada ni pueda tallar ni tomar agua de las ditas cequias de Santper et de La Gata clamadas de La Solana et de La Ombria pora regar heredades

algunas como aquel día las aguas sian del lugar de Letux et apries de tornada el dito zavacequia / devia passar por el lugar de La Gata et requerir al alamin del dito lugar de La Gata que fesse cridar al corredor del dito lugar que algunas personas de los lugares de Santper et de La Gata ni alguna otra no sian gosadas ni puedan tomar ni tallar agua de las ditas / cequias de Santper et de La Gata clamadas de La Solana et de La Ombria pora regar heredades algunas como aquel día sian de los del lugar de Letux; et pora tirar el declarar los ditos dubdos et question todos concordés de su buen grado et de sus / ciertas sciencias dixieron que lo dexavan et lexaron al dito et deposición de Johan de Santper et de Domingo Santper vezinos del dito lugar de Santper, los quales et cada uno dellos a requesta de las ditas partes de continent juraron en manos et poder de mi Jayme / Arnalt notario diuso nombrado asi como de publica persona sobre la cruz de nuestro Senyor Ihesu Cristo et sobre los santos quatro evangelios devant dellos puestos et por ellos et cada uno dellos manualment et corporal tocados et adorados de dezir verdat de lo que / serian interrogados et sabian en la dita causa. Et de continent fueron interrogados por el dito jurament et dixieron et deposaron que todos tiempos havian visto yr al zavacequia de Letux o otri por él a demandar el agua de La Solana al just- / cia de Santper et assi como la havie demandado el agua pora su onzeno día el justicia de Santper fazia cridar la dita agua. Item mas fueron interrogados si sabian que quando demandaban los de Letux el agua de la cequia de La Solana / al justicia de Santper habian costumbrado notificarlo a los del lugar de La Gata, et quando demandaban el agua de La Hombria a los de La Gata si sabian que los de La Gata lo habian a notificar a los de Santper respondieron los ditos testimonios / por la jura que feyto havian que no sabian tal cosa ni lo havian visto ni oido costumbrar en ningun tiempo. Interrogados si lo que dito et deposado havian si era por amor, temor sobornacion aut alia et dizieron que no sino lo que era en / feyto de verdat. Et hiis ita factis todos concordés los de los ditos concello et aljamas como stavan ajustados vistas et oydas las ditas et deposiciones de los ditos testimonios et de cada uno dellos por bien de paz et de concordia entre las / ditas partes et por conservar los pueblos en buena amistad ordenaron quisieron et mandaron pora in perpetuum que el agua de las cequias de Santper et de La Gata tomasen et pudiesen tomar los del dito lugar de Letux pora su servicio et pora regar / sus campos et heredades el onzeno día en todos tiempos, assi empero con tal manera et condicion quel dito onzeno día que tomarán et querrán la dita agua los del dito lugar de Letux el zavacequia de Letux sia et finque tenido ir el dito onzeno día por todos / tiempos por el agua de la cequia de Santper clamada de La Solana et requieran al justicia de Santper que faga cridar la dita agua que alguna persona de Santper ni de La Gata no sia gosada regar aquel día ius pena de sixanta sueldos et de tornada haya de passar et passe por el / lugar de La Gata et que lo notifique al alamin o jurados del antedito lugar de La Gata et assi mesmo quando ira por la agua de la cequia de La Gata clamada de La Ombria el dito zavacequia del lugar de Letux sia tenido ir a notificarlo et lo notifique en el lugar / de La Gata al alamin o a los jurados los quales fagan cridar aquella segunt de suso es. Et feytas las ditas notificaciones no puedan ni syan gosados regar aquel día los de los ditos lugares de Santper ni de La Gata ius pena de los ditos sixanta soldos por cada uno que con- / trario fará, las quales pena o penas sian exhibidas o levadas por el zavacequia del dito lugar de Letux si alguno encorrido será servando empero toda ora el orden de suso dito et no en otra

manera. Et todos los de suso nonbrado et cada uno dellos / por ellos et por los ditos concello et aljamas et por los singulares dellos et de cada uno dellos qui son et por tiempo serán de los ditos lugares de Santper, de La Gata et de Letux prometieron, convinieron et se obligaron tener, servir et con efecto cumplir todo lo sobredito por ellos / paccionado et convenido ius obligacion de todos los bienes et rendas de los ditos concello et aljama et de cada uno dellos mobles et sedientes havidos et por haver en todo lugar et requirieron cada una de las ditas partes a mi dito Jayme Arnalt notario que les ende fizies / et testificas carta publica a cada uno de las ditas partes de todas las sobreditas cosas por mayor corroboración de aquellas et por haberlo en memoria en el tiempo sdevenidor. Feyto fue aquesto en la dita partida et carrera do el dito mullón, dia, mes et anyo de la part / de suso scriptas. Presentes testimonios son et fueron ad aquesto los honrrados Pero Santper vezino del lugar de Santper et Aly d'Ontinyena moro del lugar de La Gata et Juce Janero moro del lugar de Letux.

Et apres daquesto aquel mesmo / dia en la plaza del dito lugar de Letux clamada, convocada et ajustada toda la aljama del dito lugar precedient mandamiento del alamin et jurados del antedicto lugar de Letux por voz siquiere pregon de Goma d'Aranyon moro et corredor publico del dito lugar segunt quel dito corredor ende fizo fe et relacion present de mi notario et de los testimonios infrascriptos el haver clamado la dita aljama et clamado siquiere ajustados en la dita plaza en do et segunt que otras vegadas por tales et semblantes actos se havia / acostumbrado plegar et ajustar. Et primerament Mahoma de Brea alfaqui del dito lugar, Juce d'Aliaz, Mahoma el fustero jurados, Ali los Exariques, Alice del Alamin, Ali Mutarri, Zalema Mutarri, Mahoma Albarrazi Yuze el sage, Mahoma d'Alihaz, Mahoma / los Exariques, Yuze de Lop, Ali d'Anzion moros del dito lugar et de sy otros muytos del dito lugar et aljama todos concordés et ninguno no discrepant aljamantes et aljama fazientes laudaron et aprobaron, ratificaron et emologaron et confirmaron todo lo sobredito / ordenado, paccionado et convenido por las sobreditas partes de los ditos Lugares de Santper, de La Gata et de Letux segunt que de la part de suso se contiene, lo qual alli present toda la dita aljama et universidad del dito lugar de Letux et singulares de aquel por mi dicto Jayme / Arnalt notario presentes los diuso scriptos testimonios les fue leydo et publicado et prometieron convinieron et se obligaron por ellos o por los suyos presentes et advenideros qui son et por tiempo serán no venir ni fer venir ni consentir contra las sobreditas cosas ni contra / alguna de aquellas ius obligacion de todos los bienes et rendas de la dita aljama et de los singulares de aquella mobles et sedientes, havidos et por haber en todo lugar. Et requirieron a mi dito notario que de las sobreditas cosas les fizies carta publica por conser- / vación de su derecho et en testimonio de verdat. Testimonios fueron presentes ad aquesto los sobreditos Pero Santper vezino del dito lugar de Santper, Aly d'Ontinyena moro del lugar de La Gata et Yuze Janero moro del lugar de Letux. Apres de aquesto aquel / mesmo dia plegada la aljama de los moros vezinos et habitadores del lugar de La Gata en la plaza del dito lugar devant las puertas de la mezquita por voz et crida de Mahoma d'Audalla, moro et corredor publico del dito lugar segunt fizo relación a mi / notario, presentes los testimonios infra scriptos de haver clamado la dita aljama por mandamiento del alamin e jurados del dito lugar segunt et en do otras vegadas por tales e semblantes actos se habian acostumbrado plegar et ajustar, et primerament Mahoma de Xatiel ala- / min, Audallat et Ezquierdo, Lop d'Ayz, Aly Zayn, Juce

*Decadencia del Monasterio de Santa María de Rueda de Ebro*

Cantala, Mahoma de la Viuda, Mahoma d'Anion, Ali de Jayel, Yuce los Exariques, Ali de Camayon de Menor, Yayel Catalan, Brahem de Mutarri, Mahoma d'Audallah, Brahem d'Ayer et de sy otros muytos, et toda / la dita aljama del dito lugar de La Gata todos concordés et ninguno no discrepant ni contrazicient aljamantes et aljama fazientes, laudaron et aprobaron, ratificaron et emologaron et confirmaron todas et cada unas cosas de la part de suso ordenadas, paccionadas et convenidas / por los sobreditos deputados et missageros de los ditos lugares de Santper, de La Gata et de Letux segunt que de la part de suso se contiene, lo qual alli present toda la dita aljama et universitat del dito lugar de La Gata et singulares de aquel por mi dito Jaime Arnalt notario, presentes / los diuso et de suso scriptos fue leydo, intimado et publicado, et prometieron, convinieron et se obligaron por ellos e por los suyos presentes et advenideros qui son o por tiempo serán no venir ni fer venir ni consentir contra las sobreditas cosas ni contra algunas / de aquellas dius obligación de todos los bienes et rendas de la dita aljama et singulares de aquella, mobles et sedientes, havido et por haver en doquiere que sian trobados, et requirieron a mi dito notario que de las sobreditas cosas les ficiese carta publica por conservación de su dreyto et en testimonio de verdat, presentes testimonios fueron ad aquesto los qui de suso son nombrados. Et apres de aquesto este mesmo dia en el dito lugar de Santper, plegado, convocado et ajustado concello de los vezinos / del dito lugar por voz siquere pregon Domingo de Pina corredor publico del dito lugar en do eran plegados et ajustados todos los de suso nombrados et todo el dito concello concellantes et concello fazientes, todos et ninguno disrepant, laudaron, aprobaron / ratificaron et emologaron et confirmaron todas et cada unas cosas sobreditas et en la manera de suso scripta, e prometieron, consintieron et se obligaron por ellos et por los suyos presentes et advenideros qui agora son et por tiempo serán no venir ni fer venir ni / consentir contra las sobreditas cosas ni contra alguna de aquellas dius obligacion de todos los bienes et rendas del dito concello de Santper, mobles et sedientes, havidos et por haver en todo lugar, et requirieron a mi dito notario que de las sobreditas / cosas por conservación de su dreyto les ende fizies carta publica en testimonio de verdat. Presentes testimonios son et fueron a todas et cada unas cosas sobreditas los sobreditos Pero Santper vezino del lugar de Santper et / Aly d'Ontinyena moro del lugar de La Gata et Juce Janero moro del lugar de Letux.

Sig-no de mi Pero Lop vezino del lugar de Azuara et por auctoritat real notario publico por los regnos de Aragon et de Valencia qui la present carta pu- / blica de paccion, composicion et avinencia de las notas recibidas et testificadas por don Jayme Arnalt de Coloma notario quondam vezino de Azuara et a mi acomen- / dadas por el muyt honorable et circunspecto varon mosen Ferrer de Lanuza caballero del senyor rey, consellero et justicia de Aragon, fielmente saqué / et con mi signo acostumbrado en testimonio de verdat la signé et cerré.

1427, 24 ENERO

ZARAGOZA

JUAN PEREZ DE CASEDA COMISIONADO POR MARTIN GARCES PRIOR DE SANTA CRISTINA DE SOMPORT JUEZ DELEGADO APOSTOLICO EN EL PLEITO DE LAS PRIMICIAS DE ROMANA, DELEGA LA ADMINISTRACION DE LAS MISMAS DE ACUERDO CON LA SENTENCIA DE ESTE JUEZ, EN ARNALDO ABELLA Y CONVENTO DE SANTA MARIA DE RUEDA, Y SUS SUCESTORES

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 8, original, perg. 560 × 500 mm.  
Signat. antigua, ligarza II, Romana-Azaila, núm. 15.

Sit omnibus notum quod ego Johannes Petri de Caseda iurisperitus civitatis Cesarauguste atendens dudum honorabilem et religiosum / virum dominum Martinum Garsie legum doctorem priorem monasterii sancte Cristine de Sumo Portu ut iudicem sive executorem a / postolicum quandam suam sententiam protulisse sive promulgasse super primiciis locis de Romana monitis primitus et ante omnia iuratis et probis hominibus dicti loci per litteras ipsius domini iudicis monitorias et hoc / instante honorabile domno Pascasio Ledos domno loci de Valldelou procurator excellentissimi ac magnifici principis et domini domini Martini Dei gratia regis Aragonum celebris memorie ut infra certum terminum / in ipsis litteris expressatum responderent dicto dompno Pascasio Ledos regio procuratori seu dompno Clementi de Vallo procuratori honorabilis dompni Francisco Beltrandi militis, Bernardi Serra filii dompni Bernardi / Serra et Francisci d'Alzamora scriptoris domini regis civium Barchinone creditorum sive porcionariorum contrarius vocati de Luqui Scarampi et Francisci Deude de primiciis seu duabus partibus primiciarum omnium / fructuum collectorum in ipso loco et terminis suis et hoc de sex annis eo tunc preteritis et ex post de presenti hinc ad complementum septem annorum vel si quas iustas causas habebant propter quas ad predictam non tenerentur / intra dictum tempus coram domino domino iudice comparerent hostensuri et allegaturi easdem advenientesque ex post termino monitionis predictae in presentis dicti domini iudicis comparens dictus Pascasius Ledos regius procurator / qui facta primitus fide de sua potestate cum publico instrumento procurationis manuce publici notarii subsignato peccit dicto nomine per dictum dominum iudicem dictos juratos et probos homines ipsius loci demumque / universitatem ipsius compelli ad respondendum de primiciis antedictis alias pronunciaret contra eos literam suam seu a sua curia emanatam sortitatem fuisse suum effectum. Et pro parte universitatis loci predicti comparur / ego dictus Iohannes Petri de Casseda nomine meo proprio ac ut arrendator eo tunc iuriumpertinencium domino ipsius loci qui nomine et vice universitatis dicti loci et singularium ipsius, dixi, aserui et proposui ecclesiam dicti / loci fuisse et esse totaliter destructam et minare ruinam et etiam quia quidam vicarius ecclesie dicti loci depredatus ecclesia ipsa fuerat et erat ut dictum est / totaliter vel quasi destructa et ullo modo posset reparari nisi quod ob Dei servitium de primicia ipsius loci qui erat modice valoris dictus dominus iudex / faceret gratiam quod esset pro dicta ecclesia et sustentatione eiusdem / et ad hoc ut servitium Dei fieri valeret ibi quoquidem sententia reseratur in hunc modum.

*Decadencia del Monasterio de Santa María de Rueda de Ebro*

Nos vero attendentes predicta de super proposita et allegata per predictum domnum Iohannem Petri de Casseda fore / fuisse et esse vera et veritatem continere ut de hiis fuimus veridice informati a pluribus fidedignis personis et alia, necnon constito in quam de paupertate loci et de primicia que erat modice valoris ac etiam de / destructione ecclesie et de depredatione ibi facta iocalium et libri dicta de causa et alia ob Dei servitium et ob honorem predicti dompni Iohannis Petri de Casseda et etiam de assensu et voluntate antedicti dompni / Pascasii Ledos regii procuratoris et dompni Clementis de Vallo procuratoris dictorum creditorum de super nominatorum et expressatorum, pronunciamus, decernimus et declaramus primiciam dicti loci fore, fuisse et esse dicte ecclesie / et ipsam ecclesie supradicte ad in perpetuum adjudicamus. Et dictum dominum regem sive creditores supradictos et alios qui fuerint pro tempore in eadem primicia nullum ius habere nec eis pertinere. Volumus / tamen quod receptio, administratio et distributio dicte primicie attenda probitate dicti domini Iohannis Petri de Casseda ad cuius precis predicta primicia fiat per eundem dompnum Iohannem Petri de Casseda / vel alium seu alios loco sui et eius nomine ad mandato quem seu quos maluerit. Ad cuiusquidem dompni Iohannis Petri de Casseda suplicationem ipsas primicias et fructus earumdem ecclesie prelibate ob ad Dei / servicium adiudicamus et quod in alios usus comunes loci predicti minime possint converti preterquam in reparatione ecclesie supradicte ac in calicibus, vestimentis, campanis ornamentis ecclesiasticis ac aliis culti / divino necessariis alia in omnes et singulos contrarium facientes et in hiis quibus supra non convertentes nunc pro tunc et e contra excomunionis sententia ferimus seu promulgamus in hiis scriptis. Quoquidem sententia fuit laudata / et approbata per dictos dompnum Pascasium Ledos regium procuratorem et Clementem de Vallo procuratorem dictorum creditorum sive parcioneriarum prout pro dicta et alia quamplurima serius detegitur per instrumentum / publicum actum Cesarauguste tertia die mensis iulii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo septimo clausumque per discretum Nicholaum Petri Marqués notarium publicum civitatis Cesarauguste ac / regentem scribaniam dictarum primiciarum. Attendens etiam me circa receptionem, administrationem et distributionem dictarum primiciarum propter curam rei familiaris signanter mee persone que gravi infirmitate et maxima senectute est omnino detenta et oppressa sive impedita de aliis pluribus et variis ac necessariis sim negociis impeditus ad eo quod ad presens comode nequeam intendere seu vacare, considerans inquam / inspecto tenore dicte sententie intentione dicti domini iudicis fore fuisse et esse bonam et sanam quod dicte primicie convertantur in reparatione ecclesie prefixe, in calicibus, vestimentis, campanis et ornamentis / ecclesiasticis ac aliis cultui et divino necessariis ut prefectur et in alios comunes usus dicti loci minime possint converti ad quod fiendum oportet ergo ut in manibus levioribus predicta non deveniant propter / quod volo quod predicta receptio administratio et distributio dictarum primiciarum fiat et fieri valeat per personas notabiles, honestas et religiosas, alia ipse primicie fierent inutiles et converterentur in usibus comunibus dicti / loci et cultus divinus cessaretur et totaliter deperderetur et frustraretur. Ideo attentis predictis et aliis iustis et rationabilibus de causis que animum meum quam plurimum movent non vi nec dolo inductus nec in alicuo / iuramentus, ymo gratis et ex certa scientia bono animo et spontanea voluntate ac mera liberalitate de iure meo plenarie certificatus et informatus, exequendo et complendo omnia et singula supradicta illis tamen / meliori modo, iure, titulo sive causa quo vel quibus de

iure ac foro melius valere possit et debeat iuxta potestatem michi attributam in dicta sententia per dictum dominum iudicem renuntio, dimitto, relaxo, assigno et desemparo / vobis reverendo domino Arnaldo Dei gratia abbati monasterii de Rueda et fratribus seu monachis eiusdem monasterii, dictam receptionem, administrationem et distributionem dictarum primiciarum dicte ecclesie loci prefati de Romana / convertendas et distribuendas ex inde per vos in usibus predictis, scilicet in reparatione dicte ecclesie in calicibus, vestimentis, in campanis, ornamentis ecclesiasticis ac aliis cultui divino nec necessariis et non in alios / usus exonerando in hoc conscientias vestras. Et etiam dono vobis omnia et quecumque iura, nomina, voces rationes, actiones, causas et defensiones quas et que ego habeo et habere deo et seu michi / competant et pertineant, convenire et pertinere possunt et debent seu debebuntur in dictis primiciis seu receptione, administratione ac distributione earum tam vigore et virtute sententie supra mentionate quam / alia quocumque titulo, iure, causa, maneria vel ratione, volens et expresse consentiens quod vos dicti abbas et fratres seu monachi dicti monasterii et ille seu illi quem vel quos malueritis habeatis, teneatis / et possideatis dictam receptionem, administrationem et distributionem dictarum primiciarum toto tempore vite vestre, et post obitum vestrum alii abbates et monachi dicti monasterii qui pro tempore fuerint ipsosque colligatis, exhigatis, levetis / et percipiatis et habeatis, convertatis ac levati, precepi, colligi, exhigi, haberi et converti libere valeatis et in usibus predictis distribuatis iuxta et secundum tenorem pretese sententie sicut melius, sanius et utilius potest et debet dici, scribi / cogitari et intelligi ad commodum, salvamentum et bonum intellectum dicte ecclesie, sine impedimento mei et meorum et alterius cuiuscumque persone. Et extraho predicta omnia et singula que vobis renuntio, dimitto, assigno et desemparo / de iure, dominio et posse mei et meorum eademque in vestrum vestrorumque ius, dominium et posse mitto et transfero irrevocabiliter pleno iure ad habendum, percipiendum, tenendum, utendum, possidendum seu quasi et omnia alia / faciendum que ego poteram ante huiusmodi instrumenti confectione sine contradictione cuiusquam, constituens me ex nunc predicta que vobis renuntio, dimitto, assigno et desemparo, pro vobis et vestro nomine possidere seu quasi donech / earum corporalem possessionem seu quasi asecuti feceritis seu adepti. Quam apprehendendi libere vestra propria auctoritate quancumque volueritis et licite retinendi plenam vobis potestatem quamque receptionem, administra- / tionem et distributionem dictarum primiciarum promitto et me obligo deserere et desemparare quacumque die et hora qua inde per vos seu quem malueritis fuero requisiti, omni scusatione, dilatione et subterfugio remotis et ex / causa huiusmodi renunciacionis et assignationis et aliorum predictorum, do, cedo et mando vobis et quibus volueritis omnia omnemque actiones reales et personales ordinarias et extraordinarias et alias quascumque que michi competunt / competere possunt et debent in predictis omnibus et singulis que vobis renuntio, relaxo, dimitto, assigno et desemparo et contra dictos iuratos et homines dicti loci de Romana universitatemque eiusdem et in bonis eorum et cuiuslibet / eorum et contra alias quascumque personas et in quibuscumque aliis bonis ratione eorum. Quibus iuribus et actionibus predictis possitis vos et quos volueritis uti et experiri agendo, respondendo, excipiendo, descudendo et replicando et / omnia alia et singula faciendo in iudicio et extra, iudicium et coram quocumque iudice competenti ecclesiastico vel seculari ordinario, delegado vel subdelegato quemcumque et quemadmodum ego poteram ante huiusmodi renunciacionem / relexatione, dimisionem, assignationem et desemparationem,

et possem nunc et etiam postea quodcumque. Ego enim facio et constituo vos in hiis dominos et procuratores ut iurem vestram ad petendum, habendum, recipiendum / et recuperandum dicta primitias, dando et concedendo vobis in predictis plenam et liberam potestatem cum libera et generali administratione potendi, respondendi, defendendi, excipiendi, recipiendi, definiendi pro- / testandi et requirendi, componendi, compromittendi apocham seu apochas de solutis et de receptis, faciendi fidanciam et fidancias, iure de riedra et de tenendo de manifesto dandi et offerendi, sententias / quascumque audiendi et ab illis appellandi, appellationem vel appellationes faciendi, prosequendi et jurandi in animam meam quodcumque licitum iuramentum quod iudicatum fuerit, et deinde generaliter faciendi, dicendi / et procurandi omnia alia et singula que boni, veri, legitimi et legales procuratores et domini iure sua propria possunt et debent facere, et que egomet ante presentem renuntiationem, relexationem, dimisionem / assignationem et deseparationem dictarum receptionis administrationis et distributionis dictarum primiciarum facerem et facere possem personaliter constitutus, promittentes habere ratum et firmum nunc et in futurum quidquid per / vos dictos dominos abbatem et monachos prelibati monasterii in predictis et circa ea et resultantibus ex eisdem fuerit factum, dictum et requisitum, protestatum, petitum, habitum, receptum, recuperatum, compositum / compromissum et procuratum ac si a me personaliter esset factum, ditum et procuratum. Et nichilominus dico et mando cum presenti publico instrumento vicem quo ad hec epistole gerenti iuratis et probis hominibus dicti loci et / singularibus eiusdem ac aliis universis et singulis personis que ad solutionem dictarum primiciarum quomodolibet teneantur ac tenentur quatenus de cetero vobis et vestris et quibus volueritis de eisdem respondeant et michi a modo / non respondeant. Et contrarium facientes possitis ipsos iuratos et probos homines et alios superius nominatos ad hec compellere quibuscumque modis et compulsionibus seu compelli facere tam per viam excomunionis et interdicti sententiam / quam alia quibus poteram ego iuxta tenore dicte sententie et potestate in eadem michi attributam per dictum dominum iudicem apostolicum. Insuper convenio et promitto vobis quod predicta omnia et singula que vobis renuncio dimitto, revexo asigno et desamparo faciam vos et vestros et quos volueritis habere, tenere et possidere, recipere et habere seu quasi et eis uti in pace perpetuo contra omnes personas quibus ea obligata forent ex obligatione vel contractu initis seu factis per / me vel alium meo nomine sive quibus esset vel diceretur esse aliquid ius quesitum in predictis primiciis ex persona mea vel mei occasione, et quod tenebor vobis contra tales personas de defensione et evictione earundem si forsitan ipsa evictio / ex obligatione vel contractu aut facto meis sequetur. Et quod inter me et vos fuerit actum expresse quod de defensione seu evictione premissorum nec ad aliquid dampnum seu interesse vestrum vobis seu vestris in hiis successoribus ego seu mei non te- / neamur in alio seu aliis casibus a predictis. Et pro predictis omnibus et singulis complendis et observandis obligo vobis et vestris omnia bona mea mobilia et immobilia habita et habenda, specialiter promitto, convenio et me obligo ad con- / plementum omnium et sigulorum premissorum habere, hostendere et assignare bona mea propria mobilia et expedita que volo quod a domibus et hospicio meo et alio quocumque loquo extrahi valeant atque vendi omni iure et fori solep- / nitate sublata. Et renuncio in predictis dici ad deliberandum et decem diebus pro instrumentis querendis omnique alii juri, foro, rationi, usui, observantie, allegationibus et defensionibus contra hec repugnantibus. Quod / est actum Cesarauguste

vicesima quarta die mensis ianuarii anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo septimo / Testes huius rei sunt honorabiles et discreti Nicholaus Marques notarius civis et Dominicus Eximini mercator vicinus pre- / dicte civitatis Cesarauguste.

Signum mei Salvatoris de la Foz notarii publici civitatis Cesarauguste qui predictis una simul cum supranominatis testibus inter- / fui et primas duas lineas kalendarium et testes mea propria manu scripsi et alia per alium scribi feci cum suprapositis / in lineis II<sup>a</sup> XII<sup>a</sup> ubi legitur «Garsie» «ecclesie», et constat de raso emendato in V<sup>a</sup> linea ubi dicitur «Francisci Beltrandi», et clausi.

6

1443, 23 MARZO

NAPOLIS

ALFONSO V, REY DE ARAGON, CONFIRMA TODAS LAS GRACIAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS POR LOS REYES SUS ANTECESORES AL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE RUEDA ORDENANDO A SUS OFICIALES RESPETEN ESTA CONCESION

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 11, original, falto del sello pendiente, perg. 235 × 370 mm. Signat. antigua, ligarza IV, reales, núm. 39.

Nos Alfonsus Dei gratia rex Aragonum, Siciliae citra et ultra Pharam, Valentiae, Iherusalem, Hungariae, Maioricarum, Sardiniae et Corsicae, comes Barchinonae, dux Athenarum et / Neopatriae ac etiam comes Rossilionis et Ceritaniae Ob devotionem quam monasterio sanctae Mariae de Rueda gerimus singularem, tenore praesentis gratiae, / de certa nostra scientia et expressa ac motu proprio, omnes et singulas gratias, libertates, immunitates, franquias et privilegia tam per nos quam per alios quosvis felices / recordationis serenissimos reges Aragonum praedecessores nostros sub quibusvis tenoribus sive formis ac expressione verborum eidem monasterio seu eius abbati / et conventui hactenus concessas et concessa, laudamus, acceptamus, approbamus, ratificamus et confirmationis nostrae praesidio roboramus, etsi ac prout in eorum et earum / possessione dictum monasterium seu eius abbas et conventus fuerunt et sunt etiam in praesentiarum de novo etiam concedimus gratiose volentes et conce / dentes, quod dictae gratiae, libertates, franquias, immunitates et privilegia quas et quae de verbo ad verbum ut iacent pro insertis et specificis hic affixis haberi volumus / et teneri, omnem obtineant perpetuo roboris firmitatem ita ut ab omnibus inviolabiliter observentur iuxta sui series pleniores. Illustrissimae / preterea reginae Mariae / consorti nostrae charissimae et locumtenenti generali per praesentem intentum nostrum aperimus, gerenti vero vices gubernatoris regni Aragonum, iustitiae, bajulo generali necnon / merino et zalmedinae civitatis Cesarauguste caeterisque aliis universis et singulis officialibus et subditis nostris maioribus et minoribus quoquomque nomine censeantur / ad quos spectat, eorumque loca tenentibus praesentibus et futuris de ipsa certa nostra scientia et expressa dicimus et mandamus quatenus confirmationem et novam concessionem nostras / huiusmodi ac omnia et singula in eis contenta dicto monasterio vel eius abbati et conventui in perpetuum teneant firmiter et observent, tenerique, observarique / faciant inviolabiliter per quoscumque iuxta sui seriem pleniorum et non contraveniant aliqua ratione vel causa,

*Decadencia del Monasterio de Santa María de Rueda de Ebro*

si gratiam nostram charam habent; / in cuius rei testi- / monium presentes fieri iussimus nostro sigillo communi negotiorum regni Siciliae citra Pharum impendenti munitas.

Datis in civitate Neapolis die vicesimo tertio mensis martii, / anno Domini M.CCC.XL III, huius nostri Citra Pharum Siciliae regni anno nono aliorum vero regnorum nostrorum vicesimo octavo.

Rex Alfonsus.

(Sello).

Dominus rex mandavit mihi Johanni Olcina. Primus Itinerum xxxi folio.

7

1449, 1 MARZO

ROMA

NICOLAS V CONCEDE A FRAY MIGUEL CASALES, CAPELLAN DE ALFONSO V DE ARAGON Y ABAD DE SANTA MARIA DE RUEDA, PRIVILEGIO PARA USAR INSIGNIAS PONTIFICIALES ADEMAS DEL BACULO PASTORAL QUE PODIA USAR POR DISPOSICION DE ALEJANDRO IV

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 12, original, perg. 270 × 375 mm. Signat. antigua, ligarza IV, pontificios, núm. 40.

Nicolaus episcopus servus servorum Dei dilecto filio Michaeli abbati monasterii de / Rueda Cisterciensis ordinis Cesaraugustane diocesis salutem et apostolicam benedictionem. Expocit tue devotionis sinceritas quam ad nos et Romanam geris ecclesiam ut tam te / quam monasterium tuum de Rueda Cisterciensis ordinis Cesaraugustane diocesis cui preesse dinosceris et quod inter alia illarum partium monasteria solemne / ac famosum existit condignis honoribus attollamus Hinc est quod nos carissimi in Cristo filii nostri Alfonsi regis Aragonum illustris te dilectum maiorem cappellanum suum per multa tempora fuisse ac tuis in hac parte supplicationibus inclinati quod tu et successores tui qui fuerint pro tempore dicti mona terii / abbates ultra baculum pastorem quem ex concessione apostolica uti potestis etiam mitra et anulo aliisque pontificalibus insigniis ubique uti libere et licite / possitis et valeatis felicis recordationis Alexandri pape IIII que incipit *Abbatas* ac aliis quibusvis constitutionibus apostolicis in contrarium editis nequaquam / obstantibus tibi et eisdem successoribus abbatibus, auctoritate apostolica tenore presentium de specialis dono gratie concedimus et etiam indulgemus. Nulli ergo omnino hominum liceat hanc paginam nostre concessionis infringere vel ei ausu temerario contraire. Si quis autem hoc attemptare pre- / sumpserit indignationem omnipotentis Dei et beatorum Petri et Pauli apostolorum se noverit incursum. Datum Rome apud sanctum Petrum / anno incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo quadragesimo nono, kalendas martii pontificatus nostri anno tertio. S. de Monte.

1453, 2 MARZO

ROMA

NICOLAS V, A SOLICITUD DE JUAN LOPEZ DE BAILO, ABAD DE SANTA MARIA DE RUEDA, DISPONE QUE LOS QUE OCULTAN RENTAS, FRUTOS, DIEZMOS Y PRIMICIAS, PROPIEDADES, ETC. DEL MONASTERIO SE LES CONMINE PUBLICAMENTE A RESTITUIRLOS SO PENA DE EXCOMUNION

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 13, original, perg. 260 × 375 mm. Signat. antigua, ligarza III, pontificios, núm. 32.

Nicolaus episcopus servus servorum Dei dilectis suis ecclesie maioris et prioratus sancte Marie de Pilar Cesaraugustane diocesis / salutem et apostolicam benedictionem. Significarunt nobis dilecti filii Iohannes abbas et conventus monasterii de Rueda Cisterciensis ordinis Cesaraugustane diocesis quod nonnulli iniquitatis / filii quos prorsus ignorant fructus, census, redditus, proventus, primitias, decimas vini, grani, frumenti, olei, lane, cere; auri, argenti, monetati et non monetati quantitates, terras, vineas / possessiones, prata, pascua, silvas, nemora, ortos, agros, viridaria, molendina, aquas aquarum decursos, grangias, domos, casalia, edificia, vestes, mantellos, cappas, finteamina, nappas, manu- / tergia, ollas, patellas, scutellas, caldaria, ciphos, taceas, codraria, vasa, domorum utensilia, oves, boves, porcos, animalia, libros, missalia, breviaria, quitancias, litteras, scripturas, cedulas / instrumenta, documenta, debita, testamenta, legata, credita, cruces, calices, obligationes, recognitiones pecuniarum summas aliaque mobilia et immobilia, bona ad dictum monasterium legitime spectantia temere et maliciose, occultare et occulte detraere presument non curantes ea prefatis abbati et conventui exhibere in animarum suarum / periculum dictorumque abbatibus et conventus ac monasterii non modicum detrimentum; super quo iidem abbas et conventus apostolice sedis remedium implorarunt. Quo circa / discretioni vestre per apostolica scripta mandamus quatinus omnes huiusmodi occultos detentores fructum, censuum, reddituum, proventuum decimarum aliorumque bonorum predictorum / ex parte nostra publice in ecclesiis coram populo per vos vel alios moneatis ut infra competentem terminum quem eis prefixeritis ea prefatis abbati et conventui a se debita / restituant et revelent ac de ipsis plenam et debitam satisfactionem impendant, et si id non adimpleverint infra alium competentem terminum quam eis ad hoc preceptorie / duxeritis prefigendum ex tunc in eos generalem excommunicationis sententiam proferatis et eam faciatis ubi et quando expedire videritis usque ad satisfactionem condignam / solempniter publicatam. Datum Rome apud Sactum Petrum / anno incarnationis Dominice millesimo quadringentesimo quinquagesimo tertio sexto nonas marci pontificatus nostri anno septimo. Registrata gratis. A. Lumpe.

1454, 17 MARZO

NAPOLIS

ALFONSO V, REY DE ARAGON, CONCEDE AL MONASTERIO DE SANTA MARIA DE RUEDA Y A SU ABAD JUAN GARCIA, FRAILES, FAMILIARES Y PROPIEDADES GUIA REAL ESPECIAL Y MANDA A LAS AUTORIDADES SE OBSERVE ESTA PROTECCION

M. AHN, Clero, carpeta 3759, doc. 14, original, perg. falto sello pendiente, 297 × 462 mm. Signat. antigua, ligarza IV reales, núm. 38.

Nos Alfonsus Dei gratia rex Aragonum, Siciliae citra et ultra Farum, Valentiae, Hierusalem, Ungariae, Maioricarum, Sardiniae et Corsicae, comes Barchinonae, dux Athenarum et Neopatriae ac etiam comes Rossilionis / et Ceritanie. Quamvis nostrae culmen deceat dignitatis et ad officium nobis ab Alto commissum pertinere noscatur in requie securitatis et pacis amoenitate fovere, singulariter singulos et generaliter universos infra / nostri foventes imperii limites incolatum, personas tamen et loca prae ceteris ab omni tenemur offensa, gravamine, violentia et inquietudine preservare, defensionis clypeo specialis, quas et quae divini nominis obsequiis / dedicatas prospicimus. Cum itaque plus timeri soleant, quae specialiter iniunguntur, quam quae generaliter imperatur vos venerabilem et religiosum virum fratrem Iohannem Garsiae abbatem monasterii sanctae Mariae / de Rueda ordinis Cisterciensis, olim elemosynarium nostrum, familiam, servitores, advocatos, procuratores vestros atque negotiorum gestores, necnon monasterium predictum, grangias et loca eiusdem cum omnibus / pertinentiis eorundem, vassallos praeterea dicti monasterii et omnia bona vestra et cuiuslibet vestrum necnon et syndicos vestros et bona eorundem sistentia intra nostrum dominium ubicumque cum praesenti carta nostra / ponimus, recipimus et constituimus sub nostra commanda, protectione, custodia et guidatico speciali; ita quod nullus confidens de nostra gratia et amore audeat vel presumat per se alium vel alios palam quomodolibet vel occulte / vos dictum abbatem, familiam, servitores, advocatos, procuratores vestros atque negotiatorum gestores necnon monasterium praedictum grangias et loca eiusdem pertinentiasve eorundem, vassallos praeterea dicti monasterii et bona vestra et cuiuslibet vestrum, necnon syndicos vestros et bona eorundem invadere, laedere, capere, damnificare iniuriare, detinere, pignorare, marchare, offendere vel arrestare culpa, crimine vel debitis alienis / nis, nisi in eisdem fueritis aut fuerint principaliter vel fidei iussorio nomine obligati nec in his cassibus etiam, nisi prius in vobis aut illis facta vel reperta fuerit fatica de directo, et quatenus forus, ius aut / ratio hoc fieri permitat. Illustrissimis propterea reginae Mariae consorti et Iohanni regi Navarrae fratri charissimis et locumtenentibus generalibus nostris, nostrum intentum aperimus aliis vero locumtenentibus seu vicegerentibus nostris, gerentibusque vices gubernatoris, iustitiis, baiulis generalibus, zalmedinis, vicariis, subvicariis, merinis, supraiunctariis et baiulis localibus aliisque universis et singulis officialibus et subditis / nostris ad quos spectet et praesentes pervenerint seu fuerint quomodolibet praesentatae in dictis Aragonum et Valentiae regnis et principatu Cathaloniae constitutis dictorumque officialium locumtenentibus / praesentibus et futuris consiliariis dilectis et fidelibus nostris dicimus et districte praecipiendo mandamus sub obtentu nostrae gratiae irae-

que et indignationis incurso ac poena decem millium florenorum a bo- / nis contrafacientis vicibus singulis irremisibiliter exigendorum nostroque erario applicandorum, quatenus hanc protectionem, custodiam guidaticum et commandam nostram teneant firmiter et observent / tenerique et observari faciant inviolabiliter per quoscumque. Quicumque alius quam dicti illustrissimi regina et rex aussu temerario ductus contra protectionem, custodiam et guidaticum huiusmodi facere / vel venire praesumpserit, iram et indignationem nostrae ac poenam praedictam se noverit absque remedio aliquo incurrisse, damno illato primitus et plenarie restituto. Adiicimus tamen quod vos et quilibet / ex vobis eisdem cassibus et in eisdem causis in poenas praesentis protectionis censeamini incidisse in quibus quicumque alii vos vel aliquem ex vobis ut praemititur offendentes inciderent ipso facto ut utrinque, aequalitas observetur. Praeterea iniungimus officialibus supradictis quod hanc nostram protectionem, custodiam, guidaticum et commandam voce praeconia in locis assuetis iurisdictionum eis / commissarum publicari faciant quotiens fuerint requisiti, necnon in monasterio praedicto et eius locis pennones regales exigi et apponi in signum nostrae protectionis ne quis possit se nubilo / ignorantie excusare. In cuius rei testimonium praesentes feri iussimus nostro communi sigillo impediti munitas. Datis in Castello Novo nostrae civitatis Neapolis die decimo septimo mensis marcii / anno a nativitate Domini M.CCCC.L.IV regnorum nostrorum anno tricesimo nono, huius nostri Citra Pharum Siciliae regni anno vicesimo.

Rex Alfonsus.

Dominus rex mandavit mihi Bartholomeo de Reus per vicecancellarium.

10

1471, 3 MARZO

ZARAGOZA

CLAUSULA DEL TESTAMENTO OTORGADO POR ANTON NOGUERAS, EN QUE LLAMA A SANTA MARIA DE RUEDA DE EBRO A DISFRUTAR DEL USUFRUCTO DE SU PATRIMONIO

Z, FD, *Lucero* de Rueda, fol. 173. Signat. antigua, ligarza I, Escatrón, núm. 10.

...Et si por ventura —lo que Dios no quiera— en algun tiempo todos los dichos mis sobrinos e hijos suyos e descendientes dellos masculos legitimos et de legitimo matrimonio procreados, en tal caso, substituesco en los dichos bienes el monasterio de santa María de Rueda, al cual en tal caso e non en otra manera instituesco en los ditos bienes heredero mio, con tal pacto e condicion e non en otra manera: que los abat, prior, monjes e convento del dito monesterio presentes e venideros no puedan los ditos bienes en alguna manera vender, alienar, permutar, cambiar ni transportar en persona alguna mas que siempre sian de e para el dito monasterio. E ruego a los abad, prior, monjes e convento hayan por encomendados cualesquiere parientes mios e descendientes dellos que los dichos bienes tendrán e poseirán, tratandolos bien e no faciendoles obstaculo ni inquietacion alguna en ellos. E si lo contrario de lo sobredito ficiesen o de alguna part de aquellos e señaladamente sobre la alienación e transportación de los dichos bienes —lo que no es de pensar— quiero et mando que ellos et el dicho monasterio pierdan todo derecho e sucesión que en los ditos bienes haber pudiesen e en tal caso aquellos sian e pervengan den al hospital de santa María de Gracia de la ciudad de Zaragoza e a los pobres de aquel.

1473, 19 OCTUBRE

RUEDA DE EBRO

FRAY MARTIN DE SOLANA SUBPRIOR DE SANTA MARIA DE RUEDA CEDE A CENSO PERPETUO DE CINCO SUELDOS JAQUESES A ABONAR EN LOS MESES DE ENERO UNA CASA Y TIERRA SITAS EN VALIMAÑA

M. AHN, Clero, carpeta 3759, núm. 15, perg. original, 760 × 248 mm. Signat. antigua ligarza II, Valimaña-Castelnou, núm. 28.

Sean todos que clamado et convocado capitol siquiere convento del reverendissimo senyor perpetuo administrador et de los venerables / et honestos religiosos don prior et monges del abbadiado capitol et convento del monesterio de senyora santa Maria de Rueda / del sancto orden del Cistels de la ribera de Ebro de la diocesis de Zaragoza a pulsación de campana en la forma acostumbrada et ple- / gados et ajustados en el parlatorio del dito monesterio do et segunt que otras vegadas es acostumbrado plegar et ajustarse et di- / to capitol et convento por tales et semblantes actos et negocios fazer, experir, firmar, confesar et atorgar, a saber yes, yo fray / Martin de Solana sozprior et obrero del dito monesterio assi como procurador qui so del ilustrissimo et reverendissimo senyor / don Johan d'Aragon por la gracia divina pereptuo administrador del arzobispado de Zaragoza et del dito abbadiado del dito mones- / terio, constituido con carta publica de substitución a mi feyta por el reverent et venerable micer Pere Miguel cleri- / go doctor en decretos administrador perpetuo del arcedianado de Belchit en la Seu de Zaragoza como procurador del dito ilustrissimo / senyor perpetuo administrador senyaladament del dito abbadiado perpetuo administrador, feyta en la ciudad de Zaragoza a diez dias / del mes de octubre del anyo present et diuscripto intitulado a nativitate Domini millessimo quadingentssimo septuagessi- / mo tertio por el discreto don Johan de Terren notario publico de la dita ciudad de Zaragoza recebida et testificada, et nos fray / Salvador Coscollan prior, fray Salvador Saiel prior de Montlor, fray Nicolau Armengol sagristan, fray Pascual Marin, fray / Bernat Saurin cellero, fray Pedro Manresa enfermero, fray Gabriel Manresa, fray Johan Bolea cantor et fray Johan Baque- / dano, monges del dito monesterio, nos todos ensemble et de si todo el dito capitol siquiere convento capitulantes capitol / et convento fazientes et representantes todos a una voz et voluntat concordantes et alguno de nosotros non contradiziente ni dis- / crepant en nombre et en voz del dito capitol si quier convento por nos presentes por los absentes et advenideros, certificados / et informados bien et plenament de todo el dreyto del dito capitol siquiere convento en todo et por todas cosas. de vuestras ciertas / sciencias en los ditos nombres et en cada uno dellos damos a trehudo et cens perpetuo con fadiga, loysmo et comisso a vos Pedro Lop / vassalo vezino del lugar de Valymaña es a saber las casas et campo diuscritos et singuientes: primerament unas casas / sitiadas en el dito lugar de Valimaña que afruentan con casas qui fueron de Nicolau de Jaqua quondam, con casas et corral que fueron de / Menau de Sos et agora son del dito monesterio et con tierra hatara del dito monasterio et con carrera publica; item campo / de tierra sitiado a la partida clamada la Val de Valimaña en mont termino del dito lugar de Valimaña que afruenta con la val del / Salz

con la acequia del regadio del dito lugat et que es de los ditos fillos del dito Bartolomeu Lop quondam et de Maria Andreu / vidua madre dellos, con carrera publica por medio del dito campo que sera de part de suso et de part de yuso a la tierra de / suso et de yuso del dito campo con montes et con la dita Val, al somo en dreyto de la ralla forada et con la dita ralla / segunt las ditas afrontaciones encierran, circundan et departen en derredor las ditas casas et el dito campo et cada uno de aquellos / asi nos sobreditos en los ditos nombres et en cada uno dellos las ditas casas et el dito campo a vos damos a trehudo perpetualment con fadiga / loysmo et comiso, es a saber, las sobreditas casas por hun sueldo et el sobredito campo por quatro sueldos dineros jaqueses / que suman et seran cinco sueldos dineros jaqueses buena moneda corribile en el regno de Aragon de trehudos perpetuos. Los / quales ditos trehudos siades tenido et obligado dar et pagar, dotes et paguedes vos dito Petro Lop et quiquiere que las ditas casas et / el dito campo por tiempo tendrá pora la fabrica et obra del sobredito monasterio a nos sobreditos o al obrero qui es agora o por / tiempo será de este monasterio o a procurador nuestro a saber yes en cada un anyo a todos tiempos por todo el mes de janero. Et sera la primera paga por todo el mes de janero primero vinient [*siguen condiciones habituales en treudos de la época*].

Feyto fue esto en el dito monesterio de / senyora santa Maria de Rueda a dezenou dias del mes de octubre anno a nativitate Domini millesimo quadrin- / gentessimo septuagesimo tertio. Testimonios fueron a lo sobredito presentes Enyego Cavalleria et Gaspar Martin / Cozinerio habitantes en el dito monesterio.

Signo de mi Cristobal Ramon notario publico de la villa de Scatron et por auctoridat real por toda la tierra et / senyoria del muy illustre senyor rey de Aragon qui a las cosas sobreditas present stuve et aquesto scrivir fiz et / cerre.

# DOCUMENTACION NAPOLITANA EN ZARAGOZA RELATIVA A LA EVOLUCION DE TIERRAS CON- FISCADAS A NAPOLITANOS ANGEVINOS, PACTADA EN EL TRATADO DE BLOIS (20-X-1505)\*

por

ANGEL CANELLAS LOPEZ

## 1. INTRODUCCIÓN

Bien conocida es la peripecia histórica de la conquista aragonesa del reino de Nápoles por Fernando III el Católico, en los años 1502-1504, pese a la parca bibliografía existente sobre el tema<sup>1</sup>. Acordado el reparto de aquel reino entre Luis XII de Francia y el rey aragonés en el tratado de Granada (11.XI.1500)<sup>2</sup>, los franceses se asignaban las tierras septentrionales (Abruzzo, Tierra de Labor) con el nombre de reino de Nápoles, y los aragoneses se quedaban con el mediodía

---

\* Comunicación presentada al IX Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Nápoles, abril 1973; editado un resumen de catorce líneas en el volumen II de comunicaciones, págs. 405-406, Nápoles, 1982.

1 Ernesto PONTIERI en *Ferdinando il Cattolico e i regni di Napoli e di Sicilia*, Zaragoza, 1954, anotaba el «tenue interesse storico che quell'ambiguo monarca [Fernando el Católico] avrebbe suscitato negli studiosi napoletani»; y añadía como razón explicativa de ello la «coscienza delle difficoltà che gli storici italiani hanno avvertito di un tema così complesso». Son trabajos tradicionales los de G. PONTANO, *De belle napolitano*, Nápoles, 1509 y del mismo autor *Le guerre di Napoli*, Venecia, 1544. Además P. GIOVIO, *La cita de... Gran Capitano*, Florencia, 1550; la *Crónica llamada de las dos conquistas de Nápoles*, Zaragoza, 1559; [G. B. CANTALIZIO] *Storie delle guerre fatte in Italia da... il Gran Capitano*, 1595; F. GUICCIARDINI, *La historia de señor F. Guicciardini... muy en particular de las luchas del Gran Capitán... en Nápoles*, trad. de A. Flores de Benavides, Baeza, 1581; F. A. DE MIRANDA, *Los grandes hechos del Gran Capitán... de la reconquista de Nápoles por... Fernando el Quinto*, Sevilla, 1615; DUPOCET, *Histoire de Gonsalve de Cordoue*, París, 1714; L. LÓPEZ DE AYALA, *Vida de Gonzalo Fernández de Córdoba*, Madrid, 1793; E. DE LA IGLESIA, *Estudios históricos militares sobre las campañas del Gran Capitán*, Madrid, 1871; A. ARAGONÉS DE LA ENCARNACIÓN, *Comentarios sobre las campañas del Gran Capitán*, Madrid, 1910; M. DE MONTOLÍU, *Vida de Gonzalo Fernández de Córdoba*, Barcelona, 1915; Celso GARCÍA, *El Gran Capitán*, Barcelona, 1924; L. ALONSO LUENGO, *La España Imperial. El Gran Capitán don Gonzalo Fernández de Córdoba*, Segovia, 1942; [J. ESCOFET], *El Gran Capitán*, Barcelona, 1942; L. M. DE LOJENDIO, *Gonzalo de Córdoba (el Gran Capitán)*, Madrid, 1942.

2 Cfr. el texto del tratado en DUMON, *Corps diplomatique*, III, p. 445.

(Calabria y Puglia) con el nombre de ducado: pero el tratado dejaba en litigio la adjudicación de la faja intermedia (tierras de Capitanata, Basilicata y Principado).

La ejecución del tratado supuso para ambos reyes la ocupación de sus respectivas áreas; y por parte aragonesa puso en práctica la empresa Gonzalo Fernández de Córdoba que recibió orden de ocupar Calabria y Puglia en marzo de 1501: en menos de ocho meses llevaría a cabo tal cometido, encontrando solamente resistencia seria en Taranto, que tras largo sitio capituló en 1.III.1502. Mientras, los franceses ocupaban su zona en los meses de julio a octubre de 1501, terminando el rey Fadrique entregándose a Luis XII.

Las tierras intermedias iban a ser causa de conflicto armado entre los aliados franceses y aragoneses<sup>3</sup>. El primer acto de las hostilidades sería la campaña de Basilicata; fracasada una conferencia entre los contendientes celebrada en 1.IV.502 e iniciada la ofensiva por los franceses en Atripalda (Principado), los aragoneses se vieron sorprendidos, y Fernández de Córdoba abandonando Capitanata concentró sus fuerzas en Atella (Basilicata), se atrajo el favor de los Colonna, fortificó Canosa, Andria y Bari y estableció su cuartel general en el puerto de Barletta. Por parte francesa el duque de Nemours ocupaba toda la Capitanata hasta Santo Angelo y Manfredonia e invadía tierra de Bari donde conquistó Canossa pese a la defensa de Pedro Navarro (VII.1502); por su parte d'Aubigny ocupaba a los aragoneses Calabria salvo Cosenza, Seminara y Gerace (XII.1502) y los franceses de Nemours tras ocupar Puglia, reducían a los aragoneses a Andria (Tierra de Bari), Taranto y Gallipoli (Otranto), algunos pueblos de la costa adriática y bloqueaban Barletta. Fernando III el Católico envió ayuda: llegó Hugo de Cardona desde Sicilia a Calabria y Manuel de Benavides y Antonio de Leiva desde España. Se sucederán combates caballerescos en Trani (IX.1502), el desafío del duque de Nemours y el contraataque de Diego de Mendoza (I.1503), el duelo entre Bayardo y Sotomayor (II.1503) y finalmente el éxito de Fernández de Córdoba conquistando Ruvo (II.1503) donde fue apresado La Palice<sup>4</sup>.

---

3 Sobre la pertenencia de Capitanata a Puglia cfr. inventario de escrituras justificativas en M. RAH, Col. Salazar A, 8 fols. 171-180. En 18-I-1502 desde Blois Luis XII comunicaba a los Reyes Católicos que han surgido diferencias sobre la división del reino de Nápoles entre el duque de Nemours y Fernández de Córdoba, según Col. Salazar A, 1, fol. 327. Cfr. además instrucciones de los Reyes Católicos a Fernández de Córdoba de 5-IX-1501 en RABM, 22, pp. 350-51 y otras de 11-X-1501, *ibidem*, p. 354.

4 Cfr. carta de Bernardo Caracciolo desde Oppido en 22-IV-1503, dirigida al secretario Juan Ruiz de Almazán dando noticia de la derrota de los franceses, en M. RAH, Col. Salazar, A, 11, fol. 348.

La ingerencia de Felipe I de España para poner paz entre los contendientes y su tratado de Lyon con Luis XII (5.IV.1503) no acabó con la guerra napolitana. Fernández de Córdoba pasará a la ofensiva: salía de Barletta (28.IV.1503), cruzaba Cannas y el río Ofanto y llegaba ante Ceriñola en Puglia donde era derrotado y muerto el duque de Nemours (28.IV.1503)<sup>5</sup>. Por entonces habían llegado refuerzos a los aragoneses con Luis de Portocarrero y Fernando de Andrada que atacarían a d'Aubigny en Seminara<sup>6</sup>. La partida estaba ganada por los aragoneses y Fernández de Córdoba entró en Nápoles (14.V.1503). Sólo se mantendrían firmes los franceses en Venosa y Gaeta.

Esta fortaleza de Gaeta iba a motivar un segundo acto de la guerra napolitana. Fernández de Córdoba pondrá sitio a la plaza estableciendo su cuartel general en Castellione hasta 6.X.1503 y concebiría la estupenda estrategia del atrincheramiento en San Germán del río Garellano, flanqueado por Monte Cassino y Rocca Secca. Los franceses tomando la iniciativa intentaron sin éxito vadear el río por el puente de Ponte Corvo, por lo que se alargaron hasta la desembocadura en Torre Garellano, estableciendo un puente en Trayetto (6.XI.1503). Trabada la batalla, atrincherados los aragoneses en Cintura donde aguantan siete semanas, pasaban al fin el Garellano (28.XII.1503) y reñían la batalla decisiva el día 29 en el puente de Mola de Gaeta<sup>7</sup>. En 1.I.1504 se rendía a Fernández de Córdoba Gaeta<sup>8</sup>.

El reino de Nápoles quedaría definitivamente incorporado a Fernando III el Católico al fallecer en Tours el rey Federico (9.IX.1504), estando rehén en España su hijo Fernando de Aragón: fue designado virrey de Nápoles el victorioso Fernández de Córdoba<sup>9</sup>. El nuevo rey de Nápoles promulgó una pragmática en Toro (18.II.1505) confirmando los privilegios de aquel reino y la posesión de las tierras a sus nuevos súbditos, comisionando a su virrey en Nápoles para entender en las reclamaciones que surgieran en este asunto.

5 Noticias sobre esta batalla enviadas por Lorenzo Suárez de Figueroa, embajador de los Reyes Católicos en Venecia, de 7-V-1503, en M. RAH, Col. Salazar, A. 10, núm. 17. Cfr. F. FUENTES, *Ceriñola, abril 1503*, Madrid, 1912; además E. DE VECCHI, *Due date, due battaglie, due mutazioni di straniero dominio in Puglia*, Bari, 1931.

6 En 9-IV-1503 Manuel de Benavides vance en Seminara y apresa a d'Aubigny. Cfr. su comunicado a los Reyes Católicos en M. RAH, Col. Salazar, A, 8, ff. 30-31 y 45.

7 Cfr. M. CORTINA, *Le Garigliano*, Bruselas, 1863; y P. PIERI, *La battaglia del Garigliano del 1503*, Roma, 1938.

8 Jaime Conchillos, desde Roma, a 4-I-1504 comunicaba al secretario Miguel Pérez de Almazán la conquista de Gaeta; cfr. M. RAH, Col. Salazar, A.11, fol. 402. Cfr. sobre toda esta campaña P. PIERI, *La guerre franco-spagnola nel mezzogiorno d'Italia*, en Arch. Stor. Nap. NS, 33, 1952.

9 Toro, 16-XII-1504; cfr. en RABM, 27, pág. 521.

to, pues el rey Católico aceptaba las reclamaciones contra los donativos otorgados por los reyes napolitanos Alfonso II (1494-1495), Fernando II (1495-1496) y Federico (1496-1501), y había anulado las concesiones de este último posteriores a su capitulación ante los franceses (25.VII.1501).

Pero las diferencias de Fernando III el Católico con su yerno Felipe I de España<sup>10</sup>, su matrimonio en segundas nupcias con Germana de Foix y el tratado de Blois con Luis XII de Francia (12.X.1505) incidirían entre otros aspectos, en el de la propiedad de las tierras napolitanas: los que militaron en el bando angevino habían de recobrar la libertad<sup>11</sup> y recibir sus tierras tal como las poseían la víspera de la guerra franco-aragonesa, es decir antes del ataque a Tripalda en 19.VI.1502. Y Fernando el Católico pasó a posesionarse del reino napolitano<sup>12</sup> llegando a Gaeta en 18.X.1506 y a Nápoles al día siguiente<sup>13</sup>.

En los siete meses de su permanencia (hasta 4.VI.1507) hubo de arbitrar solución a la pactada restitución de tierras a los del bando angevino, con la consiguiente compensación a los fernandinos que se vieron despojados de sus premios a la fidelidad, ya en otras tierras, ya en rentas o dineros, y esto produjo una fortísima alteración de la geografía dominical del reino. Como dijo ZURITA «la materia era en sí muy pesada y dificultosa: quitar de antemano lo que se dio en remuneración a los que habían servido y darlo a los que se rebelaron» y añade aludiendo a las diferencias que «moviéronse tantas que no fue de menor confusión la declaración y satisfacción de esto que otra conquista»<sup>14</sup>.

\* \* \*

A «negocio tan arduo como este»<sup>15</sup> hacen relación los ocho documentos objeto de estas notas.

---

10 Cfr. carta cifrada al Gran Capitán del Rey Católico, desde Segovia, 26-VIII-1505, en RABM, 29, pág. 286.

11 Orden de libertar a los prisioneros franceses dada por el Rey Católico en Valladolid 14-IV-1505 en carta dirigida al Gran Capitán; cfr. en RABM, 29, pág. 466.

12 Cfr. una relación hecha en 4-IX-1506 de la escuadra de diez galeras que pasan a Nápoles con Fernando III el Católico y Germana de Foix, y las personas del séquito, así como la distribución en dichas galeras, en M. RAH, Col. Salazar A.12, fols. 27 a 30.

13 Sobre la entrada en Nápoles del Rey Católico cfr. una relación de 8.XI-1506 editada por Riccardo FILANGIERI, *Arrivo di Ferdinando il Cattolico a Napoli*, Zaragoza, 1954, según la relación escrita por Juan MEDINA al cardenal de Este.

14 *Historia*, VII, 40.

15 *Historia*, VII, 40.

## 2. PROCEDENCIA DE UNOS DOCUMENTOS NAPOLITANOS

Es bien conocida la técnica empleada por Jerónimo ZURITA, cronista oficial del reino de Aragón, para documentar sus obras históricas<sup>16</sup> cuando se le encargó en 31.V.1548 escribir la crónica de Aragón, y para ello se le autorizaba a que «inquira las escrituras necesarias». Permiso que utilizó a conciencia, y concluida la redacción de su última obra, la *Historia del rey don Hernando el Católico* en 1564, once años después entregó a la Diputación del reino de Aragón doce legajos de documentos utilizados para sus tareas historiográficas. De este fondo informativo surgió la llamada «alacena del cronista» conservada en el antiguo archivo del Reino de Aragón, sito en Zaragoza, hasta el año 1809 en que lo deshizo la guerra de la Independencia contra Napoleón I: entonces parte de los documentos recuperados llegaron a nuestros días repartidos por varios archivos y aun colecciones privadas, y entre los primeros figuran los de la actual Diputación Provincial de Zaragoza y del cabildo metropolitano de San Salvador de La Seo en la misma ciudad<sup>17</sup>.

De estos dos depósitos se han seleccionado ocho documentos relativos al tema napolitano objeto de este estudio<sup>18</sup>. Cinco proceden de la biblioteca capitular (núms. 1, 5, 6, 7 y 8) y los otros tres (núms. 2, 3 y 4) pertenecen al archivo provincial zaragozano<sup>19</sup>. La

16 Cfr. F. SOLANO COSTA y A. CANELLAS LÓPEZ, *Los Anales de la Corona de Aragón e Historia del rey don Hernando el Católico de Jerónimo Zurita*, en VII Congreso de Historia de la Corona de Aragón, Barcelona, 1962, I, pág. 56, nota 2.

17 Otros muchos documentos coleccionados por ZURITA hoy se conservan en Madrid, Real Academia de la Historia, formando parte de la Colección Salazar. Para el tema de este trabajo interesan especialmente los volúmenes A.8-A.18. Cfr. A. VARGAS ZÚÑIGA y B. CUARTERO, *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro*, t. I, Madrid, 1949.

18 Son conocidos y editados numerosos documentos ilustrativos de la campaña italiana de los años 1502-1504, es especialmente los fondos conservados en el archivo de Simancas. L. I. SERRANO PINEDA, editó una *Correspondencia de los Reyes Católicos con el Gran Capitán durante las campañas de Italia*, en la RABM, 20, 1909 a 29, 1913 con un total de 202 documentos, el más reciente de 24-VII-1506. Además editó Gonzalo HERNÁNDEZ, *Cartas y documentos relativos al Gran Capitán*, en RABM, 20, 1916, que son en total doce de los años 1492 a 1501. Cfr. una reedición de la primera colección publicada por F. CERONE, en *el Arch. Stor. Napoletano* NS, 37, 1912 y *ibidem*, 50, 1915.

19 Los tres documentos, núms. 2, 3 y 4 de nuestro apéndice fueron señalados juntamente con otros en el trabajo de J. M. LACARRA, *Documentos de carácter económico relativos al reino de Nápoles (1504-1517)*, editado en VI Congreso de historia de la Corona de Aragón, Madrid, 1959, págs 953-979; en dicho trabajo se reseñan con los núms. 1, 8 y 9 respectivamente. En el archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza se conservan además, procedentes de la alacena del cronista los siguientes documentos de interés para la historia napolitana: 1/ Oliverii Feliciani cohortatio: la epístola que hizo al rey e a la reyna nuestros señores micer Oliver Felichia sobre lo de Nápoles (latín, 4  $\frac{1}{2}$  folios); 2/ Lista de las tierras del condado de Manieri: Terre quale possideva el condam conte de Manieri (1 fol. útil); 3/ Instruc-

pertenencia de todos ellos a la «alacena del cronista» está documentada, en especial para los núms. 2, 4, 5, 6 y 7, pues se citan en los viejos inventarios de aquella colección reunida por el cronista aragonés<sup>20</sup>. En el apéndice documental se señalan en cada caso los

---

ciones de los Reyes Católicos a don Francisco de Rojas, embajador en Roma (5 folios útiles); 4/ De la reina de Nápoles: pretensiones a un legado de cuatrocientos mil ducados por una hija del rey de Nápoles don Fernando II (con anotación de ZURITA de haberlo utilizado; dos y medio folios útiles); 5/ Investidura de sus altezas y la remisión del censo del rey de Francia (queda solamente el folio de portada); 6/ Memorial del condado de Olivito y de otros del reino de Nápoles (es la portada que contenía los documentos núms. 2, 3 y 4 que se transcriben en nuestro apéndice); 7/ Información de Nápoles sobre las instrucciones que llevó Juan Bautista Spinello, con una protesta razonada contra el oficio concedido a éste (son 4 folios útiles); 8/ Nápoles: aquí se contiene lo que trujeron los de Nápoles y el derecho que el rey tiene a Nápoles y la forma como les parecía que se debía emprender; «Lo que se ha fecho en lo del trato de Nápoles después que partió de Barchinona micer Nicolao de Taciis de Terlicio y lo que trahen agora él y micer Oliver Felichia es lo siguiente» (son 4 folios útiles); 9/ Relación de la entrada de ciertas tierras de barones: «Memorial de lo que valen de entrada los infrascriptos lugares de barones un año con otro» (son 8 folios útiles y sobre este documento ha presentado comunicación al IX Congreso de historia de la Corona de Aragón A. SAN VICENTE); 10/ Información de que la provincia de Capitanata es de Pulla (13 folios útiles en latín); 11/ «Inventario de la scriptura et cauthele per le quale se dimostra Capitanata essere de Puglia» (10 folios útiles); 12/ Copia de la liga antigua y general de Italia, Nápoles, 26.I.1455 (6 folios útiles en latín); 13/ Capitols de la liga de Italia, 1474, 8, XI (4 folios útiles en latín); 14/ Investidura del reino de Nápoles y de los ducados de Calabria y Pulla; las enmiendas que se pusieron en el contrato de la liga que se envió de Roma, 28, VI, 1501 (2 folios útiles); 15/ Copia de la liga que enviaron de Roma enmendada como ha de ir, 28, VI, 1501 (5 folios útiles); 16/ Pisa pide auxilio al Rey Católico en la persona del Gran Capitán, 15.II.1505 (tres folios útiles, en latín); 17/ Bulla de Papa Lixandro al re Bonguillón de la monarchia del monasterio de Monreal por él edificado, 1174 (dos folios útiles, alusivos a Alejandro III y Guillermo de Sicilia); 18/ Relación de las galeras que envió Juan del Río, lunes 30, VII; relación de lo que se ha hecho con la armada de las nueve galeras y la nao Lucia y el galeón Despris que llegaron en La Faviana que fue a 12 de julio próximo pasado (5 folios útiles); 19/ Sumario de letras de Roma de 5, de 6 y de 10 de diciembre (en italiano, son dos folios útiles); 20/ Lo que habéis de decir al duque es lo siguiente (al parecer de 1512 y relacionado con guerra de Navarra; son dos folios útiles); 21/ Sorrento: instrucciones de los Reyes Católicos aludiendo a la traición del duque don Fernando (un folio útil); y 22/ Bajas en la batalla de Ceriñola (un folio útil). En el depósito zuritiano de la Biblioteca Capitular de San Salvador de La Seo, en Zaragoza, se conservan además de los cinco documentos que se presentan en el apéndice de este estudio, una relación del levantamiento de Nápoles en 1486 con el proceso de Castelnuevo, y una carta del duque de Calabria de 1541.

20 Cfr. J. DE SALAS BOSCH, *Inventarios del fondo documental que perteneció a Gerónimo Zurita*, Zaragoza, 1940; y del mismo otra edición más completa de dicho inventario, en BRABL de Barcelona, 27, 1944, págs. 79-177. He aquí el texto con que en estos inventarios figuran los documentos de este estudio: núm. 2 «Rentas del reyno de Nápoles y diferentes cédulas de la gente de guerra. Ligarza, 29, 3, 1», núm. 4, «Tierras del condado de Olivete en el reino de Nápoles. Ligarza 19, 4»; núm. 5, «Diversas listas de los barones rebeldes de Calabria y de otras provincias de Nápoles, ligarza 31, 2, 3»; número 6 «Lista de los barones del reino de Nápoles que en aquellas guerras se señalaron en servicio del rey don Fernando, ligarza 31, 2, 3»; número 7, «Memoria de los barones napolitanos y caballeros españoles que sirvieron en el reino de Nápoles, ligarza 31, 2, 2».

detalles archivísticos y diplomáticos de estos ocho documentos; ahora sólo interesa advertir que salvo dos de ellos (núms. 3 y 4) los más carecen de data expresa y ha sido necesario proponerla: el núm. 1 ofrece datos en su contexto que permite atribuirlo al mes de abril de 1503; el núm. 2 es sin duda de 1504 y los núms. 5 a 8 corresponden a los siete meses de residencia de Fernando III el Católico en su reino de Nápoles (XI.1506-VI.1507). En los comentarios que siguen se dará cuenta de los fundamentos de estas suposiciones, y de acuerdo con el contenido de los núms. 5 a 8 se ha establecido un probable orden cronológico.

### 3. GEOGRAFÍA HISTÓRICA NAPOLITANA

Para mejor noticia del tema de este trabajo y de los documentos que lo ilustran conviene recordar algunas informaciones sobre la geografía histórica del reino napolitano.

Ya en el siglo XIII (año 1266) estaba dividido su territorio en nueve provincias o justiciados, que enumerados de norte a sur eran: *Abbruzzi* (ultra y citra), *Terra de Lavoro* y condado de *Molise*, *Capitanata*, *Principado* y *Terra Beneventana*, *Basilicata*, *Terra de Bari*, *Calabria* (ultra y citra), *Val de Crati* y *Terra Giordana*, *Terra de Otranto*.

En la época de Fernando III el Católico, las provincias eran doce: *Abruzzo ultra* y *Abruzzo citra* separadas por el río *Pescara*, *Terra di Lavoro* enmarcada por los *Apeninos*, *mar Tirreno*, el río *Silari* al este y el *Garigliano* o *Liri* al oeste, *Molise* (muy pequeña provincia que a efectos de gobierno estaba adscrita a *Capitanata*), *Capitanata* sita entre las *Hoces* del río *Fortore* y monte *Matesa* al norte, el río *Ofanto* al sur, el *Apenino* en *Crepacuore* y *Sierracavalli* al oeste y el *mar Adriático* al este; el *Principado ultra* y *citra* con referencia al *Apenino* con sus respectivas capitales tradicionales en *Benevento* y *Salerno*; *Basilicata* separada por el *Apenino* del *Principado* y desde los dos cordales que divergen en *Venosa* el que va a *Brindisi* separa de *Terra de Bari* y el que va a *Cornaiello* separa de *Calabria*, más el río *Ofanto* como separación de *Capitanata*; *Calabria* ya *citra* o antiguo *Val de Crati* y *Ultra* o antigua *Terra Giordana* con sus respectivas capitales en *Consenza* y *Catanzaro*; *Bari* o antigua *Apulia* y *Otranto* o antigua *Calabria*, que se dividen en la *playa de Vilanova*.

Para esta época fernandina se calcula que el reino de Nápoles comprendía unas dos mil localidades y castillos, pero en su mayor parte eran de dominio feudal, estimados en 1.616 los feudos, que

en gran parte eran de propiedad eclesiástica y con una renta anual equivalente a un tercio de la riqueza inmobiliaria del reino y el resto en manos de señoríos laicos<sup>21</sup>. Un censo de la época<sup>22</sup> calculaba los vecinos del reino en 235.000 y una renta global de 800.000 ducados: y el mismo documento enumera siete principados, ocho ducados, seis marquesados, 56 condados y muchos señoríos eclesiásticos<sup>23</sup> y calcula los vecinos de la ciudad de Nápoles en ocho mil.

#### 4. ANGEVINOS Y FERNANDINOS EN EL AÑO 1503

Para conocimiento del reparto de la nobleza napolitana en 1503 entre angevinos y fernandinos el documento núm. 1 del apéndice ofrece un cuadro muy completo. La distribución de estas alianzas se ha encasillado en los diferentes territorios del reino napolitano enumerados de sur a norte: Calabria y Basilicata, Otranto y Bari (Puglia), Capitanata, Nápoles (Principado).

Este documento por su contexto es datable para los días 22 a 27 de abril de 1503: en efecto, se cita el saqueo y quema de Seminara ocurrido el día 21<sup>24</sup> y parece que está aún la gente de Fernández de Córdoba en Barletta, de la que se salió precisamente el día 28 para continuar la campaña militar<sup>25</sup>.

El panorama de fernandinos y angevinos es el siguiente: en Calabria 25 angevinos (algunos de nota como el príncipe de Bisignano, el conde de Melito, etc.) y 23 fernandinos, mas mucha gente de Cosenza y otras diez y seis ciudades y tierras que se mantienen a favor de Aragón; en Basilicata figuran 7 angevinos y 10 aragone-

---

21 Pertenecían a la corona: Agragola, Agerola, Amalfi, Amantea, Aguila, Ariano, Aversa, Bari, Barletta, Bisceglie, Bitonto, Brindisi, Campobasso, Capri, Catanzaro, Cava, Chieti, Cisterino, Civitella, Cosenza, Cotrone, Goggia, Gaeta, Gallipoli, Gragnano, Guardaregia, Legonegro, Lecce, Lettere, Lucera, Maiuri, Manfredonia, Maratea, Massalubrense, Modugno, Monopoli, Nardo, Nola, Otranto, Positano, Pozzuoli, Ravello, Reggio, Salerno, Santangelo, Scala, Scigliano, Somma, Sorrento, Stilo, Taranto, Taverna, Torre del Greco, Tramonti, Trani, Troppea, Viesti.

22 Cfr. Madrid, BN, ms. 18690/44.

23 Principados: Capua, Salerno, Bissignano, Squilacce, Rossano, Altamura, Taranto; ducados: Cessa, Melfi, Bari, Andria, Venosa, Ascoli, Sora; marquesados: Pescara, Giracchi, Cotrone, Martina, Bitonto, Guasto; los condados eran: Aquino, Fundi, Trajetto, Ceriñola, Marigliano, La Cherra, Cerito, Mataron, Nola, Sarno, Avellino, La Tripalda, Sanseverino, Caserta, Capacchi, Pollicastro, Lauria, Claromonte, Ayello, Melito, Terranova, Nicastro, Belcastro, Bcrrello, Cantanzaro, Sinopoli, Montalto, Spinagola, Conversano, Duchente, Santangelo, Minervino, Fresa, Montella, Conca, Ayano, Troya, Montedori, Monteagueda, Potenza, Macrone, Julia Nova, Palero, Manera, Populo, Montoro, Crelano, Tallacoczi, Albi, Venafro, Ortona, Aversa, Trivento, Burguiza, Bochinon y Lochanizo.

24 Cfr. doc. 1, I, 48.

25 Cfr. doc. 1, V, 17.

ses más el castillo de La Roca Imperial y Marathia. En Otranto 19 rebeldes y otros muchos que se dicen militaban bajo las banderas francesas al comenzar la guerra pero de los que ahora se desconocen sus preferencias; hay además 10 fernandinos y las ciudades de Gallipoli y Taranto. En Bari hay 12 angevinos y por Aragón varias localidades y un fiel (nótese entre las ciudades Barletta y Bari). En Capitanata 14 angevinos y la ciudad de Troia y por contra 7 personas fieles a Aragón y cinco localidades. Se mencionan 40 barones gentileshombres napolitanos y regnícolas que acompañan al duque de Terranova Gonzalo Fernández de Córdoba, sin duda en Barletta: entre ellos los Colonna (Fabricio, Próspero, Marco Antonio, Marcelo y Octaviano<sup>26</sup>, los condes de Populo, Montoro, Sarno y Policastro<sup>27</sup>, el barón de Setino<sup>28</sup>, varios ciudadanos napolitanos<sup>29</sup>, los Ferramosca de Capua<sup>30</sup>, un cirujano<sup>31</sup>, varios consejeros<sup>32</sup>, el auditor<sup>33</sup>, cancilleres<sup>34</sup>, notarios<sup>35</sup> y racionales de la sumaria napolitana<sup>36</sup>.

Entre los datos de cierto interés destacan: una relación de las villas y tierras del rebelde príncipe de Bisignano<sup>37</sup>, varios angevinos refugiados en Nápoles<sup>38</sup> y otros acogidos a Francia junto al rey Federico de Nápoles<sup>39</sup> o en Roma<sup>40</sup>, o llegados a España con el duque de Calabria Fernando de Aragón, venido a Madrid en XII.1502<sup>41</sup>. Hay además una alusión a d'Aubigny<sup>42</sup>, al refugio de los de Cosenza en La Amanthea<sup>43</sup>, la ya citada noticia de la quema y saqueo de Seminara<sup>44</sup> y la nómina de muchos acompañantes de Fernando de Córdoba, entre ellos su conservador general y un secretario<sup>45</sup>.

---

26 Cfr. doc. 1, VI, 1-5.

27 Cfr. doc. 1, VI, 6-9.

28 Cfr. doc. 1, VI, 10.

29 Cfr. doc. 1, VI, 11.

30 Cfr. doc. 1, VI, 13.

31 Cfr. doc. 1, VI, 18.

32 Cfr. doc. 1, VI, 19.

33 Cfr. doc. 1, VI, 20.

34 Cfr. doc. 1, VI, 22.

35 Cfr. doc. 1, VI, 22 y 24.

36 Cfr. doc. 1, VI, 24.

37 Cfr. doc. 1, I, 1.

38 Cfr. doc. 1, I, 17; V, 14; IV, 12.

39 Cfr. doc. 1, I, 20, 22 y 23; II, 7; III, 4.

40 Cfr. doc. 1, I, 21.

41 Cfr. doc. 1, II, 16; III, 24.

42 Cfr. doc. 1, I, 25.

43 Cfr. doc. 1, I, 47.

44 Cfr. doc. 1, I, 48.

45 Cfr. doc. 1, I, 39, 43; II, 13, 15; III, 22, 23, 26, 27, 28; IV, 14; VI, 16 a 22.

## 5. RECOMPENSAS TERRITORIALES DE GONZALO FERNÁNDEZ DE CÓRDOBA DURANTE LA CAMPAÑA MILITAR DE 1502-1504

El documento núm. 2 es una relación dictada al parecer por Gonzalo Fernández de Córdoba<sup>46</sup> para conocimiento de Fernando III el Católico, de las concesiones en tierras hechas a diferentes señores del bando fernandino durante las campañas de 1502-1504. Ya señalaba José María LACARRA<sup>47</sup> que la redacción en italiano parece señalar hacia un mensajero portador del documento de nacionalidad italiana ante el rey Católico, tal vez Juan Bautista Spinello<sup>48</sup> y también apuntó que las recompensas mencionadas no parecen definitivas; acertada es también la observación de que este texto no fue la fuente utilizada por ZURITA para su *Historia*<sup>49</sup>.

En el texto se suceden notas alusivas al lugar de otorgamiento de ciertas recompensas: durante la campaña en Basilicata se han concedido en Barletta cinco donativos, antes pues de febrero de 1503; en el río Ofanto uno (18.IV.1503); en Apice uno y en la ciudad de Nápoles quince (V.1503). Durante la campaña en Terra de Lavoro se han concedido: un donativo en Aversa, otro en Capua, otro en Castellone (X.1503), cinco en Garellano (XI-XII, 1503), uno en Gaeta (I.1504) y otro en Sessa.

Al enumerar algunos datos sobre la «hoja de servicios» militar de los beneficiarios se anotan ciertos detalles de interés: así la alusión a la batalla de los Molinos de Atella en VI.1496<sup>50</sup>, los stratas y su jefe Teodoro Bucali<sup>51</sup>, la rebelión de Colás y Juan Arcamone<sup>52</sup>, las dificultades financieras en el campo del río Ofanto<sup>53</sup>, la estancia del Gran Capitán en el campo de Taranto, es decir, antes de 1.III.1502<sup>54</sup>, el vadeo del Ofanto de 28.IV.1503<sup>55</sup>, la capitulación del embajador Francisco de Rojas con los Ursinos<sup>56</sup>, la erección del ducado de San Marcos para Bartolomé de Albiano<sup>57</sup>, la gabela del vino de Nápoles<sup>58</sup>, la alusión a Troyano Mormile como uno de los primeros gentiles

---

46 Cfr. doc. 2, párrafos 23, 33, 34 y 37 en que Fernández de Córdoba se expresa en primera persona.

47 Cfr. en *Documentos de carácter económico*, op. cit., pág. 955.

48 Cfr. ZURITA, *Historia...* V, 73.

49 Cfr. ZURITA, *Historia...* V, 73.

50 Cfr. doc. 2, párrafo 1.

51 Cfr. doc. 2, 2.

52 Cfr. doc. 2, 5.

53 Cfr. doc. 2, 6.

54 Cfr. doc. 2, 8.

55 Cfr. doc. 2, 6.

56 Cfr. doc. 2, 9.

57 Cfr. doc. 2, 10.

58 Cfr. doc. 2, 15.

hombres napolitanos que se pasó al campo fernandino y que perdió un brazo en el Garellano<sup>59</sup>, los servicios del napolitano Juan de Sangro<sup>60</sup> y de los marinos genoveses Bautista y Galeazo Justiniani<sup>61</sup>, la concesión del ducado de Milito a Diego de Mendoza<sup>62</sup> y por último la enumeración de las tierras que recibe el Gran Capitán para cobrarse la concesión de doce mil ducados otorgada por Fernando III el Católico.

Como ya señaló LACARRA<sup>64</sup> el interés político de este documento radica en la preocupación de Fernández de Córdoba por justificar ante su rey las razones que motivaron cada una de las concesiones otorgadas.

## 6. DATOS CENSALES DE 1505

Los documentos núms. 3 y 4, ambos datados en marzo de 1505, están relacionados con la pragmática de Fernando III el Católico promulgada en Toro (18.II.1505) confirmando al reino de Nápoles sus privilegios y devolviendo la posesión de sus bienes a todos los súbditos. Ya se ha indicado que la pragmática autorizaba a reclamar contra enajenaciones efectuadas por los reyes napolitanos Alfonso II, Fernando II y Federico, previa licencia real, y en estas reclamaciones entendería el virrey de Nápoles quien escucharía al vice protonotario y al lugarteniente de gran camarlengo.

Como consecuencia de esta pragmática se debieron levantar actas descriptivas de todas las tierras napolitanas con indicación de sus fuegos y de sus rentas anuales<sup>65</sup>. Y estos documentos 3 y 4 son las correspondientes al condado de Venafro (en territorio de Molise), Sarno (en Terra de Lavoro), Melito y Arena (ambos condados en Calabria), y finalmente condado de Cariati (en Calabria citra) y Squilache (principado sito en Calabria ultra)<sup>66</sup>.

El documento núm. 3 es acta levantada en la real cámara de la sumaria de Nápoles en 3.III.1505: los condados de Venafro y Sarno comprenden 17 localidades con un total de 2.545 fuegos y rentas anuales de 4.571 ducados, 7 tarines y 6 y medio granos. Melito com-

59 Cfr. doc. 2, 23.

60 Cfr. doc. 2, 34.

61 Cfr. doc. 2, 35.

62 Cfr. doc. 2, 38.

63 Cfr. doc. 2, 37.

64 Cfr. LACARRA, *op. cit.*, pág. 956.

65 Cfr. noticia detallada de las rentas de Fernando III el Católico en los reinos de Nápoles en M. RAH, Col. Salazar A.9, folios 37-42 y además una descripción de los estados y tierras del reino de Nápoles ya indicada en nota 22.

66 Cfr. LACARRA, *op. cit.*, pág. 961. documentos VIII y IX.

prende 8 localidades, una de ellas deshabitada, con un total de 1.076 fuegos y renta anual de 1.910 ducados, 4 tarines y 6 y medio granos. El principado de Esquilache tiene 26 localidades a las que se habían unido por disposición de los reyes Alfonso II y Federico otras 7 del condado de Arena: en total 1.683 fuegos y renta anual de 1.087/9/10, con la salvedad de que se desconoce el valor en renta de 10 localidades, para el principado de Esquilache, y 871 fuegos con 1.313/7/30 de renta para el condado de Arena.

El documento núm. 4 es otra acta también levantada en la sumaria a 14.III.1505, referente al condado de Cariati, con 11 localidades y renta de 1.108 ducados de los que se descontaban 244, renta de 4 lugares enajenados a otras personas.

#### 7. IMPACTO DEL TRATADO DE BLOIS EN EL REPARTO DE LAS TIERRAS NAPOLITANAS

Los documentos núms. 5 a 8 forman una unidad temática. Carecen de data expresa pero ya se ha advertido que por su contexto pueden atribuirse a la etapa de estancia de Fernando III el Católico en Nápoles (XI.156 a VI.1507). En estos siete meses el problema espinoso de cumplir el tratado de Blois en orden a la devolución de tierras a los angevinos, con perjuicio consiguiente de los fernandinos agraciados con aquéllas, preocupa mucho al rey. Se ha dado libertad a los angevinos prisioneros de fernandinos (como el príncipe Rossano, el marqués de Bittonto, Alfonso y Honorato de San Severino, Fabricio Gesualdo, etc.) y hay que proceder a la restauración del estado en que se hallaban las tierras del reino en 18.VI.1502 víspera de la ofensiva francesa por Tripalda.

Tras el examen del contenido de estos cinco documentos, se han ordenado en la sucesión cronológica más adecuada a las noticias que contienen: el núm. 4 relata repartos de tierras hechos por Gonzalo Fernández de Córdoba a lo largo de la campaña militar (IX.1502 a I.1504); el núm. 5 es una relación muy completa de los barones angevinos, tierras y rentas, con expresión de los fernandinos a quienes fueron entregadas éstas; los núms. 6 y 7 son sendas nóminas de españoles e italianos que han militado en el campo fernandino (si en el núm. 6 sólo se indican napolitanos, se añaden en el núm. 7 a varios napolitanos los nombres de 70 españoles y para alguno de ellos se consignan datos sobre sus servicios de armas). El núm. 8 es un memorial interesante para conocer despojos y compensaciones solicitadas por los fernandinos perdidosos: negocio árduo, imposible de conclusión con soluciones satisfacto-

rias para todos, por lo que los fernandinos se disgustarían al recibir muy magras compensaciones a su fidelidad y esfuerzo militar y también se sentirían molestos los angevinos, pues las devoluciones de sus tierras estuvieron sujetas a muchas restricciones impuestas por la necesidad de arbitrar recursos para las compensaciones a los fernandinos que las perdían.

Veamos en breve panorámica los datos más sobresalientes ofrecidos por estos cinco documentos para la historia pormenorizada de la aplicación del tratado de Blois.

#### 8. EL DESPOJO DE LOS BARONES ANGEVINOS

El documento núm. 5 es de gran interés pues contiene una nómina de veinticuatro personas que militaban en el bando angevino, se citan sus respectivas propiedades en tierras y rentas de cada una de ellas y se señalan los parciales fernandinos que poseían tales bienes en el momento de la redacción de este catastro que sin duda corresponde a los primeros momentos tras la firma del tratado de Blois<sup>67</sup>.

Los napolitanos angevinos citados son los siguientes, advirtiendo que para ulterior simplificación de citas se ha pospuesto a cada uno de ellos una letra sigla mayúscula: el príncipe de Bisignano [A] propietario de 63 localidades; el príncipe de Salerno [B] propietario de 36 localidades; el conde de Concza [C] con 19 localidades; el marqués de Bitonto y su hijo el conde de Conversano [D] con 41 localidades; el conde de Capaczia [E] con 29; el conde de Lauria [F] con 10; Paulo Ursino [G] con 18; el conde de Melito [H] con 7; Juan Jordán Ursino conde de Tagliacoczo y Alba [I] con 42; Alfonso San Severino [J] con 4; el conde de Venafrá Picziulo [K] con 17; Carlo de Sanguine [L] con 12; el duque de Trajecto y conde de Fundi y su hijo el conde de Morchone [M] con 20; el conde de Cayacza [N] con 15; Federico de Monforte [O] con 5; el príncipe de Melfe [P] con 12; Héctor Pignatelli [Q] con 5; Michele Cossa [R] con 1; Lope de La Marca [S] con 1; Lionecto Archamone [T] con 1; el barón de Noya [U] con 5; Salvatore Zurlo [V] con 2; Mateo de Gesualdo [W] con 6; el barón de Sancto Cesario [X] con 3; Carlos de Aragón [Y] con 2 y la reina Isabel, mujer de Federico [Z] con 50. Se citan en total 426 localidades y de ellas 28 están despobladas.

---

<sup>67</sup> Se conocía ya otro documento parecido editado por N. CORTESE, *Feudi e feudatari napoletani della prima Metà del cinquecento*, en Arch. Stor per le prov. napol. 66-66, 1929-31, relativo al traspaso de posesiones feudales en el reino de Nápoles por aplicación del tratado de Blois.

El título de posesión de los actuales propietarios ha sido otorgado en tiempos y por donantes variados: así de reyes pasados sin otra especificación figuran 19 liberalidades; de Fernando I, 2; de Fernando II, 6; de Federico, 59; de Gonzalo Fernández de Córdoba, duque de Terranova, 37; de Fernando III el Católico, 6; y aún quedan en poder de la curia napolitana 22<sup>68</sup>.

En cuanto al monto de las rentas anuales de las propiedades de estos 24 personajes angevinos, calculado en ducados, tarines y granos es el siguiente: 103.523 ducados, y dos y medio granos<sup>69</sup>; sin duda esta evaluación se ha hecho conforme a instrucción enviada

68 Cfr. doc. 5 para reyes pasados A.4, 8, 9, 15, 22; B.4, 6, 7, 11, 12, 15, 16, 22, 23; N.2, 2; O.2, 3; Q, 3, V, 2; de Fernando I, A, 26 y B, 2; de Fernando II, B, 19; I, 1; M.1, W, Z, 1 y 22; de Federico: A, 13; B, 3, 9, 10, 13, 14, 17, 20, 21, 24, 26; C.1, 2, 3, 8, 9, 10, 11; E.3, 4, 6, 7, 8 a 12, 14; F, 2 a 4, 6 a 9; G, 3; I, 1; L. 1; M. 1; N.1; O1, 4; V, 1; W. 4; Z, 1, 2, 4 a 7, 9, 14, 16, 19 a 21, 24 a 26. Del Gran Capitán se citan: A, 5 a 7, 11, 12, 14, 16 a 20; B.2, 22, 25; C. 5 a 7; D.1, 3; E. 1, 3, 13; I, 1; K.2; L.1; N.2; R.1; S.1; T.1; U.1; W, 1, 2; X, 1; Z, 3, 8, 12 y 18; del Rey Católico A, 10; C.1; H, 1; P.1; Y, 1; Z, 23. Están por último en el dominio de la curia: A.2 y 26; B, 1, 5, 8, 18; C, 4; D, 2; E, 2, 15; F1, 5; C.2; J.1; K.1; P.3; Y.2; Z, 10, 13, 15, 17, 27.

69 He aquí las sumas parciales de las rentas de los 26 señoríos consignados en el documento, precedidos de la letra asignada a cada uno de ellos:

A	29.227	3	6
B	10.705	1	15 $\frac{1}{2}$
C	5.433	0	16
D	5.685	1	16
E	7.349	2	5
F	4.706	4	18
G	262	2	9
H	2.490	4	17
I	9.083	3	15
J	2.952	2	10
K	2.114	0	9 $\frac{1}{2}$
L	1.551	2	14
M	8.445	4	3
N	2.229	2	12
O	414	4	0
P	5.760	3	0
Q	1.473	3	15 $\frac{1}{2}$
R	—	—	—
S	158	—	—
T	112	—	—
U	200	—	—
V	864	—	—
W	416	3	16
X	200	—	—
Y	691	—	—
Z	27.292	3	—

por el rey Católico a Fernández de Córdoba en 7.XII.1504<sup>70</sup>. Si se observan las partidas de los 24 señores angevinos destacan dos de singular importancia: la del príncipe de Bisignano [A] que asciende a 29.227 d. 3 t, 6 gr. y la de la reina Isabel [Z] con un total de 27.293 d. 3t, 0 gr.; así que entre los dos supone un 54,21 % de las rentas totales. Siguen en importancia a los dos anteriores un grupo de seis señores, letras I, M, E, P, D y C citados por orden de mayor a menor renta anual, oscilante esta entre nueve mil y cinco mil cuatrocientos ducados; el total de estas seis rentas supone el 40,37 % del conjunto. Así que queda un 5,46 % que se reparte entre otros trece señores angevinos, de los que sólo uno de ellos cobra una insignificante renta, el F.

Aparecen por último en este documento muy variados datos de interés histórico. Destacan por ejemplo los pantanos y mares salados que se explotan en Salpe<sup>71</sup>, la salina de Altomonte<sup>72</sup>, la aduana de Bufanta<sup>73</sup>, los derechos de herbaje y pastos<sup>74</sup>, la gabela de la seda de Calabria<sup>75</sup>, la aduana de Salerno<sup>76</sup>, datos económicos a los que cabe añadir otros políticos como la capitulación en Roma entre el embajador Francisco de Rojas y los Ursinos<sup>77</sup>, la creación del marquesado de Layno en favor de Fernando de Cárdenas<sup>78</sup>, las alusiones al gran capitán<sup>79</sup>, el servicio de cuarenta hombres de armas que presta Fabricio Colonna al rey de Aragón<sup>80</sup>, la cita de los obispos de Tricarico y Cassano<sup>81</sup>, la estancia en Francia junto al rey Federico del conde de Venafra el joven con su madre<sup>82</sup>, estancias en Barletta del Gran Capitán<sup>83</sup>.

---

70 Escribía Fernando III el Católico al Gran Capitán en 7.XII.1504: «La Sumaria que envíe luego personas muy fieles a saber lo cierto de lo que valen de renta las dichas tierras, contando seys o ocho años antes de la guerra un año con otro lo que valían, como en semejantes casos se acostumbra fazer»; cfr. RABM, 27, pág. 519.

71 Cfr. doc. 5, Z, 16.

72 Cfr. doc. 5, A, 26.

73 Cfr. doc. 5, Z, 6.

74 Cfr. doc. 5, L, 1.

75 Cfr. doc. 5, A, 26.

76 Cfr. doc. 5, B, 1.

77 Cfr. doc. 5, A, 6.

78 Cfr. dgc. 5, F, 6.

79 Cfr. doc. 5, B, 22; S, 1; U, 1; X, 1.

80 Cfr. doc. 5, I, 1.

81 Cfr. doc. 5, A, 23 y 27.

82 Cfr. doc. 5, K.

83 Cfr. doc. 5, S, 1; U, 1; X, 1.

## 9. ANGEVINOS Y FERNANDINOS

Los documentos núms. 6 y 7 contienen nóminas de napolitanos y de españoles que participaron en el conflicto de Nápoles, señalando los pertenecientes a los bandos angevino y fernandino. En el documento 6 se ordenan estas fidelidades de caballeros italianos repartiéndolas en cinco apartados geográficos: en total se trata de 54 personas que se reparten así: 10 en Calabria, 3 en Otranto, 1 en Taranto, 4 en Basilicata, 30 en Barletta, 6 en Monfetta y Juvenazo. Como curiosidad cabe señalar que no se mencionan otras 14 personas cuya fidelidad fernandina consta por el documento núm. 7 en el que se insertan 22 nombres<sup>84</sup>.

En el documento núm. 7 además de esos 22 italianos fernandinos figuran 70 españoles que han servido a las órdenes de Fernández de Córdoba en la campaña napolitana de los años 1502-1504 y que sin duda, como la anterior, se redactó durante los meses de estancia de Fernando III el Católico en Nápoles, para facilitar el difícil problema del reajuste de las tierras. Además de la simple nómina, esta relación contiene algunas alusiones a sucesos, personas, etc. de interés para la historia del período que, referidas por un orden convencional son entre otras: las alusiones a la guerra pasada de 1495-1498<sup>85</sup>, la partida de gentes de guerra desde España en V.1500<sup>86</sup>, la conquista de Gaeta en I.I.1504<sup>87</sup>, adjudicación de la alcaldía y gobierno de Gaeta a Luis de Herrera<sup>88</sup>, el primer sitio de Gaeta en VI-X, 1503<sup>89</sup>, la alusión al capitán Martín Giner como primero que entró en Cefalonia y el viaje a Levante y Cefalonia en XII de 1500<sup>90</sup>. la expugnación de Conversano<sup>91</sup>, la ofensiva francesa sobre Rocca Secca<sup>92</sup>, el puente del Garellano en XI, 1503<sup>93</sup>, la toma de Rocca Imperial y su alcaide Pedro Bernal de Murcia<sup>94</sup>, la alusión a Portocarrero ya difunto<sup>95</sup>, el sito de Gaeta de XII.1503<sup>96</sup>, cita del

---

84 Los olvidados en el documento núm. 6 son: el duque de Termines, el conde de Monteleón, micer Theodoro y Jorge su hermano, Gaspar de Toraldo, el barón Ceciliano, Francisco Salamón, Guillermo Xaca, Ludovico de Abenevol, Aníbal Pignatelli, Angelo Galeote, Mariano Sarno, micer Bernaldino y micer Galieno.

85 Cfr. doc. 7, 49, 51 a 53.

86 Cfr. doc. 7, 1, 11.

87 Cfr. doc. 1, 1.

88 Cfr. doc. 7, 1.

89 Cfr. doc. 7, 3.

90 Cfr. doc. 7, 4, 14, 22, 45.

91 Cfr. doc. 7, 5.

92 Cfr. doc. 7, 13.

93 Cfr. doc. 7, 15, 23, 50, 68.

94 Cfr. doc. 7, 24.

95 Cfr. doc. 7, 26.

96 Cfr. doc. 7, 27, 36, 37, 43.

comendador Aguilera escribano de ración de la gente de armas<sup>97</sup>, la jornada de la Cidinola<sup>98</sup>, alusión a heridos y mutilados<sup>99</sup>, la rebelión de la Rocca Guillerma<sup>100</sup>, etc.

#### 10. SÚPLICAS Y COMPENSACIONES A LOS FERNANDINOS DESPOJADOS DE LAS TIERRAS DEVUELTAS A ANGEVINOS

El documento núm. 8 es cronológicamente el más reciente de todos ellos pues su contenido supone la resolución en muchos casos de las devoluciones de tierras napolitanas a los angevinos. En su texto se lee alusión al tiempo «antes que vuestra Alteza viesse aquí»<sup>101</sup>. Estamos pues ante un memorial de desposeídos por el convenio entre el Rey Católico y sus antiguos enemigos napolitanos.

Algunos de estos despojos se han realizado en más de un acto: así se lee que «a micer Héctor Ferramosca se le quitó Millorico... y agora se le quitan»<sup>102</sup>. Se da noticia puntual de ciertos acontecimientos de la guerra napolitana que afectaron a los reclamantes, como la prisión y rescate del hijo del marqués de Layno prisionero de franceses<sup>103</sup>, el elogio de los servicios prestados por Fernando de Alarcón<sup>104</sup>, el prior de Mesina<sup>105</sup>, el comendador Solís<sup>106</sup>, y otras curiosidades como el apodo de «gran Diablo» que tenía Francisco Sánchez<sup>107</sup>, el viaje a España del duque de Layno<sup>108</sup>, etc.

Los perjudicados por las devoluciones de bienes a los angevinos, citados en esta relación, son 32 españoles y 22 italianos, y los angevinos vueltos a la gracia del rey Católico son los príncipes de Bisignano, Salerno y Melfi, el duque de Atri, los condes de Monteleón y Conza, el barón de Noya, Alonso y Juan Tomás de Sanseverino, César de Guarico y Dimas.

Los desposeídos solicitan en compensación: virreinos<sup>109</sup>, encomiendas vacantes<sup>110</sup>, capitanías<sup>111</sup>, cargos de honra<sup>112</sup>, bailías<sup>113</sup>, oficios

97 Cfr. doc. 7, 35.

98 Cfr. doc. 7, 38.

99 Cfr. doc. 7, 69.

100 Cfr. doc. 7, 70.

101 Cfr. doc. 8, 5.

102 Cfr. doc. 8, 16 y parecida en 27.

103 Cfr. doc. 8, 18.

104 Cfr. doc. 8, 6.

105 Cfr. doc. 8, 9.

106 Cfr. doc. 8, 38.

107 Cfr. doc. 8, 48.

108 Cfr. doc. 8, 18.

109 Cfr. doc. 8, 9.

110 Cfr. doc. 8, 5.

111 Cfr. doc. 8, 5, 9, 47.

112 Cfr. doc. 8, 6.

113 Cfr. doc. 8, 23.

en Castilla<sup>114</sup>, escribanías de ración<sup>115</sup>, hábitos de Santiago o de Alcántara<sup>116</sup>, rentas fiscales<sup>117</sup>, alguna localidad sin dueño<sup>118</sup>, vasallos<sup>119</sup>, «piscaria e trattoria»<sup>120</sup>, rentas de Calatrava<sup>121</sup>, cédula de mantenimiento<sup>122</sup>, algún servicio en Castilla<sup>123</sup>, etc.

De las compensaciones y reclamaciones entiende la sumaria del reino<sup>124</sup> y a veces se atienden también a deudas insatisfechas por servicios que se prestaron en la guerra.

Este documento fue utilizado por el cronista ZURITA<sup>125</sup> aunque sólo en parte, reproduciendo párrafos en el mismo orden; silencia de los 54 del memorial 16<sup>126</sup>.

## 11. APÉNDICE DOCUMENTAL

Se transcriben los ocho documentos napolitanos de que se ha hecho mención, indicando para cada uno de ellos los datos sustanciales archivológicos y diplomáticos.

Para mayor facilidad en la consulta por los interesados, se ha redactado una nómina de onomásticos y topónimos con referencia en cada uno de ellos al núm. del documento, al que siguen entre parentesis las citas referidas a las letras en su caso y número arábigo en los más que se han introducido entre claudadores delante de cada párrafo de la transcripción. En los nombres geográficos se ha indicado además a continuación del topónimo y entre claudadores cuadrados una inicial alusiva a la provincia napolitana a que pertenece, salvo en algunos casos en que no se ha podido hallar la localización exacta.

---

114 Cfr. doc. 8, 41.

115 Cfr. doc. 8, 45.

116 Cfr. doc. 8, 43 y 44.

117 Cfr. doc. 8, 5, 10 y 17.

118 Cfr. doc. 8, 8.

119 Cfr. doc. 8, 11, 16 y 20.

120 Cfr. doc. 8, 23.

121 Cfr. doc. 8, 41.

122 Cfr. doc. 8, 46.

123 Cfr. doc. 8, 48.

124 Cfr. doc. 8, 37 y 39.

125 *Historia...*, VII, 40.

126 Cfr. doc. 8, 1, 2, 11, 16, 23, 27, 30, 37, 39, 41, 47, 48 a 51.

[1503, 22-27 ABRIL]

[BARLETTA]

RELACION DE BARONES NAPOLITANOS REBELDES Y FIELES  
A FERNANDO III EL CATOLICO Y NOMINA DE PERSONAS EN  
EL SEQUITO DE GONZALO FERNANDEZ DE CORDOBA

Z., BC de LS, armario 18, pieza 3771. Son 7 ff. papel verjurado doblados por eje vertical para formar libreta de 14 ff. Escritura humanística italiana. Al dorso «Relación de las tierras que los barones rebeldes de Calabria tenían».

[I] Calabria. Lista de li baroni rebelli de Calabria.

[1] Lo principe de Bisignano tene le infrascripte citate et terre in Calabria Citra: Bisignano, Atri, Li Luczi, Rose, Corigliano, Strongulo, Calopiczati, Cassano, Morano, Qorimanno, La Rotunda, La Saracina, Altomonte, Santo Donato, Policastrello, Bonvicino, Grisolia, Bellovidere, Sangemto, Bonifati, Sant'Agathe Malvito, San Marco, Rogiano, Tarsia, Terranova, Torano, Lactaraco, La Regina, Castellofranco.

Tene dicto principe in Basilicata: Senisi, Tricarico, Crato, Chiaromonte, Francavilla, Miglonico, Grassano, Albano, Carboni, Montemurro, Armento.

Tene dicto principe in Principato Citra le infrascripte terre: Conturso, Lo Pistiglone, Santo Angilo e Fasanella con sua baronia.

Terre date per dicto principe ad soi servitori rebelli: Mactufollune le tene Maczeo Arcella; Cauciano, Francisco de Sinisi; Latronico, micer Michele Riczo; Lo Spinoso, lo barone de Lo Spinoso; Calopiczati, Ioanne Achia Pachia; La Tigana, lo barone de La Tigana.

[2] Lo conte de Milito tene le infrascripte terre: Milito, Francica, Carida, Lo Pizzo, La Rocca de Angitula, Francavilla, Monte Santo, Monte Russg.

[3] Alfonso de Sanseverino tene la infrascripte terre: Fiome Frido, in Calabria, Sancto Chirico, Santo Martino, Mingianello, Sarccone, Militerno.

[4] Lo barone de Chiurella che lo stato suo era de la moglere de Marcello Colonna.

[5] Lo barone de l'Albidona chi tenia l'Albidona.

[6] Lo barone de Crutuli chi tene Crutuli.

[7] Lo barone de Melissa chi tene Melissa.

- [8] Gasparro de Sorrenti che tene La Sellia.
- [9] Lo barone de Pappasidero tene Pappasidero.
- [10] Lo barone de Castiglione de Nucera che tene Castiglione.
- [11] Alfonso Caraczolo tene Playsano et Casali.
- [12] La baronia de Noya et alcuni casali.
- [13] Raymundo Coriale che tene Cinque Fronde.
- [14] Berardino de Malda.
- [15] Joan Alfonso de Iennaro tene Nicotera.
- [16] Lo conte de Arena che tene: Arena, Stilo, La Mocta de Surito, Suriano.
- [17] Joan Garrafa tenia Rosito; et stà in Napoli.
- [18] Joan Viccnzenzo Carrafa, marchese de Monte Sarchio, tenia la Mendolara e venuto con gente d'arme in favore de Francesi.
- [19] Micer Hectorro Carrafa, frate del cardinale de Napoli, tenía Cercharo; sta in Napoli.
- [20] Micer Hectorro Pignatello tenia Monte Leone, Rosarno, Burrello et Misiano; stà in Francza a li servicii de re de Francza.
- [21] Fra Loyso Carrafa tenia Sancto Lucito et in tempo de la pace et poi de la guerra non ha voluto venir a la obediencia de sue altecze, me stà in Roma et tene gran pratiche con lo ambasciatore francese.
- [22] Joane Andria Caraczolo tenia La Scalie et Turturea, et stà in Francza con lo senyor re Federico et tenía Misorata.
- [23] Jacobo de Lagna tenia San Georgi; stà in Francza con el signore Federico.
- [24] Lo conte de Capaccia per lo stato tene in Basilicata et Calabria che e La Bullita, Cana, La Micara, Rosito et Biolo.
- [25] Antonello Ruffo tene Brancaleone et Paliczi et se concertao con Obegni.

#### Lista de li baroni fideli de Calabria

- [26] Lo conte de Ayello tene tutto lo stato suo.
- [27] Marco Antonio Caracziolo conte de Necastro che tene lo castello de Necastro solamente.
- [28] Lo conte de Marturano ha perduto lo contato, che lo teneno francesi.
- [29] Lo barone de Badulato tene Badulato.
- [30] Galasso de Tarsia tene Bellomonte.
- [31] Bisbal et lo stato suo in poter de francesi.
- [32] Joan Thomasi Calatayu ha perso lo stato, che lo teneno francesi.

[33] La signora de Santa Catherina stà in Napoli et la terra fidele.

[34] Vicenczo Carafa che tene Castello Vetere et la Roccella.

[35] Antonello Ruffo tene Brancaleone et Paliczi.

[36] Lo barone de Santa Cristina.

[37] Lo conte de Condoyanne.

[38] Perri de Loffreda tenía La Nucara et Canna: stà in Brindissi et serve sue altecze.

[39] Micer Joan Baptista Spinello tenía Paula et Fuscaldo; stà appresso lo signor duca de Terranova et fa lo officio de conservatore generale.

[40] Lo marchise de Layno tene Layno.

[41] Lo barone de Santo Laurenczo.

[42] Bricoldo Carraffa che tene La Fiomara de Muro et Callanna.

[43] Joan Francisco Castiglara tenía Vervicaro; stà appresso lo signor duca de Terranova.

[44] Montenigro tenia La Bullita; stà in Taranto.

[45] Andria Carrafa conte de Santa Severina tenía Locriro, Policastro et La Rocca Bernarda; stà appresso lo signor duca de Terranova.

[46] Esau Ruffo tenía La Bagnara; lo conte de Spinioli; lo barone de Castello Minardo che tenía Montesoro, Polia et Castello Minardo, foreno presi per lo conte de Milito a lo principio de la revoltura.

[47] Multi gentilomini et citatini de Cosencza et de li casali per servare la fidelità de sue altecze se sono reducti in La Amanthea et altri lochi fideli de quelle, et son in grande número.

[48] Citate et terre chi hano servata la fidelità: Cetrone, Catanzaro, Le Castella, Misorata, Gurati, Bova, Riggio, Sant'Agatha, La Mocta de San Joane, Le Sciglio, San Georgio, Tropia, La Amanthea, lo castello de Consencza, lo castello de Monteleone. Seminara fo sacchiata et brusata per lo servicio de sue altecze.

[II] Basilicata. Lista de li baroni rebelli.

[1] Lo principe de Melfi che tene: Melfi, Latella, Santofele, Rapolla, Ripacandida, Forencza, Ascoli, Labriola. Et in principato ultra tene: lo contato de Avellino lo quali primo la invassione de francesi era de micer Richisense conte de Trivento.

[2] Lo conte de Muro tene: Muro, La Cirencza, Spinaczola, Jenczano.

[3] Lo principe de Salerno per lo stato tene in Basilicata che so le infrascripte terre: La Rocca Imperiale, Noha, Colubraro, Turso, Pisticzi, Monte Albano, Santo Mauro, La Salandra; et pretende havere lo contato de Lauria per successione del conte morto.

[4] Lo conte de Alifi per necessità.

[5] Lo barone de Pesco Pagano.

[6] Antonio Dentice chi pretende havere Vigiano.

[7] Troyano Pappacuda tene Rozcha Nova et Castello Novo, li quali primo tenía Baltasarro Pappacuda che stà in Franca con re Federico.

Lista de li baroni che stano a la fidelità in Basilicata

[8] Lo duca de Cagiano e Frati tene: Burgensa, Labella, Picerno.

[9] Lo conte de Aliano tene tutto lo suo contato.

[10] Lo conte de Potenza stà in Taranto et se tene ansi a la fidelità.

[11] Lo archiepiscopo de Naczareth tene Laurenczana per soi neputi et primo tenía Santo Mauro.

[12] Loyse Dentice tene Vigiano.

[13] Berardino de Bernardo de Consenza tenía Camarda et Monte Acuto in Capitanata; stà appresso lo signor duca de Terranova et serve de secretario.

[14] Dionisio Asmundo tenía La Salandra; stà con la signora duchessa de Milano et e in Spagna.

[15] Angliberto de San Basiil tenía Cancellara, et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[16] Bernardino Puderico tenía Colubraro; stà in Spagna con so signor duca don Ferrando de Aragona.

[17] Lo signor Mario Ursino conte de Pacentro, tene Oppido et Petra Galla, con licencia del signor duca de Terranova andao ad sua casa et e stato et stà in terra de Roma et e fidele.

[18] Lo castello de La Roccha et e fidele.

[18] Lo castello de La Roccha Imperiale.

[19] Marathia.

[III] Lista de baroni et terre rebelle in la provincia de Terra de Otranto.

[1] Lo conte de Alisano tene: Alisano, Arigliano, Castignano, Craparcizo de lo Capo, Monte Sardo, Melesano, Nebia, Patusurano et multe altre castellecta.

[2] Lo conte de Ugento tene: Ugento, Castro, Paravita, Suppleczano, Tricasi.

[3] Berardino de Lo Balczo frate de lo conte de Alisano tene Carpignano.

[4] Roberto Bonifacio stà in Francza con lo signor re Federico et tene Oyra.

[5] Antoni Crapino tene Monaciczo et arma in favore de francesi.

[6] Artuso Pappacuda tene Massafra.

[7] Stefano Barone.

[8] Lo conte de Nardo per ben che quando se rebellao ipso se ritrovava appresso il signor duca de Terranova et con sua licenzia se ne andao.

[9] Joan Petro de Guarino tene Lo Busardo.

[10] Joan Paulo de Guarino.

[11] Lo barone de Sancto Cesario.

[12] Rafaele de li Falconi tene Roca.

[13] Cola de lo Duce barone de Castrofiano.

[14] Lo barone de Noye.

[15] Joan Babtista de Lo Duce barone de Sici.

[16] Matthio Riccardo tene Martino.

[17] Lo barone de Cegle de San Severino.

[18] Lo barone de la Torra de Santa Sosana.

[19] Evangelista de Guarino.

[20] Sono in dicta provincia multi altri baroni che teneno terre, castelli et casali et dopoi la invasione de li francesi so stati et stano con le bandere de Francza et fine ad questa hora non se po havere certecza de li portamenti loro.

[21] Lecchia.

#### Lista de li baroni et citate fideli de Terra de Otranto

[22] Lo conte de Matera tenía Matera et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[23] Joan Castriote duca de Solito et Sancto Petro in Galatina et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[24] Lo conte de Convertino che stà con la signora regina de Napoli in Spagna, et lo episcopo de Maczara suo figlio e fidelissimo et teniano Convertino et Galactola.

[25] Joan Baptista de Limonti tene Corigliano et portasse bene che se e voltato contra francesi.

[26] Micer Joan Scrivan tenía Astone, Le Grotagle et terra de Mare, et suo figlio stà appresso lo signor duca de Terranova.

[27] Lo barone de Samodio che tenía Mutula et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[28] Bernardino de Accia conte de Noya che tenía et Noya in terra de Bary et Musco in Principato Ultra, che stà appresso lo signor duca de Terranova.

[29] Lo protothio de Trani tenía Santo Vito.

[30] Bindo de Sena che tene tre castelli ancora che sia subto le bandere francese pur ser portato bene per lo servizio de sue altecze.

[31] Taranto.

[32] Gallipoli.

#### [IV] Lista de baroni et terre rebelle in terra de Bary

[1] Lo marchese de Butenti; lo conte de Conversano suo figlio, teneno le infrascripte terre, videlicet: Conversano, Acquavia, Monterone, Castellana, Turi, Le Nuci, Bitecto, Casa Maxima, Ioya, Casano.

[2] Butoni se perdió per necessità et non per voluntà.

[3] Alexandro Pignatello tene Toricto.

[4] Mincello Arcamone tene Binecta.

[5] Antonio Carrafa tene Valenczano et San Teramo.

[6] Cesaro Biczuto tene Lo Sito.

[7] Leonecto Arcamone tene Cegle.

[8] Joanne de Affatis tene Carbonara.

[9] Lo duca de Gravina che era a lo soldo de lo papa tenía: Gravina, Canosa, Trilliczi, et Capitanata tenía Sant'Agatha.

[10] Camillo Caracziolo tene Quorata.

[11] Joan Vicenczo Carrafa tene le terre de la commenda de Sancto Stephano.

[12] Gasparo de Toraldo tenía lo castello de Mola, che al presente e in poter de sue altecza per ex cambio Trusanti in Capitana-ta; et stà in Napoli.

[13] Bisceglia.

#### Lista de baroni et terre fideli in Terra de Bary

[14] La duchessa de Milano tene: Bary, Palo, Modugno; Marco Antonio figlo Marino tenía li sali et fochi de Rotigliano et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[15] Barlecta, Andri, Bary, Jovenaczo, Molfecta.

[V] Lista de baroni et terre rebelle in Capitanata

[1] Lo marchese de Dilucito tene: Dilocito, Le Celle, Fayito, Castelluczo de Valle Maiore.

[2] Mathio Stendardo tene Boyno et Bictari.

[3] Antonio Gayano tene Sancto Marco de la Catola et Cantalupo.

[4] Antonio [et] Francisco de Regina teneno Mathia.

[5] Lo barone de Venifro tene: Lo Venifro, Lo Rotellor, Colitorto.

[6] Carlo de Sanguine tene Terra Maior, Montenigro, La Cività et Dragonana, che erano del signor duca de Terranova.

[7] Salvatore de Sanguina tene Lo Lucito, et Calca Buctachio che erano del signor duca de Terranova.

[8] Joan Babtista de La Marra tene Sancto Licandro, Cagnano et Crapile.

[9] Morello de Riccardo tene Rodi.

[10] Hectore Burgarello tene Vico.

[11] Pardo Ursino tene Larino et Castello Pagano.

[12] Carlo Gamba Curta tene Cilencza.

[13] Pieri Joanne Spinello tenía 400 ducati l'anno de rendita in Salpe, et stà in Napoli.

[14] Vicenczo de Santa Fe tenía Tinara et soi figli stano in Napoli che ipso morió in Roma.

[15] La cità de Troya.

Lista de baroni et terre fideli in Capitanata

[16] Lo duca de Thermoli al presente solamente tene Thermoli, et stà appresso lo signor duca de Terranova et serve con le gente d'arme.

[17] Lo conte de Santo Angelo, jovine de circa dudici anni, e cqua in Barlecta et lo stato suo e in potere de francesi cio e in Capitanata, la Cerignola et le altre in Principato Ultra.

[18] Troiano Mormili che tenia Trapile et Cagnano et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[19] Micer Joan de Sangro tenía Ischitella et stà appresso lo signor duca de Terranova.

[20] Antonello Piccolo tenía Santo Licandro, et stà con la signora duchesa de Milano.

[21] Alfonso Torello tenía Rignano; stà appresso dicto signor duca.

[22] Hector Pappacuda de Napoli tenía Lorino, serve appresso lo signor duca de Terranova.

[23] Manfridonia, Monte Santo Angelo, Vesti, Termoli, San Joan Rotundo fo preso per forcza da francesi et sacchigiato.

[VI] Lista de baroni et gentilhomini napolitani et regnicoli che so appresso lo illustrisimo signor Gran Capitanio

[1] Lo signor Fabricio Colonna.

[2] Lo signor Próspero Colonna.

[3] Lo signor Marco Antonio Colonna.

[4] Marcello Colonna.

[5] Octaviano Colonna.

[6] Lo conte de Populi tenía suo contato in Apruczo.

[7] Lo conte de Montoro tenía suo contato in Apruczo et suo frate.

[8] Lo conte de Sarno tenía suo contato in Terra de Lavori.

[9] Lo conte de Policastro tenía suo contato in la provincia de Principato Citra.

[10] Lo barone de Serino tenía Serino in Principato Ultra et lo ha preso per servicio de loro altecze.

[11] Gesmundo de Sangro, Joan Francisco Gaetano, Margari-donno de Loffreda, Camillo de Li Monti, Marino Caraczo, Angelo Galioto, Alfonso Marchese, Henrico Olivieri: de Napoli.

[12] Paulone del Tufo, de Aversa.

[13] Micer Hectore Ferramusca con dui fratelli, Lodovico de Benavoli: de Capua.

[14] Alfonso de Ayerbis: de Calabria.

[15] Fra Leonardo Prato de Lechia.

[16] Micer Theodaro Buccalicao: de Stratioti.

[17] Joan Cola de Monvision: de Senisi.

[18] Micer Galieno de Anna, cirurgio de La Cava.

[19] Micer Antonio de Jennaro; micer Joan Baptista Brancaczo, micer Carlo de Rogerio, del consiglio.

[20] Micer Joan del Tufo auditore.

[21] Micer Jacobo de Gello, micer Gerardo Gamba Corta, presidenti de la Summaria.

[22] Antonello Curto, Angilo Bufardo, Dominico de Bernardo, Angilo de la Morea, notario Bernardo de Rose: de Calabria, que serveno per cancelleri.

[23] Francisco de Marcho, de Aversa.

[24] Notario Marino Saxo, Batholomio Félix, rationali de la Summaria.

[Circa 1504]

[NAPOLIS]

GONZALO FERNANDEZ DE CORDOBA, DUQUE DE TERRANOVA,  
INFORMA A FERNANDO III EL CATOLICO LOS REPARTOS DE  
TIERRA EFECTUADOS EN EL REINO DE NAPOLIS CON  
OCASION DE LA GUERRA CONTRA FRANCIA Y LOS  
NAPOLITANOS ANGEVINOS

Z. ADZ, legajo 746, núm. 8, Cuadernillo de 8 ff., papel verjurado, marca de agua sirena doble cola inscrita en circunferencia; escritura humanística italiana. Al dorso del último fol. en cursiva aragonesa: «Relación de las cosas que se han dado en el Reyno de Nápoles y a qué personas», acompañada esta nota de la V barreada autógrafa del cronista J. Zurita.

[1] In Barletta fo accomandato ad beneplacito de vestre Alteze ad Tiberto et Paulone del Tufo la terra de Capiseli in la provincia de Principado Citra, quale era del conte de Conza, in intercambio de ducati cinque cento quali tenevano a la dohana maggiore de Napoli; et se fece per che dicta terra e de poco importantia, et la corte ce avanza et li predicti sonno deli principali gentilhomini de Aversa, et hanno servito continuamente ad loro spese de che fo la roctura de francesi dopo deli manegii de Atella. Dicta terra e de reddito de ducati 427.

[2] In Barletta fo concesso ad Theodaro Bucali, greco, capo de li Stratioti, per li boni soi servitii ad beneplacito ut supra, la baronia de Mathano et Calimera per rebellione de Matheo de Gesualdo; et e de reddito de d. 240, t. 4. Questo non ha sequito effecto alcuno per alcuni impedimenti.

[3] In Barletta forono accomodate ad beneplacito de vestre Alteze lo castello et terra de Aquaviva habitato et lo castello de Spina inhabitato, siti in la provincia del contato de Molisi, quali sonno stati del signor Cantelmo morto senza legitimo herede, al conte de Populi, lo quale per essere affectionato de vestre Alteze venne a Barletta habandonando lo stato suo che teneva in Aprutio et quanto havea, et li francisi li fecero multi mali trattamenti et ha continuamente servito con li soi, ad soe spese; et rende d. 16, t. 1.

[4] In Barletta fo accomandata ad beneplacito de vestre Alteza a Petro de Pax, La Torre et Passo di Petitori, in la provintia de Basilicata, per la rebellione del principe de Bisignano; ad cio ha-

vesse possuto mantenersse al servitio de vestre Alteze finche de quella serra altramente provisto; et rende d. 706, t. 1.

[5] In Barletta fo concesso a la signora duchesa de Milano lo casale de Ceglie [en] de la Terra de Bari, con la torre, per la rebellione de Cola et Joanne Arcamone ad beneplacito de vestre Alteze, ut supra; et rende d. 113.

[6] In lo fium de Lo Fanto apresso Barletta quando se saglió in campo, fo venduto a la duchesa predicta de Milano lo casale de Capurso in la provintia de Terra di Bari. Atteso pagao in quella necessità ducati dui milia, che altramente non se havería posuto encscire, et con dicti denari se remedió al bisogno; et rende d. 158.

[7] In Apice fo accomandato ad Prospero Colonna lo casale de Cesa, posito in le pertinentie de Aversa, et certe robbe feudale poste en la villa de Lusciano in le pertinentie de dicta terra, ad beneplacito de vestre Alteze; et sono de poca intrata et valore, che rende circa d. 90.

[8] In Napoli fo accomandato ad beneplacito de vestra Alteze ad Roberto de Toccho lo casale de Sancto Nicola, et lo casale de Sancto Sosso de la baronia de Fiumari, de rendita de circa cento trenta ducati; quisto e gentilhommo napolitano, lo quale como affectionato de vestre Alteze abandonao le parte francisce et tucti soi boni, et venne ad ritrovarne da lo tempo che stavamo in campo ad Taranto, et ha sempre ben servito con arme et cavalli.

[9] Ad Renzo del Anguillara e stata consignata la città de Strongoli de Calabria, quale fo del principe de Bisignano per la capitulatione fece don Francisco de Rojas con li Ursini.

[10] In Napoli fo consignato ad Bartholomeo d'Alviano la terra de San Marcho con lo titulo de ducato con le infrascripte terre, videlicet: Cassano, Morano, La Rotunda, La Saracina, Policastrello, Bon Vicino, Gresulia, Sanct'Agatha, Sancto Donato, Altomonte, Malvito, Terranova, Tarsia, Rogiano, Torano, Lactarico, Bisignano, Senisi et Tricarico, in Basilicata, per vigore de la capitulatione facta per don Francisco de Rojas.

[11] In Napoli fo consignato ad Joan Loise Vitello per li duca-ti mille, la terra de Claromonte et de San Martino per vigore de dicta capitulatione.

[12] In Napoli fo consignato ad Roberto, cavaleto ursino, per li quattro cento ducati li foro promesi de stato de don Francisco de Rojas, la terra de Miglionico in la provintia de Basilicata, per vigore de la capitulatione de Ursini.

[13] In Napoli fo accomandato ad Gasparro de Toraldo la terra de Gesualdo et Frincento ad beneplacito de vestre Alteze per essere de li primi gentilhomini napolitani, et in questa guerra de francisi

ha ben servito ad spese soe et ha patuto danni grandissimi; et rende l'anno d. 241, t. 1. Et Fricento rende d. 11, t. 4.

[14] In Napoli fo venduta al duca de Termole lo castello de Ponte et de Monterone, feudi inhabitati, pre pretio de ducati duimilia quali foro de Ioanne de Ponte seu de Sanframundo rebello de vestre alteze; et rende d. 42.

[15] In Napoli fo accomandato ad beneplacito de vestre Alteze ad Antonio Crapino in excambio de ducento ducati tenea per anno sopra la cabella del vino de Napoli, la terra de Lo Pistiglione et li casali de Bello Resguardo et de Pantoliano in la provintia de Principato quali foro de lo principe de Bisignano; et sono de poca importancia. Dicto Antonio in Atella servió bene perche tenea intelligentia con francisi et se ne passao ad don Hugo de Cardona; et dopo ha continuamente servito ad spese soe in questa impresa contra francisi. Et per la corte e più utile havere la ditta cabella che e membro fermo de la corte che le cose predicte che sonno de poco momento et rendeno d. 150, t. 2.

[16] In Napoli fo accomandato ad Aniballo Pignatello ad beneplacito de vestre alteze la terra de Paterno sopra quale devea recipere ducati mille et tricento trenta sua moglie; e cosa de poca portata, et lui e de li primi gentilhomini napolitani et ha ben servito; et rende d. 270, t. 2.

[17] In Napoli fo accomandato ad beneplacito de vostre alteze lo castello de Noha in terra de Otranto; atteso in Barletta li era stato venduto lo casale de Arnesano per ducati seicento che non se averia possuto supplire al bisogno per enscire in campo; et dapo fo restituito al patrone per havere pagato ducati mille, de manera che vene venduto più che non vale assai con grande vantaggio de la corte, in provincia de Octaviano Guidano; et rende circa d. 150.

[18] In Napoli fo proveduto don Fernando de Andrada del governo de Corigliano et Aciri de Calabria con la perceptione de le intrate ad beneplacito de vostre alteze per possere remediarse et mantenersi a li loro serviti flinche será altramente per esse provisto; rende d. 2006, t. 1.

[19] Ed similmente ad Alonso de Carvagial del governo de Laurino quale fo del conte de Capacci; rende d. 242.

[20] Similmente ad Valentia Benavides del governo de Athani et Montesano, d. 406.

[21] Ad Manuel Benavides e stato provisto del governo de La Sala ad beneplacito de vestre Alteze in lo modo predicto con un altro feudo chi renderano in tutto circa d. 800.

[22] Ad don Petro de Castro e stato accomandata la terra de la Bollita ad beneplacito de vestre Alteze in lo modo predicto; rende d. 184, t. 3.

[23] Ad Troyano Mormile e stata accomandata la terra de Lauria ad beneplacito de vestre Alteze. Quisto e de li primi gentilhomini napolitani, et da tempo che io vinne a la impresa de quisto regno, per la affectione tene ad vestre Alteze, abandonao tucte sue robbe et se ne venne ad retorvarme; et continuamente ha ben servito con arme et cavalli; et le robbe soe son state sacchizate et prese per francisi; et ultra le altre ferite ha recepute in le bataglie se sono facte con francisi al Garigliano li fo guasto lo brazo che ne resta lesa; et e persona che merita remunerazione; et rende circa d. 400.

[24] Ad mossén Villamary per ordine de vestre Alteze e stato consignato stato in terre del contato de Caparza de ducati 3000.

[25] Ad don Antonio Cardona e stata accomandata ad beneplacito de vestre Alteze la terra de La Padula con le intrate spectante ad barone; quale terre fo del conte de Capacci; rende circa d. 400.

[26] Ad micer Loys Modarra foro consignate le terre de Rose, Li Luczi et Castello Franco in summa de ducati sei cento per lo mandamento de vestre Alteze ad loro beneplacito; rende circa d. 600.

[27] In Aversa fo accomandata ad madamma Lucretia Milano le terre de Conturso et Sancto Angelo Fasanella per essere donna de bona conditione napolitana bene apparentata; et suo marito era barone de Procita et finche per vestre Alteze non se determine a le cose de Procita se possa substentare de le intrate de le dicte terre de Sancto Angelo Fasanella et Conturso per le ragione dotale et per altre cause finche vestre Alteze provederanno altramente; rende circa d. 400.

[28] In Capua fo accomandato ad beneplacito de vestre Alteze ad Fabritio Colonna dece milia ducati de intrata de barone sopra li stati, che fore del marchese de Butonto in le provintie de Aprutio et terra de Bari per le cause che ne so state avissate vostre Alteze, et ancora non ne ha conseguito redditi et intrate de ducati cinque milia.

[29] In Lo Castellone fo facta vendita al episcopo de Squillace et ad Angelo Galiota suo frate del castello et terra da Sancta Catharina per ducati cinque millia che la corte ce avanza per che non vale tanto et cene servenno ad tempo de gran bisogno per li soldati; et rende d. 452, t. 4.

[30] In Lo Garigliano fo restituito ad Julio Ursino la possessione de la città et terra de Asculi, Castello Novo, Colli Secato et de Poyo Valle como la tenea et possidea per lo passato. Et questo per la capitulatione facta con don Francisco de Rojas.

[31] In lo Garigliano fo restituito ad Franciocto Ursino la possessione del contato de San Valentino, ciò e, San Valentino, Pia-nella, Bacucco, Bateyo et Cusano per la dicta capitulatione.

[32] In lo Garigliano fo restituito al signor Cola de Ursinis conte de Pitigliano la città et contato de Nola per la capitulatione facta per don Francisco de Rojas.

[33] In lo Garigliano fo accomandato ad beneplacito de vestre Alteze le terre de Machia et Monte Rodone ad Ludovico de Aflicto, et ne pagao mille et cinque cento ducati, et fo per che vestre Alteze me scripsero lo provedesse de cosa conveniente ad epsò; et certo e persona che ha ben servito; rende circa d. 298.

[34] In lo Garigliano fo accomandata ad Joan de Sangro la terra de Joya, de terra de Bari, con lo castello, ad beneplacito de vestre Alteze; quisto e gentilhomo napolitano de li principali, et in tem-po che io vinne a la impresa del regno se partiò de Napoli et ven-ne ad Ischitella, terra sua, in Capitanata; et a la ructura de la guerra de francisi alzao le bandere de vestra alteza contra francisi et fece bom servitio, et per quello fo pigliato presone ipso la mogliere et figlioli et li foro sacchizate tucte sue robbe; et po fo recactato dui milia ducati de francisi; et dapo ha continuamente servito ad sue spese et merita alcuna remunerazione per havere exposto tucte sue facultate in servitio de vestre alteze; rende circa d. 300.

[35] In Gaeta fo accomandato ad beneplacito de vestre Alteze ad Baptista et Galeatio Iustiniani, jenuesi, patroni de galere, la terra de Bellovidere, Sanguinita et casale de Bonifatti per causa che quando stavamo in Barletta se retrovarono con due loro galere in servitio de vestre alteze, et non voleano servire pui si non se li dava Paula et Fuscaldo, terre de micer Joan Baptista Spinello. Et per non lassarli andare in potere de francesi, che con dicte falere seriano stati superiori in terra et in mare, li foro accomandate dicte terre de Paula et Fuscaldo; dapo esendo stato bisogno restituire le terre soe ad dicto micer Joan Baptista in Gaeta, dicti Baptista et Galeatio Iustiniani non voleano imbarcare la arteglia che im-portava assai si non se li accomandavano in excambio le dicte terre de Belvidere et Sanguinito et casale de Bonifati. Le quale per le cause predicte teneno in lo modo predicto; rende d. 440.

[36] In Sessa fo venduto ad micer Joan del Tufo la città de Lave-llo et casale de Caramanìro, et pagao tre milia ducati in tempo de gran bisogno, et renunciò tucte rasoni che li competeano sopra la terra de Aquara a la regia et reale corte; et ancora restao da satis-fare al conte de Sancto Angelo de certa quantità de denari se li

deveano sopra la dicta città de Lavello che tucto e stato facto con acconzo de la corte et senza danno de quella per le cause predicte ultra li soi boni servitii ha prestiti ad vestre Alteze; et rende circa d. 800.

[37] Per ordine de vestre Alteze he havuto le terre del principato de Melfe, Venosa, Andre, Bitonte, Calitri, Hieraci, Monteleone, Mixiano; le quale ancora non ascendeno a la summa de ducati dece milia secundo la mercè che vestre alteze me hanno facta, pero como sia complita se li manderà la particularità de tucto per via de la summaria secundo quelle hanno ordinato.

[38] Ad don Diego de Mendoza se e consignato lo contato de Mileto secundo ne stato commandato et ordinato per vestre Alteze; rende d. 2490.

[39] Et più se sonno facte alcune concessione ad beneplacito de vestre Alteze de robbe de poco valore de noti rebelle et inimici de vestre Alteze; et la maior parte ad capiti et altri soldati che facto hanno servitii signalati in questa guerra et ad altri regnicoli che hanno servito assai diligentemente ad vestre Alteze et hanno patuti danni grandissimi per lo servitio et stato de quelle.

3

1505, 3 MARZO

NAPOLIS

RELACION DE LAS RENTAS ANUALES DE LAS LOCALIDADES DE LOS CONDADOS DE VENAFRA Y SARNO, MELITO, PRINCIPADO DE ESQUILACHE Y CONDADO DE ARENA

Z. ADZ, legajo 746, núm. 8. Cuatro ff. papel verjurado marca de agua, sirena de doble cola inscrita en circunferencia en una hoja y rosa de cinco pétalos y tallo en las demás hojas: escritura humanística italiana.

[I] De lo contato de Venafra:

[1] Venafra e fochi 651; rende al barone d. 466, t. 1.

[2] Piata e fochi 310; rende al barone d. 332, t. 4, gr. 15.

[3] Ciorlano e fochi 100; rende al barone d. 62, t. 2.

[4] Mastrate e fochi 66; rende al barone d. 135.

[5] Crapiata e fochi 125; rende al barone d. 126, t. 4, gr. 10.

[6] Foxacecha e fochi 60; rende al barone d. 59, t. 3, gr. 5.

[7] Gallo e fochi 106; rende al barone d. 30, t. 4.

[8] Lo Tino e fochi 75; rende al barone d. 56, t. 3, gr. 16.

- [9] Rocca Raynula e fochi 55; rende al barone d. 72, t. 4, gr. 1.
- [10] Sancta María del Oliveto e fochi 114; rende al barone d. 350.
- [11] Pratella e fochi 65; rende al barone d. 81, t. 2.
- [12] Aylano e fochi 140; rende al barone d. 56.
- [13] Pectorano e fochi 28; rende al barone d. 37, t. 2, gr. 19½.
- [14] Boyano e fochi 150; rende al barone d. 236, t. 3, gr. 12.
- [15] Guardia Campo Chiaro e fochi 50; rende al barone d. 27, t. 3.
- [16] Mathia Godena e fochi 117; rende al barone 250 d. Tenela lo signor duca de Termuli.

Summano le intrate de questo contato, senza Mathia Godena, d. 2017, t. 3, gr. 18½.

[II] Sarno ha titulo de contato e fochi 400; rende al barone d. 2304, t. 3, gr. 18.

[III] Del contato de Milito:

- [1] Milito e fochi 370; rende al barone d. 248, t. 3, gr. 8½.
- [2] Francicha e fochi 210; rende al barone d. 297, t. 1, gr. 15.
- [3] Caribda e fochi 123; rende al barone 196, gr. 15.
- [4] Lo Pizo e fochi 176; rende al barone d. 675, t. 1, gr. 6.
- [5] Monte Sancto e fochi 38; rende al barone d. 50, gr. 11½.
- [6] Rocha Dangitula e fochi al presente 34; rende al barone d. 230, t. 1, gr. 10.
- [7] Francavila e fochi 131; rende al barone d. 150, gr. 5.
- [8] Lo feudo de Joanne de La Cioppa, inhabitado, d. 62, t. 4, gr. 10.

Suma la rendita de dicto contato per uno anno d. 1910, t. 4, gr. 1.

[IV] Lo principato de Squillache:

- [1] Squilache e fochi 477.
  - [2] Palagoro a fochi 34.
  - [3] Centrecha e fochi 14.
  - [4] Palermita e fochi 11.
  - [5] Calandra e fochi 19.
  - [6] Girifalco e fochi 130.
- Rendo al barone tucte insieme, secundo la informatione anti-qua e in sumaria d. 400.
- [7] Montepagone e fochi 118; rende al barone secundo dicta informatione d. 36, t. 2, gr. 10.
  - [8] Casali de Suverato:
  - [9] Suverato e fochi 80.
  - [10] Petriza e fochi 47.
  - [11] Augusto e fochi 42.
- Rendeno al barone d. 140.

- [12] Chiaravalla e fochi 80; rende al barone d. 117, t. 4.
- [13] Setriano e fochi 100; rende al barone d. 262, t. 3.
- [14] Lo fecho de Caria inhabitato, d. 82.
- [15] Sancto Vito e Lucinata e fochi 40; rende al barone d. 50.
- [16] Cagliano e fochi 17; rende al barone d. 50.
- [17] Sancto Flore e fochi 51.
- [18] Lamacone e fochi 21.
- [19] Sancto Helia e fochi 52.
- [20] Olivando e fochi 31.
- [21] Dauilo e fochi 60.
- [22] Sansosto e fochi 28.
- [23] Stallati e fochi 82.
- [24] Cardinale e fochi 100.
- [25] Mentabro e fochi 38.
- [26] Gasparrina e fochi 32.

De quisti dece lochi ligati insieme non ha la summaria informatione de intrate spectante al barone ; trovase solamente haverene pagato a lo barone li pagamenti fiscali per ordine de la regia corte [27] Le octo soctoscrepte altre terre so de lo contato de Arena et re Alfonso secundo et ancora lo re Federico li seperò dal dicto contato e le uniò al dicto principato de Squilace:

- [28] Suriano e fochi 107; rende al barone d. 150.
- [29] Belloforte e fochi 100; rende al barone d. 196.
- [30] Filogate e fochi 46; Panaya e fochi 80; rendeno al barone d. 300, t. 1, gr. 10.
- [31] Vallelonga e fochi 240; rende al barone d. 297, t., 2 gr. 10.
- [32] Sancto Domitri e fochi 20; rende al barone d. 90, t. 3, gr. 10.
- [33] Simmari e fochi 280; rende al barone d. 280.
- [34] La Torre de Spatula e fochi 36; no ce informatione quanto rende al barone.

Summa la intrata de dicto principado cum le dicte terre del contato de Arena, cio e, le partite fora posate, d. 2518, t. 2.

Expedita in regia camera Summaria, Neapoli, die tertio martii, M. D. V. Michael de Afflicto loc. M. Car. II. Marinus Saxus rationalis, F. Coronatus pro magistro act.

1505, 14 MARZO

NAPOLIS

RELACION DE LAS RENTAS DE LOS LUGARES DEL CONDADO  
DE CARIATI.

Z. ADZ, legajo 746, núm. 8. Una hoja papel verjurado, marca de agua sirena de doble cola inscrita en circunferencia; escritura humanística italiana. Al dorso en escritura aragonesa: «Memorial de las tierras del condado de Olivito y otras y Venafro» alusiva a esta y otras piezas antes insertas con ésta; más la señal de J. Zurita una V barreada.

Lo contato de Cariato, secundo la informacione che ne ha la camera per lo adoho, rende al barone ut infra, videlicet:

[1] Cariato cum Terra Vecchia d. 203.

[2] Schala d. 240.

[3] Umbriatico d. 244.

[4] Rocha de Neto d. 14.

[5] Cachuri d. 80.

[6] Cerencia d. 140.

[7] Verzino d. 86.

[8] Campana d. 80.

[9] Buchilieri, d. 21.

Sumano le intrate de lo supradicto contato secundo la dicta informatione d. 1108.

Et nota che dapo dicta informatione so alienate de le intrate spectante al barone de dicto contato le infrascripte, videlicet.

[10] La Mastradattia fo donata dal rey don Ferrando primo a Persano Maza de Cusenza; solease rendere l'anno sexanta ducati correnti.

[11] Lo territorio et tenimento de Lo Rosello sito in lo districto de Cariate e stato donato in dote a madamma Francesca Pagana dala i condam principessa de Squilace; rendeva al barone omne anno cinquanta ducati correnti.

[12] Un altro tenimento in lo districtu de Umbriatico chiamato Araca donato a la dicta madamma Francesca del Principe de Squilace, rendeba al barone per anno ducati trenta currenti.

[13] Lo tenimento et defesa de Caraconisa in lo districtu de Umbriatico a micer Jacobo Russo per donatione ne li fece lo conte Hieronymo quando tenie dicto contacto, rendeva al barone per anno dicto tenimento ducati cento et quatro.

La quale cose alienate ut supra rendevano per anno al barone ducati ducento quarante quatro correnti.

Et cossi stantibus dictis alienationibus restariano dicti intrati ducati octo cento sexanta quattro correnti.

Ex regia camera summarie Naepoli die XIII mensis martii, M. CCCC.V to, Michael de Aflicto locumtenens. Marinus Saxus rationalis. F. Coronatus pro magistro act.

[Circa 1506]

[NAPOLÉS]

NOMINA DE LOS BARONES NAPOLITANOS DEL PARTIDO ANGEVINO, TIERRAS QUE POSEÍAN CON INDICACION DE SUS RENTAS Y PERSONAJES DEL PARTIDO ARAGONES A QUIENES SE ENTREGARON.

Z. BC. de LS, armario 18, pieza 3769. Son dos relaciones escritas en papel verjurado: una con marca de agua áncora. es cuadernillo de 18 ff. con nota dorsal «Memorial de las tierras de los rebeldes del reino de Nápoles, a quienes están dadas y encomendadas»; y otra con marca de agua sirena doble cola inscrita en circunferencia, es un cuadernillo de 18 ff. con menos datos que la relación anterior y ligeras variantes. Ambas relaciones en escritura humanística.

Cristus. Lista delli baruni rebelli, de le terre che tenevano et —per quanto se e possuto havere informacione— de le intrate et renditi de dicte terre spectanti al barone, et in potere de chi se trovano de presente, videlicet:

[A] Lo principe de Bisignano:

- |  |                                       |                         |
|--|---------------------------------------|-------------------------|
| [1] Le tene don Ferrando de Andrada accomandate.                           | Corigliano<br>Acri                    | d. 1898, t. 1<br>d. 106 |
| [2] In dominio de la corte.  | Sancto Mauro,<br>inhabitato           | d. 767, t. 4            |
| [3] Baptista et Galiaczo Justiniani de Genoa del signor duca de Terranova. | San Ginito<br>Bonifati<br>Bellovedere | d. 254<br>d. 190        |
| [4] La herede de Bernabo d'Abenna, te da li re passati.                    | Calo Peczato                          | d. 202                  |
| [5] Renczo de Tere, ursino, per concessione del signor duca de Terranova.  | Strongulo                             | d. 293                  |

[6] Lo signor Bartholomeo de Alviano, ursino, li ha date lo signor duca de Terranova per la capitulacione facta in Roma con lo ambasciatore de Spagna.

Bisignano	d. 200
San Marcho	d. 348, t. 2
Malvito	d. 185, t. 4, g. 10
Rogiano	d. 176, t. 2, g. 10
Torano	d. 146, t. 2, g. 10
Lactarico	d. 50, t. 1, g. 8
La Regina	d. 517, t. 4, gr. 3
Tarsia	d. 357, t. 1, gr. 5
Sancta Agatha	d. 214, t. 1, gr. 7
Bonvicino	d. 28
Policastrello	d. 46, t. 4, gr. 10
Cassano	d. 1615
Morano	d. 246 gr. 15
La Sarracina	d. 218
Sancto Donato	d. 68, t. 1, gr. 2
Altomonte	d. 530, t. 1, gr. 18
Terranova	d. 660, t. 4, gr. 18
Tricaricho	d. 315
Senise	d. 826
La Rotonda	d. 160, t. 1, gr. 19

[7] Joan Cola de Montesion dal dicto signor duca.

Calciano d. 460

[8] Madamma Bianca da li ri passati.

Matthafellone d. 177

[9] Joan Francesco Castigliari da li ri passati.

Grisolia con lo pheo de Ean Biase d. 146

[10] Micer Modarra per concessione de soa altecza.

Li Luczi d. 242  
Le Rose d. 273, t. 3  
Castello Francho d. 160

[11] Lo cavalerio Ursino dal signor duca de Terranova.

Miglionico d. 220

[12] Loyse Dentice per concessione dal dicto signor duca de Terranova.	Albano Brindisi inhabitato Petramarella inhabitato	d. 200  d. 400
[13] Baldassarro Papacoda dal re Federico.	Castronovo	d. 120
[14] Loyse Vitelli, ursino, dal dicto signor duca de Terranova.	Sancto Martino Chiano Monte	d. 222, t. 2, gr. 10 d. 218, t. 1
[15] Li heredi de micer Julio Palmeri de li ri passati.	Latronico	d. 120
[16] Marino Caraczolo dal dicto signor duca de Terranova.	Cracho	d. 259, t. 1
[17] La moglie de Michele Cossa in excambio de Procita dal dicto signor duca de Terranova.	Conturso Santo Angelo de Fasanella	d. 243 d. 154, t. 4
[18] Guglielmo Sciacha dal dicto signor duca de Terranova.	Octati et Octatelli	d. 133, t. 4, gr. 10½
[19] Antonio Crappino dal dicto signor duca de Terranova.	Pantoliano pro medietate Bello Resguardo Lo Pestiglione	d. 49, t. 1, gr. 1½ d. 101, t. 1, gr. 8½
[20] De Pietro de Pax dal dicto signor duca de Terranova.	La Torre de Pellimore inhabitate con la fortecza	d. 706, t. 1, gr. 10
[21] De Sancto Helya de Carbuni.	La Schanczana inhabitata	d. 247, gr. 10

	Le pheudo de Sancta Venere inhabitato	d. 218
[22] Loysi de Missanello de li ri passati.	La Tegana La Episcopia	d. 212, t. 3
[23] Episcopatus Tricarrii; lo principe ce havea lo criminale.	Armento Montemurro	
[24] Santi Nicolay de La Certosa.	Franchavilla	
[25] Santi Helye.	Carbuni	
[26] In posse curie.	Li fochi et sali de Bisignano in perpetuum et in pheudum	d. 1125
	La provisione in perpetuum et in pheudum sopra li paga- menti fiscali de soi terre	d. 5740
	La gabella de la seta che se res- cote in Calabria in perpetuum et in pheudum comparata dal re Ferrando primo	d. 4000
	La provisione de ducati tricento sexante li con- cesse re Ferran- do primo sopra li diricti de la salina de Alto- monte	d. 360
	La provisione co- mo gran admi- raglia sopra li	

	pagamenti de soi terre	d. 2190
[27] Episcopatus Casani, lo prencepe nostre havea lo criminale.	Morianno Trebisacze	
[28] Religionis sancti Iohannis, lo prencepe ce havea lo criminale.	Grassano	

Suma universale de dicti intrate del dicto prencipe de Bisignano:  
d. 29.227, t. 3, gr. 6.

[B] Lo prencepe de Salerno:

[1] In domanio curie.	Salerno con la do- hana et mastre- dattia	d. 660
	Sancto Severino	d. 460
[2] Micer Joan de Lo Tufo dal signor duca de Terranova.	Ceramanicho	d. 200
[3] Micer Antonio Miraballo in excambio de vesti dal re Federico.	Sancto Yorio	d. 813
[4] Micer Galiocto Paganano da li ri passati.	Bricigliano	d. 91, t. 2
[5] In domanio curie.	Diano Santo Arseri	d. 500 d. 163
[6] Rayneri d'Alagni da li ri passati.	Romagnano	d. 100
[7] Micer Francisco de Montibus da li ri passati.	La Polla	d. 315
[8] In domanio curie.	La Sala	d. 144, t. 3, gr. 15
[9] Fo data ad don Dimas per re Federico; no la tene la corte.	Athena	d. 50
[10] Micer Villamari per concessione da re Federico.	Marsico Novo Tramutula pro medietate	d. 786 d. 78

[11] Joan Paulo Manfrone de li ri passati.	La Petina	d. 281
[12] Restituito ad micer Galiecto Carrafa da li ri passati; tenelo la marquesa del Guasto por su dote.	Agropoli	d. 356, t. 3, gr. 9
[13] Lo spartiò lo signor re Federico ad multi servitore.	Lo Cilento	d. 200
[14] La contessa de la Cerra per soi dote dal re Federico.	Castello dello Abbate	d. 1150
[15] Lo tene Jacobo de Morra da li ri passati.	Sancto Severino de Camerota	d. 455, t. 2
[16] Honofrio de Santo Mangho da li ri passati.	Sancto Mangho de Salerno	d. 88, t. 3, gr. 2
[17] Restituiti a li heredi de Francisco Origlia al quale foro venduti per re Federico.	Montealbano Pestuczo	d. 200 d. 375, t. 1, gr. 6
[18] In posse curie.	Lagho Picziulo inhabitato	d. 80
[19] De la signora regina fore data per lo signor re Ferrando II.	Turso	d. 300
[20] Lo conte de Potencza concesse per lo signore re Federico.	La Roccha Imperiale Noya con la defesa, Trisaye, Rontonda et Camarale	d. 1373 t. 4 gr. 15
[21] Berardino Poderico dal signor re Federico.	Columbraro	d. 252
[22] Bartholomeo de La Marra da li ri pasasti per confirmacione del signor gran capitano.	Favale	d. 206, t. 1, gr. 4

- [23] Lo monasterio de  
La Cava a lo antiquo da  
li re passati, Tramutula pro al-  
tera medietate d. 89
- [24] La herede de Joan  
Antonio Poderico concesse  
per re Federico. Sancto Mauro d. 362  
Garaguso d. 106, t. 1, gr. 6
- [25] Francisco Spinola  
de Genoa dal signor duca  
de Terranova. La Salandra d. 353, t. 3, gr. 10
- [26] Baldassarro Pap-  
pacoda da re Federico. Missanello d. 88  
Gallicchy d. 27

Summa universale de dicte intrate del principe de Salerno:  
d. 10.705, t. 1, gr. 15  $\frac{1}{2}$ .

[C] Lo conte de Concza:

- [1] Illustrissimus ducis  
Terranove concesso per re  
Federico da soa alteza in  
cuncto de li X milia du-  
cati. Concza d. 159, t. 3, gr. 14  
Calitri d. 1527
- [2] Francesco Casata  
de re Federico. Tegora d. 469, t. 3, gr. 9
- [3] Tiberto et Paulone  
de lo Tufo da re Federico. Sancta Maria in  
Helice  
Cayrano d. 208, t. 2, gr. 18  
Petra Boyara, Bo-  
noinvente, pheu-  
di inhabitati d. 228  
Caposele d. 427, gr. 3  $\frac{1}{2}$
- [4] In dominio de la  
corte. Lo Cussano d. 297, gr. 3  $\frac{1}{2}$
- [5] Aniballo Pignatello  
concesso per lo signor du-  
ca de Terranova per la  
mità in intercambio del an-

tefato de sua socera et per l'altra mità per gracia.	Paterno	d. 270, t. 2, gr. 12½
[6] Mactiglia dal signor duca de Terranova ad beneplacito.	Fontanarosa	d. 114
[7] Gasparro de Toraldo dal dicto signor duca.	Gesualdo	d. 241, t. 1, gr. 16
	Fricento	d. 511, t. 4, gr. 17½
[8] Antonio Grisone da re Federico.	Laulecta	d. 272, t. 2, gr. 12
[9] Lo duca de Cagiano dal di dito re.	Cagiano	d. 320
	Le Selvitelle	d. 91, t. 4, gr. 5
[10] Colà Maria Caracozolo dal dito re.	Sancto Angelo de le Fracte Palo	d. 102, t. 4, gr. 5 d. 161
[11] Bernabo Caracozolo dal dito re F.	Sancto Mennay	d. 30

Summa universale de le intrate de lo dicto conte de Concza: d. 5.433, t. 0, gr. 16.

[D] Lo marchese de Botonto et conte de Conversano suo figlio:

[1] Le tene lo signor Fabricio Colonna per concession del signor duca de Terranova.	Conversano	d. 581, t. 3
	Caxano	d. 204, t. 4, gr. 19
	La Nuce	d. 766, t. 0, gr. 10
	Casa Maxima	d. 438, t. 1, gr. 8
	Turo	d. 501, t. 1, gr. 10
	Monterone	d. 73, t. 0, gr. 8
	Cellino	d. 101, t. 4, gr. 18
	Montesicchio	d. 65, t. 3
	Castellana	d. 477, t. 2, gr. 10
	Montepagano	d. 1, t. 0, gr. 15
	Cancziano	d. 138, t. 0, gr. 5
	Baxano	d. 109, t. 1, gr. 11
	Bixento	
	Castilenti	
	Apignano	

	Murro	
	Castello Vecchio	
	Monacischio	
	Notarisco	
	Castello Vecchio	
	Trasmundo	
	La Guardia hu- mana	
	Canopoli	
	Musano	
	Poyo Maurello	
	Ripatuni	
	Thorano	
	Sancto Homero	
	Turturito	
	Bellante	
	Forrella	
	La Montagnia de Rosito	
	Penna de Sancto Andrea	d. 418
	Fornarolo	d. 27, t. 0, gr. 19
	Julia Nova	
	Centraguerra	
	Colle Vecchio	
	La Castagnia con La Villana	
	Sancto Fabiano	
[2] In dominio.	Acquaviva	d. 1260
	Bitecta	d. 211, t. 1, gr. 16
[3] Joan de Samgro per concessione del signor du- ca de Terranova.	Joya	d. 309, t. 3, gr. 17

Summa universale de le intrate del dicto marchese de Botonti:  
d. 5.685, t. 1, gr. 6.

[E] Lo conte de Capaczia:

[1] Micer Vilamari per concessione dal signor duca de Terranova.	Capaczia	d. 608
	Altavilla	d. 435

	Pisciocta	d. 209
	Lo Thito	d. 327, t. 3
	Calviello	d. 278, t. 2, gr. 2
	Satriano et Mopla inhabitati	d. 480
[2] In dominio.	Aquara	d. 346, t. 3, gr. 16
[3] Don Antonio de Cardona da re Federico; el duque ge la dio.	La Castelluczia	d. 349, t. 1, gr. 8
	Casale Novo	d. 51, t. 2, gr. 6
	La Padula	d. 611, t. 2, gr. 4
[4] Francisco Pandone dal dicto signor re Federico.	Camerota	d. 420
	Laurino	d. 242
[5] Joan Frecza.	Lo Saccho	d. 230
[6] Berlingeri Carrafa, da re Federico.	Magliano	
	Cuccharo	
[7] La herede de don Hugo de Cardona dal dicto re.	Trentinara	d. 115, t. 0, gr. 8
[8] Jacobo Pignatello da re Federico.	Monteforte	d. 210
[9] Don Dimas dal dicto re.	Montesano	d. 356
	Bono Habitaculo	
[10] Lo conte de Policastro, dal dicto re.	Sancza	d. 230
	La Rocha Gloriosa	d. 230
[11] Joan Andrés Caracziolo, dal dito re.	Turturella	d. 303, t. 1
	La Scalea	d. 300
[12] Micer Saragosa dal dicto re.	Lagho Nigro	d. 452, t. 4
[13] Joan Carrafa dal dicto signor duca de Terranova.	Rosito	d. 220
[14] Pyrrho de Lofreda dal re Federico.	Canna et Nucara	d. 158, t. 3, gr. 19
[15] In posse curie.	La Bullita	d. 184, t. 3, gr. 2

Summa universale de dicte intrate: d. 7.349, t. 2, gr. 5.

[F] Lo conte de Lauria:

[1] In dominio.	Lauria	d. 400
[2] Filippo Gallerano dal signor re Federico.	Castellucchio Val de Layno	d. 360
[3] Hieronimo Venato dal dicto re.	La Trecchina	d. 164, t. 1, gr. 8
[4] Don Antonio Cardona dal dicto re.	Rivello	d. 287, t. 3, gr. 10
[5] In posse curie. Lo signor Bartolomeo d'Alviano.	Oriolo Casale Novo	d. 240 d. 584
[6] Ferrando de Cardinas, dal signor re Federico con título de marchese.	Layno	d. 270
[7] Hectorro Carrafa, dal dito re.	Cecchiaro	d. 578
[8] Lo marchese de Montesarchio dal dito signor re.	La Mendolara	d. 543
[9] Perocto Bisach dal dicto re.	Urso Marso	d. 270

Summa universale de dicte intrate: d. 4.706, t. 4, gr. 18.

[G] Pardo Ursino:

[1] L'Aquila se le ha pigliato.	Tuxicia Furca de Valle Cerchiara Insula Pagliara Le Castelle	d. 68, t. 3, gr. 6 d. 22, t. 3, gr. 14 d. 29, t. 4, gr. 16 d. 42 d. 14, t. 1, gr. 18 d. 13, t. 1, gr. 15
[2] In posse curie.	Perracamela Ripa de Casale Intermesula Cerquito Aquilano	d. 72, t. 2

*Angel Canellas López*

Colle Alto  
Acquaviva  
Locugnano  
Colledonico  
Fano, inhabitato  
Bifaro, inhabitato,  
pro quarta  
parte

[3] Hectorro Pappacoda  
dal signor re Federico. Alarino

Summa universale de dicte intrate: d. 262, t. 2, gr. 9.

[H] Conte de Melito:

[1] Don Diego de Men-  
doza, da soa altecza. Melito  
Francica  
Montesano  
Carida  
La baronia de Ro-  
cha de Angitola  
Lo Piczo  
Francavilla d. 2490, t. 4, gr. 17

Summa universale de dicte intrate: d. 2.490 ,t. 4, gr. 17.

[I] Joan Jordano Ursino conte de Tagliacoczo et de Albe:

[1] Tucti queste terri  
legali insieme le tene lo  
signor Fabricio Colonna  
dal re Ferrando II et dal  
re Federico et confirmati  
dal signor duca de Terra-  
nova. Tagliacoczo  
Albe  
Celle  
Auricula  
Rocha de Bocte  
Parete  
Colle inter Monte  
Rocha de Cerro

*La evolución de tierras confiscadas a napolitanos angevinos*

Verrichia  
Colle  
Cornaro  
Capadoce  
Pretella Secha  
Paleara  
Castello de lo  
    Fiume  
Curcumello  
Cese  
La Scurcula  
Poyo Sinulfo  
Sancto Donato  
Scanzano  
Poyo de Philippo  
Sancta Maria  
Castello Vecchio  
Marano  
Thorano  
Latuschi  
Spellino  
Lo casale de Len-  
    tano  
Castello Minardo  
Sancta Anatholia  
Rusciolo  
Petra ernola  
Magliano  
Paterno  
Avezano  
Lugho  
Trasaccho  
Canistrello  
Cappella  
Tufo  
Cività Andrana      d. 3083, t. 3, gr. 15

Et tene de provisione llano sopra li pagamenti fiscali de dicte terre ducati sei milia correnti per li quali ha de tenere per servizio de la cattolica maiestá quarante homini d'arme armati d. 6000.

Summa universale de dicte intrate: d. 9.083, t. 3, gr. 15.

[J] Alfonso de Sanseverino:

[1] In posse curie.	Fiume Frido	d. 367, t. 2, gr. 10
	Sarcuni	d. 312
	Militerno	d. 150
	Sancto Chirico	d. 123
	La provisione de dui milia ducati sopra li paga- menti fiscali de dicte terre in perpetuum in pseudum	d. 2000

Summa universale de dicte intrate: d. 2.952, t. 2, gr. 10.

[K] Lo conte de Venafra Picziulo e in Franca con la matre;  
se li menò lo signor re Federico:

[1] In dominio curie.	Venafre	
	Prata	
	Mastrata	
	Aylano	
	Pratella	
	Fossa Ceccha	
	Crapjata	
	Ciorlano	
	Gallo	
	Lo Thino	
	Guardia	
	Campo Chiaro	
	Santa Maria de Olivito	
	Rocha Raynula	
	Pettorano	
	Boyano	
	La Rocha de Sanc- to Vito, inhabi- tata	d. 1984, t. 0, gr. 9½
[2] La terre lo duca de Termene, dal duca de Te- rranova.	Macchia Godena	d. 130

Summa universale de dicte intrate: d. 2.114, t. 0, gr. 9  $\frac{1}{2}$ .

[L] Carlo de Sanguine:

[1] Lo signor duca de  
Terranova per concessio-  
ne de re Federico.

Cività	d. 80
Locito	d. 74
Calabuctazio	d. 74, t. 1
Morrone	d. 93
Petrella	d. 90
Roccha Vivara	d. 22
Castiglione, inha- bitato	d. 0, t. 2, gr. 10
Torre Mayure	d. 157, t. 4, gr. 3
Montenigro	d. 40
Castelluczio de li Schavi	d. 103
Dragonara, inha- bitato pro me- dietate	d. 20, t. 1, gr. 1
Et per li herbagii de dicte terre et passi soi	d. 756
Fiorentino, inha- bitato	d. 40

Summa universale de dicte intrate: d. 1.551, t. 2, gr. 14.

[M] lo duca de Trayecto conte de Fundi;

lo conte de Morchone suo fratre:

[1] Lo signor Prospero  
Colonna dal re Ferrando  
II et re Federico.

Fundi	d. 547, t. 4, gr. 15
Monticello	d. 82, t. 3, gr. 6
Sperlonga	d. 152
Imola	d. 37, t. 3
Pastena	d. 61, t. 3, gr. 3
Campo de Mele	d. 59, t. 0, gr. 10
Itri	d. 134
Maranola	d. 159, t. 2, gr. 10
Castello Honorato	d. 41, t. 3, gr. 10
Trayetto	d. 1008, t. 2

	Castelloforte	d. 125
	Suyo	d. 221, t. 2, gr. 10
	Spigno	d. 240
	Castellonovo	d. 15, t. 3
	Le Fracte	d. 36, t. 3
[2] Lo dicto signor Prospero Colonna dal signor duca de Terranova.	Cayuano	d. 140
	Pedimonte	d. 5000
	Morchone	d. 180
	Sancto Marcho de la Catola	d. 102, t. 3
	Sancto Iorio de la Molinara	d. 90

Summa universale de dicte intrate: d. 8.445, t. 4, gr. 3.

[N] Lo conte de Cayacza:

[1] Lo signor don Ferrando de Aragona concese dal signor de Federico.	Cayacza	d. 600
	Campagno	d. 104, t. 0, gr. 16
	Alvignanello	d. 38, t. 3, gr. 4
	Casale Sancte Marie de Fossa	d. 22, t. 2, gr. 18
	Lo pheodo del Isola	d. 37, t. 4
	Cornito de Fasanella	d. 123, t. 0, gr. 5
	Filicto	d. 48, t. 3, gr. 4
	Campora	
	Casobono	
	Cropilato	
	Crusia	
	Petra Paula	d. 800
[2] La contessa de Caserta da li ri passati.	Lo pheodo de Persano	d. 97 t. 3, gr. 5
	Albanella	
	Le Serre	d. 325, t. 2, gr. 10

Summa universale de dicte intrate: d. 2.229, t. 2, gr. 12.

[O] Federico de Monforte:

[1] Hectorro Ferramosca dal re Federico.	Roccha de Vandra	d. 174, t. 3, gr. 16
	Camino	d. 4, t. 0, gr. 18
[2] Joan Baptista Cayano da li ri passati.	Puglianello	d. 49
[3] Raneri d'Alagni da li ri passati.	Rayano	d. 71, t. 3, gr. 1
[4] Lo duca de Candia dal re Federico.	Petramolara	d. 115, t. 1, gr. 5

Summa universale de dicte intrate: d. 414, t. 4, gr. 0.

[P] Lo princepe de Melfe:

[1] Lo illustre duca de Terranova de sue altecza in cuncto de li X m. ducati.	Melfe	d. 1146, t. 3, gr. 13
	Atella	d. 783, t. 4, gr. 5
	Ripa Candida	d. 150
	Rapolla	d. 181, t. 0, gr. 12
	Santo Fele	d. 132
	La Forenza	d. 120
	Laccho Pesole, castello inhabi- tato sulonce e la forteczza; et se guarda rende	d. 500
	Armathea, inhabi- tate	d. 150
	Candela	d. 488, t. 4, gr. 10
[2] Julio Ursino da re Ferrando primo, restituito dal signor duca de Terranova.	Asculi	d. 1846
	Ebriola	d. 200
	Avigliano	d. 62

d. 5760, t. 3

Summa universale de dicta intrate.

[Q] Micer Hectorro Pignatello:

- [1] La moglie de micer Hectorro per le dote. Tauraso d. 44  
Castello Vetero d. 85, t. 3, gr. 15½
- [2] Lo signor duca de Terranova in cuncto de li X m. ducati. Montelione d. 524
- [3] La illustrissima duchessa de Milano da li ri passati le dono re Federico cussi como li tenea lo olim duca de Milano. Burrello  
Rosarno d. 820

Suma universale de dicte intrate: d. 1.473, t. 3, gr. 15½.

[R] Michele Cossa:

- [1] Lo marchese de lo Guasto dal signor duca de Terranova. Procida, insula habitata appresso Napoli

[S] Loyse de La Marra:

- [1] La illustrissima duchessa de Milano in compera dal signor duca de Terranova, gran capitano, quando era in Barletta. Capurso d. 158

[T] Lionecto Archamone:

- [1] La illustrissima duchessa de Milano in compera ut supra. Ceglie d. 112

[U] Lo barone de Noya:

[1] Octaviano Guidano  
in compera dal signor duca  
de Terranova, gran capitano,  
quando era in Barletta.

Noya  
Merina  
Iurdignano  
Padulano et Francavilla,  
pheudi inhabitati, rendeno  
tucti d. 200

[V] Salvatore Zurlo:

[1] Anghilberto de San Bassile  
dal signor re Federico.

Cancellara d. 364

[2] Micer Loyse de Paladines  
in compera da li ri passati.

Salece et Guagnano d. 500

Summa universale de dicte intrate: d. 864.

[W] Macteo de Gesualdo:

[1] Micer Theodaro dal signor  
duca de Terranova.

Martano  
Calimera d. 240, t. 4, gr. 6  
Rubo

[2] Jaymo Toraglia dal dicto  
signor duca.

Pescho Pagano d. 123, t. 4, gr. 10

[3] Lo conte de La Rocha dal  
re Ferrando II.

Castello de Grandini d. 52

[4] Lo duca de Cagiano dal  
re Federico.

La Salina

Summa universale de dicte intrate: d. 416, t. 3, gr. 16.

[X] Lo barone de Sancto Cesario:

[1] Margariton de Llofreda in compera dal signor duca de Terranova, gran capitano, quando era in Barletta.

Sancto Cesario,  
Capraricha de  
Leczie, inhabi-  
tati d. 200  
Crastisera, inha-  
bitato

[Y] Lo signor don Carlo de Aragona:

[1] Lo tene lo signor duca de Terranova da sua altecza in cunto de li X m. ducati.

Girare, rende al  
barone d. 630

[2] In dominio de la corte.

Santa Agatha d. 61

Summa universale de dicte intrate. d. 691

[Z] La serenissima regina Lisabella:

consorte del signor re don Federico havea de suo patrimonio le infrascritte terre, le quale ditto re havea alienate dapo che fo re. Son queste, videlicet:

[1] Le terre la regina infante dal re Ferrando II et re Federico.

Altamura d. 559  
Pomarico d. 440, t. 2, gr. 10  
Montescaguiso d. 775  
Santo Girvasio d. 1500  
Grostola d. 1180  
Motula d. 130  
Leverano d. 443  
Veglye d. 390  
Monte Peluso d. 920  
Monte serico  
inhabitato d. 1454

[2] Lo marchese de Layno dal re Federico.	Laterra	d. 962
	Lo Passo de lo Gandello	d. 120
[3] Sforzino dal duca de Terranova.	Carbonara	
[4] Lanczalao d'Aquino dal re Federico.	La Rochetta de Sancto Antonio	
[5] Baldassarro Pappacoda dal ditto re.	La Cidogna	
[6] Lo duca de Candia dal re Federico.	Vallata	
	Carufe	
	Vico	
	Porcarino	
	Flomaro	
	Castello	
	La dohanna de La Bufanta	d. 4000
[7] Lo conti de Noya dal re Federico.	Acquadia	d. 180
[8] Lo barone de Tocho dal illustre duca de Terranova.	Sancto Nicolao Santo Soxo	d. 200
[9] Lo barone de La Torrella dal re Federico.	La Guardia Lombarda	d. 200
	Lo Girifalcho, inhabitato	d. 200
[10] Cola Maria de Somma in governo.	Bisaczia	d. 130
[11] Lo illustre duca de Terranova in cuncto de li X m. ducati.	Venosa	d. 382
	Andri	d. 3279, t. 3, gr. 6
	Lo castello de lo monti, inhabitato	

[12] Micer Johanne de Lo Tufo da lo illustre duca de Terranova.	Lavello	d. 800
[13] In dominio de la corte.	La Ferrandina	d. 600
[14] Gasparro de Tiraldo dal re Federico.	La Torre de Tri-santi inhabitata	d. 400
[15] In potere de la corte.	La Torre de Salpe, inhabitata	d. 630
[16] Pyrro Ioanne Spinello dal re Federico.	Li pantani et mari salsi de Salpe	d. 400
[17] In potere de la corte.	Minorbino	d. 860
	Acquaviva	d. 1260
[18] Don Rodorigo de Aragona dal illustre duca de Terranova.	Biseglie	d. 248, t. 3, gr. 4½
[19] Del conti de Trivento dal re Federico.	Rubo de la Marina	d. 1014, t. 3, gr. 10
[20] Joan Scrivá dal dicto re.	Torre de Mare	d. 630
[21] Lo portonimo de Trano dal dito re.	Sancto Vito delli Schiavi	d. 370
[22] De Bernay Conti dal re Ferrando II.	Convertino	d. 485, t. 3
	Galatola	d. 393, t. 1 gr. 9
[23] Lo conti de Matera de sua altecza.	Ginosa	d. 450
[24] De Berardino de Bernando, dal re Federico.	Camarda	
	Monteacuto	d. 250
[25] Lo conti de Madalune dal dicto re.	La Torre de Brisentino	d. 150
[26] La vidua de Bon Conti dal dicto re.	Pando	d. 100

[27] In potere de la  
corte. Montemelone ha-  
bitato de Schia-  
nuni d. 1000

Summa universale de dicte intrate: d. 27.293, t. 3.

6

[Circa, 1506]

[NAPOLIS]

NOMINA DE LOS NAPOLITANOS DEL PARTIDO ARAGONES  
EN LAS GUERRAS DE 1501 - 1506.

Z. BC. de LS, armario 18, núm. 3769. Son 2 ff. de papel verjurado, marca de agua sirena de doble cola inscrita en circunferencia. Al dorso en escritura coetánea «Lista de li baroni et cavaleri che se tennero in questa guerra per el re»; escritura humanística italiana.

Li baroni et cavaleri che se tennero in questa guerra a la fidelità del re nostro signor:

[1] In Calabria:

Lo conte de Ayello, lo conte de la Gropteria, lo signor Carlo Spinello barone de Sancta Cristina, lo signor Galasso de Tarsia, lo barone de Badolato, Bertoldo Carrafa barone de la Fiumara de Muro, lo conte de Condeyanne. Bisbal perdiò lo statu et andó ad Tropea. Lo barone de Melsa. Micer Thomaso Spinello perdió lo statu et andò in La Mathia et fo sempre in campo.

[2] In terra de Otranto: Joan Baptista de Montibus, Pierro de Loffreda, lo conte de Potenza.

[3] In Taranto: don Joanne Castrioto.

[4] In Basilicata: lo archiepiscopo de Nazaret, lo duca de Cagiano, lo conte de Aliano, Loyse Dentice.

[5] In Barletta: Lo duca de Termuli, lo conte de Sancta Severina, micer Antonio figlio Marino, Jacobo de Capua, lo conte de Policastro, lo conte de Noya, lo priore de Barletta, Sigismundo de Sangro, Troyano Mormile, lo barone de Sirino, micer Joanne de Sangro, Angaliberto de San Basile, Marino Caraczolo, Margaritón

de Loffreda, Camillo de Montibus, Joan Colà de Montesion, Joan Francisco Gayetano, Mattiglia, Hieronimo de Jennaro, lo conte de Matera, Pando de Lo Tufo, Hector Pappacoda, Hector Ferramosca, Arrico Oliveto, micer Antonio de Jennaro, micer Joan Baptista Brancazo, micer Carlo de Rogeri, micer Joan de Lo Tuto, micer Jacobo de Ayello, Martín Palazo.

[6] In Molfetta et Juvenazo: Li signori Colonnesi, lo conte de Populi, lo conte de Montorio, lo conte de Sancto Angelo, Scipione de Castiglione, Colà de Loyzo.

7

[Circa 1506]

[NAPOLÉS]

NOMINA DE ESPAÑOLES E ITALIANOS QUE SIRVIERON A  
FERNANDO III EL CATOLICO EN LA GUERRA DE ITALIA  
DE 1501 - 1506.

Z. BC. de LS. armario 18, pieza núm. 3769. Pliego de 2 ff. útiles de papel verjurado, marca de agua sirena de doble cola inscrita en circunferencia. Escritura cortesana castellana. Al dorso de otro pliego en blanco que sirve de carpeta al anterior se lee: «Los que han servido en este reyno señaladametne» y en cabeza del f. 1 autografía de J. Zurita: «Parece haberse dado esta memoria al rey estando en Nápoles».

Jhesus. Los que señaladamente han servido al rey nuestro señor en la guerra deste su reyno con el grand capitán son estos:

[A, *Espanoles*].

[1] Luys de Herrera desde que partimos de España fasta que se ganó Gayeta, servió por teniente de los ginetes de la capitania del grand capitán e después acá, por alcayde e gobernador de Gayeta; que en lo uno y en lo otro ha dado muy buena cuenta haciendo servicios señalados.

[2] El prior de Mecina ha servido desde que el grand capitán pasó en Calabria fasta agora.

[3] Don Joan de Cardona desde el primero sitio de Gayeta fasta el cabo.

[4] El comendador de Trebejo sirvió en la guerra pasada y en esta otra desde el comienzo della fasta el cabo con su persona y fijos, e así en el viaje de Levante y en la Chafalonia donde ha seydo ferido muchas veces.

[5] Carvajal ha servido desde que Su Alteza le envió y muy bien en todo lo que se ha ofrecido e señaladamente en la espunación de Conversano.

[6] Fernando de Alarcón sirvió en la guerra pasada y en esta otra desde el comienzo fasta el cabo, siempre con cargos de gente y muy bien.

[7] Pedro de Paz asimismo sirvió en la guerra pasada y en esta otra desde el comienzo fasta el cabo y ha seydo ferido muchas veces.

[8] Mosen Pedro Foces ha servido en la guerra y en esta otra muy bien.

[9] Antonio de Leyva ha servido desde que su alteza le envió fasta agora e muy bien.

[10] Alvarado asimismo ha servido muy bien.

[11] Mosén Peñalosa ha servido desde que partimos de España con cargo de gente de armas, e muy bien.

[12] Gonzalo de Avalos ha servido desde que su alteza le envió e muy bien; e ha seydo ferido muchas veces.

[13] Dm Jerónimo Lorez ha servido con cargo de gente de armas desde que los franceses venieron sobre Rocaseca fasta el cabo, y muy bien.

[14] El capitán Pizarro ha servido con cargo de gente desde el viaje de La Chafalonia fasta agora, e ha seydo ferido muchas veces.

[15] El capitán Cristóbal de Zamudio ha servido en la guerra pasada y en esta otra desde el comienzo fasta el cabo que ha seydo ferido muchas veces; e señaladamente en el puente del Garellano le llevó medio brazo un tiro de pólvora de los franceses.

[16] Lope López de Ariarán ha servido desde el comienzo de la guerra fasta el cabo, e ha seydo ferido muchas veces.

[17] El capitán Machinico ha servido asimismo en mar y en tierra muy bien.

[18] El capitán Escalada ha servido con cargo de gente desde el comienzo de la guerra fasta el cabo muy bien.

[19] Carlos de Paz, asimismo.

[20] Miguel Martínez de Ariarán, asimismo.

[21] El capitán Cuello, asimismo.

[22] El capitán Martín Gómez ha servido desde que venimos de España, e ha seydo ferido muchas veces, e señaladamente en La Chefalonia, que fue el primero que entró.

[23] El capitán Diego de Auncibay, asimismo. Este perdió la una pierna en la puente de Garellano.

[24] Pero Bernal el de Murcia sirvió con cargo de gente desde que venimos de España fasta que se tomó La Roca Imperial; e después fue alcaýde de ella, donde sirvió mucho tiempo que duró la guerra; e ha seydo ferido muchas veces.

[25] Pero Fernández de Nicuesa ha servido desde que venimos de España.

[26] Lope García de Cisneros ha servido desde que vino Portocarrero, que Dios haya.

[27] Pero Ramírez ha servido muy bien desde el sitio de Gayeta, así en lo que acá se ofreció como en lo de Pisa.

[28] Don Tristán de Acuña ha servido desde que venimos de España en muchos cargos de trabajo e muy bien; e ha seydo preso e ferido.

[29] Diego García de Paredes ha servido desde que el grand capitán entró en Calabria, que vino a Melazo por coronel de seyscientos soldados, fasta que se acabó la guerra, muy bien; e ha seydo ferido.

[30] El capitán Melgarejo ha servido desde que venimos de España.

[31] El capitán Muñoz, asimismo.

[32] Cristóbal de Angulo, asimismo. E ha seydo ferido.

[33] Francisco de Molina ha servido así en la guerra passada como en esta desde el comienzo fasta el cabo muy bien; e ha seydo ferido.

[34] Mosén Palacios ha servido desde que pasamos en Calabria fasta el cabo muy bien.

[35] El comendador Aguilera ha servido bien, así con cargo de gente como en el oficio de escribano de ración de la gente de armas.

[36] El comendador Rosa ha servido con cargo de gente que él trujo desde el sitio de Gayeta, e muy bien.

[37] Espinosa ha servido desde el sitio de Gayeta.

[38] Francisco Nieto ha servido desde la jornada de La Cidino la fasta agora, así en el oficio de contador como con la lanza, e muy bien; e ha seydo ferido.

[39] Pedro Pinero ha servido bien desde el comienzo de la guerra fasta el cabo, e ha seydo ferido e preso.

[40] Don Francés Maza ha servido desde el Garellano, e muy bien.

[41] Porras ha servido desde que venimos de España e muy bien, un tiempo de hombre de armas e otro de capitán de ballesteros e caballo.

[42] Don Pedro de Arellano ha servido desde que pasamos en Calabria.

[43] Don Juan Enriquez desde el sitio de Gayeta.

[44] Alonso de Avanzos ha servido desde que venimos de España.

[45] Martín de Tuesta ha servido muy bien desde que venimos de España e se ha señalado muchas veces así en La Chafalonia como en este reino, e ha seydo ferido.

[46] Luis Alfonso de Sylva ha servido desde que el grand capitán pasó en Calabria.

[47] Pero Méndez ha servido desde que venimos de España.

[48] Albornoiz ha servido desde que venimos de España, e ha seydo ferido.

[49] Nuño de Mata ha servido así en la guerra pasada como en esta otra, muy bien.

[50] Juan Franco ha servido desde que venimos de España y muy bien.

[51] Diego de Mata, asimismo, tanto en la guerra pasada como en ésta.

[52] Pero Páez ha servido, así en la guerra pasada como en esta otra.

[53] Borregán ha servido bien, así en la guerra pasada como en esta otra.

[54] Francisco de Badajoz ha servido muy bien desde el comienzo de la guerra fasta el cabo; e ha seydo ferido.

[55] Esquivas, asimismo, e ha seydo ferido.

[56] El capitán Morellón sirvió muy bien desde el comienzo fasta el cabo.

[57] Asimismo, Joan Thomás de Igal.

[58] Diego Ramírez ha servido muy bien desde que venimos de España.

[59] Fernand Ramírez, asimismo.

[60] Mescoa, asimismo.

[61] Alonso de Mendoza, asimismo.

[62] Cuevas, asimismo.

[63] El capitán Londoño, asimismo.

[64] Peñaranda, asimismo.

[65] Martín de Chaves, asimismo.

[66] Diego de Chaves, asimismo.

[67] Francisco Sánchez, grand diablo, asimismo.

[68] Machín de Alegría ha servido muy bien desde el comienzo de la guerra fasta el cabo; e señaladamente en el Garellano; e ha seydo ferido muchas veces.

[69] Johan de Berrio, asimismo, e fue el primero que entró en Catelново donde le dieron siete feridas, e perdió un dedo de la mano.

[70] Pero Mellado e Francisco Monge e Peña e Francisco Bravo alabarderos han servido muy bien; e señaladamente cuando se rebeló la Roca Guillerma, que ellos defendieron el castillo.

[B, *Italianos*].

Italianos que asimismo han servido señaladamente:

- [71] El duque de Termines desde el comienzo fasta el cabo.
- [72] El conde de Montela.
- [73] El conde de Populo.
- [74] El conde de Montoris.
- [75] Micer Theodoro y micer Jorge, su hermano.
- [76] Gaspar de Toraldo.
- [77] Juan de Sango.
- [78] El barón Ceciliano.
- [79] Francisco Salamón.
- [80] Guillermo Xaca.
- [81] Luduvico de Abenavol.
- [82] Antonio Caprino.
- [83] El arzobispo de Nazaret.
- [84] Luis Denteche.
- [85] Anibal Pinatello.
- [86] Angelo Galeote.
- [87] Hector Papacoda.
- [88] Mariano de Sarno.
- [89] Micer Juan de Tufo e micer Bernaldino en sus cargos.
- [90] Micer Galieno en el suyo.

[Circa 1506]

[NAPOLIS]

MEMORIAL DE LA DISTRIBUCION DE TIERRAS DEL REINO  
DE NAPOLIS ENTRE ESPAÑOLES E ITALIANOS QUE SIRVIE-  
RON EN EL PARTIDO ARAGONES DURANTE LA GUERRA  
DE 1501 - 1506.

Z. BS. de LS, armario 18, pieza núm. 3769. Dos pliegos de papel verjurado, marca de agua sirena de doble cola inscrita en cir-

cunferencia. Utiles 3 ff. escritos en letra cortesana. Al dorso se lee «Memorial» y al margen del primer f. útil, autógrato de J. Zurita, su signo V barreado y «Parece averse dado al rey estando en la ciudad de Nápoles. M.D.VI».

[1] A los Coluneses.

[2] Al duque de Termens.

[3] Al marqués de La Padula y a don Juan de Cardona, su hermano, se les quitaron Fumo Frido y otro lugar de Alonso de Sant Severino; valen dcc ducados poco más o menos.

[4] Item al mismo don Juan, otro lugar del conde de Monteleón; cc ducados.

[5] Item a Valencia de Benavides se le quitaron antes que vuestra Alteza veniesse acqua, Atena y Montesano para don Dimas, que solían ser suyos; valían d ducados poco más o menos. Suplica vuestra Alteza le faga merced de la primera encomienda que vacare de cc mil arriba, y que en tanto le mande dar m ducados que valían los dichos lugares, sobre rentas fiscales; y le faga merced de la capitania de Antonio de Córdoba, e que vuestra Alteza le mande pagar el salario de su capitania desde que se desfizo.

[6] Fernando de Alarcón, capitán que fue de vuestra Alteza que en estas dos guerras ha gastado su fazienda y la de su mujer e ha servido tan bien como el que mejor, suplica vuestra Alteza le faga merced conforme a sus servicios y le faga merced de algún cargo de honra y le mande pagar lo que se le debe del tiempo que tuvo cargo de la capitania de don Diego de Mendoza como está declarado por el capitán e contador de la dicha capitania que lo más desto debe.

[7] A Pedro Paz se le quitó un feudo con una fortaleza; rendía dcc ducados.

[8] Item a Antonio de Leyva se le quitó Calciano que vale cccclx ducados; pide merced de Santo Gervás.

[9] Item el prior de Mecina, que después del gran capitán no hay ninguno que más haya servido, que él, suplica le faga merced de los castillos del Levano e Monte Corvino con la juredición criminal, e de los pagamentos fiscales de las dichas tierras o cosa que sea semejante, y merced del oficio de visorrey del Abruzo, e merced de una capitania de gente de armas.

[10] A Luys Dentici se le quitaron tres lugares del príncipe de Bisignano que valdrán de dc fasta en dcc ducados. Suplica merced de las tierras e castillos de Francavila e Casalnovio en la tierra d'Otranto que son de la señora Reyna hermana, o de cccl ducados al año sobre el fuego e sal de Vigiano, con facultad de cobrarlos

él mismo, e más cuatro mil ducados en donación para pagar las deudas que fizo sirviendo.

[11] A Juan Baptista de Montibus se le quitó La Pola que tenía por merced del rey don Fadrique para el príncipe de Salerno. Vale ccc ducados. No ha querido tomar ex cambio, sino que se le dé en vasallos, mas se le quítan agora unos casales del barón de Noya y pueden valer [*en blanco*] ducados. Estos tenía por merced del duque de Terranova por lo que sirvió.

[12] Item a Luys de Ferrera se le quitó un lugar de Juan Tomás de Santo Severino que vale fasta ccc ducados de renta. Tenialo por merced del duque a beneplácito de vuestra Alteza.

[13] Item al comendador Trebejo se le quitó un lugar para el conde de Conza que valdrá fasta ccc ducados de renta. Tenialo por merced de vuestra Alteza.

[14] Item a don Juan de Castriote se le quitaron dos lugares para el conde de Conza que valdrán de dcc fasta en dccc ducados.

[15] A los Gobos se les quitaron dos mil ducados; hase acordado de darles mil docientos ducados en rentas reales.

[16] A micer Hector Ferramosca se le quitó Millonico que sería ccc ducados por más o menos. Tenialo por merced de vuestra Alteza con título de conde y agora se le quitaron otros dos castillos que tenía por merced del rey don Fadrique con fuegos e sales, que valdrán fasta ccc ducados, e no quiere aceptar el intercambio sino en vasallos.

[17] Don Pedro de Castro suplica que en equivalencia de lo que se le quitó, que diz que valía dc ducados de renta, si no hay vassallos, se le den sobre la gabela de la seda de Cossencia.

[18] El marqués de Layno suplica en remuneración de sus servicios y de los seis mil ducados que dice que perdió de sus rentas, e del rescate de su fijo y de los que le tomaron los franceses quando le prendieron, y de lo que gastó en la yda de España, que vuestra Alteza le faga merced de Monteserico.

[19] Manuel de Benavides, la posesión de Montalto y del feudo de Polinaro, de que vuestra Alteza le fizo merced.

[20] Diego García de Paredes suplica que la merced de los ducados que se le da en la thesorería, se le dé en vasallos ahunque sea algo menos.

[21] El capitán Cuello, que se le quitó la tierra de Tolvi que le rentaba cccc ducados y otra hacienda en Potencia que le rentaba cl, suplica que vuestra Alteza mande hyncluir en el privilegio de la merced que le ha fecho dirigido al thesorero, otro tanto.

[22] Don Gerónimo Loriz merced de mil ducados de renta sobre la gabella de Bondinaro o sobre otra cosa que vuestra Alteza fuere más servido.

[23] El conde de Policastro suplica merced de cccc ducados de renta sobre los censos que Vuestra Alteza tiene en el Pando y de c moyos de tierra en el dicho lugar, o le faga merced de la baylia, piscaria y tratoria de la cibdad de Rijoles que será cccc ducados al año.

[24] A mossén Mudarra se le quitaron tres lugares que valdrían poco más de dc ducados.

[25] A Anibal de Capua, hermano del duque de Termoles se le quitaron Tramutuli e Sancto Arser, e la parte del feudo de Sancto Mauro; podrá valer todo ccc ducados de renta.

[26] A micer Juan de Tufo se le quitó Carvanico, que tenía por merced del duque. Valía cc ducados.

[27] A Bernaldino de Bernardo se le quitó un lugar del conde de Conza que tenía por merced del duque, que valdría cl ducados, e agora se le quita la baylia de Montalto que la poseya dize él que por privilegio del rey don Fadrique, e algunos dizen que fue fecho en Ýscla, que vale cccc ducados.

[28] A don Luys de Yxar se le quitó la parte del feudo de Santo Mauro fasta ccl ducados.

[29] A don Enrique de Veintemilla del dicho feudo otro tanto, ccl ducados.

[30] A Guillermo Xara se le quitaron dos lugares, cxxx ducados.

[31] A Marino Caracholo se le quitó un castillo del príncipe de Bisiñano que vale según lo viejo de la sumaria cxx ducados, ahunque él dice que ccc.

[32] A Octaviano Coluna se le quitó un lugar del príncipe de Melfe, que vale cc ducados.

[33] A Juan del Sangro se le quitó un lugar del duque de Atri; está en relación por CCCVIII ducados; diz que vale más de dcc.

[34] A Pedro de Foces se le quitó un lugar del conde de Conza; está tasado en la relación vieja en cccc ducados; dizen que no vale sino cc.

[35] A Anibal Pignatello se le quitó un lugar del conde de Conza, cxx ducados.

[36] A los herederos de mossén Claver se les quitaron unos lugares de Alonso de Sant Severino que valen dcc ducados, ahunque a él se le dieron por mil.

[37] A Margarita de La Ofreda se le quita agora una baronía de Cesaro de Guarino que vale de d a dc ducados; él pretende que ha de haber dos mil ducados en dinero por ella. Parece que dio

ccc, e estos se le han de dar, e más si la sumaria declarase que ha de haber más.

[38] El comendador Solís que ya vuestra Alteza sabe que no hay nadie que haya servido más que él, y que le había fecho merced del Fumo Frido con esperanza de mayor merced.

[39] A Octaviano Guidano se le quitan unos lugares del barón de Noya que pueden valer [*en blanco*] ducados; dánsele dc ducados porque los compró ahunque él pretende que ha de haber más, y la sumaria ha de declarar si se le ha de dar más.

[40] A mosén Luys Pexon se le quitó el feudo de Candella que vale dcc ducados de renta; dice que se le había dado en equivalencia de una casa que vuestra Alteza le había fecho merced.

[41] El comendador fray Alonso de Carvajal dice que se le ha quitado su capitanía; suplica a vuestra Alteza le mande dar el salario que le daba con la dicha capitanía en la masa de Calatrava, o vuestra Alteza le dé en su casa o en Castilla oticio con el dicho salario; y que pues ha servido muy bien le faga merced que tenga la dicha capitanía en Castilla.

[42] Don Diego de Arellano suplica merced por lo que ha servido.

[43] Gil Rengifo suplica por el hábito de Santiago, y suplica que vuestra Alteza mande facer su assiento, e que vuestra Alteza le mande pagar lo que se le debe o parte dello, porque está en mucha necesidad.

[44] Alonso de Espinosa que tenía ciertos castillos que valían dc ducados de renta y el duque le prometió lo que allá tenía veniendo acá, suplica vuestra Alteza le faga merced de los dichos ducados de renta con el hábito de Alcántara o en encomienda.

[45] El comendador Aguilera suplica vuestra Alteza mande li tachar en su cédula del mantenimiento lo que tenía de salario con el oficio de escribano de ración; e diz que son cccc ducados.

[46] Gonzalo Davalos que se le dé la cédula de su mantenimiento como a los otros.

[47] Pedro de Rojas suplica merced de la capitanía de Manfredonia y mandarle asentar el partido de los que quedan con el conde de Ribagorza, o que vuestra Alteza le reciba por suyo para que vaya a servir a Castilla. Diz que tenía aquí cc ducados de salario.

[48] Francisco Sánchez, que llaman el grand diablo, suplica vuestra Alteza le reciba en su servicio para que vaya a servir a Castilla.

[49] Francisco de Badajoz [*tachado*].

[50] El conde de Campobajo y Cipión su primo desean saber qué es lo que vuestra Alteza les mandará dar por excambio de sus

cosas, y remiten toda cosa en las manos de la reyna de Francia, la qual ha tomado su protección, y lo que ella quisiere que siempre seguirán.

[51] Carlo Gambacurta, que desea ser buen vasallo y servidor de vuestra Alteza, suplica que vuestra Alteza mande contentar a su hermano que tiene sus bienes, o darle a él dos mil ducados, y él contribuirá del resto a Francisco su hermano, y restará vasallo de vuestra Alteza.

Item que queriéndose servir vuestra Alteza del dicho Carlo, le servirá tratándole como pueda vivir; e si vuestra Alteza no quisiere, que pueda ir a servir a los amigos de vuestra Alteza.

[52] A Gaspar de Toraldo se le quitó lo que se dio y quitó agora a don Juan de Castriote; suplica merced por lo que ha servido.

[53] Alvarado suplica merced por lo que ha servido.

[54] Pomar suplica merced por lo que ha servido.

[*Al dorso*]:

[55] Castello Petruzo.

[56] La madre.

## NOMINA DE ONOMASTICOS Y TOPONIMOS DEL APENDICE DOCUMENTAL

Los onomásticos van en capitales; los topónimos en minúsculas; a los topónimos siguen entre [ ] la indicación de la provincia a que pertenece —salvo los no localizados— conforme a las siguientes abreviaturas: A, Abruzzos; Bar., Bari; Bas., Basilicata; Cal., Calabria; Cap., Capitanata; L. Labor; O. Otranto; y P. Principado. El primer número arábigo indica el documento al que sigue entre ( ) la indicación del párrafo correspondiente de tal documento.

- ABENAVAL, Ludovico, 7 (81).  
ABEUNATA, Bernardo de, 5 (A. 4).  
Abruzzi, 2 (28), 8 (9).  
Acri [Cal.], 2 (18), 5 (A. 1).  
Acquaviva [Bar.], 2 (3); 5 (D. 2; G. 2, z. 7 y 17).  
ACUÑA, Tristán de, 7 (28).  
AFLECTO, Ludovico de, 2 (33).  
AFLECTO, Miguel de, 3 (IV, final).  
Agropoli, 5 (b. 12).  
AGUILERA, Comendador, 7 (35), 8 (45).  
ALAGNI, Rainer de, 5 (B. 6; O. 3).  
ALARCÓN, Fernando de, 7 (6), 8 (6).  
Alarino [Cal.], 5 (g. 3).  
Albanella [Cal.], 5 (N. 2).  
Albano [Bas.], 5 (A. 12).  
Albe [A.], 5 (I, 1).  
ALBIANO, Bartolomé de, 2 (10), 5 (A. 6; F. 5).  
ALBORNOZ, 7 (48).  
ALEGRÍA, Machín de, 7 (68).  
ALIANO, Conde de, 6 (3).  
ALVARADO, 7 (10), 8 (53).  
Altamura [Bar.], 5 (Z. 1).  
Altavilla, 5 (E. 1).  
Altomonte [Cal.], 2 (10), 5 (A. 6 y 26).  
Alvinagnello, 5 (N. 1).  
ANDRADA, Fernando de, 2 (18), 5 (A. 1).  
Andre [Bar.], 2 (37), 5 (Z. 11).  
ANGUILLARA, Renzo del, 2 (9).  
ANGULO, Cristóbal de, 7 (32).  
Apignano [O.], 5 (D. 1).  
Aquara, 2 (36), 5 (E. 2).  
Aquila [A.], 5 (G. 1).  
Aquilano [A.], 5 (G. 2).  
AQUINO, Lanczalao, 5 (Z. 4).  
Araca [Cal.], 4 (12).  
ARAGÓN, Fernando de, 5 (N. 1).  
ARAGÓN, Isabel de, 5 (Z. 1).  
ARAGONA, Rodrigo d', 5 (Z. 18).  
ARCAMONE, Colà, 2 (5).  
ARCAMONE, Juan, 2 (5).  
Areczano, 5 (I, 1).  
ARELLANO, Diego de, 8 (42).  
ARELLANO, Pedro de, 7 (42).  
Arena [Cal.], 3 (IV. 27).  
Argusto [Cal.], 3 (IV. 11).  
Armathea [Bas.], 5 (P. 1).  
Armento [Bas.], 5 (A. 23).  
Arnesano [O.], 2 (17).  
Ascoli [Bas.], 2 (30), 5 (P. 2).  
Atella [Bas.], 5 (P. 1).  
Atena [P.], 2 (20), 5 (B. 9), 8 (3).  
Atri [A.], 8 (33).  
AUNCIBAY, Diego de, 7 (23).

- Auricula, 5 (I. 1).  
AVALOS, Gonzalo de, 7 (12), 8 (46).  
Avigliano [O], 5 (P. 3).  
AVANZOS, Alfonso de, 7 (44).  
AYELLO, Jacobo de, 6 (1, 4).  
Aylano [Cap.], 3 (I, 12), 5 (K. 1).  
  
Bacucco, 2 (31).  
BADAJOZ, Francisco de, 7 (54), 8 (49).  
Badolatto [Cal.], 6 (1).  
Bari, 2 (5, 28).  
Barletta [Bar.], 6 (4).  
Bateyo, 2 (31).  
Baxano, 5 (D. 1).  
Bellante, 5 (D. 1).  
Belloforte [Cal.], 3 (IV, 29).  
Belloresguardo [P], 2 (15), 5 (A. 19).  
Bellovidere [Cal.], 2 (35), 5 (A. 3).  
BENAVIDES, Manuel de, 2 (21), 8 (19).  
BENAVIDES, Valencia de, 2 (20), 8 (3).  
BERNAL, Pedro, 7 (24).  
BERNALDINO, 7 (89).  
BERNARDO, Bernardino de, 5 (Z. 24), 8 (27).  
BERRIO, Juan de, 7 (69).  
BIANCA, madama, 6 (A. 8).  
Bifaro, [Bar.], 5 (G. 2).  
Bisaczia, 5 (Z. 10).  
BISACH, Perooto de, 5 (F. 9).  
BISBAL, 6 (1).  
Biseglie, 5 (Z. 18).  
Bisignano [Cal.], 2 (10), 5 (A, 6 y 26).  
BISIGNANO, Príncipe de, 2 (4, 9, 15), 5 (A), 8 (10, 31).  
  
Bitecta [Bar.], 5 (D. 2).  
Bitonto [Bar.], 2 (37).  
BITONTO, Marqués de, 2 (28).  
Bixento, 5 (D. 1).  
Bollita, La [Cal.], 2 (22), 5 (E. 15).  
Bondinaro, 8 (22).  
Bonifaci [Cal.], 2 (35), 5 (A. 3).  
Bono Habitaculo, 5 (E. 9).  
Bonoinventi, 5 (C. 3).  
Bonvicino [Cal.], 2 (10), 5 (A. 6).  
BORREGÁN, 7 (53).  
Boyano [L.], 3 (I, 15), 5 (K. 1).  
BRANCAZO, Juan Bautista de, 6 (4).  
BRAVO, Francisco, 7 (70).  
Bricegliano, 5 (B, 4).  
Brindisi [O], 5 (A. 12).  
BUCALI, Theodoro, 2 (2).  
Buchilieri [Cal.], 4 (9).  
Bufanta, 5 (Z. 6).  
Burrello [Cal.], 5 (Q. 3).  
  
Cachuri [Cal.], 4 (5).  
Cagiano [Cap.], 5 (9).  
CAGIANO, Duque de, 5 (C, 9; W, 4), 6 (3).  
Cagliano [Cal.], 3 (IV, 16).  
Calabria, 7 (2, 29, 34, 42, 46).  
Calandra [Cal.], 3 (IV, 15).  
Calabuctazio, 5 (L. 1).  
Calciano [Bas.], 5 (A. 7), 8 (8).  
Calimera [O], 5 (W. 1).  
Calitri, 2 (37), 5 (C. 1).  
Calopaczato [Cal.], 5 (A. 4).  
Calviello [Cal.], 5 (E. 1).  
Camarale [O], 5 (B. 20).  
Camarda [Cap.], 5 (Z. 24).  
Camerota [Cal.], 5 (E. 4).  
Camino, 5 (O. 1).

- Campagnano [Cal.], 5 (N. 1).  
Campana [Cal.], 4 (8).  
CAMPOBAJO, Conde de, 8 (50).  
Campo de Mele [L.], 5 (M. 1).  
Cancellara [Bas.], 5 (V. 1).  
Cancziano [Cal.], 5 (D. 1).  
Candela [Bas.], 5 (P. 1).  
CANDIA, Duque de, 5 (O. 4; Z. 6).  
Cansitrello [A.], 5 (I. 1).  
Canna [Cal.], 5 (E. 14).  
Canopoli [Bar.], 5 (D. 1).  
CANTELMO, 2 (3).  
Capaczia [P.], 2 (24), 5 (E. 1).  
CAPACZIA, Conde de, 2 (19, 25).  
CAPUA, Anibal de, 8 (25).  
CAPUA, Jacobo de, 6 (4).  
Capurso [Bar.], 2 (6), 5 (S. 1).  
Capaduce [A.], 5 (I. 1).  
Capiseli [P.], 2 (1), 5 (B. 3).  
Cappella [A.], 5 (I. 1).  
Caraconissa [Cal.], 4 (13).  
CARACZOLO, Bernabo, 5 (C. 11).  
CARACZOLO, Colà Maria, 5 (C. 10).  
CARACZOLO, Juan Andrea, 5 (E. 11).  
CARACZOLO, Marino, 5 (A. 16), 6 (4), 8 (31).  
Caramanero [Bas.], 5 (B. 2), 2 (36), 8 (26).  
CARATA, Francisco, 5 (C. 2).  
Carbonara [P.], 5 (Z. 3).  
Carboni [Bas.], 5 (A. 25).  
Cardinali [Cal.], 3 (IV, 24).  
CARDINAS, Ferrando de, 5 (F. 6).  
CARDONA, Antonio de, 2 (25), 5 (F. 3, 4), 8 (3).  
CARDONA, Hugo de, 5 (E. 7).  
CARDONA, Juan de, 7 (3), 8 (3).  
Caria [Cal.], 3 (IV, 14).  
Cariato [Cal.], 4 (13).  
CARIATO, Jerónimo de, 4 (13).  
Caribda [Cal.], 3 (III, 3), 5 (H. 1).  
Carife, 5 (Z. 6).  
CARRAFA, Belinger, 5 (E. 6).  
CARRAFA, Bertoldo, 6 (1).  
CARRAFA, Galioto, 5 (B. 12).  
CARRAFA, Héctor, 5 (F. 7).  
CARRAFA, Juan, 5 (E. 13).  
CARVAJAL, Alonso de, 2 (19), 7 (5), 8 (41).  
Casa Maxima [Bar.], 5 (D. 1).  
Casalnovato, 5 (E. 3; F. 5), 8 (10).  
CASERTA, Condesa de, 5 (N. 2).  
Casobono, 5 (N. 1).  
Cassano, 2 (10), 5 (A. 6 y 27).  
Castagnia, La [Bar.], 5 (D. 1).  
Castellana, La [Bar.], 5 (D. 1).  
Castelle, Le [Cal.], 5 (G. 1).  
Castello, 5 (Z. 6).  
Castello dello Abbate [Cap.], 5 (B. 14).  
Castello, Franco [Cal.], 2 (26), 5 (A. 10).  
Castello de lo Fiume [A.], 5 (I. 1).  
Castelloforte [L.], 5 (M. 1).  
CASTELLO, Honorato [L.], 5 (M. 3).  
CASTELLO, Honorato [L.], 5 (M. 1).  
Castello Minardo [Cal.], 5 (I. 1).  
Castello Novo [Bas.], 2 (30), 5 (M. 1).  
Castello Petruso, 8 (55).  
Castello Vecchio [A.], 5 (I. 1).  
Castello Vetere [Cal.], 5 (Q. 2).  
Castelluczia, La, 5 (E. 3).  
Castellucchio [Cap.], 5 (F. 2).  
Castellucchio de li Schiavi [Cap.], 5 (L. 1).  
CASTIGLIARI, Juan Francisco, 5 (A. 9).  
Castiglione [Cap.], 5 (L. 1).

- CASTIGLIONE, Scipione, 6 (5).  
Castilenti, 5 (D. 1).  
CASTRIOTE, Juan de, 6 (2), 8 (14, 52).  
CASTRO, Pedro de, 2 (22), 8 (17).  
Castronovo [Bas.], 5 (A. 13).  
Cava, La [Cal.], 5 (B. 23).  
Canopoli [Bar.], 5 (D. 1).  
Cayacza [Cal.], 5 (N. 1).  
Cayrano, 5 (C. 3).  
Cayvano [L.], 5 (M. 2).  
Cecchiaro [Bas.], 5 (F. 7).  
CECILIANO, Barón de, 7 (78).  
Ceglie [Bar.], 5 (T. 1); 2 (5).  
Celle [A.], 5 (I. 1).  
Cellano [A.], 5 (D. 1).  
Centraguerra [Bar.], 5 (D. 1).  
Centrecha [Cal.], 3 (IV, 3).  
Cerchiara [Cal.], 5 (G. 1).  
Cerencia [Cal.], 4 (6).  
Cerquito [A.], 5 (G. 2).  
CERRA, Condesa de la, 5 (B. 14).  
Cessa [L.], 5 (I. 1).  
Cidinola, La, 7 (38).  
Cidigna, La, 5 (Z. 5).  
Cilencto, Lo [Cap.], 5 (B. 13).  
CIOPPA, Juan de, 3 (III, 8).  
Ciorlano [L.], 5 (K. 1).  
CIPION, 8 (50).  
Cività, La [Cap.], 5 (L. 1).  
Cività, La [Cap.], 5 (L. 1).  
Cività, Andrana [A.], 5 (I. 1).  
CLAVER, Juan, 8 (36).  
COLONNA, Fabricio, 2 (28); 5 (D. 1; I. 1).  
COLONNA, Próspero, 2 (7); 5 (M. 1 y 2).  
COLONNA, Octaviano, 8 (32).  
COLONESES, Los, 8 (1); 6 (5).  
Columbraro [Bas.], 5 (B. 21).  
Colle, Le [Cap.], 5 (I. 1).  
Colle Alto [Bar.], 5 (G. 2).  
Colledonico [Bar.], 5 (G. 2).  
Colle inter Monte [A.], 5 (I. 1).  
Colle Vecchio [Cal.], 5 (D. 1).  
Colli Lecato [Bas.], 2 (30).  
Concza [Cap.], 5 (C. 1).  
CONDEYANNE, Conde de, 6 (1).  
CONTI, Bernay, 5 (Z. 22).  
Conturso [P.], 2 (27), 5 (A. 17).  
Conversano [Bar.], 5 (D. 1); 7 (5).  
Convertino [O.], 5 (Z. 22).  
CONZA, Conde de, 2 (1); 8 (13, 14, 27, 34, 35).  
CÓRDOBA, Antonio de, 8 (5).  
Corigliano, 2 (18); 5 (A. 1) [Cal.].  
Cornaro [A.], 5 (I. 1).  
Cornito de Fasanella [Cal.], 5 (N. 1).  
CORONATUS, F., 3 (34).  
COSSA, Michele, 5 (A. 17).  
Cossenzia [Cal.], 8 (17).  
Cracho [P.], 5 (A. 16).  
Craparicha de Leczie [O.], 5 (X. 1).  
Crapziata [L.], 2 (I. 5); 5 (K. 1).  
CRAPINO, Antonio, 2 (15); 5 (A. 19); 7 (82).  
Crastisera [O.], 5 (X. 1).  
Cropilato [Cal.], 5 (N. 1).  
Crusia [Cal.], 5 (N. 1).  
Cuccharo [P.], 5 (E. 6).  
CUELLO, Capitán, 7 (21), 8 (21).  
CUEVAS, 7 (62).  
Curcumello [A.], 5 (I. 1).  
Cussano, Lo [Cap.], 2 (31); 5 (C. 4).  
Chafalonia, 7 (4, 14, 22, 45).  
CHAVES, Diego de, 7 (66).  
CHAVES, Martín de, 7 (65).  
Chiarmonete [Bas.], 2 (11).  
Chiaravalla [Cal.], 3 (IV, 12).  
Chiaromonte [Bas.], 5 (A. 14).

- Daulo [Cal.], 3 (IV, 21).  
DENTICHE, Luis, 5 (A. 12); 6 (3);  
7 (84); 8 (10).  
Diano [P.], 5 (B. 5).  
Dragonara [Cap.], 5 (L. 1).
- Ebriola [O.], 5 (P. 3).  
ENRÍQUEZ, Juan, 7 (43).  
Episcopia, La [Bas.], 5 (A. 22).  
ESCALADA, Capitán, 7 (18).  
ESPINOSA, Alonso de, 7 (37); 8  
(44).  
ESQUIVIAS, 7 (55).
- Fano [A.], 5 (G. 2).  
Favale [Bas.], 5 (B. 22).  
FERNÁNDEZ DE NIGUESA, Pedro,  
7 (25).  
FERRAMOSCA, Héctor, 5 (O. 1); 6  
(4); 8 (16).  
Ferrandina [Bas.], 5 (Z. 13).  
FERRERA, Luis de, 8 (12).  
Filicto [Cal.], 5 (N. 1).  
Filogate [Cal.], 3 (IV, 30).  
Fiorentino [Cap.], 5 (L. 1).  
Fiume Frido [Cal.], 5 (J. 1); 8  
(3, 38).  
Flomaro, 5 (Z. 6).  
Flumari, 2 (8).  
FOCES, Pedro de, 7 (8); 8 (34).  
Fontanarosa [Cap.], 5 (C. 6).  
Forenza, La [Bas.], 5 (P. 1).  
Fornazolo [Bar.], 5 (D. 1).  
Fossa Ceccha [Cap.], 3 (I, 6);  
5 (K. 1).  
Fracte, Le [L.], 5 (M. 1).  
Francavila [Bas.], 3 (III, 7); 5  
(A. 24; H. 1; V. 1); 8 (10).  
Francisca [Cal.], 3 (III 2); 5  
(H. 1).
- FRANCO, Juan, 7 (50).  
FRECZA, Juan, 5 (E. 5).  
Fringento [Cap.], 2 (13); 5 (C  
7).  
Fundi [L.], 5 (M. 1).  
Furca de Valle [Cal.], 5 (G. 1).  
Furrella [Bar.], 5 (D. 1).  
Fuscaldo [Cal.], 2 (35).
- Gaeta [L.], 7 (1, 3, 27, 36, 37,  
43).  
Galatola [O.], 5 (Z. 22).  
GALEOTE, Angelo, 7 (86); 2 (29).  
Gallicchyo [Bas.], 5 (B. 26).  
GALIENO, Micer, 7 (90).  
GALLERANO, Filippo, 5 (F. 2).  
Gallo [L.], 3 (I, 7); 5 (K. 1).  
GAMBACURTA, Carlo, 8 (51).  
GAMBACURTA, Francisco, 8 (51).  
Gandella, La, 5 (Z. 2), 8 (40).  
Garaguso [Bas.], 5 (B. 24).  
GARCÍA DE CISNEROS, Lope, 7  
(26).  
GARCÍA DE PAREDES, Diego, 7  
(29), 8 (20).  
Garellano, 7 (15, 23, 40, 68).  
Gasparina [Cal.], 3 (IV, 26).  
GAYANO, Juan Bautista, 5 (O. 2).  
GAYETANO, Juan Francisco, 6  
(4).  
GESUALDO, Mateo de, 2 (2).  
Gesualdo [Cap.], 2 (13), 5 (C.  
7).  
Ginosa [O.], 5 (Z. 23).  
Girare [Cal.], 5 (Y. 1).  
Girifalcho, Lo [Cal.], 3 (IV, 6);  
5 (Z. 9).  
GOBOS, Los, 8 (15).  
GOMES, Martín, 7 (22).  
Grassano [Bas.], 5 (A. 28).  
Gresulia [Cal.], 2 (10), 5 (A. 9).  
GRISONE, Antonio, 5 (C. 8).

- Groptera, La [Cal.], 6 (1).  
Crostola, 5 (Z. 1).  
Guagnano [Bas.], 5 (V. 2).  
Guardia [L], 5 (K. 1).  
Guardia Humana [Bar.], 5 (D. 1).  
Guardia Campo Chiaro [L], 3 (I, 15); 5 (K. 1).  
GUARINO, César de, 8 (37).  
GUASTO, Marqués del, 5 (B. 12; R. 1).  
GUIDANO, Octaviano, 2 (17); 5 (V. 1); 8 (39).
- HERRERA, Luis, 7 (1).  
Hieraci [Bar.], 2 (37).
- IJAR, Luis de, 8 (28).  
Imola [L], 5 (M. 1).  
Insula [Cal.], 5 (G. 1).  
Intermesula [A], 5 (G. 2).  
Ischitella [Cap.], 7 (34).  
Isola [Cal.], 5 (N. 1).  
Itri [L], 5 (M. 1).
- JENNARO, Antonio de, 6 (4).  
JENNARO, Jerónimo de, 6 (4).  
JORGE, Micer 7 (75).  
Joya [Bar.], 2 (34), 5 (D. 3).  
Julia Nova [Bar.], 5 (D. 1).  
Jurdignano [Bar.], 5 (U. 1).  
JUSTINIANI, Bautista, ? (35); 5 (A. 3).  
JUSTINIANI, Galeazzo, 2 (35); 5 (A. 3).  
Juvenazo [Bar.], 6 (4).
- Laccho Pesole [Bas.], 5 (P. 1).  
Lactaraco [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6).
- Lagho Nigro [Cal.], 5 (E. 12).  
Lagho Picziulo [P], 5 (B. 18).  
Lamacone [Cal.], 3 (IV, 18).  
Lantano [A], 5 (I, 1).  
Lattera, 5 (Z. 2).  
Latronico [Cal.], 5 (A. 15).  
Latuschi [A], 5 (I. 1).  
Laulecta [Cap.], 5 (C. 8).  
Lauria [Bas.], 2 (23); 5 (F. 1).  
Laurino [Cal.], 2 (19); 5 (E. 4).  
Lavello [Bas.], 2 (36); 5 (Z. 12).  
LAYNO, Marqués de, 5 (Z. 2); 8 (18).  
Layno [Cal.], 5 (F. 2 y 6).  
Levante, 7 (4).  
Leverano, 5 (Z. 1).  
LEYVA, Antonio de, 7 (9); 8 (8).  
Locito [Cal.], 5 (L. 1).  
Locugnano [A], 5 (G. 2).  
LOFFREDA, Margaritón de, 6 (4), 5 (X. 1); 8 (37).  
LOFFREDA, Pyrrho de, 5 (E. 14); 6 (2).  
LONDOÑO, Capitán, 7 (63).  
LÓPEZ DE ARIARÁN, Lope, 7 (16).  
Levano [A], 8 (9).  
LOREZ, Jerónimo, 7 (13); 8 (22).  
LOYZO, Colás de, 6 (5).  
Luzci, Li [Cal.], 2 (26); 5 (A. 10).  
Lugho [A], 5 (I, 1).  
Lusciano [L], 2 (7).
- Macchia [Bar.], 2 (33).  
Macchia Godena [Cap.], 3 (I, 16); 5 (K. 2).  
MACCHINICO, Capitán, 7 (17).  
Madalune, 5 (Z. 25).  
Magliano [P], 5 (E. 6; I, 1).  
Malvito [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6).  
Manfredonia [Cap.], 8 (47).

- MANFRONE, Juan Paulo, 5 (B. 11).  
Manthia, La [Cal.], 6 (1).  
Marano [A], 5 (I, 1).  
Maranola [L], 5 (M. 1).  
MARCO ANTONIO, Micer, 6 (4).  
Marciso Novo [P], 5 (B. 10).  
Marso Urso, 5 (F. 9).  
Martano [O], 5 (W. 1).  
MARTÍNEZ DE ARRIARÁN, Miguel, 7 (20).  
Mastradattia, La [Cal.], 4 (10).  
Mastrate [L], 3 (I, 4); 5 (K. 1).  
MATA, Diego de, 7 (51).  
MATA, Nuño de, 7 (49).  
MATERA, Conde de, 5 (Z. 23).  
Matera [O], 6 (4).  
Matthafellone [Cal.], 5 (A. 8).  
Mathano [O], 2 (2).  
MATTIGLIA, 5 (C. 6); 6 (4).  
MAZA, Francisco, 7 (40).  
MAZA DE COSENZA, Persano, 4 (10).  
Melazo, 7 (29).  
MELFI, Príncipe de, 8 (32).  
Melfi, [Bas.], 2 (37); 5 (P. 1).  
MELGAREJO, Capitán, 7 (30).  
Melito [Cal.], 2 (38); 3 (III, 1); 5 (H. 1).  
MELSA, Barón de, 6 (1).  
MELLADO, Pedro, 7 (70).  
MÉNDEZ, Pedro, 7 (47).  
Mendolara, La [Cal.], 5 (F. 8).  
MENDOZA, Alonso de, 7 (61).  
MENDOZA, Diego de, 2 (38); 5 (H. 1); 8 (6).  
Mentabro [Cal.], 3 (IV, 25).  
Merina [Bar.], 5 (U. 1).  
MESCOA, 7 (60).  
MESSINA, Prior de, 7 (2); 8 (9).  
Miglionico [Bas.], 2 (12); 5 (A. 11); 8 (16).  
MILÁN, Duquesa de, 2 (5, 6); 5 (Q. 3; S. 1; T. 1).  
MILANO, Lucrecia, 2 (27).  
Minervino [Bas.], 5 (Z. 17).  
MIRABALLO, Antonio, 5 (B. 3).  
MISSANELLO, Loisi, 5 (A. 22; B. 26).  
Mixiano [Cal.], 2 (37).  
Molfetta [Bar.], 6 (4).  
MOLINA, Francisco de, 7 (33).  
Moliterno [Cal.], 5 (J. 1).  
Molopa [Cal.], 5 (E. 1).  
Monacischio [O], 5 (D. 1).  
MONGE, Francisco, 7 (70).  
Montagnia de Rossito, La [Bar.], 5 (D. 1).  
Montalto [Cal.], 8 (19, 27).  
Monteacuto [Cap.], 5 (Z. 24).  
Montealbano [Bas.], 5 (B. 17).  
Montecorvino [A], 8 (9).  
Monteforte [P], 5 (E. 8).  
MONTELA, Conde de, 7 (72).  
Monteleone [Bar.], 2 (37).  
Montemelone [Bas.], 5 (Z. 27).  
Montemurro [Bas.], 5 (A. 23).  
Montenigro [Cap.], 5 (L. 1).  
Montepagano [Cal.], 3 (IV, 7); 5 (D. 1).  
Montepeluso [Cap.], 5 (Z. 1).  
Monterodone [Bar.], 2 (33).  
Monterone [Bar.], 2 (14); 5 (D. 1).  
Montesano [P], 2 (20); 5 (E. 9; H. 1); 8 (3).  
Montesanto [Cal.], 3 (III, 5).  
MONTESARCHIO, Marqués de, 5 (F. 8).  
Montescaglioso [Bas.], 5 (Z. 1).  
Monteserico [Cal.], 5 (Z. 1); 8 (18).  
Montesicchio [Bar.], 5 (D. 1).

- MONTESION, Juan Colás, 5 (A. 7); 6 (4).  
Monti, Lo [Bas.], 5 (Z. 11).  
MONTIBUS, Camilio de, 6 (4).  
MONTIBUS, Juan Bautista, 6 (2); 8 (11).  
MONTIBUS, Francisco de, 5 (B. 7).  
Monticello (L.), 5 (M. 1).  
Montelione [Cal.], 5 (Q. 2).  
MONTORIS, Conde de, 7 (74).  
Morano [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6).  
Morchone (L.), 5 (M. 2).  
MORELLÓN, Capitán, 7 (56).  
Morimanno [Bas.], 5 (A. 27).  
MORMILE, Troyano, 2 (23); 6 (4).  
MORRA, Bartolomé de La, 5 (B. 22).  
MORRA, Jacobo de, 5 (B. 15).  
Morrone [Cap.], 5 (L. 1).  
Motula [O], 5 (Z. 1).  
MUDARRA, Luis, 2 (26); 5 (A. 10); 8 (24).  
MUÑOZ, Capitán, 7 (32).  
Murro [Bas.], 5 (D. 1).  
Musano [Bas.], 5 (D. 1).  
  
NAZARETH, Arzobispo de, 6 (3); 7 (83).  
NIETO, Francisco, 7 (38).  
Nocera [P], 5 (E. 14).  
Noha [O], 2 (16).  
Nola [L], 2 (32).  
Notarisco [Bar.], 5 (D. 1).  
NOYA, Barón de, 8 (11, 39).  
NOYA, Conde de, 5 (Z. 7); 6 (4).  
Noya [Bar.], 5 (B. 20; V. 1).  
Nuce, Le [Bar.], 5 (D. 1).  
  
Octatelli [P], 5 (A. 18).  
Octati [P], 5 (A. 18).  
  
Olivando [Cal.], 3 (IV, 20).  
OLIVETTO, Arrigo, 6 (4).  
ORIGLIA, Francisco, 5 (B. 17).  
Oriolo [Bas.], 5 (F. 5).  
ORSINI, Los, 2 (9).  
  
Padula, La [Cal.], 2 (25); 5 (E. 3).  
Padulano [Bas.], 5 (U. 1).  
PÁEZ, Pedro, 7 (52).  
PAGANA, Francisco, 4 (11, 12).  
PAGANO, Galeotto, 5 (B. 4).  
Pagliara [Cal.], 5 (G. 1).  
PALACIOS, Mosén, 7 (34).  
Palagoro [Cal.], 3 (IV, 2).  
PALAZO, Martín, 6 (4).  
PALADINIS, Marco Loysi, 5 (V. 2).  
Paleara [A], 5 (I, 1).  
Palermita [Cal.], 3 (IV, 4).  
PALMERI, Julio, 5 (A. 15).  
Palo [Bar.], 5 (C. 10).  
Panaya [Cal.], 3 (IV, 30).  
Pando, 5 (Z. 26); 8 (23).  
PANDONE, Francisco, 5 (E. 4).  
Pantoliano [P], 2 (15); 5 (A. 19).  
PAPPACODA, Baltasar, 5 (A. 53; B. 26; Z. 5).  
PAPPAGODA, Héctor, 5 (G. 3); 6 (4); 7 (87).  
Parete [A], 5 (I. 1).  
Pastena, La, 5 (M. 1).  
Paterno [Cap.], 2 (16); 5 (C. 5; I. 1).  
Paula [Cal.], 2 (35).  
PAZ, Carlos de, 7 (19).  
PAZ, Fernando de, 7 (7).  
PAZ, Pedro de, 2 (4); 5 (A. 20); 8 (7).  
Pectorano [L], 3 (I. 13).  
Pedimonte [L], 5 (M. 2).

- Pelitori [Bas.], 2 (4).  
Pellicore [P], 5 (A. 20).  
Penna de Sancto Andrea  
[Bar.], 5 (D. 1).  
PEÑA, 7 (70).  
PEÑALOSA, 7 (11).  
PEÑARANDA, 7 (64).  
Perracamela [A], 5 (G. 2).  
Persano [Cal.], 5 (N. 2).  
Pescho Pagano [Bas.], 5 (W. 2).  
Pestiglione, Lo [Cap.], 5 (A.  
19).  
Pestuczo [Bas.], 5 (B. 17).  
Petina, La [P], 5 (B. 11).  
Petra Boyara, 5 (C. 3).  
Petramarella [Bas.], 5 (A. 12).  
Petramolara, 5 (O. 4).  
Petravernola [A], 5 (I. 1).  
Petrapaula [Cal.], 5 (N. 1).  
Petrella [Cap.], 5 (L. 1).  
Petrella Seccha [A], 5 (I. 1).  
Petrizza [Cal.], 3 (IV, 10).  
Pettorano [La], 5 (K. 1).  
PEXON, Luis, 8 (40).  
Pianella, 2 (31).  
Piatta [Cap.], 3 (I, 2).  
Piczo, Lo [Cap.], 3 (III, 4).  
PIGNATELLI, Anibal, 2 (16); 5 (C.  
5); 7 (85); 8 (35).  
PIGNATELLI, Héctor, 5 (Q. 1).  
PIGNATELLI, Jacobo, 5 (E. 8).  
PINERO, Pedro, 7 (39).  
Pisa, 7 (27).  
Pisciotta [Cal.], 5 (E. 1).  
PITIGLIANO, Conde de, 2 (32).  
Pitigliano, Lo [P], 2 (15).  
PIZARRO, Capitán, 7 (14).  
PODERICO, Bernardino, 5 (B. 21).  
POLICASTRO, Conde de, 5 (E.  
10); 6 (4); 8 (23).  
Policastrello [Cal.], 2 (10); 5  
(A. 6).  
Polinaro [Bar.], 8 (19).  
Polla, La [Cal.], 5 (B. 7); 8 (11).  
POMAR, Gaspar de, 8 (54).  
Pomarico [Bas.], 5 (Z. 1).  
Ponte [Bar.], 2 (14).  
PONTE, Juan de, 2 (14).  
POPULI, Conde de, 2 (3); 6 (5);  
7 (73).  
PORRAS, 7 (41).  
Porcarino, 5 (Z. 6).  
PORTOCARRERO, Luis, 7 (26).  
POTENCZA, Conde de, 5 (B. 20);  
6 (1).  
Potencza [Bas.], 8 (21).  
Poyo Maurello [Bar.], 5 (D. 1).  
Poyo de Filippo [A], 5 (I. 1).  
Poyo Sinulfo [A], 5 (I. 1).  
Poyo Valle [Bas.], 2 (30).  
Prata [L], 5 (K. 1).  
Pratella [L], 5 (K. 1).  
Procida [L], 5 (R. 1) (A. 17).  
PROCIDA, Barón de, 2 (27).  
Puglianello, 5 (O. 2).  
RAMÍREZ, Diego, 7 (58).  
RAMÍREZ, Fernando, 7 (59).  
RAMÍREZ, Pedro, 7 (27).  
Rapolla [Bas.], 5 (P. 1).  
Rayano [Cap.], 5 (O. 3).  
Regina, La [Cal.], 5 (A. 6).  
RENGIFO, Gil, 8 (43).  
REQUESENS, Dimas de, 5 (B. 9;  
E. 9); 8 (3).  
Rijoles, 8 (23).  
Ripa Candida [Bas.], 5 (P. 1).  
Ripa de Casale [A], 5 (G. 2).  
Ripatuni [Bar.], 5 (D. 1).  
Rivello [Bas.], 5 (F. 4).  
ROCHA, Conde La, 5 (W. 3).  
Rocha de Angitula [Cal.], 3  
(III, 6); 5 (H. 1).

- Rocha de Bocte [A], 5 (I. 1).  
Rocha de Cerro [A], 5 (I. 1).  
Rocha Gloriosa, La [P], 5 (E. 10).  
Rocha Guillerma, 7 (70).  
Rocha Imperiale [Bas.], 5 (B. 20); 7 (24).  
Rocha del Neto [Cal.], 4 (4).  
Rocha Raynnula [L] 3 (I. 9).  
Rocha de Sancto Vitto [L], 5 (K. 1).  
Rocha de Vandra, 5 (O. 1).  
Rocha Vivara [Cal.], 5 (L. 1).  
Rocha Secca [L], 7 (13).  
Rochetta de Santo Antonio, 5 (Z. 4).  
RODERICO, Juan Antonio, 5 (B. 24).  
ROGERI, Carlos de 6, (4).  
Rogiano [Cal.], 2 (10), 5 (A. 6).  
ROJAS, Francisco de, 2 (9, 10, 12).  
ROJAS, Pedro de, 8 (47).  
Romagnano [P], 5 (B. 6).  
ROSA, Comendador, 7 (86).  
Rosarno [Cal.], 5 (Q. 3).  
Rosse, Li [Cal.], 2 (26), 5 (A. 10).  
ROSSELLO, Lo [Cal.], 4 (11).  
Rosito [Cal.], 5 (E. 13).  
Rotunda, La [Cal.], 2 (10); 5 (B. 20); 7 (16).  
Rubo [Bar.], 5 (W. 1).  
Rubo de la Marina [Bar.], 5 (Z. 19).  
Rusciolo [A], 5 (I. 1).  
RUSSO, Jacobo de, 4 (13).
- Saccho, Lo [Cal.], 5 (E. 5).  
Sala, La [P], 2 (21), 5 (B. 8).  
SALAMON, Francisco, 7 (79).  
Salandra, La [Bas.], 5 (B. 25).  
Salece [Bas.], 5 (V. 2).  
Salerno [P], 5 (B. 1).  
Salina, La [O], 5 (W. 4).  
Salpe [Cap.], 5 (Z. 15, 16).  
SAN BASILE, Angilberti de, 5 (V. 1); 6 (4).  
San Biase [Cal.], 5 (A. 9).  
San Juan de Jerusalén, 5 (A. 28).  
San Marcho [Cal.], 2 (10), 5 (A. 6).  
San Martino, 2 (11).  
SAN SEVERINO, Alonso de, 8 (3, 36).  
San Valentino, 2 (31).  
Santa Agatha [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6; Y. 2).  
Santa Anatholia [A], 5 (I. 1).  
Santa Catalina, 2 (29).  
Santa Maria [A], 5 (I. 1).  
Santa Maria de Fossa [Cal.], 5 (I. 1).  
Santa Maria in Helyce [Cap.], 5 (C. 2).  
Santa Maria de Olivitto [L], 3 (I. 11); 5 (K. 1).  
SANTA SEVERINA, Conde de, 6 (4).  
Santa Venere [P], 5 (A. 21).  
SANTO ANGELO, Conde de, 2 (36); 6 (5).  
Santo Angello de Fassanella [P], 2 (27); 5 (A. 17).  
Santo Angello de Le Fracte [Cal.], 5 (C. 10).  
Santo Arser [P], 8 (25); 5 (B. 5).  
Santo Cesario [O], 5 (X. 1).  
Santo Chirico [Cal.], 5 (J. 1).  
Santo Domitri [Cal.], 3 (IV, 32).  
Santo Donato [Cal.], 2 (10); 5 (A, 6; I. 1).

- Santo Fabiano [Bar.], 5 (D. 1).  
Santo Fele [Bas.], 5 (P. 1).  
Santo Flore [Cal.], 3 (IV, 17).  
Santo Gervasio [Bas.], 5 (Z. 1);  
8 (8).  
Santo Helia [Cal.], 3 (IV, 19);  
5 (A. 25).  
Santo Helya de Carbone [P], 5  
(A. 21).  
Santo Homero [Bar.], 5 (D. 1).  
SANTO MANGO, Honofrio, 5 (B.  
16).  
Santo Mango de Salerno [P], 5  
(B. 16).  
Santo Marcho de la Catola  
[Cap.], 5 (M. 2).  
Santo Martino [Cal.], 5 (A. 14).  
Santo Mauro [Bas.], 5 (A. 2;  
B. 24); 8 (25, 28, 29).  
Santo Mennay [Cal.], 5 (C. 11).  
Santo Nicolà, 2 (8); 5 (Z. 8).  
Santo Nicolà de la Certossa  
[Bas.], 5 (A. 24).  
Santo Severino [Bas.], 5 (B. 1).  
SANTO SEVERINO, Juan Tomás,  
8 (12).  
Santo Severino de Camerota  
[Cal.], 5 (B. 15).  
Santo Sasso, 2 (8); 5 (Z. 8).  
Santo Vito [Cal.], 3 (IV. 15).  
Santo Vito degli Schiavi [O], 5  
(Z. 21).  
Santo Yorio [Bas.], 5 (B. 3).  
Santo Yorio de La Molinara  
[L], 5 (M. 2).  
Sancza [P], 5 (E. 10).  
SÁNCHEZ, Francisco, 7 (67).  
SANFRAMUNDO 2 (14).  
SANGRO, Juan de, 2 (34); 5 (D.  
3); 6 (4); 7 (77); 8 (33).  
SANGRO, Segismundo de, 6 (4).  
Sanguinite [Cal.], 2 (35); 5 (A.  
3).  
Sansosto [Cal.], 3 (IV, 22).  
Saracina, La [Cal.], 2 (10); 5  
(A. 6).  
SARAGOSSA, Micer, 5 (E. 12).  
Sarcuni [Cal.], 5 (J. 1).  
SARNO, Mariano, 7 (88).  
Sarno [L], 3 (II).  
Satriano [P], 3 (IV, 13).  
SAXUS, Marino, 3 (34), 4 (13).  
Scalea, La [Cal.], 5 (E. 11).  
Scanzano [A], 5 (I, 1).  
SCIACCHA, Guillermo, 5 (A. 18).  
SCRIBA, Juan, 5 [Z. 20].  
Scurcula, La [A], 5 (I. 1).  
Schala [Cal.], 4 (2).  
Schanzana, La [P], 5 (A. 21).  
Selvitella, La [Cap.], 5 (C. 9).  
Senisi [Bas.], 3 (10); 5 (A. 6).  
Serre, Le [Cal.], 5 (N. 2).  
Sforcino, 5 (Z. 3).  
SILVA, Luis Alfonso de, 7 (46).  
Simmari [Cal.], 3 (IV, 33).  
SIRINO, Barón de, 6 (4).  
SOLÍS, Gómez de, 8 (38).  
SOMMA, Colás Maria, 5 (Z. 10).  
Spellino [A], 5 (I. 1).  
Sperlonga [L], 5 (M. 1).  
Spigno [L], 5 (M. 1).  
Spina [Bar.], 2 (3).  
SPINELLO, Carlo, 6 (1).  
SPINELLO, Juan Bautista, 2 (35).  
SPINELLO, Phyrro Juan, 5 (Z.  
16).  
SPINELLO, Thomaso, 6 (1).  
SPINOLA, Francisco, 5 (B. 25).  
SQUILLACE, Obispo de, 2 (29).  
SQUILACHE, Príncipe, 4 (12).  
SQUILACHE, Princesa, 4 (11).  
Squilache [Cal.], 3 (IV, 1).  
Stallati [Cal.], 3 (IV, 23).

- Strongoli [Cal.], 2 (9); 5 (A. 5).  
Suriano [Cal.], 3 (IV, 28).  
Suverato [Cal.], 3 (IV, 9).  
Suyo [L.], 5 (M. 1).
- Tagliacoczo [A.], 5 (I. 1).  
TARSIA, Galeazzo de, 6 (1).  
Tarsia [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6).  
Taurazo [Cal.], 5 (Q. 1).  
Tegana, La [Bas.], 5 (A. 22).  
Tegora. 5 (C. 2).  
TERE, Renzo de, 5 (A. 5).  
TERMES, Duque de, 7 (71); 8 (2).  
TERMENS, Duque de, 7 (71); 8 (2).  
TERMOLES, Duque de, 3 (I, 16); 5 (K. 2); 8 (25).  
TERMULI, Duque de, 3 (I, 16); 6 (4).  
TERRANOVA, Duque de, 5 (C. 1; P. 1; Q. 2; Y. 1; Z. 11); 8 (11).  
Terranova [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6).  
Terra Vecchia [Cal.], 4 (1).  
THEODARO, Micer, 2 (75); 5 (W. 1).  
Thino, Lo [L.], 3 (I, 8); 5 (K. 1).  
Thito, Lo [Cal.], 5 (E. 1).  
TIRALDO, Gasparo, 5 (Z. 14).  
TOCCHO, Roberto de, 2 (8).  
TOCCHO, Barón de, 5 (Z. 8).  
Tolvi [Bas.], 8 (21).  
TORALDO, Gaspar de, 2 (13); 5 (C. 7); 7 (76); 8 (52).  
Torano [Cal.], 2 (10); 5 (A. 6; D. 1; I. 1).  
Torra, La [Bas.], 2 (4).  
TORRAGLIA, Jaime, 5 (W. 2).  
Torre de Mare, [Bar.], 5 (Z. 20).  
Torre Maggiore [Cal.], 5 (L. 1).  
Torre Spatula [Cal.], 3 (IV, 38).
- TORRELLA, Barón de la, 5 (Z. 9).  
Tramutuli [P.], 5 (B. 10 y 23); 8 (25).  
Transmundo [Bar.], 5 (D. 1).  
Trasaccho [A.], 5 (I, 1).  
Trayecto [L.], 5 (M. 1).  
TREBEJO, Comendador, 7 (4), 8 (13).  
Trebisacze [Bas.], 5 (A. 27).  
Trecchina, La [Cap.], 5 (F. 3).  
Trentinara [P.], 5 (E. 7).  
TRICARICO, Obispo de, 5 (A. 23).  
Tricarico [Bas.], 2 (10), 5 (A. 6).  
Trisanti [Bas.], 5 (Z. 14).  
Trisayo [Cal.], 5 (B. 20).  
TRIVENTO, Conde de, 5 (Z. 19).  
Tropea [Cal.], 6 (1).  
TUESTA, Martín de, 7 (45).  
Tufo [A.], 5 (I. 1).  
TUFO, Juan de, 2 (36); 5 (B. 2; Z. 12); 6 (4), 8 (26).  
TUFO, Pando de Lo, 6 (4).  
TUFO, Tiberto, 2 (1); 5 (C. 3).  
TUFO, Paulone, 2 (1); 5 (C. 3).  
Turo [Bar.], 5 (D. 1).  
Turso [Bas.], 5 (B. 19).  
Turtarella [Cal.], 5 (E. 11).  
Turturito [Bar.], 5 (D. 1).  
Tuxicia [Cal.], 5 (G. 1).
- Umbriatico [Cal.], 4 (3).  
URSINO, Colás de, 2 (32).  
URSINO, Francisco de, 2 (31).  
URSINO, Julio de, 2 (30), 5 (P. 2).  
URSINO, Roberto de, 2 (12).  
Urso [Cal.], 5 (F. 9).
- Vallata, 5 (Z. 6).  
Vallelonga [Cal.], 3 (IV, 31).  
Veglye, 5 (Z. 1).

*Angel Canellas López*

- VEINTEMILLA, Enrique de, 8  
(29).
- Venafro [Cap.], 3 (I, 1).
- VENATO, Jerónimo, 5 (F. 3).
- Venosa [Bas.], 2 (37), 5 (Z. 11).
- Verzino [Cal.], 4 (7).
- Verricha [A], 5 (I. 1).
- Vico [Cap.], 5 (Z. 6).
- Vigiano [Bas.], 8 (10).
- VILLAMARÍN, Mosén, 2 (24); 5  
(B. 10, E. 1).
- Villana, La [Bar.], 5 (D. 1).
- Visentino, Torre de, 5 (B. 25).
- VITELLI, Luis, 5 (A. 14).
- VITELLO, Juan Luis, 2 (11).
- XACA, Guillermo, 7 (80), 8 (30).
- ZAMUDIO, Cristóbal de, 7 (15).